

1839 Y 1840.

Libro 6.º de actas

de la

Diputación Provincial de

CANARIAS.

1833 y 1810.

Don D. de...

de...

Deputacion Provincial de...

CAYRIAS.

1

Sesion 26.^a 24. de Octubre de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion, para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior politico, los S. S. Forstall, Torrijillo, Fernandez Bonilla, Martinez y Carrés, y leidas las actas de los dias doce, veinte y treinta del proximo Setiembre fueron aprobadas, de que certifico.

Se leyeron dos oficios de la Junta de guerra de documentos de la deuda publica fechados cinco de Agosto y seis de Setiembre ultimos a que acompañarian respectivamente seis ejemplares de las actas de las solennes quemas efectuadas los dias veinte y nueve de Julio y treinta de Agosto proximos, y las listas comprensivas de sus numeracion y valores. Y se acordó acusar el recibo de dichas comunicaciones y dar publicidad a los citados documentos en el boletin oficial.

La Diputacion quedó enterada de un oficio de la de Taormina a que acompaña un ejemplar de la alocucion que ha dirigido a aquellos habitantes con motivo de la union que tuvo lugar despues de las disidencias producidas por las elecciones de Diputados a Cortes.

Igualmente quedó enterada la Diputacion de un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Politico transcribiendo la R. Orden de treinta de Julio ultimo en que con motivo de la considerable exportacion de sanguijuelas que de algunos años a esta parte se está haciendo, dicta S. M. varias medidas para impedir sus funestos resultados.

Mandose unir al expediente respectivo otro oficio del propio Sr. Excmo en que traslada la Real Orden de treinta y uno de Julio proximo pasado, declarando que las rentas de las fincas rústicas y urbanas que constituyen el patrimonio Real están exentas de la contribucion extraordinaria de guerra.

A peticion del mismo Sr. Excmo se acordó facultar de los expedientes que existan en Secretaria relativos a los montes realengos de esta provincia.

La Diputacion quedó enterada y mandó unir a

S. S.
Sr. Forstall.
Torrijillo.
Briete.
Martinez.
Carrés.

Documentos de guerra

Indiferente

Exportacion de sanguijuelas.

Contad. en estrado.

Montes realengos.

Edad del of. mayor
de la Dip.^{ta}

sucespediente la R.^a Orden de veinte y ocho de Agosto último en que comunica S. C. y por lo que, enterada S. M. de la consulta de este cuerpo así como de las instancias de D.^{no} Blasfonso de Larroche y Liria oficial mayor de la Secretaría y de D.^{no} Rafael Calradilla que invio anteriormente aquel destino, relativas todas á preguntar si para desempeñarlo se requiere la edad de veinte y cinco años, pues debe sustituir al Secretario en sus ausencias; se ha servido S. M. declarar, teniendo presente el artículo quinto de la constitucion, que no es necesaria tal edad para obtener empleos públicos y que en consecuencia la provision hecha en D.^{no} Blasfonso Larroche para oficial mayor no adolece de vicio alguno legal.

Boletín de la N.^a

Paso á la Comision un oficio del mismo Sr. Excmo. trascribiendo la R.^a Orden de diez y seis de Setiembre último en que S. M. se sirve recomendar á las Diputaciones provinciales y á los ayuntamientos de los pueblos Caberas de partido, el periódico titulado boletín oficial de la Milicia nacional para que persuadidos de su utilidad; puedan suscribirse á él, si cuyo fin se acompaña su prospecto.

Mt. N.^a

Tambien se mandó pasar con urgencia á la Comision, despues de acordar el referido, la R.^a Orden de diez y siete del último Setiembre trascrita por S. C. en la que se pide informe á la Diputacion sobre establecimiento en estas islas de la Milicia nacional con arreglo á la Ordenanza vigente de mil ochocientos veinte y dos y adicional de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.

Indipante

La Diputacion queda enterada de un oficio del Sr. Contador de provincia fecha diez y nueve del actual participando haberse encargado en aquella fecha de la Intendencia el Sr. D.^{no} José Maria Bremond nombrado para este destino por R.^a Orden de ocho de Mayo último; y acorde deinte así por contestacion.

34.

Legore un oficio de este Sr. en que se ha dirigido participacion espinal á las cooperacion de este cuerpo, así como enadjudará con la eficacia mayor posible á cuanto se encaminare al mayor servicio de S. M. y á la prosperidad de las islas. En acorde quedo enterada la Diputacion y contestar á S. C. en los terminos de estilo.

Indiferente.

Diose cuenta de una comunicacion del Sr. D.^{no}

José Armada Diputado a Cortes electo por esta provincia en que al participar su proximo viage a la península en el mes de Peon mas, persuadido de la necesidad de la pronta presentacion de los Diputados en la Corte, reclama las instrucciones que este cuerpo como principal órgano del país tenga a bien comunicarle en su nombre. Se acordó contestar a S. S.^{as} en los mismos terminos que se verificó con el Sr. Marqués del Buen Suceso, publicandose tambien en el boletín oficial, tanto el oficio del Sr. Armada como la contestacion que se le dió.

Diputados prov.^{os}

Vista la solicitud de D.^{no} Juan Estana y Quintana diputado provincial electo por el partido de las Palmas, renunciando este cargo, en primer lugar por que carece de medios para cottearse el tiempo que ha de permanecer en esta plaza, pues es bien sabido y debió tenerse presente, que aunque es inmediato sucesor de la vinculación de su casa, existe su padre el Coronel D.^{no} Juan Estana Taguey, y los cortos alimentos que le contribuye no le alcanzan a sostener su familia, tan así que se conserva viviendo en su sueldo pues de otro modo no podría subsistir, y en segundo lugar por que la suprema de su mujer que le ha obligado a retirarse al campo, no le permite separarse de su lado sin que, segun la opinion de los facultativos, peligre su existencia. Se acordó contestarle que puesto que me carece enteramente de medios para subsistir segun el mismo manifiesta en su solicitud, espera la Diputacion se presentará inmediatamente a desempeñar su cargo correspondiente así a la confianza que mereció de sus comitentes.

Idem.

El Sr. Forstall dijo: que habiendo sido nombrados el Sr. Tompillo y S. S.^{as} Diputados provinciales por el partido antiguo de esta Capital, mediante a ser el de mayor poblacion, pide tenga a bien la Diputacion disponer se hagan nuevas elecciones en cada uno de los dos partidos en que aquel ha quedado dividido por S. S.^{as} de diez y siete de agosto último. Habiendo admitido esta peticion se mandó pasar a la Comision a que corresponde.

Fondos de la Dip.^{ta}

Leyóse un dictamen de la Comision proponiendo algunas medidas para satisfacer al Excmo. Sr. Jefe Superior político las cantidades que se le adeudan, sin dejar de subir las mas perentorias atenciones de la Secretaria. Se acordó que fue

resolver con el debido convencimiento sobre el particular pre-
sente á primera sesion el oficial depositario un estado de los
adudos de los pueblos por los presupuestos provinciales de
mil ochocientos treinta y ocho y anteriores, con expresion de
las medidas adoptadas para la cobranza.

Seg.ª sess.

Dispúese recomendar al Gobierno Supremo
la esposicion que eleva á S. M. el ayuntamiento de Teor, pi-
diendo se digna disponer que la administracion de la data
concedida por el Ser. D.^{no} Carlos Tercero para concluir y conservar
el templo y parroquia que existe en aquel pueblo, y en que
se venera la imagen de nra Señ con la advocacion del Seno,
continua á cargo de los Diocesanos, invertiendo sus productos
en los objetos de conveniencia espiritual y temporal segun
lo han hecho hasta el presente, y en los demas que requie-
ran las necesidades publicas de aquel vecindario.

Presupuesto municipal
de las Palmas.

Atendido el exceso con que ha sido levanta-
do el presupuesto de gastos del ayuntamiento de la Ciudad de
las Palmas para el corriente año, se acordó re-
ducirlo á los siguientes.

	<u>Pvon</u>
Para el Secretario	6000. "
Para un oficial encargado de la lab.	4000. "
Para dos porteros á mil rs. cada uno	2000. "
Para papel, plumas, correos, boletín oficial &c.	1200. "
Para el primer D. médico cirujano	7500. "
Para el segundo D. "	5500. "
Para un sangrador, encargado de asistir á " las autopsias y de la conservacion de la " vacuna	2000. "
Para un fontanero	200. "
Para un atalayero	2160. "
Para funciones de iglesia	1500. "
Para un maestro de escuela de primar. bñ. " en la Vegueta	6000. "
Para otro id. " en Triana	6000. "
Para un pasante en la escuela de la Vegueta	2000. "
Para otro id. en la de Triana	2000. "
Para una maestra de niñas en la Vegueta	3000. "
Para otra id. en Triana	3000. "
	<hr/> 54060. "

Suma anterior.....	54,060. "
Para muestras, pautas y demás enseres y " gastos de las referidas escuelas.....	450. "
Para premios de los alumnos en los dias de " exámenes.....	850. "
Para un maestro de dibujo.....	3000. "
Para luces y enseres de esta escuela.....	600. "
Para gastos eventuales.....	1000. "
Para manutencion de presos pobres.....	1,228. "
<u>Total.....</u>	<u>64,688. -</u>

Consistiendo, pues, el presupuesto de gastos de la Ciudad de las Palmas para el presente año, despues de la reforma que antecede, en sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho rs.^{os}, y no ascendiendo en el dia sus propios y arbitrivos sino a la cantidad de diez mil seiscientos mil rs.^{os} con cuatro veinte y siete cincuenta avos más resulta un deficit de cincuenta y cuatro mil setenta y ocho reales veinte y tres veinte y tres cincuentavos más. Y mediante el que para cubrirlo puede bastar el líquido producido del arbitrio de cuatro más sobre cuartillo de vino y ocho maravedís sobre el del aguardiente y demás licores espirituosos, se acordó lo que sigue.

Primero = Inmediatamente será establecido en aquella Ciudad el indicado arbitrio, a cuyo fin se remitirá al ayuntamiento una instruccion o nota del método de recaudacion que se observa en esta Capital para que se arregle a él en cuanto lo permitan las particulares circunstancias de dicho pueblo, haciendo las modificaciones que sean del todo indispensables, conforme a estas mismas circunstancias y sin ser viendo con mano fuerte cuantos obstáculos se presenten, a cuyo fin en caso necesario pedirá los auxilios militares.

Segundo = Para que el caballero Gobernador no se niegue a visitar a impartirlos se oficiará por la Diputacion al Excmo. Sr. Comandante general a fin de que tenga a bien comunicar las ordenes conducentes.

Tercero = Supuesto que la poblacion de la referida Ciudad es por lo menos doble de la de esta Capital y no bajando actualmente en ella el importe del arbitrio sobre licores de ochenta mil rs.^{os} deberá ascender en las Palmas a la cantidad de ciento sesenta mil con corta diferencia

Deduciendo de ella el veinte por ciento de propios, el cinco para la amortizacion y el diez para el recaudador, quedan liquidos cuatro mil; con la Diverfancia de que han de ser de cuenta y cargo de dicho recaudador los gastos de papel, libros, amanuense y demas necesarios o convenientes a fin de llevar y rendir las cuentas de su encargo con la debida exactitud, formando y presentando citados mensualmente en que aparezca el de las entradas y salidas de los articulos sobre que gravita el impuesto, su consumo dentro del pueblo y el producto de la recaudacion.

Cuarto = Esto se encargara por el ayuntamiento a una persona de inteligencia, actividad y conocida honradez (que podra ser el mismo mayoralduo de Caspius) prestado la competente favora a juicio de la misma Corporacion y bajo su inmediata responsabilidad.

Quinto = Habra tambien cuatro relatores ambulantes o mas si la experiencia demuestra que aquellos son los suficientes quienes a imitacion de los dos establecidos en el Puerto de la Cruz de la Crotava andarán diariamente visitando las tabernas, recorriendo sus respectivos cuarteles y tomando razon del vino, aguardiente y licores que entran y salen de dicha Ciudad.

Sexto = Las gratificaciones de estos relatores solo han de ser productos del arbitrio, debiendo consistir no en un sueldo fijo sino en una cuota proporcionada a la cantidad que se recaude, para estimular mas su vigilancia y celo: con este objeto se deducira otro diez por ciento repartido por iguales partes entre los cuatro o mas relatores, por cuyo medio el producto liquido del condado impuesto que seria reducido a la cantidad de ochenta y ocho mil ^{rs.} ^{vs.}

Septimo = Con este unico arbitrio no solamente se cubrira el deficit de los conventos y cuatro mil de renta y ocho reales veinte y nueve, veinte y tres cuentavos, mas sino que habra un sobrante con que ira empagando el citado ayuntamiento las deudas que gravitan sobre sus fondos del mismo a favor de sus empleados y dependientes por razon de sueldos; acerca de cuyo particular esta recibiendo la Diputacion a cada momento las mas sentidas

dos quifas y reclamaciones de los interesados, por no haber aquella Corporacion atendidoles como era de su deber.

Octavo = Tambien se satisface el importe de los dos censos que parece deben pagarse al hospital de San Martin de la misma Ciudad, como lo que legitimamente se adende a la Universidad Literaria de San Fernando de la Laguna por la pensión señalada a su favor sobre los propios de Canaria.

Noveno = Estas dos ultimas partidas no se han incluido en el presupuesto reformado, por quanto en orden a los censos deberá el Ayuntamiento ante todas cosas manifestar de que clase son, sobre que fincas gravitan y por que no los cobró en su presupuesto de gastos para el año pasado de mil ochocientos treinta y siete; y por lo que hace a la pensión de la Universidad, creyendose el propio Ayuntamiento con derecho a ciertos bienes que aquella disfruta, inmediatamente y bajo sus mas estrecha responsabilidad procederá a practicar las diligencias conducentes a poner en claro este negocio y hacer valer los Dtos que ostenta, consultando en caso necesario con dos letrados y dando parte del resultado a esta Diputacion sin perjuicio de seguir pagando a la Universidad la citada pensión.

Décimo = No obstante lo que va dispuesto, el mismo Ayuntamiento agitará y promoverá segun correspondiere la cobranza de lo que se le adende por raron de propios y arbitrios hasta la fecha, remitiendo a esta superioridad en el perentorio término de quince dias un estado comprensivo de aquellos créditos con la debida especificacion de su antigüedad, procedencia, nombres y domicilio de los deudores, mayor o menor facilidad de la cobranza, que diligencias se han practicado para realizarla, qual ha sido su resultado y las demas noticias que pueden suministrar a la Diputacion en la materia, el conocimiento que a ptesere.

Undécimo = Deberá asi mismo dicho Ayuntamiento manifestar en el término de ocho dias y bajo la multa de mil rs.^{os} que cantidad se ha recaudado o cobrado por raron de debitos a los fondos de propios, anteriores a la division de estos entre los demas ayuntamientos de la

isla, cuales se adeudaron aun por aquel respecto, que des-
tino se ha dado a este dinero, por orden de quien y si via-
te algunos depositados en arcas; sobre cuyos particulares se
solicitan las oportunas noticias a dicha municipalidad con
fecha diez y ocho de Marzo de este año sin que haya dado
la debida contestacion.

Quodcimo = Ultimamente remitida el mis-
mo cuerpo en el termino de quince dias una nota circun-
stanciada de lo que adeuda a cada uno de sus empleados
y dependientes, indicando los medios que en su concepto sean
mas apropiados para cubrir estos debitos con la brevedad que
corresponde.

Empleados mun-
cipales: pago de sueldo

Impuesta la Diputacion del recurso de D.^o
Domingo Torres regidor del ayuntamiento de la Ciudad de
las Palmas, acompañando original la exposicion que pre-
sento a aquel cuerpo existiendo su xelo para la cobertura de
los arbitrios concedidos a dicha municipalidad; y que por de-
ra de que esta se hubiese devuelto la referida exposicion bajo
el pretexto de haber cumplido por su parte con encargar a
los Alcaldes la realizacion de los debitos: enterada asi mis-
mo de las representaciones que reverentemente han hecho D.^o
Pedro Arose y D. Augustin Perez maestros de primeras letras el
uno y pasante el otro de la escuela de la Vegueta a la referi-
da Ciudad; D.^o Francisco Doroteo y Romero encargado de
regentar la escuela de igual clase establecida en el barrio de
Triana de la misma, y D.^o Carlos Grandy, D.^o Luis Osavary
y D.^o Rafael Lopez Secretario y oficiales de la Secretaria
de aquel ayuntamiento; y teniendo por ultimo en con-
sideracion este cuerpo que en ningun pueblo de la provincia
se hallan miradas las atenciones publicas con la indif-
ferencia y abandono que en la Ciudad de las Palmas, don-
de es tanto mas escandaloso y digno ^{este cuerpo} de correccion, quanto que
aquel pueblo es el de mayor vecindario y uno de los mas
ricos e ilustrados de este pequeño archipiélago; ha tenido
a bien acordar su manifiesto a aquel ayuntamiento que
esta superioridad ha visto con sumo desagrado el po-
co interés con que mira la instruccion primaria, desui-
dando visitar las escuelas y atender al pago de sus maes-

trés y pasantes como tambien al de sus demas empleados y dependientes á quienes deja sumidos en la miseria por el poco celo y actividad en la recaudacion; que promueva esta su contemplacion y por los medios que le facilita la lei de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, pidiendo en caso necesario los auxilios militares para hacer se respetar y obedecer; que haga las prevenciones oportunas á sus mayordomos de propios para que despliegue el celo y actividad que corresponde, removiendolos si violare lealtad y abandono en el desempeño de su encargo, y poniendo en su lugar otro que pueda llenar mejor los deberes que le impone su destino; que procure que á proporcion que entre en fondos en la depositaria se distribuyan á prorrata entre todos sus acreedores por razon de sueldos ó asignaciones atrasadas, sin dejar de cubrir las atenciones corrientes, proporcionando á dichos acreedores la cobranza de los créditos que todavia tengan á su favor la referida municipalidad, por si los comiencen tomando en descuento de sus respectivos alcances para promover la cobranza por si mismos, y finalmente que la Diputacion desaprobada la conducta observada por el propio ayuntamiento respecto de su regidor D. Domingo de Torres al devolvérsele la repolucion consabida bajo un protesto privado, y espera que en lo sucesivo proceda con mas circunspeccion en iguales casos no dando lugar á justas quejas y reclamaciones.

Y mediante á que los montes de la isla de Canaria estan considerados como realengos, bajo cuyo concepto se ha desprendido esta Corporacion de su conocimiento, segun expedido el del Reino Sr. Jefe Superior Político, se dispuso, que desglorada del expediente á que hace referencia el anterior acuerdo, la proposicion del Sr. Diputado Lopez Montenegro y todo lo concerniente á ellos sobre remedida de terrenos en los pueblos de Guia, Noya y Botanara, se remita á S. C. para los efectos oportunos.

Concediose licencia á Julian Rodriguez ve-

cino de Figueroa para que pueda cortar en los montes del mismo pueblo la madera necesaria á construir una casa pagiza, debiendo verificarse el corte con apercibimiento del ayuntamiento y observando los requisitos de Ordenanza.

Montes realengos.

Corte de madera.

Cortes de maderas.

Así mismo se concedió licencia á Juan de Buenaventura para que en iguales términos pueda cortar dos arpas de molino de viento, en los montes de Candelaria.

Importacion de trigo

Quedó sobre la mesa para resolver en otra sesion el expediente relativo á informar al Sr. Intendente acerca de la solicitud que eleva á S. M. D. Agustín Guimera vecino y del comercio de esta plaza para que se le permita la introduccion de mil quinientas ó dos mil fanegas de trigo al año de Maragan, Saffi u otro punto del extranjero, pagando el derecho minimo de cuatro por ciento, con el solo objeto de fabricar pastas.

Cortes de maderas.

Acordose dar licencia á Luis Diaz vecino de esta Capital para que, previos los requisitos que corresponden, pueda cortar en los montes de Guimar, dos arpas de molino.

Id.

Para el mismo objeto y en los propios montes se concedió licencia á Domingo de Salas vecino de la Laguna.

Habilitacion de puertos.

En vista del informe que ha evacuado el Sr. Intendente, de conformidad con el dictamen de la Comision principal de Anamas, y que se habia pedido á S. M. en oficio de catorce de Setiembre ultimo, referente á la habilitacion de los puertos principales de la provincia, segun estaba ya solicitado, se acordó remitir por cuarta vez á las Cortes y por conducto de cualquiera de los Diputados de esta provincia la exposicion que sobre el particular ha sido dirigida con fechas diez y nueve de mayo y cuatro del Diciembre de mil ochocientos treinta y siete y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho.

Cortes de maderas.

Concediose licencia á Julian Robaina vecino de esta Capital para que, previos los requisitos del O. D. de manga, pueda cortar en los montes de Candelaria dos y media docenas de tablas con destino á las ardamizadas de las obras publicas y de su pertenencia.

Id.

El Sr. Martinez pidió á adoptar por la Diputacion las medidas conducentes á evitar el escasez de los troncos de maderas que se observa en las playas de este

Capital. — Se admitida la precedente proposicion se mandó pasar con urgencia á la Comision para que unida al expediente á que corresponde, sobre los efectos oportunos.

Escuela normal.

Vista la Real Orden del dia de Julio ultimo, comunicada por el Cabno Gov. Jefe superior, y prescribiendo las reglas que deberán observarse sobre la admision de los alumnos que han de concurrir por cada provincia á la escuela normal de instruccion primaria; — Se acordó contestar á S. E. que la Diputacion queda enterada de su contenido; disponiendose ademas que para que tenga efecto lo ordenado por S. M. se publique nueva circular inserta en el boletín, convocando aspirantes con arreglo á ella.

Tierras comunales.

Mediante á que de la justificacion recibida de orden de este cuerpo acerca de los hechos en que se funda el procurador Sindico del pueblo de Mayá, para decir de nulidad del recurso de unas tierras pertenecientes á la dotacion de aquella escuela pública, resultan todos plenamente acreditados; y mediante tambien á que el actual ayuntamiento informa manifestando que no solo son ciertos, sino que efectivamente intervinieron colusion. Se acordó declarar nulo el referido remate, disponiendo se practique de nuevo con la legalidad y pureza que exige el interés público; con prevencion al ayuntamiento y fuera del remate de que las tierras han de ser medidas y apreciadas nuevamente por peritos inteligentes é imparciales: que se han de fijar los carteles en todas las hermitas y pagos de la jurisdiccion: que el remate ha de verificarse en el dia y hora señalados á puerta abierta, con asistencia precisa del Sindico persona y en el punto acostumbrado, y que no se ha de practicar por medio de cédulas secretas; y el último mesaje que antes de proceder al otorgamiento de la escritura en el mejor pósito, remita el expediente á fin de que recaiga ó no su aprobacion; reservandose este cuerpo para cuando se oca el resultado del nuevo remate determinar lo conveniente acerca del mal comportamiento de los Concejales de mil ochocientos treinta y ocho en materia tan delicada del servicio público.

Aguas

No habiendo expresado el ayuntamiento del pueblo de los Llanos, el presupuesto que ha remitido.

de los costos a que debe ascender la saca de las aguas de
Gerpe la cantidad con que, al menos aproximadamente, cuen-
ta para cubrirlo - Se acordó manifestarle que interin no
llene este indispensable requisito, no puede tampoco pro-
cederse a la aprobación del citado presupuesto.

Beneficencia

Accediéndose a la solicitud del Juzgado de 1.^a
instancia de este partido terminante a que se ponga de
manifiesto al Escribano cartulario de los autos que se
siguen por D. José Pérez Quiliva como apoderado de D.
Amaro Lonzalez de Mesa, contra la cuna de espositivos
de la Ciudad de la Laguna por obra de maravedises,
los libros que dicho establecimiento existen en la Secreta-
ria, para confrontar con ellos varios documentos y cuntas.

Gracia
de ayuntamiento

Enterada la Diputación de los nuevos recursos
deducidos por D. Francisco Domínguez, Secretario que fue del
ayuntamiento de Mazo en la Palma, acerca del pago de los
sueldos que por tal concepto devenga; y enterada así mismo
de lo informado por el regidor primero de la referida munici-
palidad, reducida a que el Domínguez no era acreedor
ni a que se le pagara los mil y quinientos de correspon-
dientes al primer semestre de mil ochocientos treinta y
ocho ni tampoco los tres mil del año de mil ochocientos
treinta y siete en razón a su ineptitud y a su crasa
ignorancia en los negocios de aquella municipalidad por
cuyas razones le había removido la misma de su destino,
reemplazándole con D. Domingo Vega que lo desempeñaba
a satisfacción del tiempo - Acordó que puesto que en fe-
dor del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la
Palma deben existir, según anteriores disposiciones, los
fondos de propios de toda la isla, satisfaga al expresado
Domínguez o a su muger en el preciso término de quince
días los tres mil reales correspondientes al año mil ochocientos
treinta y siete y los mil y quinientos del primer
semestre de treinta y ocho; puesto que aquellos
fueron ganados con su trabajo personal y en fuerza de
un contrato no rescindido, y estos se le deben con arreglo al
propio contrato, no habiendo estado facultado el ayunta-
miento de Mazo para separar a aquel empleado y poner otro

en su lugar, sino el preciso consentimiento de la Diputa-
cion con arreglo al articulo sesenta de la ley de tres de Febrero
de, mayormente cuando por orden de seis de Abril del año
proximo pasado, despues de aprobarse la referida separacion se
dispuso que D.^{no} Francisco Dominguez fuese inmediatamente
repuesto en sus empleos de Secretario. Comunicuese este
acuerdo a la citada municipalidad de Moya para los efec-
tos oportunos, precincentale que el sueldo devengado por D.^{no}
Domingo Vega en los primeros seis meses del referido año
de treinta y ocho no debe gravitar sobre los fondos de propio,
sino ser de cuenta de los individuos que hicieron aquel
nombroamiento ilegal y arbitrario (lo que se tendrá presente
y comunicará a quien correspondá para cuando se trate
de examinar y aprobar las cuentas relativas al expresado año)
y encargadale muy especialmente, para que se pueda veri-
ficar el pago a Dominguez, la pronta recaudacion de todos
y cada uno de los arbitrios destinados a cubrir el presump-
to de sus gastos, baxo apercibimiento de qualquiera omision ó
descuido en esta parte será penada con la multa de cincuenta
duros en que desde ahora para cuando llegare el caso se le decla-
ra incurso: bien entendido que en el no esperado caso de que los
arbitrios del referido ayuntamiento no bastasen para cubrir
los tres mil reales de treinta y siete apesar del zelo y achi-
vidad del cuerpo en la recaudacion, deberán ser satisfechos
mancomunadamente por los concejales de aquel año, siempre
que la falta de fondos para cubrir a su tiempo la indicada
cantidad haya dimanado de omision ó negligencia de ellos
en la cobranza de los mismos arbitrios.

34

Al acceder a la solicitud de D.^{no} José Melcan de
Cortega vecino de Moya en la que, queriéndose de aquel ayunta-
miento por que le separó en agosto último de la Secretaria nombra-
do en su lugar otra persona que la desempeñase pide si leves-
pongo en sus empleos, se acordó precincent a dicha municipalidad que
mediante a' que no ha obrado con los requisitos que prescribe el
art. sesenta de la ley de tres de Febrero se arregle a él en lo sucesivo,
y que no le serán abonados en sus cuentas las cantidades que como
tal Secretario haya devengado la persona ilegalmente nombrada
en lugar del susodicho Melcan.

Alumbrado.

Autorizase al ayuntamiento de esta Capital para que pueda suscribirse con la cantidad de quince reales vellón mensuales al alumbrado de la plaza de San Francisco, en que están situadas las casas consistoriales.

Cortes de masera.

Se acordó conceder licencia á D.^o Francisco Lorenzo Perez vecino de la Laguna para que, observando los requisitos de Ordenanza, corte en los montes de Candelaria la madera que necesita para construir un lagar.

Id.

Accediose á las solicitudes de D.^o Juan Boria vecino de Parachico, terminantes á que se le conceda licencia para cortar treinta tirros de madera en los montes de Dace y veinte en los de Guia con objeto de concluir dos fábricas de su pertenencia; con tal que precedan á este corte los requisitos de Ordenanza.

Elect. municip.

La petición del Sr. Carrós queda sobre la mesa el expediente de elecciones municipales de Saldar.

Id.

Tambien queda sobre la mesa la solicitud del Sr. Forstall el de elecciones de Santa Ursula para unirle la Real Orden sobre opinion á los individuos de las Milicias provinciales de los empleos concejiles, que cita la Comision en su informe.

Universidad.

Acordose trasladar á la Universidad Literaria de San Fernando el oficio que en sesion de doce de Setiembre ultimo se dispuso dirigirse al ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, sobre pago de un adeudo á aquel establecimiento.

Ele. de D.^o á Cortes.

La petición del Sr. Martinez se acordó representar á las Cortes con exposicion de los motivos en que fundó este cuerpo la reforma del censo electoral.

Indiferente.

En finalmente á petición de los S.^{os} Forjillo y Carrós se acordó facilitar á S.^{os} S.^{os} certificacion de represivo del tiempo que han servido los cargos de Diputados provinciales y del buen comportamiento que en calidad de tales han observado, desempeñando

todas las Comisiones que a ellas han conferido con el tino y exactitud que les caracterizan e ilustrando a la Corporacion con las luces y conocimientos nada comunes que poseen.

Con lo que S. E. levanto la sesion a las tres de la tarde mandando guardar lo acordado = Eumen- dado = acridi = entremeng = este comportamiento = en = val = Festade = en = t = na = y =

Comarica

Forstall

Troyillo

Fernando
Ortiz

Maxim�

Carras

P. A. D. L. E. D.
Nº 107
Nº 108
Nº 109
Nº 110
Nº 111
Nº 112
Nº 113
Nº 114
Nº 115
Nº 116
Nº 117
Nº 118
Nº 119
Nº 120
Nº 121
Nº 122
Nº 123
Nº 124
Nº 125
Nº 126
Nº 127
Nº 128
Nº 129
Nº 130
Nº 131
Nº 132
Nº 133
Nº 134
Nº 135
Nº 136
Nº 137
Nº 138
Nº 139
Nº 140
Nº 141
Nº 142
Nº 143
Nº 144
Nº 145
Nº 146
Nº 147
Nº 148
Nº 149
Nº 150
Nº 151
Nº 152
Nº 153
Nº 154
Nº 155
Nº 156
Nº 157
Nº 158
Nº 159
Nº 160
Nº 161
Nº 162
Nº 163
Nº 164
Nº 165
Nº 166
Nº 167
Nº 168
Nº 169
Nº 170
Nº 171
Nº 172
Nº 173
Nº 174
Nº 175
Nº 176
Nº 177
Nº 178
Nº 179
Nº 180
Nº 181
Nº 182
Nº 183
Nº 184
Nº 185
Nº 186
Nº 187
Nº 188
Nº 189
Nº 190
Nº 191
Nº 192
Nº 193
Nº 194
Nº 195
Nº 196
Nº 197
Nº 198
Nº 199
Nº 200

Sesion 27.^a 28. de Octubre de 1839.

S. E.
Intendente -
Forstall.
Troyillo.
Maxim�.
Carras.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Centro Don Josef Superior Político, los Sres Intendente, Forstall, Troyillo, Maxim� y Carras; y leida el acta de la sesion anterior, queda aprobada; de que certifico.

Indiferente.

En seguida se juramento y tomo asiento el Sr D. Don Maria Bremon Intendente de esta provincia nombrado por S. M. en R.º Orden de ocho de mayo ultimos.

Diputacion a Cortes.

Leyo un oficio del Sr D. Don Ventura de Cordoba Diputado a Cortes electo por esta provincia en que al manifestar S. S. el alto aprecio que hace del voto de los Canarios, suplica a la Diputacion se sirva comunicarle sus instrucciones y preceptos para mejor corresponder a la confianza que se le dispensa, haciendo saber a estos habitantes segun estime mas oportuno sus sentimientos.

tos en favor de las islas y sus behemotes deseos de em-
plearse constantemente en la mayor prosperidad de
ellas. Se acordó contestar á S. E. en los mismos térmi-
nos que se ha verificado con los S. S. Marques del Puerto
Suceso y Tomada, haciendose igual publicacion en
el boletín oficial.

Pasto municipal

Vista la solicitud de D.^{no} Ramon Cabre-
ra y Poldan vecinos de Valle hermoso en la Somera,
terminante á que aquel ayuntamiento le satisfaga la
cantidad de mil cincuenta y nueve reales que le adeu-
da por sus sueldos como Secretario que fue del mismo
Cuerpo. Se acordó prevenir á este que en el caso de que
Poldan haya devengado efectivamente dichos sueldos,
cubra inmediatamente el expresado crédito sin que
á ello obste la falta de fondos, pues que esta provenga
de su apatía en recaudar los arbitrios é impuestos mu-
nicipales.

Cortes de mar.

Concediose al D.^{no} D.^{no} José Antonio Ma-
rales vecino de la Laguna la licencia que solicita para
cortar en los montes de Taguete la madera necesaria á
reedificar una casa en el referido lugar, con tal de que
sra en los puntos designados por el ayuntamiento, con in-
tervencion del Guarda Alador y previos los requisitos
de Ordenanza.

D.

Tambien se concedió licencia á Domingo
Gonzalez vecino de Santa Ursula á fin de que en los
montes de aquella jurisdiccion pueda cortar la madera
que necesita para cuatro docenas de taburetes, dos sillas
de camello y veinte pares de onzeras.

Policia Sanitaria

Dada cuenta del dictamen de la Comision
sobre informar al Comdo. Sr. Comandante general respec-
to á la solicitud elevada á S. M. por el ayuntamien-
to constitucional del Puerto de la Cruz contra la medida
que adoptó la Junta Superior de Sanidad de estas islas
de que los buques procedentes de America con destino á
aquel Puerto vengan en cierta estacion del año á cum-
plir sus cuarentenas á esta capital. Se acordó á peti-
cion del Sr. Intendente, quede sobre la mesa para resolver

en otra sesion.

Copios y arb.
su etat y razon.

Acordose que antes de proceder a la impresi^{on} de la coleccion de modelos que para las operacion^{es} de contabilidad que deban executar los ayuntamientos ha formado el oficial de la Secretaria D.^{no} Juan de la Cruz Cordero se invite por el presente Secretario a todos los impresores de esta capital a fin de preferir el que ofrezca mas ventajas, dando cuenta del resultado a la Diputacion.

Presup.^{to} municip.^{al}

La petici^{on} del Sr. Torrijillo se dispuso recordar a los ayuntamientos por insertar inserta en el boletim la obligacion que les impone el articulo treinta de la ley de los de Febrero de formar y remitir a la Diputacion en el mes de Octubre de cada año el presupuesto de los gastos publicos ordinarios que deban hacerse en el siguiente, señalandoles por termino para verificarlo todo el mes de noviembre proximo.

Cortes de mad.^{ad}

Accediose a la solici^{tu}da de D.^{no} José Pozo de Ruilova para que se le conceda licencia a fin de trabajar en los montes de Tequeste la madera que necesita con objeto de construir una casa pajera y componer otra, verificandose en el parage que sea mas oportuno sin perjuicio del arbolado.

Presup.^{to} municip.^{al}

Se acordó aprobar el presupuesto municipal del ayuntamiento del Arico para el corriente año.

Casos de Rentas

Visto el dictamen de la Comisi^{on} en el expediente promovido por la subdelegacion de Rentas de Canaria sobre nombramiento de coasesor de ella. Se acordó remitirle original al Sr. Intendente a fin de oír de nuevo a S. S.^{as}

Incendio de man.
ca.

Hubiendose remitido al Jefe de primera instancia de la Cortava el sumario que se practicó en la Guancha para descubrir los reos del incendio de aquellos montes. Se acordó oficiarle excitando su celo en la prosecucion de la causa a fin de que recibiendo los delinquentes cuanto antes el condigno castigo no se cometan iguales delitos que tanto dano causan al publico.

En vista del oficio del ayuntamiento de los

Selos en queda parte de estar practicando las correspondientes diligencias a fin de descubrir el autor del incendio que tuvo lugar en aquellos montes a mediados del mes de Agosto; se dispuso contestarlo, que la Diputacion queda enterada y que concluida por su presidente la sumaria de que hace mencion la pase sin demora al Juzgado de primera instancia, dando cuenta a esta superioridad de haberlo asi ejecutado.

29
Presup.^{to} prov.^{to}

A igual parte del ayuntamiento del Jimar se acordó contestarlo en los mismos términos.

Impuesta la Diputacion del estado en que se halla la cobranza de los presupuestos provinciales de mil ochocientos treinta y seis treinta y siete y treinta y ocho por la nota que a virtud de acuerdo de veinte y cuatro de este mes ha presentado el oficial depositario; e impuesto asi mismo de las medidas adoptadas hasta el dia para compeler a los ayuntamientos al religioso pago de sus respectivos cupos, asi como de la inutilidad de semejantes medidas para con algunos de otros cuerpos, que aun no han solucado el total de sus deudas; acordó previniese que si el treinta de noviembre no han satisfechos sus cuotas (plazo que se les señala como ultimo y perentorio) pasaran de luego comisionados a su costa para hacerlas efectivos, a cuyo fin la Secretaria dara cuenta del expediente en la primera sesion del mes de Diciembre; bien entendido que si ocupada hasta aqui la Diputacion en asuntos de mayor interes, no ha podido prestar la atencion que conviene a este negocio, en adelante no perdonara medio, por riguroso que sea para hacerlos cumplir con sus deberes, puesto que de manera alguna es justo que desvelandose este cuerpo en promover el bien de los pueblos, estos sian cubrir sus necesidades e imprescindibles atenciones por la negligencia de las municipalidades.

Palacio de mones.

Peto el oficio de D.^{no} Pedro Mora
Parcial Comisionado para el deslinde de los montes

de Hermigua en la Gomera y apareciendo que no puede tirarse una línea divisoria en ninguna dirección sin que queden aia la parte del monte algunos terrenos roturados se acordó hacer extensiva la comisión conferida a D.^o Manuel de Lera, vecino de dicha isla para que averigüe de un modo positivo cuales fueron las disposiciones adoptadas por el ayuntamiento de aquel pueblo con el fin de extinguir el fuego que se prendió en aquellos montes, e informar á la Diputación por que puntos debe tirarse tal línea divisoria que separe la parte que ha de conservarse y plantarse de arboles, de lo que sin perjuicio de las aguas que se permanen cultivada se atribuyendo á que hayan pedruzcos roturados en la primera y solo si á lo que mas útil y conveniente sea al bien público.

Acordose reducir el presupuesto municipal de Sta. Victoria para el corriente año á las asignaciones que siguen

Al Secretario con encargo de la escuela por lo respectivo á los pobres.....	500.
Para gastos del Secretaria.....	150.
Al celador de montes.....	240.
Al depositario cobrador por toda qualificación.....	110.
Total.....	1000.

J como el ayuntamiento no cuenta sino con..... 467. 22.

Le faltan quinientos treinta y dos reales 532. 12.

Los maravedís que deberá sacar por medio de una derrama vecinal.

Se acordó aprobar el presupuesto de gastos municipales para el corriente año de la Ciudad de Villa de Canaria, reduciendo los gastos extraordinarios á mil veinte y siete reales treinta maravedís para que la suma de diez y siete mil cuatrocientos reales á que asciende aquel, resulte igual á los diez y seis mil cuatrocientos veinte y siete con treinta que liquidamente importan los propios y arbitrios de dicho cuerpo municipal, según el ajuste formado por la mesa de contabilidad, del que se acompañara copia al ayuntamiento para que por el se sirva en el pago de los contingentes sobre dichos propios y arbitrios.

34-

Redujo a treinta pesos el importe del presupuesto municipal del ayuntamiento de Abona en esta forma: veinte para el Brio; y los diez restantes para cargo del boletín oficial, portes de correo, papel, tinta &c. cuya cantidad total se acordó extraiga a aquel cuerpo del vecindario, por medio de una derrama.

34-

Tambien se redujo el presupuesto del ayuntamiento de Tegeda a mil reales vellon asignandose al Secretario con encargo a la vez de maestro de primeras letras, seiscientos cuarenta y tres y para otros gastos los restantes cincuenta restantes; y se dispuso que por medio de una derrama vecinal se saquen los seis cientos veere reales veinte y cuatro maravedis que faltan para que con los trescientos ochenta y seis reales diez maravedis, producto liquido de propios y arbitrarios, se complete la indicada suma.

Diputados a Cortes

Leyese el proyecto de instrucciones a que habrán de sujetarse los P. P. Senadores y Diputados a Cortes de estas islas presentadas por la Comision nombrada al efecto, y se acordó que se sobre la mesa para discutirse por artículos en otra sesion.

Contrib. extraordin.
de gran.

Dióse cuenta del oficio del ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en que manifiesta que habiendose ocupado desde principios de abril de este año en arbitrar medios de realizar la cantidad de ciento sesenta y tres mil quinientos diez y nueve reales cuotizados a aquel pueblo por consumos en la contribucion extraordinaria de guerra, que tuviesen la ventaja de reunir las qualidades de no ser onerosos al vendedor, de ser poco sensible al consumidor, y cuyo método de recaudacion produjese los menores costos posibles, dispuso a este fin sustraer unas ovas de la libra que en Canaria se usa para la conservacion de la carne y el pescado, la cual se llama allí carnivera y consta de treinta y seis ovas, a diferencia de la de otras partes compuesta de treinta y dos y conocida con el nombre de libra doble; por cuyo medio el consumidor paga el impuesto insensiblemente, el vendedor saca la contribucion del consumo, pues compra de primera mano como si ningunas rebajas se hubieran hecho, se

tis haciendo la novena parte del valor de la carne ó pesca-
 do, ^{unidos} y no se altera el tipo del peso por que la libra queda
 siempre de diez y seis onzas; medida que desde primeros de
 agosto último se puso en práctica sin obstáculo ni oposi-
 cion en las oficinas públicas de la expendición de carnes;
 pero que habiendo tratado de que el gremio de marcan-
 tes facilitase el cobro de la cantidad (con presencia de lo
 que previene el artículo veinte y tres de la lei de treinta
 de Junio) el expresado gremio, siguiendo ~~en~~ su sistema
 de entorpecer el pago de todas las contribuciones, contestó con
 la espresacion de principios de economía muy mal consi-
 derados, por lo cual y no pudiendo quedar sin gravamen
 un artículo de consumo tan considerable, pues quedaria
 igualmente sin cubrir el cupo de la contribucion, dispuso
 el ayuntamiento gravarlo con un cuarto en libra por libra
 dese de toda la energia necesaria para que no se vean frus-
 tradas sus determinaciones, esperando al mismo tiempo que
 este cuerpo en vista de las ventajas que resultan al pueblo
 y á los mismos expendedores de efectos, de la medida adop-
 tada primeramente, tenga á bien aprobarla por el tiempo
 que dure la contribucion extraordinaria de guerra. Entendida,
 pues, de todo la Diputacion, acordó acceder á la razonable
 solicitud, y que sin perjuicio de las medidas que aquella
 municipalidad adopte en el círculo de sus atribuciones, pa-
 ra llevar á efecto su determinacion en cuanto á sustan-
 cietos onzas de las veinte y seis de que consta la libra
 de pescado, se oficie desde luego al caballero Comandante
 de Marina á fin de que sepa de apoyar la resistencia del
 gremio de marcan-tes de Canaria, comunicare las ordenes
 oportunas al subdelegado del ramo en dicha isla pa-
 ra que en cuanto este de su parte coadyuve á que tenga
 efecto la citada determinacion, franqueando los auxilios
 necesarios, pues se interesa en ello el mejor servicio del
 Estado.

Protestas -

Visto el dictamen de la Comision en el
 expediente promovido por el Cabno Sr. Jefe Superior Polí-
 tico sobre que declare la Diputacion si deben admitirse
 ó no en lo sucesivo las protestas que se hagan de los

acuerdos de la misma, dijo S.C. que si como han manifestado algunos S.D. ha recaído providencia sobre el particular, pedía certificación de ella, y se le mandó dar.

Con lo que S.C. levantó la sesión á las tres de la tarde, mandando guardar lo acordado. = Escrutinios =

Entre renglones = bien = vendido = solo

Concepción

Morales

Forstall

Trujillo

Martinez

Sesión 20.^a

11. De noviembre de 1859.

Carrío

J. A. D. L. C.
Rafael Carrío
Escritario

S.C.
Forstall.
Brito.
Martinez
Carrío.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once de noviembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S.D. Forstall, Fernandez Brito, Martinez y Carrío; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada lo que artificio.

Requisitos de Diputados á Cortes.

Visto el oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha nueve del corriente al que acompaña el acta original del escrutinio general de votos en las últimas elecciones de Diputados á Cortes por esta provincia y las de los distritos que han servido para formarlas con las correspondientes listas de electores. Se acordó que ausando á S.C. el recibo con toda expresión, según lo pide, se archiven los citados documentos conforme al artículo treinta y ocho del acta electoral.

Convento.

Se diose un oficio del Excmo. Sr. Comandante general en que se sirve trasladar el del Coronel del Regimiento provincial de la Laguna terminante á que en atencion á las razones que espone se ponga en su disposicion para montar del cuerpo todo el convento

franciscano de aquella Ciudad, en lugar de la parte que ahora ocupa. Se acordó en virtud de lo dispuesto por V. Orden de veinte y dos de Marzo de treinta y ocho informar favorablemente dicha solicitud, dirigiendola a la Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos, por conducto de S. C.

Diputación prov.

Pasó a la Comision un oficio de D. n

Juan Pestana Diputado provincial, electo por el partido de las Palmas, exponiendo los motivos que ademas de los que ya ha hecho presentes, le obligan a insistir como de nuevo insiste en la renuncia de aquel cargo.

Propio y arbit.
Junta y gorn

Entrada la Diputacion de las propias las hechas por Vicente Bonet y Jose Rioja para la impresion de la coleccion de modelos de las operaciones administrativas de los propios y arbitrios y teniendo presente la solicitud del oficial de la Sra D. Juan de la C. Cordero que la ha formado, reducida a que se le permita hacerse cargo de la enunciada impresion por el precio de dos mil reales, eligiendo el la prensa que le pareca mas a proposito, acordó acceder a esta solicitud, siendo ciento cincuenta el numero de ejemplares que se han de tirarse y debiendo entenderse dicho empleado con los ayuntamientos para el pago de lo que respectivamente les corresponda en aquella suma y ha de pesar sobre los fondos municipales; a cuyo fin y para darla debida autorizacion se publicara este acuerdo por medio del boletin oficial.

Subsistente

Lejos el proyecto de comunicacion que en sesion de treinta del Setiembre se acordó dirigir al honorable duque de Clarenceon por su noble defensa en favor de la causa constitucional española pronunciada el veinte y tres de Julio ultimo ante la respectable camara de los Lores, para cuya estension fue comisionado el Sr. D. Torpedante; y se acordó aprobarle sustituyendo a la palabra "admiradores" con que concluye las de "apreciaciones de las altas virtudes de V. C."

Presup. municip.

En este estado entró el Sr. Interdente. Dióse cuenta de un oficio del Alcalde constitucional del Rosario dirigido a S. C. y al que acompaña

la exposicion del ayuntamiento de dicho pueblo hacia a este cuerpo para que se sirva reformar el acuerdo en que dispuso reducir el presupuesto de aquellos gastos municipales a mil ochocientos novena y encargar al ayuntamiento de la Laguna de satisfacerlos percibiendo las ciento cincuenta fanegas de trigo, con que el del Tesorero contaba para las atenciones publicas; cuya exposicion remite dicho Alcalde a S. C. con el fin de que impuesta de ella tenga la bondad de hacer que se lea y no se decida el asunto por lo que pueda informar la Comision y si acordó pasarla a esta para los efectos consiguientes.

Deputado a Cortes.

Determinoso celebran sesion ordinaria el dia de mañana y hora de las diez, con el unico objeto de discutir el proyecto de instrucciones para los Srs. Senadores y Diputados por estas islas que a este fin quedo sobre la mesa en la ultima ordinaria; cuya determinacion se acordó tambien poner en noticia del Sr. Diputado Impulso, por medio de oficio, a fin de que si sirva concurrir a S. C. en atencion a la urgencia y gravedad del asunto.

Coasor de Rentas.

Habiendo presentado el Sr. Intendente el titulo de subdelegado de Rentas de estas islas expedido por el Com. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda como Superintendente general de la misma, y no siendo ya necesario con tal motivo pasar a aquel Tenor el expediente sobre el nombramiento de Coasor de la subdelegacion de Canaria, segun lo dispuesto en la ultima sesion. Se acordó de conformidad con lo informado por el anterior Sr. Intendente en oficio de once de Junio, que no ha lugar a tal nombramiento puesto que el unico Juzgado de rentas que existe en la provincia es el de la Intendencia, donde solo debe haber Asesor y coasor, no pudiendo considerarse las subdelegaciones subalternas como de rentas sino como de aquella autoridad. Comuniquese este acuerdo al tribunal de la audiencia del territorio y al subdelegado de Canaria, por contestacion a sus repetidos oficios sobre el particular, y deposese en el expediente copia del precitado titulo.

a los efectos que puedan convenir.

Propuesta la Diputación de que apesar de lo que previene el artículo ciento sesenta y tres de la Ley, de tres de Febrero acerca de que los ayuntamientos deben franquear su correspondencia con aquella sin que se abra sueldo se le dé curso por Secretaría y de lo que en su virtud se ordenó a las municipalidades de la provincia con fecha diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y siete, la mayor parte de estas sigue remitiendo dicha correspondencia sin tal requisito, y convenida por otra parte de que serian inutilales e ilusorias las medidas que sobre esto particular se adopten, ya por la opatia y desuido de dichos cuerpos y ya tambien por la escasez de fondos que experimentan algunos de ellos, acordó que cuando llegare a repartirse el presupuesto provincial de mil ochocientos cuarenta y ocho se haga en el una asignacion para pago de dicha correspondencia, teniendo presente el importe de los certificados de la administracion de correos en un año comen, y aumentando la cantidad que se considere necesaria por razon de los officios y comunicaciones que se aquellos cuerpos se reciben francos de porte.

Pasaronse con urgencia a la comision los expedientes numeros ochocientos noventa y dos y ochocientos treinta y siete de mil ochocientos treinta y siete por motivo de el uno por el ayuntamiento de esta Capital en solicitud de que la Diputación de sus ordenes para que no se repidie ó rechace la moneda gastada y si admita y circule tambien los pesos fuertes mejicanos y la moneda francesa que corre en la península, y otro por la municipalidad del obrecipio Sanzarote donde parte de las medidas que habia tomado para hacer que se recibiese toda moneda que siendo de legitima materia, conservara algun signo de su curso.

Acordose informar favorablement al Excmo Sr. Comandante general la solicitud elevada a S. M. por el ayuntamiento constitucional del Puerto de la Cruz, contra la medida que adoptó la Junta superior de Sanidad de estas islas de que los buques procedentes de Amé-

Correspond. de
los ay.^{tos} -

Circulacion de
monedas -

Policia Sanita-
ria -

vica con destino á aquel Puerto vengan en cierta estacion del año á cumplir sus cuarentenas al desta Capital, y para dictando para ello la Diputacion á que siendo cierto que el ayuntamiento del Puerto de la Protava acabe de construir un lazareto que no cese en ventafas al desta Villa, y que aquel secundario y Junta municipal de Sanidad se hallan poseidos del mismo zelo e interés que aqui en evitar cualquier mal contagioso que pudiera sobrevenirle, dando fácil entrada á los buques procedentes del seno mexicano, es muy justo y conveniente concederle una franquicia que solo es un bien de un decaído comercio.

Corte de mader^a.

Concedase licencia á D.^o Leandro Rosa vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que en los montes de Foncaliente y Punta Blanca pueda cortar la madera necesaria á fin de construir un buque del trafico de la provincia; con tal de que á este corte precedan los requisitos de Ordenanza y pago de los derechos de Ganifa.

Beneficencia

Accedase á la solicitud del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna dirigida á que se pongan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion las cuentas del ex Administrador de aquellos establecimientos de Beneficencia D.^o Juan Nepomuceno Machado, para poder formar el cargo que corresponde á la una de depósito de parochicos.

22-

Acordose pasar al Excmo. Sr. Gov. Superior Político para su aprobacion las cuentas del hospital y casa de ópositos de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma correspondientes á los años de veinte y cinco á veinte y ocho inclusive, sin perjuicio de reclamar el recibido de los veinte y siete pesos satisfechos al mayor ornamento de la iglesia, segun la relacion de gastos de Diez mil ochocientos treinta y cinco, por las funciones de todo el año y el de los dos de plata que se pagaron á D.^o Esteban del Castillo en ocho de Abril de veinte y seis por escribir la contestacion á la Pemandá que entablaron los herederos de D. Benicio Rodriguez.

cuyos Documentos no han acompañado a las cuentas sin duda por un olvido u omision involuntario.

Y no pudiendo mirar con indiferencia la Diputacion el desvíto y generosidad nada comun con que el Sr. mayor don D. de aquellos establecimientos de beneficencia D. ^m Luis Miguel Fernandez, lejos del percibir sueldo ni gratificacion alguna por tan molesto encargo, ha suplido de su propio bolsillo hasta fin de Diciembre último la crecida suma de cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos setenta y cinco y medio cuartos, sin cuya anticipacion ni auxilio no existirian ya dichos establecimientos como lo ha manifestado el ayuntamiento de la referida Ciudad. Se acordó que Duplicando la Diputacion el dictamen o censura de la mesa de Contabilidad, se publicase en el boletín, así como una lista de las S. S. que a invitacion del propio mayor don D. han hecho la ropa para el hospital y casa de niños espositos de Santa Cruz de la Palma en los años de treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete, segun las notas que el mismo acompaña a las citadas cuentas.

Corte de med.^a

Acordiendo a la solicitud del ayudante mayor de los establecimientos penales de esta provincia D. Juan Suarez Morales, se acordó conceder licencia para cortar las maderas necesarias a la fabrica de canastas destinadas a las obras publicas, en los montes de la jurisdiccion de esta Villa y de la Ciudad de la Laguna, avisandose a las municipalidades de ambos pueblos para que cuando se presenten los pedidos con aquel objeto, les proporcionen un guarda celador que les acompañe, adoptando las demas medidas que fuzguen oportunas a fin de que dicho corte se verifique donde y como correspondia.

Dip. ^{2o} prov.

Dispusose consultar al Gobierno de S. M. sobre si con motivo del restablecimiento al partido judicial de la Laguna que hacia últimamente parte del de Santa Cruz se está o no en el caso de verificarse en cada uno de ellos nuevas elecciones de Diputado provincial.

Aut. municipal

Vista la exposicion del ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria referente a la ses.

tercia que oponen aquel gremio de marantes y el sub-
delegado de Marina en toda la isla al pago del arbitrio municipal sobre el pescado salado pues que han co-
do que por exigirse sesenta r^{tas} a cada viaje que hacen
los barcos de la pesca, se atacan sus antiguos y sagrados
privilegios, sin considerar que tal sobrellevamiento trae tam-
bien su origen de que hallandose cargado el artículo con dos
marcos en libra se reduce a instancia de los mismos inter-
esados, exigiéndose de la manera que se verifica por vir-
tud de la determinacion de un ^{pequeño} quebrado de maraca-
dis que resulta en libras, ni tener tampoco presente que
por esto no ha perdido el arbitrio su caracter unico de
impuesto sobre el consumo. Se acordó oficiar al Sr. Ca-
mandante militar de marina a fin de que se sirva or-
denar a su subdelegado en la isla de Canaria que no
se oponga en manera alguna a que los empresarios de
la pesca del salado satisfagan el referido arbitrio e sus
atacos, y oficiar tambien al Sr. Comandante gene-
ral para que en vista de las razones que espone el ayun-
tamiento tenga a bien dar sus ordenes a aquel Goberna-
dor militar con objeto de que facilite los auxilios que el
mismo cuerpo reclama para hacer efectivos el impuesto.
Trasládese este acuerdo al ayuntamiento de dicha Ciudad
a los efectos conducentes.

Agrimensores.

Examinado y aprobado D.^{no} José Debeza
vecino de la Ciudad de las Palmas de Canaria para
ejercer el oficio de agrimensores publicos en aquella isla.
Se acordó pasar el correspondiente certificado al Sr.
Jefe Superior Político a fin de que tenga a bien dirigirlo
al ministerio de la Gobernacion para que se le despatche
el título: lo que se hará saber al interesado con el fin
de que ocurra si le conviniere.

Caminos.

En el expediente promovido por el ayun-
tamiento y varios vecinos de la Victoria, que fundase
de que Agustín Ferreras del propio vecindario ha ob-
tenido el paso de un camino con un parial que en
el ha levantado. Se acordó llevar a puro y debido
efecto el acuerdo de once de Abril último, reduciendo a

que aquel cuerpo municipal obligue al Dondeño a de-
jar expedito el camino reservandole en derecho para que
use de él donde y como sea conveniente, añadiendo tan
solo a esta disposición que la servienta no ha de tener
mas anchura que antes y que en el caso de exigir la
necesidad y utilidad pública que sea de las cuatro
varas que se ~~son~~ ^{son} ~~habian~~ ^{habian} ~~dados~~, quedará el ayuntamiento en
la obligación de satisfacer a los propietarios colindantes,
el valor del terreno de que, con dicho objeto, sea preciso
desapropiarlas.

Independiente

Mandose pasar al Sr. Intendente a
los efectos oportunos, una reposición de Felis Larua Villa
real vecino de la Villa de la Orotava y residente en el
pueblo de San Miguel relativa a varias denuncias que
ha hecho en favor de la Hacienda pública.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar
S. C. levanto la sesión mandando guardar lo acordado =
Comendado = pa = Interinje = muy = Hale = Totado = en = a = i = que =

Corcosiaz
Premon
Forstall
Marroñez
Fernandez
Ortiz
Carras
P. A. D. L. 89.
Felipe Larua y Larua
su sustituto

Session 29^a 12 de Noviembre de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de
noviembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en
las salas de la Diputación para celebrar la sesión ^{esta} ordinaria
acordada en el día de ayer, bajo la presidencia del
Como Sr. Jefe Superior Político en el S. Intendente, Forstall

S. C.
Sr. Intendente
Forstall
Ortiz
Marroñez
Carras

C. p. n. 233 de 29.
Inscribió a los Sres. Dip. y J. n. d.

Britto, Martínez y Carrós; y leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada de que certifico.

Siendo el único objeto de esta reunion discutir el proyecto de instrucciones para los Tres Senadores y Diputados a Cortes por esta provincia, procediose desde luego a ello y fueron aprobadas con algunas modificaciones y adiciones, los artículos primero, segundo, tercero y cuarto. El artículo quinto volvió a la Comisión a fin de que lo redactase de nuevo, conforme a lo que se ha manifestado en la discusión.

En seguida se aprobaron los artículos sexto y séptimo sin alteracion y el octavo con varias reformas, habiendose separado a. C. de este último, lo mismo que el Sr. Diputado Britto del artículo noveno que también bien quedó aprobado, previas algunas alteraciones.

Y por último se encargó al Sr. Carrós de redactar el artículo décimo, para que se vaya presentarlo en primera sesión.

Con lo que siendo las tres y cuarto de la tarde de a. C. levanto la presente mandando guardar lo acordado.

= Entre otros pones = estas =

Concedida
Meymond
Forstall
Maximera
Carrós
Martínez Britto

24 de Noviembre de 1839.

P. A. D. L. P. Q.
D. Alfonso Larrañaga y Sola
Su secretario

S. E.
Sr. Intendente.
" Forstall
" Carrós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de noviembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunió en las salas de la Diputación, a virtud de citación especial y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior político, P. S. Intendente, Forstall y Carrós.

Langosta

J. C. manifestó que acababa de recibir un
oficio fecha de hoy del ayuntamiento del Valle de San
Andrés, dando parte del arribo en el día de ayer de una
cantidad considerable de langosta por aquellas playas,
y pidiendo se le faciliten fondos para ocurrir a los
gastos que proporcione su extincion, mediante a career
el mismo cuerpo de todo recurso; y que con tal motivo
habia creido oportuno J. C. convocar en el momento a los
dios Vocales residentes en esta Capital, a fin de que se
sirviesen determinar lo conveniente. En su consecuencia
dióse cuenta del referido oficio y después de que se hubo
conferenciado acerca de la cantidad que pudiera proporcionar
se a aquel cuerpo municipal, así como de los caudales
que hubieran de cubrir este gasto, dijo J. C. que no tenía in-
conveniente en facilitar la suma necesaria, con calidad de
reintegró, de los fondos del Ministerio de la Gobernacion. Por
lo tanto, se acordó que siendo bastante para ocurrir a los
primeros gastos docientos reales, poriba de J. C. el Sr. D. del
ayuntamiento portador del referido oficio y Comisionado al
efecto, esta cantidad, participandose así al mismo cuerpo, con
encargo de que despliegue todo su zelo, a fin de que tan perju-
dicial insecto sea estinguido en aquel Valle, antes de que cum-
da por los demás pueblos, en lo que no solo hara un impor-
tantísimo servicio a sus comitentes, ni tambien al resto de
la isla.

Con lo que J. C. levanta la sesion mandando
guardar lo acordado.

Correa

Meymond

Forstall

Correa

P. A. D. L. D.

D. Felipe Correa y Cia
Hijos sustituta

28. de noviembre de 1839.

J. C.
Sr. Intendente
" Forstall
" Trujillo.
" Carrós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Forstall, Trujillo y Carrós a celebrar la sesión ordinaria de este día, en conformidad de lo que para el caso de no hallarse reunidas las Diputaciones dispone el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de tres de Febrero, mediante a la urgencia de los negocios pendientes y a no haber concurrido el número de S. S. vocales prescrito por la misma Ley para formar sesión.

Agremiours.

La Diputación quedó enterada y mandó mirar a sus expedientes, un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, manifestando que en primera oportunidad dirigió al Ministro de la Gobernación el certificado de examen de agrimensor de Sr. José Dehena vecino de la ciudad de las Palmas, que al efecto se le remitió por este cuerpo.

Del contrate.

Mandose pasar a la Comisión un oficio del Sr. Intendente de esta provincia fecha catorce del actual en que con motivo de las ocurrencias que han tenido lugar por haberse encontrado que las balanzas de pesar oro que existen en la Tesorería pública no están fieles, manifiesta S. S. la absoluta necesidad de que en una plaza de mercado y Capital de provincia como esta de Santa Cruz de Tenerife se haya un fiel contrato que, autorizado por la Ley, pueda reconocer y artificar sobre el tipo de la moneda y el valor de las pastas de oro y plata, en caso preciso; esperando que este cuerpo le tomará en consideración y recordará en su vista lo que crea más conveniente.

Contab. ^{del} extracci. de guerra.

También pasó a la Comisión un oficio del Sr. Comandante de Marina fecha veinte del actual, contestación al que le dirigió este Cuerpo participándole haberse aprobado la medida adoptada por el ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de rebajar cuatro onzas en la libra que allí se usa para la venta del pescado, a fin de cubrir la cuota que ha cabido a aquel pueblo en la contribución extraordinaria de guerra por el ramo de con-

suos.

Asi mismo pasó a la Comision una instancia de D.^o Miguel Villalba, médico titular de la Villa de la Orotava, solicitando el pago de sus sueldos, que acompaña el Excmo. Sr. Jefe Superior politico a su oficio de veinte y dos del corriente.

La Diputacion quedó enterada y mandó unir al expediente la Real orden que comunica el mismo Sr. Excmo. por la que se ha signado mandar S. M. que la solicitud del ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma pidiendo la habilitacion de aquel punto, como de segunda clase, con las exposiciones e informes que la acompañaban, pase al Ministerio de Hacienda para la resolusion conveniente.

Dada cuenta de la Real Orden de veintey cuatro de Octubre ultimo, referente a la renovacion de las Diputaciones provinciales en primero de Enero del proximo año de mil ochocientos cuarenta y, a las operaciones que al efecto habrán previamente de verificarse, puso S. E. a disposicion si los ocho meses que previene el articulo tercero deben tener los Diputados en fin de Diciembre del corriente año para su inclusion en el sorteo que determina la citada renovacion, han de contarse hasta dicho dia, o hasta el anterior al en que se verifique la misma, ya que en esta provincia no es posible tenga efecto en la fecha prefijada, por el retardo con que se ha recibido la R. O. y del pues de haber conferenciado detenidamente sobre el particular, se acordó citar al literal contestado de ella, en atencion a que si por el motivo indicado y las peculiares circunstancias de estas islas no pueden verificarse las operaciones que la misma orden determina en los dias allí designados, ninguna imposibilidad existe por ello de cumplir estrictamente el referido articulo tercero.

La Diputacion quedó enterada del Real Decreto de treinta y uno de Octubre ultimo por el que se ha servido S. M. suspender las sesiones de las Cortes hasta el veinte del actual, con el fin de reorganizar completamente el gabinete del modo mas conveniente a los graves

alcalde municipal

habilitacion de punto

renovacion de Dip.^o (pro)

renovacion de las sesiones de Cortes.

y urgentes asuntos que al presente deben ocuparle en bien del Estado, ya en la asidua asistencia á las discusiones de los dos Cuerpos colegisladores, ya en la intervención á los adelantamientos de la guerra y pacificación general, y de las prevenciones que al comunicarle se hacen á los Jefes políticos por el Ministerio de la Gobernación.

Diputado prov.

Así mismo queda entrado este cuerpo de la Real Orden fecha tres del último Octubre por la que en virtud S. N. de las exposiciones del Excmo. Sr. Presidente y del Sr. D.^{no} Valentín Martínez sobre las desagradables ocurrencias que entre ambos tuvieron lugar en la sesión del diez y siete de Enero de este año, se ha dignado aprobar en todo la conducta y determinaciones de S. E. en este negocio disponiendo así inmediatamente á aquel la multa que le impuso, con aplicación á los establecimientos de Beneficencia, y le manifestó el sumo desagrado con que ha visto y oído S. M. la manera de conducirse del referido Sr. Martínez; encargando por último á S. E. que en casos semejantes á éste no dé jamás ni permita que se mengüe el respeto debido á su autoridad, ni á las Corporaciones legales.

Conte.^m Sr. D. de guerra.

El Sr. Intendente manifestó que habiéndose impedito por el voluminoso expediente sobre el repartimiento y cobranza de las contribuciones extraordinarias de guerra, de que su antecesor había manifestado al Gobierno que no estaba otra cosa al que le sucesor sino proceder desde luego á la distribución de la parte aun no repartida, caso de que á su llegada no lo hubiese ya verificado esta Diputación, en cumplimiento de la última R. O. se hallaba precisado á reclamar del mismo Cuerpo la urgentísima necesidad de que desde luego proceda á hacer dicho reparto, pues de otra manera no podrá menos de disponer á expensas por las oficinas de rentas, según está mandado, en su guardado de la grave responsabilidad que pesa sobre S. E. - Con este motivo el Excmo. Sr. Presidente suplicó á la Comisión presentase su parecer sobre este importante asunto para primera sesión.

n.º 168. de 36.
Dato de los señores.

Visto un Dictamen de la Comisión en el día...

sobre daños que los ganados ocasionan en los sembrados de Puertaventura; se acordó que puesto que la policía urbana y moral está á cargo de los Alcaldes constitucionales con dependencia del Excmo. Sr. Jefe superior político, se pase á esta para los efectos oportunos.

Enterada la Diputación del oficio de D.^m Manuel Siera Comisionado para averiguar la conducta de la municipalidad de Hermigua acerca del horroroso incendio acaecido en aquellos montes por el mes de Julio del presente año; y resultando de él así como de las comunicaciones que acompaña de las personas más notables é imparciales de dicho pueblo y del inmediato de Arguete, que el Alcalde y Ayuntamiento descurrieron absolutamente su deber por no tomar las medidas que estaban á su alcance y facultades para haber sofocado desde un principio el incendio que tantos estragos hizo; y que el estímulo de cultivar los terrenos por el fuego desollados, fué la verdadera causa de la ninguna energía que se empleó para extinguirlo; acordó: primero, imponer la multa de mil reales de irremisible esacion al Alcalde y Ayuntamiento del pueblo de Hermigua, satisfaciendo aquel seisientos y el resto los demás concejales, pena que es por cierta bien insignificante en comparación de los trascendentales perjuicios que su malicia ó su apatía ha causado á aquel pueblo y á la isla entera. Segundo: que se oficie al Juez de primera instancia de este partido exortando de nuevo su celo en la prosecucion de la causa que sigue sobre dicho incendio, hasta el descubrimiento del delinuyente para que reciba el condigno castigo; acompañandole copia certificada del oficio de D.^m Manuel de Siera por lo que fuere conveniente. Tercero: que así mismo se oficie al superior Tribunal de la audiencia del territorio para que por su parte tenga á bien adoptar las medidas que estime conducentes á que el referido Juez despliegue toda su actividad en este asunto importante. Cuarto: y últimamente que se ponga en conocimiento del repetido Siera para su satisfaccion, dandole al propio tiempo las gracias por el interés que, como lo esperaba la Diputación ha mostrado en favor de la causa pública.

el 101 de 29.

Incendio de montes.

Cop. n.º 44. de 29.
Agrimensor es

Habiendo sido examinada y aprobada D.ª Marcial Garcia Duran ante el ayuntamiento de Figueras para el oficio de agrimensor publico, se acordó expedir y remitir al Excmo. Sr. Excmo. Superior politico la competente certificacion a los efectos oportunos, avisandose asi al interesado para que ocurra al Ministerio de la Gobernacion a promover la expedicion del titulo.

n.º 212. de 29.

Presup. 1.º prov. 1.º

Aprobáronse las cuentas presentadas por D.ª Manuel Lopez vecino de la Ciudad de las Palmas de Canaria pertenecientes a la época en que estuvo a su cargo la cobranza del presupuesto provincial en aquella isla.

Diputación prov.ª

Mediante a haberse cumplido ya los dos meses de licencia concedidos al Sr. Diputado D.ª Juan Antonio Perez para pasar a la isla de la Palma con el objeto de restablecer su salud, se acordó oficiar a S.ª a fin de que se sirva presentarse cuanto antes en el hospital a desempeñar su cargo, y en caso de que no le fuese posible acredite competentemente la causa que para ello le asista.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde de S.ª. -
cuanto la sesion.

Concepcion

Morion

Forstall

Fuñillo

Carros

P. A. D. L. E. D.
Prospero Larrosa y Lina
Pro. sustituta

Seion 30.ª w. de Diciembre de 1839.

- 1.º
- 2.º Intendente.
- 3.º Forstall.
- 4.º Fuñillo
- 5.º Druille.
- 6.º Carros.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Excmo. Superior politico, por S.ª Intendente, Forstall, Fuñillo, Druille y Carros.

y hechas las tres actas anteriores, fueron aprobadas de que certifique.

Arbitrio municipal.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Comandante general fecha veinte y uno del corriente participando que daba la orden oportuna al Gobernador militar de Canaria para que facilite al ayuntamiento de las Palmas los auxilios militares que le pida con objeto de realizar los atrasos del impuesto de sesenta reales por cada viaje que hacen los barcos de la pesca del salado; se acordó comunicarlo al referido cuerpo municipal.

of. d.

Mandose pasar a la Comision un oficio del Sr. Comandante de Marina de esta provincia manifestando en contestacion al que le paso este cuerpo sobre el mismo asunto, que con audiencia del gremio de mercantes de las Palmas y dictamen de su auditor, la dara con la debida exactitud.

Al Instruccion primaria.

Tambien paso a la Comision un oficio de la superior de instruccion primaria de la provincia pidiendo una nota de las cantidades que con destino a escuelas publicas han sido asignadas desde el año de mil ochocientos treinta y siete en los presupuestos del ayuntamiento de esta Capital, y al mismo tiempo una certificacion del acuerdo en que se le autorizo para disponer de ellas.

Al Indiferente.

La Diputacion quedo enterada de la R. O. de veinte y seis de Octubre ultimo por la que se ha servido mandar S. M. que la Seccion titulada de Ultramar en el Ministerio de la Gobernacion, tome razon de los titulos y cedulas que se espidan en lo sucesivo para aquellas posesiones, mediante a haberse estinguido la seccion de contabilidad anteriormente encargada de este asunto.

Comis. Extraord. de guerra

Dispuse pasar a la Comision un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y nueve del mes proximo pasado, suplicando a la Diputacion le pase desde luego el repartimiento del resto de la contribucion extraordinaria de guerra, con las observaciones y noticias oportunas.

Diputacion prov.

Asi mismo paso a la Comision un oficio del Sr. Diputado D. Valentin Martinez manifestando

tando le asistier poderosos motivos para no concurrir mas a esta Corporacion, quien en uso de las facultades que le concede un articulo de la ley de tres de Febrero puede si le creyese conveniente, dar parte al Gobierno de S.M., como por su parte protesta ocurrir s.s. tambien, con exposicion de aquellos motivos, en caso de juzgarlo conveniente.

Y finalmente paso a la Comision unanimente presentada por la depositaria de parte de los ayuntamientos de esta isla que no han cubierto el todo de sus cupos por el presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y ocho.

Accediose a la solicitud del Administrador depositario de propios y arbitrios de la Villa de la Costava para que se le señale el premio de un diez por ciento sobre los fondos de cualquiera clase que entren en su poder; en atencion a que de otro modo ni se podrá dedicar con la asiduidad que corresponde al desempeño de su encargo, ni tampoco que cuide del debida cubrimiento de tributos casi desconocidos, promociion de demandas para el cobro de los atrasados y otros actos semejantes.

Impuesta la Diputacion de las razones para insistir de nuevo en la renuncia del cargo de Diputado provincial se por D.^{no} Juan Sotana y Quintana en su oficio de seis de noviembre anterior; y siendo una de ellas que a D. Vicente Suarez Parangú se le admitio en fuerza de las mismas; se acordó contestarle que si bien es cierto que entre las dos causas alegadas por Suarez Parangú existia la de falta de medios, tambien lo es que asi está como la de sus Valencias las justifico competentemente; por lo cual ya la Diputacion no pudo menos que acordar segun se verifico, atendiendo a las ningunas facultades que para lo contrario le asistieran; y que si asi hay diferencia entre ambos casos, puesto que s.s. no ha justificado como aquel los motivos de su dimision, esta es mucho mayor esta diferencia despues de recibida la R.C. Orden de veinte y cuatro de Octubre ultimo que prohibe que en manera alguna pueda renunciarse el

Copias. prov.

Copias. n.º 298. de 97.

Propios.
sus mandados.

C. N. 81. de 39.

Dip. prov.

cargo de Diputado mientras no se tome posesion de él, en cuya virtud no duda la Diputacion que siendo el norte de toda persona ilustrada el puntual obedienciento a las disposiciones soberanas, dara una prueba de que lo es por sentandose a posesionarse de su empleo, ya que tiene entorces apedito el camino legal para hacer valer las justas causas que le obliguen a renunciarlo.

Leido un dictamen de la Comision proponiendo se señale alguna cantidad para gastos al administrador de Rentas nacionales de Lanzarote encargado de recaudar las cuotas asignadas a los pueblos de aquella isla por el presupuesto provincial; se acordó que quedé el expediente sobre la mesa para resolver en otra sesion.

Vieronse dos exposiciones de Don Benito guarda mayor de los montes del Pozario, que andose de los destros que por orden del Alcalde del mismo pueblo se estan causando en ellos; y se acordó remitir el expediente a D.^{no} Lorenzo Canino regidor del ayuntamiento de la Laguna con Comision para que pasando a los citados montes averigüe a la mayor brevedad posible si son ciertos tales sucesos, y que en caso de serlos mande suspender todo procedimiento hasta nueva orden de la Diputacion.

En seguida dispuso el Excmo. Sr. Presidente continuar la discusion del proyecto de instrucciones para los Senadores y Diputados a Cortes por estas islas y dada lectura al articulo quinto que con objeto de reformarlo habia retirado la Comision, se encargó al Sr. Carris de que lo redacté de nuevo.

Despues fue aprobado el articulo diez que el mismo Sr. Carris presentó estudiado en los terminos que se habian indicado en su discusion, del cual se separó el Sr. Intendente, reservandose presentar los fundamentos de su voto particular.

Despues se suprimió el articulo once colocandolo al final de las instrucciones la nota siguiente = "Encargada por el Gobierno la redaccion de un proyecto de Ordenanza para las Milicias provinciales de estas islas a una junta especial presidida por el Excmo. Sr. Comandante general de las mismas

no. 267. de 1838. -
reunido por.

no. 206. de 39.
Montes.

no. 220. de 39.

continuado por los Sr. Dip. y Sen.

y habiendose pedido a la Diputacion informes muy circunstanciados acerca del particular, tan pronto como esta lo evacue, dara' conocimiento de el a los Sres Senadores y Diputados con las observaciones e instrucciones que por que oportuna para que se sirvan tenerlas presentes al tiempo de su discusion en los cuerpos colegisladores.

Se aprobaron los articulos dos, tres y cuatro suprimiendo el quince para hacer la indicacion que contiene, en el oficio con que hayamos de remitirse las instrucciones a cada uno de los representantes de esta provincia.

Se pidió certificacion y se le mando dar, de las referidas instrucciones, cuando ya definitivamente aprobadas deban enviarse a su destino.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde, el mismo Sr. Excmo levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Concordia Memors Forstall
 Trujillo Britto
 Carrón

P. A. D. L. E. D.
 Alfonso Larroche Jefe
 No. sustituto

Sesion 31.^a 5. de Diciembre de 1839.

J. C.
 Sr. Presidente
 Forstall
 Trujillo
 Britto
 Carrón.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe superior politico, los S. S. Interesente, Forstall, Trujillo, Britto y Carrón; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifique

Nota particular del infrascripto Interesente sobre la separacion de mundo de esta isla.

En seguida se leyó el siguiente papel = Carrón es de noticias opuestas bastantes acerca de los motivos que

obligaron al Gobierno á reunir en una sola persona la Jefatura política y la Comandancia general de esta provincia; pero se con- curales fueron aquellos, debó respetarlos y se tenerlos hasta que S. M. disponga cosa en contrario. = El actual Jefe político y militar Marqués de la Concordia reúne á la natural amabilidad de su carácter, sincero deseo del acierto y apreciable circunspeccion en sus disposiciones, como no se podido menor de observar en el frecuentísimo soco de sus funciones con las mias, por el doblo carácter de Intendente civil y de guerra que desempeña. = En cualquier otro Jefe político nuevo tendria sin duda las mejores intenciones imaginables, pero puede caer de concurrencias prácticas del país, por que siendo natural ó relacionado en él, habria gran riesgo, de que no acertase á destruir, como es preciso, el fatal espíritu de rivalidad notoria que hay entre varias islas. = Últimamente la pobreza esencial de todas las Canarias, en donde se necesita crear riqueza mercantil ó industrial con el apoyo de la superioridad, para no desperdiciar ni convertir en daño la que tienen en poblacion, reclama economias sin permitir el gravamen del sueldo del Jefe Político. Por todo ello y demás que omito en obsequio de la brevedad, me parece que á lo menos mientras se halla al frente de los re mandos reunidos el estimable Jefe actual, Marqués de la Concordia, no hay motivo de solicitar alteracion alguna sobre este punto. Santa Cruz de Tenerife dos de Diciembre del mil ochocientos treinta y unel. = José M.^o Bremont.

Mediante á qui los S. S. Martínez y Pérez no asis- ten por ahora á la Diputacion se acordó que hasta milte- gada despachen los S. S. Forstall y Carris los expedientes de presos pobres como lof de mas urgencia de la seccion tercera y así mismo que los S. S. Torrijillo, Britto y Carris quedewen cargados de la seccion cuarta.

Visto por la Diputacion el oficio de D.^{no} Manuel Lira comisionado para informar por que puntos debe tirarse la linea divisoria que separe en los montes del pueblo de Hennigua, la parte que ha de conservarse y poblarse de arboles de la que sin perjuicio de las aguas puede permanecer cultivada. Se acordó de conformidad

Ambram. F. de Comisiones.

Españ. n.º 325. de 34.

Montes.

con lo expuesto por aquel, tenga efecto el deslinde segun las demarcaciones antiguas sin permitir dentro de ellas habitacion, cerco ni cultivo alguno, y con las solemnidades prescritas por la Ordenanza de montes de la provincia, con quien se este encargo al mismo comisionado.

Cep^{ta} n.º 106. de 1836.

Industria y Comercio.

Acordose recomendar al Sr. Intendente la solicitud que eleva a S. M. D.º Agustín Quinera del Comercio de esta plaza para que se le conceda la gracia de introducir mil y quinientas ó dos mil fanegas de trigo al año de Maragan, Saffi u otro punto del extranjero, pagando solo el derecho minimum de cuatro por ciento a fin de fabricar pastas, mediante a que el del pais carece de la fuerza ó solidez necesaria al efecto; cuya solicitud pasó S. M. a informe con fecha siete de Agosto último. Para mismo se dispuso que al verificar la indicada recomendacion se haga con exposicion de las razones de utilidad y conveniencia pública en que está fundada.

Expediente n.º 20. de 1837.

Carinos.

Leyose un dictamen de la Comision en el expediente promovido por el ayuntamiento de Cardenaria sobre que se les fomen de propios ó de propios se les facilite alguna cantidad para la composicion de la cuenta de las tablas. Y se acordó meter a la mesa de contabilidad que ha convenido en el un parecer para que forme su extracto.

Instruccion de los capitanes

Con este motivo comprensivo acerca de la utilidad de que los oficiales al pasar cualquier expediente a la Comision lo acompañasen del respectivo extracto; y habiendo manifestado el presente Secretario que asi estaba prevenido por el reglamento, que que supiese la causal de que no tuviera efecto, se acordó que los oficiales cumplan con lo sucesivo con esta obligacion, sin excusa ni pretexto alguno, en los terminos y bajo la responsabilidad que les impone el mismo reglamento.

Cep^{ta} n.º 278. de 1837.

Positos.

De conformidad con lo informado por el ayuntamiento del Realmo bajo se concedió a D. Juan Ruiz del Realmo, D.º Francisco Diaz Moreno, D.º Antonio y D.º Agustín Diaz vecinos de dicho pueblo, la moratoria que solicitan hasta el año proximo venidero para pagar los creditos que han contraido con aquel posito, atendida la escasez de la presente cosecha y su propia miseria; debiendo pagar

las creces de costumbres y constituir la oportuna fianza.

Positos.

Acordose el hacer extensiva esta medida á los individuos que en ambos Realesos haygan sacado trigo delposito en el corriente año; pero que sin notificarlo á aquellos ayuntamientos, queda encargada la Comision de dar vista las solicitudes que se presenten, para que los mismos cuerpos concedan las moratorias, previa la competente justificacion de falta de medios con que hacer los pagamentos, todo á fin de evitar gastos y perjuicios á los interesados.

Esp. n.º 201. de 31.

Enaguas. de fincas de prope.

Tomadas en consideracion las razones expuestas por el ayuntamiento de esta Capital en su oficio de once del ultimo noviembre acerca de las ventas por los dos tercios de su justo valor, de una casa aruinada de la pertenencia del mismo Cuerpo que antes servia de cárcel, y que han solicitado los Sres. Sobrun y Davidson, se acordó concederle permiso para verificar la referida enagenacion por todo el valor de la finca, y no por los dos tercios como proceden los interesados, pues que en adquisicion les reporta utilidades, previniendole que el producto de ella será precisamente destinado á las obras necesarias para poner el convento de Santo Domingo en estado de que sirva de cárcel.

Esp. n.º 240. y 242. de 31.

Montes.

Dada cuenta de dos dictámenes de la Comision en los expedientes sobre corte de madera en los montes de Abico y Tiñamar promovidos por D. Pedro Manuel Marrero y D. Candido Rodriguez, se acordó quedar sobre las mesas hasta que la Dputacion adquiere el conocimiento que ophese acerca del estado actual de los montes de Tenerife, de los destruyos que en ellos se estan verificando, y del escandaloso trafico de maderas que se divierte en las playas de esta Capital, por los medios que ofrece la Comision proponer á la mayor posible brevedad.

Esp. n.º 203. de 1859.

Elecciones municipales.

En resolucion de consulta hecha por el ayuntamiento de Tingra se acordó manifestarle que vigente aun por las obseciones de empleos municipales el decreto de las Cortes de veinte y tres de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, a la orden del de diez y ocho de igual mes de mil ochocientos doce, tienen la facultad de votar en ellas todos los Españoles que se hallen en ejercicio de los derechos de Ciudadano, sin que al efecto sea necesario ser contribuyente; así como

los hijos de aquellas, interin están bajo la patria potestad pero que no podian dar sus sufragios los servidos domesticos por quanto no tienen todos derechos de Ciudadano. Tambien se acordó manifestarle que no puede menos de admitirse a servir las cargas concejiles a los vecinos que no sepan leer ni escribir, mediante a que las leyes de la materia no exijan este requisito.

Expediente n.º 309. de 1839.

Montes.

Sobre una solicitud de D. Modesto Diaz vecino de ^{San} Pinar, en que al quejarse de que el Cédulo de aquellos montes le ha embargado un pino que en terreno de su propiedad habia hecho por tierra un particular, pide que suspendiéndose todo providimiento, a lo de su plano y libre uso del lo que le pertenece. Se acordó proveer al presidente del ayuntamiento de aquel pueblo que en caso de ser cierto lo que expone este interesado, disponga de su inmediatamete entregado el referido pino.

Exped. n.º 213. de 39.

Propios.

La peticion del Sr. Carris se acordó quede sobre la mesa para resolver en otra sesion el expediente promovido por la Sra. Marquesa de Casa hermosa vecina de la Ciudad de la Laguna en solicitud de que se le permita redimir el censo de unos terrenos concejiles que posee, devolviendole a aquel Ayuntamiento ciertos otros censos pecuniarios en cantidad equiva- lente al capital del de dichas suertes.

Exped. n.º 829. de 37.

Contribucion extraordinaria del
general.

Aun que bien convencida como siempre la Diputacion de la absoluta imposibilidad de realizar la cantidad total asignada a esta provincia en el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra, como de que tal imposibilidad es aun mayor toda vez que los cupos de los pueblos no están en la debida proporcion con su riqueza respectiva, y aun que parte de estos mismos pueblos no han facilitado la noticia que desde diez y seis de Agosto se les pidió del tanto por ciento a que en cada uno habia salido la contribucion de paga y utensilios en los años de mil ochocientos treinta y cuatro a mil ochocientos treinta y ocho inclusive, y los que la tienen remitida no lo han verificado con aquella uniformidad y exactitud que fuera de desear, sin embargo, estrechado este cuerpo por las justas reclamaciones que en cumplimiento de su deber hace el Sr. Intendente, e in-

pulsado por otra parte del suyo propio, pues que estando le cometido el repartimiento de la indicada contribucion no pudo ni debió hacer otra cosa, despues de recibida la Real Orden de quince de Junio ultimo ni que desobediendo L. S. desaprobó la distribucion parcial de la misma, que pedía á los ayuntamientos las noticias conducentes á conciliar el interés del Erario con la justicia en el señalamiento de los cupos, no siendo tampoco culpa suya que estos no lo hayan verificado con la apetible exactitud; y acordó que la Secretaría haga la distribucion de los ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis r.^{os} bajo las bases siguientes.

1.^a Para el reparto de los tres millones quinientos tres mil seiscientos quince reales, que han tocado á esta provincia en los trescientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro impuestos sobre la riqueza territorial y pecuaria, se tomará por base la que á cada pueblo le sea determinada por el tanto por ciento á que ha salido la contribucion de pagos y utensilios en el año común del quinquenio de mil ochocientos treinta y cuatro á treinta y ocho, ó en el del número de años de que se hayá dado noticia; y por lo que base á los pueblos cuyos ayuntamientos no han cumplido, se les hará el reparto conforme á la riqueza que hasta el día ha servido de base para repartir la indicada contribucion.

2.^a Los dos millones de reales que á esta misma provincia han correspondido en los diez millones impuestos sobre la riqueza industrial y comercial, se distribuirán en la misma proporcion con que se ejecutó ya entre todos los pueblos el reparto de los quinientos treinta y tres mil reales á que esta Corporacion habia reducido la cuota asignada por las Cortes.

3.^a Y por último los dos millones novecientos treinta y ocho mil ^{novecientos treinta y} reales que han sido señalados tambien á estas islas en los cinco millones impuestos sobre consumos, serán repartidos como lo fueron los seiscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos r.^{os} á que la Corporacion habia reducido aquel cupo.

Cuyas

disposiciones se dispuso participar desde luego al Sr. Inten-
dente á los efectos oportunos, y que cuando concluida y aproba-
da el reparto haya de remitirsele, se replenirá s. s. las causas
que han ocurrido á la Diputación para verificarlo, y que
quedaran apuntadas en el acuerdo de esta acuerdo.

Respecto á que el término señalado á la
ayuntamientos en la circular de diez y seis de Agosto por la
que se les pidieron las ya indicadas noticias del tanto por
ciento á que salía la contribucion de paga y utensilios en
el quinquenio de mil ochocientos treinta y cuatro á treinta
y ocho, fue de ocho dias despues del recibo, y que apesar del
tiempo transcurrido no la han enviado los de Santa Cruz,
Villa de la Costava, Realpo Sape, Parachico, Tangue, Sillas
Buanavista, Valle de Santiago Jura y la Grandilla en esta
isla; los de Ardenara y Agaiti en la de Canaria; el de Bar-
loronto en la Palma; el de la Antigua en Tenerife, y
el de Valverde en la del Fuero, se acordó oficiarles de
nuevo señalándoles la repetida noticia, y conminándoles
con la multa de mil reales sino contestan debidamente en
el término de tercero dia contado desde el recibo.

Vista la exposicion del ayuntamiento de la
Laguna sobre la necesidad de que se supriman en estas islas
los documentos de proteccion y seguridad pública mandados
nuevamente expedir por Real Orden de diez y seis de Ma-
yo último y habiendose ya dicho á aquel cuerpo que la Di-
putacion tenia ocurrido al Gobierno sobre el particular. Se
acordó comunicar al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para que
la tome en consideracion, la indicacion que hace en el mismo
oficio sobre que esta superioridad le suplique suspenda lo efectúe
de la indicada R. O. orden intimo en resultas las exposi-
ciones que se hagan al Gobierno.

Atendiendo al poco trabajo que debe tener el
ayuntamiento de Valle Hermoso en la Gomera, se denegó su
solicitud tendiente á que este cuerpo restableciese la
asignacion de novecientos r. que antes disputaba el Secretario
y que fué reducida á quinientos por acuerdo de primero de
Agosto último, disponiéndose manifestarle que si cuando se
mita á esta superioridad el presupuesto de sus gastos su-

Excmo. Sr. Jefe Superior Político.
Protec. y seguridad pública.

Excmo. Sr. Jefe Superior Político.
Presupuesto municipal.

municipales para el año proximo vendiere se observase que los arbitrios que presuponga permitan sin perjuicio del vecindario aumentar la asignacion del Secretario, lo tendrá la misma presente; pero que para proceder en este punto con la debida prudencia, remita tambien una nota de lo que en este año haya importado el tanto por ciento que se permite recaudar á mas del cupo de contribuciones y que se destina á los gastos municipales.

Enterada la Diputacion de un oficio del ayuntamiento del Aviciple en Laurarato, pidiendo se alteren las asignaciones hechas en el presupuesto de sus gastos, acordó contestarle no haber lugar á ello, por que ni es costumbre del portero atendido en oficio, ni lo es tampoco la del maestro de primeras letras en consideracion á que es una remuneracion por enseñar á los pobres, sin que se le inhabilite para exigir estipendio por enseñar á los niños hijos de padres que tengan á juicio del ayuntamiento facultades al efecto; teniendo entendido que si esta Diputacion no disminuye el sueldo del medico de aquel pueblo, por que primero es de interés público que haya en él un profesor en medicina decentemente dotado, y segundo por que si así no se hubiera hecho, renunciaria un plaza y no habria quien estando habilitado, quisiese servir la por una asignacion mezquina y nada correspondiente á la profesion; y que todos los que disfrutan sueldos de los fondos municipales tienen derecho á que se les paguen íntegramente; que al efecto promueva la municipalidad con eficacia la recaudacion de todas las rentas presupuestas; y que en el caso raro de que estas no alcancen á cubrir las cargas, lo que es difícil que suceda habiendo vigilancia y actividad en la cobranza, se adoptarian medidas para integrar el deficit.

Y notandose que el referido ayuntamiento al paso que afecta moderacion se expresa en unos terminos que lo contradicen, y que no son propios cuando se refiere á un superior, dispuso la Diputacion prevenciéndole se abstenga en lo sucesivo de estilo semejante, limitándose á evacuar con sencillez, y respeto las noticias que se le piden, y á representar del mismo modo en favor de los intereses

Capít. 3.º de 1809.

Presup. municipales.

del pueblo, pues de lo contrario sabrá este cuerpo hacerle entrar en su deber por los medios que la ley le proporciona.

Exped. gen. n.º 2. de 29.
Presup. municipales.

Acordose prevenir al ayuntamiento de Toros que disponga se satisfaga a José Antonio Hernandez, portero de aquel cuerpo lo que le deba, sin dar lugar a nuevas prevenciones.

Exped. gen. n.º 2. de 29.
Presupuesto municipal.

No pudiendo ya procederse a la imposición de ningunos de los arbitrios que propuso el ayuntamiento de la Laguna para completar su presupuesto del presente año, se acordó que con los setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco reales, veinte maravedises producto liquido de aquellos fondos de propios, y lo que quisiere que haya recaudado de los atrasos que a su favor tienen los mismos, procure el cuerpo cubrir todas sus atenciones, dando preferencia a los gastos de justicia, y demas de que no pueda prescindirse de hacerlo en su totalidad, y los salarios a prorrata segun lo que resulte liquido despues de satisfechas aquellas.

Id.

Denegose la solicitud de D.º Manuel Masias, Secretario del ayuntamiento de San Lorenzo para que se le autorizase la dotacion de mil reales que este cuerpo le señaló al reformar el presupuesto municipal del corriente año; mediante a que aun despues de las reformas hechas resultó siempre un deficit de otros mil reales.

Exped. n.º 175. de 29.
Balidos.

Leido el dictamen de la Comision en el expediente promovido por D.º Francisco Melan Romero vecino de Agüimes en solicitud de cien fanegadas de terrenos baldios de aquella jurisdiccion, se acordó anular a la Comision con motivo de un nuevo recurso presentado por el mismo contradiciendo el informe que evacuó el ayuntamiento.

Exped. n.º 71. de 29.
Balidos.

Examinada la copia de la escritura de dacion a censo reservativo redimible de veinte fanegadas de terrenos de propios en los de Sarafia, al Sor. Gobernador militar de la Palma a virtud de acuerdo de este cuerpo que remite el ayuntamiento. Se determinó aprobarla, mediante a no haber reparo que oponerle.

Exped. gen. n.º 3. de 29.
Presup. municipales.

Dispíose reducir los gastos del ayuntamiento de Santa Ursula para el corriente año, a

seiscientos cincuenta r. d., asignando al Secretario cuatrocientos cincuenta y los docientos restantes para las demás atenciones; y puesto que los arbitrios no importan liquidante mas que docientos cincuenta y cinco r. d. ni mas. Se acordó tambien autorizar al ayuntamiento a fin de que pague una semana vecinal para cubrir los trescientos noventa y cuatro reales veinte y cinco maravedís que faltan.

En vista del oficio del ayuntamiento de ^{1.º} Jimén manifestando la necesidad de que, dote un anual mense para aquella Secretaria a fin de dar exacto cumplimiento a todas sus obligaciones, se acordó contestarle que si es tan urgente como asegura el establecimiento y dotación de dicha plaza, lo proponga en el presupuesto de sus gastos municipales para el año proximo venidero, arrojando los fundamentos que para ello tiene con toda especificacion, y que en su vista resolverá este Cuerpo lo que considere conveniente.

Como uno de los puntos consignados en las instrucciones que han de darse a los S. S. Senadores y Diputados a Cortes por esta provincia es la abolición del medio décimo, en alivio de los labradores, sus descendientes y una contribucion del Clero que pesa sobre todas las clases del estado. Se acordó decirle asi a la Diputación de Sua Magestad, al contestar el oficio a que acompañara un ejemplar de la exposicion que sobre el particular ha devuelto a S. M.

Complacida la Diputación como la primera entera por los felices acontecimientos que han tenido lugar en la madre patria con motivo del conserio de Vergara y retirada de D. Carlos a Francia, se acordó felicitar a S. M. por medio de una expresiva manifestacion de los votos y sentimiento del cuerpo y de los Canarios ^{libres}.

Justamente desfogado D. Juan Evangelista San Ramon por el Subdelegado del ex Gobierno Civil en Puertoventura de unos terrenos que heredó de D. Ana Cabeza vecina de la Antigua, por la circunstancia de no haber llegado a plantearse una cura de niños expósitos, para lo que en primer lugar los destinaba aquella, segun se expresa de sus disposiciones testamentarias, y habiendo

Capit. n.º 5. de 29.ª sept.

Presupuesto municipales.

Capit. n.º 207. de 39.

Dicemos.

Felicitar a S. M.

Capit. n.º 254. de 39.

Provincia.

ocurrido a la Diputacion D.^{na} Gregoria Brava madre del Sr. D. Pedro en solicitud de que se le restituyan dichos bienes que estan actualmente en secuestro - se acordó acceder a este punto demandando oficialmente al efecto y para la consecuentes devolucion de puntos al Alcalde primero constitucional del referido pueblo, así como para que haga saber a la Junta de beneficencia que si se considerase asistido de algun derecho, lo deducia por los terminos legales de Ley y como sea conveniente, teniendo presente ante todas cosas lo que sobre el particular se está prevenido por la ley de tres de Febrero.

El Sr. Secretario dió cuenta de que declarado por segunda vez en sesion de veinte y nueve de abril ultimo y con vista de los deslindes practicados en épocas antiguas de las jurisdicciones de las Villas de Iruia y Saldar que siendo la Caleta de Iruia la misma que Caleta de arriba radicada en la demarcacion del primer pueblo, habia ocurrido con posterioridad el aguntamiento de Saldar suplicando del mencionado acuerdo y del de once de Marzo anterior, que en su vista decretó la Comision respectiva se formara sumo separado de dicho incidente con cuantas actuaciones y documentos fuesen de su exclusiva pertenencia, y se remitiera al Juez de primera instancia de aquel partido para verificar varios copios y actuaciones sobre el particular, mas que dudando el Secretario en propiedad D.^{no} Blas Dorste, si debia dar cumplimiento a este decreto, que desvirtuaba por decirlo así dos acuerdos de la sala, resolvió consultarlo con ella, despues de haber hecho aunque inutilmente al Sr. Diputado que lo dictó, las observaciones oportunas. Que la falta de sesiones periódicas que luego sobrevino y la urgencia y parentonidad de los asuntos presentados, en las pocas que se celebraban habia impedido o interrumpido dicha consulta. En un tal estado de las cosas, por una equivocacion involuntaria de la mesa, pasó de nuevo el expediente a la Comision, quien mandó cumplimentar su anterior providencia evitando las remoras que se advertian en el servicio publico. Y por último que en resguardo de su responsabilidad pedía el presente Secretario accidental se declarase lo que

Exped. n.º 26. de 29.
Puertos.

haya lugar sobre el asunto, así como la conducta que deba observarse en lo sucesivo, toda vez que los decretos de las Comisiones contraríen un acuerdo del Cuerpo ó salgan del círculo que por la ley les está demarcado. Y se acordó respecto al primer punto, pase el expediente al Excmo. Sr. Carrís, para que examinando si es ó no del resorte de la Diputación acordar aquella Comisión, evacue su dictamen; y por lo que hace al segundo que cuando ocurra alguna duda á la Secretaría en dicho particular, consulte á la sala ó al Excmo. Sr. Presidente sino estuviere próxima la sesión que siga, siempre que sean imparelas tantas las reflexiones que previamente debe hacer al Sr. Diputado que providencia.

Y siendo las tres y media de la tarde S. C. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Entera = enfons = noventa = sesenta = yun = vale = testado = que = no vale = Mas entera = se = vale =

Comasázar
 Fremon
 Forstall
 F. Britto
 Carrís
 P. A. D. L. E. D.
 D. Felipe Larrobel y su hijo
 sus sustitutos

Session 32.^a en 9. de Dic. de 1839.

- S. C.
- Por. Intendente.
- Forstall.
- Frejillo.
- Britto.
- Carrís.

Prisic. a. M. y albrn. alman.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior político los S. S. Intendente, Forstall, Frejillo, Britto Carrís; y leída el acta de la anterior fue aprobada, lo que certifico.

Acordose publicar en el boletín la felicitación que en cinco del actual se dispuso dirigir á S. M. por los faustos acontecimientos que han tenido lugar en la península, y la que alhoro al Excmo. Sr. Conde de Clarendon.

En seguida manifestó S. C. que siendo este el

Espeñ. n. 318. de 39.
Remos. de Diput. provin.

ha señalado para verificar el sorteo prevenido por la Real Orden de veinte y cuatro de Octubre último sobre renovación de Diputaciones provinciales, y habiéndose acordado el cuerpo se cuenta el término de los ocho meses que han tener de ejercicio los Diputados para que puedan ser emplazados, hasta el treinta y uno del corriente, segun se espresó y terminante de la misma R. O. no ha bu lugar á tal sorteo, puesto que los S. S. Carrís y Martínez no tienen en dicha fecha la antigüedad que se exige, y que el Sr. Castana aun no se ha presentado á tomar posesion de su cargo: de manera que siendo siete el número de los individuos de la Diputacion, y debiendo en este caso cesar la mayoría absoluta, con arreglo al artículo segundo de la repetida R. O. quedan de hecho determinada, sin necesidad de sorteo, la salida de los S. S. Forstall, Trujillo, Perez y Fernandez Portillo.

En su consecuencia se acordó segregarse del distrito electoral de la Ciudad de la Laguna el pueblo de Tugayana, que es uno de los que componen el actual partido de Santa Cruz, formando de él un solo distrito, y que uniendo por lo demás la division hecha para las últimas elecciones de Diputados á Cortes, se remitiran al Excmo Sr. Jefe Superior politico a la mayor brevedad lista de los electores que comprenden los siete partidos judiciales de la provincia, mediante á que aun en aquellos en que no hay que nombrar Diputados propietarios, deben elegirse suplentes.

Enterada la Diputacion mandó unir á su expediente un oficio del Excmo Sr. Jefe superior politico, participándole haber dado obreccion al certificado de agrimensura expedido á favor de D. Marcial Garcia Duran.

Mandose pasar á la Comision un oficio del Sr. Intendente á que, en virtud del pedido de este cuerpo, se sirva acompañar varias R. O. disposiciones sobre circulacion de moneda.

La Diputacion qudo enterada y mandó unir á su expediente un oficio del Excmo Sr. Jefe superior politico, devolviendo la consulta que por su conducto se ha

Agrimensores.

Circulacion de moneda.

Diputados provinciales.

al Gobierno con fecha diez y seis de Noviembre último acerca de la eleccion de Diputado provincial por el nuevo partido de la Laguna, mediante a considerarla resuelta S.E. por el R. Orden de veinte y cuatro de Octubre anterior.

Mandose pasar a la Comision de este oficio del mismo Sr. Conde, recomendando se sirva tomar en consideracion este cuerpo la solicitud que sobre reparacion de la cuesta llamada del Silbo, le hizo el ayuntamiento de San Juan en Canaria con fecha primero de Setiembre proximo pasado.

Entrada la Diputacion del informe evacuado por D. Lorenzo Canino regidor del ayuntamiento de la Laguna, a quien se comisiono en sesion de dos del corriente para averiguar la certeza de los destrozos hechos en los montes del Rosario, e impuesta asi mismo de la reposicion de varios vecinos del pago de la Esperanza y de la de San Benito, guarda mayor de dichos montes, de todo lo cual se viene en conocimiento no solo de los daños considerables causados en los mismos por el Sr. Cura de Candalaria y por el Secretario del ayuntamiento del Rosario con autorizacion de aquel Alcalde, si tambien de las cesuras y tropelias que ha cometido este ultimo funcionario, tuvo por conveniente acordar.

Primero - Se comisiona al referido D. Lorenzo Canino para que pasando de nuevo a los montes del Rosario haga suspender todo procedimiento en su dismantle y rotacion, recida una informacion pericial de lo que importen los destrozos del arbolado, a fin de que en su dia los satisfagan los verdaderos responsables, y entregue al guarda mayor cuantos quiera arboles o pinos que encuentre debridados (quesen los tendra a disposicion de este cuerpo) autorizandole para que pueda declarar incurso en multa que no cadan de multa sinosa a todos aquellos que le desobedezcan en el ejercicio de su Comision.

Segundo - A fin de que no queden ilustrados las disposiciones de dicho Comisionado, y de que se trate con el respeto debido a un delegado de esta Diputacion, se oficiara al Conde Sr. Comandante general con objeto de que se sirva ordenar al Comandante de Armas de la Laguna faculte a aquel, los auxilios militares que le pida.

Caninos.

Cupon. n.º 506. de 59.

Montes.

Tercero = Se impone al Alcalde presidente del ayuntamiento del Rosario la multa de mil reales de irremisible y útil reaccion, en justo castigo de la reprehensible conducta que ha observado en este asunto.

Cuarto = Se pasará oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior político para que tenga a bien coigir dicha multa, y para que en vista de los procedimientos del Alcalde, tome las providencias que estime oportunas con arreglo al artículo docientos nueve de la ley de tres de Febrero, espeliendo la Diputación tome lo en este negocio el interés que reclama su preteritoriedad e importancia, a cuyo fin se le acompañe copias de las ya citadas exposiciones de los vecinos y del guarda mayor.

Quinto = Y por último se oficiará al Jefe de primera instancia del partido de la Laguna, con remisión de las mismas originales y copia del informe del Comisionado, a fin de que en vista de todo se sirva formar la competente sumaria en averiguación del culpable. Trasládese el anterior acuerdo al Comisionado y el oficio para, cito al ayuntamiento del Rosario a los efectos oportunos.

Visto el oficio del Jefe de primera instancia de este partido fecha veintey siete de Noviembre último, en que manifiesta carecer absolutamente de fondos con que socorrer en el presente mes a los presos de la cárcel del mismo, pues que la que aun queda el ayuntamiento de esta Capital apenas basta a reintegrar los desembolsos que tiene hechos; se acordó prevenir a dicho cuerpo faculte con calidad de reintegro y sin ensa ni protesta alguna de multa quera fondos que existan en su depositaria, las cantidades que sean necesarias para mantener a dichos presos en el mes que corre, pasando desde luego a esta Diputación nota represiva de los ayuntamientos que se hallen en desahucio y cantidades que decidieren, y teniendo por entendido que con arreglo a la R. Orden de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete y demas disposiciones siguientes, no es el Jefe de primera instancia sino el ayuntamiento el que debe conocer de este negocio. También se acordó que llegadas que sea dicha notoria, se prevenga

Expediente 516. n. 38.

Causa pobres.

al las municipalidades morosas que di dentro de quince dias no pagan sus cupos, serán multadas en quinientos ríon.

Resolviendo varias dudas que consulta el Alcalde del pueblo de Haya acerca del nuevo remate de las tierras de la montaña de Doramas, destinadas al sostenimiento de una escuela de primeras letras en aquel pueblo; se acordó manifestarle debe dar la preferencia al individuo cuya paja supere a la de las Demas, determinando que no haya paja, sino que se prolongue el acto del remate hasta que dadas las tres voces de costumbre por el presidente u oficial público, no haya quien pague mas, arreglándose a lo dispuesto en la circular de nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y siete inserta en el boletín número treinta y dos, y a las Demas ordenes que se le han comunicado sobre la materia, y circundadas con respecto a la cantidad o valor sobre que ha de recaer la subasta de los terrenos al señalado por aprecio.

Copias de 198. d. 38.
P. acuals.

L. E. levanta la sesión a las tres y media de la tarde mandando guardar lo acordado. = Entrer = hora = 2 =

Comandante	Premons	Forstall	Trijillo
	F. Brito		
		Carrós	
		F. A. D. L. E. D.	
		Alfonso Larroche y Llerena	
		Presidente	

Seion 33.^a 16. de Dic. de 1839.

J. E.
50. Presidente
Forstall
Trijillo
Fernandez Brito
Carrós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político, los Sres. Entendiente, Forstall, Trijillo, Fernandez Brito y Carrós, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, de que certifico.

Montes

La Diputacion quedó enterada de un oficio de
Corno. Sr. Comandante general. dando parte de haber
comunicado la correspondiente orden al Comandante de
Armas de la Ciudad de la Laguna para que facilite al
Comisionado por este Cuerpo D. Lorenzo Camino, los ausen-
tos militares que le pida.

Personal de la Secretaria.

Pase cuenta de un memorial del Licenciado
de D.^{no} Blas Dorote en que manifiesta que no permiti-
tiéndole el estado de su salud continuar en el destino
de Secretario de esta Corporacion, suplica á la misma
se sirva admitirle la renuncia que de él hace, y si
ha podido contraer algun mérito por su comportamiento
en el desempeño del mismo empleo disponer se le expida
en su favor el oportuno certificado; y se acordó acce-
der á la indicada solicitud y que el presente Secretario
accidental certifique que la Diputacion se halla muy
satisfecha de los servicios de aquel, y de la exactitud
e inteligencia con que ha llenado sus deberes.

Seguidamente puso S. P. á discusion si
existia en la Secretaria algun individuo capaz de de-
sempeñar la plaza que acababa de quedar vacante y
si en tal caso se debia publicar ó no en el boletín, con-
vocando aspirantes, puesto que de ambas cosas habia
ejemplares. En su consecuencia suplico por su par-
te el presente Secretario accidental á la Corporacion
se sirviese declarar si le consideraba apto y adornado
de las cualidades necesarias para desempeñar la re-
ferida plaza, sabiendo en seguida de la sala de sesiones,
y despues de haberse conferenciado detenidamente so-
bre otros particulares; se acordó declarar á aquel con la
aptitud necesaria para obtener y desempeñar este y cual-
quier otro cargo que el Cuerpo se confiere.

Asiento de la sesion

Acordose ademas que pase la renuncia
de D.^{no} Blas Dorote á una Comision compuesta de los
S. S. Forstall y Carris en union del Secretario para
que presente á la brevedad posible el arreglo de la Secretaria
y el presupuesto de gastos de la misma en el pre-
sente año de mil ochocientos cuarenta: que no se publicó

que en el boletín oficial la vacante y que las solicitudes que se presenten sean admitidas, no dandoles curso hasta que se plantee el indicado arreglo.

Pasó á la Comisión un oficio del Sr. Comandante militar de marina, á que acompaña para su conveniente resolución un recurso de varios dueños de buques de la pesca del 'atado de la matruca la de Canaria', quejándose de las preferencias y privilegios que concede el ayuntamiento de esta Capital á la empresa de Tenerife, con respecto á la designación de locales.

Aprobóse el presupuesto de gastos municipales para el próximo año de mil ochocientos cuarenta del ayuntamiento de Puerto de Cabras en Fuerteventura.

Así mismo fué aprobado el del ayuntamiento de Pico, acordándose manifestar que del tanto por ciento que se recarga en las contribuciones con destino á los gastos que ocasiona su repartimiento puede dotarse suficientemente el oficial que necesita para atender á los trabajos de la Secretaría.

Mediante á que apesar del acuerdo hecho á los ayuntamientos de la provincia por circular de cuatro de noviembre último, señalándose de término todo aquel mes para la remisión de sus respectivos presupuestos de gastos en el año entrante, no lo ha verificado aun la mayor parte de ellos, se dispuso prevenirlas por última vez cumplan con este servicio en lo que resta del corriente, pues de lo contrario se les declarará irremisiblemente incursos en la multa de mil reales que habrán de satisfacerse mancomunadamente entre los concejales que salgan en las próximas elecciones y los que deban quedar ejerciendo sus cargos. También se acordó prevenirlas al mismo tiempo que para los años sucesivos, á fin de evitar los perjuicios y entorpecimientos que se originan del retardo en la presentación de dichas presupuestos, cumplan estrictamente el artículo treinta de la ley de tres de Febrero, bajo igual multa de mil reales con que desde ahora se les consigna, y que será retirada en su día sin necesidad de nuevo recordatorio.

Comisables.

Oficio n.º 289. de 29.
Presup. municip.

Oficio n.º 289. de 29.
Presup. municip.

Yd. ...

Capít.º gen.º n.º 289. de 1839.

Presupuesto municipal.

Capít.º gen.º n.º 2. de 39.

Ayuntamientos.

Capít.º gen.º n.º 381. de 39.

Elecciones municipales.

Capít.º gen.º n.º 289. de 39.

Presup.º municipal.

Capít.º gen.º n.º 289. de 39.

prevencion.

Acordose aprobar el presupuesto de gastos del ayuntamiento de Mogán en el año proximo venidero.

Atendiendo a las dolencias que padece D.

Isabel Pimienta sindico segundo de la Villa de la Protava y que se hallan justificadas por el informe del D.º en medicina D.º Bartolomé Laurin; acordó la Diputacion exponer a aquel de su cargo, y oficiar al ayuntamiento de dicha Villa para que disponga sea reemplazado por persona que no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

En conformidad de lo que dispone el artículo octavo del Decreto de las Cortes de veinte y tres de mayo de mil ochocientos dos, se acordó acceder a la solicitud del ayuntamiento del Rosario terminante a que en las proximas elecciones de empleos de república se celebren dos juntas de parroquia, una en la hermita de dicho Rosario y otra en la de la Esperanza, presidiendo este acto en la última el primer regidor, con tal de que se verifique el nombramiento de electores en la proporcion que marca el artículo octavo ya citado segun tuvo efecto en mil ochocientos treinta y siete.

No se dice en el presupuesto de gastos municipales remitido por el ayuntamiento de Inarache y correspondiente al año mil ochocientos cuarenta que se señalaba por mil suscripcion al botin oficial doscientos veinte reales, cuando apenas podrá llegar a ciento en el remate que de él haya de verificarse; que el veinte por ciento de propios y arbitrios debe ascender a setecientos treinta reales y no setecientos veinte como se expresa; y por último que el cinco por ciento de los arbitrios importa veinte setenta y cuatro y ocho mrs. y no los ciento ochenta reales que manifiesta aquel cuerpo - se acordó aprobar dicho presupuesto en los términos expresados, de manera que siendo el valor de los frutos tres mil seiscientos cincuenta reales y el importe de los gastos tres mil quinientos veinte y cuatro con ocho, resulta un sobrante de ciento veinte y cinco y veinte y seis mrs. y no los diez que anota el ayuntamiento.

Aprobase el artículo quinto de las instrucciones.

Instrucciones á los S. S. Senadores
y Diputados de las Islas.

ciones para los S. S. Senadores y Diputados á Cortes por estas Islas de cuya redaccion se habia encargado el Sr. Carrion, y mediante á que ya lo estan definitivamente dichas instrucciones, se acordó imprimir el número de ciento cincuenta yemplares, á fin de remitirlos á aquellos S. S. y circularlos demas á las ayuntamientos, tanto para que pueda la opinion pública ejercer sobre ellas su influjo, indicando las modificaciones ó reformas de que sean susceptibles cuanto para que conozcan los pueblos que si bien la Diputacion no se halla en facultades para proveer de remedio á todos los males que les afligen, no desuida sin embargo hacerlo, presentos con las observaciones que ha oido oportunas á los encargados de ello en el Congreso legislativo. Las instrucciones son las siguientes:

Instrucciones á que deberán arreglarse los Sres. Senadores y Diputados á Cortes de las Islas Canarias, formadas por acuerdo de la Diputacion provincial.

Artículo primero. = Los males sin cuento que ha ocasionado á la nacion la guerra civil en que se halla envuelta y los inmensos beneficios de la paz, deberán ser el objeto principal que nunca perderán de vista nuestros dignos representantes. Sus primeros conatos han de dirigirse para á concluir por cualesquiera medios y aun á costa de cualesquiera sacrificios con este arrote terrible y desolador, salvo siempre el decoro y dignidad de la nacion, para que pueda florecer y fructificar en ella el arbol de la libertad, á la sombra del trono de Isabel segunda y la Constitucion de mil ochocientos treinta y siete.

Artículo segundo. = Despues de la conclusion de la guerra civil, el objeto mas importante de su mision es el de la votacion de las contribuciones para el sostenimiento de las cargas del estado. Que el artículo sexto de la Constitucion no sea un vano sonido de palabras, y que tenga su puntual y cumplido efecto, que se limiten exclusivamente á cubrir las atenciones del Erario; que se repartan con igualdad entre todos los pueblos, y entre todos los Ciudadanos en proporcion de sus haberes; que el método

de la administracion, recaudacion y distribucion sea
el mas sencillo y claro posible, de forma que se eviten ne-
cesidades a los contribuyentes, y que se consuma cerca de una
tercera parte de las rentas en pagar un sinnúmero de
empleados de la hacienda pública, y en fin que todos se
pan que se ha hecho, o adonde ha ido a parar la parte
aliquota de sus sudores, satisfecha en cambio de las
ventajas que le proporciona el pacto social. Tales el prin-
cipal objeto de la representacion nacional, y al que debe
van cooperar con todas sus fuerzas nuestros representa-
tes, para corresponder a la confianza con que les ha hon-
rado la provincia.

Artículo tercero = Se conformó al citado artículo sexto
de la Constitución todos los Ciudadanos deben contribuir
con el fruto de sus afanes en proporcion de sus haberes, sea
mas claro que la desproporcion y la injusticia que en-
vuelve la exorbitante contribucion del diezmo, gravitán-
doles exclusivamente sobre la triste industria agrícola en beneficio
de las otras dos fuentes, aun mas abundantes de la rique-
za pública, que son la fabril y comercial; y esto presen-
diendo de los inconvenientes gravísimos, las vejaciones, los
costos, y lo que es todavia peor, la desmoralizacion que ocu-
siona su recaudacion. Será, pues, uno de los primeros
comatos de nuestros representantes el trabajar solidaria-
mente con sus dignos compañeros en que se suprima
del todo y sea sustituida por otra mas conforme con los
principios de la equidad y justicia, y mas sólida para ase-
gurar la subsistencia del Clero, semejante contribucion.
Pero asi como el buen agricultor no corta o arranca los
arboles viejos, antes de haber puesto en su lugar otros
nuevos para no causar desperfectos en vez de mejoramientos
a su propiedad, de la propia manera procuraran tam-
bien el que no sea suprimida la una, sin que antes le
sea sustituida la otra, como hoy nuestras de haberse
intentado hacer, para que una nacion magnánima y
esencialmente piadosa no pase por el dolor y desconsuelo
de ver cerrados sus templos, sus pendidos su culto y pe-
reciendo en la miseria a sus ministros.

Artículo cuarto = Por lo mismo que las contribuciones han de ser repartidas entre todos los pueblos en proporción a sus haberes con arreglo al citado artículo sexto de la constitución, es visto que muy poco ó nada deberá corresponder á la provincia de Canarias compuesta de siete islas pequeñas, la mayor de las cuales solo comprende cuarenta y ocho leguas de circunferencia; situadas bajo un clima ardiente junto á las costas del Africa, de un suelo todo volcánico y quebrado, separadas entre sí por muchas leguas de mar, y de consiguiente siendo muy reducida su agricultura, corto su comercio y casi nula su industria con capitales por lo mismo muy escasos; se necesita mas que saber su situación topográfica para comprender desde luego el estado de suma pobreza y de miseria en que se han hallado sumidas desde su conquista? Por una necesidad urgentísima y no por privilegios fueron siempre exentas las Canarias de todo género de contribuciones aun las indirectas, como la de papel sellado, hasta que el año de mil ochocientos veinte en que con la pérdida de las Américas y por el deo mal entendido de uno de sus Intendentes, se puso el colmo á su desgracia! Será por lo tanto un deber muy especial de nuestros Senadores y Diputados el redoblar todos sus esfuerzos para demostrar y convencer de la necesidad de que se tomen siempre muy en consideración las especiales circunstancias y estado de pobreza de este país para la votación de las contribuciones, acordándose las exenciones que se hallen en armonía con estas mismas circunstancias, énterin no llegue á mejor estado de prosperidad.

Artículo quinto = La emigración que por lo regular es un mal gravísimo, y que siempre se ha considerado como una prueba concluyente de la desproporción que reina entre la población de un país y sus medios de subsistencia, ha sido en todos tiempos el mayor bien que han poseído las Canarias. Tal ha sido siempre la menguina de su agricultura y comercio y supulta casi total de industria! Pero hasta este bien tan precario ha desaparecido ya de entre nosotros á consecuencia de la R. O. de diez y seis de Abril último, dirigida á precaver los

excesos que se cometen por los Capitanes de buques en
sus expediciones a las Américas. Esclarizar a los hom-
bres al nulo que los vio nacer, es sin duda una especie
de tiranía, que degenera en crueldad, cuando el país na-
tal no les proporciona medios de atender ni aun a las
primeras necesidades de la vida. No es por consiguiente
de temer, que en la época de justa libertad que disfruta-
mos, el sabio gobierno que nos rige insista en tener a
los Canarios como aprisionados dentro de sus miserables
rocas, cuando se le demuestre la conveniencia y aun la
necesidad de la emigración, considerada no solamente
respecto de las mismas islas, sino también con relación
a los dominios Españoles de Ultramar, a donde está el
habitantes suelen pasar a establecerse para mejorar su
fortuna. Sin embargo, para evitar aquellos excesos, que
principalmente consisten en que los buques se despa-
chay y emprenden su viaje con mas pasajeros de los
que pueden conducir y alimentar a su bordo, es indispen-
sable que las autoridades competentes celan y vigilen bas-
ta su mas estrecha responsabilidad para el cumplimien-
to de lo prevenido sobre este particular por las Ordenes
e instrucciones vigentes. Mas para que el objeto se
consiga, sin que al mismo tiempo se impida o dificulte
en gran manera la emigración para las Américas,
tan conveniente y aun necesaria en este miserable país,
será preciso disminuir el excesivo coste de los pasaportes
o licencias, que llegando a noventa reales vellón exige los
mayores sacrificios de parte de las personas miserables
que se ven precisadas a abandonar las islas, buscando
en regiones lejanas su propio sustento y el de sus fami-
lias, al paso que tal lugar al fardo de parte de los
pasajeros y de los mismos empresarios y capitanes
que llevan sin pasaportes un gran número de aque-
llos que no estan en disposición de pagar los noventa
reales, además del importe del flete y otros gastos
indispensables. De la república continúa percibe cuarenta
ta reales el Comandante de marina, segun lo hacia
cuando expedia por si mismo los pasaportes en call.

dad de Tuer de arribadas; el Comandante general continua percibiendo diez con arreglo á lo que antes se practicaba; y los cuarenta restantes entran en el fondo de policia. Con sendra, pues, obtener la resolusion que corresponde, prohibiendo la esacion de los cuarenta reales que percibe la Comandancia de marina, como igualmente la de los diez, que ingresan en la Comandancia general por cada pape porte ó licencia para la America; y reduciendo al mismo tiempo los cuarenta reales que toma el fondo de policia á una mitad, cuando mas, en atencion á que las personas que se trasladan de este pais al nuevo mundo son sumamente pobres y solo emigran en fuerza de la miseria que les aqueja. Igualmente convendria, que la fianza que se exija á los dueños ó capitanes de buques, consista en fincas y no en dinero; pues de lo contrario, como se reduce á quinientos duros solamente, como lo ha hecho el Reino. Los Jefe Superior politico en fuerza de las representaciones que se le han dirigido sobre el particular, resultará que la mayor parte de los buques de la camara de America se pararon de emprender dichas expediciones, segun ha sucedido con los dos que ultimamente llegaron al Puerto de la Cruz y se han dirigido ya al de Náves en Lanzarote á esperar la resolusion del Gobierno; por no ser posible á sus dueños reunir y depositar sin grandes sacrificios la expresada cantidad, mediante ser muy corto y aventurado el lucro que reportan de tales expediciones, compuestas de pasajeros, quienes van ajustados por quince ó veinte pesos de flete, para pagarlos despues de llegar al punto de su destino.

Artículo sexto. = Una agricultura sumamente laboriosa y mercedina, atendida la corta estension de terrenos cultivos y su calidad, en medio del clima mas templado y férax, es la que constituye nuestra unica fuente de riqueza. Los otros ramos de industria gozan de la mas amplia libertad; Pues por que solo el labrador es el que todavia gime en Canarias bajo el yugo oneroso de los reglamentos que le impiden el disponer libremente del fruto de sus sudores? ¿Es que todavia se halla establecido

por nuestro arancel de aduanas, que llegado que sea el precio del trigo a cuarenta y cinco reales vellón quede de hecho prohibida su extracción. El caso de una necesidad urgentísima es el que debería determinar esta prohibición, mayormente en un país en donde, alimentándose la mayor parte de su población del maíz y, las papas, puede muy bien decirse que el trigo es un renglón que no se consume tan generalmente. Nuestros representantes harían de consiguiente un señalado servicio a la provincia y a la agricultura, si consiguiésemos que se restituyera a este un apreciable ramo de industria, la libertad de que gozan las producciones ^{de las islas}, y que ciento de toda traba se permitiese la libertad ilimitada en la exportación de cereales para la Provincia; y para el extranjero sólo mientras el valor del trigo no cae de ochenta reales con fanega, en lugar de los cuarenta y cinco que la Real Cédula del citado arancel señala como precio regulador, y que de ninguna manera debe hacerse extensivo al comercio interior, existiendo como existe entre ambos una notable diferencia.

Artículo séptimo. = El vino y aguardiente, la bayilla, la orchilla, el muugo la cochinilla, la seda son producciones del país que se cosechan indistintamente en todas las siete islas, y cuyo comercio y consumo se halla reservado exclusivamente al extranjero. La distancia que las separa entre sí, y de los tres únicos puertos habilitados que existen, dos en la isla de Tenerife y uno en la de Canaria, es causa de que la agricultura perezca y el comercio farrucos pueda prosperar. Esto consiste solamente en el cambio de unos efectos por otros, y si con tal objeto se acerca a nuestras costas un buque procedente de Inglaterra o de la América Inglesa a traer los por bayilla, orchilla, muugo y cochinilla en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, que son las que principalmente pueden brindarnos con estas producciones, siene sin embargo que dirigirse primero a uno de los puertos habilitados de Tenerife o Canaria, abrir allí su registro, desembarcar sus efectos, y pagar sus derechos, y después a cualquiera de aquellos puertos a distancia de más de cuarenta leguas, en cuya travesía han solido gastar vein

te y único á treinta días á causa de las calmas ó de los violentos vientos que hacen el mar proceloso, á hacer su cargamento. Se deja ver por esto solo, prescindiendo de otros graves inconvenientes, cuantos daños no resultan de semejantes trabas, que aumentan en tales términos el comercio, que el buque que una vez se acercó á nuestras costas, se despidió escarmentado para nunca más volver. Supuesto, pues, lo antecedente, y que en el puerto principal de cada isla hay una Aduana con los oficiales necesarios, por cuya razón no se causa el menor gravamen á la Hacienda nacional con el aumento de sueldos de nuevos empleados, en nada se valdrían tanto nuestros dignos representantes en zelo patriótico por el fomento de la agricultura y Comercio de este país, que en promover hasta su determinación final el expediente que á instancia de la Diputación provincial, pedida en la Secretaría de las Cortes para la habilitación de segunda clase para el Comercio nacional y extranjero de los puertos del Obisepo en Lavra, rote, de Cabras en Fuerteventura y de Santa Cruz en la Palma, y de tercera clase el de San Sebastian de la Gomera, el del Zófo en el Hierro y el de Garachico en Tenerife, conforme y en los propios términos en que lo estuvieron en la anterior época constitucional por decreto de las Cortes de unavez de noviembre de mil ochocientos veinte que se registra á la página trecientos ochenta y tres tomo setenta de la colección de Decretos de las mismas Cortes.

Artículo octavo. = Por el artículo ciento treinta y tres de las Leyes de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres para el Gobierno económico-político de las provincias, que se halla vigente, se previene; "que las Diputaciones se ocuparán con el mayor esmero en fomentar por todos los medios posibles la agricultura, la industria, las artes y el comercio; y que los planes y proyectos que formen sobre estos objetos, se remitirán para su aprobación al G^ol^o. En caso de afanarse la Diputación de Canarias en promover por todos los medios imaginables cuantos planes y proyectos medite en negocio de tamaño interés para estas islas, si han de ser aprobados por el Gobierno antes de que sean puestos en ejecución, como lo testifica

una larga y triste experiencia. La inmensa distancia que separa a esta provincia de la Capital del reino, la falta de frecuentes comunicaciones, que es tan grande que muchas veces han sido de tres o cuatro meses sin ver una sola vela que se acerque a nuestras costas, y la fuerza de inercia de un gobierno que ocupado en los objetos mas importantes de la Peninsula, olvida naturalmente los de una de sus posesiones ultramarinas (que asi debe llamarse), mas insignificantes, hace que tarde o nunca se vea la resolucion a las comunicaciones oficiales, aun de la mayor entidad para el gobierno mismo. De aqui nace el que, suponiendo que al cabo llegase a recaer la resolucion cuando ya no se esperaba, se ha perdido enteramente la oportunidad en que los planes mas bien meditados y arreglados para el fomento de este desgraciado pais han debido quedar irrevocablemente en efecto alguno; ya por falta de medio para llevarlos a ejecucion, ya por la infinita variedad de las circunstancias; y de aqui la necesidad, de que nuestros procedimientos no pierdan un solo momento de vista la estrecha obligacion que les incumbe, y sobre cuyo cumplimiento ha de purgarse algun dia la opinion publica, de procurar la prosperidad de la provincia, solicitando e instando oportunamente a convida a la Diputacion la facultad de que pudiesen ser de acuerdo con las autoridades superiores de la provincia y bajo la responsabilidad mancomunada de todas pueda disponer desde luego la ejecucion de sus planes sobre el fomento de la agricultura, la industria, las artes y el comercio interior especialmente en los casos de tal urgencia o imperiosa importancia que no se puede dejar a los entorpecimientos que ofrece la distancia de la peninsula, salvo siempre la obligacion de ser validos inmediatamente al soberano con su consentimiento para obtener su aprobacion.

Articulo noveno. = Desde el tiempo de la Conquista, es decir trescientos cincuenta años habia que con la mitad o menos de la poblacion y riqueza que en el dia poseen, gozaban las islas de Puerto Rico, Luperon, Ponce y San Juan de los Rios de la parte judicial. Bastaba el que se hallasen separadas unas de otras por muchas leguas de mar, para que si ninguno de nuestros Reyes ni autoridades les hubiese ocurrido jamas la

extraordinaria idea de prescindir de tan imperiosa necesidad, hasta que en el año de mil ochocientos treinta y cinco por una mal entendida economía se redujeron á seis los diez partidos judiciales que antes eran, y hospite insalutable sin antecedentes ningunos, nos encontramos con que habia ya desaparecido de entre nosotros la Administracion de Justicia y habiamos quedado reducidos al estado de pura naturaleza acerca del modo y el tiempo. No siendo de omitirse en este particular la estrañeza que ha causado el que el Gobierno de S. M., apesar de ser un negocio que correspondia esclusivamente á las Cortes, hubiese restado por decreto de diez y siete de agosto ultimo el distrito de la Laguna que se halla á una legua de distancia de la Capital de la provincia á que habia sido agregado, y que se acercará todavía mas por medio de una hermosa carretera que se está construyendo, y que si hubiese de entenderse de tan urgente necesidad respecto de las tres islas de Puertaventura, Gomera y Hierro, apesar de las reiteradas instancias de la Diputacion provincial, no con ánimo de promover un bien, sino de evitar males gravísimos. Estas tres islas, pues, que por su localidad y circunstancias no han podido conseguir tan noble objeto y la provincia entera bendecirian la mano benéfica de sus dignos representantes, si uno de sus primeros cuidados fuese el de que se restableciese prontamente en ellas, sin separar por el arreglo definitivo del territorio español, como lo tiene solicitada la Diputacion desde mayo de mil ochocientos treinta y siete, la Administracion de Justicia, y orden social con el deber respectivo partido judicial, de que han sido violentamente despojadas.

Artículo decimo. = Al encargarse por S. M. el Gobierno político y la Administracion civil de las provincias á ciertas autoridades especiales conocidas en un principio con el nombre de subdelegados de fomento, despues con el de Subdelegados Civiles y ultimamente con el de Jefes políticos, no pudo menos de conocerse que para que dichas autoridades pudiesen ejercer constantemente su accion benéfica y protectora, promoviendo eficazmente el bien y prosperidad de todos y cada uno de los pueblos de sus respectivas demarca-

ciones, debian obrar con absoluta independencia y separacion de los militares, encargadas mas particularmente de la conservacion y defensa de las mismas provincias y de auxiliar con la fuerza armada a las demas autoridades y funcionarios para hacer obedecer las leyes y mantener el orden publico. Con efecto, las diversas indole por una parte de estas dos magistraturas, de las cuales la una parece mas propia para inspirar amor y confianza, al paso que la otra, ^{o solo} puede inspirar reverencia y temor; y por otra parte la considerable estension de las facultades y atenciones de cada una de ellas, no permiten, que una misma y sola persona reuna los conocimientos y este decoro de las demas cualidades indispensables para llenar como corresponde tantas, tan diferentes y tan graves obligaciones. — Por eso los Gobiernos politicos se hallan separados de las Comandancias generales en casi todas las provincias de España, a imitacion de lo que se practica en Francia y en otras naciones mas adelantadas que la nuestra en la carrera de la libertad, y en el sistema representativo. Y si en algunas de dichas provincias se han unido a veces ambos mandos, ha sido por una excepcion de la regla general, excepcion fundada en causas y circunstancias particulares que han obligado al Gobierno de S. M. a conceder una especie de dictadura a los Comandantes generales para que pudiesen con mas seguridad y prontitud promover a la conservacion y defensa de sus respectivos distritos, o restablecer el orden y la tranquilidad altamente comprometidos y alterados. Mas en las islas Canarias ha reinado y reina una paz octaviana (juzgo bien que tal vez se resta de los muchos ^o que en otro tiempo merecieron el nombre de afortunadas) en medio de las convulsiones y devastaciones que han afligido a la madre patria en nuestros dias con motivo de la guerra civil. Aqui no existen carlistas, a lo menos formando un partido organizado, y que pueda intervenir seclos: tampoco se conoce ese otro partido politico que solo busca un pretexto esclusivo en los trastornos y edicciones que promueve a la sombra de una libertad mal entendida. En esta provincia no hay mas bordera que la de Isabel Segunda, bajo la tutela y regencia de su augusta madre la

inmortal Cristina. No se reconoce otro código político que
 la constitucion de mil ochocientos treinta y siete; y por fortu-
 na, á la nunca desmentida lealtad de los isleños se agrega
 su mucha sensatez y el mismo convencimiento que tienen de
 la inutilidad de sus esfuerzos para proclamar su independen-
 dencia, por no haber elementos en el país para sostenerla, aun
 cuando un tanto pronunciamiento no fuera del todo con-
 trario á sus principios y afecciones. Sin embargo de tan
 justas consideraciones, desde el año de mil ochocientos
 treinta y cuatro, es decir, poco despues de establecida aqui
 la subdelegacion de puerto, hemos visto unido el Gobierno
 político á la Comandancia general con gran sentimien-
 to de estos naturales, convencidos como lo están de que el
 Gobierno de S. M. no ha adoptado esta medida excepcional
 sino en fuerza de los siniestros, ó equívocos informes
 que en aquella época se les dieron por algunas autorida-
 des acerca del caracter é ideas de los Canarios, con el
 objeto de conseguir por medio tan reprobadado un ensan-
 che de facultades que licorjeara su ambicion, y podia con-
 tribuir al logro de otras miras no menos interesadas é
 injustas. Y si bien es cierto, que el caracter bondadoso y
 la rectitud de principios del Excmo. Sr. Marqués de la
 Concordia, que hoy se halla al frente de la provincia
 con el doble caracter de Comandante general y de Jefe po-
 lítico, no dan motivo de temor, que durante su admi-
 nistracion se experimenten los graves inconvenientes
 de la union de ambos ramos; con todo, fundados
 esta en informes y otros antecedentes que tanto ofenden
 la buena y merecida opinion de los isleños, y existen
 de siempre el temor de que dichos inconvenientes aparez-
 can y produzcan otros males de mucha trascendencia,
 mientras no se verifique la debida separacion de
 los mismos, será uno de los principales objetos del
 nuestro diputado el conseguirlo; procurando borrar
 de la mente del Gobierno aquella idea tan falsa como
 ofensiva á la lealtad y sensatez de los Canarios; y con-
 venciendo de que en esta provincia, aun cuando no
 estuviese tan arraigado el amor de sus Reyes y la firme

adhesión a las leyes y sistema de gobierno de la península, no existe ni puede existir el menor elemento para concebir el añejo proyecto de independencia; cuanto menos para realizarlo.

Artículo once. = Si es cierto que la gran distancia a que se halla esta provincia de la metrópoli y su naturaleza y circunstancias peculiares reclaman para casi todos los ramos, una legislación que esté en armonía con ellas separándose, por decirlo así, de la norma de las de la península, en nada quizás es tan urgente esa necesidad como en las elecciones de Diputados a Cortes y propuestos de Senadores. Con efecto, divididas las Canarias en siete islas, se deja conocer que cada una, unas de aquellas interiores comunes a todas, tendría sus exigencias particulares, por que separadas por el mar y siendo las unas montuosas y quebradas y las otras llanas y áridas, poseyendo estas abundantes manantiales, y careciendo aquellas de este elemento, necesariamente han de variar su clima, sus producciones, su industria, sus costumbres: de manera que en rigor cada isla debiera tener un representante elegido por ella, sin que en esta operación interviniese ninguna de las demás, pues tal sería sin disputa el modo de que se tendrían verdaderamente defendidos y abogados sus respectivos intereses, y de que la representación de las Canarias en el auguste Congreso, les produjese los beneficios que tienen derecho a esperar de ella. De otra parte jamás sería los Diputados a Cortes la expresión de la voluntad del país en general; y de cada isla en particular, siendo solo del bando ó partido que hayo triunfado, y quedaria siempre el otro en triste estado de abandono. La reforma pues de la lei electoral en el nombramiento de Diputados, alferia unos inconvenientes y llenaria aquellas necesidades: por lo mismo fuera muy útil y oportuno que nuestros representantes trabajasen en este asunto bajo las bases siguientes. Debemos tener en esta provincia unos Diputados en lugar de cuatro que le designa la ley, por que toma por base la población de principios del siglo, cuando segun datos oficiales asciende en el día como llevamos dicho a mas de doscientos treinta

mil habitantes, las islas de Tenerife, Gomera y Hierro, elegiran dos diputados, un suplente y un terna para su sueldo, los mismos que habran de nombrar las de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y ^{de la} Palma un Diputado, sirviendo para cumplir parte el suplente de Tenerife en primer lugar, como que es la isla con que tiene mas analogia por su mayor proximidad y semejanza de intereses; y en caso de que no pueda asi verificarse por cualquier motivo, se procedera en la Palma a nueva eleccion de propietario. Estas bases no son arbitrarias, por que se hallan en consonancia con la respectiva poblacion, riqueza e intereses de cada isla, y se concuerdan con su leyo electoral; pudiendo atarse con respecto a los escrutinios generales que deben celebrarse en la capital, a lo que la misma ley previene en su razon y en consideracion con arreglo a ella los Diputados y Senadores de Canarias en general, y no en particular de cada isla.

Articulo diez. = Una de las cosas en que mas se distinguen nuestros representantes, fuera conseguir la supresion de los documentos de proteccion y seguridad publica que a pesar de las poderosas razones expuestas al Gobierno, se han mandado de nuevo expedir por Real Orden de diez y seis de Mayo ultimo. Estos documentos que son del todo inutilis en las Canarias como medio de gobierno y seguridad, tienen por otra parte la desventaja de ser dispendiosos y onerosos gravosos, considerados como contribucion, especialmente en los paises para viajar en el interior dentro del radio de ocho leguas de la residencia; conspecto, si a un pais en que la misma irregularidad de la superficie del suelo y la intransitabilidad de los Caminos hace casi nulo el Comercio interior, se añade otra trabas, quedaria reducido a su ultimo grado de decaencia y nulidad. Para promover la supresion de tales documentos seria muy conveniente consultar la representacion de esta Diputacion, fecha onca de Setiembre ultimo, que debe hallarse en el ministerio de la Gobernacion, donde se ha instruido expediente sobre el particular, por que en ella estan fundados, mas extensamente los poderosos fundamentos que aconsejan tal medida.

Articulo once. = Sin perjuicio de que desde luego se haga

á los aranceles particulares de estas islas para el Comercio interior la reforma indicada en el artículo sexto por que es una de las que reclaman con urgencia la justicia y el estado de miseria del país, es esta también ^{la} absoluta necesidad de una variación mas general, en aquellos, ya por que la experiencia ha hecho conocer los defectos de que adolecen, y ya por que desde el año mil ochocientos treinta en que fueron establecidas, han variado muchos las circunstancias locales. Así, pues, sería de desear que al hacer presente nuestros procuradores la necesidad de este arreglo solicitaran viniese cometido á la Diputación y Junta de Comercio de la provincia, quedando siempre sujeto á la aprobación soberana antes de ponerlo en planta.

Nota. = Encargada por el Gobierno la redacción de un proyecto de Ordenanza para las Milicias provinciales de estas islas á una junta especial presidida por el Comodoro Sr. Comandante general de las mismas, y habiendo se pedido á la Diputación informes muy circunstanciados acerca del particular, tan pronto como este lo evane, dará conocimiento de él á los S. S. Senadores y Diputados con las observaciones é instrucciones que juzgue oportunas para que se sirvan tenerlas presentes al tiempo de su discusión en los cuerpos colegisladores.

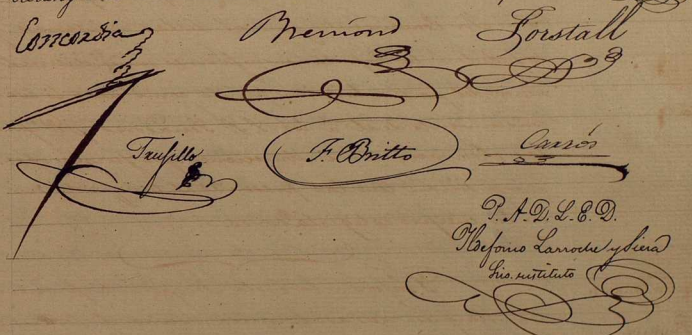
Exped. en 1.º de 29.
Propios.

Tráese á la vista el expediente promovido por la Srta. Marquesa de Casahermosa, vecina de la Ciudad de la Laguna, en solicitud de que se le permita redimir el censo de unos terrenos concejales que posee, devolviendo á aquel ayuntamiento ciertos otros censos pecuniarios en cantidad equivalente al Capital del de dichas suertes, cuyo expediente quedó sobre la mesa en sesión del cinco del actual. Véase así mismo la nueva exposición que con este motivo ha presentado de dicha Srta. manifestando las razones de utilidad y conveniencia pública que aconsejan acceder á su solicitud, y después de haberse tratado detenidamente sobre el particular, se acordó que mediante á carecer la Diputación de facultades al efecto, atendiendo á lo prevenido en los artículos quince y diez y seis de la ley de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, puede la Srta. interesada

ocurrir al Gobierno supremo si lo estimase oportuno, y que en caso de ser necesario el informe favorable de este cuerpo, lo dara desde luego sin inconveniente alguno, pues se halla convencido de la justicia que envuelve la referida pretension. Comunicase este acuerdo al citado ayuntamiento a lo que pudiesen convenir. El Sr. Brito se separó del mismo acuerdo en quanto a que la Diputacion no tenga facultades para acceder a la salicida de la Sra. Marquesa.

Concedase licencia a D. Carlos Sanson oficial quarto de la Secretaria para que pueda pasar por veinte dias a la isla de Canaria a evacuar asunto propio que le son del mayor interes.

Siendo las tres y media de la tarde se levantó la sesion mandando guardar lo acordado. = En
trunq = de los demas = solo = de la = la = v. l. = F. Brito = que = no vale =

Corrección Memori Forstall


P. A. D. L. E. D.
Rafaelo Larroba y Juan
su sustituto

Sesion 31^a de 19 de Diciembre de 1851.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, reunidos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe superior politico para celebrar la sesion ordinaria de este dia, los Srs. Forstall, Trujillo, Fernandez Britto y Carrós, se dio lectura al acta anterior y fue aprobada de que certifico.

Presentose una nota del los depositarios de este cuerpo y presiona de los ayuntamientos que estan en des

Personal de la Secretaria

- 1. E.
- 1. Forstall
- 1. Trujillo
- 1. Brito
- 1. Carrós

Presupuesto provincial.

cubierto por razon del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y ocho y anteriores, y de las cantidades que respectivamente aduendan. Se acordó prevenirles que en lo que resta del corriente año paguen sus cupos, pues de no, pasaran sin mas contemplacion ni espera los comisionados que les fueron anunciados en treinta de Octubre ultimo, debiendo tener entendido que los actuales individuos de las municipalidades serán los responsables del indicado pago y dietas correspondientes.

Idem.

Túvose tambien presente que las muchas ocupaciones del oficial segundo de la Secretaria, que a la vez de tener a su cargo una mesa en ella, es el depositario de estos fondos, con cuyo motivo sigue una correspondencia con cada Comor subalterno de Rentas y forma en su razon los oportunos expedientes, no le permiten continuar entendiendo en el de la recaudacion del presupuesto instruido en dicha oficina, el cual exige muchos trabajos y una vigilancia constante y esmerada para dar cuenta a la Comision de su estado a fin de que ésta desente los debidos recuerdos a los ayuntamientos morosos. En atencion a todo se acordó que el presente Secretario, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo cuarenta del Reglamento de la Secretaria, encargue del referido expediente al oficial que le pona a quien el depositario facilitara las noticias que se pidan y sean necesarias para el mejor desempeño de tal cometido.

En este estado entró el Sr. Interdante.

Cámaras.

Atendiendo a la utilidad de construir en la Ciudad de Segura un acaudante firme y estable en lugar de las canales de madera que actualmente conducen allí el agua del abasto publico, y proponiendo el ayuntamiento para realizar la obra, el arbitrio de cuatro mil y ochocientos cuarenta y ocho reales de vellón sobre un martillo de vino y ocho sobre el de aguardiente que se vendan y consuman en aquel pueblo, y ademas los abusos del canon impuesto a los baldios y el producto en venta de dichas canales. Se acordó en conformidad de lo que previene el artículo noventa y ocho de las Leyes de tres de Febrero, dirigir a las Cortes con la

comendacion de este Cuerpo y por conducto del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, el expediente que acerca del particular ha remitido el mismo ayuntamiento, pero que no siendo necesaria la autorizacion interina que solicita, pues la obra aunque es urgente, no lo es tanto como para el caso se requiere, se pida solo al Gobierno que segun dispone el articulo ciento diez y seis de la referida ley respecto de las obras provinciales, se sirva aprobar el indicado arbitrio en caso de hallarse cerradas las Cortes.

Mediante a' que el Sr. Diputado provincial D.º D.º Valentín Martínez ha manifestado al este cuerpo con fecha treinta de noviembre último la asiada poderosos motivos para no concurrir mas a la Diputacion; Se acordó dar cuenta al Gobierno de S. M. con copia de dicha manifestacion y en las terminos prevenidos por el articulo ciento cuarenta y cuatro de la ley de tres de Febrero, y que si antes que recaiga la resolucion que corresponde, tiene efecto el nombramiento de suplentes que ha de presentarse al mismo tiempo que sean elegidos los Diputados propietarios, conforme a la D.ª Orden de veinte y cuatro de Octubre último para la renovacion de este cuerpo, sellame al suplente que hubiese sido nombrado por el partido judicial de Seguipe.

Visto el oficio del Alcalde de la Aldea de San Nicolás fecha veinte y tres de Setiembre último dando parte del haber separado aquel ayuntamiento del empleo de su Secretario a Francisco Martín que servia esta plaza; y visto tambien la solicitud del interesado para que se le vuelva a colocar en su destino en atencion a lo impuesto de las causas por que fue separado; se dispuso oficial de dicho ayuntamiento a fin de que inmediatamente reponga al referido Martín; previniendole que tanto en esta ocasion como en la sucesiva se arregle a lo dispuesto en el articulo sesenta de la ley de tres de Febrero cuando el mejor servicio público exija la reparacion de su Secretario

Diputados provinciales.

Oficio del Ayuntamiento.

y remitendole copia de lo espuesto por Francisco Mar-
tin a fin de que a la mayor brevedad informe sobre ello
lo que tenga por conveniente. Asi mismo se acordó
oficiar al Excmo. Sr. Jefe Político, que es a quien incumbió
de el conocimiento de los montes de Canaria, para
que impuesto de lo manifestado por el citado Mar-
tin acerca de los abusos que comete aquel Alcalde
en los de su jurisdicción, dicte las providencias que
sea oportunas.

Baldios.

Acordose denegar la solicitud de D.
Antonio Suarez vecino de la Aldea de San Nicolás
para que la Diputación se sirva disponer que aquel
ayuntamiento se celebre escritura de dación a censo
reservativo del término de Jijigui, señalándole el canon
que corresponda conforme a su medida y apreciación;
y teniendo a la vista varios expedientes instruidos
sobre el particular, se declaró que dicho Suarez no
ha tenido derecho alguno a tomarse las abejas y
quaviles del citado término; que por lo mismo han
debido percibirlos sus rematadores en el año presente
y en los dos anteriores: que no habiendo producido por
una consecuencia de este los ayuntamientos de dichos
años hacer a lo sumo la rebaja de cincuenta per-
sos, que aparecen, son responsables de dicha cantidad los
concejales que lo acordaron, pero de ninguna manera
D. Manuel Montedevca, D. Tomas Vera, D. Tomas Gu-
roz y D. José Gonzalez que tienen acreditado haberse
opuesto a aquel acuerdo. Asi mismo se dispuso que
el ayuntamiento de la Aldea devuelva a D. Manuel
Montedevca los diez y veintena mrs. que de una
nota marginal escrita habia exigido por el impuesto
que ocurrió en veinte y dos de Julio del presente año,
previniéndole se abstenga en lo sucesivo de llevar
derechos en casos semejantes; y últimamente se acordó
de imponer al D. Antonio Suarez la multa de quinientos
tos rónn a que es acreedor por el modo con que se
ha expresado, hablando de las determinaciones de

esta superioridad y consta del otro sí con que termina el citado informe, avisándose al Excmo. Sr. Jefe Superior político para que tenga á bien disponer se haga efectiva.

Determinose decir al ayuntamiento de Parachico que en las proximas elecciones municipales se llene la plaza que desempeñaba el Regidor D. Antonio Cabrera ausente en la Palma, y que en caso de que estas hayan tenido ya efecto sin haberse provisto la vacante, haga reunir de nuevo con aquel fin á los electores compromisarios.

La Diputación quedó enterada de un oficio del ayuntamiento de Jorundín en la Jonera manifestando que el incendio de la puera que allí servia de casas consistoriales fué casual, sin que considere haber persona culpada en este asunto, y que solo se salvaron de las llamas algunos boletines oficiales y varios papeles creados en aquella Alcatría.

Mandose pasar á la Comisión especial de instruccion primaria en esta provincia la P. O. de primer de Enero del corriente año sobre establecimiento de escuelas y orden y método que debe observarse en tan importante materia, así como el expediente á que se halla unida, manifestándole al propio tiempo el celo patriótico que anima á la Diputación para que tengan cumplido efecto las soberanas disposiciones sobre este objeto, y que cooperará con todas sus fuerzas á remover cuantos obstáculos se presenten en la ejecucion de ellas.

Dispusose que el ayuntamiento de Segurise rectifique las cuentas de sus propios correspondientes á los años de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete con arreglo á los reparos puestos á ambas por la mesa de contabilidad en veinte y seis de Abril y dos de Mayo últimos, y en el preciso termino de quince dias contados desde el recibo, siendo responsable la actual municipalidad de la ejecucion de este trabajo, y quedando expedida su accion para repetir contra sus antecesores, si se resisten á verificarlo.

Elecciones municipales.

Ayuntamientos.

Instruccion publica.

Cuentas de Regijos.

Cortes de Ayuntamiento.

En vista de las solicitudes de D.^{no} Sebastian Millan Secretario del ayuntamiento de Felds para que se le satisfaga un año y veinte y dos dias de sueldo que por tal destino le adeuda aquel cuerpo, pues habiendo sido nombrado desde primero de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, solo habia percibido se-
senta pesos, por que a la sazón no estaban arregla-
dos los fondos que en el año siguiente de treinta y
suis fueren distribuidos entre todos los ayuntamien-
tos. Se acordó prevenir al referido cuerpo pague a
Millan la cantidad que le debe segun el sueldo
senalado cuando entro a servir la G^{ra}, o (si en
tonces no hubo señalamiento y se le nombro bajo
la condicion de que serviria por el sueldo que mas
adelante se le asignara), segun el que se fue designa-
do en el primer presupuesto ordinario que aprobó
la Diputación.

Cortes de madera.

Dado cuenta de las repetidas reclamaciones
del ayuntamiento de Arico para que se le satisfagan las
cantidades que por cortes de madera en aquellos montes
existen en la depositaria de la Diputación; se acordó
de oficiar a la mayor brevedad al dicho cuerpo con copia
de la liquidacion hecha por la mesa de contabilidad
y advirtiendole designe personal en esta Capital a
quien el depositario entregue los tres mil ^{cientos y cuatro} ~~cientos~~ ^{cientos y cuatro} ~~cientos~~
reales que resultan liquidados; que esta entrega se
haga de las primeras cantidades que ingresen y
cuanto ingresen; que se encargue a la Secretaria de
cuerpo a las solicitudes que le sean presentadas y pro-
vea el cumplimiento a todos los acuerdos del cuerpo y de
los de las Comisiones; que por ella se impronga de esta
al depositario, previniendole de ofi a cargo de los herede-
ros de D. Fern. Bello y de los que se hallen en su casa
el hacer las reclamaciones que juzgaren convenientes y
a la Diputación el decidir las cuando las hagan; y por
ultimo se acordó que lo dispuesto con relacion a las
solicitudes del ayuntamiento de Arico, se generalice
a todos los que tengan alguna cantidad en la depositaria.

de depositaria, publicandose así en el boletín oficial.

Acordase unir al expediente a que se refiere el anterior acuerdo, el promovido por el Secretario del mismo ayuntamiento de Arico, pidiendo que de los fondos de licencias de madera de aquellos montes se le satisfagan los sueldos que ha devengado.

Con motivo de la indicación hecha por el Sr. Intendente en su oficio de catorce de noviembre último acerca de la absoluta necesidad de que este capital haya un fiel contrabte que competentemente autorizado pueda reconocer y certificar sobre el tipo de la moneda y el valor de las pastas de oro y plata en caso preciso. Se acordó oficiar al ayuntamiento para que con arreglo a las leyes primera y tercera título once libro noveno de la novísima recopilación, establezca dicho oficio y lo confiera a persona que conforme a la última citada desempeñe a la vez las funciones de marcadador. Comuníquese este acuerdo al Sr. Intendente para su conocimiento, dándole las gracias por la menciónada indicación.

Mediante el haberse ausentado de este capital Jaime Alenta natural de Barcelona, se mandó archivar el expediente que había promovido ofreciendo enseñar a algunos jóvenes el arte de torneacar por la distribución de veinte reales diarios.

Acordase pasar con recomendación a la Comisión especial de escuelas primarias de esta provincia el expediente promovido por el ayuntamiento de la Victoria, proponiendo varias medidas para establecer en aquel pueblo una de dichas escuelas.

Dispúese decir a los ayuntamientos de Trapa y de Condelaria en obediencia de las contestaciones que han mediado sobre límites de ambos distritos, que intervin otra cosa no se determine en la división del territorio de la provincia que había de hacerse por la Diputación y aprobarse por las Cortes, subsistiendo las cosas como están, sirviéndose de límites los demarcados por el H. no. Taverna cuando en mil setecientos

Fiel contraste.

Industria.

Instrucción pública.

Alcaides de cárceles.

cientos noventa y cinco separó aquellas dos parroquias.
De conformidad con lo acordado en el
punto de los Alcaides de las cárceles de esta Capital y
Villa de la Ortava se mandó repartir del mismo
modo los dos mil ciento noventa ^{reales} que importa el
sueldo de dichos funcionarios en el partido de Requena
correspondiente a este año. Al mismo tiempo se
acordó cesar desde luego el sueldo del alcaide de la
cárcel del Arcedijo, que fué distribuido entre aquellos
pueblos a virtud de lo dispuesto en veinte y uno de
Febrero de mil ochocientos treinta y ocho, mediante
a que solo debe haber una cárcel en dicho partido, y
que si acaso hay presos en la del citado puerto del
Arcedijo, solo han de ser preventivamente y para
conducirlos luego a la principal.

Cuentas de Rejios.

Hallándose arreglada la cuenta que
últimamente ha rendido el ayuntamiento de Toros
correspondiente al año de mil ochocientos treinta y
siete del ingreso y salida de sus fondos de propios y
arbitrios, al pliego de reparos que le fué comunicado
en veinte y ocho de Febrero último, se acordó que,
desglosada de su expediente, pase con el V.º B.º de
este cuerpo al Camo. Sr. Jefe Superior político para los
efectos oportunos.

Idem.

Con igual requisito se mandó re-
mitir a S. C. la cuenta de propios y arbitrios del
ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas que com-
prende los meses de Octubre, noviembre y diciembre
de mil ochocientos treinta y seis.

Idem.

Así mismo se dispuso pasar a S. C.
con el V.º B.º las cuentas de propios y arbitrios del
ayuntamiento de Puerto de Cabras correspondientes al
año próximo pasado.

Consejales.

Entrado este cuerpo, ^{así} de la diligencia de
Antonio Jimenez y otros vecinos de Agate en la
maria, quejándose del ayuntamiento de esta
Capital por que no les habia permitido espantar
carnes al público en los parages que les acomoda

daban, y suplicando se sirviese aquel ~~señor~~ declarar
 lo es lícito abrir el establecimiento que pretenden
 en cualquier punto del pueblo, como tambien de lo
 informado en su varan por la referida municipali-
 dad, tuvo á bien acordar prevenirle que, aunque el
 permiso para espender carnes debiera en rigor exten-
 derse á todos los puntos de la poblacion, como lo tienen
 los mercaderes y traficantes de otros artículos de comer
 y beber, y como se practica en otras partes, sin incon-
 veniente, atendiendo no obstante á la incomodidad y
 á los perjuicios que tal vez pudieran acarrear de
 la demasiada latitud de esta doctrina, ya por lo
 reducido del pueblo, y ya tambien por que en el país
 no se ha acostumbrado nunca despachar la carne con
 aquel esmero y limpieza que conviniere, señaló el ayun-
 tamiento, no los puntos en que pueda venderse, sino
 aquellos pocos que deban estar exceptuados por exigir-
 se asi la comodidad y conveniencia de los Vecinos,
 cuidando siempre el cuerpo de hacer observar en esta
 importante materia las reglas de policia urbana
 y sanitaria que es de su resorte el prescribir.

Consecuente á lo declarado ya por
 la Diputacion acerca de que el conocimiento de los re-
 clamos sobre la contribucion del subsidio industrial y
 de Comercio corresponde al Sr. Intendente, le acordó
 pasar á S. S. el expediente promovido por Lucas de
 Medina vecino de la Ciudad de las Palmas de Cana-
 ria, contra D. Juan Cristoval Arcevia alcalde con-
 titucional que fué del pueblo de Tejeda en el año de mil
 ochocientos treinta y siete, por haberle exigido y cobrado la
 indicada contribucion del mismo año, despues de que
 la habia satisfecho el Medina en dicha Ciudad.

Determinose sea alvea á la Junta de
 Beneficencia de la Ciudad de las Palmas, por conducto
 de su ayuntamiento, las cuentas del administrador
 de aquel hospital de San Laxaro, D. Francisco Pined,
 correspondientes á los años de mil ochocientos treinta
 á mil ochocientos treinta y seis, para que se formen del

contribuciones.

cuentas de beneficencia.

nuevos ó se rectifiquen con entera sujecion á lo manifiestado y propuesto por la mesa de contabilidad en su censura de quince de Noviembre, de que se acompañará copia.

Caminos.

Mediante á que del último parte de composicion de caminos dado por el ayuntamiento de Guia en Canaria resulta hallarse ya reparada la cuesta de Silva por lo que respecta á su fin, se acordó quedar enterada la Diputacion, sobriéndose á pasar el expediente á la Comision para que informe acerca de las medidas que deban adoptarse á fin de destruir los peñascos que, situados sobre la indicada cuesta, amenazan á los transentes con sus frecuentes derribamientos.

Montes.

A peticion del Sr. Teniente se acordó oponer al Com. Ten. Comandante general suplicando le se sirva dar sus ordenes al Gobernador de la Isla de la Palma para que facilite á D.^{no} Manuel Sierra Comisionado en el destino de los montes de Hermigua, los auxilios militares que se pida á fin de llevar á cabo y debido efecto su importante encargo, en la inteligencia de que habrán de costearse por los que allí posean algunos cerros y por los que se opongan resistencia á dicha operacion. Entendiéndose que el Comisionado con motivo de las ocupaciones que le respecten su destino de administrador de Rentas de la misma Isla, no pueda quedar en la presente estacion trasladarse á aquel pueblo, se acordó facultarle para que designe su cometido en la persona que estime conveniente, á la que tambien habrán de facilitarse los auxilios que se reclamen del citado Sr. Teniente.

Peticiones municipales.

Enterada la Diputacion de las comunicaciones del ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas fechas ocho y diez y nueve de noviembre último, de la solicitud del oficial primero de ag.^{ta} Secretaria D.^{no} Luis Osavary, y de la de varios comercios de mosto vecinos del propio pueblo y del de Santa Brígida, referentes todas á la alteracion

del acuerdo de veinte y cuatro de Octubre anterior en que se rectificó el presupuesto de gastos municipales de la misma Ciudad, y a respecto del arbitrio acordado para cubrir su deficit, y ya en orden a la reforma de la referida Secretaria, tuvo por conveniente disponer, quede subsistente la plaza de oficial segundo de ella con tres mil reales de sueldo, por exigirlo así la multitud e importancia de sus trabajos, aumentándose esta partida al presupuesto y quedando el oficial primero con los cuatro mil que se le ha venalado de la Diputación y con el encargo del ramo de Contabilidad, sin perjuicio de ayudar tambien al Secretario en el arreglo del archivo como igualmente debere ejercer tanto el oficial segundo. Tambien se acordó desestimar la propuesta del reparto vecinal, que por lo adelantado del año creia el ayuntamiento deber substituir al arbitrio sobre liebres, por ser una medida sumamente venatoria que no estando en consonancia con las costumbres y hábitos de aquellos vecinos, presentaria mayores inconvenientes que los que se trata de evitar, sin producir el resultado apetecido; mayormente cuando dicho impuesto debe gravitar sobre los consumidores y no sobre los cosecheros, como enseña la teoria y ha demostrado la experiencia en esta Villa y en el Puerto de la Cruz; siendo tanto mas seguro este resultado en la Ciudad de las Palmas cuanto es menor allí el número de los propietarios que espenden sus vinos en la propia Ciudad, y mucho mas crecido el de los consumidores, cuyas dos circunstancias impiden que los compradores y negociantes impongan la ley a los cosecheros. Últimamente si se pudo decir al citado ayuntamiento que el estar ya al fin del año no ha sido razon bastante para dejar de establecer el arbitrio inmediatamente, o a lo menos para practicar las operaciones preliminares, sin perjuicio de representar a la Diputación lo que estimare conveniente, no solo por que dicho arbitrio no habia de exigirse sobre lo ya consumido, sino sobre lo que en adelante se

conveniese cualquiera que fuese la época de su introducción, si tambien por que el mismo ayuntamiento ha dado lugar a esta demora, enviando el presupuesto del presente año en cuatro de Junio último, cuando debia haberse formado y remitido desde octubre de mil ochocientos treinta y ocho, segun el artículo treinta de la lei de tres de Febrero; y que por consiguiente proceda sin dilacion ni excusa a plantear el arbitrio sobre vino y licores, a fin de que en el preciso termino de ocho dias quede ya establecido, dando cuenta a la Diputacion inmediatamente; en la inteligencia de que no verificandolos, se sera estada irremisiblemente la multa de mil rs. v. en que desde ahora se le declara incurso, y pasara un comisionado a su costa para llevar a cabo las determinaciones de esta Superioridad. —

Parto municipal.

Con motivo de la exposicion de D. Francisco Doroteo y D. Pedro Alfonso maestros de primeras letras de la repetida Ciudad, que andados de la indiferencia y abandono con que aquel ayuntamiento continua mirando la instruccion primaria, pues les ha de satisfacer sus rentas a los suplicantes, promoviendo la recaudacion de los fondos destinados a tan sagrado objeto, permanecen pasivos esperando a que los concejales representantes y consigam la expresion del arbitrio ya mencionado, acordó la Diputacion prevenir a dicho Cuerpo sea mas solícito en promover la instruccion primaria atendiendo a los maestros de primeras letras de la qual se exige la importancia de su institucion, para lo qual proporcionara fondos con dar puntual y exacto cumplimiento al precedente acuerdo. Igualmente se dispuso por venirle que dentro de tres dias remita el estado y noticias que se le pidieron al reformar el presupuesto en veinte y cuatro de Octubre acerca del monto, antigüedad, procedencia y demás circunstancias de sus créditos activos y pasivos, como tambien sobre las cantidades que hubiese recaudado por razon de los debitos a los fondos de propios anteriores a la division de estos entre los demás ayuntamientos de la isla, cuales se adicionaran con por aquel respecto.

que de ahora se ha dado a este dinero, por orden de quien y si existe alguno depositado en arcas; declarandose incurso al mismo ayuntamiento, ya que aun no ha cumplido, en la multa de mil rs. con que entonces se le conminó, y oficiandose al Sr. Excmo. Sr. D. Josef superior politico, para que la haga efectiva por los trámites regulares.

Habiendo manifestado el ayuntamiento de Paldar que para levantar la liquidacion de lo que legitimamente adeuda a D. Antonio Martin Sanchez, preceptor de primeras letras que fué de aquella Villa necesita los recibos dados por el mismo de las cantidades que percibió por la renta que le estaba asignada, cuyos recibos existen en las cuentas presentadas por D. Jose Guenda Rojas como administrador de la cuarta de agua destinada para el sostenimiento de la escuela publica, y que fueron aprobadas por esta Diputacion en veinte y siete de Julio de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó se gozara dichos recibos de las mismas cuentas y remitirlos a la municipalidad con el original copiado, dejando copia autorizada en subrogar, y previniendole que verificada la liquidacion a la mayor brevedad, la pase a este cuerpo para dictar la providencia que correspondiere respecto de las reclamaciones de D. Maria Dolores Leon mujer de aquel interesado.

Aprobaranse las distribuciones que bajo las bases acordadas ha hecho la Secretaria entre los pueblos de esta provincia de las cantidades que se han cabido por consumo y por riqueza industrial y comercial en la contribucion extraordinaria de guerra.

Acordose que por la Secretaria pase los oficios y comunicaciones consiguientes a esta sesion sin necesidad de aprobar el dicto a fin de que no sufra atraso el despacho de los negocios.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion a las tres de la tarde mandando guardar lo acordado. = Entrar = Otterar = y cada uno = asi = vale = Leído = Cuyo = por = no vale =

Comoxia
Bremont
Forstall
Trujillo
F. Britto
Carris
P. A. D. L. E. D.
D. Rafael Larroca y Cia
Administrador

Cont. municipales.

Contribucion extraordinaria de guerra.

Sesion 35^a 4 de Enero del 1810

96.
Intendente.
Forstall
Frajillo
Fernandez Brito
Carrós.

Clec. de Diputados á Cortes.

Contribucion estrarord. de guerra.

Listas electorales.

Clec. de Diputados á Cortes.

En la villa de S^{ta} Cruz de Tenerife á cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las salas de la Diputacion para celebrar sesion bajo la presidencia del Com. Sr. Jefe Superior Político los Señores Intendente, Forstall, Frajillo, Fernandez Brito y Carrós; se leyó el acta anterior y fue aprobada de que certifico.

Dióse cuenta y la Diputacion quedó enterada del R^o decreto de diez y ocho de Noviembre último en que se ha dignado S. M. disolver las Cortes, convocando otras para el diez y ocho de Febrero proximo.

Al mismo quedó enterada la Diputacion y mandó unirse al expediente la R^o orden de diez y nueve del citado Noviembre en la que S. M. dispone se comuniquen por el Ministerio de la Gobernacion las ordenes mas eficaces y terminantes á las Diputaciones provinciales del Reyno para que procedan desde luego á aprobar los repartos individuales hechos por los Ayuntamientos, de los Cupos que han correspondido á los pueblos en la distribucion de las cantidades designadas á las respectivas provincias en la contribucion extraordinaria de guerra sin la menor tardanza que se advierte por parte de algunos de ellos cuerpos.

Mandose pasar á la Comision la R^o orden de dos de Diciembre último por la que enterada S. M. en vista de varias expediciones, de que en la formacion de las listas para las últimas elecciones de Senadores y Diputados á Cortes, ha exigido esta Diputacion que los labradores, ademas de la posesion de una yunta destinada á cultivar tierras de su propiedad, ó dos si estas fuesen ajenas, acrediten el pago de cierta renta, se ha provido disponer que al formar las listas para las proximas elecciones, se cumpla lo que prescribe la ley con arreglo á lo prevenido en la R^o orden de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho, inscribiendo en dichas listas á los labradores que posean yuntas, sin necesidad de que justifiquen renta ni arrendamiento alguno.

Visita la R^o orden de diecinueve de noviembre último fijando los plazos para los procedimientos de la proxima eleccion de Diputados á Cortes, y la de veintiseis del mismo mes q^e señala los terminos q^e habrán de observarse en esta provincia en aten-

Cion a sus circunstancias especiales; se acordó pasarlas a la Comision para que presente a la mayor brevedad su dictamen.

El Sr. Intendente hizo presente al cuerpo el atraso Considerable que supren las causas de contrabando que se siguen en la Subdelega-
cion de Rentas por la morosidad del Causador nombrado por la
Diputacion, y la necesidad que habia de nombrar otro fetrado
activo y de cierta conveniencia, que pudiese posponer los negocios
que se reportaran utilidad, a estas causas que casi ningunha ope-
cer. Se acordó tenerlo presente en la proxima Sesion a fin de
hacer dicho nombramiento, previas las noticias que se adquirieran
acerca del particular.

Acordose pasar a la Comision un oficio del Exmo. Sr. Jefe
Superior Político instando el que dirigio a S.C. el Alcalde del
Cuerto del Arcebispo en que manifiesta que la lista de los electores
que tienen derecho a votar en la proxima eleccion de Diputado
provincial, adolece de algunos defectos.

El Sr. Forstall manifiesta que componiendose la Comision S.
del Sr. Perez y S. y permaneciendose aun aqui en la Palma, para
van solo sobre sí todos los negocios de ella, con especialidad el
muy urgente de elecciones a Diputados a Cortes, por cuyo motivo
podrian quizá ^{supir} algun atraso; lo que hacia presente S. a la Diputa-
cion para eximirse de la responsabilidad que en todo tiempo pudiera
caberte.

Con este motivo se acordó a propuesta del Sr. Trujillo ofici-
ar al referido Sr. Perez a fin de que en primer buque se biva
venir a desempeñar su destino, pues en caso contrario y en atencion
a la gravedad y urgencia de los asuntos que se hallan pendien-
tes, no podria menos la Diputacion de dar parte al Gobierno pa-
ra la conveniente resolucion.

En iguales terminos, y a peticion del Señor Canós, se dispuso
oficiar al Sr. Diputado electo por el partido de las Palmas, D.
Juan Restano y Quintana.

Mandose unir al expediente respectivo un oficio del Exmo.
Sr. Comandante General en que participa haber dado las ordenes
oportunas para que el Gobernador Militar de la Lomera facilite
a D.^o Manuel de Sierra u otra persona a quien delegue sus fa-
cultades en la Comision que para el destinde de los montes de
Hermigua le ha cometido este cuerpo, los auxilios q.^{ue} pudiesen.

Coarador de Rentas.

Listas electorales.

Indiferente.

Diputados provinciales.

Don.

Montes.

Indiferente.

Lejosé y quedó enterada la Diputación de un oficio del Alcalde y juez accidental de 1.^a instancia de esta Capital en el año proximo pasado, dando parte de haber tomado posesion en treinta de Diciembre el Juez propietario D.^{no} Manuel de Cuadros.

Noticias.

Se acordó facilitar al C.^{mo} Sr. Jefe Superior Político la noticia que pide acerca de las multas impuestas por la Diputación pendientes hasta el día, para dar S.^e las ordenes oportunas a fin de realizarlas.

Empleos municipales.

Dispúsose pasar a la Comisión dos oficios del Sr. Comandante de Marina de esta Provincia relativos á que se sirva la Diputación enviar a D.^{no} Andres Costa, Segundo Capitan del puerto de la Crotava, del empleo de Procurador Sindico para que ha sido allí nombrado, y a D.^{no} José Cullen de igual cargo en la Villa del mismo nombre por Sr. Alcalde de Mar del Caletón de Santo Domingo, jurisdiccion del Puerto.

Montes.

Leído el dictamen de la Comisión proponiendo las medidas que deben adoptarse para adquirir el debido conocimiento del estado actual de los montes de esta isla, de los destrozos que en ellos se están verificando y del escandaloso tráfico de maderas que se advierte en las Playas de esta Capital. Se acordó que de el expediente sobre la mesa a fin de que, tomadas las oportunas noticias acerca de las personas que se han de Comisionar para hacer la visita de dichos Montes, pueda determinarse sobre el particular en la proxima Sesion.

Contribucion extraordinaria de guerra,

La Secretaria dió cuenta de que habiendose acordado en Sesion de Linco de Diciembre último que para la distribución entre los pueblos de la cantidad impuesta a la riqueza territorial y pecuaria de esta provincia por la Contribucion extraordinaria de guerra sirva de base la que a cada uno se le calcula por la noticia del tanto por ciento á que salió la contribucion de paja y utensilios en el quinquenio de mil ochocientos treinta y cuatro á treinta y ocho y que a los pueblos que aun no la han remitido se les reparta por la riqueza que hasta el día les ha servido de base para la Contribucion de paja y utensilios, se había oficiado al Señor Intendente a fin de obtener tales datos; mas que los facilitados por la Contaduría de Provincia eran absolutamente inútiles, pues que ten

dos los cálculos ensayados con ellos daban resultados monstruosos. en cuya virtud se estaba en el caso de que la Corporación para poder verificar el reparto, se sirviese fijar las bases de los cinco pueblos que aun no han remitido aquella Noticia. Y se acordó que pudiéndose al Gobierno Político las notas de riqueza que allí han facilitado los Ayuntamientos, se les haga con arreglo a ella la distribución indicada; y en caso de que ó no existieren ó den resultados chocantes é imposibles se determine la riqueza de los mismos pueblos de tal manera que esté con la Contribucion de paja y utensilios en la misma razon que haya entre la suma de las riquezas determinadas por el tanto por ciento y la de los respectivos Cupos de Contribucion.

Vista la R^a Orden que inserta en la Gaceta de Madrid del lunes veintinueve de Noviembre último Comunica el Excmo. Señor Jefe Superior Político por la que se ha servido S. M. disponer quede sin efecto la otra de veinticuatro de Octubre anterior para la renovacion de las Diputaciones provinciales, hasta que Concluidas las elecciones de Diputados á Cortes pueda procederse á ella. Se acordó pase á la Comision á fin de que proponga con presencia de las leyes y Ordenes de la materia, los términos en que han de consultarse al Gobierno las dudas que se ofrecen sobre el particular.

Accediendo á la solicitud de D^{no} Luis Rodriguez Casanova V^o Beneficiado del pueblo de Barlovento en la Palma y vecino del de Agulo en la Gomera, se acordó facilitarle Copia certificada del oficio en que se Comisionó al D^{no} Manuel de Sierra para averiguar las disposiciones adoptadas por el Ayuntamiento de Hermigua á fin de extinguir el incendio que tuvo lugar en aquellos montes por el mes de Julio último, y del Informe que sobre el particular le pidió el Comisionado y oraciuó el mismo Casanova, todo á los efectos que puedan convenir á su derecho.

Dada Cuenta del dictamen de la Comision nombrada para presentar el arreglo de Secretaria y el presupuesto de gastos en el Corriente año de mil ochocientos Cuarenta, y habiéndose discutido detenidamente sobre el particular, se acordó de secharlo en su totalidad.

En segunda pidió el Sr. Intendente se nombre en el

Elecciones de Diputados Provinciales.

Montes.

Secretaria.

Rem.

te mismo acto el Secretario del Cuerpo, cuyo sueldo no pase de doce mil rs, quien habra de proponer bajo su responsabilidad el plan de Secretaria mas economico posible, en bien de los intereses de las islas y del Comercio y amor que deben merecer a su diputacion provincial.

Tras de largamente acerca de la anterior peticion y se hizo a la vista el articulo primero del Reglamento de Secretaria que previene la publicacion de las vacantes de los empleos de que consta. Declarado el punto suficientemente discutido se puso a votacion la primera parte de la referida peticion, esto es si se nombraba en el acto Secretario, y resulto que no por los votos de los Ss. Carrion, Britto, Trujillo y Forstall, opinando por la afirmativa el Sr. Intendente y Sr.

Se acordo como propone la Comision reducir el sueldo del Secretario a doce mil rs anuales, y por lo que respecta al arreglo del resto de la Secretaria, pase el expediente a los Ss. Trujillo y Fernandez Britto para que espongan sobre el su parecer, a la mayor posible brevedad.

Tambien se acordo publicar la vacante de dicho destino en el boletin oficial, convocando aspirantes por el termino no preaso de quince dias contados desde la fecha de la circular, y expresando en ella que el sueldo ultimamente tenialo es el de doce mil reales.

El Señor Intendente y S.C. se separaron de este acuerdo.

Con este motivo conferenciase acerca de la utilidad y justicia que pueda envolver el ya citado articulo primero del Reglamento de la Secretaria sobre la publicacion de las vacantes; y se acordo quede sin efecto para lo sucesivo, pues que la Diputacion determinara en cada caso particular, segun lo crea mas conveniente al servicio publico, bien haciendo tal publicacion o bien prescindiendo de este requisito.

Y como fuesen ya las cuatro y media de la tarde S.C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Concordia y Honor Forstall Britto Trujillo
Carrion
F. A. D. S. C.
Vicente Carrion y Luna
Pro. Intendente

Session 36^a 9 de Enero del 840

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las Salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político los Srs. Forstall, Trujillo, Brito y Carros y habiéndose leído el acta de la anterior quedó aprobada, de que certifico.

Viose un oficio de la Junta de quema de documentos de la deuda pública á que acompaña seis ejemplares del acta de la efectuada el treinta y uno de Octubre último y un número igual de las listas comprensivas de su numeración y valores. Se acordó que accusándose el recibo, se dé publicidad, según costumbre, á los citados documentos en el Boletín oficial.

Leído un oficio del Señor Intendente en que se sirve trasladar el que con fecha ocho de Noviembre último le pasó la Dirección general de Rentas encargando y recomendando la cobranza de la Contribucion extraordinaria de guerra, cuya orden comunica S. M. á este Cuerpo á fin de que le sea remitido en la posible brevedad el reparto de aquella. Se acordó verificarlo inmediatamente se finalice y apruebe.

En este estado entró dicho Sr. Intendente.

Dada cuenta de las Reales ordenes de diecinueve y veintiseis de Noviembre último fijando la una los dias en que han de verificarse los procedimientos de las proximas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores, y la otra modificanda para esta provincia en conformidad del artículo cuarenta y ocho de la ley de la materia, consecuente todo al R. decreto de disolucion del Congreso y convocatoria para el dieciocho de Febrero; se acordó

1.º Oficiar al Excmo Sr. Jefe Superior Político para que en atención al atraso considerable con que há llegado á esta provincia el último correo de la península, se sirva ampliar cada plazo de los que señala la Real orden citada de veintiseis de Noviembre por un mes mas, y para que tomando en consideracion la penuria de caudales que experimenta este Cuerpo, y la necesidad imperiosa de acudir á los gastos que proporcione la referida eleccion, tenga á bien disponer se suplían con calidad de reman.

J. C.
Sr. Intendente
Forstall
Trujillo
Brito
Carros.

Quema de documentos.

Contribucion extraordinaria de guerra.

Acta de Diputación.

tegro de los fondos existentes en la Pagaduría de aquel Ministerio, por que éste es un servicio de la provincia y de naturaleza tal que no debe sufrir entorpecimiento alguno; teniendo presente S. E. habrían de importar mucho menos que en las últimas elecciones, si accede, como es de esperar, a la ampliación de los plazos.

2.^o Dejando para mas adelante la division de la provincia en distritos electorales que previene el artículo primero de la Orden de diecinueve de Noviembre a fin de verificarla con el debido conocimiento, se expedirá inmediatamente una circular a los Ayuntamientos para que, en el preciso término de quince dias, contados desde su recibo, remitan noticia de las variaciones que ha sufrido el censo electoral despues de la última eleccion, y de no haber rectificación alguna que hacer, lo avisen igualmente dentro del propio término, en la inteligencia de que pasado éste, se procederá a la reforma de dicho censo con las noticias que existan en la Secretaría de la Diputación, y sin mas espera ni dilaciones.

3.^o Para verificar la indicada operacion tendrán presente los Ayuntamientos la medida 2.^a de la circular de dieciseis de Agosto último inserta en el boletín número sesenta y cuatro, respecto de los electores comprendidos en los casos segundo y tercero del artículo septimo de la ley por tener renta de mil y quinientos rs. y pagar tres mil de arrendamiento ó aparcería, a fin de no incluir en las listas que hayan de remitirse ahora a ninguno que no justifique previamente su cualidad de tal elector por los medios que dicha medida determina; debiendo probar los labradores con testigos la posesion y exclusiva ocupacion de una ó dos quintas en terrenos propios ó ajenos segun el caso, y la labradura y calidad de estos con los documentos de adquisicion ó no habiéndolos por medio de una informacion que practicará el Ayuntamiento pleno con presencia del Síndico, a fin de obtener la certeza tanto de dichas circunstancias, como de la pertenencia de las tierras, por peritos y por las declaraciones de vecinos ancianos y de conocida honradez. Los labradores que teniendo dos quintas las dediquen al cultivo de tierra ajena, ademas de probar como queda dicho la posesion y

exclusiva ocupacion de aquellas y la cabida y calidad de estas presentarán las escrituras de arrendamiento, o en su defecto los recibos de los propietarios del terreno que tuviesen arrendado o en apareceria.

4.º Todos estos documentos se acompañarán a las listas que vengán a la Diputacion, en la inteligencia de que serán depueltos los que deban serlo, y de que las Municipalidades habrán de ser inmediatamente responsables de la inclusion indevida de personas en dichas listas, pues que este Cuerpo se reserva examinarlas y comprobarlas por los medios que estime oportunos en conformidad del artículo doce de la ley de la materia.

5.º Para la mas fácil ejecucion de lo que va dispuesto se observarán las prevenciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la circular de veinte de Julio anterior espedita con el fin de oír a los Ayuntamientoos antes de formar la lista general en la última eleccion de Diputados a Cortes.

6.º Con el objeto de practicar el examen y comprobacion de que habla el artículo cuarto de este acuerdo se oficiará al Sr. Intendente para que caso de existir en aquella Secretaria o en la Contaduria de Provincia los libros cobratorios de la Contribucion de pago y utensilios en el año pasado de mil ochocientos treinta y uno, se sirva facilitarlos con calidad de devolucion.

Trájase a la vista la R. orden de dos de Diciembre último por la que con presencia de varias exposiciones se ha servido disponer S. M. que al formar las listas para las proximas elecciones, cumpla esta Diputacion lo que prescribe la ley con arreglo a lo prevenido en la otra R. orden de veinticinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho, inscribiendo en dichas listas a los labradores que posean quintas, sin necesidad de que justifiquen renta ni arrendamiento alguno; y se acordó con copia de la circular de dieciseis de Agosto del año pasado, y con espresion de las razones y sólidos fundamentos en que este cuerpo ha apoyado sus disposiciones en el particular, no infringiendo la ley como falsamente se ha hecho creer al Gobierno, sino haciendo uso por el contrario de una de las facultades que la misma le concede. Pídase al Excmo. Sr. Jefe Superior

Político al tiempo de dirigir por su conducto esta Comuna-
cion le preste su apoyo, ya que á S. E. como Presidente del Cuer-
po le consta cuanto en ella ha de exponerse.

Tambien se acordó que siempre que el mismo Sr.
Excmo. publique la referida R.orden en el boletín, se inserte
en este periódico un extracto de la Contestacion.

Mediante á notarse una especie de Contradecion en-
tre los terminos en que esta concebida la R.orden disfruido
la renovacion de las Diputaciones provinciales, para des-
pues de verificadas las proximas elecciones de Diputados
á Cortes, y el objeto que S. M. se propuso al expedirla, que
fue el de evitar entorpecimientos; y mediante tambien á
las dudas que en la inteligencia de esta orden y la de ve-
inticuatro de Octubre que ella deroga, ocurren á la Diputa-
cion; se determinó consultar al Gobierno los puntos si-
guientes

1º Si la eleccion de las personas que deben reemplazar
á los cuatro individuos de la Diputacion que los tocan cesar
sin necesidad de sorteo con arreglo á la R.orden de veinticu-
atro de Octubre último, podria verificarse al tiempo mismo de
la eleccion de Diputados y propuesta de Senador por esta pro-
vincia, supuesto que por ello no sufrira la última entorpeci-
miento alguno.

2º Si en el caso contrario, y habiendo de procederse á
la renovacion de este Cuerpo terminata que sea la dicha elec-
cion de Diputados á Cortes y propuesta de Senador, se proce-
dará en seguida la que debe preceder á la mencionada renova-
cion; y si para esta se observa la R.orden de veinte y cuatro de
Octubre en todas sus partes ó se espera una nueva determinacion.

3º Si en cualquier caso se deben contar los ocho meses de
ejercicio que segun el articulo tercero de dicha orden han de tener
los Diputados en fin del último Diciembre para entrar en sor-
teo, hasta este mismo dia ó hasta el en que cesen en sus cargos
por el ingreso de sus sucesores.

4º Si los suplentes de que habla el articulo once de la refe-
rida R.orden deben nombrarse en todos los partidos de que se com-
pone la provincia ó tan solo en aquellos para que se elijan Dipu-
tados propietarios

Diputados provinciales.
Expediente n.º 318. de 1839.

Asi mismo se acordó consultar al Gobierno de S. M. con respecto a la protesta y manifestacion hecha por el Señor Diputado Carrós al tomar posesion de su empleo acerca de que no debia servirlo en atencion a ser Asesor de la Intendencia con nombramiento del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda como Superintendente ^{general} de Rentas.

Teniendo presente el informe que acerca del arreglo de la Secretaria y presupuesto de gastos de este año de mil ochocientos cuarenta evacuó la comision primeramente nombrada y fué de sechado en su totalidad en sesion de cuatro del corriente mes, asi como el dictamen que sobre el particular han presentado los Sr. Fraylló y Fernandez Britto elegidos en la misma al efecto, se acordó reducir los gastos de dicha Secretaria a lo siguiente:

Un Secretario con la dotacion anual de	12,000. rdon.
Un oficial Mayor con la de	2,000.
Uno id 2 ^o con la de	6,000.
Uno id 3 ^o con la de	6,000.
Para escribientes	2,000.
Para dos porteros	4,000.
Para gastos ordin ^{arios} de escritorio e impresiones,	3600.
R ^{ta} y V ^{on}	47600.

Ymportando los enunciados gastos cuarenta y siete mil seis cientos r^{os} y contando la Diputacion con cincuenta y dos mil ochenta como sobrante de los años anteriores, despues de cubiertas todas las cargas y deudas hasta fin de Diciembre, resulta que lejos de ser necesario un nuevo repartimiento para el corriente ~~year~~, hay un sobrante de cuatro mil cuatrocientos ochenta r^{os} con que atender a los ^{gastos ordinarios e impresiones} gastos de elecciones, como tambien al de la correspondencia, del cual se hara un reparto entre los pueblos en el año proximo venidero. Todo lo que se dispuso publicar en el boletin para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Los Sr. Carrós y Forstall se separaron del anterior acuerdo en cuanto a la asignacion para escribientes, por la cortedad del número que con ella puede dotarse.

Igualmente se acordó que la indicada asignacion p^{ro}

Secretaria.

Resolución n.º 324, de 1833.

amanuenses deberá distribuirla el Secretario entre los que crea necesarios, siendo de su incumbencia nombrarlos, ya fijos, ya temporeros, según lo exijan los asuntos, y en el número y con los sueldos que estime convenientes y justos, lo mismo que se pararlos cuando lo crea oportuno, como se practica en el día en todas las oficinas.

Y por último se dispuso rija este arreglo desde primero de año, con las únicas excepciones de que continúe el oficial cuarto hasta que se verifique el nombramiento de Secretario, satisfaciéndose también hasta la fecha a los cinco escribientes que existen, las asignaciones que tienen señaladas, pues para estos pequeños gastos es suficiente el sueldo de dicho Secretario que se está ahorrando desde seis hasta fin de Diciembre a razón de dieciséis mil y de doce mil desde principio de este mes hasta que tenga efecto aquel nombramiento, sin que por lo tanto resulte ningun déficit.

Y siendo las cuatro de la tarde S. C. levantó la sesión mandando guardar lo acordado = Entrés = la tercera parte de = a = contestarla = general = y de mas extraordinarios e imprentos = vale = estado = año = no vale =

Comarcal
 Fremont
 Forstall
 Trujillo
 F. Britto
 Carris
 P. A. D. G. B. G.
 Después de la sesión
 Pro. secretario

Sesión 37^a 13 de Enero del 240.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Enero de mil ochocientos cuarenta reunidos para celebrar sesión ordinaria en las salas de la Diputación y bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político los Srs. Forstall, Trujillo, Fernandez Britto y Carris, se leyó el acta anterior y fué aprobada, de que certifica.

P. C.
 Sr. Presidente
 Forstall
 Trujillo
 Britto
 Carris.
 Sec. de Diputación.

Al mismo se aprobó el proyecto de circular para que los Ayuntamientos remitan dentro del preciso término de quince

días contados desde su recibo, noticia circunstanciada y documentada de las variaciones que haya sufrido el censo electoral despues de la última elección; y se acordó hacerla imprimir inmediatamente, disponiéndose a propuesta de la Secretaria se dirija a los Ayuntamientos de esta Isla, no por medio de verederos, sino por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que hay estafeta, segun tiene efecto en las demas Islas con los de los pueblos filiales.

Montes.

Visto un oficio del Exmo. Sr. Jefe Superior Politico recordando el que pasó a este Cuerpo con fecha tres de Octubre último para que se le remitiesen los expedientes que sobre montes de Canaria existieran en la Secretaria. Se acordó verificarlo a la mayor posible brevedad.

La Diputacion quedó enterada y dispuso dar las debidas gracias al mismo Sr. Exmo. por un oficio fecha de hoy en que al ampliar los plazos para los procedimientos de las proximas elecciones, consecuente a lo que este Cuerpo habia solicitado y a lo que S.C. mismo ha creído oportuno, manifiesta que a pesar de las terminantes prevenciones del Gobierno, ha acordado se faculten de fondos existentes en aquella Caja para los gastos humanamente indispensables para dicho objeto, con seguridad de ser reintegrados de los primeros caudales que ingresen en la Depositaria de la Diputacion.

En este estado entró el Sr. Intendente.

La Secretaria presentó el reparto que bajo las bases acordadas ha hecho entre los pueblos de esta provincia de la cantidad de tres millones quinientos tres mil trescientos quince rs. asignada a la misma sobre su riqueza territorial y pecuniaria por la contribucion extraordinaria de guerra; y sin embargo de que no pudo esconderse al Cuerpo la chocante desproporcion que se nota en algunos de dichos pueblos, dimanada, ya de la irregularidad de los datos que han suministrado los Ayuntamientos, y ya tambien de la poca exactitud de los que han servido a falta de ellos. Se acordó aprobarlo y que al pasarle al Señor Intendente con los otros dos repartos, se manifesten a S. M. I., ademas de las razones expresadas en acuerdo de cónce de Diciembre último, las referidas monstruosidades, inculcando siempre sobre la absoluta imposibilidad de realizar esta contribucion, tanto por lo dicho, cuanto por la deplorable miseria del país.

Dióse cuenta de una esposicion del oficial de la Secretaria D. Juan de la Cruz Cordero, a cuyo cargo se hallan los expedientes de presupuesto provincial, proponiendo variar enteramente el siste-

El Sr. Diput. Montes.

Contribucion extraordinaria de guerra.

Presupuesto provincial.

ma seguida hasta ahora en la distribución y recaudación del mismo año, por considerarlo vicioso y causa principal de la penuria de fondos que experimenta el Cuerpo; y después de una detenida disusion y de haber oido las observaciones hechas por el presente Secretario, se acordó que la Comisión del negociado siga como hasta aqui haciendo á los Ayuntamientos, en conformidad de la ley de tres de Febrero, los recueros y demas prevenciones conducentes á la mas pronta y espedita cobranza, sin que sea necesario acuerdo especial de la Sala sino cuando haya de imponerse alguna pena á las Municipalidades morosas. Tambien se dispuso prevenir á los Ayuntamientos por circular, separen enteramente el presupuesto provincial de la contribucion de paja y otros dilios, quedando sin efecto en esta parte lo que por este Cuerpo se les previno en dieciséis de Enero de mil ochocientos treinta y nueve, siempre que no hayan dado ya principio á la recaudacion, pues en tonces seguirán las operaciones sin alteracion alguna; por manear que en cualquier caso habrán de satisfacer en todo el mes de Febrero lo que avancen por el indicado respecto, para librarse de los apremios, multas, y demas penas á que se hicieren acreedores, y que no dejara de imponerles con todo rigor esta Diputacion, por que no solo están desatendidas, á causa de la apatia de los cuerpos municipales, las mas precisas e imprescindibles obligaciones de aquella, si tambien las deudas y empeños que tiene contraidos.

Presos pobres.

Debiendo formarse los presupuestos de manutencion de los presos en el corriente año para los siete partidos judiciales de la provincia, se acordó oficiar á los Ayuntamientos de los pueblos que son cabeza de ellos, á fin de que á la mayor brevedad remitan noticia del número de presos á que regularmente se suministrara socorro diario en las respectivas cárceles, y cuenta documentada con arreglo á las ordenes de la materia y hasta treinta y uno de Diciembre último, de las cantidades invertidas en esta atencion, expresando lo que aun adeuden las Municipalidades, para saber el deficit que ha de repartirse.

Personal de secretaría.

Visto un memorial de D.^o Antonio Barza y D.^o Nicolas Power es cubientes que fueron de la Secretaría, habiéndole de ser suplido por la misma el competente certificado de su aptitud y correspondiente aumento, y se les tenga presentes con preferencia á otros en caso de aumentarse el número de dichas plazas. Se acordó acceder á lo primero, y que con respecto á lo segundo el Secretario obrara como considere

justo y conveniente, en virtud de la facultad que le está concedida.

Otra solicitud de D^{no} José Pulido escribiente de la misma Secretaría para que se le cuente entre los que han de quedar a consecuencia del arreglo practicado, se le satisfaga el sueldo que hasta aquí ha disputado y se le considere escribiente de la Secretaría, y no de la exclusiva dependencia del Secretario, proveyo el mismo cuerpo estar a lo acordado.

Dispuso comisionar al D^{no} D^{no} Gaspar Jeronimo Quintero para que reconociendo a D^{no} José de Bethencourt y Castro vecino de la Villa de la Orotava y residente ahora en la Ciudad de la Laguna, certifique acerca de las dolencias que padece y le han forzado a pedir se le exima del cargo de Regidor del Ayuntamiento de aquella.

Mediante a no haberse dado en las últimas elecciones municipales de la misma Villa, a cada una de las dos parroquias, la representación que le correspondia segun su respectivo vicario, con arreglo al padron formado recientemente, se acordó declarar su nulidad y oficiar en consecuencia al Excmo. Sr. Jefe Superior Politico a fin de que comuniqué las oportunas ordenes para que inmediatamente se proceda a las nuevas elecciones con el requisito que ha faltado, y observando las demás formalidades que prescriben las leyes y decretos vigentes.

En vista del oficio del Sr. Comandante de Marina terminante a que la Diputación exima a D^{no} José Cullen del cargo de Síndico personero de la referida Villa de la Orotava, para que fuese nombrado en lugar de D^{no} Gabriel Jimienta, por ser alcalde de mar del caletón de Santo Domingo, distrito del puerto de la Cruz. Se acordó que para ello es preciso que el interesado ocurra directamente a este cuerpo, acreditando como corresponde la cualidad en que funda su excusa ó exención, segun lo han hecho D^{no} Buenaventura Frias Subteniente de la Compañia de Granaderos del Regimiento de Indias de la Orotava y D^{no} Cristóbal de Ponte Subteniente tambien de la 2^a Compañia del mismo Regimiento, demostrando sus respectivos A. de despachos, los cuales se dispuso devolverle, sin dictar providencia alguna en orden a sus solicitudes, puesto que declaradas nullas las elecciones, quedan de hecho exonerados de sus cargos.

Teniendo entendido la Diputación que algunos Ayuntamientos se entremeten a determinar sobre elecciones municipales, antes de verificarse, bien resolviendo consultas que indebidamente

Personal de la Secretaría.

Cargos municipales.

Elecciones municipales.

Idem.

Idem.

les presentan los Alcaldes, bien haciendo prevenciones a estos acerca del asunto; acordó declarar que a las municipalidades no les incumbe conocimiento alguno en este negocio, sino a los referidos alcaldes, quienes en caso de duda deberán consultar al Gobierno político, todo en conformidad de lo prevenido por la ley de tres de Febrero.

Alcaldes de las cárceles.

Leyóse una solicitud de Angel Diaz Alcalde de la cárcel de esta Capital quejandose de que el Ayuntamiento no le satisface su sueldo del año proximo pasado que la Diputacion distribuyo entre los demas del partido; y se dispuso pedir informe a dicha municipalidad acerca de los pueblor que aun adeudan sus cupos y de lo que ya se ha satisfecho a este interesado, con cuya noticia se prevenga a los Ayuntamientos morosos cumplan inmediatamente para librarse de las penas que de lo contrario se les impondran sin contemplacion alguna.

Acciones o empleos municipales.

Acordose examinar al Ciudadano D^{no} Felix Helario Rodriguez del cargo de Alcalde Constitucional de Seguste en el corriente año para que ha sido nombrado, no tanto por la edad de sesenta años en que se halla, cuanto por sus graves achaques y dolencias; poniendose esta determinacion en conocimiento del Excmo Sr. Jefe Superior político a fin de que comunique los ordenes que correspondan para que inmediatamente se proceda a proveer esta vacante con arreglo a las leyes y decretos vigentes.

Ydem.

Ympuesta la Diputacion asi de la solicitud de D^{no} D^{no} toloné Cifra para que se le exima del cargo de Alcalde ^{primero} Constitucional de esta Villa por ser Depositario de la Junta de Comercio con el nombramiento, como de lo informado en su razon por el Ayuntamiento, acordó pedir al Gobierno político los antecedentes que existan en aquella Secretaria acerca de que los individuos de dicha Junta no están exceptuados y salen de ella para desempeñar empleos concejiles, a pesar de tener tambien R^{ta} aprobacion, quedando en el interin el expediente sobre la meda.

Conventos.

Mandose pasar con recomendacion a la Junta de conventos suprimidos, la solicitud que por conducto de este Curia pretende elevar a S. M. el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para que se le cedan los de Santo Domingo y S^{ra} Francisca

de aquel pueblo, con el fin de destinarlos a varios objetos de utilidad y conveniencia pública; disponiendo tambien acompañar con calidad de devolucion los antecedentes que de la época Constitucional del año veinte al veintitres existen en la Secretaría, sobre este particular.

Accediose a la solicitud del D^{no} D^{no} Juan Lopez de Vergara dirigida a que se le exima del empleo de Regidor quinto del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que acaba de ser nombrado, teniendo en consideracion este Cuerpo, no solo que desempeña a la vez la promotoria fiscal de aquel Juzgado y la Cátedra de Humanidades en la universidad de San Fernando cuyos destinos son de R^{ta} nombramiento, sino tambien y con especialidad el mucho trabajo que le proporcionan, pues que actualmente sirve, a consecuencia de una orden general, ademas de la Cátedra citada, la de literatura e Historia que le ocupan gran parte del dia; oficiandose en su consecuencia al Ex^{mo} Sr. Jefe Superior politico para que disponga se proceda a nueva eleccion, en lugar de Lopez de Vergara.

Asimismo se acordó exonerar a D^{no} Antonio Perez Velasco del empleo de Regidor primero del Ayuntamiento del Realajo bajo en atencion a su avanzada edad, comunicandose tambien a R^{ta} para los fines consiguientes.

Dada cuenta del dictamen de la comision en el expediente sobre elecciones municipales de Santa Ursula para el corriente año, se acordó a peticion del Sr. Barros quede sobre la mesa con el fin de imponerse acerca de la legislacion que rija en cuanto a las circunstancias en que no se puede desempeñar empleos Concejiles.

Igualmente se mando quede sobre la mesa el expediente de elecciones municipales del mismo pueblo de Santa Ursula para el año proximo pasado, hasta que obtenida la R^{ta} omⁿ de veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta declarando exentos de estos empleos a los individuos de las milicias provinciales, a cuyo fin se pasará oficio al Ex^{mo} Sr. Comandante General, pueda resolverse la solicitud de D^{no} Juan Gonzalez de Lara terminante a que se le exima del empleo de Regidor de aquel Ayuntamiento por ser sargento del Regimiento de Jimmar.

Denegose la solicitud de D^{no} José Espinosa para que se le exima del empleo de Regidor del Ayuntamiento de esta Capital que se le fue confiado por el mes de Agosto ultimo en reemplazo de D^{no} Bartolome Rodriguez, pues aunque el interesado presenta una declaracion del D^{no} Sr. Pedro José Diaz para acreditar que a consecuencia de una pulmona

Empleos municipales.

Ydem.

Yd.

Yd.

Yd.

ma que padeció el año treinta y siete, no se halla aún su salud en estado de desempeñar cargas públicas, no interpuso su recurso según previene el artículo ciento treinta y ocho de la ley de tres de Febrero dentro de los primeros ocho días Contados desde la elección.

Con lo que, siendo las tres y media de la tarde, S.C. levanto la sesión mandando guardar lo acordado. = Entró = los = de la Dipu- tacion = primero = de Regido = vale =

Concordia

Memoria

Forstall

[Signature]

[Signature]

Frujillo

F. Brito

Correa

F. F. D. L. E. D.

Refonso Larroche y Sierra
Diputado

Señon 33^a 20 Enero de 1840

- For. V. Intendente Presidente
- Forstall
- Frujillo
- Fernandez Brito
- Correa
- Palmas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Señor Intendente, los S^{rs} Forstall, Frujillo, Fernandez Brito y Corra's.

En seguida se juramento y tomó asiento el Sr. D^{no} Juan Per- tana y Quintana Diputado electo por el Partido de la Ciudad de las Palmas.

Leida que fue el acta de la Sesion anterior, quedo' aprobada. Viose un oficio de la Junta de quema de documentos de la deuda publica fecha seis de Diciembre ultimo a que acompaña sus ejemplares del acta de la efectuada el treinta de Noviembre proximo, con insercion de otro número igual de la lista compo- niva de su numeracion y valores. Y se acordó acusar el recibo de dicha comunicacion y dar publicidad a los citados documentos en el boletin oficial.

Quema de documentos de la deuda publica.

Indiferente.

Tambien se acordó acusar el recibo de un oficio de la Du- putacion provincial de Cuenca a que acompaña la felicitacion que ha dirigido a S.M. por el uso prudente que hizo de su Real prerrogativa al disolver las últimas cortes y convocar otras, ^{numeros} ma;

nifestándose al propio tiempo a' dicho Cuerpo que este cree muy digna de elogio su conducta.

Mandose pasar a' la comision un oficio del Excmo Sr. Jefe Político a' que acompaña para la resolucion conveniente la solicitud que le habia dirigido D.^{no} Domingo de Torres Regidor Septimo que fue en el año último del Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma en Canaria, sobre las reglas que habrán de observarse para la renovacion de dicho Cuerpo.

Teniendo en consideracion que las comisiones primera y tercera están en la actualidad a cargo del Sr. Fordhall unicamente, se acordó agregar a' ellas al Sr. Diputado Pextana.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Excmo Sr. Jefe Político en que al transcribir el R.^o decreto de veinte de Noviembre último por el que se ha servido S.M. nombrar a' D.^{no} Juan de Lirio y Murga para tal destino en esta Provincia, manifiesta S.C. haber entregado el mando en diecisiete del actual al Sr. Intendente D.^{no} José Maria Bremond.

Tambien queda enterada la Diputacion de otro oficio de S.C. en que traslada la R.^o oin de veinte y cuatro de Octubre último sobre la renovacion de ^{las} relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Berberia.

En tal estado manifestó la Secretaria que habiendo concluido ya el término que se fijó para la admision de memoriales de las personas que obtasen al empleo de Secretario, se estaba en el caso de dar cuenta de los que habian sido presentados, como en efecto se verificó con los de D.^{no} Rafael Calzadilla, D.^{no} José Miguel Portales, y D.^{no} Adelfonso Larroche y Sierra.

Cuando iba a' procederse a la eleccion de dicho funcionario, pidió el Sr. Pextana se declarase previamente cual era el número de votos que debian concurrir para que tuviese efecto el nombramiento de Secretario. Trajose a' la vista con este motivo la ley de veintiocho de Octubre de mil ochocientos treinta y siete que previene que para el nombramiento ó destitucion de estos empleados se necesitan la mitad mas uno al menos del número de votos de los individuos que componen la Diputacion: tuvo tambien presente que ni al Sr. Jefe Político nombrado por S.M. y que aun no ha tomado posesion de su destino puede reputarse como actual individuo del Cuerpo, ni tampoco al Sr. Martínez que desde treinta de Noviembre ha manifestado explícita y ter-

Elecciones municipales.

Diferente.

Dem.

D.

Nombramiento de Secretario de la Diputacion.

minantemente le asisten poderosos motivos para no concurrir mas a las sesiones, de cuya manifestacion se ha dado ya parte al Gobierno Supremo, acordandose que si antes de que este resuelva tiene efecto la eleccion de Diputados provinciales propietarios y suplentes, entre a ser en el cargo del Sr. Martinez, el que de esta ultima clase se nombra por el Partido de Higuera, a que pertenece. Y despues de conferenciarse detenidamente sobre el particular, se acordo por los votos de los Srs. Pestana, Carrós, Trujillo, Forstall y Presidente que los individuos que componen en la actualidad la Diputacion son los presentes, y el Sr. Diputado Perez ausente en la Palma, habiendo opinado el Sr. Fernandez Britto que, ^{N.º}solo estos son los vocales componentes del cuerpo, si tambien el Sr. Diputado Martinez.

Resuelta ya esta cuestion preliminar, procediose a la eleccion de Secretario, que recayo en D.^{no} y D.^{na} Alfonso Larroche y Sierra oficial mayor de la Secretaria, habiendo obtenido dos votos D.^{no} Rafael Calzadilla.

Acto continuo el Secretario nombrado presto en manos del Sr. Presidente el juramento prescrito.

El Sr. Britto pidio que la Diputacion declare que numero de votos se necesitan para formar la mitad y uno mas de los individuos que ^{actualmente} componen la misma Diputacion.

Tratabase ya de discutir esta proposicion, cuando manifestó el presente Secretario que se habia recibido un oficio del Sr. Diputado Perez fecha trece del actual expresando se es imposible acudir al llamamiento de este Cuerpo, por que aunque tiene un deseo grande de cumplir con su deber, es sin embargo mayor el que le impone su conservacion, pues que su salud no le permite atenerse a trabajos intelectuales, como acreditara en primera ocasion, por no dar lugar a ello la pronta salida del buque, y habiendose traído a la vista el referido oficio, digeron los Srs. Carrós e Intendente reformaban el voto que habian emitido considerando al Sr. Perez como que era parte de la Diputacion, pues que en concepto de S. Ura la componian tan solo los Srs. presentes, porque careciendo los demas de toda representacion y accion en los negocios publicos, era injusto y hasta ridiculo pretender que sin embargo de esto, se contase con ellos para el presente caso, añadiendo el ultimo que consideraba a la Diputacion formada de seis individuos componentes y un descomponente que es el Sr. Perez.

Entróse luego de lleno á discutir y analizar detenidamente la proposición presentada por el Señor Fernandez Britto: tuvieronse presentes los fundamentos omitidos por algunos Señores Vocales, con especialidad las luminosas razones espuestas por el Sr. Trujillo, y se declara que no siendo los votos susceptibles de división fraccionada, debe considerarse que en este caso la mitad mas uno ó, lo que es lo mismo, la mayoría absoluta de siete, es cuatro; por que en todos los Congresos y en todos los cuerpos Colegiados se ha seguido y sigue la costumbre de separar la unidad del total de votos cuando es impar, tomando la mitad del resto y añadiéndole uno para determinar dicha mayoría absoluta; cuya práctica es conforme al espíritu de la ley, á la sana razón y á la naturaleza misma del sistema que nos rige, cuyo principio ó base principal es el triunfo de las mayorías, lo que estrictamente se ha verificado en la presente ocasion.

El Señor Britto se separó de este acuerdo, pues que en su opinión deben ser cinco los individuos que formen la mitad y uno mas de los siete que componen la Diputación.

El presente Secretario manifestó al cuerpo la necesidad de aumentar la asignacion para escribientes á fin de poder dotar uno que se encargase de estender en limpio las actas; y no considerando la Diputación justo ni conveniente variar el total importe del presupuesto ya aprobado, acordó reducir á siete mil reales el sueldo del oficial mayor y á cinco mil y quinientos los del segundo y tercero, agregándose los dos mil ^{reales} deducidos á la indicada asignacion para amanuenses.

habiendo quedado vacante la plaza de oficial mayor por el ascenso del que la servia, se dió cuenta de las solicitudes de D^{no} Eusebio Gonzalez, D^{no} Juan de la Cruz Condore y D^{no} José Miguel Fotocaus, el cual pide que si el destino de Secretario puede proveer en alguno de los individuos de la Secretaria, se le atienda entonces con la vacante que resulte; y asimismo se tuvo á la vista el memorial de D^{no} Carlos Sanson oficial 1.^o de la Secretaria, cuya plaza quedó suprimida por el último arreglo de esta oficina, pudiendo que si con motivo del nombramiento de Secretario hay ascensos y por lo tanto el hueco de una plaza de oficial, se viva la Diputación elegida se para ella. Y con presencia de todo se acordó nombrar de oficial mayor á D^{no} Eusebio Gonzalez y Pereira, habiendo obtenido D^{os} votos D^{no} José Mig.^o Fotocaus.

Se nombra to
te el oficial mayor.

Con lo que siendo las cuatro de la tarde el Señor Presidente levantó la Sesión mandando guardar lo acordado. = Entrer. = una
vas = las = no = actualmente = vale =

Prenon

Forstall

Frujillo

F. Britto

Carrós

Pestana

P. A. D. L. E. D.

Victorinos Larroche y Sierra
Lic.

Sesion 39.^a 23. de Enero de 1840.

- Dr. A. Antón Presidente.
- " Forstall
- " Frujillo
- " Britto
- " Carrós
- " Pestana.

Diputados provinciales.

Indiferente.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Enero de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, los Sr. Presidente, Forstall, Frujillo, Britto, Carrós y Pestana se dió lectura al acta anterior y fue aprobada de que certifico.

El Sr. Pestana pidió en seguida que la Diputación oficie al Gobierno político para que se sirva facilitar copia de la orden comunicada a fin de que se procediere en la Ciudad de las Palmas al nombramiento de nuevo Diputado provincial por aquel partido, en lugar de D.^{no} Vicente Suarez Navaró, a quien este Cuerpo tuvo a bien coninar de tal cargo. Y se dio lo segun se pide.

Dada cuenta de un oficio del Sr. D.^{no} Sauguin de Villalva fecha 6. del actual en que participaba que debiendo entregar el mando de marina de esta provincia en virtud de Real orden al Fomento de mar D.^{no} Domingo Allende, le verificaba en aquel mismo día para pasar a la Capital del departamento como era la voluntad de S. M. - El Consejo contestar a 'Brisa' que la Diputación no puede menos de expresar el profundo sentimiento que le causa su salida de la provincia, porque en ella ha sido siempre el mas firme apoyo del orden público, ya por la autoridad que ejercia, ya tambien por el influjo que sus apreciables cualidades le habian justamente granpeado; y que por otra parte la Diputación como órgano fiel de los sentimientos de estos naturales se complace en

manifiestar a S^{ra} la gratitud que le es debida por el interés que siempre ha tomado en todos los objetos de utilidad y conveniencia pública, no siendo de omitir en este lugar el heroico recuerdo de los señalados servicios que prestó en el Asiento de San Sebastian treinta y seis, cuando alterada la tranquilidad de este pueblo, no perdonó esfuerzos hasta conseguir su restablecimiento, como miembro de la Junta gubernativa que entonces se erigió con tal objeto.

Segue la Real orden de cinco de Diciembre último en que se hacen varias disposiciones a los Jefe políticos acerca de las medidas que deben adoptarse para que en las próximas elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de la tercera parte de Senadores, ni se permita votar a aquellos a quienes no llame la ley, ni se compulsa a reducir a los electores al emitir los sufragios, y después de haberse conferenciado sobre el particular, se dispuso circular por todos los J. vocales para que impuestas de ella puedan presentar las observaciones oportunas en la próxima Sesión.

El Sr. Laris pidió se ofreciera al Sr. Jefe político interino a fin de que tenga a bien reducir los plazos señalados por su anterior para los procedimientos de las próximas elecciones, a lo que solicitó la Diputación, es decir un mes de prórroga a cada uno de los terminos que marcó el gobierno mediante el atazgo con que llegó el Correo marítimo de Diciembre, en razon a los graves perjuicios que se infieren a las provincias de retardar sin una imprevisible necesidad el día en que tomen de una vez aiente en el Congreso nuestros Diputados. Fue acordado de conformidad con lo solicitado por dicho Sr.

Acto continuo el oficial mayor nombrado D.^o Escobedo Gonzalez y Perea paró en manos del Señor Presidente el juramento previsto.

La Diputación quedó enterada de la Real orden que comunica el Sr. Jefe Político interino acerca del reconocimiento de nuestra legítima Princesa la S^{ra} D.^o Isabel 2.^a por el Rey de los Países bajos y la conguiriente renovación de las relaciones políticas con aquella potencia.

El Sr. Dorel pasó a la Comisión otra Real orden fecha cinco de Diciembre último, que tambien transcribe dicho Sr., sobre que los Ayuntamientos y esta Diputación le faciliten varios datos y noticias para proceder con el debido conocimiento a la evasión del contingente impuesto sobre los productos de propios y arbitrios de los pueblos.

La Diputación quedó autorada de la Real orden de treinta y dos de Noviembre del año proximo pasado, declarando por punto general no se deduzca el diez por ciento de Amortizacion y el cinco para amortizacion de las cantidades que se recaudan por los recursos que los Ayuntamientos hayan establecido para llenar las cuotas asignadas a los pueblos por concepto de Comunios en la Contribucion extraordinaria de guerra,

Plaza de Dip. a Cortes.

Idem.

Reconocim^{to} del S. M.

Conting^{to} de propios.

Contribucion^{es} extraordin^{as} de guerra.

y de otra fecha veintinueve de Diciembre por la que impuesta S. M. de una orden del Colegio de plateros de la corte intitulada as. L. Ploy, se ha servido declarar en contra de los plateros por que se regia hasta la publicacion de la Real Orden de treinta de Julio de mil ochocientos treinta y seis, excepto en la parte que remiten a furor de ley a favor de ellos el consentimiento de los invidentes contentos, que como todos los de su clase deben corresponder a los tribunales Ordinarios.

Congresos municipales.

En vista del certificado que a vista de acuerdo de la Diputacion ha expedido el Doctor en medicina D.º Cayetano Lermayo Quintanar acerca de las dolencias de D.º Javi. Pothencourt y Carlos Regidor del Ayuntamiento de la Villa de Laredo, se dispuso conmutar a este de tal cargo, y aplicar en su consecuencia al Sr. D.º Jefe politico interino para que se sirva dar las ordenes conducentes a que conmuten los doctores compromisarios nombrados don Conxal en lugar de Carlos.

Censo de poblacion.

Aplicacion del Sr. Carrei se dispuso recordar a los Ayuntamientos en el boletin la obligacion que les impone el articulo 62 de la ley de tres de Febrero de formar en el mes de Enero de cada año el padrón general para el gobierno y administracion de su respectivo pueblo, fijandoles a efecto de que lo verifiquen el preciso termino de treinta dias contados desde el recibo de la orden.

Secretaria.

Vieronse dos memoriales de D.º Francisco Javier Francisco y D.º Juan de la Cruz Cordero oficiales de la Secretaria, suplicando del acuerdo de veinte del actual en que se dispuso rebajar quinientos reales al sueldo anual de cada uno de ellos. Y teniendo en consideracion las reflexiones hechas por el presente Secretario acerca de lo insuficiente de la cantidad de otros mil reales señalada para amanuenses, y por otra parte las razones pulsadas en la discusion, se determino quedase sin efecto el mencionado acuerdo, no solo respecto a la rebaja hecha a estos dos individuos, si tambien a la del oficial mayor, que todas componian la suma de dos mil reales que se agregaron a la referida cantidad; pero con la condicion de que han de proporcionarse escribientes a su costa para el despacho de los negocios de que estan respectivamente encargados, los cuales se han de sufrir retroso alguno, sobre lo que el Secretario cuidara de exigirles la mas estrecha responsabilidad; quedando por lo tanto sin derecho a ser vividos de los amanuenses de la Secretaria, interin estos se hallen dedicados a los trabajos que le cometan las comisiones, o a los generales de la oficina que le encargue el Jefe de ella; acerca de cuyos particulara se acordó no admitir mas recursos ni reclamacion.

Congresos municipales.

Del tenor el recurso interpuesto por D.º Javi. Matias Oñor y otros vecinos de Laredo para que se dedaren por nulos las ultimas decisiones municipales del mismo pueblo, acordandose aprobarlas y participarlas al Jefe

a los fines oportunos.

Mediante a que D.^o Nicolas Martinez vecino del Puerto de la Cruz no se me aun Cuatro años de Casado, se acordó acceder a su instancia en que acciendose al privilegio concedido por las leyes en favor de los que se hallan en tal caso, de estar exentos de cargas concejiles, fuese a le exponere del empleo de segundo Regidor de aquel Ayuntamiento.

Acordose declarar la nulidad de las ultimas decisiones municipales de Mogán, por la circunstancia entor storas de haber nombrado indebidamente el Ayuntamiento los Secretarios secretarios que actuaron en ellas; oficiandose en su consecuencia al do^r. Jefe Político interino para que se sirva por venir al Alhake del año anterior proceda desde luego a verificarlos, reuniendo de nuevo el vecindario con observancia de todas las formalidades y requisitos que marcan las leyes y decretos vigentes, sin que se sirva de excusa el que los ignora, pues estan comunicados por el boletín oficial, y sin que permita la menor intervencion en este negocio al referido Ayuntamiento por que no le incumba. Igualmente se dispuso suspender a D.^o Pina, presenja al mismo Alhake que se assegura una nueva totes que el V.^o Cura Carrero se encare en asuntos de esta naturaleza, tan agenor de las sagradas obligaciones de su ministerio, dando parte a fuerd preciso al S.^omo D.^occano, todo bays la inmediata responsabilidad del repedi do Alhake.

Determinose que en caso de haber existencias en poder del Depositario se satisfagan a D.^o Manuel D.^o Coubet, secretario que fue de la Secretaria, los sueldos que tiene devengados hasta el dia que cesó en su destino.

Trama solicitud de D.^o Luis de Leon Huerta dirigida a que la Diputacion se sirva mandar que el Secretario del Ayuntamiento de Lina en esta Plaza se de un testimonio autorizado en manera que haga fe del acta de elecciones ultimamente celebradas para el nombramiento de Diputados a Cortes, a fin de hacer en su dia las reflexiones que sean conducentes; se acordó que siendo este un acto ya terminado, y no indicandose dicho Huerta la relacion que pueda tener el documento que pide con la reforma del Censo electoral que ha de verificarse, de la debida explicacion de ello, a fin de que pueda proveer la Diputacion conforme a la ley de la materia.

En resolusion de consulta que hace el Ayuntamiento de Faro ante se acordó manifestarle que este Cuerpo no encuentra inconveniente en que reedje al individuo que fue administrador Depositario de aquel Ponto en el año pp.^o ya que toda responsabilidad queda a salvo con la fianza hipotecaria que tiene prestada.

Porpuesra la Diputacion de una solicitud de D.^o Antonio Othman

Empleos municipales.

Elecciones idem.

Secretaria.

Elecciones de Diputados a Cortes.

Puntos.

Príos de Ayuntamiento

señalo de Rogan, guardandose de haber sido violentamente despedido, de lo contrario de aquella municipalidad que sirve desde el año de mil ochocientos treinta y siete, sin que precediera ninguno de los requisitos que prescribe la ley, y pidiendo se mande responder en dicha plaza al Cédulo oficial del Alcalde del año anterior previniendole que en caso de ser cierto lo que se responde lo que de suero a este individuo en su empleo, hecho por no haberse cumplido con lo dispuesto del artículo 60. de la ley de tres de Febrero, cuando por que en esta misma sesión se han consultado las decisiones de los Concejales que disponieron separarlo, pidiendo al Ayuntamiento luego obrar en el Cédulo que le marca dicha provencion, si para ello le asistieren motivos poderosos.

Instrucciones a los
H. Senad. y Diputados

Aplicacion del Sr. Entall se acordó Circular a los Ayuntamientos por las instrucciones para los Sres. Senadores y Diputados a Cortes por esta provincia, previniendoles en el oficio de remision, presenten las observaciones que estimen oportunas de manera que puedan tener a la vista antes de dar a aquellas su debida direccion. Pongase ademas esta medida en conocimiento del publico por medio del boletin oficial para que los Ciudadanos que deseen impugnar de las referidas instrucciones, se acerquen a los Secretarias de los respectivos Ayuntamientos y hagan tambien por su Conducto a la Diputacion, si lo estimaran conveniente, las indicaciones que les dicte su ilustracion y patriotismo.

Negocios eclesiasticos.

La Diputacion quedó enterada de la ley de nuevo de Novisimo ultimo que comunica el Sr. Lefe politico interior, sobre que las dignidades de la Iglesia Catedral de Jaen los de las Colegiatas y los párrocos de aquella Diocesis puedan hacer testamento, sin necesidad de la cencia del decano ni de los demas requisitos que hasta el presente se exigian.

Presupuestos municip.

Visto el informe de la mesa de contabilidad en el presupuesto de gastos municipales de la Villa de Fagundes se acordó desahorsarlo al efecto con copia del citado informe para que lo rectifique conforme a las indicaciones que en él se hacen, advirtiendole a aquella municipalidad debe activar la enagenacion de las fincas de propios, en observancia de las ordenes vigentes y de los mas sanos principios de economia publica que aconsejan la desamortizacion de la propiedad.

Empleos municipales.

Accediase a la solicitud de D.^o Protolomeo Cifra terminante a que se le comina del Cargo de Alcalde primero constitucional de esta Capital, en atencion a las muchas ocupaciones que le rodean y a ser depositario de la junta de Comercio a virtud de Real orden de once de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, por cuyo sereno

por el premio de tres por ciento de las cantidades que recauda con
 forma a otra orden de catorce de Junio del mismo año, enas ofucion
 don a la Diputacion varias dudas acerca de la Clase de empleados
 de Real nombramiento que estan exentos de desempeñar cargos
 concejiles, y no queriendo privar para siempre al pueblo de los ser-
 vicios de un vecino de las circunstancias del Sr. de Ufa, dispuso
 dirigir a V. M. la oportuna consulta sobre el particular. Oficiose des-
 de luego al Sr. Jefe politico interino para que tenga a bien dar los
 ordenes conducentes a que se nombre otra persona que reemplaz
 a este interesado.

Y siendo las tres de la tarde el señor Presidente levanto
 la Sesion mandando guardar lo acordado. = Entrar = del destino = vale =

Premont

Forstall

Frujillo

Brutto

Carris

Pastana

F. A. D. L. E. D.

Manfred Larroche y Sierra
 Jefe

Sesion 40.^a 3. de Febrero de 1810.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Febrero de mil
 ochocientos cuarenta, se reunieron en las salas de la Diputacion para ce-
 lebrar la Sesion ordinaria de este dia bajo la Presidencia del Sr. Interin-
 denta Jefe Politico actual, los Srs. Frujillo, Fernandez Brutto, Carris y
 Pastana, y leida el acta de la anterior se aprobo de que certifica.

La Diputacion quedo enterada del Real Decreto de diez y seis
 de Noviembre ultimo dictando varias reglas para la administra-
 cion y gobierno de las Provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa has-
 ta que pueda tener efecto lo dispuesto en el articulo 2.^o de la ley de
 veinte y cinco de Octubre ultimo sobre la confirmacion de sus fueros.

Asi mismo quedo enterada la Diputacion y mando pasar
 a la Comision respectiva la Real orden fecha veinte y dos de Diciembre

Sr. Interin. Presi.
 Frujillo
 Fernandez Brutto
 Carris
 Pastana.

Presi. de las provin.
 Navarregadas.

Proteccion y seguridad
 publica.

proximo anterior en que desestimando S. M. la solicitud que el propio
Cuerpo le dirigió para obtener la supresion de los documentos de pro-
teccion y Seguridad publica en estas Islas, se ha servido prescribir al
S.º S.º político cumplir lo mandado en la otra Real orden de diez y
seis de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve.

Dip. provinciales.

Mandose pasar á sus antecedentes el oficio del S.º S.º político
actual á que acompaña la copia autorizada del que se dirigió á las
Ciudad de las Palmas para el nombramiento de Diputado Provin-
cial por aquel partido en reemplazo de D.º Vicente Suarez Sarango.

Cargos municipales.

Vista la Real orden de veinte de Diciembre de mil ochocien-
tos treinta que por copia se sirve acompañar al Com.º S.º Comandante
General, relativa á la convenion concedida á los individuos de las milicias
de estas Islas de servir cargos conagiles, cuya copia fué perdida á S.º S.º
en veinte y ocho de Enero último, se dispuso á peticion del S.º Carvies
que unida al expediente de elecciones municipales de Santa Vuelta para
el año proximo pasado, quede á sta. sobre la mesa á fin de imponerse mas
á fondo de las clases militares que están exentas de dichos cargos.

Dec. de Dip. abor.º.

Díjose Cuenta de una comunicacion del S.º S.º político actual
en que, contestando á la que se le pasó por este Cuerpo con fecha trein-
ta de Enero último, acerca de la conveniencia de que se redujera á un
solo mes el termino de ampliacion para las elecciones de Diputados á
Corte, y propuesta de Senador por esta provincia, manifiesta que siempre
que la Diputacion se constituya responsable de las consecuencias que pro-
ducen resultar de reducir los plazos, como pide, asegurandole de que á los
electores no ha de seguirles perjuicio alguno y de que en los once dias
que va á reducirse el termino de las reclamaciones ha de dar por con-
tidos sus expedientes y sus ordenes estan en los distritos, ha dispuesto ser
tuya la ampliacion al mes referido. Y despues de haberse conferenciado
lo detenidamente sobre el particular, se acordó contestar á S.º S.º que
Diputacion se comprometa en el desempeño de su deber á trabajar inces-
ante y exclusivamente en la resolucion de reclamaciones á fin de que pueda
verificarse la eleccion con los intermedios marcados por el Gobierno, ma-
nifestando de nuevo á S.º S.º la necesidad imperiosa de vencer cuales-
quiera obstáculos que se presenten para la mas pronta concurrancia de
nuestros diputados en el congreso, pues todo mal y todo inconveniente es
pequeño en comparacion de los que ocasiona la ausencia de la legitima
representacion de estas islas en los cuerpos colegisladores.

Ydem.

La Diputacion quedó enterada de la Real orden de cinco de

Diciembre último haciendo varias prevenciones a los Jefes Políticos acerca de las medidas que deben adoptar en las próximas elecciones de Diputados a Cortes y propuestas de la tercera parte de Senadores, que en la última sesión se acordó circularse por todos los Jefes vocales para que impuestas de ella pudiesen presentar las observaciones oportunas.

Acordose aprobar el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Concalincia para el presente año, reduciendo la renta de Secretarías a mil doscientos reales que fueron señalados en los presupuestos de mil ochocientos treinta y siete para los de los Ayuntamientos de tercera clase en que estaba colocado el de dicho pueblo, con la obligación de desempeñar al magisterio de primeras letras, enseñando gratis a los niños hijos de padres que a juicio del Ayuntamiento no tengan posibilidad para pagarlo, y mientras la Comisión especial de sueldos no designe indios para tal empleo, proponga medios con que deparar, o adopte alguna otra providencia sobre el particular en uso de sus atribuciones. También de acuerdo suprimió el arbitrio de cuatro reales por mensualidad sobre cada barco de los que se ejercitan en la pesca del fresco, que propone el Ayuntamiento para cubrir el déficit que resultaba de la rebaja hecha al Secretarías.

En vista de los presupuestos municipales que para el año de mil ochocientos treinta y ocho presentan los Ayuntamientos de San Candelaria y Sanjo, de acuerdo previene que las cargas que hayan dejado de cubrir en dicho año, y cuya satisfacción sea indispensable, las incluyan en los presupuestos del corriente, que habrán de remitir así como las cuentas hasta fin de Diciembre en el preciso término de ocho días.

Dispúose oficiar al Administrador de Rentas de la Palma para que en primera oportunidad se sirva dar noticia de los Ayuntamientos que en aquella Villa están en descubierta por el presupuesto provincial de 1838, y anteriores pues que sin ella es imposible hacer las reclamaciones oportunas, ni tampoco imponer las responsabilidades ya acordadas.

Accióse a la solicitud del oficial encargado de la mesa de contabilidad para que los estados mensuales que los Administradores de Rentas dirigen a la Depositaria de las cantidades que por el presupuesto provincial ingresan en su poder, se remitan desde el mes próximo pasado a aquella mesa a fin de que averiguado por ellos que pueblos están en descubierta de sus cupos, pueda hacerse la

Presupuestos municipi.

Idem.

Presupuesto provincial

Idem.

misma mes con el conocimiento debido las reclamaciones oportunas para el pago; á cuyo fin se acordó oficial á dichos funcionarios por viniéndoles al mismo tiempo que todas las cantidades que recaudan en cada mes, las remitan en el primer buque que salga a siguiente á la Depositaria de la Diputación, sin esperar orden ni aviso para ello; cuyo método debexan seguir sin perjuicio de que cuando haya escitaciones de alguna consideración, las embien inmediatamente sin que sea necesario aguardar á la conclusion del semestre así lo exige la penuria de fondos en que se halla dicha depositaria.

Policia urbana.

Dada cuenta de una solicitud de D.ⁿ Miguel Orejra vecino del Puerto de la Cruz exponiendo los perjuicios que se le irrogan de que el Ayuntamiento haya dispuesto desaprovechar ciertas Carradas de matorrales que colocadas en alto y arriñadas á una de las paredes de la Calle del Peñón á un extremo del Pueblo, conducen el agua á un estanque de su pertenencia, y pidiendo se mande á dicho Ayuntamiento no alterar las cosas del estado en que se encuentran á menos que lo haga con las circunstancias y requisitos marcados por la ley; se acordó pedir informe al mismo, por viniéndole remitido el expediente original y suspender todo procedimiento en este particular.

Secretaria.

En vista de una solicitud de D.ⁿ Carlos Sarron oficial que fue de la Secretaria de este cuerpo, se acordó que de los primeros fondos que entran en la Depositaria se le paguen los sueldos que le correspondan, aun se le adudan hasta la fecha que cesó en su destino, y que además el presente Secretario le expida el Certificado que pretende de lo que contiene y fuere de dar.

Elección.

Mandó archivar el expediente promovido por el Ayuntamiento Arre consultando á que personas debe nombrar para concejales en el presente año, mediante á existir muy pocas en aquel pueblo que sepan leer.

Rem.

Atendiendo á que para el nombramiento de electores competarios verificados en el pueblo de San Bartolomé de Lanza el día de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, á consecuencia de haber sido declaradas nulas las elecciones hechas en Diciembre del año anterior, no fue conocido debidamente el secundario, se dispuso declarar también la nulidad de aquel acto, debiendo ser reemplazados por los individuos que al intento se eligieron, los dos regidores que actualmente existen en el Ayuntamiento del referido pueblo, de los nombrados en veinte y seis de dicho Mayo.

Hande archivar el expediente promovido por el Ayuntamiento de los Siles y en que manifiesta que su teniente propio ni arbitrio, y estando conforme el secretario en desempeñar gratuitamente su destino, aunque accedier a recibir alguna recompensa, no habia formado el presupuesto para el presente año.

Mediante a que los propios y arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento de la Victoria solo ascienden, despues de deducidos el veinte y el cinco por ciento, a treientos noventa y tres reales cinco mrs., se dispuso reducir su presupuesto a lo que sigue

Para el Secretario	Reparto 150.
Para gastos de escritorio &c.	200.
Para el Depositario	90.
Para el guarda de montes	300.
	<hr/> 1,040.
Liquido de los fondos propuestos	353. 5.
	<hr/> Deficit. 686. 29.

Cuya cantidad repartira el Ayuntamiento entre sus vecinos.

En el mismo acuerdo reducio los gastos del Ayuntamiento de Fozas en el presente año a cuatrocientos cincuenta reales para el Secretario y ciento veinte para gastos de escritorio y demas, autorizando a dicho Consejo a fin de cubrir el deficit que resulta despues de el cobro de la suma de ambas partidas, los Cuarenta y seis reales liquido producto del arbitrio de oficio, por medio de una derrama vecinal.

Acordose promover a los Ayuntamientos por medio del botetin que ven por que hagan repartos vecinales lo verifiquen con la debida proporcion a la riqueza individual y por separado de la Contribucion de paga y usen siles y de cualquier otro impuesto que grave sobre la propiedad o sobre la industria, por ser de muy distante naturaleza, cuyos repartos habran de remitirse a esta Superintendencia para su aprobacion.

Visto el presupuesto de gastos que para el corriente año ha remitido el Ayuntamiento de Fozas se acordó reformarlo de la manera siguiente

Al Secretario que hace de maestro de escuela por el primer concepto de p ^o y 50. por el segundo	Reparto 1200.
Al Portero	60.
Gastos de escritorio &c.	200.
Para ensos de la escuela	60.
	<hr/> Total 1,520.

Y ascendiendo el producto liquido de los propios y arbitrios que

Presup. municipal

Item.

Yol.

Contrib. vecinales.

Presup. municipal

presupone dicho Ayuntamiento, despues de deducido el veinte por ciento del total valor de ambos y el cinco de arbitrios como recargo para amortización, así como los treinta reales señalados al Depositario, a la Cantidad de novecientos noventa y ocho reales cuatro mrs. se acordó, p. venir al mismo Cuerpo que para evitar cuanto sea posible un reparto vecinal, adopte las medidas mas eficaces a fin de percibir el verdadero producto de los arbitrios propuestos, y que dando cuenta a fin de año de su rendimiento se le autorizara para que haga una derrama de la cantidad real que le falte a efecto de cubrir sus gastos. Ademas se acordó que la reunión de los empleos de Secretario y maestro de primeras letras continúe, según se dispuso respecto al Fomento, hasta que la Comisión Superior de escuelas adopte alguna providencia sobre el particular en uso de sus atribuciones.

Presup. municipales.

Con el fin de que no sea necesario hacer ningun reparto vecinal para cubrir las cargas del Ayuntamiento de Atocha en el presente año, se determinó reducir el sueldo del Secretario a Cuatrocientos cincuenta reales, destinando para gastos de escritorio el complemento a quinientos setenta y cinco importe líquido de los propios y arbitrios presupuestados.

Idem.

No habiendo tenido en cuenta el Ayuntamiento de Atocha al formar su presupuesto para este año el veinte y cinco que debe satisfacer al ministerio de la Gobernacion y el cinco por ciento de recargo para la amortización, cuyas deducciones ascienden a quinientos noventa reales diez y siete mrs. se acordó reformar aquel de la manera siguiente.

	Presup.
Para el Secretario	150.
Para gastos de Secretaria	160.
Al Mantón de escuela	300.
A la manutn. de niños	180.
Para material de escuelas	60.
Al Depositario	60.
Al guarda de Montes	180.
	1,330.
Líquido de Propios y Arbitrios	1,537. 17.

Sobranter 147. 17.

Cuya suma destinara el Ayuntamiento a los gastos extraordinarios que suoran

Id.

Para que no sea necesario hacer una derrama anual a fin de cubrir

el déficit que resultaba en el presupuesto de gastos municipales del corriente año formado por el Ayuntamiento de la Villa de Galdar, se dispuso reducirlo en la forma siguiente

	<u>Reales con</u>
Al Secretario	2250.
Al Portero	360.
Gastos de Secretaría	300.
A un maestro de 1. ^o letras	1500.
A una de niñas	750.
Gastos de ambas escuelas	100.
Aguio de la Cárcel	180.
<u>Total</u>	<u>5440.</u>

Valor de los fondos presupuestados deducido el 20 p^o para el Gobierno Político, 5 para amortización y el 2. al Depositario

5,615. 16
<u>205. 16.</u>

Cuyo sobrante quedará para los gastos extraordinarios que ocurran. *Montes.*
 Alendose unir a su expediente y pasar a la Comisión respectiva una exposición del Prebitero D.^o Luis Rodríguez Casanova vecino del pueblo de Agudo en la Lomera manifestando los entorpecimientos que sufre el deslinde y amojonamiento de los montes de Bermigua en la misma Loma cometido a D.^o Samuel de Soria, para que este Cuerpo adopte las medidas que estime convenientes.

Presup. municipal.
 Alordose reducir las cargas municipales propuestas por el Ayuntamiento de Arbonara a cuatrocientos cincuenta reales para el Secretario, y ciento setenta para gastos de escritorio y casa y ascendiendo el producto líquido de los Propios y Arbitrios presupuestados, deducido el veinte y el cinco por ciento de sus contingentes, a ciento setenta y cinco reales cinco mrs, resulta un déficit de cuatrocientos treinta y un reales veinte y nueve mrs que cubrirá el Ayuntamiento por medio de un reparto vecinal.

Presup. de Propios.
 Alcediendo a la solicitud de la Señora Marquesa de Casa Bermeja se Alordose desvirtuar las escrituras que ha presentado en su expediente instruído a su instancia sobre redención de ciertos terrenos concejiles que posee, y que por Secretaría se le facilitó Certificado en forma de todo el haciendoso la última del modo que se ha acostumbrado en iguales casos.

Comercio.
 Enterrada la Diputación de un Oficio del Ayuntamiento de esta Capital fecha Catorce de Enero último, solicitando se suspendan los efectos del acuerdo de diez y nueve de Diciembre anterior sobre establecimiento de fiel contraste en atención a las razones que expone, dispuso preveni

á dicha municipalidad. Nove á puro y debido efecto sin mas excusa ni dilacion el citado acuerdo, cubriendo los gastos que con este motivo se ocasionen como todos los demas de su especie.

Moneda.

En resolucion de consulta hecha por el oficial Depositario D.^o Francisco Javier Francisco acerca de las Contestaciones que ha tenido con el Administrador de Rentas de Lasmarote sobre haber repudiado algunas piezas de moneda que remitidas por éste no tenian señal alguna por donde pudiera conocerse su calidad, se acordó declarar que ni dicho oficial ni ninguna otra persona esta en obligacion de recibir monedas que carezcan del peso calidad ó sello que la ley determina.

Idem.

Ordene pasar al Sr. Jefe Politico el expediente marcado con número cuatrocientos noventa y dos de mil ochocientos treinta y siete sobre circulacion de moneda, acompañandole copia de las leyes que se hallan en el que tiene número ochocientos treinta y siete del mismo año, y manifestandole que la providencia que ha conde oportuna á este Cuerpo para evitar legalmente los males que han dado lugar á la solicitud que motora dicho expediente, ha sido el establecimiento del oficio de Jefe Contraste, pues cuanto pretende en aquella la municipalidad de esta Capital, si bien lo condena utilida Diputacion, no puede desconocer que es ageno de sus atribuciones y contrario á las leyes vigentes.

Cortes de madera.

Se denegaron una solicitud de D.^o Juan de Vera Vecino y del Comercio de esta plaza para que se le dé nuevo Certificado de ensamble en que la Diputacion Concedió á Antonio Amaral á fin de que extrajese cien cargas de tea de las montes de Arico, por haberse extraido aquella, y hallarse parte de dicha tea en la bahia recomendada al momento, segun acredita la guia que acompaña; se acordó manifestar al Alcalde del referido pueblo que la Diputacion ha mirado con bastante ternura que hubiese dado aquella guia sin tener á la vista la licencia en virtud de la cual se extrae la tea del monte, para que le constara su procedencia previniendole que en lo sucesivo no vuelva á incurrir en faltas de tal naturaleza. Tambien se acordó prevenir al Alcalde de primera eleccion de esta Capital Recomiense las cargas de tea que se hallan en el muelle de la misma, y de que queda hecho miente.

Idem.

Con este motivo se acordó oír á D.^o Juan de Mattos Jefe de Alcalde de primera eleccion que fué de esta referida Capital en el año proximo pasado para que remita Cuenta justificada de la inversion de los permisos de madera que hubiese hecho á fin del compararla con las montes

que existen en la Secretaría de la Diputación.

El Sr. Presidente llamó la atención del Cuerpo acerca del proyecto de formar una población sobre la costa de Abasco en esta Isla, de que habla un artículo inserto en el Boleín número diez y ocho del veinte y uno de Enero último, manifestando al propio tiempo cómo le útil y ventajoso que pareciera tal proyecto, siendo por la misma digno de que se tomasen en consideración. Y después de haberse conferenciado sobre el particular, se acordó encargar al Sr. Carrío de que tomando las noticias que estime oportunas, formule y presente un informe acerca de los medios de llevar a efecto tan útil indicación.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Premiand

Trujillo

F. Brito

Casas

Servano

P. A. D. L. C. D.
Melchor Larroche y Urdía
Pro.

Sr. Antonio F. de
Forrell
Carrío.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las salas de la Diputación a virtud de citación especial y bajo la presidencia del Sr. Jefe Político interino, los Srs. Forrell y Carrío, manifestó al presente Secretario que habiéndole recibido un pliego certificado del Ayuntamiento de la Villa de la Protava con la nota de urgentísimo, que contenía un acuerdo del mismo cuerpo sobre los apuros en que se hallaba para subvenir al socorro de los presos pobres, y no habiendo tenido efecto la sesión ordinaria de ayer, parecía conveniente resolver hoy este asunto a fin de que quedara en jize por el Censo de mañana la contestación. En cuya virtud se dió cuenta del dictamen de la Comisión, cuyo tenor es el siguiente.

Como Sr. La Comisión se ha penetrado de las aflicciones en que se halla el Ayuntamiento de la Protava respecto a los fondos con que subvenir a la manutención de presos pobres de su partido, a causa de la morosidad de varias Municipalidades del mismo para acudir con sus respectivos contingentes a tan sagrado objeto por cuya falta, y no poder continuarse el Depósito de

Pobres.

Propio este suplemento que está hacienndo de su propio peculio; y en que
 corra el día de hoy, avia aquella Corporacion la necesidad de que sin de-
 mora se acuerden por V. E. las providencias enérgicas que requiere el caso
 por su gravedad y circunstancias. En su inteligencia opina la Comi-
 sion que siendo mas que parado el termino de ocho dias concedido en
 en veinte y siete de Junio a los Ayuntamientoes del indicado partido, para
 que satisficieren sus respectivas cuotas, y aun el de la prórroga que al
 efecto solicitaron los de Saratxico, Santiago, Abona y Real-pueblo bajo, se en-
 esta en el caso de declarar a todos los que no hayan cumplido, enuena
 en la multa de los doscientos reales con que entones se les conminó; si bien
 atendiendo a la general escasez de numerario podria considerarse un últi-
 mo y perentorio termino en que cumplirlos, para lo cual, si aui lo determi-
 na V. E. se podria opiar a los deudores diciendoles que si dentro de tres dias
 no remiten sus contingentes al Ayuntamiento de la Cortava, quedaran de
 hecho incurr en la antedictada multa; enviandolos esta Orden por mano del
 dicho Ayuntamiento de la Cortava a fin de que éste al circular la
 copia reciba con nota del día y hora en que es entregada; ofiendose tambien al
 Sr. Jefe político con objeto de que se sirva dar comunicacion al Alcalde de aquella
 Villa para que pueda hacer efectiva la multa en que incurra el Ayuntam.
 que despite de cumplir dentro del termino de los tres dias, cualquiera que sea
 la causa que alegue para eximirse del apremio; y pasando se estas comunicacion
 ciones tan pronto como sea posible y segun lo exija la gravedad del negocio
 V. E. sin embargo acordara como siempre lo mas justo. Santa Cruz de Te-
 nerife cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta. *Segundo Maria Loren-
 Forstall*"

Se acordó segun lo propone la Comision en su anterior dictamen
 con lo que el Sr. Presidente dió por terminado este acto

Premont *Forstall* *Lario*
 P. A. D. L. E. D.
Manuel Larroché y Jura
 Jura

Resion 41.^a de febrero de 1840.

Don Antonio Pardo
 Forstall
 Freyello
 Brito
 Carral

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de febrero de mil ochocien-
 tos cuarenta, reunidos en las Salas de la Diputacion para celebrar la Sesion
 Ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político

Las S.^{as} Forstall, Foyfille, Brito y Carrás, se leyeron las actas de la anterior y de la reunión extraordinaria de síde del Comisario y fueron aprobadas, de que certifico.

Mandó pasar a la Comisión un oficio al Sr. Intendente para que este Cuerpo se sirva rectificar las bases que hasta el presente han servido al reparto de la Contribucion de paga y utensilios, remitiéndole el resultado de sus tareas en este importante servicio.

Fraçon á la vista el expediente relativo á las medidas que hayan de adoptarse para adquirir el debido conocimiento del actual estado de los montes de esta Pta, leyóse el informe evacuado por la Comisión en catorce de Diciembre último, que se dispuso quedara sobre la mesa en virtud de cuatro del Excmo. siguiente, y después de un detenido examen se acordó nombrar á D.^o José Compañón vecino de esta Capital para que recorriendo las dictas de Cuarenta reales vá practique una visita de los referidos montes en los términos siguientes.

1.^o Tan pronto llegue el Comisionado á cada punto proceda al conbargo de toda la maderá que está cortada, ya en los montes, ya en las plazas ó en cualquiera otro lugar, pertenezca á quien pertenezca.

2.^o En seguida convocará á los dueños de ella para que exhiban la correspondiente licencia de la Diputación, y si la maderá fuere de especies particulares, justifiquen tener terrenos propios ó de quien se auzupaban la cortada en ellos, evitando el Comisionado las pruebas de testigos y prefiriendo siempre los documentos y lo que pueda inspeccionar por sí mismo.

3.^o Las licencias serán embiadas á la Secretaría de este Cuerpo para que confrontadas con los respectivos expedientes y acuerdos, se les pongan las retas que correspondan y se devuelvan al Comisionado, que decominará toda la maderá que resulte indebidamente cortada, cuyo producto ingresará en la Tesorería de estos fondos.

4.^o El Comisionado no se limitará á extraer los montes legalmente, sino que habrá de inspeccionarlos por todas partes y en todas direcciones, informando á la Diputación acerca de la extensión que tenga cada trozo de monte, clase de árboles que le compongan, de estado, terrenos que están enteramente osados, cuales deban replantarse y cuales sí, manantiales que allí existan con todo lo demás que pueda conducir á tomar una idea casi exacta de los hechos, acompañando por fin planos ó croquis aproximados de la superficie de los montes, con la debida especificación.

Además se acordó oficiar al Sr. Jefe Político actual para que tenga

Contribuciones.

Montes.

á bien prevenir á los Alcaldes constitucionales auxilios con su au-
toridad al Comisionado, como tambien al Excmo Sr Comandante gene-
ral para que se sirva dar las ordenes conducentes á que se facilite
al mismo Comisionado los auxilios militares que pida á fin de ha-
cer á pure y debido efecto su encargo.

El Sr. Forstall hizo presente al Cuerpo la necesidad de
adelantar alguna suma á D.^{no} José Fontpertús, por que debien-
do hacer gastos desde el momento en que salga de esta Capital pa-
ra cumplir con su Comision, no podrá suplirlos, ni cubrir tampoco
á satisfacerlos hasta que se proporcionen fondos. Tomada en conside-
racion esta justa advertencia y mediante á no existir cantidad algu-
na en la Depositaria procedente de licencias de mudanza, se acordó ofi-
ciar al Sr. Jefe politico encarciendo lo urgente é intercediente del
asunto y suplicandole se sirva facilitar de los fondos de aquella paga-
duria mil reales con calidad de reintegro, para poner átojar con pro-
pinto y eficaz remedio la progresiva decadencia y destrucción de los referi-
dos montes.

Contribuciones.

Vista la solicitud de Jacé Pedron y Cristóbal Peres en queja del
Alcalde constitucional de Hajeos en la forma por no haber excusado
el informe que se le pidió acerca de cierto arbitrio que ha impuesto á
la exportacion del trigo. Se acordó prevenir á dicho funcionario cum-
pla sin dilacion lo que se le tiene ordenado pues en otro caso se
adoptaran las mas serias providencias para que lo verifique.

Elecciones municipales.

Mediante á que en las elecciones municipales del pueblo de la
Antigua para el corriente año verificadas en veinte y uno de Diciem-
bre último, se procedió de los requisitos que prescribe el artículo docien-
tos veinte y uno de la ley de tres de Febrero, dispuso la Diputacion
deklarar su nulidad, oficiandose en consecuencia al Sr. Jefe politico ac-
tual para que se sirva comunicar las ordenes conducentes á la cesacion
de los concejales nombrados en aquellas, y á que reunidos de nuevo
los compromisiarios, elijan otros en su lugar.

Empleos idem.

Asociacion á las Militancias de D.^{no} Manuel Perez Magallon
y D.^{no} Bernardo Carr. Diaz para que se les espere de los cargos de re-
gidor tercero y Alcalde de primera eleccion en el pueblo de Alcaris
en la Palma, mediante á estar enfermo el uno, y haberlo el otro
en la Edad de sesenta y un años.

Contribuciones.

En vista de la Real Orden fecha diez y seis de Julio último y
dispono que á la operacion del reparto de las contribuciones ordinarias

comunan dos de los mayores contribuyentes entre los hacendados forasteros e sus apremiados, elegidos por el respectivo Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto a todos los de la Provincia por medio del boleto oficial, para que cumplan lo que en ella se dispone.

Mediante a que con motivo de la ausencia de D.^o Juan Portales ha quedado solo en la Comision de elecciones de Diputados a Cortes el Sr. Cortall, se acordó agregar al Sr. Fernandez Cortes para que mientras dure dicha ausencia, asistiese a aquel en la formacion de listas electorales y demas trabajos que en este negocio se ofuscan.

Habiéndose presentado la licencia expedida por este cuerpo en veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete a favor de Esteban Amaral vecino de Arica para que pudiese extraer de los montes del mismo pueblo la leña que tenia apropiada en ellos al virtud de permiso del Sr. Comandante de Marina, y no constando se hubiese desembarcado en este puerto, parti- da alguna en cuenta de dicha licencia, se acordó pedir al Alcalde de esta Capital cuantas guías de madera existan en su Archivo a fin de convenir si ha habido o no tal desembarco y poder así resolver con el debido conocimiento la solicitud que está pendiente sobre el particular.

Atendiendo a la reconocida utilidad de impartir los terrenos baldios de la jurisdiccion de Jampá en la Isla de la Polina, y atendiendo tambien a las contradicciones en que ha incurrido aquel Ayuntamiento al informar sobre la solicitud de D.^o José Medina vecino de la ciudad de San Pedro en que pedía veinte fanegadas de dichos baldios, se acordó prevenir al mismo cuerpo por ultima vez que bajo la multa de mil reales vón proceda inmediatamente a dar a como reservativa e edimible con arreglo a la ley dichas mineras de fanegadas al D.^o José Medina, segun lo dispuso esta Diputacion en su sesion de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, remitiendo una copia de la escritura que se otorgó para su aprobacion.

No designando el Ayuntamiento de San Mateo en Carrasco el valor o importe aproximado de los arbitrios de sisa sobre el vino y licor, de carnes y de oferimiento que propone para cubrir su presupuesto de gastos municipales en el corriente año, se acordó prevenir a dicho cuerpo lo verifique a fin de que pueda proveer lo que correspondia sobre el particular.

Mandose pasar al Ayuntamiento de esta Capital una solicitud de D.^o Miguel Domínguez vecino de la misma reclamando el pago de los alquileres de la casa de su pertenencia que sirve de cárcel pública, para

Corte de madera.

Baldios.

Presupuestos municipales.

Carcél.

que prolonga los medios mas oportunos al efecto.

Empleo municipal.

Atena solicitud de D.^o Pedro Fernandez del Castillo Alcalde Constitucional del Valle de guerra terminante a que se le conceda la cénula para pasar por dos o tres meses a la Ciudad de Canaria si esta se Lavraraste con objeto de servir su salud, se acordó que en conformidad de lo que previene el fiscal del astiúdo cincuenta y cinco de la ley de los de Ebreros puede acudir al Ayuntamiento haciendole presente el auto que le obliga a ausentarse del pueblo, pues que a la Diputación no le incumbe conocimiento alguno en este negocio.

Idem.

Acordó prevenir al Alcalde de Aranda en el año proximo pasado debe cesar en su empleo y desempeñar la Alcaldia el Regidor decano de aquel Ayuntamiento hasta que pueda verificarse el electo o se nombre otro en su lugar, si le fuere admitida la renuncia que propone, a cuyo fin se dispuso decir a este que lo acredite competentemente.

Cortes de madera.

Dada cuenta de la solicitud de D.^o Candido Rodriguez vecino de Pinar dirigida a que se haga una excepcion en su favor a la regla general adoptada de su conceder licencias para cortes de madera hasta que tu bien efecto la visita de los montes de esta Isla, mediante a la urgencia con que necesita las piezas de tra que tiene pedidas a fin de componer una casa; se dispuso paraarla al Comisionado D.^o Jose Tomperius para que informe acerca de la utilidad o perjuicio que puedan resultar de dicho corte por las circunstancias especiales de aquellos montes.

Idem.

Con tal motivo y por indicacion del Sr. Fortall se acordó remitir a dicho Comisionado todos los expedientes que sobre el particular espitan en la Secretaria y los que de nuevo se presenten, para que segun suya provida por los respectivos montes, los remita informados a esta Superintendencia.

Proteccion y seguridad publica.

Lido el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Presb. eduardo D.^o Francisco Mellan en solicitud de que se le de el beneficio de su adhesion a la persona de S. M. y a las instituciones que se le dispuso declarar por punto general y concomitante con lo ya acordado que ni a este ni a ningun otro Ciudadano puede dar la Diputación semejantes certificaciones por que no es de su incumbencia.

Co-reisor de Rentas.

Teniendo en consideracion el mucho tiempo que al Licenciado D.^o Domingo Benitez ha servido la plaza de co-reisor de Rentas en las causas de contrabando, a virtud de nombramiento de este Cuerpo, y siendo dicho destino una especie de carga publica por las singulares utilidades que ofrece, se acordó espromarlo de el, nombrandole para su destino al Sr. D.^o Ramon Cabraxilla Comuniquese a ambos letrados esta disposi-

cion para los efectos oportunos

Decisiones municip.

Quedó sobre la mesa el expediente de decisiones municipales para el corriente año en el pueblo de Piedra, a fin de que los señores vocales puedan imponerse de las leyes que rigen acerca de la Dada en que no son obligatorios los cargos Concejiles

Presup. Municij.

Mediante á que segun manifiesta el Ayuntamiento del Valle de San Andres ha' pobreza de aquellos habitantes a tal que impide' se les grave con ningun impuesto para gastos municipales, y mediante la conformidad de los Concejales á satisfacer de su pecunia los urgentes que puedan ocurrir se acordó archivar el expediente á los oportunos efectos

Idem.

Aprobóse el presupuesto municipal de la Granadilla para el presente año, acordándose advenos á aquel Ayuntamiento que de los doscientos cuarenta reales á que asciende el caudal de propios, se han de satisfacer al fofion no político cuarenta y ocho por ciento del veinte por ciento, quedando liquidados ciento noventa y dos reales sobre los que deberá hacer el reparto que propone hasta el completo de dicho presupuesto

Id.

Resolvióse el del Ayuntamiento de Valoquillo á cuatrocientos cincuenta reales para el Secretario y ciento cincuenta para gastos de Secretaría &c. y mediante á que la municipalidad no propone medio alguno de cubrirlo, se acordó autorizarla á fin de que teniendo en consideracion el producto del arbitrio de aporamiento y del de sisa sobre vino y liwres, si como en todos los Demas pueblos de la Isla de Canaria está allí establecido, y deteniéndose el veinte por ciento de ellos, pueda llenar aquellas atenciones por un reparto venal, en caso de que no encuentre otro medio que sea menos gravoso

Id.

Aprobóse el presupuesto para el corriente año del Ayuntamiento de la Antigua en Puerto Real, en razon á que se hallan unrelaxadas las cargas con los ingresos

Id.

En atencion á las calamidades que supo el pueblo de las Cañillas del Obispo en la misma Isla y de que se lamenta aquella municipalidad, acordó la Diputación reducir el presupuesto de sus gastos para el corriente año en la forma que sigue

Al Secretario	150.
Para gastos	160.
Al depositario el diez por ciento de lo que recauda para cubrir las anteriores cargas	61.
Total	371.

Liquido de los propios con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir otros gastos hecha la deduc.^o del 10 por 100 y de 5 sobre arbitrios

Deficit 506.

Cuya suma podrá exigir el Cuerpo municipal a falta de otros medios por el del reparto vecinal que propone

Presup. municipal

Con el fin de evitarle al pueblo de Aucas se acordó reformar el presente presupuesto de gastos de aquel Ayuntamiento en este año de la manera siguiente

Al secretario por sueldo	Pón 300 „
Para gastos de secretario bolcán y correspondencia	270 „
Al maestro de escuela	300 „
Ala maestra de niñas	150 „
Para material de las escuelas	100 „
Para premios los días de exámenes	100 „
Para gastos ordinarios y extraordinarios	600 „
<u>Total de gastos = 2320 „</u>	
Fondos con que cuenta el Ayuntamiento p. cubrir ya deducidos los contingentes	3720 „
<u>Sobrante = 1400 „</u>	

De cuyo sobrante se satisfará al diez por ciento al Depositario de los fondos que admuñtre, y tan solamente el uno y medio por ciento de las rentas ó arbitrios remanentes

Idem.

Resolviendo una comulca hebha por la mala de contabilidad, se acordó declarar que los gastos del levantamiento del plano de las jurisdicciones del Puerto de la Cruz y del Prealto alto deben cubrirse de los fondos públicos del primer pueblo, en conformidad de lo dispuesto por esta Corporación al decretar aquel trabajo, así como las demás gastos que haya ocasionado el mismo, según se sigue por la municipalidad del dicho pueblo, sobre extorsión de límites de su término, puesto que todo reanda en beneficio del vecindario.

Id.

Visto los presupuestos presentados por el Ayuntamiento de la Merced de San Nicolás correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos cuarenta, se acordó prevenirse forme de nuevo el de este último, incluyendo entre los gastos que propone lo que haya de pagar en el anterior, y aumentando a los valores la renta del término de Guigui y lo que se ha mandado reintegrar de años anteriores, con cuyo caudal habrá sin duda para atender a los gastos, haciendo en ello las economías que recomiendan las circunstancias.

Id.

Reformase el presupuesto de gastos del Ayuntamiento del Tangue en el corriente año, asignando Cuatrocientos cincuenta Pón al Secretario y seiscientos para gastos de Secretaría, cuya suma de milcientos cincuenta reales cubrirá la municipalidad por medio de un reparto vecinal, según propone

Ydem.

Darse cuenta de la cuenta de la mesa de contabilidad en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valverde para el corriente año, y se acordó que los arbitrios que propone el mismo cuerpo sobre el murgu y la Orchilla no son admitidos, y que en su consecuencia vuelva el expediente a la citada mesa para que con arreglo a esta base se reforme su dictamen.

Yd.

En el fin de moderar el considerable deficit que resulta para cubrir los gastos municipales del corriente año propuestos por el Ayuntamiento de Sta. Vega de Totor, se dispuso reducirlos a lo siguiente

Al Secretario por sueldo	Ps. 150.	..
Para gastos de Secretaria y ^o	200.	..
Para el Depositario	100.	..
	<u>Total</u>	<u>450.</u>

Fondos con que cuenta el Ayuntamiento^o

Producto de aperimiento	100.	..
Id de sisa de licores y carnes	100.	..
Deducción del Pa y el 5 ^o p ^o de con	200	..
tingentes	50.	..
	<u>150.</u>	..
	<u>Deficit</u>	<u>600</u>

Cuyo deficit cubrira el Ayuntamiento por medio de una derrama racional en la forma que propone.

Yd.

Mediante a hallarse arreglado el presupuesto de gastos municipales en el corriente año presentado por el Ayuntamiento de Puenarrita, se acordó aprobarlo presentando a dicho cuerpo que los arbitrios satisfacen ademas del contingente de veinte por ciento con cinco de recargo para la amortizacion que importa ochenta y seis reales un maravedi, de modo que deducida de esta cantidad la de veinte y siete reales diez m^o que aparece como abrasante, resulta el deficit de cuarenta y ocho reales veinte y cinco m^o que se llenará procurando sacar el mejor partido posible de los indicados arbitrios.

Yd.

Acordose aprobar el presupuesto de gastos que para el corriente año ha presentado el Ayuntamiento de Punta Llanu en atencion a estar conformado y arreglado en todas sus partes

Yd.

No contando el Ayuntamiento de Tacoronte sino con mil reales procedentes de tributos impuestos a favor de aquellos propios y del producto de los arbitrios de vino y aperimiento, cuya suma rebajando el veinte y el cinco por ciento de contingentes, queda reducida a seiscientos ochenta y cinco reales, se acordó reformar su presupuesto de gastos en el corriente año, reduciendolo a cincuenta reales de sueldo al Secretario y ciento sesenta y

cinco para gastos de Secretaría, con lo que quedan iguales las cargas a los ingresos.

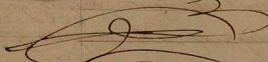
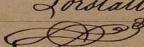
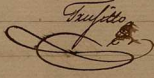

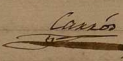
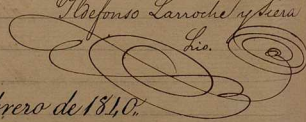
Presupuesto municipal.

Por último se dispuso reducir el presupuesto del Ayuntamiento del Censal en el mismo año a lo que sigue

Al Secretario	1,50	Rs. con
Para gastos de Secretaría	200	"
Al celador del monte	300	"
Total	950	"
Arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento a deducción de 2 ^o pto para el Gobierno político, el 5 para las Amortizaciones y el 1 ^o al Depositario		
	20%	"
Deficit	743	"

Que á no haber otra recurso cubrirá el Ayuntamiento por medio de una terrama vecinal.

Con lo que siendo las tres y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levanta la Sesión mandando guardar lo acordado. - Entrar pendiente.

Bremón 
 Forstall 
 Trujillo 


 P. A. D. L. C. D.
 Alfonso Larroche y Pizarra
 Lic. 

Sesión 1, 2^a 13. de Febrero de 1840.

Sr. Y. ^{Forstall} ^{Trujillo}
 " Forstall
 " Trujillo
 " Fernandez Brito
 " Carrós.

Lema de Docum^{to}.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la Sesión Ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político actual, los Sr. Forstall, Trujillo, Fernandez Brito y Carrós, se dió lectura al acta anterior y fué aprobada, de que certifico.

En seguida vino un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda pública, fecha anterior de Enesa última, á que acompaña sus exemplares del acta de la efectuada el día ocho del mismo, con inserción de otro número igual de la lista comprendida de su numeración y valores, y se acordó amarr el recibo y dar publicidad según costumbre á lo del

citados documentos.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Marqués del Buen Suceso Senador por estas Yslas fecha primero del actual en que manifiesta haber llegado a sus manos la exposición que por su conducto dirigió dicho Cuerpo a las Cortes referente a la habilitacion de varios puertos de la provincia para el comercio nacional y extranjero, ofreciendo daré el debido curso y el apoyo que le sea posible, y de otro oficio de la Diputación provincial de Palencia a que acompaña la felicitacion que ha dirigido a S. M. por haber disuelto el Congreso de Diputados.

Para gravar al pueblo del Realajo alto con un reparto vecinal, se acordó reducir el presupuesto de gastos de aquel Ayuntamiento a lo que sigue

Al Secretario por su sueldo	Reón 654	,
Gastos de Secretaría	200	,
Al Depositario el 8% p ^o	157	4
Al maestro de escuela	635	,
Material de D.	200	,
<u>Total Reón</u>	<u>1,826</u>	<u>4</u>

Cuya cantidad se cubrirá con los real catorcecientos veinte y seis reales siete mos. que importa el producto líquido de los propios y arbitrios propuestos por dicha municipalidad.

Con igual fin se dispuso reformar el presupuesto del Ayuntamiento del Realajo bajo para este año de la manera siguiente.

Al Secretario	Reón 150	,
Para gastos de Secretaría y bolén	200	,
Al Depositario	100	,
<u>Total</u>	<u>450</u>	<u>,</u>

Arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir el presupuesto.

Los de carnes licoras y ofrendamiento que se cederán anualmente a S. M. D. de los cuales deducido el 25.º p^o ciento de contingentes quedan

605 2

Deficit 11. 25

El cual se llenará procurando sacar todo el partido posible de los cincuenta dos arbitrios. Prevengase a la municipalidad que dando cuenta al Sr. Jefe de su rendimiento se le autorizará para que haga una memoria de la suya real que le falta a efecto de cubrir sus gastos.

Habilitacion de puertos

7

Distribucion de las Cortes.

Presup. municipales.

Idem.

Presup. municipales.

Del propio modo se redujo el presupuesto para el año actual del Ayuntamiento del Ingenio en conformidad a lo siguiente

Al Secretario 150 reales, y por el concepto	1200
de Maestros de escuela 150	200
Gastos de Secretaría &	80
Pago de casa capitular	
<u>Total</u>	<u>1480</u>

Y ascendiendo el producto líquido con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir sus cargas a trescientos sesenta y cinco, resulta un déficit de ochocientos cinco que a no encontrar otro arbitrio repartiría entre los vecinos, previniéndoseles que la reunión de los empleos de Secretarías y maestros de primeras letras continuará solo hasta que la Comisión Superior de escuelas adopte alguna providencia sobre el particular en uso de sus atribuciones.

Reales.

En un oficio del Ayuntamiento del Parque pidiendo permiso para repartir algunos granos de las existentes en aquel Pósito entre los laboradores vecindarios se acordó contestarle que era en sus facultades hacer dicho reparto de granos, y que por lo mismo no es necesaria la licencia que solicita.

Comerciales.

En vista de la distancia de D.^o Francisco Rodríguez para que se le permita poner su lonja de pescada salada en una de las dos calles de la Lúa o la Caleta en que están las de la empresa de Benavente se acordó aprobar la denominación que ha hecho el mismo Cuerpo de los puestos en que sin perjuicio del vecindario debieran colocarse. Comunicósele la oportuna orden a fin de que diere conocimiento al público de esta medida, así como de hacienda saber también por medio del boletín oficial para los efectos convenientes.

Empleos municipales.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Santos Urdula en el corriente año, que había quedado sobre la mesa en posesión de Enero último para que el Sr. Correo se encargara de la Negociación que rija en cuanto a las circunstancias en que no pueden desempeñarse empleos concejiles. Se acordó volver a quedar sobre la mesa a fin de que los S.^{os} Diputados adquirieran antes de resolver este asunto, cuantos antecedentes sean necesarios para dilucidarlo en debida forma.

Secretaría.

Acudiendo a la solicitud de D.^o Nicolas Poyer escribiéndose que fue de la Secretaría de este Cuerpo. Se acordó que por el Depositario se lea

salteados los sueldos que tiene devengados desde primero de Noviembre último hasta mes de Enero siguiente en que renó en su destino.

Al habiendo consultado la Comisión encargada de formar la lista general de electores si debía o no incluir en ella a los individuos que en las notas o variaciones remitidas ahora por algunos Ayuntamiento figuran como electores por habitar casa que vale en renta cuatrocientos reales vellón o mas al año, cuya cualidad estaba solo justificada por la certificación de los respectivos cuerpos municipales, se dispuso que la Comisión Colegiada a dichos individuos en la citada lista, previniendo a las mismas Municipalidades, por medio del boletín, remitan a la mayor brevedad posible los documentos justificativos del tal caso, que habrán de remitirse respecto a los que tienen casa propia, en una pericia de su valor en renta, y por lo que hace a los que la habitan alquilada, en los recibos del dueño de la finca, para que la Diputación pueda hacer en vista de estos precedentes las rectificaciones que estime oportunas en tal conformidad de la ley, bien entendido que de no recibirlos en tiempo, se excluyan aquellos individuos de las listas de distrito que luego han de extenderse.

La misma Comisión Consultó si había o no de incluir en la citada lista general a los labradores que figuran en las notas de rectificación por poseer, según se prueban las justificaciones, una yunta destinada exclusivamente a cultivar terrenos propios y ajenos, pues sobre ello se le ofrecen varias dudas, mediante a exigir la ley que esa labor esclusiva sea en tierras del labrador, y que mal podía suceder así cuando ocupase también aquella en las ajenas. Fruto de dudamente acerca de estos particularos, teniendo presente por una parte la disposición legal, y por otra las observaciones hechas por algunos N. Ocales respecto al número de fauegadas que se requieren para ocupar y mantener a una yunta, y después de un maduro examen se acordó que la Comisión incluya en la lista a los labradores que hayan justificado tener una fauegada de tierras propias, si son de regadío o de secano, con la correspondiente yunta destinada a su labor, cualquiera que sea por otra parte la cantidad o extensión de terrenos de propiedad ajena que cultiven con ella.

Del mismo modo dispuesto para D. Nicolás Pover se acordó pagar al escribiente de la Secretaría D. José Pulido los sueldos que ha devengado desde primero de Noviembre último hasta mes de Enero siguiente en que formó la Diputación el nuevo arreglo de la oficina.

Finalmente se acordó que la pensión de fondos en que por lo general

Listas electorales.

Idem.

Secretaria.

Idem.

esta la Departaria no permite pagar puntualmente a los empleados y dependientes del Cuerpo por cuya razón se les están aun adeudando los sueldos respectivos a los tres últimos meses de Noviembre Diciembre y Enero; y teniendo también en consideración que cuando son pequeñas las detenciones, no pueden suprimir tales retardos sin gravísimos perjuicios de los interesados. Se acordó que después de cubiertos los gastos de escritorio del mes, la carga que habrá de pagarse en lo sucesivo con preferencia sea la consignación que tiene el Secretario para embientes y sueldos de los porteros; de manera que habiendo cubiertos al efecto, se satisficieran íntegramente en fin de cada mes, y sino a prorata entre todos los partícipes.

Siendo las tres de la tarde el Sr. Presidente levanta la Sesión mandando guardar lo acordado. - Estado - la - noval -

Merrion
Forstall
Trujillo
F. Brito
Carrió
P. A. D. L. E. D.
 Alfonso Lanchuel y Juan
 Lino

Sesión 43.^a 17. de Febrero de 1840.

Sr. Jefe político
 " Intendente
 " Forstall
 " Trujillo
 " Brito
 " Carrió.

Habilitación de puerto.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y reunión en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día los Srs. Intendente, Presidente, Forstall, Trujillo, Fernando Brito y Carrió, y leída el acta de la anterior quedó aprobada; de que certifico.

Mandaron pasar a la Comisión dos oficios del Comandante de Marina de esta provincia referente el uno a devanar los obstáculos que hayan impedido tenga efecto la habilitación para el comercio de cabotaje declarada en favor del Puerto de Tesaorte en la Palma, y el otro terminante a que se permita a los buques que pasen por allí de tránsito, acercarse a tomar víveres y hacer aguada; en vez de que lo verificasen en la Ciudad o de que retirados por los perjuicios que de ellos se les siguen, continuen su viaje aun con la falta de dichos objetos.

Agrimensores.

La Diputación quedó enterada y dispuso se unan la sus expedientes respectivos otros dos oficios del gobierno político tratándose los del Sr. Subsecretario de la Gobernación fecha veintey tres del mes último en que da parte de haberse pasado al Ministerio de Gracia y Justicia las certificaciones expedidas por esta Diputación en favor de D.^o José Delgado y D.^o Marcial García Durán sobre sus aptitud para ejercer el oficio de agrimensores

Nombramiento y llega del Sr. J. político.

Mi mismo quedó enterada esta Corporación de un oficio del Sr. Intendente de Gefe político actual, fecha quince del corriente, dando parte de haber tomado posesión en el aquel día del último cargo de Sr. D.^o Juan de Lamiary Murza nombrado por S. M. para el en Real decreto de veintey tres de Noviembre último; y además acordó contestar al Sr. Intendente que la Diputación queda muy satisfecha del celo e ilustración que ha mostrado en el corto periodo que la ha presidiado sirviéndole de singular complacencia que se continúe en el seno del cuerpo auxiliar con sus luces y variados conocimientos.

En juramento.

Acto continuo se presentó en la Sala el mismo Sr. y habiendo prestado en manos del Sr. Intendente el juramento previsto, se encargó de la presidencia del cuerpo.

Positos.

Autorizóse al Ayuntamiento de Acoronte para que de los fondos de aquel Pósito satisfaga a la persona que formó el estado que se le había pedido de los arrendos que tiene el mismo a su favor, la cantidad de mil y quinientos reales vna. en que está tasado su trabajo por el Licenciado D.^o Francisco Rodríguez de la Sierra y que se haga muy módica y equitativa en atención al arrendo y proficuidad de la operación.

Elección municipal.

Cuando ya renovase el Ayuntamiento de la Matanza, según consta del Certificado que existe en Secretaría, se acordó archivar la consulta que hizo su presidente con fecha quince de Diciembre último sobre si había o no de nombrarse dos Regidores en lugar de los no renovados, pues que no asen acudir.

Id.

En resolución de consulta hecha por D.^o Antonio José Alcalde Com. Intencional de Vitoria en el año proximo pasado, se acordó declarar la usura de la decisión de parroquia para el mantenimiento de ayuntamientos municipales efectuada allí en veinte y dos de Diciembre por haberse arrojado dicha función a la ley de tres de Enero, previniéndosele la pronta reunión de los electores Compromisarios nombrados en ella para que con estos arrojé a los astrilleros don Juan y doña y don Juan y doña de dicha ley, procedan a la elección de Alcalde Regidor y personero. Acordose además servirle diez y seis meses de prisión a los dos Regidores nombrados para el año último por la sencilla razón de que si hubiere sido solo uno, no hay duda que fuere a aquel, y que

cuando llegue el caso en otra decision se arregle a los terminos literales de la ley respecto a si deben o no existir su voto los españoles que a la edad de veinte y un años no agreguen la de tener casa abierta

El Sr. Jefe político
se encargó el mando.

Queda Cuenta de un oficio del Sr. Jefe político de esta provincia participando haberse encargado con fecha del quince de su destino, y pidiendo la cooperacion del Cuerpo para el mejor acierto al aplicar los mandados Administrativos de que tanto necesita el país. Se acordó con esta S. P. que cumplida la Diputacion con su encontramiento por la seriedad de sus luces y de su rectitud, la procurará toda la cooperacion y cuidado de consiguientes practicas que sean posibles y redama la Administracion para ejercer su benéfico y paternal influjo sobre los intereses materiales de la sociedad y sobre la moral de los pueblos

Elecciones municipales.

Viose el informe de la Comision en el expediente sobre las elecciones Municipales de la Villa de Aquimes para el corriente año y despues de haberse conformado detenidamente sobre el particular, se dispuso resolver a aquella a fin de que teniendo presentes las observaciones hechas en la discusion y procurando la mayor brevedad que sea posible, devote de nuevo la justificacion que con arreglo a la ley haya de practicarse en averiguacion de los hechos sobre que se fundaron los recursos interpuestos para la nulidad de dichas elecciones.

Y siendo las dos y media de la tarde el Sr. Jefe Político Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado.

Juan de Torres y Aguirre
Brennon
Forstall
F. Ordoñez
Carro
P. A. D. L. E. D.
Alejando Larroche y Pina

- Sr. Intendente
- Sr. Forstall
- Sr. Trujillo
- Sr. Brito
- Sr. Carós.

Sesion 44^a 20 de Febrero de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las salas de la Diputacion

para solemnizar la sesión ordinaria de este día y bajo la presidencia del Sr. ^{Sup.} Intendente los Sres. Jordiall, Trujillo, Brito y Carrón, de cuyo dictamen y fue aprobada, de que certifico.

Exposición a D.^o Estevan Cambredeng del cargo de Alcalde de primer orden de esta Capital para que había sido nombrado en cumplimiento de D.^o Bartolomé Cepa mediante a haber acreditado competentemente cada una de las causas que al efecto expone, acordándose hacer las comunicaciones oportunas a fin de que reunida tercera vez la Junta de Electores, elija persona apta para el desempeño de dicho destino, y devolver al referido D.^o Estevan Cambredeng los documentos que ha presentado.

Aprobase el presupuesto de gastos municipales para el corriente año formado por el Ayuntamiento de Arica, puesto que ni admiten sobra alguna sus gastos que solo suman mil novecientos veinte reales, ni necesita tampoco de arbitrios por tener fondos de Propios con que cubren aquellos.

Acordándose a la solicitud de D.^o Manuel Montecoroca vecino de la Aldea de San Nicolás, se acordó que la Secretaría le facilite una copia certificada del expediente promovido por D.^o Antonio Suarez de la propia vecindad en solicitud de que le fueren reintegrado el canon que debía pagar por el término de Jujiá, así como de la decisión de este Cuerpo fecha diez y nueve de Diciembre último que se dio en vista del mismo expediente y de los instruidos a instancia del citado D.^o Manuel Montecoroca sobre el particular.

Visto el oficio de D.^o José Thompson fecha de ayer en que manifiesta no ser posible aceptar la Comisión que este cuerpo le ha conferido para la visita de los montes de esta isla por no ser suficiente la cantidad de cuarenta reales vellón que se le señalaron de dichas para sufragar los gastos que la misma ocasiona. Acordó la Diputación conformándose con la propuesta que hace el interesado y teniendo en consideración las razones que expone, asignarle veinte reales vellón diarios, y participarse así para que a la mayor posible brevedad salga de esta Capital a desempeñar su cometido.

Enterada la Diputación de una nueva solicitud de D.^o Bartolomé Rodríguez de una vecindad para que desde luego se le conceda la licencia que tiene pedida a fin de cortar algunos pinos en los montes de la jurisdicción de Guimar con el objeto de componer el Bergantín de su pertenencia nombrado Terrefe, mediante a que al efecto deben estar ya secas las maderas y a que dicho buque ha de hallarse de regreso de la Habana en el mes de Mayo próximo, acordó para este expediente con la Demas, según está dispuesto al Comisionado, recomendándole que si es

Empresas municipales.

Presupuesto municipal.

Ratificos.

Montes.

Corte de maderas.

posible de principio a su cometido por los referidos montes de su
mar.

Cuentas de Propios.

Con objeto de resolver una instancia de D.ⁿ Manuel de laserna
mayordomo que fue de los propios de la Palma en los años diez
siete, veinte, veintitres, veinticuatro y veinticinco, se acordó por
el Gobierno Político el expediente que allí espone instruido por
el Comisionado D.ⁿ Nicandro Viana, quien parece esigió a dicho la-
ceros una obligación hipotecaria con fecha seis de junio de mil ochocientos
treinta y seis, a saneamiento de lo que pueden adeudar
después de liquidadas las cuentas de aquellos años.

Caminos.

Faciendo a la vista el extracto del expediente marcado con
numero doscientos ochenta de mil ochocientos treinta y siete, sobre con-
posición de la Cuesta de las tablas distrito de Candelaria, que se
puso en Sesion de cinco de Diciembre último formar la mesa de
Contabilidad, del cual resulta la mala verificación que hizo D.ⁿ José
de los Reyes Excmo. Alcalde que fué en aquel año de dicho pueblo
de los quinientos reales que por acuerdo de la Diputación se toma-
ron del Pósito para sufragar los gastos de la enmendada composición.
Se acordó que el actual Alcalde de Candelaria haga saber al mis-
mo Reyes reintegré inmediatamente al Pósito los trescientos cincuenta
y dos reales veinte y nueve maravedís que no se gastaron, segun
resulta de la justificación hecha por el Ayuntamiento, y el resto
hasta completar los quinientos reales extraídos de dicho fondo, a
en el acto de notificarle no acredite competentemente su inver-
sion como el importe de las demas partidas que en la misma for-
ma no comparece como correspondan, imponiendo ademas al D.ⁿ
José de los Reyes la multa de quinientos reales que le sera esta-
da irremisiblemente en cualquier caso con prevención de que si
cumple lo que queda ordenado se adoptaran otras medidas de rigor
proporcionadas a su culpabilidad. Párense las oportunas comuni-
caciones para que el anterior acuerdo tenga su efecto y pronto cum-
plimiento.

Tresfueros municipales.

Se acordó reducir el presupuesto de gastos del Ayuntamiento
de Tofeta en el comiente año a cuatrocientos cincuenta reales para el
Secretario y doscientos para gastos de Secretaría, y ascendiendo el
producto liquido del canal de propios y arbitrios con que cuenta dicho
Corpo a fin de cubrir sus gastos, despues de deducido el veinte por cien-
to de contingentes para el Gobierno Político, el cinco de suertacion

y otro cinco del Depositario á trescientos noventa y ocho reales trece y un mrs, resulta un déficit de noventa y cinco centes, que llenará el Ayuntamiento por medio de una derrama vecinal.

Apróbase el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en el corriente año, autorizándole según solicitan para satisfacer por sí mismo todas aquellas atenciones de la isla entera que pesan sobre los fondos generales de propios, y para descontar después proporcionalmente su importe de las cantidades que la Diputación tenga á bien señalar sobre los referidos fondos generales á los Ayuntamientos de la Isla para cubrir sus presupuestos. Acórrese además á permitir siempre por conducto del referido Ayuntamiento de la Ciudad para que se inteligencia de las cantidades á que respectivamente asciendan, ya que tiene una intervención inmediata en la distribución de los caudales de propios de toda la isla.

Dispónese reformar el presupuesto del Ayuntamiento de Foz en el corriente año, asignando cuatrocientos cincuenta reales al Secretario y ciento sesenta para gastos de escritorio, de cuya suma importante se descuenten diez reales rebajados ciento doce con diez y siete á que asciende el producto líquido del arbitrio de alojamiento después de deducidos los contingentes del veinte y del cinco por ciento, resulta un déficit de cuatrocientos noventa y siete reales diez y siete mrs, que cubrirá el Ayuntamiento por medio de un reparto vecinal según propone.

Figúense cantidades que el anterior presupuesto se después rebajar el del Ayuntamiento de Chipude en la Lomera, autorizándole también para cubrir por medio de un reparto vecinal los cuatrocientos cincuenta reales que resultan de déficit, después de deducidos ciento cincuenta y seis que importa el producto líquido de sus fondos.

Se acordó reducir el presupuesto del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma á lo siguiente

	Rs. mrs.
Al Secretario siendo maestro de escuela, y uno la mitad á cada uno	1200 .
Gastos de Secretaría	200 .
Alquiler de Casa Capitular	200 .
Gastos de escuela	200 .
Al ordinario y extraordi. que pueden ocurrir	100 .
	<u>1900 .</u>

Cuya cantidad cubrirá el cuerpo municipal según propone del producto de los quintos y de los censos de aquella jurisdicción por administración.

Presupuestos municip.

Idem.

Idem.

Idem.

del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz. Provingare al de Ponce
 gorda que si existe la union de los empleos de Secretario y Maestro
 de primera letras habra de continuar tan solo hasta que la Comision
 especial de instruccion primaria adopte alguna otra providencia sobre
 el particular en uso de sus peculiares atribuciones.

Presup. municipales.

Del mismo modo se acordó rebajar el presupuesto del Ayun-
 tamiento de Betancuria en la Isla de Puerto-Ricco para el corriente
 año a lo que sigue

M. Secretario por sueldo	150.
Para gastos de Secretaria 8 ^o	160.
	<hr/> 610

Fondo para cubrir dta. suma 159.

Deducciones.

Veinte por 5 ^o p. ^o del 1 ^o p. ^o politico 34.22	} 38-21
cinco p. ^o p. ^o amortizacion 6-23	
	<hr/> 120.

Deficit 189. 21.

Cuya cantidad se cubrirá a no haber otro arbitrio por un
 reposto mensual.

Contingente del Povo.

No resultando que al trasladarse en mil ochocientos treinta
 y cuatro la Capital de Puerto-Ricco, de Betancuria a la Antigua, se ha
 bien ejecutado un corte de cuentas con respecto a la Administracion de sus
 propios de modo que los creditos y debitos de este ramo hasta aquella fe-
 cha fueran de cuenta del Ayuntamiento del primer pueblo y desde
 entonces en adelante de la del Ayuntamiento del segundo. Se acordó
 lo prevenir a este en contestacion a su oficio fecha cuatro de Julio último
 no queda en su deber de responder al Gobierno politico de los tres mil setecien-
 tos ochenta y dos reales dos mos, que le reclama por contingentes de por-
 quios anteriores al referido año de mil ochocientos treinta y cuatro, repon-
 diendo contra sus antecedentes en la forma providida por la ley, y al-
 tando de acuerdo con la misma autoridad suponer un medio de re-
 pagar periódicamente hasta extinguir el credito segun lo permite el estado
 de la recaudacion, o bien destinando una parte de ella para tan sostenen-
 te objeto, sin hacer mano por ningun motivo a contribuciones municipales
 esencialmente gravosas en el estado lacuenteable en que se hallan los pueblos.

Cuentas de Povo.

Mediante a que el Ayuntamiento de Ponce en Canaria ha acordado
 dado la suma de quinientos noventa y siete reales, ses y medio mos
 en gastos de escritorio en sus cuentas comprendidos desde diez y siete de

Julio de mil ochocientos treinta y seis hasta Diciembre de mil ochocientos treinta y siete por medio de una Certificación de su Secretario, y a que no es posible hacerlo ahora con otros documentos. Se acordó pasar dichas cuentas al Gobierno político para su aprobación con el correspondiente voto bueno de este Cuerpo.

Cuentas de Beneficencia.

Asi mismo se acordó pasarse con el mismo requisito las cuentas de Beneficencia de esta Capital respectivas al año de mil ochocientos treinta y cinco en atención a que no es posible ^{en} correspondar individualmente las relaciones mensuales de gastos del Hospicio segun habia propuesto la mesa de contabilidad; y evacuado se dio el expediente a la misma para que con vista del Reglamento y sistema que se observa por la Junta de Caridad proponga los medios terminantes y materiales como hayan de comprobarse en lo sucesivo los gastos menores del establecimiento.

Y siendo las dos y media de la tarde el Señor Presidente levantó la Sesión mandando guardar lo acordado. Entró y salió el Estado otra vez no se

Wigg
Brennon
Forstall
Frujillo
F. Britto
Carros
P. A. D. L. E. D.
D. Rufino Larvech y su hijo
Lis.

Sesion 45^a 27 de Febrero de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos Cuarenta, reunieron en las Salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este día los S.^{os} Jefe Político Presidente, Forstall, Frujillo, Britto y Carros, y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Tambien se aprobó la lista general de electores reformada por la Comisión con arreglo a las bases establecidas en acuerdos de nueve de Enero último y trece del corriente, y ademas se opusieron de algunas variaciones que han sido necesario hacer a dicha lista por inclusion y exclusion a causa de haber llegado las noticias despues de impresa, acordandose poner al pie del mismo

Jefe Político.
Presidente.
Forstall.
Frujillo.
Britto.
Carros.

Declaracion de Diputados
a Cortes.

apender las notas siguientes.

1.^a En la lista general de electores que precede no ha dado cabida la Diputación a los individuos que, según las notas últimamente remitidas por los ayuntamientos debieran figurar en ella, sin embargo los mismos cuerpos han llenado las formalidades que se les prescribieron en circular de boca de Enero anterior, de consiguiente, así los individuos que por falta de dichas circunstancias no se han incluido, como cualquier otro, tienen ahora su derecho a saber para pedir su inclusión en las listas de distrito, la cual se verificará inopora que las reclamaciones vengan justificadas por los medios en dicha circular detallados.

2.^a Los electores que se han colocado en el anterior epígrafe por vivir casa que vale en renta cuatrocientos reales ó más al año están en el mismo caso que los que por igual respecto se han aumentado en los demás pueblos, a saber que no serán incluidos en las respectivas listas de distrito si los Ayuntamientos ó los interesados no remiten en tiempo los comprobantes que se pidieron en circular de catorce de Febrero último inserta en el boletín número veintinueve.

Y por último se acordó que sin perjuicio que sea la referida lista general se circula a todos los ayuntamientos para su fijación al público el día quince de Marzo próximo, en conformidad de la ley y de los órdenes de la materia.

La Diputación quedó enterada de las siguientes comunicaciones del Sr. Jefe Político.

Una trasladando la Real orden de veintinueve de Octubre último para que los individuos de las Diputaciones Provinciales cumpla su turno a la junta general de Cárdeles se sienten alternativamente con los magistrados de las audiencias, después del Decano de la misma.

Otra, transcribiendo la Real orden de veintinueve de Diciembre próximo pasado, en que al resolver el expediente instruido con motivo de la repugnancia y oposición observada en el pago a la encomienda del peso real de Valencia, de los derechos que la consistencia, se recuerda a las Diputaciones provinciales la de tres de Abril de mil ochocientos veintiseis y ocho, terminante a que en este negocio se abstuvieran de toda disposición que pudiese afectar los rendimientos de las rentas públicas, tan necesario para hacer frente a las obligaciones del Estado.

Otra comunicando la Real orden de siete de Enero último que

Cárceles.

Contribuciones.

Goceos.

dispone por punto general asistan en lo sucesivo los Comandantes de las Casas de quintos al reconocimiento que hacen de los muros, las comisiones de las Diputaciones provinciales, firmando con los mismos los certificados de idoneidad y utilidad de aquellos, sin cuyo requisito no será recibida su entrega.

Ubra insertando la Real orden de nueve de Enero anterior sobre que los Ayuntamientos de los pueblos designados para caberas de distritos electorales procuren destinar, a las votaciones en la próxima elección de Diputados a Cortes edificios que en algún caso consagrados al culto divino, y que en el caso de no haber otros a propósito o de no poderse habilitar por la proximidad del tiempo, se adopten por la autoridad local las medidas oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde a la santidad de los templos.

Y otra trasladando la Real orden de ocho del mismo Enero en que se hacen varias providencias en cumplimiento de las dadas por la Real circular de tres de Diciembre anterior sobre dichas elecciones de Diputados a Cortes y, ^{propuestas de} la tercera parte de Encomendados.

Handa para pasar a la Comisión un oficio del citado Sr. Excmo. Político a que acompaña el que le ha dirigido el Alcalde Constitucional que fué en el año último de la Villa de la Orotava, consultando si en razón a que se halla justificada la falta de lo alegado en contra de la elección municipal para este año, debe dar posesión a los elegidos anteriormente o proceder a verificar otra nueva.

Dispúsose unir a su expediente un oficio del repetido Sr. en que manifiesta haber dado las órdenes conducentes a que los Alcaldes de esta isla cooperen con celo y eficacia a las medidas adoptadas respecto a la visita de monedas de ella.

Dióse lectura y la Diputación quedó enterada de la Real orden de siete de Enero de este año que comunica al Sr. Excmo. Político, dictando varias reglas para la mas pronta realización de la contribución extraordinaria de guerra.

Visto un oficio del mismo Señor en que se pasa de la espuesta por aquella Sección de Contabilidad, manifiesta a Vna. haber acordado se faciliten a la Diputación con calidad de reintegro los mil reales que están para adelantarse al Comisionado de montes de esta isla D. Juan Sempertus, acompañando el libramiento de dicha suma y la cuenta detallada de lo que aún adeuda este Cuerpo por los adelantos que le ha hecho el gobierno político, con el fin de que tenga a

Elecciones de Diputados a Cortes.

Idem.

Elecciones municipales.

Montes.

Contribucion extraordinaria de guerra.

Montes.

bien acordar su pronto reintegro, se dispuso pasar a la Comision para que a la mayor brevedad proponga los medios de verificarlo, convalidando los puros daseos de dicho Señor con el pago de las mas prevenciones e imprescindibles atenciones de la Diputacion. Entreguense los mencionados mil reales al D^{no} José Sempertena, y contesten al Sr. Jefe politico participandole el anterior acuerdo y dandole las debidas gracias por la brevedad con que se ha servido acceder a la suplica de esta Corporacion.

Militios.

La misma quedi enterada de un oficio del Excmo. Sr. Comandante General manifestando haber dado las ordenes oportunas para que se faciliten a dicho Comandante los auxilios militares que ^{se pide para} llevar al efecto su cometido. Comuniquese al D^{no} José Sempertena, ^{al efecto} el oficio, como el del Gobierno politico en que participa haber hecho sus prevenciones sobre el particular a los Alcaldes de esta P^{ta}.

Militios.

Se acordó pasar a la Comision un oficio del Comandante de marina a que acompaña cierta acta del gobierno de marantes de la Ciudad de las Palmas acerca de algun impuesto, segun parece, sobre el pescado salado.

En este estado entro el Sr. Intendente.

Contribuciones.

Visto un oficio de S^{ra} relativo a la separacion de la Villa de San Sebastian y del pueblo de Berdunia con la Simora en cuanto a toda clase de contribuciones, se acordó pasarlo a la Comision a que corresponde.

Elecciones de Diputados a Cortes.

La indicacion del Sr. Presidente se dispuso dirigir a los habitantes de esta Provincia una abolicion acerca de los medios de conseguir el acierto en las proximas elecciones de Diputados a Cortes y propuestas al Senado, apuntando en ella lo que se conteste al Gobierno de S. M. sobre el Real orden de dos de Diciembre ultimo, referente a la formacion de listas electorales, cuya redaccion se encargó al mismo Sr.

Id. municipales.

Declara nulidad la reunion del Alcalde de Santa Lucia de Tengia D^o Antonio del Toro por no fundarse sobre la falta de vecinos para que el nombramiento pudiese recaer en otro, resolviendo el expediente a la Comision a fin de que dicte las demas decretos conducentes a su instruccion y resolver en su dia el cuerpo lo que correspondiere respecto a los otros puntos de los que abraza la reclamacion del Ven. Sr. D^o de dicho pueblo.

Idem.

En conformidad de lo dispuesto por el articulo quinto del Decreto de las Cortes de once de Agosto de mil ochocientos trece, y por el otro punto de las mismas de veinte y siete de Noviembre del propio año. Se acordó declarar, resolviendo la consulta que ha hecho D^o Domingo de Torres Regidor septimo del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, debi

usar el cuarto D.^o Manuel Fernando Lopez y continuar aguel, comunicándose así al referido cuerpo municipal para los efectos convenientes.

Habiéndose notado con este motivo que los certificados que conforme al artículo doscientos treinta y uno de la ley de tres de febrero remiten los ayuntamientos, se reducen simplemente por la general á haver constar quince han sido los concejales electos para el año entrante en recuadros de los que deben cesar, y si bien dicho artículo no previene terminantemente que al mismo tiempo se expona el elector que vota y la persona á quien dá su voto, hallándose este mandado por el artículo doscientos diez y nueve de la misma ley, se acordó prevenir por medio de circular inserta en el boletín á todas los ayuntamientos que en lo sucesivo se estendiesen los referidos certificados en términos que apareciese haberse llenado el objeto de la ley en esta parte, cumpliendo con lo dispuesto en dicho artículo doscientos veinte y nueve.

Desestimose la solicitud de D.^o Pedro Antonio de la para que se le exima del empleo de Regidor cuarto del Ayuntamiento de Pineda Baja en la Palma, mediante á que ni ha sido presentada en el tiempo que la ley demandara, ni son atendibles tampoco las razones que al efecto alega!

Tambien se desestimó por no haber sido presentado en tiempo el recurso interpuesto por D.^o Manuel y D.^o José Juan vecinos del pueblo del Paso, para que se anulen aquellas elecciones municipales.

Por igual circunstancia y por la de que D.^o Blas Lorenzo Pino Gonzalez solo funda su solicitud para que se le exima del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Acero, en haber padecido enfermedades en el año de mil novecientos treinta y cuatro. El acuerdo de negarla, haciéndole á dicho cuerpo la consecuente comunicacion.

En vista de un oficio del Alcalde de primera seccion de la Oñiva en Fuencarratera fecha veinte y dos de Setiembre último, acompañando certificado del acta celebrada en el día anterior por aquel Ayuntamiento, en la parte relativa á reparar al Secretario D.^o Juan de Rojas y nombrar en su recuadro á D.^o José Sanchez, y notándose que ni dicho certificado viene con la competente autorizacion ni el Alcalde debió haber dado por sí solo parte de esta durmencia de acuerdo prevenido al Ayuntamiento que reuniéndose de nuevo para tratar de este asunto, con asistencia de todos sus vocales, acuerde lo que

Idem.

Empleso municipal.

Elecciones d.

Empleso municipal.

Pios. de Ayuntamiento.

lo que juzgue conveniente y remitido a esta superioridad un atestado del acta en que habra de constar el voto de cada uno de ellos; cuyo documento asi como el oficio que lo acompaña debera venir firmado por todos los Concejales y el Secretario en conformidad de lo que prescribe la ley de tres de Febrero, que solo exime de este requisito a las comunicaciones de poca importancia. Prevéngase al mismo Ayuntamiento que en lo sucesivo cumpla exactamente lo que disponen los artículos cincuenta y ocho y sesenta de la propia ley, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Empleos municipales.

Acordó escribir a D. Tomas Arcaño y Aponte del cargo de Regidor del Ayuntamiento de la Matanza que vive desde principios del año anterior, mediante a ser Feriante de milicias y esqije actual mente las atenciones del servicio militar su continua personalidad; y a D. José Cullen Ferras del empleo de Sindico Perceptor de la misma Villa para que fué nombrado a fines de Diciembre último en recompensa de D. Gabriel Permentera, teniendo en consideración goza del fuero de la marina por ser alcalde de mar del Puerto y Playas de Santo Domingo jurisdiccion de San Juan de la Ribera.

Idem.

Desestimar la solicitud de D. Mariano Casañas Frias dirigida a que se le eximiese del cargo de Sindico Perceptor de la Villa de Valverde en el Hierro, por que a aquel Ayuntamiento a quien se pidió informe, ha hecho ver son del todo frías e insuficientes las razones que ha expuesto dicho interesado.

Con lo que siendo las dos y media de la tarde el Señor Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Entrar = propuesta de = tanto = ndo = vale =

Remond
 Lorstall
 Trujillo
 F. Pinto
 Casañas

C. A. D. L. E. D.
 Alfonso Larroche y fiscal
 Dno.

Session 1^{ta} 9. de Marzo de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a' once del mes de mil ochocientos cuarenta reunidos en las Salas de la Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Político, los Sr. Forstall, Frutillo, Britto, Carris y Pastana, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

Apelacion del Sr. Forstall se dispuso que no comunicandose para su cumplimiento el acuerdo que recaí en dicha ultima session sobre decuciones municipales del Paso en la Palma, pase el apudicista a' S^{ra} a' fin de que esponga lo que sobre el se le oprimen y parezca.

Mandose pasar a la Comision un oficio del Sr. Jefe politico proponiendo los medios de que las escasas comunicaciones que en el dia existen con la isla del Hierro se hagan mas frecuentes y se regularisen, para evitar los entorpecimientos que de lo contrario sufre el servicio.

No habiendose aun dirigido la lista general de electores a' los pueblos de la isla de la Palma y a' la Villa de Valverde en el Hierro por falta de comunicaciones en estos ultimos dias, y siendo de la mayor urgencia hacer llegar en tiempo dicha lista para que pueda exponerse al publico el quince del actual, como está mandado, se celebró un ajuste con Domingo Perez, Patron del barco de cabotaje la Abun a' fin de que conduzca los referidos pliegos a' ambas islas, en virtud de cuyo contrato se ha obligado a' darse a' la vela a' las cuatro de la tarde del dia once de este mes con destino al Hierro y escala en la Gomera y la Palma, satisfaciendose por ello la cantidad de trececientos reales vni. Oficio al Comandante de Marina de esta provincia para que en obsequio del mejor servicio publico y en atencion a' la urgencia de este negocio, se sirva obligar al referido Patron a' que vaya que ni viaje el dia y hora designados sin ausa ni pretexto alguno.

Fuero en seguida presenta la necesidad aun mayor que hay de que las listas rectificadas de electores lleguen a' ellos a' tiempo de verificar las decuciones en el dia designado, por que sin embargo de ser mas las operaciones que han de ejecutarse desde el ultimo que está expuesta al publico la lista general de electores hasta el en que den principio aquellas, esta intermedio es menor que el señalado para la primera circulacion. En su consecuencia se acordó comisionar al Sr. Forstall para que si en los primeros dias que transcurran despues de formados los referidos listas de electores

Sr. Jefe politico.
Forstall
Frutillo
Britto
Carris
Pastana.

Decisiones municipales.

Comunicaciones.

Decision de Diputados
a Cortes.

no hubiere buque con destino a las islas de la Palma, Gomera y Hierro que las conduca flete por cuenta de la Diputación los que al efecto sean precuos, sin necesidad de otra disposición. En iguales terminos se acordó comisionarle a fin de que sino hubiere (proporcion) directoy con oportunidad para las Islas de Lanzarote y Fuerteventura remita los pliegos de ambas al Alcalde de la Ciudad de las Palmas, quien los dirigira a su destino en caso de que haya buques para los dos puntos, y sino a uno de los Muelles de Puerto de Cebres o el Obisepo el cual habra de embiar al otro el pliego que le correspondas y no trabado barco lo fletara a cuenta del Alcalde del pueblo a donde vaya dirigiendo, a quien se impone la obligacion de satisfacer su importe de cuantos quiron fondos que existan en la Depositaria del Ayuntamiento, con calidad de reintegro en los terminos que la Diputación disponga. Cuyo acuerdo se mando hacer estension en lo adelante a los casos de igual urgencia que ocurran.

Ostendida la Diputación de la absoluta carencia de fondos que se experimenta en su Depositaria para que pueda atenderse a los gastos que ocasionen las precedentes disposiciones, y hecha cargo de lo imprescindible y urgentissimo de este servicio, acordó officiar al Sr. Jefe Politico suplicandole que en atencion a todo, se sirva facilitar con calidad de reintegro y de los fondos de aquella pagaduria, mil quinientos reales que considero necesarios para acudir a los referidos gastos, cuya suma podra librarse a favor del Sr. Vocal comisionado Dn. Bernardo Forstall.

En vista de las dificultades que esta ofension de la circulacion de la lista general de doctores por todas las islas de la Provincia ocasiona que ha motivado los acuerdos que anteceden se hizo cargo la Diputación de que, segun los plazos en el dia fijados, no era posible votar fuera de los quince dias que aquella ha de estar expuesta al fideles las reclamaciones que los doctores propusieron por error o por defecto, y que de consiguiente quedaba reducida a nada el termino que establece para dicho fin el articulo diez y siete de la ley de la materia, que supone que entre el ultimo de los quince dias y el en que comienzan las elecciones, deben las Diputaciones provinciales resolver los recursos que todavia esten pendientes, lo cual era imposible ejecutar en los once dias que ahora median, puesto que no bastan ni siquiera para la impresion y circulacion material de las listas rectificadas. Por cuyas razones y la circunstancia de que en los plazos que propuso la Corporacion al Sr. Intendente

cuando desempeñó el Gobierno político, no se tubo por cierto que para las elecciones y elecciones de distrito se iban á emplear precisamente los días de Semana Santa en que las gentes tienen obligaciones morales y religiosas que cumplir; se acordó opinar al actual Sr. Jefe político para que usando de sus atribuciones, se sirva prorrogar el referido termino hasta el Lunes de Pasqua veinte de Abril, por manera que concuridas las elecciones en dicho día, se concluyan el veinte y cuatro, en el veinte y cinco se haga el escrutinio particular de cada distrito, y el general en esta la Jutal' el día siete de Mayo siguiente.

Acordose por ultimo dividir la provincia en los siguientes distritos electorales.

laberas de partidos judiciales.	Idem de distritos.	Pueblos que comprenden.
	<u>Fenerife</u>	
	Santa Cruz	{ Santa Cruz San Andra
	Taganana	{ Taganana Guimar
	Guimar	{ Arzof Candelaria Tasma
	<u>Somera</u>	
Santa Cruz	San Sebastian	{ San Sebastian Gorduña
	Hermigua	{ Hermigua Agulo
	Vallehermoso	{ Vallehermoso Chiquete
	Chiquete	{ Majero Arucas
	<u>Hierro</u>	
	Valverde	{ Valverde
	<u>Laguna</u>	
Laguna	Laguna	{ Laguna Santa del Hoidalgo Rovaris Seguste Fegina

Cabezas de partidos judiciales

¶ Dem de distritos

Pueblos que comprende

Laguna

Tacoronte

Tacoronte
Valle de guerra
Lausal

Victoria

Victoria
Matanza
Santa Cruz

Villa de la Orotava

Villa de la Orotava

Puerto de la Cruz

Puerto de la Cruz

Picalgo bajo

Picalgo bajo
Picalgo alto
Rambla
Guancha

Ycod

Ycod

Paraduco

Paraduco
Tanque

Yllo

Yllo

Yllo

Buenavista

Orotava

Yllo

Yllo

Yllo

Yllo

Yllo

San Miguel

Yllo

Vilaflor

Yllo

Yllo

Yllo

Yllo

Yllo

Yllo

Yllo

Granadilla

Yllo

Yllo

Canaria

Las Palmas

Las Palmas
San Lorenzo

Felde

Felde

Valdequillo

Valdequillo

Agüimes

Agüimes

Agüimes

Agüimes

Agüimes

San Bartolomé

Agüimes

San Bartolomé

Agüimes

San Bartolomé

Agüimes

San Bartolomé

Laberas de Partidos judiciales

Ydem de distritos

Pueblos que comprende

Las Palmas

Sta Brigida

Santa Brigida
San Mateo

Teror

Teror
Arucas
Tingla

Saldar

Guia

Guia
Moya
Tegoda

Tegoda

Artenara

San Nicolas

San Nicolas
Magan

Saldar

Saldar
ArgentePalma

Santa Cruz

Santa Cruz
Pereña-baja
Pereña-alta

Mara

Mara
ComalienteCiudad de S^a Cruz

Llanos

Llanos
Cid

Larafia

Larafia
Tijarof

San Andres

Puntagorda
San Andres
Punta-lana
BarloventoLanzarote

Arrecife

Arrecife
San Bartolome

Feguise

Feguise

Feguise
Fenaja
Feria
Fras

Labores de partidos judiciales

Idem de distritos

Pueblos que comprende

Seguise.

Taiza

Taiza
Temis

Invertentura

Antigua

Antigua
Casillas
Pajana
Juinepe
Belancunia

Olva

Olva
Pto de Labras
Vega de Teus

Cuya division de distritos se acordó insertar en el boletín á los efectos consiguientes.

Hendo las tres y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levantó la Sesion mandando observar lo acordado

Forstall
F. Boritto

Carros

Pertana
D. A. D. P. D.
Donso Larroche y Lira
Lira

Sesion 2^a 12 de Marzo de 1860

- Sr. Efe politico
- Forstall
- Boritto
- Carros
- Pertana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Efe politico, los D^{os} Forstall, Fernandez Boritto, Carros y Pertana, y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que conste.

Decisiones municipales.

Enterada la Diputacion por las razones que la espuso el Sr. Forstall, á quien se pasó el expediente sobre las elecciones municipales del Caso, para el corriente año, de que los Ciudadanos que han dicho de nulidad de ellas protestaron el acto, segun

manifiestan en su oposición, y pudiendo suplir tal protesta á la reclamación formal que en tiempo debieron haber presentado, por que quiza la falta de comunicaciones se los impidiera. Al efecto comisionar al Sr. Dn Juan Antonio Perez vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que llame á la vista el acta de las decisiones cuya nulidad se pide, y que contando de ella el que se protestó el acto, ó sino, recibiendo una información con arreglo al artículo ciento treinta y seis de la ley de tres de febrero, que lo acredita, puse ceda en tal caso á la justificación también conforme al mismo artículo, sobre todos los hechos que se oponen contra dichas decisiones, á cuyo fin se le pasará copia del recurso interpuesto y documentos que le acompañan, debiendo remitir las diligencias á la mayor posible brevedad. Qualquiera se acordó facultar al comisionado para que en cualquier porción de las diligencias ó otros motivos no le sea posible desempeñar este encargo, lo delegue en Dn José Miguel Fernandez Alcalde primero constitucional de la referida Ciudad.

Se acordó pasar á la Comisión un oficio del Excmo Sr. Comandante General en que se sirve recordar el pronto despacho del informe que pidió á la Diputación sobre varios puntos concernientes al arreglo de las milicias provinciales de estos estados.

En el mismo se dispuso pasar á la Comisión dos oficios del Sr. Jefe político, pidiendo en el uno se le comunicara verificación que hubiere ocurrido á la solicitud del Alcalde del Rosario en el año proximo pasado para que se le abran la multa que le fué impuesta por los destruyos de aquellos montes, y en el otro de acuerdo dictado á virtud de las representaciones de los individuos del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que se le abran también otra multa en que habia sido declarado en curso el mismo Cuerpo por faltar á la reunión de ciertas noticias que le fueron pedidas.

Viose un oficio que el Alcalde de primera elección del Puerto de la Cruz pasó á la Secretaría, incluyendo los recuentos de los de algunos pueblos cuyas listas electorales se habrían denegado por su conducto, y dando parte para la conveniente resolución de que el Alcalde Sr. Don Juan de la Rambla se negó ahora, así como la anterior ocasión en que le fueron pedidas las noticias oportunas á fin de formar dichas listas, á satisfacer los dos y medio reales con que correspondian al verdadero conductor, y en su consecuencia se acordó

Milicias provinciales.

Multas.

Elecciones de Diputados á Cortes.

prevencir al citado Alcalde de la Plazuela satisfaga inmediatamente y sin dar lugar á mas serias providencias, los cinco reales que adeuda al del Puerto de la Cruz, puesto que siendo un gasto abonado en las Cuentas del Ayuntamiento y tan urgente no ha debido por ningun motivo ni pretexto hacer una retencion tan injusta como indecorosa. Trasládese esta comunicacion al referido Alcalde del Puerto de la Cruz para los efectos oportunos.

Material de la Diput.^{on}

Teniendo presente el informe de la mesa de contabilidad relativo al pago de alquileres atrasados por las piezas que ocupa esta Diputacion, reclamado por la Intendencia en dos de febrero de mil ochocientos treinta y nueve y con vista de la Real orden de veintiocho de mayo de igual mes del año anterior que dispone no se satisfaga en la alguna por las piezas que en los suprimidos conventos ocupan los establecimientos publicos ó las oficinas de la administracion. Se acordó dar cuenta de este expediente al Gobierno de S. M. para no solo la concesion de dichas piezas para lo sucesivo, si tambien el que no se cobren los alquileres atrasados contra lo que terminantemente dispone la referida Real orden.

Presupuestos municipal.

Mediante á que el Ayuntamiento de San Miguel no cuenta con cantidad alguna de propios ó arbitrios para cubrir sus gastos municipales en el corriente año, se acordó reducirlos á cuatrocientos cincuenta reales para el decrotonio, y ciento diez para gastos segun propone, cuya suma de quinientos sesenta reales cubrirá por modo de un reparto vecinal.

Ed.

Con este motivo y á propuesta del Sr. Jefe politico presidente se dispuso por regla general no aproban en lo sucesivo ningun presupuesto de gastos municipales, sin que conste en la Secretaria ó archive de el respectivo Ayuntamiento haber satisfecho el total de sus cuotas por el presupuesto de la Diputacion, en la inteligencia de que si se llegare á entender que apesar de lo acordado, algun Ayuntamiento echa mano de arbitrios ó repartos vecinales para cubrir sus atenciones, este cuerpo le exigirá la mas estrecha responsabilidad y le impondrá las penas que por queja convenga. Comuníquese para acuerdo á todas las municipalidades cuyos presupuestos no estén aprobados, y que no conste por los Libros de intervencion y depósitos haber satisfecho sus adeudos por el indicado respecto, e inscribanse en el tomo para el debido conocimiento del publico, con nota de los Ayuntamientos que se hallan en dicho caso.

Y Idem. No siendo admisible los arbitrios que para cubrir sus cargas municipales propone el Ayuntamiento de la Isla del Bierro sobre el sueldo y la ordubilla, y resultando por consiguiente un deficit, se acordó con el fin de evitar otras exacciones reformar el presupuesto de la manera siguiente

	Reales vñ
Fondos propuestos por el Ayuntamiento	7280 .
Se rebaja el arbitrio sobre sueldo y ordubilla	3.000 .
	Restan . 4280 .
Deducción del 20 pto para Gobernación	856 .
Id del 5 pto para amortización	214 .
	} 1.070 .
Legisimo para las atenciones municipales	3.210 .

Distribucion

Salario del Secretario	1500 .	} 3210 .
Salario del Secretario	200 .	
A maestros de escuela	750 .	
A la maestra de niñas	250 .	
Material de escuelas	110 .	
A la Depoñario	200 .	
		<u>Igual</u>

Y Id. En vista del expediente sobre el presupuesto municipal para el corriente año del Ayuntamiento de Santa en Llanzarote, y no constando haya satisfecho dicho cuerpo los cupos que le fueron asignados para gastos de la Diputación en los años de mil ochocientos treinta y ocho y treinta y nueve, se dispuso hacerle las prevenciones acordadas para el caso en la presente sesión

Y Id. Así mismo se acordó acerca del presupuesto del Ayuntamiento de Punta-gorda correspondiente al año proximo pasado, por no constar haya satisfecho todos los cupos que le han sido señalados para cubrir aquéllos gastos.

Y Id. Como tampoco consta que el Ayuntamiento de Agaña en Canaria haya cubierto la cuota que para los mismos gastos le fué asignada en el año último, se dispuso en vista de su presupuesto del corriente año, hacerle iguales prevenciones que a los anteriores.

Completo municipal. Resultando justificada la imposibilidad física de D.^o Pedro Flora Larán para continuar en el ejercicio del cargo de Alcalde primer Constitucional de Vallehermoso en la Comarca, se acordó el expunte de él, según tiene estatado, comunicandolo al Sr. Jefe político

para los efectos consiguientes.

División territorial.

Mediante á que del expediente promovido por varios vecinos del pago de Valle Seco jurisdicción de Terron en Canaria pidiendo su separado dicho pago de este pueblo por lo que ha- ce á lo temporal y se establezca en él un nuevo Ayuntamiento resulta debidamente justificada la justicia que asiste á los solicitantes. Se acordó acceder á su pretension en conformidad del artículo ochenta y tres de la ley de tres de febrero por ceder de su aldea su comarca, señalándole por límites divisorios de la jurisdicción de Terron la línea de montañas marcada con la letra B en el plano unido á dicho expediente, parandolo al Consejo político segun y para los efectos que previene el artículo octa- va y cuatro de la citada ley, y dejando copia de él en la Secretaría á los efectos oportunos.

Estadística

Dispusore recordar á los Ayuntamientos la circular de esta Diputación fecha cuatro de febrero último inserta en el boletín número diez y ocho del Lunes día del mismo sobre que formasen en el término de treinta dias el padrón general de que habla el artículo sexto de la ley de tres de febrero, imponien- doles ahora la obligación de remitir una copia de él á esta Super- rioridad para los efectos que marca el artículo ciento treinta de la misma, bien entendidos que si el quince de Abril proximo no se halla dicha noticia en Secretaría, se les declarara irremisiblemente incurso en la multa de noventa y veinte reales con que se castiga á los comuna.

Y dem.

Con tal motivo se conferenció acerca de la utilidad y necesi- dad de que la Diputación se ocupe en formar la estadística de la Pro- vincia pidiendo para ello las noticias que sean necesarias, asunto que apenas de su reconocida importancia ha quedado hasta el día en un lamentable abandono. Se acordó evitar el zelo de la Comisión á cuyo cargo se halla este negociado para que con presencia de lo que sobre el particular previene la ley de tres de febrero y de las órde- nes y expedientes que cuentan en la Secretaría, proponga á lo ma- yor posible brevedad los medios de realizar dicho proyecto.

Licencias de madera.

Concediéronse licencias á D.^o Bartolomé Rodríguez, se- cino de esta Capital y á D.^o Candido Rodríguez que lo es de Jimena para que en los montes del último pueblo pueda cortar el primeros la madera necesaria á componer el Berganten de su pertenencia.

nombrado Ferrer, y el segundo treinta vigas con objeto de conducir una casa que está fabricando; á cuyos costos habrán de proceder los regidores de ordenanza con especialidad el de que el Guarda Celador designe las arboles que han de cortarse, y además el pago de los derechos de transporte.

Por indicación del Sr. Fernandez Portillo se acordó oficiar á los Alcaldes de Arico, Vilaflor, Adeje y Sanadello pidiéndoles que inmediatamente reciban esta orden procedan á embargar Cuanta madera epistal cortada en cualquier punto de sus respectivas jurisdicciones, y hacer un escrupuloso inventario de ella con autenticidad por vía del Síndico y del Guarda ó Guardas de los montes, entendiendo la competente relación afirmativa ó negativa según el caso, la cual entregarán al Comisionado de la Diputación D. José Ferrer y Ferrer, en la inteligencia de que se facultó á este para hacer cuantas averiguaciones crea necesarias ó conducentes á saber con certeza si se ha cumplido ó no con este acuerdo, á fin de que pueda expresarse en su caso la mas estrecha responsabilidad. Frómalde en dicha comunicación al Comisionado para su debido conocimiento.

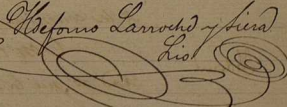
Y como no hubiere ningun otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levanto la Sesión, siendo las tres de la tarde.

Mariano Forstall

 F. Brito

Pestana


P. A. D. L. C. D.

Manuel Larroche y Ferrer
 Presidente


Sesion 3.^a 23 de Marzo de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife al veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta reunidos en las Salas de la Diputación para celebrar la Sesion ordinaria de ese dia los D.^{os} Ex.^{os} políticos presidentes, Ferrer y Ferrer, Portillo, Carró y Pestana, se leyó el acta de la anterior y fué aprobado de que certifica.

La Diputación se entoró de un oficio de la de Badajoz á que acompaña la exposicion que eleva á S.^{ta} M.^{ta} manifestando sus

Montes.

Ex. D. Jefe político
 Forstall
 Ferrer y Ferrer
 Portillo
 Carró
 Pestana

Indiferente.

sentimientos opuestos a la doctrina vertida por el Ayuntamiento de Madrid en el impreso que contiene los acuerdos adoptados por el mismo Cuerpo a consecuencia de la Real orden sobre expedición de contratas a los electores.

Seguridad pública.

Handose pasar a la Comisión dos oficios del Sr. Jefe político pidiendo informe en el uno acerca de la conducta política de D.^o Martín Hernández Navarro natural de Escalante en Sevilla ventura y en el otro sobre la de D.^o Marcos Frayello de la Oleva en la misma isla, ambos seminaristas del Consistorio de Canaria.

Comercio.

Tambien se acordó pasar a la Comisión otro oficio del propio Señor acompañando para el debido informe de este asunto expediente instruido en aquella Secretaría sobre abrir en este Capital un establecimiento de venduta pública al mastillo a instancia de D.^o José Navarro vecino de la misma.

En este estado entró el Sr. Forstall.

Decretos de Diputados
abertas.

El Sr. Presidente presentó el proyecto de abolicion a los electores de la provincia sobre los medios de lograr el acierto en las próximas elecciones, cuya redaccion le habia sido encargada por acuerdo del veinte y siete de Setiembre último, y se aprobó en todas sus partes.

Id.

Tambien se aprobó la minuta de contestacion a la Real orden de dos de Diciembre último acerca de la formacion de listas electorales en las ultimas elecciones de Diputados a Cortes y propuestos de Senadores por esta provincia, acordándose al mismo tiempo que cuando se dirija al Sr. Jefe político se le acompañe un ejemplar de la Circular de toca de Enero último, para que venga al Sr. Jefe en conocimiento de que sin embargo de hallarse permeada la diputacion de la legalidad de las bases entonces adoptadas, ha hecho ahora uso de otras, quedando por consiguiente en rigorosa observancia aquella superior disposicion.

Id.

Esto un recurso de D.^o Julian José Montedecoa vecino del Cardisajo, pidiendo se le incluya en la lista general de sueldos por pagar doscientos reales de contribucion, y tener la Dada por sujeta, se acordó conseqüente a lo dispuesto en sesion de veinte de Setiembre último, que habiendo probado el primer extremo, se acordó el segundo con la fe de bautismo competente y legalizada para que pueda accederse a su solicitud.

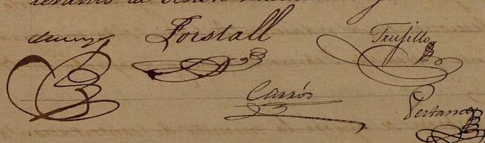

Id.

Lejos una instancia de D.^o José M. Sibute residente

en esta plaza Capital para que se le separe de la lista de electores de la misma y se le incluya en la del pueblo del Puerto de donde dice ser vecino como consta el certificado que presenta expedido por el Secretario de aquel Ayuntamiento. Y teniendo presente la Diputación que dicho individuo se halla de un penando en esta Villa (del destino con sueldos de alguna importancia que exigen su residencia en ella) acordó desuagar la referida solicitud anterior no tenga efecto la mudanza de domicilio que se indica. El Sr. Britto se separó de este acuerdo opinando debía accederse a lo que pide el interesado.

En el Oficio del Alcalde del Puerto de Cabras en que al tiempo de enviar los recibos de las listas electorales que por su conducto se remitieron a los pueblos de Puerteventura manifiesta que los Alcaldes de la Villa y de la Abadía no satisficieron su cuota al momento conductor; se acordó en los mismos terminos proveidos en la última sesión respecto a la queta dada por el del Puerto de la Cruz.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Sesión 1.^a 26. de Marzo de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta, reunieronse en las Salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este día los Srs. Sefes Político, Intensiones, Forstall, Carras y Portanay, y dada lectura del acta de la anterior quedó aprobada, de que certifico.

Leyeronse en seguida los recursos que han hecho a este Cuerpo D.^o Lorenzo Calero, D.^o José Larrañ. Mahony y el Alcalde Constitucional de segunda Decisión del Puerto de la Cruz sobre que se incluya de la lista general de electores

Y
Cabrera

Sr. Sef. Político
 Sr. Intensiones
 Forstall
 Trujillo
 Carras
 Portanay.

Secretario de Diputación

a varios individuos que figuran en ella indebidamente y se acordó pasarlos sin demora al Alcalde primero del mismo pueblo para que reúna al Ayuntamiento plebeo a fin de que así constituido reciba la justificación que se obra, tanto a los reclamantes como a los que ellos pretenden eludir, con reciproca citación de los interesados y valiéndose para ello no solo de los testigos que se presenten por ambas partes, si también de los que el propio cuerpo tenga por conveniente llamar, cuyas diligencias debera en el propio término de ocho dias, informando lo que sobre el particular se le ofrezca y praxice con presencia de las calidades de los testigos que hayan declarado y de los documentos que existan en la Secretaría de la municipalidad, y debiendo tener entendido que habrán de firmar este informe todos los Concejales.

Vióse la lista de electores que ha remitido el Ayuntamiento de Segura a consecuencia de la circular de trace de Enero último en que se peticion a todas las municipalidades notas de las variaciones que hubiere sufrido el curso electoral, cuya lista llegó a la Secretaría despues de calculada la general de la provincia, no habiendo sido posible por lo tanto tenerla presente para la formación de esta; y se acordó devolverla al referido Ayuntamiento para que con arreglo a dicha circular, remita lo mas pronto posible las justificaciones que correspondan a fin de que puedan ser colocados en la lista del distrito los individuos de que se compone aquella. Dispúose hacer extensiva este acuerdo a los Ayuntamientos que se hallan en igual caso.

Contribuciones.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de cinco de Febrero último comunicada por el Sr. Intendente, disponiendo en resolución de consulta de las oficinas de espáñaga, que estan exentos los bienes del Clero, de concurrir a las dotaciones públicas ordinarias y extraordinarias en concepto de contribuciones.

Indiferente.

También quedó enterada la Diputación de otra Real orden de doce del referido mes, que comunica el mismo Señor, referente a los reglas que habrán de observarse en los expedientes sobre subastas de puentes públicos.

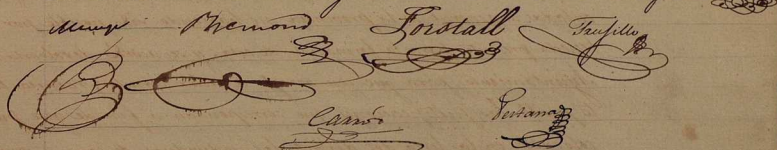
Acciones de Diputados y abates.

Vióse la cuenta de la impresion de documentos y ejemplares de la lista general de electores y cuenta de los officios con que se remitió a los Ayuntamientos de la Provincia, fúebre presente el objeto con que se manda tirar dichos documentos y ejemplares, que no fue otro que el de proporcionar un abate así a los fondos de la Diputación como a los del Gobierno político, quien en virtud de la Real Orden de cinco de Diciembre

bre último debe hacer una edición de las listas rectificadas para ponerlas de
venta, y se acordó librar contra la Depositaria mil cuarenta y siete reales
diez y siete mrs. que importan la mitad del costo de la impresión de dicha
lista y el total de la de los oficios, puesto que el Señor Jefe político ha ma-
nifestado que por la fragaduría del Ministerio de la Gobernación se satisfará
no solo la otra mitad sino también la del costo que tenga la impresión de
las rectificaciones.

Acordose librar á favor de D.^o Francisco Servasio Ventosa, y cargo
de la expendeda Depositaria la cantidad de doscientos cuarenta reales, vna que
supuso aquel en dos de Octubre del año próximo pasado para pagar en parte
el flete de un buque que condujo á la isla del Hierro la lista rectificad
de los electores de aquel distrito á fin de que se procediese á las eleccio-
nes de Diputados á Cortes y propuestas de Senadores que tuvieron efec-
to en dicha época.

Con lo que siendo las tres de la tarde el Sr. Presidente le-
vantó la Sesión mandando guardar lo acordado. = Entró = Trujillo = en lar = 8 =



 Carras Forstall Trujillo
 Carras Petana
 P. A. D. L. E. D.
 Rufino Larroche y Herá
 Lis.

Sesion 5.^a 6. de Abril de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á seis de Abril de mil ochocientos
cuarenta, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordi-
naria de este día, los Sr. Jefe político Presidente, Forstall, Trujillo, Carras
y Petana, se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada de que
consta.

En seguida el Sr. Presidente manifestó al Cuerpo que ya que
se iba á tratar de la rectificación de las listas electorales era preciso me-
nos de exponer que en cumplimiento de uno de los artículos de la Real
Orden circular de cinco de Diciembre último, había oficiado á los Jueces

Orden.

Sr. Jefe político
 Sr. Presidente
 Forstall
 Trujillo
 Carras
 Petana.

Relaciones de Diputados á Cortes.

de primera instancia de la provincia, á fin de que tomando noticias
epitafias, se remitieron una nota de los personas que ó bien no estaban en con-
dudas en la lista general, debiendo estarlo, ó bien que estando debieran
descartarse de ella, y que solo recibió las contestaciones de los Jueces de la
Laguna, esta Capital y Galdar, las cuales presentaba para que la Diputa-
cion las tomase en consideracion. En su consecuencia se dió cuenta del oficio
del Juez de la Laguna que dice que segun los informes que habia adqui-
ridos deben añadirse á la lista de aquella Ciudad D.^o Domingo y D.^o
Manuel Oluna D.^o Pedro Vergara, D.^o Eduardo Salt, D.^o Antonio Lopez
Botas, D.^o Gregorio Suarez y D.^o Andres Lurbelo, y la Diputacion cuyos
reales tienen conocimiento personal de dichos sujetos, acordó agregar tan-
solo á D.^o Pedro Vergara y á D.^o Domingo Oluna, disponiendo ademá
excluir á algunos individuos que se hallan indubidamente colocados en la
referida lista, y son los siguientes D.^o Andres Curvelo, D.^o Angel Flores
de Magdaleua, D.^o Antonio Ito Sanchez, D.^o Basilio Dramas, D.^o Domi-
ngo Bello y Espinosa, D.^o Eduardo D. Lombet, D.^o Eteran Baños, D.^o Fran-
cisco Sotomayor, D.^o Francisco Monteverde, D.^o Francisco Larua y Mesa, D.^o
Juan Font, D.^o José Darmany, D.^o Juan Reyes, D.^o Juan Botas y Duplá
D.^o Miguel Morales, D.^o Pedro Lathier.

Ellecciones de Diputados abortas.

Habiendo dado cuenta en segunda del oficio del Juez de esta
Capital, se acordó en su vista y por el consentimiento que además anota á la
Diputacion acerca de los individuos que tienen aqui el derecho de electores,
eliminar de la lista á D.^o Antonio Pina, D.^o Angel Diaz, D.^o Anacleto Oluna
Ventura, D.^o Manuel Montecoro, D.^o Luis Rodriguez, Marques de Villafuente
D.^o Carlos Sanchez, D.^o Domingo Arco, D.^o Juan Sanchez, D.^o José Spagui-
Arco, D.^o Luis de Lemus, D.^o Luis del Castillo Ramajo, D.^o Nicolas de Fuentes
y Fuentes, D.^o Pablo Cifra, D.^o Roberto Dorier y Arroyo, y D.^o Ramon Harro,
agregandose á D.^o Joaquin de Villalva, D.^o José Maria Permon, D.^o Juan
Castana, D.^o Baltazar Villalva, y D.^o Diego Poldan.

En este estado entró el Sr. Intendente.

u
idem.

Por último se dió cuenta del oficio del Juez accidental de Galdar
en que al acompañar una lista de los individuos que á su entender de-
ben incluirse en la general de electores, impugna la base adoptada por la
Diputacion en las pasadas elecciones de disminuir á todos aquellos que ha-
biendo sido colocados en los casos segundo y tercero de la ley no pagasen que-
re reales al menos de contribuciones directas. Haciendo un cuerpo en
consideracion por una parte la inoportunidad de las reflexiones de dicho
Juez, puesto que en la ocasion presente no se ha hecho uso de la base indicada,

y la circunstancia por otra de que con ninguno de los individuos que de mismo funcionario comisario se han llenado los formalizados y requeridos presentados en la circular de trece de Enero último, acordó no hacer alteración alguna en la lista general de electores por lo respectivo a la Villa de Caldera.

Idem.
 Vista oficio del Ayuntamiento de Pord fecha veinte y cinco de Marzo anterior acompañando las diligencias practicadas con el fin de que a D.^o Ambrós Pamos que figura en la lista de aquel Pueblo como elector por hallarse comprendido en el cuarto caso, se le separe del mismo colocando se en el tercero, pues que paga un arrendamiento de mas de tres mil reales. Se acordó tenerlo presente cuando se reforme en otra ocasión el censo electoral, ya que en la presente no causa efecto alguno la mencionada circunstancia; devolviendole a la municipalidad la contrata de arrendamiento para que la entregue al interesado.

Idem.
 Por un oficio del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma fecha veinte y dos de Marzo último se enteró la Diputación de que en aquel mismo día llegó el buque que condujo las listas electorales para todos los pueblos de la Isla; y acordó en consecuencia autorizar a los Sres. 29 reales residentes en esta Capital para resolver las reclamaciones que de dichos pueblos se presenten, una vez que la fijación de tales listas en ellos ha sufrido ocho ó nueve días de retraso.

Idem.
 En vista de otro oficio del mismo Ayuntamiento remitiendo nota de las equivocaciones que contiene la lista de electores de aquel pueblo; se acordó verificar su corrección en la del distrito, esta comprendiendola también entre las variaciones que se publiquen por medio del boletín oficial.

Idem.
 Examinados los recibos en cumplimiento de la circular de catorce de Febrero próximo pasado habia remitido la propia municipalidad de los individuos agregados al censo electoral por vivir casas que valen cuatrocientos reales ó mas de alquiler al año. Se acordó que den incluso no solo estos si tambien los que por igual circunstancia se agregaron y que habitan en casa propia, lo han averiguado ya, como consta del expediente que remitió el Cuerpo municipal en cumplimiento de la otra circular de trece de Enero anterior.

Idem.
 Diose Cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de esta Capital fecha cuatro del corriente, incluyendo los recibos que se le pidieron por la indicada circular de catorce de Febrero, y manifestando entre otras cosas que algunos individuos se habian negado a desprenderse de tales documentos. En su consecuencia acordó la Diputación proveer al Alcalde presidente de aquella municipalidad para que las diligencias conducentes a que por

El día de mañana sean presentados los recibos que faltan en la Secretaría de este Cuerpo, debiendo tener entendido que tan solo se tomará razón de ellos, sin retenerlos con ningún pretexto en la oficina. También se acordó que respecto de las personas que viven en casa propia y atendido a las dificultades que ofrece la persona proveída, la Comisión han las oportunas calificaciones por el conocimiento local que debe anidarse.

Elecciones de Diputados a Cortes

No llenando la justificación que acompaña el Ayuntamiento de San Miguel de Abona sobre el recurso interpuesto por algunos vecinos de aquel pueblo para la inclusión de varios individuos en las listas electorales, tras los requisitos que denota la Circular de trece de Enero último, se acordó desestimar por ahora dicho recurso sin perjuicio de atenderlo si mas adelante son cubiertos los empujados entre otros, a cuyo fin se pasará oficio al Ayuntamiento.

41411

Resuelto ya todos los puntos de elecciones que se hallaban pendientes pidió el Sr. Intendente a la Diputación tubiese avisado después que un individuo de ella, fuera de los que pertenecen a la Santa de enagenacion de Convento, o en su defecto otro cualquiera, le acompañara a Canaria adonde habrá de pasar inmediatamente con motivo de las elecciones que han tenido lugar entre el Sr. Obispo de aquella Diocesis y el Ayuntamiento de las Palmas acerca del derribo de una pared que amparaba ruina en el Monasterio de Santa Clara de aquella Ciudad, a cuya duplicia no pudo acceder el Cuerpo por la necesidad imperiosa de que todos sus vocales concurren a los preferentes e intercurran trabajos que en el día le ocupan.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la Sesión mandando guardar lo acordado. Eran las tres y media de la tarde.

Quirós
Prenon
Lorcall
Trujillo
Carrón
Pustana
P. A. D. L. C.
Wefonso Larocho y Sural
Lico

Sr. Jefe político
Lorcall
Carrón
Pustana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las Salas de la Diputación los Sr. Jefe político, Lorcall, Carrón, y Pustana, sin los vocales de ella que se hallaban

en esta Capital, con objeto de resolver las reclamaciones y demás negocios pendientes sobre elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de Senador por la provincia.

Acto continuo el Sr. Jefe político dispuso se leyeron tres comunicaciones que habia recibido del Jefe de primera instancia del partido de Terzate incluyendo notas de las personas que deben agregarse á las listas electorales de varios pueblos del mismo, por estar comprendidas en alguno de los casos de la ley de la materia. En su vista acordó la Diputación no hacer alteración respecto á dichos pueblos ya por que aquellas notas han sido facilitadas por los Alcaldes que las tenían remitidas á esta Superioridad, y ya tambien por que no vienen acompañadas de las justificaciones que se han exigido.

Mediante á haber llegado recientemente algunos buques de Canaria Labrador y Puertoventura sin que hayan conducido reclamaciones, y estando ya muy adelantado el término que hay para la circulación de las listas de distrito, se acordó remitir las de dichas islas por las primeras oportunidades que se presenten, teniendo especial cuidado de escluir de ellos á los individuos aumentados en el cuarto caso que no han justificado el derecho electoral en los términos prevenidos por la Circular de Estre de febrero último, ó que á alguno de los S^{rs}. Diputados no les consta que gozan tal derecho por el consentimiento que de ellos tengan.

Fúvose á la vista la nota de los recubos presentados en la Secretaría á consecuencia del acuerdo del día seis, la de los que con anterioridad habia remitido el Ayuntamiento de esta Capital, y la que ahora contra de los individuos que habitan sus propias casas. Y contando, como consta á la Comisión y al Cuerpo mismo que todas estas valen mas de los cuatrocientos reales vón. de renta anual que la Ley requiere, se acordó dejar estampados en las listas electorales á todos los individuos que fueron aumentados por el cuarto caso, menos á los que se disminuyeron en la Senon de seis del corriente y á los que siguen que no habiendo presentado recubos, son desconocidos por los vocales de la Diputación.

D^o Antonio Hernandez
 „ Fran^{co} Castillo Valero
 „ Fran^{co} Vergara (junior)
 „ Apaxuel Corua.

Como á la lista de los individuos que habiendo reclamado el derecho electoral ante el Ayuntamiento de San Juan de la Pamba acompaña el mismo Cuerpo, no la adorna ninguna de las formalidades

Elecciones de Diputados
 a Cortes.

Idem.

Idem.

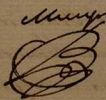
Idem.

electorales, excepto la de algunos Ciudadanos del Puerto de la Cruz a cuyo Ayuntamiento se remitió para que dentro de un breve término evacuase las formalidades que hacia necesarias su acertado despacho; estando ya transcurrido dicho término; y finalmente siendo tan corto el que media hasta el día veinte de este mes en que deben comenzar en toda la provincia las elecciones de Diputados à Cortes y propuesta de Senador por la misma; acordó cerrarse en la presente Sesión el término de decretar ó resolver cualquier recurso, sin perjuicio de atenderlos para lo sucesivo con el fin no solo de que puedan llegar oportunamente las listas rectificadas à las Cabezas de distrito, si tambien de que ha ya tiempo bastante à efecto de publicar en el boletín las variaciones que se han hecho, como lo previene la ley de la materia.

En este estado se suspendió la Sesión para continuarse à las ocho de la noche con el fin de resolver la citada reclamacion del Puerto de la Cruz en caso de que se recibiese.

Reunidos de nuevo à la hora señalada los S^{rs} ya mencionados y no habiendo llegado dicha reclamacion se procedió al examen de la lista de electores de aquel Puerto para elegir los individuos que constan al cuerpo que hubieran muerto, y enmendar tambien las erratas de imprenta que en ella se notasen. Con efecto se eliminò à D^o Pedro Cáceres que ha fallecido, rectificandose ademas las siguientes equivocaciones: donde dice Angel Sanchez, lease Angel Seycher, en lugar de Antonio Rayon Gonzalez, lease Antonio Bayon Gonzalez, y en vez de Juan Correa, Juan Baza.

Dispuose que puesto que queda cerrado el término de ser todo recurso sobre las listas electorales, se remitan desde luego à las Cabezas de distrito las que aun no hayan sido dirigidas, cuidando de disminuir à los individuos aumentados por el cuarto caso, si los respectivos Ayuntamientos no hubieren cumplido con la circular de cátere de Febrero último. Con lo que el Sr. Presidente levantó la Sesión à las nueve de la noche mandando guardar lo acordado.

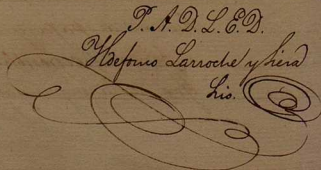










P. A. D. L. E. D.

Rufino Larroche y hied
h^o

Sesion 7^a de Mayo de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia los Sr. Jefe politico Presidente, Forcell, Forjullo, Brito y Carriz, y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Despues en seguida un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda publica fecha seis de marzo de este año, a que acompaña cinco ejemplares de la que se ejecuto a las once de la mañana del dia veinte y siete de febrero anterior con insercion de otro número igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores; y se acordó que acusando el recibo, se de publicidad a los citados documentos de que costumbre en el boletín oficial.

Y acordó pasar a la Comision un oficio del Sr. Jefe politico insertando la Real orden de diez de febrero ultimo por la que entendiéndose de la resistencia del Sr. Diputado Martorell a concurrir a las sesiones de este Cuerpo, se ha servido resolver que el mismo le apremie para que se presente o oponga el motivo que se le impide, en cuya vista se dispensará o no la asistencia con arreglo al artículo ciento cuarenta y cuatro de la ley de tres de febrero.

Tambien se acordó pasar a la Comision, despues de acusar el recibo al mismo Sr. Jefe politico, un oficio en que inserta S. M. la Real orden de once del indicado mes por la que se devuelve el presupuesto de gastos de esta Diputacion para que sea reformado con entera sujecion a lo prevenido en varios artículos de la ley de tres de febrero.

Asimismo pasó a la Comision un oficio del repetido Señor incluyendo el que se ha dirigido el Alcalde de Tazana en queja de que el Juez de primera instancia de este partido quiere sustanciar de su conocimiento la sumaria que formó a consecuencia de haber aprehendido en los montes de aquella jurisdiccion dos caballerias cargadas de lena.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Intendente fecha treinta de marzo ultimo encareciendo la urgente necesidad de que cuanto antes se determinen las bases sobre que haya de repartirse la contribucion de paja y utensilios del comento año, se acordó pasar a S. M. a la mayor posible brevedad una nota de la riqueza de todos los pueblos de la provincia calculada por las noticias del tanto por ciento a que

Sr. Jefe politico
Forcell
Forjullo
Brito
Carriz.

Junta de guerra

Diputado provincial

Presupuesto provincial

Noticia

Contribuciones

saló dicha contribucion en el quinquenio de mil ochocientos treinta y cuatro á treinta y ocho, á fin de que se haga el repartimiento por la Contaduría de Rentas, remitiéndolos despues á este Cuerpo á los efectos que previene la ley de tres de Febrero.

Unifuerza.

Visto un oficio del Excmo Sr. Marques de la Concordia en que participa á S. E. haberse dignado S. M. volverle del cargo de Comandante General de estas Islas, ofreciendo ademas con tal motivo sus servicios en favor de los habitantes de la provincia en cualquier punto donde la suerte le coloque, se acordó quedar enterada la Diputación, contestando á S. E. en los terminos de este.

Contribuciones.

Acordose pasar á la Comisión un oficio del Sr. Intendente que acompaña la exposición que fue dirigida á S. M. el Ayuntamiento Constitucional de la Vega de Petar sobre la exorbitancia del Cuyo que le fue asignado en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra.

Presidios.

Se dio una comunicacion del Sr. Jefe politico dirigida á que en virtud de lo prevenido en Real orden de veinte y ocho de Enero último se sirva nombrar este Cuerpo dos individuos de su seno para que formen parte de la Junta económica del presidio que debe establecerse en esta Capital. En su consecuencia se nombró al Sr. Diputado de Portana á quien se oficiará con este motivo para que busque cuanto antes de la Ciudad de las Palmas á donde parece ha parado á causa de la enfermedad de una hija; y se acordó ademas, por lo que es urgente la instalación de la indicada Junta, nombrar tambien al Sr. Fortall por las circunstancias de residir en la Capital, interin llega á ella alguno de los Señores reales que por diversos motivos se hallan ausentes.

Policia Sanitaria.

Dispúose pasar á la Comisión un oficio de la Junta Superior de Sanidad terminante á que esta Diputación se sirva disponer que de los fondos públicos se paguen á los facultativos en medicina D. Labrador Gonzalez de Torres, y D. Pedro Artila, los mil quinientos reales que debengaron por honorarios en el reconocimiento que pasaron á practicar en treinta de Diciembre último desde la ciudad de las Palmas al pueblo de Abalequillo, donde se dexa padecer una enfermedad contagiosa.

Elecciones de Diputados
abiertas.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de once de Mayo último que comunicó el Sr. Jefe politico en que se sirve disponer á S. M. que sin los gastos ocasionados por la impresion de las actas de ayuntamiento general y lista de electores de que habla el artículo treinta y uno de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete, como todos los demas

que para las operaciones comprendidas en la misma sea preciso hacer, deben considerarse como provinciales y por lo tanto ser satisfechos de los fondos de las respectivas Diputaciones.

Viose un oficio del referido Sr. Jefe político, indyguente el que le ha dirigido el Alcalde Constitucional interino de San Bartolomé de Lomara, en que consulta acerca del modo de cumplimentar el acuerdo de esta Diputación de tres de Febrero último sobre nulidad de elecciones municipales de aquel pueblo, y se dispuso contestar a Sra que habiendose declarado nulo por dicho acuerdo el nombramiento de Compromisarios verificado allí en veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, solo debían ser reemplazados los dos Regidores que dichos Compromisarios eligieron en veinte y seis del mismo mes, a cuyo fin espera la Diputación que Sra comunicue las oportunas órdenes al Alcalde a quien traslado el acuerdo de tres de Febrero, previniéndole además se abstenga en lo sucesivo de dar torcidas interpretaciones a las disposiciones superiores, mayormente cuando están concebidas en términos tan claros y explícitos como la de once del referido Febrero, que sin duda le inserta el Gobierno político.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de veinte y tres de Marzo último en la que se ha servido S.M. aprobar la variación verificada en Cervera anterior de los plazos señalados por la otra Real orden de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve para las actuales elecciones de Diputados a Cortes y propuesta de Senador.

Y mandose pasar a la Comisión un oficio del Sr. Jefe Político a que acompaña por copia la exposición que le ha hecho el Ayuntamiento de Júcar en Canaria sobre dar a eriar los expositos en sus fundiciones, en lugar de llevarlos a la Cuna de la Ciudad de las Palmas.

Enterada la Diputación del oficio que con fecha veinte y cinco de Abril último le dirige la Junta de Comercio de esta provincia acompañando copia de la exposición que ha demandado a S.M. en solicitud de que se suprima el derecho de tres reales por quintal con que trata de gravarse la importación del carton de piedra a fin de que este cuerpo si lo tiene a bien se sirva representar por su parte al Gobierno Supremo para el logro de una solicitud tan interesante al país como al Estado; el cordo acceder a tal indicación por hallarse penetrada de las ventajas sin cuento que debe proporcionar al país la referida supresión, pidiéndose antes a la Intendencia los precedentes que allí existan sobre este asunto.

La Diputación se entera de un oficio del Sr. Jefe político

Elecciones municipales.

Elecciones de Diputados a Cortes.

Referencia.

Comercio.

Elecciones de Diputados a Cortes.

fecha de hoy en que participa que á las nueve de la mañana del
Jueves siete del corriente se celebrará en la Iglesia del obispedado
Consento de San Francisco de esta Villa la junta del vecindario ge-
neral de la provincia

Contribucion extraordinaria
de guerra.

Quedan pasar á la Comision un oficio del Sr. Inten-
dente en que se sirve pedir informe acerca de los arbitrios establen-
dos en la Ciudad de las Palmas con aprobacion ó conocimiento de
este Cuerpo para cubrir la cuota asignada á aquella por consumo
en la Contribucion extraordinaria de guerra.

Pareyentes provincial

Dada cuenta del dictamen de la Comision proponiendo
los medios de reintegrar al Gobierno politico lo que se le adeuda de
las cantidades que en distintas épocas ha facultado para atender
á los preciosos gastos de esta Diputacion; se acordó quedese sobre la mesa
á efecto de resolver sobre el particular en primera sesion, cuando se
dicten las medidas generales que corresponden para el pronto pago
de los adeudos de los pueblos por el presupuesto provincial.

Montes.

Vine un oficio del Jefe de primera instancia del partido de
la Laguna por el cual solicita testimonio del acuerdo en que se enan-
dó repartir los baldios de la jurisdiccion del Obispo con todos los demas
relativos á la tala y roca de aquellos montes y la copia del plano que
presentó el Sr. Toranzo Canino. En consecuencia se acordó acceder á dicha
solicitud con la sola diferencia de remitir al Jefe el plano original de
fondo copia en el expediente.

Idem.

Segun el informe del Comisionado para la rista de los
montes de esta Isla, y se acordó pase á la Comision, sin perjuicio de
satisfacer á este individuo en oportunidad de caudales lo que se le
adeuda por sus dictas, y oficiando desde luego á los Alcaldes de
los pueblos literales en que se suele desembarcar maderas para
que remitan inmediatamente todas las guías que existan en
su poder hasta la fecha del recibo de la rista y para que embar-
quen cuanta madera llegue á los respectivos puertos ó cuantas
existan tambien en las playas ó otro lugar público, dando parte de
hallado de todo á esta Superioridad.

Idem.

Al mismo se acordó proseguir por medio de circular en
el boletín y para conocimiento de quien corresponda lo siguiente:
Primero. Todos los tenedores de licencias pendientes para cortar
madera en los montes de esta Isla quedan sin derecho á usar
de ellas bajo la mas estrecha responsabilidad de los respectivos

Alcaldes, debiendo presentarla desde luego a la Diputación para que espida una
 vos certificadas por el resto, si adopte las medidas que juzgue oportunas.
 Segundo: Nadie podrá hacer uso de la madera que actualmente se
 halla embargada o que se embargue en lo sucesivo bajo las penas que
 cada uno de los Alcaldes o quien oportunamente imponer sobre lo que se le
 exigiera también por la Diputación la mas estrecha responsabilidad.

Terminada la impresión de la colección de modelos de
 todas las operaciones de cuenta y razón que en el manejo de los
 fondos comunes de los pueblos deben ejecutarse sus respectivos Ayun-
 tamientos, cuya colección se aprobó en veinteyocho de octubre último.
 Acordó este Consejo prevenir a las municipalidades por medio del
 boletín lo siguiente: Primero: Leuse sujeten en todas las operaciones de
 ministración de los propios y arbitrios a los referidos modelos e ins-
 trucción que le acompaña para que se observe un sistema uniforme
 y exacto en toda la provincia, así en los libros de Depositionaria e inter-
 vención, como en la redacción de los presupuestos, cuentas generales y
 documentos de cargo y data. Segundo: que la Colección se tenga nun-
 pre sobre la mesa Capitular para cuanto ocurra relativo a dichos ra-
 mos y para proceder con el debido concurrencio en la formación de los
 expresados documentos, como medio de que no se pueda despues alguna
 ignorancia. Tercero: que recibida la expresada Colección satisfaga cada
 Ayuntamiento los veinte y un reales de su importe a la persona que
 Comisionó D.^o Juan de la Cruz Cordova ya sea de los fondos que rean-
 den o de cualquier otro modo que tengan por conveniente, en la inte-
 ligencia de que con el recibo de dicho encargado será esta partida
 de abono en las Cuentas.

Acordó también que entregando D.^o Juan de la Cruz Cordova
 en Secretaría los ciento cincuenta exemplares que se le encargaron,
 y autorizando competentemente los que se remitan a los Ayun-
 tamientos, pueda este individuo expender el número que dice ha-
 ber tirado de mas.

Acordóse unir al expediente general de visita de montes de
 esta isla, y pasar a la Comisión una solicitud de D.^o José de Montebos
 vecino de la Granadilla, terminante a que se le conceda permiso para
 extraer la madera que tiene embargada en aquella jurisdicción.

Aprobóse el presupuesto para la manutención de presos pobres
 del partido de foldar en el corriente año con inclusión de los últimos
 cinco meses del proximo pasado, acordándose circularlo por medio del

Propios y Arbitrios.
 Su contabilidad.

Montes.

Presos pobres.

boletín con prevención a los Ayuntamientos del mismo partido de que satisfagan al de Jaldar sus respectivas cuotas a la mayor brevedad, a cuyo fin se les autoriza para hacer repartos según a los en caso de carecer de fondos de Propios o Arbitrios. Prevengase también a la municipalidad de Jaldar satisfaga con el producto de la recaudación las cantidades facultadas por varias personas con calidad de reintegro, al paso que atienda a la manutención de los presos, lo que se participe al Jefe de primera instancia para los oportunos efectos.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado = Entró = el Comisionado = D. José Conquistas = vale =

cauzo
B

Forstall

Trujillo

F. Brito

Carros

P. A. D. L. E. D.

Mano Larocho y Carros
Lic.

Sesión 8.^a 11. de Mayo de 1840.

Sr. Presidente
Forstall
Fernando Brito
Carros.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Mayo del mil ochocientos cuarenta se reunieron en las Salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Srs. Forstall, Fernando Brito y Carros, y leído el acta de la anterior que aprobada, de que certifico.

En seguida manifestó el Sr. Presidente que aun que no había el número de vocales designado por la ley de tres de febrero para formar acuerdo, siendo de mucha urgencia despachar los asuntos que se hallaban pendientes, podía constituirse la Diputación conformemente a lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y siete de la expresada ley como en efecto se verificó.

Dio cuenta de un oficio de la Junta de quemas de documentos de la deuda pública fecha seis de Abril de este año a que acompaña 100 ejemplares de la que se efectuó a los once de la mañana del día treinta del anterior, con inserción de otros números igual de la lista comprensiva de su numeración y valores, y se acordó que acusando el recibo, se le pudiese

Leema de documentos.

alidad a los citados documentos, segun costumbre en el boletin oficial.

Pobres pobres.

Mándose pasar a la Comisión un oficio del Sr. Jefe político ordenando las contestaciones que han mediado entre varias autoridades acerca de quien debe suministrar el socorro diario a Maria Juana Afonso que se halla en la Cárcel de la Ciudad de la Laguna supriendo la condena que se le impuso.

Carcel.

Trápase a la vista el expediente promovido por D.^o Miguel Dominguez venido de esta Capital, en solitud de que se le paguen los atrasos de alquileres de la Casa de su pertenencia que sirve de cárcel; y con presencia de lo que informa la Comisión despues de haber sido al Ayuntamiento se acordó lo que sigue.

1.^o El referido cuerpo liquidará el crédito de D.^o Miguel Dominguez hasta fin del corriente mes y le satisficirá inmediatamente lo que resulte adeudado de cualquier fondo que exista en su depositaria.

2.^o La masa correspondiente hacia el repartimiento de la cantidad a que ascienden dichos alquileres, a razon de siete pesos mensuales, desde primero de Julio último hasta treinta y uno del actual, teniendo presente la fecha en que fue restablecido el partido judicial de la Laguna, a fin de que hasta aquella época satisfagan lo que les corresponde todos los pueblos que componian el antiguo partido de Santa Cruz y de allí en adelante tan solo los que lo componen despues del citado restablecimiento.

3.^o Al verificarse se expediran las correspondientes libranzas a favor del Ayuntamiento de esta Capital, dando a los cuerpos contra quienes hayan firmadas los oportunos avisos, con prevención de que en el caso de ejercer de fondos de propios o arbitrios verifiquen repartos o cédulas, para lo que se les autoriza, con objeto de que puedan cubrir dichas libranzas antes del quince del proximo mes, sobre lo que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

4.^o Al comunicar al repetido Ayuntamiento de esta Capital la disposicion primera, se le prevenirá que para reintegrar los costas que en su observancia satisfaga a D.^o Miguel Dominguez deberá hacer efectivos an el ocaso de los libramientos que se fueron remitidos en treinta y uno de Julio último, como los que se le surten ahora, a cuyo fin este cuerpo se dirigirá al Sr. de primera instancia en reclamacion de las medidas legales que están a su alcance contra las municipalidades morosas.

Con este motivo se acordó prevenir tambien al mencionado cuerpo que puesto que ya está en posesion del Arriendo de Santa

Domingo, trasladada á él los papeles en todo lo que se oia de esta materia, para que cue de una vez el gravamen que pesa sobre los Ayuntamientos del partido con el alquiler de la casa de Dominguez; en la inteligencia de que no le sera de abono en sus cuentas casadas alguna que resulte satisfecha por dicho respecto, de primero del primer sueldo en adelante.

Cortes de madera.

Comiendo en la secretaría de este Obispo que el expediente formado á solicitud de D.^o Benito Trujillo vecino del pueblo de Alafés para practicar cierto corte de madera, pasó en treinta de Abril del año último á informe del Ayuntamiento de Herminio, el qual hasta ahora no le ha examinado; y temiendo presente la denuncia que sobre el particular ha hecho D.^o José María Afendes Regidor de aquella municipalidad se acordó expedir la oportuna orden al Alcalde del referido Herminio para que deviese toda la madera que haya cortado Trujillo, y oficiar además al Ayuntamiento para que en mas actos en examinar los informes que le pudiesen esta Superioridad, y mas claro en procurar la conservacion de los suertes, haciendo á los guardas de ellas todas las prevenciones necesarias al cumplimiento de su deber.

Propios.

Conforme á lo acordado en sesion de diez y seis de Diciembre último se accedió á la solicitud de la Sr.^a Marquesa de Lara herman vecina de la Laguna, terminante á que la Diputacion, como entonces dispuso, se informase favorablemente la exposicion que eleva á S.^o No para que se le permita redimir el censo de unos terrenos concejiles que posee, devolviéndole á aquel Ayuntamiento ciertos otros censos pecuniarios en cantidad equivalente al capital del de dichas suertes.

Elecciones municipales.

Temiendo presente entre otras nulidades cometidas en las últimas elecciones municipales de la Villa de Aquimes, la muy esencial de haberse verificado el nombramiento de concejales en dia de trabajo y por seis electores compromisarios en lugar de suores, contra lo prevenido en las leyes y decretos vigentes, sin que para la junta parroquial procediere la correspondiente convocacion á todos los suores. Se acordó anular las citadas elecciones, comunicandose así al Sr. Jefe político para que élorra dar las órdenes consiguientes.

Cortes de madera.

Pasaron á la Comision tres oficios del Comisionado para la vista de las montes de esta isla D.^o José Emperturi fecha tres suores y doce del último Abril, informando algunos expedientes que

al efecto se le habian remitido sobre cortes de madera en los de la
Granadilla Abajo y Arriba.

Concesion Licencia a D.^o J. de J. Maria de Castro vecino de la Ciu-
dad de Santa Cruz de la Palena; a fin de que pueda cortar en los
montes de la jurisdiccion de God la madera necesaria para la
composicion de la Solera de su pertenencia denominada Corta; a
cuyo Corte ha de proceder el pago de los derechos de taxa y demas
requisitos de ordenanza.

Accesion a la solicitud del Alcalde e individuos que fueron
del Ayuntamiento de Herminigua en el año de mil ochocientos
treinta y ocho para que la Diputacion disponga se les devuelva
la multa de mil reales que les impuso y cobraron en la admi-
nistracion de Ventas de la Empera por su apatia en la remision
de las nominas de contribuyentes y estado de riqueza que esta supe-
rioridad habia pedido a dicho Ayuntamiento; fundandose para hacer
tal solicitud en que la Diputacion se sirvió abar dicha multa por
circular de diez y seis de Julio ultimo a todas las municipalidades
que habian cumplido en aquella fecha, en cuyo caso se incluyó a la
de Herminigua, con solo la diferencia de que ésta cumplió con entre-
gata al pago que aquellas no lo verificaron. Conmuniquese este
acuerdo al Sr. Intendente y al referido Ayuntamiento, con devolu-
cion de las cartas de pago presentadas, todo para los efectos oportu-
nos.

Enterada la Diputacion de las razones últimamente es-
puestas por el Ayuntamiento de la Villa de Galdar sobre las dificultades
que se le ofrecen para levantar la liquidacion de lo que cumpliera a D.^o
Antonio Martin Sanchez preceptor de primicias letas que fue de
dicha Villa, segun le previno la Diputacion en veinte y siete de Diciem-
bre último al remitirle los documentos que para ello habia reclamado;
y teniendo a la vista el expediente de las cuentas de D.^o José Lucena
Pogea, del cual resulta que la renta de aquel funcionario fue señalada
por el Tribunal de la Real Audiencia en época en que podía hacerlo;
que para cubrirla estaba destinado el producto del arrendamiento de
ciertas tierras en Pico de Triente, adivas de la cuarta de Agua; que los
pagos al manor de primicias letas se hacian por lo regular en vir-
tud de acuerdo de la municipalidad; o en fuerza de libranças y or-
denes suyas; que los recibos de Martin Sanchez o a lo menos un
cho de ellos están formados tambien por el Alcalde de Galdar

Cortes de madera.

Contribuciones.

Vecinos municipales.

y algunos ademas por el estudio, y en fin que los productos, tanto del agua como de las tierras mencionadas se emplearon en otros objetos y gastos por disposicion del mismo Ayuntamiento, acordó ordenar a este brante en cuia alguna y a la mayor brevedad posible la expresada liquidación, teniendo presente las cantidades que tambien haya podido pagar el interesado del arrendamiento de dichas tierras. Y por lo que hace a las cuentas de Puercada Rojas se acordó presentarla a la mesa de Contabilidad para que conforme lo que se le expone y pague en el particular.

Policial sanitaria.

Dispuso se remitir con especial recomendación al gobierno politico el expediente promovido por los Ayuntamientos de Parachico, Juvia, Buenavista, Santiago y Lajas en solicitud de que se prorrogue al profesor en medicina D. José Eliseo Hernandez el termino que le concedieron la Audiencia territorial y el gobierno civil de esta Provincia para ejercer su facultad hasta que reciba la habilitacion que los pedia, conforme a las Reales ordenes vigentes.

Pobres pobres.

Examinadas las últimas comunicaciones del expediente sobre manutencion de presos pobres en el partido de la Proterava, se acordó decir al Ayuntamiento de Pied que mediante a que la orden expedida en veintiocho de Mayo último a las municipalidades para que pudiesen extraer de los Portos la cantidad necesaria a cubrir el contingente por aquella atencion, fue y debió cubrirse para mientras se verificase la recaudacion de la cuota que se les habia señalado anteriormente al indicado objeto, lo cual no debió olvidar dicho Cuerpo, han sido por demas las consultas que ha dirigido a la Diputacion con fechas quince de Febrero y catorce de Marzo últimas, asi como la que cita y no se ha recibido de diez y siete de Agosto del año anterior, pues de aya que vio las Reales ordenes insertas en el boletín numero setenta debió sin tardanza proceder al reparto mensual de los mil setecientos quince reales que correspondian a su pueblo, conforme a lo que citaba precedido en circular de cinco de Marzo del mil ochocientos treinta y ocho, por cuya omision y por la que ha cometido en no cumplir lo que se le previno en oficio de siete de Febrero último, ha quedado incursos en la multa de los diecinueve reales con que se le comunicó, sin que haya motivo racional para dispensarle de su pago.

Ayer que el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz

pretende repimise de la misma multa, protestando que los individuos que le acompañan en el año anterior son los que debieron cobrar y repartir el contingente que les ordena el de la Oratava, se acordó que ha quedado en su caso en ella y debe exigirse pues que ha estado en la obligación de satisfacer dicho contingente, usando de su derecho para con los concejales de dicho año, si es que por culpa de estos no se satisficó aquel. Comuníquese el anterior acuerdo al expresado Consejo por constatación a su oficio de nueve de Marzo último.

Finalmente se dispuso decir al Ayuntamiento de la Villa de la Oratava que si efectivamente el de la Guancha con los ciento treinta y nueve reales entregados por último, cubrió su asignación de ochocientos treinta y nueve para manutención de pobres pobres, ha cumplido su deber reintegrando los quinientos reales que había tomada del punto en virtud de la orden de esta Superioridad de veintiocho de Mayo del año último, lo que se comuniqué al citado Ayuntamiento de la Guancha en contestación a su oficio de veintuno de Febrero próximo pasado y para su debida inteligencia.

Y siendo las tres de la tarde el Sr. Presidente levantó la Sesión mandando guardar lo acordado.

Mencion Forstall

F. Britto

Carri

C. A. D. L. P. D.

Pedro Larrañaga
D. D.

Sr. Jefe político
Intendente
Forstall.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las salas de la Diputación a virtud de citación especial, los Srs. Jefe político Intendente y Forstall, habiendo asistido también el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Pobres pobres.

Diose cuenta en segunda de dos comunicaciones del Gobierno político y otra de dicha Sacer. fechas de diez y hoy referentes al urgente servicio de manutención de pobres pobres en la Cabal del mismo partido, el cual parece que se halla desatendido hace ya algunos días, y habiéndose conferenciado con detenimiento sobre el particular, se acordó prevenir en el acto al Ayuntamiento que mediante a la

preteritoriedad del asunto estrajga con calidad de reintegro y del
 producto de la venta de la CANCEL hasta la suma de quinientos reales,
 con que podrá bastar para el socorro de dichos presos en un mes,
 y que remita a la mayor brevedad las noticias que a fin de formar
 el presupuesto de esta atencion en el corriente año y hacer su oportu-
 no repartimiento, se le tienen pedidas desde veinte y cuatro de Enero
 último, removiendole al efecto cuantos inconvenientes se opongan a
 ello, pues si faltan las certificaciones de pobreza que indica en su
 oficio de seis del actual ha debido evitar encausadamente al Jefe de
 primera instancia para que las remitiese u obligase a hacerlo
 a su antecesor; sin perjuicio de todo lo cual, este cuerpo se comu-
 nicará las medidas que dictare sobre el presente negocio en su pro-
 xima Sesion ordinaria.

Tambien se dispuso trasladar desde luego y sin esperar a
 la aprobacion del acta, el acuerdo de esta del corriente relativo a pa-
 sar al Comento de S.^{to} Domingo los presos que ahora espuesen en la
 Casa de S.^{to} Miguel Dominguer.

Con lo que el Sr. Presidente dio por terminado este acto
 mandando guardar la acordada.

Mmuy
 B. P. Remon Forstall

P. A. D. L. E. D.
 Alfonso Larroché y Jera
 Lic.

Sesion 8.^a 25. de Mayo de 1820

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinticinco de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las salas de la Diputa-
 cion para celebrar la Sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia
 del Sr. Jefe politico, los S.^{os} Forstall, Trujillo, Brito y Carras
 se dio lectura a las actas de los dias once y diez y nueve del ac-
 tual y fueron aprobadas de que certifica.

Véase la Real Orden de fecha de Abril último por la
 que con motivo del expediente instruido en la Intendencia de Cádiz

Sr. Jefe politico
 " Intendente
 " Forstall
 " Trujillo
 " Brito
 " Carras.

Arbitrios sobre consumo.

para de los impuestos que habia acordado la Diputacion al Ayuntamiento de la propia Capital para cubrir el deficit que le resultaba en su presupuesto de ingresos y obligaciones municipales, se ha dignado recibir el No. que las Diputaciones se abstengan de exigir aranceles sobre especies de consumo; y se acordó oficiar al Sr. Intendente al fin de que se sirva facilitar copia de la Real Orden de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, que se cita en la que va mencionada para que pueda en su vista exponer la comision de este Cuerpo lo que se le ofrezca y parezca.

Por último pasar a la Comision un oficio de la Intendencia trasladando la reclamacion que le ha dirigido el Ayuntamiento de la Isla del Hierro con fecha ocho de Abril ultimo sobre el agravio que dice habersele inferido en el reparto de la Contribucion extraordinaria de guerra.

En seguida entró el Sr. Intendente.

El Sr. Trujillo manifestó que por acuerdo de cuatro del actual ha discurrido la Diputacion las bases sobre que la Contaduria de Provincia debe hacer el reparto de la Contribucion de popo y utensilios del corriente año; mas que despues de haberse impueto en Secretaria de los antecedentes de la materia, estas bases en su concepto una inequidad necesaria que puede ser de mucha importancia en algunos pueblos pues que deduciendo de las noticias suministradas por los Ayuntamientos del lasto por ciento aque salio dicha contribucion en el quinquenio de mil ochocientos treinta y cuatro a treinta y ocho, y habiendo estado afecta a la misma la riqueza industrial y de comercio de esta provincia en los dos primeros años del citado quinquenio, es claro que resultará en cada pueblo una riqueza territorial es exenta de la verdadera o aproximada en la quinta parte de la industrial y comercial en los dos referidos años, y que por lo tanto pedia a la Diputacion a reformara el indicado acuerdo, fijandose otras bases y no equitativas, por la casi absoluta carencia de datos estadisticos, a lo menos que fueren lo mas equitativo posible. En su consecuencia, se conferencio acerca del particular, y considerando la Dificultad que al dictar el repetido acuerdo no tuvo presente la circunstancia indicada, dispuso a propuesta del Sr. Corral que la mesa de contabilidad, poniendose de acuerdo con la Comision, se ocupe en levantarse mano en calcular la riqueza territorial de cada uno de los pueblos

Contribuciones.

Idem.

de la provincia por el tanto por ciento a que salió la Contribucion de
paja y utensilios en el trienio de treinta y seis a treinta y ocho,
valiéndose del año común del quinquenio de treinta y cuatro a
treinta y ocho respecto de aquellos pueblos que no hayan facultado
estas noticias año por año, y haciendo las modificaciones parciales
que crean justas en vista de las reclamaciones que se han di-
rigido a este cuerpo sobre el particular; cuyo trabajo presentarán a
la mayor posible brevedad.

Beneficencia.

Mando unir a sus antecedentes y pasar con urgencia
a la Comisión un oficio del Sr. Jefe político insertando el que con fe-
cha seis del corriente le dirigió el Ayuntamiento de la Villa de Juncos
en Canaria sobre el doloroso abandono en que se hallan los niños es-
pañoles de aquel distrito, en razon de no haber persona que quiera com-
prarlos a la Cuna de la Ciudad de las Palmas por la mezquina retri-
bucion que allí se les satisface.

Contribucion extraordinaria
de guerra.

Habiendo manifestado el Sr. Intendente que era de mucha
urgencia se le comunicaron cuatro antes las noticias que habia pedido
por su oficio de cuatro del actual acerca de los arbitrios impuestos
en la indicada Ciudad de las Palmas sobre varios artículos de consu-
mo, ya para cubrir la cuota que por tal respecto le ha correspondido
en la Contribucion extraordinaria de guerra ya tambien para lle-
nar el defecto de su presupuesto del gasto municipal; y mediante
a que para dar las indicadas noticias no es necesario el informe de
la Comisión, a quien se mandó pasar aquel oficio por acuerdo
de cuatro del corriente, determinó la Diputación se facultara de tal
luego a dicho Señor Intendente.

Contribuciones.

En este estado se retiró S. M. de la Sala de Sesiones.
Pasó a la Comisión un oficio del repetido Sr. Intendente fe-
cha catorce del actual, a que se acompaña la exposicion que le ha di-
rigido D. P. Pimentel Rocha y Arvelos vecino de San Praxedis
Lombi en Samarote acerca de lo ocurrido con motivo de guerra con
motivo los individuos de aquel Ayuntamiento de sus respectivos em-
pleos.

Elecciones de Diputados al
Cortés.

Acordó unir a sus antecedentes un oficio del Sr. Jefe polí-
tico trasladando el que con fecha veinte y siete del mes último le
dirigió D. Leonardo Casañas Frías con inclusion del acta electoral
del distrito del Hierro, expresando al mismo tiempo las razones
por que no podía pasar personalmente a conducirle en virtud del

nombramiento de Comisionado que habia hecho en el aquella Junta.

Pobres pobres.

Se acordó pasar á la Comision un oficio de la Intendencia de estas islas fecha diez y nueve del actual insertando las contestaciones que han mediado entre el Administrador de Rentas del Partido de la Ortava y aquel Alcalde Constitucional sobre vijir este á los empleados de hacienda concurran á la derrama veinal que ha verificado el Ayuntamiento para cubrir su cuota de pobres pobres.

Contribuciones.

Se acordó unir á sus antecedentes para los efectos que correspondan un oficio de la propia Intendencia fecha veinte del que rije recordando la remision de las bases sobre que ha de hacerse el repartim^{to} de la Contribucion de paga y utensilios del corriente año.

Indiferente.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Sr. D.^o Juan del Hoyos participando que desde el dia veinte y tres se encargata del mando militar de esta Provincia en virtud de Real nombramiento, el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D.^o Antonio Moreno.

Elecciones de Diputados á Cortes.

A su mismo quedó enterada la Diputacion y mandó archivar ademas, el oficio del Sr. Jefe politico fecha doce de este mes acompa^{ndo} el acta original del cenitimo general de votos en las ultimas elecciones de Diputados á Cortes por esta Provincia y las copias de las de los distritos que contribuyeron á formarla, con algunos otros documentos relativos á este asunto. Acusese el recibo al referido Sr. con la debida especificacion.

Afirmaciones.

En vista de la Solicitud de D.^o Tomas Croomenaty vecino de la Victoria para que este Cuerpo disponga que por Secretaria del teniente Maron del Real título de Agrominor que ha obtenido con fecha dos de Marzo último y que ademas se señale el dia en que deba prestar ante la Diputacion el juramento que el mismo título previene; se acordó acceder con respecto á lo primero y manifestarle por lo que haia al segundo particular que las Senenecales Ordinarias de este Cuerpo se celebran los lunes y jueves de cada semana.

Pueblos municipales.

Dispúosese pasar á la Comision provincial de instruccion primaria copia de la Solicitud que ha hecho á este Cuerpo D.^o Juan Pascual este Espiridola dirigida á que el Ayuntamiento de Segue de satis^{ga} haga los sueldos que se le adeudan como Maestro de primera al Abta de dicho pueblo, y que al mismo tiempo le restituya las fincas del patronato de las Castellanas destinadas á la dotacion de aquel establecimiento de las que dice haberse despojado la expresada municipalidad

peniéndolas en remate para pagar el sueldo de Secretarios; y ademas se acordó proseguir a esta satisfaga a dicho preceptor lo que se le adeuda y continua descomulgando por el indicado respecto hasta que reciba la conveniente resolución de la autoridad a quien hoy corresponde el conocimiento en materia de escuelas.

Cortes de maderas.

Quedó sobre la mesa para resolver en otra sesión la solicitud de D.^o José Palido vecino de esta Capital terminante a que se le trasfiera el nombramiento de celador encargado de inspeccionar el desembarque de maderas en el muelle de la misma. Notando los oportunos avisos y facilitando a la Diputación noticias frecuentes y periódicas sobre el particular.

Montes.

Denegase la solicitud de D.^o Apresiano del Castillo para que se remita al Jefe de primera instancia del partido de la Laguna la sumaria que existe en el expediente sobre delitos causados en los montes del Rosario, y que igual como Alcalde del mismo pueblo en el año anterior formó contra el guarda celador y portero del referido secundario.

Terrenos.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por D.^o Antonio Parcia Sutoroz vecino de la Victoria solicitando se le dé a censo cierto terreno que existe en aquella jurisdicción donde llamán el salto de las góleras, se acordó queda sobre la mesa para que la secretaría facilite las ordenes de la materia y puedan los S.^{os} Vocales imponerse de ellas a fin de resolver con el debido conocimiento.

Contribuciones.

Trájanse a la vista el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastián de la Jemerá pidiendo se mande al de Jendúe que reparta y cobre el cupo de las Contribuciones que le han sido asignadas; y con presencia de lo que sobre el particular ha manifestado el Sr. Intendente en oficio de veintinueve de Febrero anterior, se acordó pasar a la municipalidad del primero de dichos pueblos, una copia de la nómina de contribuyentes en el segundo con expresión de las rigurosas territoriales que se le ha calculado para que remendado a la junta queda hacer los repartimientos de la cuota señalada a ambos secundarios, cuya operacion deberá practicar en reunion de los Concejales del Ayuntamiento de Bordenubi a que pasará copia del reparto que le corresponden a fin de que por su parte realice los cupos individuales y le ponga en manos del de San Sebastián quien habrá de hacer la entrega en Ferrocarril puesto que hasta la fecha es el conocido de las oficinas de rentas como responsable.

de la contribucion asignada a ambos.

Ademas se acordó que dejando copia del oficio que ha remitido el Sr. Intendente e informe marginal de la Contaduria de provincia se conteste a Sra con devolucion de los indicados documentos, comunicandole el anterior acuerdo y diciendole que en el expediente de contribucion de paga y utensilios para el corriente año de mil ochocientos cuarenta, se proveera lo conducente a separar la cuota de Peridune de la de San Sebastian, por cuya razon no parece necesario el Krogui que indica Sra y el cual sienta la Diputacion no tener para ponerlo en sus manos.

El Sr. Forstall hizo presente que estando ya electos los Diputados a Cortes por esta provincia creia conveniente que la Diputacion se ocupara en revisar y corregir las instrucciones formuladas por ella para dichos Señores, a fin de remitirlos desde luego a su destino, entregando tambien un exemplar al Sr. Presidente de quien es para la Diputacion que por su calidad de representante en el Congreso Nacional y en virtud de los buenos decors que ha manifestado en favor de la provincia, se servira coadyuvar a cuanto tenga por objeto el bien y prosperidad de la misma. En su consecuencia se acordó entregar un exemplar de las referidas instrucciones a cada uno de los Sr. vocales para que impuestas de su contenido, se pueda tratar de su modificacion o reforma en la proxima Sesion ordinaria que se debena celebrar el viernes de la corriente semana por ser el jueves dia festivo.

Con presencia de lo dispuesto en reuniones extraos de varia de dia y noche del corriente acerca del mantenimiento de presos pobres en la Caral de esta Capital, se acordó opinar a los Jueces de primera instancia de la misma y de la Laguna acompañandolos a los de los Ayuntamientos deudores por los repartos de años anteriores para dicha atencion en sus respectivos partidos, a fin de que en virtud de las ordenes que sobre el particular les están comunicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia se sirvan oprimir a aquellos cuerpos hasta que entreguen sus cupos a los Ayuntamientos de la cabera del partido a que pertenecgan con objeto de que se atiendan con ellos al suceso de los presos pobres. Comunicó este acuerdo a los citados Ayuntamientos de esta Capital y a la Laguna para los efectos consequentes y pasó el expediente a la Comision a fin de que esponga su dictamen sobre los puntos que con él están en conflicto.

Instrucción para los Sr.
vocal y Dip. aborres.

Presos pobres.

Cortes de Justicia

Elecciones municipales.

Acordose hacer extensiva la anterior medida a las municipalidades deudoras por los alquileres de la casa que sirve de local al publica en esta Capital.

Habiéndose demostrado la falsedad del fundamento en que la Diputacion se apoyó para declarar la nulidad de las elecciones municipales del corriente año en la Villa de la Protesa, se dispuso reformar aquel acuerdo mandando se dé posesion del suero a los nombrados, no obstante lo ultimamente expuesto por el Sindico personero D.^o Juan Guaberto Hernandez, a quien se prevendrá que en lo sucesivo sea mas cauto y circospecto en las reclamaciones que haga para no comprometer con sus informes o exposiciones equivocadas el decoro de esta Corporacion. Tambien se acordó que la rehabilitacion de los expresados Concejales no comprenda a D.^o Buenaventura Frías ni a D.^o Cristobal de Ponte, a quienes desde luego se les declara esparados de sus respectivos cargos en fuerza del privilegio de que gozan al figurar como militares, y que hallándose legalmente impedido el receptor tercero D.^o Antonio Rodriguez en el concepto de empleado de la Hacienda nacional, tampoco se le favorece del citado cargo, procediendose en su consecuencia a llenar las plazas que resulten vacantes por los medios que la ley prescribe. Pidas al Sr. Jefe politico, a tiempo de comunicarse este acuerdo, prevenga al Presidente del Ayuntamiento haga tener el oficio en que se le inserte, en Senon plena a quien ante el referido personero, para que se inteligencia del desagrado con que ha visto la Diputacion su comportamiento. El Sr. Britto opino se imponen a este funcionario la multa de mil reales vellon.

Edem.

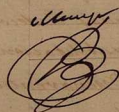
Exponese a D.^o Matias de Castillo Prieta del cargo de Alcalde de primera eleccion de esta Capital mediante no haber transcurrido los dos años de bueso que han establecido las leyes para estos casos, supuesto que dicho individuo fue nombrado Receptor primero depe mil ochocientos treinta y seis y continuo ejerciendo tal empleo hasta fin de mil ochocientos treinta y ocho, lo cual se comunico al Sr. Jefe politico para los efectos consiguientes.

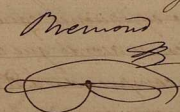
Cortes de Madras.

Enterada la Diputacion de un parte que con fecha de hoy da el Alcalde de esta Capital de que ha mandado

detener la venta de una larga partida de leña cortada en los montes de San Andrés, con cuyo motivo haá presente el desorden que se observa en este negocio; acordó prevenirse en el acto que sin perjuicio de las medidas generales que se adopten por esta Superioridad para la conservación y fomento de los montes, reciba una información por la cual haga constar si es o no cierto que dicha leña ha sido cortada en montes de dominio particular, y si resulta que efectivamente lo es la devuelva á sus dueños para que puedan disponer libremente de ella.

Y siendo las tres y media de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesion mandando guardar lo acordado.

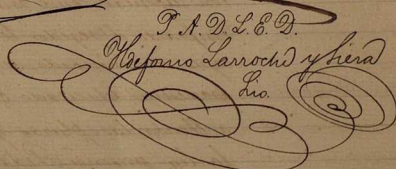
Uruyú


Mermón


Forstall


Trijillo


Fernanda Brito y Carrío


F. A. D. L. E. D.
 Rufino Larroché y hered
 Lro.


Sesion 9.^a 29. de Mayo de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las Salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Jefe político, los N. Intendentes, Forstall, Trijillo, Brito y Carrío se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada de que certifico.

Accediose á la solicitud del Licenciado D. Ramón Labradella dirigida á que por Secretaría se le facilite un certificado expreso de la fecha en que la Diputación le nombra cossor de Rentas, así como de que esta plaza no tiene sueldo alguno.

Dada Cuenta del dictamen de la Comisión en el expediente instruido acerca de los apremios complexados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma contra el Alcalde y demas Concejales del Paso en mil ochocientos treinta y uno para que veindan has

Sr. Jefe político.
 Intendencia
 Forstall
 Trijillo
 Brito
 Carrío.

Regio. de Hacienda.

Cuentas de Propios.

cuentas de años anteriores, se acordó que siendo algo complicada la resolución de este asunto por su naturaleza misma, quede el expediente sobre la mesa para determinar en otra sesión, oficiando entretanto al mencionado Cuerpo a efecto de que suspenda todo procedimiento oportuno contra dichos individuos, hasta que la Diputación con más conocimiento de causa le comuniqué sobre el particular las órdenes que correspondan.

Elecciones municipales.

En vista del expediente formado sobre las elecciones municipales de la Villa de Guia para el corriente año, se acordó declarar por nula la de Alcalde primero que recayó en D.^o Francisco Ariza mediante a haber desempeñado el mismo cargo en el año de mil ochocientos treinta y nueve, y también la de D.^o Blas Alvarado para síndico personero, por no tener en Guia los años de vecindad que la ley requiere a fin de ejercer cargos concejiles, desestimando las Demas particulares que sobre el recurso de D.^o Francisco Forastero en que reclamaba la nulidad de las referidas elecciones. Lo comunicó este acuerdo al Sr. Eje. político para que se sirva dictar las órdenes que le son conseqüentes.

Cortes de madera.

Accedióse a la solicitud de D.^o Francisco Lomalez vecino de Guia en esta isla para que se le permita hacer uso desde luego de cierta cantidad de madera y de tex cortada en montes de su propiedad, acordándose prevenir al Alcalde de esta Capital dondebra al Lomalez los veinte treinta y cinco pesos que existen en su poder procedentes de la venta de dicha tex, como también la madera que le intervinio, en cumplimiento de las órdenes generales que sobre la materia le había comunicado la Diputación, mediante a estar acreditado que dichos artículos son como se expone de montes de propiedad particular.

Instrucciones para los Senadores, Diputados, y Senadores.

Habiéndose procedido al examen de las instrucciones para los S.^{os} Senadores y Diputados a Cortes por esta provincia, objeto principal de la presente sesión, se acordó por parte de una detenida conferencia, nombrar a los S.^{os} Fortall y Carros, para que asociados con el Sr. Intendente, y tomando en cuenta la variación de las circunstancias y sobre todo la ausencia misma de dichas instrucciones, se sirvan redactar las de nuevo y presentar sus trabajos a la mayor prontitud.

Examen de apuntes.

En este estado entró en la Sala de Sesiones D.^o Ferras

Nota.
Este acta no lo ha firmado el Sr. Jefe político don Juan de Larrañaga y Murga, á causa de haberse ausentado para las funciones antes de que fuese aprobado y concurrieron á su lectura en el librorato esta señoría mandando guardar lo acordado.

Larrañaga vecino de la Victoria que ha obtenido de S. M. el título de Aprensor, y prestó en manos del Sr. Presidente el juramento que dicho título previene.

Y siendo las dos y media de la tarde, el citado Sr. Presidente

Premos Forstall Trujillo Brito Carris

J. A. D. L. E. D.
Bepino Larroche y Sierra
Lic.

Session 10.^a = 14. de Junio de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once de Junio de mil ochocientos cuarenta, reunieronse en las salas de la Diputación para celebrar la session ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente los S.^{os} Forstall, Trujillo, Brito y Carris, y leida el acta de la session anterior fue aprobada de que certifico.

Viose una comunicacion de D. José Valentín de Luján y D.^{no} José Joaquín Monteverde oficiales del Gobierno político de esta provincia, acompañando la guía de ella que han formado y rogando á la Diputación se digna admitir esta obra como un ensayo que podrá recibir mejoras en lo sucesivo, especialmente con las ad- vertencias que les hagan sus benevolencias individuales, y se acordó contestar á aquellos S.^{os} admitiendo su obra, dan- doles gracia por el celo y laboriosidad con que se han dedicado á tan útil tarea, y manifestandoles que la Diputación de esta Isla las mejoras ó Dicciones que juzgare convenientes, á cuyo fin se manda pasar dicha guía á la Comision respectiva.

Ademas se acordó remitir un ejemplar de la referida obra á cada uno de los S.^{os} Señores y Dipu-

Sr. Intendente
Forstall
Trujillo
Brito
Carris.

Estadística.

Idem.

lados a Cortes por esta prov.^a

Cargos concejiles.

Lejos de la R.^a Orden de veinte y ocho de abril ultimo comunicada por el Sr. Jefe politico, manifestando que en las de ocho de Mayo y veinte y cinco de Julio se mudaron ochocientos treinta y seis de un concejo a resultar las Dudas que han ocurrido a esta Diputacion sobre concesion de cargas concejiles, que se consultaron al Gobierno en Mayo anterior, y se acordó que con copia de las R.^{as} Ordenes citadas pase a la Comision.

Obras publicas.

Visto un oficio de la Junta de Aguas de esta Capital remitiendo la cuenta documentada de los productos e inmersion del arbitrio sobre vino y sidras, etc. Hecho para la obra de la atarjea; se acordó, pase a la mesa de Contabilidad a los efectos consiguientes, recordandole el pronto examen de todas las que se años anteriores se hallen aun sin glowar.

General e indiferent.

Dado cuenta de un oficio del Sr. D.^o Juan de Zarate y Murga Jefe politico de estas islas, fecha treinta y uno de Mayo ultimo, en que al participar su proxima marcha para la Peninsula con motivo de haber sido electo diputado a Cortes por la Provincia de Orense, manifiesta que será siempre para él un deber y agrado emplearse en beneficio de este Cuerpo y del pais en general, acordó la Diputacion quedar enterada, contestando a dicho oficio que confia en que cumplirá religiosamente sus promesas, tanto por buenos deseos que le animan en favor de estas islas, cuanto por el conocimiento práctico que ha adquirido de sus circunstancias y sus necesidades durante su permanencia en ellas.

Pasaron a la Comision las siguientes comunicaciones.

Cargos municipales.

Una del Sr. Jefe politico participando que el Regido Decano del Ayuntamiento de Brona pide al Sr. Jefe politico de veinte y dos de Mayo anterior que con el presidente de esta Corporacion procure activar el despacho de la solicitud que ante la misma tiene en tablada D. Domingo Bello Heald electo para el presente año en dicho pueblo, sobre que se le exponerá

de tal cargo.

Otra del Sr. Intendente acompañando un ejemplar de la R. Orden de veinte y siete de Nov. de mil ochocientos treinta y seis sobre esacion de arbitrios para gastos comunes, cuya copia se le habia perdido en treinta de Mayo último.

Otra del mismo Sr. remitiendo el expediente promovido por D.^{no} Gregorio Millares vecino de la Ciudad de las Palmas sobre agravio en el reparto de la contribucion de paja y utensilios.

Se lee un oficio del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia pidiendo que para poder vacuar con la brevedad y acierto que desea, un informe que se le pide de R. Orden relativo a la ocurrencia y contestaciones que tuvieron lugar en la tarde del dia catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho entre su antecesor Marques de la Concordia y el Capitan del cuerpo nacional de Ingenieros D. Lou' Somada, cuando el primero se presentó en la muralla del barranco (ante de esta plaza) y dispuso se pasase lista de los trabajadores de las obras de Fortificacion de dicho punto, a cuyo frente se hallaba el insubordinado Capitan, se sirva la Diputacion decirle cuanto sepa y se acredite por publica notoriedad sobre el modo con que se trataron, si hubo falta de respeto por el inferior y qual sea el concepto que le merece la conducta de este, y se acordó contestar a J. C. que este cuerpo carece de los oportunos antecedentes para vacuar con conocimiento al informe que se sirve pedirle.

En vista de un oficio del Gobierno politico fecha 1.^o del actual pidiendo las cuentas que haya rendido el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma desde mil ochocientos diez y nueve á mil ochocientos treinta y ocho, para que aquella seccion de Contabilidad que se eleva para levantar una liquidacion de los adeudos de dicho cuerpo por razon de contingentes, se acordó facilitar con calidad de devolucion las cuentas que existan en Secretaria, de las perdidas por el citado Gobierno politico.

Dióse cuenta de una solicitud de D.^{no} Juan

Arbitrios municipales.

Contribuciones.

Indiferente.

Cuentas de Propios.

Corte de madera.

cinco y Ventoso vecinos del Puerto de la Cruz para que se
 disponga que el Alcalde de San Juancha le permita es-
 trar diez y siete bariles y una cottenera que proce-
 dieres de licencia expedida por este cuerpo para la for-
 brica de un barco de la pertenencia del citado Ventoso,
 es habiend' bajado a las playas de aquella jurisdiccion
 y tenia embargados el Alcalde a virtud de las órde-
 nes de la D.putacion; y se acordó que previna la com-
 plete liquidacion de la Secretaria, con vista de las quias
 de madera que en ella asi estan, y no resultando esta
 cumplida la referida licencia, se ponga al Alcalde
 de la Juancha desembarque y permita el embarque de
 las muniçionas piasas.

Presupuestos municip.

No habiendo tenido presente el ayuntamiento
 de San Sebastian al hacer la demostracion de los valores
 con que cuenta para cubrir sus gastos municipales en este
 año, deducir el cinco por ciento para amortizacion sobre los
 rendimientos de arbitrios, se acordó reformar el presupuesto de
 la manera siguiente:

	P.º von
Sueldo del Secretario	1,500. "
Id del portero	120. "
Gastos de Secretaria, boletines &c	300. "
Asignacion para alimento de presos pobres aproximadamente	300. "
Relador de montes	120. "
<u>Total</u>	<u>2,340. "</u>
Valor de los fondos propuestos para cul- brar los enunciados gastos	2,766.
Deducion del 20% p.º de amortizacion sobre Id del 5% p.º de amortizacion sobre arbitrios	157. }
Id del 5% del total p.º de depositario	182. 10 }
	<u>2,658. 14</u>
	<u>Quedan..... 318. 14.</u>

Cuyo sobrante aplicara el ayuntamiento a los gastos extraordinarios e impuestos.

Y en prueba de la D.putacion de la R.º orden del
 diez de Febrero proximo pasado, que recayo a consecuencia

Diputados provinciales.

del parte dado á S. M. acerca de la negativa del D. D. Valentin Martinez á concurrir á las sesiones del cuerpo en calidad de Diputado provincial, acordó oficialmente con copia de dicha R. O. á fin de que viera á tomar parte en los trabajos del cuerpo como tal Diputado, y con el celo y actividad que ya lo ha hecho, ó de lo contrario exponga á la mayor brevedad posible el motivo que le impida, para que la Diputación acuerde en su vista lo que estimare conveniente.

Expose la solicitud de D. Pedro Ferrnandez del Castillo á nombre de D. Antonio Guerra Hernandez y de sus personas de Santa Clara para que en atencion á las razones que se pone se sirva declarar este cuerpo como nula y de nulidad, con valor inefecto la sesion que hizo por acuerdo de trece del mes de mil ochocientos veinte y nueve á D. José Abreu Lujan vecino de la Ciudad de Santa Cruz, de un terreno de terreno situado en aquel pueblo, y se dispuso pedir informe al ayuntamiento del mismo remitiendole al efecto copia de la relacionada solicitud.

Dada cuenta de un oficio del ayuntamiento de esta Capital fecha once del corriente mes, llamando la atencion sobre la escasez de las cosechas de cereales y de papas y sobre la considerable estraccion que de estas ultimas resulta haciendo, acordó la Diputacion trasladar dicho oficio á las municipalidades de la Laguna, Villa de la Costana, Realpós, Godoy y Tacoronte en esta isla; las Palmas, Tellez Salazar y Dura en Cavaria para que á la mayor brevedad y con preferencia á cualquier otro asunto informen acerca de las medidas que deban adoptarse en el particular, segun el aspecto que presenten las cosechas en sus respectivas jurisdicciones.

Visto el dictamen de la Comision sobre el presupuesto de gastos municipales del ayuntamiento de esta Capital en el corriente año, se acordó que de el respectivo sobre la mesa para resolver en otra sesion.

Hecho por secretaria á instancia del D. Agustín Gonzalez Pico la liquidacion de la licencia que obtuvo en primero de Setiembre de mil ochocientos

Obras publicas de ornato.

Cosechas y comestibles.

Presup. municipales.

Corte de maderas.

treinta y ocho para cortar en los montes de Adaje cincuenta
tairos de madera, y resultando que tan solo ha extraído
de el número de cinco, se acordó condeser permiso á este in-
terés para que saque de la jurisdicción de dicho pueblo,
los tiros que allí le hayan sido embargados procedentes de
la referida licencia, con tal de que no excedan de cuarenta
y cinco, debiendo expedirse las guías á continuación del
certificado que de este acuerdo diere la Secretaría, pues de
lo contrario será decomisada la madera que expresen, y re-
gulándose los tiros á once de seis vigas cada uno; Sabido
lo cual y reducción de unas piezas de esta á otras, se pide
el oportuno informe al Comisionado D. José Fontpertús
Oficiere además á aquel Alcalde constitucional para que
levante el embargo de la madera que hubiese detenido á
Sonzalez Fe, permitiendo su extracción cuanto se le presen-
te dicho certificado, sin consentir la prosecución del corte
hasta completar los cuarenta y cinco tiros referidos, pues que
respecto de este punto, ^{la D. Diputación} se reservó dictar las medidas que
correspondan.

Cortes de madera.

Enterada la Diputación de las comunicaciones
del Alcalde primero constitucional del Puerto de la Cruz, fe-
chas veinte y seis de Mayo último y nueve del corriente,
sobre haber detenido algunas partidas de madera que
allí se presentasen, procedentes de Adaje y de la pertenen-
cia del Sr. Marqués de la Quintana Propia y de D. n. Manuel
Torralba, y teniendo á la vista las solicitudes que acerca del
particular han hecho estos interesados; acordó prevenir
á dicho funcionario, con remisión de las tres guías
originales que se han presentado, levante el embargo de
las maderas que de ellas constan mediante á haber sido
de cortadas en montes de dominio particular, debiendo ab-
tenerse de tal embargo en lo sucesivo respecto de las
que se hallen en igual caso hasta que la Diputación
dicte sobre este punto las oportunas medidas; sin
que por lo que va dispuesto se entienda que este cuerpo
haya visto con desagrado los procedimientos del Alcalde
acerca del mencionado asunto, pues muy al contra-
rio se halla del todo satisfecha de su celo en cumplir

plimentar debidamente las órdenes superiores.

Mandose pasar a la Comisión una solicitud de D. Diego de Torres Trujada vecino de Arica para que se sirva determinar esta Corporación los requisitos que debi contener la quita para el embarque de cierta cantidad de madera que se propone cortar en montes de su pertenencia.

De conformidad con la Comisión se acordó dirijir al Gobierno de S. M. y con el apoyo y recomendacion mas eficaz, la exposicion del Illmo Obispo de la Diocesis de Canaria y S. P. Parrocos y Ayuntamiento de las islas de Fuerteventura y Lanzarote, implorando de su paternal beneficencia los auxilios necesarios para ocurrir a los estragos de la hambre que alli se padecia por una dilatada serie de años.

Visto el dictamen de la Comisión en el esp.º de 17. de setenta y uno de mil ochocientos cuarenta sobre dispensar a los pueblos de Lanzarote del pago de todas las contribuciones del presente año y lo que aundan del anterior en razon de la hambre y sed que experimentan aquellos habitantes, se acordó vuelva a ella en union de otro expediente marcado con el N.º ciento veinte y cuatro sobre el mismo particular, respecto de la isla de Fuerteventura, para que a la mayor brevedad evacue de nuevo su parecer con presencia de todos los datos que de vi arrojan ambos expedientes.

Quedó sobre la mesa a fin de resolver en otra sesion el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre reparacion de su Secretario D. Manuel Fongoso, y la solicitud de este interesado para que ex le de vista de lo que contra él haya resuelto el cuerpo municipal.

Habiendose practicado por Secretaria a instancia de D. Maria Luisa Casalon vecina de esta Villa el oportuno ajuste de dos licencias que el Sr. D.º Joaquin de Villalva en reposo habia obtenido para cortar en los montes de Vilaflor doscientos tocos de madera de tea, y resultando de él la legitima procedencia de los viz que se remitieron a la referida Señora en veinte y unos

Cortes de madera.

Calamidades.

Ydem.

Ayuntamiento.

Cortes de madera.

de mayo último: acordó la Diputación prevenir al Alcalde de esta Capital levante desde luego el embargo de ellos, verificado en cumplimiento de las Ordenes generales y la sobroste particular. Y respecto a la madera que pueda hallarse cortada y detenida en Vilaflor perteneciente a dichas licencias - se acordó que la Secretaría expida un certificado semejante al prevenido en el expediente de D.^o Agustín González Pro, dándose tambien en iguales terminos orden para el desembargo, a aquel Alcalde constitucional.

Conto que siendo las tres y media de la tarde el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado. - Entrar. = los = la Diputación = sale = tutado = y por = no vale.

Remon Forstall Trujillo F. Britto

Carro

P. A. D. L. E. D.
 Thomas Larroché y hía
 Rio.

Sesion 11.^a 25. de Junio de 1840.

Sr. Intendente
 Trujillo
 Britto
 Martinez
 Carros.

Contribuciones.

Cuenta y razon de los
 fondos de Subvencion.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las salas de la Diputación para elevar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe politico, los S.^{os} Trujillo, Britto, Martinez y Carros, según el acta de la anterior y fué aprobada, de que certifico.

En seguida se mandó pasar con urgencia a la Comision en Jefe del Sr. Intendente fecha diez y nueve del actual, recordando las esitaciones que tiene hechas sobre fijacion de bases para el reparto de la contribucion de pago y utensilios del corr. ^{to} año.

Viose un oficio del Gobierno politico traslado de la Contaduria general del Ministerio de la Gobernacion fecha trece del mes proximo pasado, sobre que

se remita con toda urgencia una nota expresiva de los ingresos que tuvieron lugar el año de mil ochocientos treinta y seis en varios establecimientos que detalla, dependientes de dicho Ministerio, y pidiendo para el expresado fin las cuentas respectivas en el estado en que se hallen, o de no, la misma nota que va en aquella oficina central; y se acordó pase a la mesa de Contabilidad para que informe a la Comisión, espresando las cuentas que se hayan vendido, cuales estén aprobadas y cuales no, con todo lo demás que sea conducente a la debida instrucción de este negocio.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Jefe político trasladando la R.ª Orden de ocho de Mayo último sobre las reglas que han de observarse en materia de las autoridades ecles. judiciales y civiles destino alguno de mente al hospital de Solida llamado el Nuncio.

Igualmente quedó enterada la Diputación de la R.ª Orden de doce del referido mes, trasladada por el mismo Sr., en que con motivo de una exposición de la municipalidad de Valencia sobre la ley de ayuntamientos se ha dignado resolver S. M. por regla general que los Jefes políticos no den curso a exposiciones de cuerpos de cualquiera clase, que traten de invadir o confundir las atribuciones que la constitucion marca a cada uno de los poderes del estado, sabiendo la S.ª autoridades desplegar la mayor energía a fin de que nadie transpase impunemente estos limites, en lo que estriba principalmente que la constitucion tenga la estabilidad necesaria para hacer el bien del pais.

Mandose unir a sus antecedentes un oficio del Sr. Jefe político fecha veinte del actual, recordando la urgencia de que cuanto antes se reintegren las cantidades facultadas a la Diputación de los fondos de aquella Comisión pagaduría.

Impuesta la Diputación de la R.ª Orden de treinta de Abril último que comunicó el Sr. Intendente, pidiendo varias noticias acerca del tanto por ciento a que han salido gravados en cada provincia los contribuyentes por efecto de la extraordinaria de guerra en los tres conceptos de territorial, industrial y de consumo; y como de las pro-

Demerito.

Sobre derecho de retención.

Presupuesto provincial.

Contribuciones extraordinarias de guerra.

reuniones que hace la Direccion general de rentas al trasladar dicha V. Orden, y del modelo que acompaña, se colige que tales noticias deben facilitarse con vista de los repartos individuales presentados por cada pueblo a la aprobacion de las Diputaciones; acorda manifestar al citado Sr. Intendente que en Secretaría no se ha recibido ninguno de los referidos repartos, y que por consiguiente solo puede decirse el tanto por ciento general si que en toda la provincia y en cada uno de sus pueblos ha salido la contribucion por los tres conceptos mencionados; a cuyo fin la Secretaria consultará las bases de rigurosidad que se adoptaron para los repartimientos y de sus resultados del expediente de Navarra.

Viose el dictamen de la Comision sobre la V. O.

Presupuestos y Cuentas, 30
deputaciones.

Orden de cinco de Diciembre último por la que se dispone que los ayuntamientos pasen al Gobierno politico copias certificadas de las cuentas de sus propios y arbitrios y que la Diputacion le facilite los presupuestos municipales de pro- ductos de que trata el artículo treinta de la ley de tres de febrero. Tenose tambien presente el oficio de dicho Gobierno fecha veinte y dos del actual recordando la observancia de la mencionada disposicion; y se acordó comunicarla a todas las municipalidades para que le den su cumplimiento en la parte que les toca y que por la Secretaria se faciliten al Sr. Jefe politico los enunciados presupuestos.

Diputados provinciales.

Mandose mirar a sus antecedentes y pasado a la Comision respectiva un oficio del Sr. Diputado provincial D. Valentin Martinez en que manifiesta en contestacion al de este cuerpo fecha catorce del corriente que sin embargo de ser muy poderosos los motivos que le impulsaron a separarse de las sesiones del mismo, atando en sus principios el obedecer y cumplir cegamente las soberanas determinaciones, y deseando dar todavia una nueva prueba de amor al país y de su celo por el cumplimiento de sus obligaciones a costa de cualquier sacrificio, volverá a concurrir a dichas sesiones desde la primera que se celebre con la misma asiduidad con que se habia practicado anteriormente, pidiendo al mismo tiempo a la Diputacion se sirva acudir al Gobierno supremo en solicitud de que recaiga con la brevedad que el

caso es el declaratorio que pretende S. S. en la exposición que por copia acompaña.

La Diputación quedó enterada de dos oficios del subdelegado de Rentas de Canaria fechas doce y quince del actual pidiendo en el primero se haga el nombramiento de loasesor de aquel Juzgado, y manifestando en el segundo haber dimorado tal pedido de un error involuntario de su parte en el examen de las innumerables ordenes de Hacienda.

Dada cuenta del extracto de un expediente instruido en averiguacion del que se habia formado a solicitud de D. Pedro Ramy vecino de Santa Cruz de la Palma para que se le abonase diez por ciento sobre la recaudacion de aquellos propios desde que tomó posesion del destino de mayor domo del dicho ramo hasta que se puso en planta el presupuesto municipal del año mil ochocientos treinta y siete. Se acordó dar noticia a aquel ayuntamiento del estado de dicho expediente para que promueva el incremento de las quincenas que en su vista le convengan.

Enterada la Diputación por un expediente promovido a instancia de los ayuntamientos de la isla de Fuerteventura de la miseria espantosa de que son victimas aquellos naturales por la continuada falta de cosechas, y teniendo presente entendido que esta disgracia se extiende tambien a la isla de Lanzarote, acordó escitar la humanidad y patriotismo de los habitantes de toda la provincia por medio del boletín oficial, abriendo una suscripcion voluntaria a fin de acudir con su producto al triste danno de aquellas islas que si hoy se hallan en un estado lamentable, han abastecido en otras ocasiones a las demas de abundante subsistencia; en cuyo importante asunto habrán de observarse las reglas siguientes.

Primera = Los Alcaldes o los que sus veces hagan en todos los pueblos de la provincia desde que recibieren esta circular convocarán a los ayuntamientos de su respectiva presidencia a fin de que nombren en depositario de su confianza que siendo persona de arraigo y probidad, desemeñe gratuitamente el encargo de recibir las cantidades con que cada individuo contribuyese.

Segunda = Hecho este nombramiento los ayuntamientos fijarán por Dicto al publico copia de

Consejo de Rentas.

Propios.

Consejo de Cosechas.

la referida circular, indicando cual sea la persona electa p.^o depositario de las sumas que se perciban en los treinta dias que corren desde el día de dicha fijacion, durante cuyo termino permanecerá abierta la suscripcion.

Tercera = Ojados dicho termino los ayuntamientos darán noticia á la Diputacion de los sujetos nombrados para depositarios, y de lo que por ellos se haya recaudado, con expresion de la suma con que cada persona hubiese contribuido, para publicarla en el boletín oficial.

Cuarta = La suscripcion podrá ser admitida en metálico ó en subsistencias.

Quinta = Al dar la noticia que previene la regla tercera remitirán los ayuntamientos de los pueblos de Guebará, la Palma Vieja y General el importe de sus respectivas suscripciones al depositario general de los fondos de la Diputacion, D. Francisco Javier Trancoso, á fin de que pueda distribuir entre las dos islas mesitadas, por los medios que se juzgar mas convenientes.

Sexta = En la misma forma se remitirán las municipalidades de los pueblos de Guayma al ayuntamiento de la ciudad de las Palmas, quien tendrá otras sumas en el poder para recibir orden de la Diputacion acerca del destino que deba darse.

Séptima = Los ayuntamientos de Lencuarete y Puenteventura solo facilitarán la noticia que marca la regla tercera, reteniendo el importe de las repetidas suscripciones hasta que la Diputacion disponga el uso que han de hacer de ellas.

Tambien se acordó incluir en la misma circular el uso de las Corporaciones como la Cámara Junta de Beneficencia, la de Comercio y en general todas las demas de la prov. y de las personas pudientes de ella, á fin de que poniéndoles en juego los recursos de su imaginacion y virtudes cívicas procuren dedicar parte de sus fondos disponibles ó de sus personas á la construccion de obras públicas en que conste el beneficio reciproco de intereses patrióticos y particulares, y de ocupacion útil á las personas menesterosas de ambas islas que acoradas de la necesidad, se usen en la impropiedad de emigrar para buscar la subsistencia fuera de las

hogares.

Ademas se acordó poner estas disposiciones en conocimiento de S. M. por los conductos del Gobierno político y de la Intendencia para que, conociendo las necesidades y es-
traordinaria penuria que aquejan a las dos mencionadas islas y las medidas adoptadas por la Diputación en su al-
tímo, se digna mirarlas con la benignidad y consideración que reclama su deplorable estado.

Después se remitió con el debido apoyo en el parte que se previene dirigirse en el anterior acuerdo por conducto de la Intendencia, la exposición que elevará a S. M. los ayuntamientos de San Mateo en solicitud de que atendiendo al hambre y sed que experimentan aquellos habitantes, se les exima del pago de todas las contribuciones del presente año y lo que adeuden del anterior. Remítase también el expediente instruido a solici-
tud de distintas municipalidades de dicha isla y de la de Puertoaventura, y mandado dirigirse original al Gobierno por D. Juan de la Cruz de Otáñez de mil ochocientos treinta y ocho.

A solicitud de D. Juan Alonso Arevilla se acordó que la Secretaría le faculte certificado expresivo de que D. Juan Bautista Quintana Alcalde que fuere en el año por venir anterior del pueblo de Jernise en la Jomera, es en el presente secretario de aquel ayuntamiento, con citación de las fechas que tengan las comunicaciones en que conste tal circunstancia.

Acordóse a la solicitud de D. José María Gutiérrez vecino de esta Capital para que se le liquiden las tres licencias que obtuvo de la Diputación a fin de verificar ciertos cortes de madera en los montes de Abies, Granadilla y Vitaflores; disponiéndose que respecto del otro extremo que abraza su exposición sobre los diez tiros de madera entregados del orden de este Cuerpo a la Srta. D.^a María Casalon de Villalva, exponga la Comisión con vista de antecedentes, lo que se le oprimará y parecerá.

Se gozó una solicitud de D.^{no} Juan de la C. Cordero oficial de la Secretaría, para que la Diputación acuerde lo conducente a que los ayuntamientos se satisfagan los veinte y con setenta y cinco que importa la impresión de la colección

Contribuciones.

Cortes municipales.

Cortes de madera.

Contabilidad de hogares y arbitrios.

de modelos para las operaciones administrativas de propios
y arbitrios; y se dispuso oficial a cada uno de los Cuerpos
necesos recordándoles con energía cumplan a la mayor
brevedad el artículo tercero de la circular de veinte y uno
de mayo último inserta en el boletín oficial número
sesenta y dos.

Cortes de madera.

De conformidad con el dictamen del Comisionado D. José Fonspertuis, se acordó denegar las solicitudes de Antonio Benítez y Antonio Martínez maestros de Carpintería de esta Capital, para hacer ciertos cortes de madera en los montes de Candelaria, pues que según manifiesta dicho Comisionado no podrían verificarse sin perjuicio de los referidos montes.

Eden.

Mandose pasar a la Comisión con el informe del mismo D. José Fonspertuis, el expediente promovido por el ayuntamiento de la Matanza para que se le permitiera cortar cincuenta canales en los montes del Rosario o Candelaria.

Muelle.

Propuesta la Diputación del expediente promovido por el ayuntamiento de la Villa de Valverde en el Territorio, consultando si a fin de llevar al cabo la construcción de un muelle en aquella isla, deberá obligar a D. Mateo Padron Barreda a que entregue mil duros, veinte libras de hierro y un cajón de clavos que con tal objeto le fueran reunidos por D. Marcos Quintana residente en la Ciudad de la Habana, y así mismo si deberá verificar el plan que propone para dicha obra, acorde prevén^{te} como esta sea costada por un particular, no deja de ser pública, inculme en tal concepto a la municipalidad la formación del plano y la inspección de los trabajos para ver si el expediente de conformidad con aquel, sin estender por ello su intervención al manejo de caudales ni al ajuste de maestros y proveer, pues que esto corresponde al dueño del dinero o a su apoderado. Previengase Demas al ayuntamiento de cuenta con oportunidad de lo que ocurra y se adelante en tan interesante negocio.

Cortes de madera.

A consecuencia de solicitud de D. José Castro vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma,

se acordó oficiar al Alcalde del Abasco en Laurusate con-
partandole una nota expresiva de las piezas a que se limita
la licencia que obtuvo aquel en sesión de once de Mayo
último sobre los mantos de Pied para componer la folata es-
pañola nombrada Posita; a fin de que si la manera de de-
tallar al interesado en virtud de las órdenes generales de
la Diputación sobre el particular, no escede de dichas pie-
zas, la deje a su libre disposición para el uso indicado,
y en caso contrario proceda al comiso y demas que correspon-
da, dando cuenta en ambos casos a esta superioridad, y re-
mitiendo la Guia que debió acompañar a la referida ma-
dera, como tambien las demas que de la misma clase obran en
aquella Alcaidía.

De conformidad con el dictamen de la Comisión
se acordó precisiar al ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas
facilite inmediatamente noticia circunstanciada de los credi-
tos que resulten a favor de aquellos propios en la jurisdicción
de dicha Ciudad, que no se han incluido en la relación remitida
con fecha diez de Enero último, según expresa la nota ex-
gunda estampada a su final, y de los que pertenecieron a
época anterior al treinta de Junio de mil ochocientos treinta
y siete, así como otra noticia debidamente especificada de los dé-
bitos contra los mismos propios; sin perjuicio de todo lo cual
observará bajo su mas estrecha responsabilidad las preven-
ciones siguientes.

Primera = Que proceda a hacer efectiva la cobranza
de todas las cantidades que se adeuden a sus propios y arbitrios,
así de la presente época como de la anterior, ^{oída} división y distribución
de aquellos entre los demas ayuntamientos de la isla, cuidan-
do de que las cantidades que se recauden por este último respec-
to entren en una arca en donde se custodien y permanezcan sin
disponer de ellas hasta que la Diputación determine como y
entre quienes hayan de distribuirse, dictando los acuerdos con-
ducentes y evitando el celo de los Alcaldes y del magorde-
mo de Propios para que este servicio se haga con la prompti-
tud que se jun las circunstancias, y por los medios que
marca la Ley de tres de Febrero.

Segunda = Que en cada treinta dias de cuenta

irremisiblemente a esta Corporacion de las cantidades re-
caudadas y del estado de los respectivos expedientes sa-
bre cobranzas, pidiendo a este fin las oportunas noticias
a los caballeros Alcaldes y al mayor Domo de propios.

Tercera= Que procure que este observe la debi-
da proporcion en el pago de atrasos a los acredores de la
municipalidad sin dar lugar a quejas y reclamaciones por
la injusta preferencia con que parece que atiende a unos
en perjuicio de otros que tienen igual derecho a ser docomi-
dos en cuenta de sus créditos.

Cuarta= Que a primera salida de buque ma-
nifieste cuanto se ha recaudado del arbitrio sobre vino y
licores desde el dia que se estableció y que obstáculos se
hayan presentado para su exacta recaudacion, como tam-
bien las medidas que el ayuntamiento o su presidente hayan
adoptado para superarlos, con lo demas que le ofrezca
sobre el particular.

Quinta= Y finalmente que haga entrar en
el depósito, de donde no debieron haber salido sin orden
especial de la Diputacion, los siete mil ochocientos sesenta
y dos rs. diez y siete nrs. d. ¹⁰/₁₀₀ que se extraeron por acuerdo
de dicha municipalidad de veinte y siete de Enero y veinte y
cuatro de febrero de mil ochocientos treinta y ocho; obligando
al efecto a los Concejales que dió pusieron la extraccion sin
beneficente ni consentimiento de esta superioridad, y aun con-
tra lo que ella habia prevenido, y dando cuenta de haberse
se anegentado.

Tambien se acordó acceder a la solicitud de Don
Pedro Afonso para que se le ceda el crédito que el ayuntami-
to de las Palmas tiene contra Antonio Suarez, a cuenta de lo que
el mismo cuerpo adeuda al citado Afonso por su renta
como maestro de primeras letras, conforme a lo acordado
por esta Diputacion en veinte y cuatro de Octubre último,
y suspender Demas por ahora la execucion de la multa
de mil reales en que se declaró incurso a la referida munici-
palidad en sesion de diez y nueve de Diciembre siguiente, ha-
ta que del celo y actividad en el cumplimiento de lo que
aquí a lo ordinal inclinen el ánimo de la Diputacion

á abarcarlo del todo la mencionada multa, como lo desea, participandose así al Sr. Jefe político en contestacion á su oficio de veinte y nueve de febrero del corriente año.

Comercio.

Teniendo en consideracion la utilidad y conveniencia publica que envuelve la solicitud que eleva á S. M. el ayuntamiento de esta Capital, para que se repiman del pago de los Dros de Sanidad y Capitania de Puerto á los buques tanto nacionales como extranjeros que arriban á estas islas con el solo objeto de refrescar sus víveres ó reparar averias, se acordó informarla favorablemente y dirigirla al Gobierno en primera oportunidad. Recomiendese á dichos negocios á los Sres. Diputados al Cortes por esta provincia á fin de que se interese en el modo que puedan en su punto y favorable despacho, como de la mayor trascendencia para el país.

Dobles municipales.

La peticion del Sr. Correo de acuerdo preveni al ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas que teniendo interese á la Diputacion que ha mandado pagar mensualmente cierta cantidad en cuenta de atrasos á D. Salvador Ferradas, y hallandose aqui pendiente de resolucion el expediente instruido sobre la legitimidad de este alcance, suspenda todo pago hasta nuevo orden, en la inteligencia de que no le sea de abono en lo que haya satisfecho, ni lo que en lo sucesivo satisficieren por tal respecto.

Diputados provinciales.

Como aun no se ha recibido contestacion al oficio que con fecha catorce de mayo último se dirigió al Sr. Diputado provincial D. Juan Pestana para que cuanto voliere á tomar parte en los trabajos de la Diputacion, dispuso la misma recordarle dicho oficio mediante al mismo lo de negocios que en el dia se hallan pendientes.

Yd.

Determinose que el Sr. Bartolomé se vuelva á encargarse del despacho de la Comision cuarta en union del Sr. Pestana.

Yd.

Concediose al Sr. Fernandez Britto mes y medio de licencia para pasar á los Reales, á donde ha- man á sus asuntos de interes particular.

Completos municipales.

Habiendo presentado la Secretaría el expediente sobre remocion del Secretario del ayuntamiento de la Laguna, que queda sobre la mesa en la anterior

sesion, asi como el recurso que últimamente ha hecho dicho empleado, se mandó pasar todo á la Comisión para que fije su voto en el particular.

Cargos concejiles.

Desestimó el recurso de D. Pedro Antonio de la veina de Perena baja en la Palma suplicando del acuerdo de esta Diputación fecha veinte y siete de febrero último por el cual no se accidia á la solicitud que intentó para que se le cesara del oficio de cuarto regidor de aquel ayuntamiento.

Diputados provinciales.

En vista de los certificados que ha remitido todo el los Diputado por la Palma D. Juan Antonio Perea para justificar los males de que adolece y que le impiden tomar parte en las tareas de este Cuerpo, se acordó dispensarle de la asistencia, dando parte razonado al Gobierno del S. M. para los efectos oportunos.

Planes de agrimensores.

Teniendo presente la R. O. de treinta y cinco de Julio de mil ochocientos veinte y uno que está vigente en cuanto al modo y forma con que han de verificarse por ahora los exámenes de agrimensores: dada cuenta de las solicitudes de D. Francisco Cabrera vecino de Arucas, D. Gregorio Sierra y D. Toribio Narayo y Cubas que lo son de la Ciudad de las Palmas; e ignorando si existen en esta Capital profesores ó individuos de las academias de bellas artes para oír y discutir dichos exámenes ante la Diputación, se que lo dispone aquella R. O. se acordó nombrar á D. Lorenzo Pastor y D. Miguel Raffiotto que reúnan los conocimientos necesarios en Aritmética, Geometría y Trigonometría, y regentem las escuelas de dibujo y de náutica, de exámenes para los casos que ocurran, debiendo verificar los exámenes á presencia de la misma Diputación, que señalará previamente el día á solicitud de cada interesado, en inteligencia de que habrá de satisfacer ciento veinte ó. n. para honorario de los examinadores, sin perjuicio de los demás derechos señalados para el pago de la expedición del título que recibirá al tiempo de recobrar en Madrid, con arreglo á la R. O. de nueve de nov. de mil ochocientos treinta y ocho. Comuníquese este acuerdo á los dos citados profesores, y publíquese ademas por medio del boletín oficial.

ra que todos lo tengan entendido y puedan arreglar en la meseta sus solicitudes cuando pretendan ser admitidos a examen de agrimensores.

Montes.

Existe un oficio del alcalde de Vilaflores fecha trece del actual dando parte del horroroso incendio que tuvo lugar el mismo día en el monte de aquel pueblo; y se acordó prevenirle remitir inmediatamente a la Diputación para pasar al Jefe de primera instancia, las diligencias que debe haber formado en averiguación del incendiario, y sino lo ha hecho que lo verifique sin demora, manifestando además en cualquier caso si el monte de que se trata es público ó de propiedad particular.

Finca de Propios.

En vista de la solicitud del ayuntamiento del Condado para que se le permita otorgar escrituras de dación a censo reservativo sedicible pecuniario al tres por ciento, de un terreno perteneciente a aquellos propios en el que Gregorio Delgado fabricó una casa que luego vendió a D. Francisco Marrero, y de unas tierras que D. Juan Benítez vecino de la Esperanza posee en los montes del pago de Barranco Honda; se acordó acceder al primer particular, y que respecto del segundo se provea lo que correspondiere en el expediente formado sobre roturación y destrucción de los montes de dicha jurisdicción.

Presupuesto municipal.

Acordó reformar el presupuesto de gastos municipales para el corriente año del ayuntamiento de Valle Hermoso en la forma del modo que sigue. P. P. M.

Sueldo del Secretario.....	600. "
Id. del Portero.....	100. "
Cosa gastos de secretaría.....	150. "
Para sueldo de maño de escuela.....	150. "
Para material de la escuela.....	60. "
Para alquiler de casa hospitalar.....	180. "
Para gastos extraordi.....	32.20
<u>Fondos para cubrir dicho presupuesto</u>	<u>Total.....</u>
	1,272.20

Créditos sobre consumo de carne y pescado..... 1,696.26

Deducido el 20% gr. al consumo público..... 339.12

Id. el 5% de amortización..... 84.28

4,246.6 / 272.20

Igual



siendo las tres y cuartos de la tarde el Sr. Presidente le-
vantó la sesión mandándole observar lo acordado. = Entre
renglones = como = a la = vale =

Memoria

Trujillo

F. Ortiz

Martinez

Carrío

P. A. D. 1850
Hijos de Llanero y Llanero

Señon 12.^o 1.^o de Julio de 1850.

Sr. Atendua
Forstall
Trujillo
Ortiz
Martinez
Carrío.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a las ocho y media de
la noche del primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis
en las Salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria del
este día, y bajo la presidencia del Sr. Intendente. Excmo. Sr. D.
Forstall, Trujillo, Ortiz, Martínez y Carrío, y dada lectura del acta
de la anterior, quedó aprobada, de que certifico,

Cortés de madera.

En vista de una exposición de Sr. Francis Soriano de El Pente-
ro vecino del Puerto de la Cruz, manifestando el error involuntario que
padeció en la solicitud presentada por él a este cuerpo con fecha cinco de
Junio último, sobre desembargo de maderas, en que decía hallarse esta
en las playas del distrito de la Saancha, cuando según ha sabido pos-
teriormente existe en las de la Rambla. Le dispuso que si acuerdo de
once del referido mes sobre este particular se entienda con el Monte
del último pueblo, y no con el del primero como allí se expresa.

Presupuestos municipales.

Lo que al nuevo el dictamen de la Comisión sobre el presupuesto
de gastos municipales del Ayuntamiento de esta Capital para el presente
año, que había quedado sobre la mesa en Sesión de once de Junio últi-
mo; y después de ser discutida detenidamente en totalidad, así como algu-
na de sus partes, se acordó volver a la Comisión para que hiciese un informe
con el Sr. Forstall por su carácter de Diputado de Santa Cruz, y medi-
tando el negocio con la debida madurez y con vista de las cuentas y de
mas precedentes oportunos, se sirva presentar su parecer a la brevedad
posible.

Provisor.

Enterada la Diputación de las medidas que propone la mesa
de contabilidad en su informe de dos de Abril de este año para la del

realización de los considerables créditos que tiene a su favor el Ayuntamiento de la Ciudad de las Calmas, y para ir evitándose los no menos importantes que han resultado en su contra, se acordó comunicarle dicho informe a fin de que inmediatamente vea que lo que en él se propone, sin dar lugar a recurso de ni a la adopción de medidas rigurosas que aunque desagradables para la Diputación, pondrá sin embargo en sus toda vez que sean necesarias a efecto de reorganizar definitivamente el abandonado ramo de aquellos propios.

Habiéndose impuesto este cuerpo provincial del expediente instruido a instancia de Pablo Perez vecino del Lugar de Sarafia pidiendo se mandara aquella municipalidad le rebaje el valor del arrendamiento que en mil ochocientos treinta y ocho hizo de los quintos de frutos y cereales en razón al daño que sufrió la cosecha por los malos tiempos, y atendiendo a lo que para tales casos está prevenido por la ley veintidos titulo ocho partida quinta) se acordó rebajar la renta al intervado de una tercera parte, de manera que queda reducida a cuatrocientos sesenta y cinco reales y cinco cuartos, de seiscientos diez en que consistió el remate. Comuniquen este acuerdo a los Ayuntamientos de la Ciudad de Santa Cruz y pueblo de Sarafia a los efectos consiguientes; debiendo tener entendido que para obviar en adelante toda clase de fraudes o perjuicios a los fondos de propios, no serán acogidas solicitudes sobre rebajas sino antes de la recolección por que de lo contrario además de ser muy difícil averiguar la certeza de los hechos, se coarta a los mismos propios la acción que en semejantes casos les conceden las leyes para tomar en de la administración de los quintos y perdonar su importe al rematador.

Acordose facilitar al Jefe de primera instancia de este partido certificación del oficio que el comisionado de la Diputación a cercal del incendio de los montes de Herasigua D.^{no} Manuel Sierra, pasó a varias personas del mismo pueblo y del de Agudo pidiéndoles informe sobre el citado incendio, y también de las siete contestaciones que recibió y a que se refiere en su comunicación de veinticinco de Octubre de mil ochocientos treinta y uno, mediante a que todos estos documentos han sido reclamados por el promotor fiscal que conoca de la causa que se sigue sobre el particular.

Un oficio del Ayuntamiento de San Lorenzo en Canaria fecha cuatro de Febrero último, manifestando que su Secretario ha renunciado y que no hay persona en el pueblo que desempeñe este destino, se acordó contestar previniéndole que sin excusa ni protesta alguno proceda inmediatamente, en caso de no haberlo hecho, a nombrar un Secretario, pues que hay

Propios.

Montes.

Empleados municipales.

en el pueblo sujetos aptos para ello, como consta en esta Diputación; dando cuenta á ella para su conocimiento y efectos coniguientes.

Montes.

En resolucion de solicitud del Ayuntamiento de Candelaria fecha diez y siete de febrero último sobre destrucción de aquellos montes dehesa que cuando los vecinos de alguna jurisdicción ó de las suyas hagan tales destrucciones, se arregle á la ordenanza del ramo formada por la Diputación, y prevenga al guarda celador cumplir bajo su responsabilidad con las obligaciones que la misma le impone.

Carales.

Mediante al mucho tiempo que ha transcurrido desde diez y ocho de Enero de este año en que el Ayuntamiento de la Villa de la Ortava promovió en la Diputación un expediente, á consecuencia de reclamación del juez de primera instancia de aquel partido, sobre que se guardase en tropa la Cárcel del mismo á fin de asegurar los reses de consideración que en ella se custodiaban y teniendo presente el dictamen de la Comisión, se acordó archivar el mencionado expediente hasta que al Jefe ó la municipalidad recuerden su despacho.

Instrucción pública.

Enterada la Diputación del oficio del Ayuntamiento de Horra en Larrarte fecha veinte y tres de Enero del corriente año, dando parte de haber separado de sus cargas á los maestros de primeras letras D.^o Eusebio Morfot y D.^o María V^o, en razón á las quejas que contra ellos ha recibido y á las venturas que reporta el público de que dichos empleos sean desempeñados por D.^o Rafael y D.^o Manuel Cobros, á cuyo cargo los ha puesto, y enterada su mismo de un memorial del Morfot que fundado de la repugnancia y separación, acompañando dos solicitudes presentadas á dicha municipalidad en que pedia ciertos certificados para el uso de su derecho y las cuales le fueron devueltas sin facilitarle tales documentos, y por dicha municipalidad se mande que el separado cuerpo no solo le frangue, y que las certificaciones, sino tambien le pague lo que le adeuda ya por razón del sueldo, ya por el alquiler de las piezas que sirven para las escuelas, sobre cuyo particular habia reclamado igualmente al Ayuntamiento de Horra pero sin fruto alguno. Acordó que este expediente se pase original á la Comisión provincial de instrucción primaria, á la que corresponde conocer y decidir á favor de la separación y nombramientos referidos, manifestando á la municipalidad que á dicha Corporación ha debido ocurrir para obtener la ejecución de su medidas en esta parte, y previniendoles al mismo tiempo que satisfaga inmediatamente á D.^o Eusebio Morfot los atrasos de su sueldo, como tambien lo que le deba por razón de alquileres de las consabidas piezas, y le facilite en el término de ocho dias los certificados que solicita.

Cuentas de Propios.

En resolución del oficio que con fecha quince de Julio de mil ochocientos treinta y nueve pasó al Ayuntamiento de la isla del Hierro, consultando las dudas y dificultades que se le ofrecen para contestar el pliego de reparos puestos por la mesa de Contabilidad en veinte y dos de Abril anterior á sus cuentas de Propios de mil ochocientos treinta y seis, se acordó manifestarle que la Diputación siempre dirige sus órdenes en esta y cualquiera otra materia á las municipalidades actuales, y que por lo tanto aquel Cuerpo puede y debe obligar bajo su responsabilidad á los Concejales de treinta y seis á que desaparecan dichos reparos.

Instrucción pública

Dispuso pasar á la Comisión ^{provincial} de Instrucción primaria para que acuerde lo que estime justo y conveniente una solicitud del Presbitero D.^o José Trascuda vecino de Candelaria, terminante á que se le facilite de aquel Puerto lo que parezca suficiente para la compra de los útiles indispensables á la escuela que allí está regentando gratuitamente.

Cuentas de Propios.

Hállándose perfectamente arreglada la cuenta de Propios y arbitrios que ha producido el Ayuntamiento de Larauduzo respectiva al año de mil ochocientos treinta y ocho se dispuso autorizarla con el P.^o para su aprobación del Gobierno político.

Idem.

Vista la Censura de la mesa de contabilidad á las cuentas del Ayuntamiento de Guía en Canaria correspondientes al referido año de treinta y ocho, se acordó pasarlas con copia de aquella al mismo tiempo para que conteste á los reparos que se ofrecen, con la advertencia de que no pudiéndose cumplir exactamente con el sello y sellos bastarán los libramientos respectivos, copiando el maestro de primeras letras y el secretario en los recibos que pongan al pie de ellos que la cantidad se ha invertido en el objeto para que fue librada.

Idem.

Acordose pasar al Ayuntamiento de Tepas copia de los reparos puestos por la citada mesa de contabilidad, á las cuentas de propios y arbitrios del mismo correspondientes á mil ochocientos treinta y ocho, con remisión de ellas, para que llenen los requisitos que se hechan de menos.

Comunicaciones.

Demostrada en el expediente instruido sobre regularización de comunicaciones con la isla del Hierro, la imposibilidad de llevar al cabo la propuesta hecha acerca del particular por el Sr. Jefe político, en razón á la suma pobreza de dicha isla, se acordó manifestar á ella que mientras ella no se fomenta la industria y el comercio, es inútil pensar en un proyecto que si se en las presentes circunstancias realizable, ni produciría tampoco las grandes ventajas de que en otro caso fuera susceptible.

Instruccion publica.

Con presencia de la comunicacion del Ayuntamiento de Segovia en que manifiesta acerca absolutamente de fondos para satisfacer a D. Juan Sualberto Espinosa maestro de primeras letras de aquella villa, lo aca-
zoa que por tal respecto le adeuda, segun se le previene por este Cuerpo con fecha treinta de Mayo ultimo, y de la exposicion del mismo interesado
contradiciendo tal avera, puesto que los fondos de las Castellanas estan apor-
tados al pago de su dotacion, y ademas se hallan embargados en poder
de D. Francisco Carrillo mil quinientos reales pertenecientes a los fondos
de Propios, con que se va al Ayuntamiento a reintegrar de igual can-
tidad que facilito a la fabrica de Beira para construccion de su sementero,
acordó la Diputacion previendo al referido Cuerpo municipal que
sin mas dilacion ni dilaciones, y sin dar lugar a la adopcion de me-
didas rigurosas, entregue al interesado la suma que hasta la fecha se
le adeuda por sus sueldos atrasados y las que en lo sucesivo continué
devengando hasta la resolucion de la Comision provincial de instrucion con
primarias, en cuyo poder se halla el expediente, obligando en caso pro-
prio a los Concejales que disfrutaron las rentas y productos de las
Castellanas a otros objetos, a que reintegren dichas sumas como se-
tinadas sucesivamente a la dotacion de la escuela.

Con lo que el Sr. Presidente levantó esta Sesion mandando
guardar lo acordado. En las once y media de la noche: Entero: provincial

Morales Forstall Trujillo P. Brito

Martinez

Carrós

P. A. D. L. S. D.
Alfonso Larrouy y hual
Lic.

Sesion 13.^a 1.^a de Julio de 1840.

Sr. D. Sr. Sr. politico
" Forstall
" Trujillo
" Brito
" Martinez
" Carrós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a las once de la noche
del cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta reunidos en las sa-
las de la Diputacion con objeto de celebrar la sesion ordinaria de
este dia, los Sr. Sr. Sr. politico presidente, Forstall, Trujillo, Fernandez

Brilla, Martínez y Larrió, se leyó el acta de la anterior y fue aprobado, de que certifique.

Montes.

Entendida la Diputación del expediente promovido por el Alcalde y Ayuntamiento de Vallehermoso sobre que se dicten las oportunas medidas para evitar las talas y roturaciones en los montes de la Comarca, así como de varias reclamaciones que sobre el particular se han presentadas, acordó lo siguiente.

Primero- Las líneas divisorias que se tienen en los montes de la Villa de San Sebastian y de Vallehermoso para separarlos de los roturados reconocen los mismos puntos que las demarcadas por D.^{no} Antonio Morales, Comisionado que fue para ello por la Audiencia de esta provincia: en los de Chipude y Hajeó se tendrán por las demarcaciones señaladas desde muy antiguo: en los de Arve se restablecerá la línea divisoria trazada por el Subdelegado de la marina en los años de mil ochocientos treinta y dos á mil ochocientos treinta y cuatro, y la porción de monte que corresponde á la jurisdicción de Verdúne se conservará bajo sus antiguas demarcaciones.

Segundo- Las referidas líneas divisorias no serán designadas por medio de piedras cilíndricas, sino con cercas en la forma y manera que con buen éxito se ha acostumbrado siempre en dicha comarca, por que así están los montes á cubierto del destrozo que pueden ocasionar los ganados.

Tercero- Para que dichas cercas se hagan desde luego cual corresponde en los montes de Vallehermoso, Arve, Chipude y Hajeó, se da Comisión á D.^{no} Pedro Mora García vecino del primer pueblo, quien oficiará á los respectivos Alcaldes para que en los días que designare reúnan los vecinos según es costumbre, y procedan á formar las enunciadas cercas sin escusa ni pretexto alguno; en el supuesto de que si por apatía ó indiferencia de dichos Alcaldes no pudiesen llevarse á cabo aquella operación, con aviso que de ello dá el comisionado dictará la Diputación las mas enérgicas providencias, y los hará enter la pena de su desobediencia.

Cuarto- En atención á que el Alcalde é individuos del Ayuntamiento de la Villa de San Sebastian no son personas de aquellas que se han introducido en los montes, y por el contrario están interesadas en su conservación, por que ellos son los que preservan sus mieses y sus campos, así de las avenidas en tiempo de invierno, como de los ventos de Levante en el estío, dicho Ayuntamiento será el encargado de tirar la línea divisoria en los montes de su jurisdicción, y de

hacer aquellos de Berduni, pueblo reciente que fue desmembrado de la Villa, se conserven bajo sus antiguas demarcaciones

Quinto- Todos los cercos y habitaciones que haya en los montes dentro de las cercas desaparecieron desde luego, para lo cual se autoriza al Comisionado D.^{no} Pedro Morá y al referido Ayuntamiento de San Sebastian, disponiéndose por aquel y por este que se planten arboles en los parages roturados para que así vuelva el monte à ser lo que antes. Y como es presumible que algunos opongan resistencia à que se lleve à efecto lo que acaba de ordenarse, la Diputacion ojiará al Excmo. Sr. Comandante general para que tenga à bien disponer que por las autoridades militares de la Somera se impartan los auxilios que les pidiere en el referido Comisionado D.^{no} Pedro Morá, como el Alcalde y Ayuntamiento de San Sebastian.

Esto- Ultimamente se ha de entender à todas las municipalidades de la Somera, que ellas son las encargadas de vigilar cuidadosamente por la conservacion de los montes y por su fomento, y que si despues de hechas las cercas se advirtiere en aquellos algun destrozo ó roturacion con su consentimiento, ó aín no mediando este, sino procuraren dictar prontas providencias para reparar el daño que se ocasionare, à unas de las que debena acordar que se promuevan judicialmente para el descubrimiento y castigo de sus autores, con la noticia que de ello tenga este cuerpo por cualquier recibo que à él debe sus quejas, y con la justificacion simple del hecho, declarará incurso à cada Ayuntamiento en la multa de mil reales, con la que desde ahora y para en su caso se le comina.

No comprendiendo las anteriores medidas à los pueblos de Hermigua y Agulo, por que en los montes del primero ya se ha hecho por ~~la~~ Comision de este cuerpo el oportuno destino, y en el presente se hallan dichos montes en el mejor estado por el cuidado y cuidado del Ayuntamiento y secundario, que pudieran servir de ejemplo, ^{y modelo} à los demas de la isla, Comuniquese este acuerdo à las municipalidades de los dos referidos pueblos para su debido conocimiento, y à las de San Sebastian, Vallehermoso, Clujuda, Mojero, Anso y Berduni para que lo cumplan exactamente con la parte que les corresponde, recordandose à todas con eficacia el artículo veinte y siete de la Ordenanza de montes, sobre cuya observancia se les exigirá la mas estrecha responsabilidad. Comuniquese tambien al Comisionado D.^{no}

Pedro Mora Garcia para que por un efecto de su amor al país se sirva admitir y desempeñar el honoroso encargo que la Diputación le confiere.

En vista de una exposición de la mesa de contabilidad encargada de activar la cobranza del presupuesto provincial, se acordó oficiar a los Ayuntamientos deudores por este respecto, recordándoles lo que sobre el particular se les ha dicho repetidamente y previniéndoles bajo las conminaciones hechas, satisfagan sus respectivos adeudos antes del veinte del actual, pues en otro caso llevará la Diputación dichas amenzas a puro y debido efecto. Exceptuarse en esta regla las ínsas de Larrivoste y Puerteventura, en razón a la miseria que las aqueja, y en cuyo albrío ha dictado la Corporación las medidas que estaban a su alcance.

Habiéndose notado antes de entrar en la presente Sesión el horroroso incendio que parece de vastar los montes de Mal Esperanza por jurisdicción del Rosario, se acordó oficiar inmediatamente a aquel Alcalde por medio de un expreso que al intento fue despachado, previniéndole que adopte las providencias más enérgicas para extinguir el fuego, y forme desde luego la oportuna sumaria en averiguación del culpable.

Accedióse a la solicitud por el Sr. Diputado Martiner para que esta Corporación ocuda al Gobierno supremo rogándole y convenciéndole de la necesidad de que recaiga con la prontitud que el caso exige, el declaratorio que solicitó dicho Sr. de L. No. en exposición de treinta de Noviembre último, terminante a que quedando sin efecto la Real orden de tres de Octubre anterior, que aprueba la conducta del Sr. Gefe Político Marqués de la Concordia respecto a su persona, se le restituya la multa que aquel le exigió puesto que la Diputación considera tal declaratorio tanto más justo y conveniente, cuanto que en ello se interesa su decoro, que se verá necesariamente comprometido si sus individuos carecen de la debida libertad en las discusiones, o ven amenazada su seguridad personal.

Dada cuenta de un oficio fecha diez y siete de Mayo último de la que se titula Junta electoral del distrito de Legure, acompañando varios documentos para demostrar que el acta de dicha Junta, que despues de las últimas elecciones de Diputados a Cortes se depositó en el archivo de aquel Ayuntamiento, lo fue con todas las firmas y demas requisitos legales; dispuso la Diputación que puesto que la resolución de este asunto compete únicamente al Congreso nacional, los citados documentos se remitan a dicha municipalidad

Presupuesto provincial.

Montes.

Diputado provincial.

Elecciones de Diputados a Cortes.

á fin de que los devuelva á las personas que compusieron la referida mesa electoral para que hagan de ellas el uso que les convenga

Acordis de las Caxelas.

Con presencia de lo expuesto por el Juez de primera instancia de las Palmas en Canaria y del informe de la mesa de contabilidad referente á las reclamaciones del Alcalde de aquella Caxel sobre pago de sus sueldos, se acordó dar orden á D.^{no} José del Aguila Juez de primera instancia que fué del propio partido para que entregue á dicho empleado los dos mil cuatrocientos diez y seis ¹⁷⁷⁵ duros que existen en su poder, por balance de las cuentas de gastos de justicia de mil ochocientos treinta y ocho, en atención á la necesidad y justicia con que reclama; repartiendose por el oficial del ayuntamiento entre los pueblos del partido, los mil seiscientos cincuenta reales diez y siete mrs. que segun liquidacion de la referida mesa de contabilidad, se necesitan para cubrir hasta fin del presente año el sueldo de dicho Alcalde á rason de los ochos reales diarios que le fueron señalados. Espidarse las correspondientes libranças á favor del Ayuntamiento de las Palmas para que las haga efectivas, des' aniso á los pueblos, y comuniquese esta disposicion al Juez actual del partido para su conocimiento, advirtiendole además que puede ocurrir á la Intendencia á fin de que se le satisfaga la cuota que le ha correspondido para gastos del Juzgado en la liquidacion hecha por la Contaduría de provincia con fecha doce de Julio de mil ochocientos treinta y nueve, en consecuencia á la Real orden de siete de Diciembre anterior.

Edm.

En virtud de lo manifestado en oficio de veinticuatro de febrero y diez de Junio últimos por el Juez de primera instancia del partido de Galdar, se acordó que la mesa correspondiente distribuya entre los pueblos que lo componen el salario que se adeuda al Alcalde de aquella Caxel, y además la cantidad suficiente para cubrirlo hasta fin de este año, en atención á que S.^{to} no ha designado aún los fondos de que deberá pagarse tal sueldo; mas no el del alguacil por estar mandado que esta clase de gastos los satisfaga el tesoro desde primeros de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho segun la referida Real orden de siete de Diciembre del mismo año, á cuyo fin se advertirá á dicho Juez ocurra á la Intendencia con el objeto indicado en el anterior acuerdo respecto á las Palmas.

Division territorial.

Impuesta la Diputacion del expediente promovido por el

Apuntamiento del Pucito de la Cruz solicitando la estension de límites de su territorio, acordó conceder de término al del Real céd. al to que res- ta del corriente mes, para que esponga lo que se le oforca y parecerá respecto de la última comunicacion de aquel sobre el particular, co- misionando al efecto persona que tome en Secretaría cuantas noticias y apuntaciones loca oportunas del citado expediente, sin extraerlo para ello de la oficina; en inteligencia de que pasado dicho término esta Corporacion procederá a resolver con presençia de lo que del mismo resultare.

Agua.

Vienen ultimamente las censuras puestas por la mesa de Contabilidad a las cuentas de inscricion del arbitrio sobre vino y licoras establecido en esta Capital con destino a la obra de la atan- gea correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, y se acordó para copia de dichas censuras a la Junta economica gubernativa del ramo de agua para que se sirva llevar los requisitos que la expresada mesa reclama.

Con lo que siendo las doce de la noche el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Enten y mdelo = los citados documentos = todo = Vale = F. Tasso = la = los citados documentos = no vale =

Memon Forstall *Trujillo* F. Quinto

Martinez Carris P. A. D. L. C. D. Alfonso Larroche y hiera Lio.


En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las salas de la D. putacion a las dos y media de la tarde y a virtud de citacion especial los Sr. Jefe politico Forstall, Carris y Martiner.

El Sr. Presidente dispuso se dira cuenta como su ofeto se hizo, de un oficio que se habia recibido del Alcalde Constitucional del Lugar de Candelaria, dando parte del incendio ocurrido en los man- tos de aquella fundacion en el sitio que denominan de Barranco hondo, y pidiendo a la D. putacion se le facultaran recursos para atender a la subsistencia de los jornaleros que habia reunido en el

Sr. Jefe politico Forstall Martiner Carris Martiner.

fin de cortar el progreso del fuego, ya fuer del fondo de cortar de maderas, o ya de aquel punto con calidad de reintegro, y despues de conferenciado el asunto, se acordó comisionar a D.^o José Comportanis (que al efecto fue llamado a la sala) para que pasara inmediatamente a aquel punto con amplias facultades asi p.^a dirigir los trabajos como para averiguar los autores del atentado comunicandole orden a aquel Alcalde para que le facilite cuantos auxilios pida para el mejor anerto de su comision y ademas lo el fondo que sean necesarios de aquel punto, reservandose acordar lo conveniente para su reintegro.

Con lo que se termino el acto siendo las tres y media de la tarde

Mencion Forstall

 Carriz

Martinez & C. A. D. L. E. D.

Session 11.^a 8 de Julio de 1840

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a las ocho y media de la noche del ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta reunieronse en las Salas de la Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe politico, Sr. D. Forstall, Forjello, Hernandez Brito, Martinez y Carriz, y leidas las dos actas anteriores fueron aprobadas, de que certifico.

Dada cuenta de una comunicacion del Gobierno politico por el Sr. primer del actual, pidiendo informe acerca de la clase de imbuccion que tiene el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en el manejo de los propios de los demas pueblos de la isla, se acordó contestar manifestando lo que resulta de los antecedentes de su mismo.

Vioe el oficio de D.^o José Comportanis en que manifiesta el resultado de la Comision que este cuerpo le confirió en cinco del actual sobre el incendio de los montes de Candelaria y de las medidas por el adoptadas a fin de extinguirlos, como en efecto lo ha conseguido, y se acordó contestar, dando las mas expresivas gracias a este Caballero por el servicio im-portante que con mil incomodidades y aun a costa de su salud a' poseado a aquel pueblo y a la isla entera, y librar ademas a su favor y cargo del

Por. Sr. D. J. Forjello
 " Forstall
 " Forjello
 " Brito
 " Martinez
 " Carriz.

Propios.

Montes.

Céste de landolavia, con calidad de reintegro, la suma de quatrocientos reales, como una pequeña remuneracion ó gratificacion, que este cuerpo deseara fuese mayor, pero que la escasez de los fondos publicos no permite estender á mas en las presentes circunstancias.

Enterada la Diputacion de un oficio del Ayuntamiento del Puerto de la Drotava pidiendo la aprobacion del arbitrio de una jeca sobre cada pipa de vino, que ha impuesto á los boyeros que lo lleven en sus corras por las calles de la Abaya y de Cupis de aquel pueblo, con destino á la reparacion de ellas en la parte que corresponde al publico, y consultando al mismo tiempo si la municipalidad tiene facultades para compeler á los vecinos á que empicieron la mitad de calle que corresponde al frente de sus casas pues que pretenden hallarse solo obligados á componer los cinco pies contiguos á ellas; acordó manifestar al expresado cuerpo, respecto del segundo particular, que puede llevar á efecto su disposicion por ser justa y conveniente, y precuorite en cuanto al primero, remita á la mayor brevedad el presupuesto del costo si que podrá ascender la composicion de dichas calles en la parte que no haya vecinos que la verifiquen. Pídase ademas informe con urgencia al Ayuntamiento de la Villa de la Drotava acerca de si ha cesado ó no el arbitrio que se le concedió sobre los boyeros que llevaran vinos al Puerto para la reparacion del camino que conduce de uno á otro pueblo, remitiendo despues y á la penible brevedad la cuenta documentada de su inversion.

Dispóngase recomendar oficialmente á la Junta de enagenacion de Conventos de esta provincia, la solicitud de la Universidad de la misma, terminante á que dicha Junta dirija con su apoyo la que acompaña para S. M. á fin de que se digna concederle la parte alta del Convento. Agustino en que está colocado el establecimiento y á que interin reciba la Real gracia, ponga la Junta á su disposicion la referida parte con las condiciones que expresa.

Vista la nota atendida por la mesa de contabilidad, de la riqueza territorial de cada uno de los pueblos de la provincia que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de paja y utensilios, y vista tambien las reformas hechas por el Sr. Carris á la lista de Navarra en virtud del conocimiento que tiene acerca de la importancia de sus pueblos, y las que ha verificado por igual razon el Sr. Martinez en las de Pannarote y Huertaventuras, se acordó aprobar dicha nota así reformada, con las variaciones siguientes = Primera, que se mande las rigorosas calculadas á Santa Cruz y á la Laguna, se cobren

Policia urbana.

Conventos.

Contribuciones.

los tres quintos de la suma para aquel pueblo, y queden para cada
los otros dos, á fin de que haya un tercio de diferencia entre la rigue-
za de ambas jurisdicciones; y segunda que quedando feja la rigueza
de la Fornera, se ponga con la del Hiciero en la misma razon que
existe entre sus respectivas cuotas de paga y utensilios del año ulte-
mo. Hicidas estas alteraciones pásase la nota al Sr. Intendente para
que se sirva disponer que con arreglo á ella reparta la Contaduría
de provincia la citada Contribucion.

Contribuciones.

Tambien se acordó que la mesa de contabilidad distribuya de
nuevo bajo dichas bases la cantidad cuotivada á la provincia sobre la
rigueza territorial en la Contribucion extraordinaria de guerra, para
dar este reparto al mismo Sr. Intendente para que se sirva comuni-
carlo á los pueblos, en lugar del que sobre datos menos exactos se ha pu-
blicado, cuya operacion no oprimará grandes inconvenientes en razon
á que tal vez ninguno de dichos pueblos habra satisfecho su cupo total
por aquel respecto.

Congreso municipal.

Lejose el dictamen de la Comision en el expediente sobre separa-
cion del Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna,
D.^o Manuel Fragozo, lejose asi mismo el contrato que de él habia
formado la mesa respectiva, y habiendose considerado, despues de una de-
tendida discusion, en que dicho expediente no está bastante instruido para
que el Cuerpo pueda tomar sobre él una resolucion final, pues que la
municipalidad por una parte hace imputaciones al Secretario, y por
otra está en contestacion y contradiccion; se acordó comisionar á un Sr.
Diputado para que pasando personalmente á la Secretaria de dicho
Ayuntamiento, inspeccione sus expedientes, libros y demas documen-
tos, y se imponga á demas del estado del archivo de la Corporacion
haciendo sobre todo ello las preguntas y cargos que citare oportunos
á Fragozo, en averiguacion de las causas que motiven las faltas que
se noten: que en seguida disponga se reúna el Ayuntamiento pleno
á fin de que asiendose á él, pueda tambien hacerle las preguntas y
cargos consecuentes al estado de la Secretaria y archivo, y á las contesta-
ciones que le haya dado Fragozo; que si se estima oportuno invite al
Ayuntamiento para que nombre una Comision compuesta de un
Cabildo, un Sindico y un Regidor á fin de que asiendose á la Sesion de
este Cuerpo en que se trate del referido negocio, le ilustre sobre él, al
paso que se convenga ella misma del sincero deseo que anima á la
Diputacion de averiguar la verdad de los hechos para resolver con

acuerdo, que además pida los informes que estime convenientes á los S.^{os} D.^{os} Esteban Saavedra y Falcon y Conde del Valle Salazar, que han sido individuos de aquella municipalidad en varios años y que Fragoza cita en su esposicion de veinte de Junio, y por ultimo que con toda esta copia de datos y noticias, de cuenta el Sr. Comisionado á la Diputacion del resultado de su encargo para que en su vista recurra la resolucion de justicia.

Habiendose tratado en seguida de elegir al Sr. Vocal Comisionado, se acordó á pluralidad de votos que el nombramiento debia verificarse por designacion del Sr. Presidente, quien eligió en consecuencia al Sr. Fernando Britto. Comunicase el anterior acuerdo al Ayuntamiento de la Laguna para su inteligencia y á fin de que presente cuantas noticias pida el Sr. Comisionado, tratandose con la deferencia y respeto que corresponde á un representante de la Diputacion Provincial.

Y siendo las doce y cuarto de la noche el Sr. Presidente levantó la sesion mandando observar lo acordado.

Mexico Forstall Trufillo Britto

Martinez

Carro

P. A. D. L. E. D.

Manuel Larroca y Linares

Sesion 15.^a No de Julio de 1810.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á las nueve de la noche del oná de Julio de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las salas de la Diputacion con el fin de celebrar la sesion ordinaria de ese dia, los S.^{os} D.^{os} Jefe politico presidente, Forstall, Trufillo, Britto, Martinez y Carro, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada, de que certifico.

Habiendose recibido y abierto en seguida dos pliegos del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que contemplan una esposicion aforzando las razones que le asisten para pedir la separacion de su Secretaria, D.^o Manuel Fragoza, y varios documentos y expedientes que envia con el fin de comprobar los cargos que ha

Sr. Jefe politico
Forstall
Trufillo
Britto
Martinez
Carro

Comisarios municipales

hecho á dicho empleado; é impuesta además la Diputación de lo manifestado por el Sr. Fernandez Britto al devolver el expediente que se le habia remitido, acerca de los motivos porque no está ya cumplido su encargo, así como del oficio que presentó Sr. Brito y le fué comunicado por aquella municipalidad con fecha diez del corriente; se dispuso pase todo á la Comisión para que informe de nuevo lo que se le ofrezca y parezca.

Quinta de documentos.

Viose un oficio de la Junta de quema de documentos de la deuda pública remitiendo seis ejemplares del acta de la efectuada solemnemente el día veinte y siete de Mayo último, en inserción de otro número igual de la lista comprensiva de su numeración y valores; y se acordó acusar el recibo y publicar según costumbre los citados documentos en el boletín oficial.

Propios.

Enterada la Diputación de la consulta que en nuev de Junio último le hizo el Ayuntamiento de las Palmas en canaria con motivo de haber rematado D.ⁿ Pedro Alfonso maestro de primeras letras de la misma Ciudad, una casa que Antonio Suarez deudor á los fondos de propios por la suma de mil ochocientos treinta y tres, afianzó al pago del importe de la subasta, cuya casa tomaba Alfonso en cuentas de sus sueldos atrasados como tal maestro; acordó manifestar á dicho Cuerpo, conforme á lo espuesto por la mesa de contabilidad, que así en este caso, como en cualquiera otro de igual naturaleza, debe satisfacerse el veinte por ciento para el Ministerio de la Gobernación, según se verificaria al ingruar en poder del Depositario la renta ó arbitrio á cuya seguridad hubiere sido hipotecada la finca que no pueda de modo alguno considerarse como un capital, sino como un producto de propios, mas que no es justo supra dicho gravamen al empleado á quien se adjudiquen tales bienes en pago de sus sueldos, pues por el contrario debe satisfacerse de los fondos del Ayuntamiento.

Cortes de maderas.

Teniendo en consideración que los guardas celadores de montes nombrados por las municipalidades de esta isla, no llenan completamente sus obligaciones, y siendo tal circunstancia una de las que mas han influido en el escandaloso tráfico de maderas que hace algun tiempo se nota en las playas de este puerto, acordó la Diputación acceder á la solicitud D.ⁿ José Puliado de esta recundad, para que se le nombre Celador encargado de

inspeccionar el desembarque de dichas maderas, obligandose á comparar la cantidad de ellas que traiga cada particular con la que se le hubiere señalado en la correspondiente licencia, y á presentar además mensualmente un estado de las cantidades que se reciban, personas á que mes venjan dirigidas, montes en que hayan sido cortadas, y nombres de los buques y patronos que las conduzcan. Párese de nuevo el expediente á la Comisión para que con presencia de lo que se ha manifestado en la discusión de este asunto, proponga el sueldo que deba señalarse á dicho Celador por la pensión de ir diariamente al sueldo y al trabajo de hacer la indicada comparación, y de llevar los cuadros de donde hayan de resultar aquellos estados.

El Sr. Martner manifestó que en su concepto una de las medidas que debieran adoptarse para disminuir las solicitudes de cortes de madera, sería el aumentar los derechos que señala el arancel ó tarifa vigente, pues que la poca importancia de estos incita á los negociantes en dicho artículo á hacer frecuentes pedidos á la Diputación, fingiendo tal vez la fábrica de un edificio ú otro objeto que no existe. Se acordó unir dicha indicación al expediente general de montes de esta isla, para que la Comisión pueda tenerla presente al proponer las medidas conducentes á su conservación y fomento.

En vista de una solicitud del Secretario del Ayuntamiento de S. Rafael, para que la Diputación le mande pagar la cantidad que por sus sueldos atrasados se le adeuda, y de lo espuesto en su razon por dicha municipalidad, se acordó que mediante á estar aún la misma en descubierta del cupo que le fue señalado en el presupuesto provincial del año proximo anterior, entregue su importe al mencionado Secretario, abonándole por el Depositario é interventor de los fondos de la Diputación de la parte que le toque por razon de licencias de maderas, todo sin perjuicio de lo que resulte del examen de las cuentas de Propios de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho que le han sido devueltas para que las reforme, y de las de treinta y nueve que le están pedidas, puesto que entonces se vendrá en conocimiento de si realmente ha tenido, ó no, con que cubrir las atenciones municipales.

Acordose nombrar al Sr. Diputado Forstall de individuo de la Comisión provincial de instrucción primaria, en lugar

Cortes de madera.

Subs. municipales.

Instrucción pública.

de D.^o Juan Antonio Perez, que representaba en ella á este cuerpo y á quien se le ha dispensado de la asistencia por las enfermedades que padece

Verdaderas y comestibles.

Fuere á la vista el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre exportacion de papas, y se acordó por se con urgencia á la Comision, recordándose á la municipalidad de la Laguna evacue el informe que acerca del particular se le pidió en quince de Junio último, sin que sean necesarios al efecto nuevos recursos ni reclamaciones

Con lo que se levantó la sesion á las once y media de la noche, mandando al Sr. Presidente guardar lo acordado

Mencion *[Signature]* Forstall *[Signature]* Trujillo *[Signature]* Carrío *[Signature]*

Martinez *[Signature]*

Carrío *[Signature]*

P. A. D. L. P. D.

Roberto Larocid y hua
Lio. *[Signature]*

Sesion 16.^a 15. de Julio de 1810.

Por. Int. Sefe politico
" Forstall
" Trujillo
" Martinez
" Carrío.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á las nueve de la noche del quince de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Sefe politico, los D.^{os} Forstall, Trujillo, Martinez y Carrío, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, de que certifico.

Presupuesto provincial

Mandose unir á sus antecedentes y pasar con urgencia á la Comision un oficio de dicho Sr. Sefe politico trasladando el Real orden de veinte y nueve de Mayo último por la que enterada D. No. del adelanto hecho á la Diputacion por aquella Pagaduria, ha tenido á bien recomendar el pronto reintegro de los once mil novecientos sesenta y nueve reales para más que adeuda dicho Cuerpo.

Montes.

Visto un oficio del Ex. mo. Sr. Comandante General en que da parte de haber comunicado las ordenes oportunas para que se faciliten, en caso necesario, los auxilios militares que pidiere en

Petro Joray y el Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian de la Palma con el fin de llevar a efecto la Comision que les ha conferido este Cuerpo, sobre arreglo de montes de la misma Isla; se acordó unirle al expediente de su racion.

Como sin embargo de las comunicaciones que se han dirigido al Sr. Diputado Provincial D.^o Juan Pestana con fecha de catorce de Mayo último y dos del corriente mes à fin de que volviere à esta Capital à desempeñar su cargo, no tan solo ha dejado de cumplir con tal deber, sino que tampoco ha tenido à bien contestar; y siendo muchos, y muy importantes y urgentes, los negocios que se hallan al despacho de esta Diputacion, al paso que por haber obtenido licencia temporal el Sr. Fernandez Brito, está reducido el numero de vocales al enenamiento preciso para formar acuerdo; se dispuso oficiar à dicho Sr. Pestana manifestandole que el Cuerpo espera se presentará en esta referida Capital, por lo que resta del presente mes, en la inteligencia de que de lo contrario se dará parte de ello al Gobierno Supremo. Y mediante à ignorar esta Corporacion en que pueblo de la Isla de Canaria reside actualmente el expresado Sr. Diputado el oficio de que queda hecho mérito al Alcalde primero Constitucional de las Palmas, para que lo haga llegar à manos de S. S. con toda seguridad, avisando oportunamente del resultado.

Teniendo en consideracion los inconvenientes que ofrece el celebrar las sesiones por la noche, segun se verifica hace algun tiempo, acordó la Diputacion que en lo sucesivo y hasta que otra cosa se determine, tengan efecto dichas sesiones los lunes por la mañana.

Enterada esta Corporacion del ajuste formado por la mesa respectiva de las tres licencias que en catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho obtuvo D.^o José Gutiérrez, para cortar cierta cantidad de maderas en los montes de Aprico, Granadilla y Vilaflor, así como de las observaciones que para mayor esclarecimiento del asunto hace la misma mesa, acordó pedir informe al Alcalde de este último pueblo acerca de las razones que le asistieran para manifestar en la nota que presentó al Comisionado Foyperteri, que Gutiérrez habria sacado del monte mas maderas de la que contenia la licencia; y que si se presentase, reclamando alguna de la embargada se le debia denegar, lo mismo que

Diputados provinciales.

Junta interior.

Corte de maderas.

la que trajo sin quita el patron Juan Medina, de que dió parte en oficio de treinta y uno de Marzo. Permitase al propio Alcalde de la licencia para que bajo su mas estrecha responsabilidad, manifieste si es cierta y constante que se embarcaron por cuenta de ella cuarenta y tres toneladas, como expresa la nota sin firma puesta á su pie, haciendo al efecto las oportunas averiguaciones.

Escasos de cosechas.

Acordóse oficiar al Sr. Jefe politico escitando su celo para que se sirva ordenar á los presidentes de los Ayuntamientos de toda la provincia que bien ellos mismos ó en su defecto un individuo de dichos cuerpos en union del Venerable Párroco y de una persona distinguida y pudiente del pueblo que ambos elijan, pasen constituidos en comision á las casas de los vecinos que tengan alguna comodidad para invitarles á contribuir con lo que puedan en alivio de la miseria que aqueja á las islas de Llanzarote y Fuerteventura, pues en concepto de la Diputacion tal vez sera este el unico medio de que la suscripcion abierta con tal fin en circular de dos del comente produzca algunas sumas, si no de mucha consideracion, proporcionadas al menos á la escasez que se experimenta en estas islas.

Cosechas y comestibles.

Dada cuenta del dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre escasez de las cosechas de cereales y de papas, y sobre la extraccion que de las ultimas se hace; y dada cuenta asi mismo del informe evacuado por el Ayuntamiento de Felda acerca del particular, que no pudo tener presente la Comision; se dispuso recordar de nuevo á la municipalidad de la Laguna, la noticia que le está pedida desde quince de Junio anterior, mediante á ser urgentisimo resolver en este asunto, sin obligar para ello á la Diputacion á que adopte medidas desagradables. Tambien se mandó hacer un recuerdo á los Ayuntamientos del Realajo alto y de Sarronte en los terminos acordados respecto del de la Laguna en sesion de once del actual, quedando el expediente sobre la mesa para resolver cuando lleguen los informes de las tres referidas municipalidades.

Empleados municipales.

Vice el parecer de la Comision en el expediente sobre separacion del Secretario del Ayuntamiento de la Laguna D.^o Manuel Frago, y habiendose leido varios documentos del mismo expediente, asi como algunos particulares de su contrato, propuso el Sr. Martiner se diera vista a Frago de lo que contra el exponia el Cuerpo municipal, para que pudiese contestar lo que vera conuenirle. Despues de haberse discutido detenidamente esta peticion, se acordó no tomarla en consideracion.

A propuesta del mismo Sr. Martiner, se acordó queda el expediente sobre la mesa hasta la proxima sesion para que Sría pueda imponerse de el; del cuyo acuerdo se separó el Sr. Presidente.

Con lo que se levanto la sesion siendo las doce de la noche = Entre renglones = ~~eracac~~ = ~~vale~~

Mermón Forstall Trujillo

Martiner

Carró

C. A. D. L. C. D.

Alfonso Larroca y herá
Lio.

Sesion 17.^a 20. de Julio de 1840.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe politico, los S.^{os} Forstall, Trujillo, Britto, Martiner, y Carró, y leida el acta de la anterior fue aprobada de qual certifico.

Mediante a haber acreditado D.^o Guillermo Cullen vecino de la Villa de la Octava que sufre varias enfermedades incompatibles con el cargo de Regidor de aquel Ayuntamiento, para que ha sido nombrado en lugar de D.^o José

Pres.

Int. Jefe politico

Forstall

Trujillo

Britto

Martiner

Carró

Cargo municipales.

Belancourt y Castro, se acordó espinal de dicho empleo, y participarlo así al Sr. Pefe político para que tenga á bien dar las ordenes consequentes.

Cargos municipales.

Mandose pasar de nuevo á la Comision el expediente relativo á las decisiones municipales de Pcod para este año, á efecto de que busque la ley que marca la edad en que no son obligatorios los cargos Concejiles, con cuyo fin habia quedado el expediente sobre la mesa en sesion de diez de Febrero último.

Presupuestos municip.

Visto el informe de la mesa de contabilidad acerca del derecho que ostenta el Ayuntamiento de las Palmas á ciertos censos que dice destinados para aquellas escuelas de primeras letras, y que en el dia disputa la Universidad de la Laguna, se acordó remitir á la Comision para que esponga lo que se le opra y parezca con vista y detemido espamal del expediente de su razon.

Cortes de maderas.

Diose cuenta del dictamen de la Comision en el expediente promovido por D.^o Diego de Torres Trinitad vecino de Arico, sobre que se le designe el modo como ha de extenderse la ley de cierta madera cortada en terrenos de su pertenencia, y se dispuso pedir al Gobierno político con calidad de obediencia la ordenanza general de Montes de mil ochocientos treinta y tres, para que dicha comision impugne de ella y de los demas antecedentes de la materia, esponga lo que oca mas conducente á conciliar el respeto debido al sagrado derecho de propiedad, con la conveniencia pública, que reclama medidas capaces de contener los abusos que se cometen en este asunto, si por efecto de que los cortes se verifican en montes propios.

Gastos de justicia.

Aprobáronse las cuentas de gastos de justicia del partido de las Palmas y del de Paldar pertenecientes á los respectivos presupuestos de mil ochocientos treinta y ocho.

Empleos municipales.

Trácese á la vista el expediente sobre separacion del Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, D.^o Manuel Trago, que quedó sobre la mesa en la anterior sesion á solicitud del Sr. Martinez, lejon un memorial de dicho empleado pidiendo que la Diputacion mire este asunto con la equidad y justicia que le caracteriza, pues que de él depende la suerte de un parre de una familia, y la buena opinion y fama que por tantos años ha disfrutado en

en toda la provincia, así en concepto de hombre público como en el de particular, y así mismo se dió cuenta del dictamen, cuyo tenor literal es el siguiente.

Como. Sr. = La Comisión ha visto á examinar el expediente sobre separación de D.^o Manuel Tragozo de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de la Laguna, con los nuevos documentos y demas antecedentes que ha facilitado dicha municipalidad para acreditar la certeza de los fundamentos que motivaron la indicada separación, sin necesidad de que se lleve á efecto la Comisión que V. C. se sirvió encargar en sesión de ocho del corriente al Sr. Diputado Fernandez Britto para purificar la verdad de los hechos; y opina que en efecto dicho Ayuntamiento ha llenado su objeto, poniéndolos en claro, por manera que sobreesceyendo la Diputación en su citado acuerdo, por lo que hace á la Comisión conferida al expresado Sr. Fernandez Britto, puede desde luego aprobar la separación del Secretario D.^o Manuel Tragozo, comunicando esta resolución al Ayuntamiento Constitucional de la Laguna para que inmediatamente proceda á nombrar otra persona que con mas celo é inteligencia desempeñe aquel destino como lo exige el servicio público. Sin embargo V. C. determinará lo que sea de su superior agrado, despues de haberse impuesto del extracto ultimamente formado por la mesa y de los demas antecedentes que crea necesarios ó convenientes se lean por el Secretario = Santa Cruz de Tenerife quince de Julio de mil ochocientos Cuarenta = Lazando. Maria Corti.

Tambien se dió lectura del voto particular que sigue.
 Como. Sr. = Habiendo quedado este expediente sobre la mesa en la sesión anterior, y habiendome tomado el trabajo de repararlo detenidamente, encuentro debera deducir de su tenor las observaciones siguientes = Primera = Que aunque D.^o Manuel Tragozo solicitó por su memorial con que da principio el expediente, que este se le entregase para contestar á los cargos que se le habían por el Ayuntamiento, V. C. no tuvo á bien mandárselo entregar, como es de todo derecho y práctica inconcusa de la Diputación Provincial. De donde es que Tragozo se ha quedado indefenso, y que no puede ser condenado, sin que sea antes oido. Y no se diga que sin embargo espuso cuanta vio conuenible en su memorial de veinte de Junio, porque no habiendosele entregado el expedien-

te, ni visto y examinado las inculpaciones que se le hacian, y los terminos en que se le hacian, mal podia habertas desvanecido de memoria, y andando como suele decirse a tientas = Si se diga tambien que en este expediente gubernativo en que se presentan en la palestra un Ayuntamiento de la Categoria del de la Ciudad de la Laguna á combatir contra su Secretario, no debe este ser oido y vencido en juicio, no obstante haberse presentado negando y contradiciendo los hechos: porque la simplicidad moral natural, y las leyes terminantes y positivas nos enseñan que no solo han de verse al acusado sus excepciones y defensas, si no que los hechos en que se apoyan, asi estas, como la acusacion, deben ser recibidos á prueba por via de justificacion y por el termino limitado que se considerare suficiente, procediendose en todo breve y sumariamente, la verdad sabida y la buena fe guardada. Por que sino se averiguan y purifican los hechos, mal podra asegurarse el acierto en el fallo que ha de recaer = Segunda. Apesar de haberse denegado á Fragozo el expediente para su defensa, resulta haberse constatado los cargos hechos por los Concejales del Ayuntamiento con tal acierto y convenimiento que puso á la Diputacion en un estado de duda tal, que para la averiguacion de su veracidad y certeza no pudo menos de acordar en Senon de ocho del corriente, á propuesta de la Comision, el nombramiento de un individuo de su seno que pasando á la Ciudad de la Laguna examinase la verdad de los hechos, oyese con presencia de los documentos los cargos y descargos de los Concejales y el Secretario, e informase á esta Superioridad lo que estimase por conveniente al acierto de la resolucion. Tres de los mismos Concejales, actores y autores de esta famosa torpeda, bajaron de la Ciudad de la Laguna á escuchar detras de la puerta el examen y discusion del mencionado expediente, sin temor de manifestar en ello el empeño, la animosidad y el celo con que procedian contra Fragozo, ni de faltar á su propio decoro, como resulta acreditado por su propio dicho en el mismo expediente. En la misma noche en que se celebró la Sesion subieron los tres Concejales con el Sr. Diputado Comisionado Sr. José Fernandez Brito vecino de la misma Ciudad. Al dia siguiente desde la mañana se constituyó el Ayuntamiento en Cabildo permanente, exceptuando entre sus vocales al Alcalde Segundo, un Alcaide y un Regidor, de quienes

no se pudo lograr jamas d que entrasen en la parca. Dos fueron los grandes objetos que en ello se propusieron los tres Concepales. El primero eludir la Comision de N.º y burlarse del Comisionado, que no hubo de salirle a su gusto y satisfaccion, con no poca mengua de la representacion Provincial; y el segundo evacuar por si mismo el encargo de aquel constata y endace fuer y parte en su propia causa. Si el Ayuntamiento obra guizado No del celo e intercs que le inspira el mejor servicio publico en la remocion de Fragozo, sino temia los cargos e inculpaciones que hubieran podido hacerle por el Comisionado sobre el cumplimiento de sus atribuciones, aunque no fuera mas que por el considerabilisimo y perniciosisimo extravas en que tiene todos los negocios, y si, en fin, tanto en este como en los demas asuntos de su incumbencia ha obrado y obra con la legalidad y pureza propias de un Cuerpo municipal. Porque resistiere a admitir el Comisionado entrado por la Superioridad y arrogare el cumplimiento de su cometido? En este el medio legitimo de acreditar el cuerpo municipal, la sinceridad y pureza de sus procedimientos contra el secretario, y dismentir las contestaciones que este ha dado a sus cargos para que fuese mayor despues la victoria y el lucimiento? Tercera. Constituido el Ayuntamiento en Cabildo permamente hizo comparecer a su presençia al secretario para que al propio tiempo que autorizaba el acta respondiese a los nuevos cargos y reconveniciones que se le hicieron con la mayor acritud y animosidad por los tres concepales de que va hecho mención. ¿Y que cargos tan terribles se figurava que fueron estos? Que en el primer expediente, que no dudaron traer originales del Archivo y acompañar con su última exposicion de once del corriente, falsaban las formas del secretario en algunas borradores de oficio, que en otro se hechaba de manar haber trasladado el acuerdo del Libro de Actas, que en este falsaban tambien algunas formas de los concepales, y aun del Presidente, y que hasta Cuatro de las mismas actas, que serian sin duda las últimas, no se hallaban todavia autorizadas. Si las decrasiones de Fragozo, y el trastorno y las naucaas que le causaron lo videsito del procedimiento no le hubieran obligado a pedir permiso para retirarse, y le dieran albugar a responder a semejantes reconveniciones, quizá hubiera manifestado que los borradores no se autorizan jamas, que el traslado del particular del acuerdo al expediente puede ser útil pero no necesario, existiendo el libro de actas; que no se de su incumbencia d solicitar a los concepales, ni al

Presidente en donde quiera que residan, si no pueden ser habidos en las Salas consistoriales, o rehusan autorizar con tal forma un acuerdo en que no han tenido parte; y finalmente que todavia no es tarde para autorizar tambien con la suya propia las cuatro actas que aun no lo eran. Tan frivolos reparos merecerian tal vez una advertencia al Secretario del parte del cuerpo o de su Presidente, o cuando mucho una prevencion en caso de reincidencia; pero nunca la destitucion de su empleo y de su reputacion. Cuarta. Uno de los mayores cargos que se hacen a Fragozo es la falta de aptitud y de los conocimientos necesarios para desempeñar debidamente un destino tan delicado. Pero vean la censura dada por el mismo Presidente actual del Ayuntamiento D. Juan Salazar y Frias, en uno de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, siendo Sindico Prior y el alcaide de guerra del propio mes expedido por el mismo cuerpo municipal a los concejales que se hallaban ejerciendo Fragozo el empleo de Secretario; y allí se hallara que entonces se explicaba por estas literales palabras. "Que D. Manuel Fragozo desde el año de mil ochocientos diez y nueve ha observado una conducta politica y moral irreprochable de desempeñando con la mayor exactitud, honradez, y desinterés todos los cuantos destinos se le han conferido, dando en ellos las mas relevantes pruebas de su talento, capacidad y virtudes morales." Prior que los Concejales del año de mil ochocientos treinta y seis, no son los mismos que los del presente de mil ochocientos cuarenta. Quinta. Pero el principal, el mas terrible y el que mas levantan de punto los tres Concejales que llevan la voz del cuerpo, consiste en que han perdido enteramente toda la confianza en el Secretario; y que por dicha esta perdida proviene de la amistad de la paz y de la buena armonia; todo es necesario que vaya mal. Pero si las sesiones son publicas y se celebran a puerta abierta, si el cuerpo tiene que arreglarse precisamente a las leyes y reglamentos, cuya ejecucion le está cometida; y si toda ordenacion secreta è inquisitorial ha desaparecido ya entre nosotros con el nuevo regimen administrativo; en que puede faltar el Secretario a la Confianza de la municipalidad, y comprometer sus actos y acuerdos. El único que podría decirse contra esto es, que si la Corporacion fuera capaz de ello, è intentara la suplantacion de un acta, o hubiera de contar con el Secretario para una deligencia, o un Certificado falso, en caso de apuro, no

lo podria verificar por no tener en él la confianza necesaria. Pero en primer lugar estos casos son imaginarios, y solo el concebido seria faltar á la circunspeccion y decoro debidos á tan respetable Cuerpo: y en segundo lugar, y suponiendo, sin concederlo, que fuese un caso igual, siempre el mejor secretario seria aquel que asecurase el cumplimiento de sus deberes, y sobre todo la fe pública á semejante confianza = Sexta del expediente resulta que D.^{no} Manuel Frago ha desempeñado por el largo transcurso de ocho años la Secretaria de aquel Ayuntamiento, pero no resulta que en todo este tiempo á él hubiese hecho la mas ligera prevenion su advertecia por falta alguna en que hubiese incurrido. De ser así abuen seguro que se hubiera omitido el acordarle de reincidencia. Tales son las causas ostensibles que propone el Ayuntamiento Constitucional de la Laguna para que N.^o E. preste su consentimiento á la remision de su Secretario. La real, la verdadera y la única, no resulta del expediente, pero por pública y notoria releva de toda prueba, y una vez de que el mismo interesado, contra quien se hacen los cargos, ha usado de la moderacion y prudencia de no exponerla á la contemplacion de N.^o E., porque á la verdad no es muy honrosa para la corporacion municipal á quien respeta, y á quien sirve, el diputado que suvrido se abtendria igualmente por su parte guiado de los mismos principios, de qué conste en el expediente = Octava. Arreglándose pues este en un todo á los méritos que resultan del expediente, es su voto y opinion, que el acuerdo de la Serma. Diputacion que ha de hacer y poner fin á un negocio tan desagradable, debe hallarse comedido en estos ú otros terminos equivalentes: "Constitucion los oficios del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna de veinte y cuatro de Mayo y once del corriente que las causas que ha espuesto no son suficientes, al menos por ahora, para que la Diputacion pueda prestar el consentimiento que solicita para la remision de su Secretario D.^{no} Manuel Frago, cuya pena solo es aplicable en el caso en que hubiese incurrido en delito de falsedad, defraudacion de los fondos públicos, ú otro de igual naturaleza, y que presenga al repetido Frago, que si usando de equidad ahora se le dispensa, sea en lo sucesivo mas exacto en el cumplimiento de sus obligaciones, aprovechándole que de reincidir en defectos de igual entidad trascendentales al mejor servicio público se usará contra él de providencias mas serias." = Este es el voto particular del

del Diputado que suscribió. V. B. no obstante se servirá acordar como siempre lo que estuviere mas arreglado a justicia. Santa Cruz veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta = Martines?

En vista de todo se acordó aprobar el dictamen de la Comisión que va inserto, teniendo para ello presente el artículo sesenta de la ley de tres de Febrero, y añadiendo que en consideración a todos los intereses que versan en este negocio, se reconocen y aprueban los antiguos servicios y demás antecedentes que ha justificado el Secretario Bragosa pero que como no se trata sino del resultado del expediente relativo al estado de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de la Laguna, en nada inmuta la Diputación perjudicar con dicho acuerdo el buen concepto que aquel interesado merezca, por lo que puede tenerse presente siempre que su aplicación ulterior en punto al desempeño de sus deberes de Secretario, se hagan volver a poscer la confianza de la municipalidad. El Sr. Perillo se separó de este acuerdo, y el Sr. Martines se refirió a su voto particular que precede.

En este estado se retiró dicho Sr. Perillo de la Sala de sesiones

Presos pobres.

Aprobóse la Cuenta presentada por el Ayuntamiento de esta Capital de la inversión de los fondos que recaudo para el mantenimiento de presos pobres del partido en el año de mil ochocientos treinta y nueve, y se dispuso pase al Gobierno Político con el V. B. de esta Diputación, para los efectos que correspondan.

Idem.

Tambien se aprobó el presupuesto formado por la mesa respectiva para llenar dicha atencion en el corriente año, incluyendo los suplementos hechos, que debían reintegrarse, asi como la distribución del importe total entre los pueblos que componen el partido de esta Capital; acordándose publicar ambas cosas en el boletín, y fijar a los Ayuntamientos para el pago de sus cuotas el preciso término de treinta dias contados desde el recibo.

Cortes de madera.

En vista del parte dado por el Alcalde de esta referida Capital acerca de haber dispuesto la venta de cuatro cargas de cera que encuentro de cera en una partida llegada al muelle, consistiendo en treinta y cuatro, se acordó proveerle que cumpliendo con el artículo doce de la Ordenanza de monter, proceda inmediatamente al embarque de las treinta cargas restantes, y a llenar los demás requisitos

que el mismo artículo detalla.

Montes.

Aplicacion del Sr. Trujillo se acordó presentarse al Alcalde de Can- delaria que en union del Teniente del pago de Barranco Viejo y del Juan- da Labrador proceda inmediatamente a recoger los Pinos y demas arboles que se le desbararon para contener o cortar el incendio ocurrido a principios del presente mes en los montes de aquel pago, disponiendo su venta y dan- do parte a esta Superioridad con remision del importe, al Depositario gene- ral D.^o Francisco Javier Francisco, y de la oportuna cuenta documen- tada.

Propios.

Impuesta la Diputacion del expediente promovido por D.^o Francisco Lopez y Martiner vecino del pueblo de Los Yllos en solicitud de que se mande al Ayuntamiento liquidar como corresponde las deudas que su padre D.^o Fr.^o Miguel, y su hermano D.^o Angel Frances co- ya difuntos, contraeron con aquel pósito, acuerdo por lo que respecta a lo del primero, que mediante a haber sido contrahida antes del primero de Julio de mil ochocientos catorce, debe ser perdonada y extinguida conforme a lo que previene el articulo primero de la Real Orden de Nueva de igual mes de mil ochocientos treinta y tres, siempre que no se halla aplazada y afirmada o se este reintegrando con los productos de bienes o fincas arrendadas o en admi- nistracion, segun lo dispositivo del articulo segundo de la misma Real Orden, y por lo que hace a la deuda de este, acordó decir la Di- putacion al indicado Ayuntamiento que el interes que ha de satisfa- cerse segun la Real Cedula de once de Abril de mil ochocientos quin- ce es el de tres por ciento, lo cual tendra presente tanto para liqui- dacion de que se trata, como para cualquiera otra de igual natu- raleza que ocurra. Pero como el Ayuntamiento de los Yllos no haya devuelto aun el listado de deudores al Pósito que le fué remitido desde el 1.^o de Noviembre ultimo para que lo arreglara al modelo aprobado al efecto, prevengase que lo verifique en el termino de ocho dias contados desde el recibo de la orden, y bajo apercibimiento, a fin de que re- mitidos en conocimiento de si la deuda de D.^o Fr.^o Miguel Lopez reúne las qualidades necesarias para ser condonada, pueda au- temperarse, o en caso contrario, tomar la resolusion que corresponda.

Idem.

Con este motivo se acordó pasar a la mesa de contabilidad todos los estados de deudores a los relacionados Pósitos a fin de que re- conociendo y clasificando los créditos que a su favor tengan dichos estable- cimientos represento conveniente, tanto acerca de los que conceptua

comprendidos en el particular primero de la citada orden de nueve de Junio de mil ochocientos treinta y tres y deban subsistir desde las cuentas de mil ochocientos treinta y dos, como respecto de los que hayan de hacerse efectivos por no tener lugar en la Real gracia, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca, para que la Diputación pueda adoptar las medidas convenientes en este importante asunto. Oficiase a las municipalidades mortales espigiadas de las citadas que se le han pedido repetidamente.

Cortes de Madrid.

Con providencia de una Solicitud de D.^o Laureano Her. nando sobre que se le conceda la licencia que obtuvo en Fianza de Abril de mil ochocientos treinta y siete para el embarque y conducción a esta plaza de Bienta y dos tercias de tea que toma cercadas en la playa de los Cristianos, así como del parte que sobre el particular ha dado el Alcalde de esta Capital, se acordó acceder a lo que dicho interesado solicita.

Idem.

Visto el dictamen de la Comisión acerca del sueldo que haya de asignarse al D.^o José Pulido, Celador nombrado en sesión de once del corriente para intervenir en el desembarque de maderas que se hagan por este puerto, acordó la Diputación fijar dicho sueldo en la cantidad de ciento veinte reales mensuales pagaderos de los fondos del ramo, (a cuyo fin se dará la oportuna orden al Diputado D.^o Fran.^{co} Javier Francisco) con mas el diez por ciento de los comisos que en virtud de su celo se verificaren. Oficiase a los Caballeros Comandante de Marina y Alcalde constitucional participándoles el nombramiento de dicho Celador para que el primero disponga desde luego la gratificación que peritaban los prácticos al desembarque de maderas, y para que el segundo no ponga de modo alguno su parte sin que conste la tomasa de razón del Celador, con la falta de conformidad entre las maderas desembarcadas y las respectivas guías, imponiendo además a los prácticos la precisa obligación de presentar estas al encargado antes de verificar el desembarque de aquellas. Comuníquese también a D.^o José Pulido su nombramiento y dotación que se le señala, encargándole el más exacto cumplimiento en el desempeño de su obligación.

Idem.

Disposese que para atender a los gastos que el anterior acuerdo proporcionó, y disminuir en lo posible los pedidos de maderas, se aumente la mitad a los derechos de la actual tarifa en las licencias que en lo sucesivo se valoricen, hasta que la Comisión pro-

ponga lo que crea mas oportuno acerca de la peticion del Sr. Marti
ner sobre este punto, que se acordó unir al expediente de su rason.

Y siendo las tres de la tarde el Sr. Presidente levanto la
sesion mandando guardar lo acordado. = Entrarenglous = mismo = en
las que fundare despues mi opinion y voto particular = Septimo = Ciudad de
la = val =









Sesion 18^{ta} 8. de Agosto de 1820.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Agosto de mil
ochocientos cuarenta, se reunieron en las Salas de la Diputacion
para celebrar la sesion ordinaria de este dia, los Sr. Sep. politico pre-
sidente, Forstall, Frayjillo, Martinez y Carris, y leida el acta de la an-
terior, fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar a la Comision una carta que D.^o Francisco
Lagotano Guerra de Sanzarote habia dirigido a dicho Sr. Sep. politico
y Srta a la Diputacion, proponiendo medidas en alivio de la
miseria que affige a aquella isla y la de Suercaventura.

Viose un oficio del Gobierno politico instando porque se
busquen los asientos y cuentas referentes a los caudales que mane-
ja la Diputacion provincial en los años de mil ochocientos vein-
te a mil ochocientos veinte y tres para satisfacer a los ordenes de las ofi-
cinas centrales sobre el particular; y se acordó pase a la mesa respectiva
con el fin de que previo el examen de los antecedentes que puedan
encontrarse en el archivo, informe a la Comision lo conveniente.

Dispusose pasar a la Comision otro oficio del mismo
Gobierno politico en que traslada el de la Audiencia Territorial de esta

119.
 Int. Sep. politico
 Forstall
 Frayjillo
 Martinez
 Carris
 Escases de Cochinas.
 Caudales de la Diput.
 Pisos pobres.

provincia, pidiendo noticia acerca de los medios con que son sostenidos los veos de uno y otro sexo sentenciados, á penas corporales, con inclusion de los que las cumplen en las cárceles, y los que puedan aprovecharse de aquellos que se conocen para sostener los establecimientos existentes y crear los que faltan.

Presupuesto municipal

Dada cuenta de un oficio del citado Gobierno político preguntando si el Ayuntamiento de la Villa de la Cruz de los Rios tiene marcada en su presupuesto alguna dotacion para el médico titular; se acordó contestar con lo que resulta de antecedentes.

Montes.

Pasó á la Comision la ordenanza general de montes de mil ochocientos treinta y tres que remite el repetido Gobierno político con oficio de tres del actual en calidad de devolucion.

Igualmente se mandó pasar á la Comision las siguientes comunicaciones del mismo Gobierno.

Arbitrios municipal.

Via acompañando para que este Cuerpo de su informe, la solicitud que elevan al Gobierno y al Congreso Nacional varios comerciantes de puerto de la isla de Canaria en queja de lo injusto del arbitrio establecido por la Diputacion sobre el vino y aguardiente.

Propios.

Y son en que contestando al oficio que se le pasó en cuatro de Marzo, acompaña Copias de las Reales ordenas que rigen sobre la epaccion del veinte por ciento de propios y arbitrios, y hace algunas observaciones sobre el particular.

Presupuesto municipal

De conformidad con lo ultimamente expuesto por la Comision asociada al Sr. Fortall, se acordó aprobar el presupuesto de gastos municipales del Ayuntamiento de esta Capital para el corriente año, con las modificaciones que resultan de la demostracion que sigue.

Secretaria

	P. en mrs.
Sueldo anual del Secretario	7,500.
Id. del oficial primero	5,100.
Id. de un escribiente	3,600.
Id. de un portero	2,700.
Id. de otro D.	1,300.
Id. de un clarinero	720.
Gastos de Secretaria	2,000.
Boletín oficial	100.
Salario del Gobierno	100.
	23,720.

Suma anterior " " " 23720

Servicio público

Saldo del medico titular	1,500.	
Cirujano Sangrador	1,500.	
Fiel de la Carniceria	600.	
Almotacén	360.	
Recobero	1800.	
Celadores de montes por la parte de Santa Cruz	400.	
Vino y demé por la parte de la Laguna	500.	
Dos fontaneros	3600.	
Gastos de alumbrado y alumbrado de la plaza	3,320.	
Trunciones del Cruz y Santiago	1,800.	
Mantenimiento de presos pobres	1,271. 25%	
Cantidad que corresponde a este pueblo por el sueldo anual del Alcalde del partido	1,250.	
Alquiler de la Casa Carcel	802.	
Fiel contador	1,500.	26,203. 22%

Censos y pensiones

Por el tributo que se paga anualmente a D ^o Salvador Carrizo por el monte de aguirre	900.	
Premio anual del Hospicio de San Carlos sobre el Capital de la recoba	6,112. 25	
Arrendamiento de la Carnicería	1,500.	8,512. 28

Gastos eventuales

Por los que pueda necesitar el pueblo que son de cuenta de los fondos de propios y arbitrarios
 3,000. |

Gastos precisos

Por lo que se necesita aplicar al pago de deudas
 12,000. |

73,166. 21%

Demonstracion

Importe del presupuesto	73,166	21. 1/2
M. de los prop ^{os} y arb ^{os} de la corporacion	68,119	20. 3/4
Extra para cubrir el presupuesto	5,317	" 1/4

Nuevos impuestos que propone el Ayuntamiento a fin de cubrir este deficit, el 20 % de propios

para el Ministerio de la Gobernación, 5.º sobre
arbitrios para amortización, y otros 5.º al
Depositorio

Producto de tarros igual al arbitrio que se recauda	25,000 ..
Agujero á los marchantes de las picas de la Comision de P.ª de dionias	2,160 ..
Producto de mrs. sobre cada libra del pescado salado	12,500 ..
	<u>39,660 ..</u>

Deducciones

Deficit	5,317. 3/4	
5.º pto para la Gobernacion	21,561. 31	
5.º para amortizacion sobre los arbitrios	3,633 ..	
5.º para el Depositorio	5,390. 12	
12.º pto de recaudacion sobre el arbitrio del pescado salado	1,500 ..	37,102. 14 3/4
		<u>Sobrante 2,257. 19 3/4</u>

Comunique el anterior acuerdo al Ayuntamiento, advirtiendole que suprimidos por ahora los once mil ochocientos reales que propuso para instruccion publica, cuando la comision provincial de instruccion primaria disponga el establecimiento de las escuelas que fuere necesarias en esta Capital, deba proponer arbitrios, si necesario fuere, para cubrir las dotaciones que se señalen á los maestros, y demas gastos en este importante ramo.

Milicia Nacional.

Acordose pasar á la comision la solicitud de D.º Carlos Quintago vecino de esta villa, que recibida en la presente sesion, termina á que se declare que la Milicia Nacional en la provincia es voluntaria para que se alistarse en ella, que las retribuciones impuestas por el Ayuntamiento son improcedentes, y que cese en su reclamacion.

Milicia Urbana.

Vista una esposicion de D.º Enrique José Rodriguez de esta secundaria sobre que el Alcalde D.º Juan del Castillo Parraño trata de obligarle á que ponga la calle de Santa Rosa en los terminos en que se hallaba antes de que el interesado hiciese en ella varias reformas y composiciones, se acordó pedir informe á la municipalidad, en susposicion de todo procedimiento por dicho Alcalde hasta que recoga la resolucion de este Excmo.

Excmo. de Agimeneses.

Nómbrese á D.º Pedro Maffiotte profesor de matemáticas y ayudante de la escuela de náutica de esta Capital para examinador

de apremiarse en lugar de D.ⁿ Lorenzo Pastor Castro, á quien se habia con-
ferido y reunido este cargo; comunicandole tal nombramiento á dicho Alfo-
rte, y publicandole desde luego en el boletín oficial las medidas adoptadas en
dichos ayuntamientos de Junio sobre el particular.

Quinto presente á la escasez de los recursos y fondos que existen
hoy para cubrir las atenciones de la Secretaría de este Cuerpo, como el con-
siderable déficit que resulta de no ser posible exigir en este año cantidad
alguná de las que adeudan las islas de San Bartolomé y Fuerteventura, á
Causa de la calamidad que desgraciadamente aflige á aquellos habitan-
tes; y siendo de sumo urgente no solo llevar las obligaciones de dicha
oficina, si tambien satisfacer los débitos que con mucha justicia recla-
man el Gobierno político y varios ayuntamientos de esta isla, se acordó:

Primero.- La Mesa respectiva procederá desde luego á verificar
la distribución entre los pueblos de esta Provincia de la cantidad
de Cuarenta y siete mil seiscientos reales á que por los mismos terminos
que en el corriente año, asciende el presupuesto provincial de mil ochocien-
tos Cuarenta y uno, teniendo para ello presente la cuota señalada á
cada uno de dichos pueblos por la contribucion de paga y utensilios de
este citado año, y el importe de la matrícula mas reciente de subditos
industrial y de comercio; pues como el presupuesto gravita sobre las
dos clases de riqueza, territorial industrial y comunal, habrá de su-
mar las cantidades que al distrito hayan correspondido por aquellos
dos respectos, á fin de tomar esta suma por base; cuyas noticias se pedi-
rán al Sr. Entendente.

Segundo.- Así verificado, se comunicará el reparto á los Ayun-
tamientos por medio del boletín oficial, para que pongan la mitad de
sus cupos en las respectivas depositarias antes del treinta y uno de Octu-
bre proximo, sin exigir nada por ahora á las referidas islas de San
Bartolomé y Fuerteventura, porque consecuente la Diputación con sus prin-
cipios, despues de haber apoyado las exposiciones hechas al Gobierno
por los Cuerpos municipales de ellas, para que se les exima del pago
de toda contribucion, no podria reclamarlas hoy por su parte, sin
incurrir en manifiesta contradiccion.

Tercero.- Y por fin, presíngase á las municipalidades que
para arreglarlo en el reparto personal del cupo que se les señala ha-
brán de formar una nómina de los individuos contribuyentes en
su jurisdiccion, tanto por paga y utensilios como por el subsidio
industrial y de comercio con expresion de la cantidad que por cada

Presupuesto prov.

las contribuciones o alguna de ellas les hubiere sido señalada ul-
timamente, todo en conformidad del artículo primero de la orden
ción de este Cuerpo fecha primero de Julio de mil ochocientos treinta y
nueve, que se les comunicó con el presupuesto y repartimiento de aquel
año.

Division territorial.

SECIÓN
8 de Agosto de 1840
Folio 12o vuelto

Trácese a la vista el expediente promovido por el Ayuntamiento
del Puerto de la Cruz solicitando la estension de límites de aquel
territorio; y se acordó pase a la Comisión para que fije los términos
en que haya de encausarse el informe que sobre el particular se diere al
Gobierno de S. M.; pudiendo en el intertanto admitirse la contestacion
de la municipalidad del Picalgo alto al oficio que se le pasó en seis
de Julio último, sin embargo de haberse cumplido desde fin de dicho
mes el plazo que al efecto le fue señalado.

Empleos municipales.

Determinese oficiar al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna
para que comisione persona a quien se pueda entregar los expedien-
tes originales remitidos por el mismo Cuerpo en comprobación de los cargos
que hizo al Sr. Secretario D. Manuel Frigoso.

Acuerdo de Cerales

Mediante a no haber designado aun el Gobierno los fondos de que
deben pagarse los sueldos de Heraldes, se acordó repartir la dotacion
del de la Laguna, consistente en ciento sesenta reales con menuda-
las, entre los pueblos que componen aquel partido, desde su reinsta-
lacion hasta fin del presente año; deduciendo las cantidades con
que los Ayuntamientos del mismo contribuyeron al de esta Capital
en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos tre-
ta y nueve para el salario del que la era de los dos partidos antes de
su agregacion, cuyas cantidades deberán reintegrarse agregandolos en
caso necesario al presupuesto del partido de esta referida Capital en el
corriente año.

Pueblo municipal.

Accedese a la solicitud de D. Pedro Alfonso maestro de prime-
ras letras de la Ciudad de las Palmas a quien aquel Ayuntamiento
deuda mas de quince mil reales por raron de sueldos, para que se le
afiducie el crédito de dicho cuerpo contra el recovery y cualquier otro
que el interesado tenga a bien señalar hallense, o no, planteadas las respu-
estas ejecuciones, proporcionandole la municipalidad todos los documentos
que pueda y sean necesarios para verificar la cobranza.

Breves municipal.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión referente a las difi-
cultades que pone el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para
llevar a puro y debido efecto el arbitrio municipal sobre vino y licorés,

Se acordó volver á aquella para que lo presente de nuevo al informar acordado las expensas de algunas carreteras de Canaria contra dicho impuesto, que en esta Sesión se dispone para á la misma Comisión!

Aplicación del Sr. Forstall su acuerdo oficio al Gobierno político recomendándole muy ofiamente la cuación del embargo de los productos del haber de pino y caño y aguada pertenecientes al Ayuntamiento de esta Capital, pues que habiéndose incluido tales fondos entre los ingresos del presupuesto de dicho Cuerpo, que acaba de aprobarse, sino se le devuelven aquellos, resultará necesariamente un déficit para cubrir las cargas municipales.

En virtud de lo expuesto por el Ayuntamiento de la Villa de Galdar en su sesión por la mesa de contabilidad, se acordó declarar que la Cuarta de Agua y la parte de los terrenos de pino de viento Guaguazal, las minas y la Carrera destinadas donde lo antiguo para dotación de las escuelas de instrucción primaria, no son de Propios ni se hallan por lo tanto sujetos al pago del veinte por ciento para el Ministerio de la Gobernación, ni al del cinco para amortización. Oficiere en consecuencia á aquel Ayuntamiento á fin de que separando tales productos de su presupuesto municipal se contiendan en lo sucesivo respecto á ellos con la Comisión provincial de instrucción primaria, especial y únicamente encargada de aprovechar, reclamar y distribuir cualesquiera fondos ó recursos que se hallen obligados al sostenimiento de escuelas; así como deberá entenderse con el Gobierno político acerca del veinte por ciento, si acaso le reclamare su pago. Oficiere además á la citada Comisión comunicándole este acuerdo para los efectos oportunos.

Con lo que siendo las tres y cuarto de la tarde, el Sr. Presidente levantó la Sesión mandando guardar lo acordado.

Premón Forstall Maximer

Corría

Frujillo

P. A. D. L. E. D.
 Rufino Laroche y hna
 Lrs.

191

Sesion 19.^a 12, de Agosto de 1840

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las Salas de la D^{ta}putacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia los S^{os} S^{res} políticos Presidentes, For-
-tall Trujillo, Martener y Carris, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada, de que certifica.

En seguida quedó enterada la D^{ta}putacion de la Real orden de S^u Magestad de S^u M^{aj}estad comunicada por el Gobierno político, en que se dá fe de haber pasado del Ministerio de Marina al de Hacienda la expo-
sición de este Cuerpo sobre que se declare libre de derechos la introduccion del Carbon de piedra.

Añ mismo quedó enterada la D^{ta}putacion del Real decreto de S^u Magestad del mismo mes de Julio, comunicado tambien por el Gobierno político, en el que dispone que los Ministros no cumplen con la indispensable formalidad de prestar el juramento de sus Cargos los nuevos Ministros nombrados en aquella fecha, sega en el desempeño del de Hacienda D^{no} Ramon Santillan, encargandose ademas interinamente del despacho del de Gracia y Justicia y continuando los de Estado y Guerra desempeñados como lo estaban á la sazón.

Visto el reparto hecho por la Contadaria de Provincia de la Contribucion de papa y utencilias del corriente año, que remite la Intendencia con oficio de esta fecha; se acordó pasar á la mesa de Contabilidad para que con urgencia lo examine, e informe á la Comision cuanto sobre él se le ofrezca y parezca.

Resultando del informe evacuado por la mesa respectiva que D^{no} Modesto Diaz no ha extraido aún de la finca de maderas alguna de la Cortada en virtud de la licencia que obtuvo en veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete para sacar de ellos ciento treinta vigas; se acordó concederle permiso, y oficiar al Alcalde de dicho pueblo en los mismos terminos de que respecto de D^{no} Agustin Gonzalez Seo y de D^{na} Maria Luva la Saloni, á fin de que pueda extraer de igual distrito la madera que en virtud de tal licencia tenga acopiada; con la circunstancia de que lo ofique en el preciso termino de un mes.

Dispiñase hacer atencion por regla general á los permisos de esta clase que en adelante se concedieren, todos los requisitos indicados en el anterior acuerdo.

49.
Sede politica
Fortall
Trujillo
Martener
Carris.

Comercio.

Justiferencia.

Contribuciones.

Cortes de maderas.

Idem.

Presos pobres.

Apróbase el presupuesto y distribución que ha formado la mesa respectiva para el mantenimiento en el corriente año de los presos pobres del Juzgado de la isla de la Palma; acordándose publicarlo en el boletín oficial para que cada Ayuntamiento satisface al de la Ciudad de Santa Cruz el cargo que le corresponde a la mayor ponde brevedad; con preferencia a todos ellos, y especialmente al último, que esta atención gravita en primer lugar sobre los fondos de propios y que por lo tanto solo debe echarse mano a derramas vecinales en la absoluta carencia de tales fondos, ó cuando no alcancen a cubrir los tres mil doscientos cuarenta reales que se reparcen, en cuyo caso se abonará a los pueblos d'promata en cuenta de sus respectivas cuotas, cualquier sobrante de propios que hubiere no repartiéndose entonces mas que el déficit que resultare.

Presupuestos municip.

Lejese el informe de la mesa de contabilidad fecha nueve de Abril último, sobre el presupuesto del Ayuntamiento de Guia en Canaria para el corriente año; y se acordó vuelva unido al expediente a la Comisión, para que con presencia de los dos oficios recibidos con posterioridad de aquel cuerpo, y de la Circunstancia de que en materia de recaudacion primaria entienda exclusivamente en el día la comision provincial establecida para tal objeto, informe de nuevo lo que puzga mas arreglado.

Y dem.

Acordándose tan solo el producto líquido de propios y arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento de Famiá para cubrir sus gastos municipales, despues de deducir el veinte por ciento del Gobierno político, el uno y medio al recaudador y el cinco de Amortizacion a trescientos un reales diez y seis mrs, se acordó reducir su presupuesto a lo siguiente

Para un Secretario	P. mrs. 150.	"
Para gastos de Secretaría	150.	"
	<u>Total</u>	" 600. "
Líquido de los propios y arbitrios para cubrir este gasto	"	301. 16.
	<u>Deficit</u>	" 298. 18.

El cual cubrirá el Ayuntamiento por medio de un reparto vecinal.

Y dem.

Acordose reducir el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Agrete para el corriente año, a lo que sigue.

Al Secretario siendo tambien Maestro de escuela, y sino por media P. mrs. 1200.

Suma anterior	Rs. con 1200
Para gastos de Secretaría boletín &c	220 ..
Para alquiler de casa Capitular	90 ..
Para material de la escuela y premios de los niños	300 ..
	<u>1,810 ..</u>
Líquido con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir dicha suma	810 ..
	<u>Deficit. 1,000 ..</u>

Cuyo deficit cubrirá el Ayuntamiento por medio de un reparto hecho entre los vecinos, en justa proporcion de sus respectivas fortunas, teniendo ademas entendido que las cantidades señaladas para la escuela deben considerarse interinas, hasta que la Comision provincial de instruccion primaria resuelva sobre este punto lo que estime oportuno de sus atribuciones.

Siendo inadmisibles los arbitrios que para cubrir en parte el presupuesto de gastos municipales en el corriente año propuso el Ayuntamiento de Hermigua, sobre la oportacion de varios articulos, por la sencilla razon de que las cargas pecuniarias á un pueblo nunca pueden gravitar sobre los vecinos de otras localidades; se acordó reformar dicho presupuesto de la manera siguiente

	Reales con vni.
Para un secretario	500 ..
Para gastos de Secretaria	160 ..
Para el Maestra de escuela	500 ..
Para gastos de id	15 ..
Para imprevistas	30 ?
Total	<u>1,235 ?</u>

Fondos para cubrir otros gastos.

Arbitrio de carne y vino	500 ..
Por propios de los valles	800 ..
Por el arbitrio de aguada	160 ..
Por el de multas de ganados	200 ..
	<u>1,660 ..</u>

Deducciones

2 1/2 % al Gobierno politico	332
5 % de amortizacion	83
3 % de recaudacion	19 27
	<u>424 = 27</u>
	<u>1,235 ?</u>
<u>Igual.</u>	

Comuníquese este acuerdo á la municipalidad de Hermigua, haciéndole igual prescripción que á la anterior, respecto de los gastos de instrucción primaria.

A petición del Sr. Martínez se acordó encargarse á la mesa de Contabilidad de que con vista de toda la legislación vigente sobre las exacciones del veinte por ciento de propios y arbitrios y del cinco sobre estos últimos para remediación, presente un informe razonado á fin de que pueda venir la Diputación en conocimiento de cuales sean los productos que entran sujetos á tales exacciones, y cuales no y si esto se verifica de los totales, ó de los líquidos después de deducidas las cargas de justicia con todo lo demás que conduca á formar un juicio Cabal y exacto acerca de tan importante asunto.

Dispúese reformar los presupuestos de ingresos y de gastos municipales del Ayuntamiento de Tazana en el año próximo pasado de la manera que sigue

Fondos con que puede contar el Ayuntamiento por ser admisibles.

	P ^{ta} von. m ^{os}
El arbitrio sobre consumo de vino, calculado en	870.
El de Carnes	200.
El de aseramiento	150.
El de embargos de lana á Puertaventura y Sanarota	150.
El de multas por daños de ganados que no cobren de los d ^{os}	215.
Total	1585.
Se deduce el 20 p ^{to} de la anterior cantidad para el Gobierno político	317.
Id del 5 p ^{to} para la amortización	79.8.
Id del 2 p ^{to} al depositario	31.23
	Líquido 1,157.3
Para el Secretario	700.
Para gastos de escritorio	157.3.
Para el guarda de montes	300.
	1,157.3
	Igual

En contestación al oficio del Ayuntamiento de Tazana fecha diez del Mes de Mayo último dando parte de haber renunciado el que desempeñaba su secretaría. Se acordó manifestarle que publique la vacante según está dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la ley de tres de Febrero, y que mientras no haya secretario en propiedad queda habilitado de tal uno de los individuos del mismo Cuerpo.

Propios y arbitrios.

Presupuestos municipales

Empleados municip.

Presupuestos municipi^{les}

Mediante el retraso con que el Ayuntamiento de Artesonara presentó su presupuesto municipal para el año de mil ochocientos treinta y nueve se dispuso no hacer mérito de él por ahora sino cuando llegue el caso de examinar la cuenta, pues entonces si quedare por cubrir alguna carga de las propuestas podrá incluirse en el de este año.

Idem.

Acordose reducir el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Arave en el presente año á seiscientos reales con en esta forma: Seiscientos cincuenta reales para el Secretario y ciento cincuenta para gastos de Secretaría, autorizándose al cuerpo á fin de que cubra aquella cantidad por medio de una derrama vecinal.

Id.

Sin embargo del atraso con que el Ayuntamiento de Puntaorda verificó la reforma que le fue prevenida de su presupuesto de gastos municipales en el año porvenir pasado, y de la nueva Resolva que ha sufrido la aprobación del mismo, á causa de no haber satisfecho el cuerpo las cantidades que adjudica por el presupuesto provincial, se acordó reducir aquel, á la siguiente

	Reales m ^{ds}
Al Secretario siendo Maestro de escuela y uno por mita	1200. "
Gastos de Secretaría	200. "
Alquiler de casa Capitular	200. "
Gastos de escuela	200. "
Id. ordinari ^{os} y extraordi ^{arios} que puedan ocurrir	100. "
	<u>1900. "</u>

Cuya cantidad sino lo está se cubrirá del producto de los quintos que en la jurisdicción de Puntaorda administra el Ayuntamiento de la Cabera del Partido, y en caso de haber habido escasez se satisficará el oportuno reintegro.

Arbitrios municipales.

En resolución de Consulta del Ayuntamiento de la Victoria fecha doce de Diciembre último, se acordó decidir que siendo uno de los arbitrios concedidos á aquel cuerpo por acuerdo de once de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, el de las multas que se imponen de cien reales con y que el Alcalde ó la municipalidad impone á los Concejales por falta en el ejercicio de sus cargos, ó á cualquier vecino del pueblo para hacer cumplir los autos del buen gobierno, ó por daños que los ganados mayores ó menores causan en los sembrados, y arbolados, estando vigente tal disposición por no haberse comunicado orden en contrario, y habiendo

ademas aprobada en tal concepto por acuerdo de veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, el presupuesto de aquel año en que propuso dicho arbitrio, no hay inconveniente en que siga aplicando á sus gastos el importe de dichas multas siempre que figuren entre los recursos propuestos para cubrir los gastos del presente año.

Viose la consulta hecha por el Presidente del Ayuntamiento de la Villa de la Crotava sobre si los individuos que han cumplido su tiempo en la municipalidad quedan ó no obligados al libro de las contribuciones de la época en que sirvieron y se acordó pasar copia de dicha consulta al Sr. Intendente, que es á quien toca tal devision, haciendole así saber al indicado presidente.

Accediendo á la solicitud de D.^o José Quintana Placena vecino de la Ciudad de las Colinas y otros herederos propietarios en las Aguas de la Fuente de la Reiguera, jurisdiccion de la Vega de San' Spato. Se acordó declarar que esa Ayuntamiento de un pueblo y no el de Santa Brígida, á quien toca y corresponde el nombramiento de Alcalde Celador de las Aguas de dicha heredad, dejando uno de los tres sujetos que proponga la junta de interesados.

En el expediente promovido por D.^o José Antonio Cano Medina vecino de Melafior, en solicitud de que se le permita aprovechar el arroyo de Agua perteneciente al comun, situado donde dicen el riño de los frayes de aquella jurisdiccion. Se acordó prevenir alagunamiento fije cañotes en los puyos acostumbrados por término de treinta dias, convocando licitantes para la enagenacion de dicho arroyo á Censo reservatorio redimible, al dos por ciento sobre su valor regulado por peritos inteligentes, en cuyos edictos se contendrá la condicion espresa de que sera preferido, aun' por solo el citado valor. D.^o José Antonio Cano ni otros que se obligue á constuir de argamasa ó como mejor viere conveniente, dentro de un año la atajera que ha de conducir las aguas, á fin de evitar el grave perjuicio que resultaría á los montes en el estado de ruina en que se hallan de cortar por la primera vez las cuatrocientas ochenta canales de á siete varas cada una, libras de embocadura, que parece necesitarse al efecto, y evacuado remita las diligencias para su aprobacion y que se proceda despues al otorgamiento de la escritura.

En el oficio del Ayuntamiento de la Antigua en Brevesentara fecha catorce de Mayo último, pidiendo si se concedan dos meses de término para evacuar los diversos asuntos que le citan enarguados,

Contribuciones.

Aguas.

Y demá.

Ayuntamientos.

Se acordó manifestarle en contestación que puesto que ya ha transcurrido mucho mas tiempo del que solicitaba ser tenido desamparado alguna, en caso de que no cumpla con las órdenes que se le hayan comunicado o comunicaren en lo sucesivo.

Elecciones municipales.

Dada Cuenta del extracto del expediente sobre elecciones municipales en el Puerto de la Cruz, para el año proximo pasado, en el qual se hallan pendientes varias solicitudes del Sr. D. D. Miguel Villalba suplicando del acuerdo de seis de junio del mismo año, por el que dispuso la Diputación no le fueran satisfechas las cuatro onzas de ora que reclamaba por el reconocimiento de D. Juan Nieve, aplicando a la contradicción que se nota entre el informe de que resulta dicho acto, y su exposición de veinte y ocho de Mayo anterior, y tambien una instancia de D. Juan Amaro Gomalez Torres fecha ocho de Mayo de este año para que se le comisa del empleo de primer Regidor por su falta de salud, se acordó comunicar a aquel facultativo por conducto de la municipalidad de la Villa de la Orotava los fundamentos del citado acuerdo para su inteligencia, y que en caso de no conformarse con el acuda a donde riere convenido, ya que a la Diputación no hacen fuerza las razones que para que se renuncie le ha expuesto repetidamente, archivar en adelante ademas por ahora el expediente.

Cargos municipales.

Desestimose la solicitud de D. Manuel Sanchez terminante a que se le comisere del cargo de Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, para que fue nombrado desde catorce de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, en favor a ser escribano por lo que debe considerarse como empleado público, fundándose para tal acuerdo la Diputación en que ni es atendible la esencion que espone, ni aunque lo fuera, ha propuso dentro del termino que la ley señala, pues desde que fue publicada la eleccion hasta que se recibió dicha solicitud, transcurrieron nada menos que novecos sesenta y cinco dias.

Elecciones municipales.

Visto el oficio del Alcalde Constitucional de Huelva en el año proximo pasado su fecha tres de Enero del corriente a comparendo el acta de las ultimas elecciones municipales de aquel pueblo, en cuyo oficio atribuye varias nulidades a los individuos electos para concejales. Se acordó archivar por ahora el expediente, mediante a no haberse recibido reclamacion ni recurso alguno sobre este particular.

Resultando del informe de la mesa respectiva hallarse

Cortes de Madrid.

ubierta la licencia concedida en cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis á Antonio Amarañal vecino de Arico para extraer tea de agua. Los montes, dispuso la Diputación se llevase á efecto el decomiso acordado en sesión de tres de Febrero último con respecto á las diez cargas de dicha tea desembarcadas en el muelle de esta Capital por el mes de Enero anterior, lo que se comunicó al Alcalde primero de la misma para que cumpliera con el artículo doce de la ordenanza de montes.

Cuentas de Propios.

Hallándose arregladas las cuentas de Propios y arbitrios pertenecientes á mil ochocientos treinta y siete y mil ochocientos treinta y ocho que ha presentado el Ayuntamiento de la Vega de Segor, se acordó autorizarlas con el V.º B.º de la Diputación y pasarlas al Gobierno político para su aprobación.

Idem.

Dispúose pasar al mismo Gobierno las cuentas de Propios del Ayuntamiento de Vilaflor en mil ochocientos treinta y seis y las del de Segor pertenecientes á mil ochocientos treinta y seis, para que en vista de ellas resuelva lo que crea oportuno sobre su aprobación, pues que respecto á las primeras solo se nota en la data una diferencia de trescientos sesenta y tres reales diez y siete y medio mrs. en contra del depositario, y con relación á las segundas se echan de ver algunas informalidades no muy sustanciales, dimanadas de la absoluta carencia en que se hallaron las municipalidades de años anteriores, de las ordenas y reglamentos oportunos, para seguir en los negocios de contabilidad y distribución de los fondos públicos.

Idem.

Contestados por el Ayuntamiento de Caradizo los últimos reportes que puso la mesa de contabilidad á sus cuentas de propios y arbitrios de mil ochocientos treinta y siete y habiéndolo hecho de una manera satisfactoria, se acordó autorizarlas con el V.º B.º pasándolas al citado Gobierno político para su aprobación.

Idem.

En vista de la contestación que el Ayuntamiento de Segor da á los reparos de la Causa de sus propios y arbitrios correspondiente al año de mil ochocientos treinta y seis, y conociendo que ha hecho lo posible para satisfacer á ellos con justificar los partidos de mas consideracion, y asegurar con ciertas las otras que se estampan, sobre las cuales por fallecimiento de los funcionarios que debian documentarlas, no pueden adquirirse mas datos, se acordó dirigir dicha cuenta al repetido Gobierno político con todo el expediente unido á ella y seguido en Laxate, para su aprobación, lo demas efectos que tenga por conducentes.

Cortes de madera.

Mandose pasar á la Comision con sus antecedentes la solicitud de D.^a Juana Gonzales vecina de la Ciudad de Santa Cruz de la Palmita por que se le desembarque cierta cantidad de madera que le ha detenido el Ayuntamiento de Soncaliente á pretexto de haberse cortado en aquellos montes antes que se espidiera por la Diputacion la licencia que al efecto obtuvo D.^o Leandro Pava marido de la recurrente.

Cuentas del Pajnos.

Acordase prevenir á los Ayuntamientos de Atenara San Mateo y San Lorenzo en Comaria Mellen los requisitos que respectivamente pedama la mesa de contabilidad en las Cuentas de Propios del primer año en mil ochocientos treinta y ocho, y de los dos últimos en mil ochocientos treinta y siete.

Pueblos municipales.

Dispúese que de los terrenos de Chacochi jurisdiccion de Candelaria que aún están sin repartir asique aquel Ayuntamiento á su Secretario la porcion equivalente á los mil reales que en informe de doce de Julio último fija la municipalidad, la cual en uso de sus facultades deba dictar las providencias oportunas á fin de que se midan los terrenos que parecen en dicho punto algunos rituradores para decidir si se han excedido de lo autorizado, en cuyo caso les obligará á que por razon del exceso paguen el aumento de canon correspondiente, ó tornándose la exentura.

Casaca de cosechas.

Lido el oficio del Ayuntamiento de esta Capital fecha diez y siete dando parte de las cantidades que ha percibido el Depositario nombrado D.^o José Francisco de la Vega por la suscripcion abierta en almoneda de la miseria que ofije á las islas de Samarote y Suroccidentum, se acordó prevenirse en contestacion cumpla con lo dispuesto por la circular del Gobierno político fecha veintinueve de Julio último expedida á excitacion de este Cuerpo, como resulta del extracto del acta de quince del mismo mes inserto en el boletín de hoy.

Cortes de madera.

Concediose licencia á D.^o Pedro Hernandez Cordobes vecino de Huelva en la Palmita á fin de que pueda cortar en los montes de agua de la jurisdiccion la madera que solicita para construir una casa; debiendo verificarse en los puntos designados por la municipalidad, y con la intervencion de los guardas Seladores.

idem

Accesion á la solicitud de Luis Diaz y Domingo de Salas vecinos de esta Capital, para que desde luego se les espida por Secretario el certificado de la licencia concedida á cada uno de ellos en sesion de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y siete para cortar en los montes de Guimar dos aspas de molino, cuyo certificado no habrian pedido antes por algunos imprevistos acontecidos.

expresándose ahora la precisa condición de que han de verificarse el corte dentro del termino de un mes.

Corte de madera.

De conformidad con la comisión, y después de haber visto al Ayuntamiento de la Granadilla y al Comisionado D.^{no} José Impertuis se acordó conceder licencia á D.^{no} Andrés Espinosa vecino de la Provincia para extraer de los montes de aquella jurisdicción sesenta y cinco varas de madera de teca sacandolas de los árboles criados; sobre lo cual se hará á dicho Cuerpo una prevención encogica á fin de que vigile por medio de los Guardas para que de otro modo no se haga la extracción de tal madera, bajo su mas estrecha responsabilidad. Fijese de termino preciso para verificar la citada extracción hasta fin de Setiembre proximo; detallense en el certificado los mismos requisitos que estan prevenidos respecto de los permisos para usar de la madera embargada en virtud de la visita de montes, y la obligacion ademas de devolver dicho documento á la Secretaría, y hagase ulteriores otras dos ultimas circunstancias á todas las licencias que en lo sucesivo se concedieren.

Idem.

Acordose de conformidad con lo informado, por D.^{no} José Impertuis, conceder permiso al Ayuntamiento de la Matanza para cortar en los montes de fundación cincuenta Canales, á fin de conducir en ellas el agua del abasto publico, con tal de que no se corte mas que el número preciso de arbores, y que estos se entreguen en los puntos en que estan mas espesos, fijándose de termino como en el antecedente de acuerdo hasta fin de Setiembre, sin que se enajenen derechos algunos por destinarse dichas Canales á un objeto de utilidad del comun.

Idem.

Al paso que se denegaron las solicitudes de Pedro Navarro, Domingo Martín Carnario, y Domingo Claudio vecinos respectivamente de esta Capital, la Matanza y Valle de guerra que pretenden licencias para cortes de madera en los referidos montes de Canadaria, en atencion á que estos según ha informado D.^{no} José Impertuis no permiten tales cortes. Se acordó conceder permiso á Enrique Diaz vecino de la Laguna á fin de que pueda cortar y cortar de dichos montes antes de fin de Setiembre, los dos pases para aspas de molino que solicita, en rason de la poca importancia de ellos y de ser ademas de necesidad publica el concederlos.

Cuentas de Propios.

Estando conformes y arregladas las cuentas de Propios y Arbitrios que ha presentado el Ayuntamiento de Puerto de Cabras correspondientes al año de mil ochocientos treinta y cinco,

Notas.

se acordó autorizarlas con el N.º 18.º pasándolas al Gobierno político para los demás efectos oportunos

Dispúose por último facilitar al Sr. D. de primera instancia del Partido de la Laguna los documentos que solicita y por oficios de veinte y cuatro y veinte y cinco de Junio último para instrucción de la Causa que se sigue en aquel Juzgado sobre los destrozos de montes del Arario, dejando la Secretaría copia de ellos en sus lugares correspondientes

Y siendo las tres y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levantó la Sesión mandando observar lo acordado.

Memora Forstall Fuyillo

Martinez

Carrós
P. A. D. L. E. D.
Nº 1000 Llanudo y húa
Luo.

Sesion 20.ª 19. de Agosto de 1810.

44
Sefe politico
Forstall
Fuyillo
Martinez
Carrós
Unidiferente.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta reunidos en las Salas de la Diputación provincial para celebrar la sesion ordinaria de este día los N.ºs Sefe politico presidente, Forstall, Fuyillo, Martinez y Carrós, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada, de que certifico.

Habiendo solicitado en seguida al presente secretario veintidós dias de licencia para pasar al Valle de Simener a restablecer su quebrantada salud, segun se lo aconsejan los facultativos, acordó la Diputación acceder a tal solicitud, debiendo acompañar entre tanto la Secretaria, conforme a la ley, el ofisial mayor.

La Diputación quedó enterada del Decreto de las Cortes fecha veintete y uno de Junio último que comunica al Gobierno político, y es relativo a la creación de títulos al portador.

Mandose pasar a la Comisión la Real Orden de cinco de Julio último en que accediendo a la solicitud del Excmo. Sr. D.º Francisco

Nacinda.
Censo de Arreos.

Tomas Morales, ha tenido á bien S. M. disponer se reduzca á censo reservativo redimible al dos por ciento, el enfiteutico con que se gravan por la obra Real al disposición de diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, las cien fanegadas de tierra del Benijo y Realjo alto concedidas á S. E.

Quedó enterada la Corporación del decreto de las Cortes fecha veinte y uno de Junio último sobre aprobación de la medida provisional acordada por el Gobierno para la cobranza del medio diecimo.

Con presencia de lo manifestado á este Cuerpo por D.º Juan Pato Alfonso Subdelegado de Rentas que fué de la isla de Canaria en comunicación de dos del actual; y á virtud del oficio del Sr. Intendente fecha tres del mismo; se acordó nombrar de coasesor en aquella subdelegación para las causas de Contrabando, al D.º D.º Vicente Clariso residente en la Ciudad de las Palmas.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de diez de Julio último por la que se ha dignado S. M. disponer que las cuentas de pago que aspiran las oficinas de la administración Militar, de suministros hechas por los pueblos á la milicia nacional movilizada, sean admisionales en cuenta de Contribuciones corrientes y atrasadas.

Se acordó unir á un expediente para los efectos oportunos la nota del importe de las últimas matrículas de subsidio industrial y de Comercio en todos y cada uno de los pueblos de la Provincia, que remite la Intendencia y se le pidió en diez del corriente, á fin de hacer con ella y el repartimiento de popo y estensos, la distribución del presupuesto provincial de mil ochocientos cuarenta y uno.

Acordose pasar á la comisión un oficio de la misma Intendencia acompañando las solicitudes que le han dirigido D.º Rafael el Zuegas y otros vecinos de banario en que al quejarse de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para el cobro de la Contribucion establecida sobre el consumo de vino y aguardiente, piden se comuniquen y ponga en observancia la Real orden últimamente recibida sobre prohibicion de semejante clase de impuestos.

De conformidad con lo manifestado por el Sr. Jefe Político en comunicacion de esta fecha, se acordó que los mil ciento veinte y cuatro reales son procedentes de la suscripción para el obsequio que habia de hacerse al Excmo. Sr. Conde de Clarosdon, cuya muerte se ha destinado por disposición de S.ª M. á recorrer á los desgraciados habi-

Provincia.

Coasesor de Rentas.

Milicia nacional.

Presupuesto provincial.

Militares municipales.

Integro al gobierno político.

lantes de las islas de Sanraote y Fuerteventura, en lugar de in-
grasar en la Depositionaria de este cuerpo, queda en la Comision pa-
gaduria del gobierno politico por cuenta de mayor cantidad que se le
adueda, cubriendo el equivalente de las espitencias pertenecientes al
presupuesto provincial, con destino a dicho socorro. Procurar en
consecuencia al Depositionario D.^o Francisco Javier Francisco que se pu-
de a formar las operaciones conducentes al intento.

Escasos de cosechas.

Ignorando la Diputacion cual haya sido el resultado de la
espitacion hecha al Sr. Eje politico a mediados del mes de Julio en
tomo para que se sirviese disponer que los presidentes de todos los
ayuntamientos de la provincia o en su defecto un Consejo en unido
del Sr. Parroco y de una persona distinguida y prudente del pueblo,
que ambos dixieren, para una invitacion a los vecinos de cierta comarca
para que se suscribieran con alguna suma a fin de aliviar en lo
posible la miseria de dichos habitantes, se acordó officiar al re-
ferido Sr. haciendole sobre ello la pregunta oportuna, e indicando
que los pueblos a quienes en concepto de la Diputacion debiera en
particular dirigirse son esta Capital, Ciudad de la Laguna, Villa de
la Orotava, Puerto de la Cruz, San y Sancho en Tenerife, Ciudad
de las Palmas, Feloa, Calder y Pina en Canaria, Ciudad de Santa
Cruz en la Palma, y Arrecife en Sanraote.

Empleos o cargos mu-
nicipales.

En el expediente sobre decision municipal de esta Capital
para el corriente año, con presencia de la Real orden de veinte y ocho de
Abril ultimo en que se manifiesta que la consulta elevada por la Dipu-
tacion al Gobierno en consecuencia de haberse concurrido a D.^o Basilio
me Cifra del Cargo de Alcalde primero, esta remota por las otras dos
Reales ordenes de ocho de Mayo y veinte y cinco de Julio del año
ochocientos treinta y seis, y en virtud de lo que estas disponen se acor-
dó declarar que siendo incompatibles segun la de Julio el desempe-
ño de todo empleo público con los officios consueles, y debiéndose los que
se hallaren en el caso de ocurrir ambas permisiones optar por la que
los Comisarios quedando la otra vacante, Cifra ha optado ya por el
mencio hecho de haber solicitado y obtenido la exoneration de dichos
empleos para que se le nombre en el presente año. Hanse prevenido
asi al Ayuntamiento en contestacion a su officio de primero de
Julio ultimo, y comunicuen tambien al Sr. Eje politico a fin de
que disponga que inmediatamente y sin acuar alguna se remitan
los doctores comprensarios para verificar el nombram^{to} de Alcalde

primero.

Unión de gobierno política y económica.

El Sr. Martner propuso que mediante a que en esta provincia por sus circunstancias especiales conviene mucho mas que en otras la reunion del Gobierno político y de la Intendencia en una sola y única persona, se diese al Gobierno de S. M. una opinion enérgica y razonada, solicitando tal medida. Se acordó como lo pide S. M. disponiéndose ademas incluir copia de dicha opinion a cada uno de los S. S. Senadores y Diputados a Cortes por estas Islas con el fin de que trabajen quanto les sea posible por su favorable resultado.

Prisios.

Enterada la Diputacion de las comunicaciones del Ayuntamiento de S. Crispin sobre decision de Administrador del Puerto de aquel Puerto se acordó declarar nula e ilegal la que recayó en D. Domingo Francisco Cairri, por ser deudor a los fondos del mismo establecimiento y prevenir ademas a dicho Cuerpo que sin pérdida de momento proceda a mandar a verificar en persona que reúna las cualidades que la ley exige; pudiendo elegir a D. Antonio de la Cruz que desempeñó tal empleo en el año anterior, si lo estimare convenientemente y no resultare deudor al Puerto, como parece haberlo acreditado en la inteligencia de que serán de cuenta y cargo de la municipalidad los daños y perjuicios que hayan sufrido o puedan sufrir los fondos del Puerto por la demora en hacer el nombramiento de dicho Administrador, o por que este no reúnga en un recuso de integridad, arraigo y acuitado celo. Digan tambien al Ayuntamiento que la Diputacion ha visto con extrañeza y desagrado que algunos de los individuos de aquel Cuerpo municipal hubieron manifestado en la sesion de once de Julio último que daban sus votos a D. Domingo Francisco Cairri, fundados tan solamente en hallarle con su palabra comprometida.

Cargos concejiles.

Habiendo presentado la Secretaria el expediente sobre elecciones municipales de Santa Cecilia para el año de mil ochocientos treinta y nueve, que habia quedado sobre la mesa en sesion de tres de Setiembre a fin de adquirir un exacto conocimiento de las clases militares que eran cuantas de servir cargos concejiles; se acordó a peticion del Sr. Martner solicitar del Gobierno que exceptuando a los terceros y a los que están verdaderamente en activo servicio, se sirva derogar las ordenes que disponen a los individuos de las milicias provinciales y a los matriculados de mayor de desempeñar tales cargos, cuya solicitud debe fundarse en las muchas razones de conveniencia pública que militan a su favor, especialmente la de que siendo eces-

121

Hechicías provinciales.

yo el número de los aforados en estas islas, apenas se hallan personas que sirvan los empleos de república como correos por lo cual produce innumerables inconvenientes al servicio público.

También se acordó a petición del mismo Sr. Marqués dirigirse una solicitud al Gobierno Supremo a fin de que con la disposición por la que las referidas sentencias son juzgadas en estas islas con arreglo a las ordenanzas de Genovés, como si fueran tropas veteranas.

Párese copia de los dos anteriores acuerdos a la Comisión encargada de reformar las instrucciones para los Sres. Senadores y Diputados a Cortes por esta provincia a fin de que los tenga presentes al hacer sus trabajos.

Aguas.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Laguna respecto a la pretensión de algunos vecinos de La Vega sobre sacas de las aguas de la Fuente de Pinar situada en lo alto de aquel distrito, se acordó prevenir a dicho cuerpo, en contestación a sus comunicaciones a cerca del particular, que no dando concluida la obra y corriente de agua dentro del término preciso de un año, contado desde la fecha, bien por sí o por medio de accionistas que podrá reunir bajo los pactos y condiciones que mejor sea convenientes en el supuesto que ha de ser formada de argamasa y no de canales de madera, se concederá el permiso que solicitan los otros interesados para que lo verifique en su caso y le parará el perjuicio que haya lugar. Lo que hará saber así a los mismos a fin de que les sirva de gobierno en el particular.

Propios.

Impuesta la Diputación del expediente promovido por el Ayuntamiento de Punta-gorda en la isla de la Palma sobre la subasta de los quintos de aquella jurisdicción, a que se opone el de la Ciudad de Santa Cruz, a causa de haber autorizado el mismo remate hecho ya por Antonio Perez Sanchez, acordó facultar a este Cabildo municipal para que por los medios que estime mas convenientes haga llevar a efecto dicho remate, entregando al Perez Sanchez los productos de los quintos recaudados, e indemnizándole de los perjuicios y costas que haya sufrido, por los Conregales que hubiesen dado lugar a ellos; sin embargo de las demás providencias que diere la Diputación cuando se consensar de que las actas que ha remitido al Ayuntamiento de Punta-gorda, originales y extendidas con la mayor solemnidad fueran dictadas por dos de sus individuos, contra el voto de los otros dos, para cuya averiguación se dispuso Comisionar a igual

nente al citado Ayuntamiento de la Capital acompañándose dichas actas de las que se separó copia en el expediente.

Con motivo de haber manifestado el Sr. Correo la necesidad que había de comunicarse cuanto antes el precedente acuerdo, se declaró por regla general que en lo sucesivo extendidas que sean las actas de las Sesiones de este Cuerpo quedaran pasarse luego los oficios consecuentes a ellas sin esperar a la aprobación de las Redacciones de dichas actas, desvirtuándose así la práctica abusiva de lo contrario, introducida desde que se instaló la Diputación, y las dilaciones consiguientes a ella.

Acordase a la solicitud de los vecinos del pago del riego en la villa de Canaria, en la que al exponer los perjuicios y molestias que se suscitaban de pertenecer en lo civil a la jurisdicción del pueblo de Antanara, piden su incorporación ó agregación a la de Agrete, a la cual están sujetos en lo eclesiástico, por ser mas corta la distancia, mejor los Caminos y mas frecuente la comunicacion. Trátese este acuerdo a las municipalidades de ambos pueblos para su cumplimiento y efectos consiguientes, dando parte de todo, al Gobierno de S. M.

Dada cuenta del dictamen de la comision en el expediente promovido por la Intendencia de esta Provincia sobre que se presenga al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz que no incluya en el repartimiento de la cuota para pobres pobres a los individuos de la Administracion de Rentas de aquel partido. Se acordó pedir a la citada Intendencia copia de la Real ordenanza de trece de Octubre de mil setecientos cuarenta y nueve y de las Reales ordenes de siete de Febrero de mil ochocientos veinte y siete y de tres de Julio de mil ochocientos treinta mencionadas en dicho expediente, quedando entre tanto este sobre la mesa para resolver cuando lleguen.

Dispúese comunicarse a la Junta especial encargada de la obra del sueldo de la Ciudad de las Palmas en Canaria, el pliego de repartimientos por la mesa de contabilidad a sus cuentas del año de mil ochocientos treinta y cuatro, para que se sirva contestarlas.

Visto el oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma fecha veinte y tres de Junio último pidiendo a la Diputación se sirva no resolver el expediente instruido sobre los apremios dictados por él en reclamacion de las Cuentas de Propios del pueblo del Paso, hasta que remita las diligencias seguidas allí sobre el particular; se acordó contestarle previniéndole que lo verifique a la mayor brevedad.

Presidencia y secretario.

Division territorial.

Presos pobres.

Cuentas de Propios.

Idem.

Deposito de las al.
hajaf de iglesias.

Diose cuenta del expediente formado en virtud de Real orden sobre deposito de las alafas de iglesias y demas establecimientos eclesiasticos; y se acordó dirigir un atento recuerdo al Ill.^{mo} Sr. Obispo de la diocesis de Canarias acerca de las disposiciones que en este asunto debe dictar; rogándole se sirva manifestar si ha recibido alguna orden contraria a las que han motivado las repetidas reclamaciones de la Diputacion.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesion mandando observar lo acordado.

Premons

Forstall

Frujillo

Carriá

Martinez

P. A. D. L. E. O.
Jesús Larroché y hual
ria

Sesion 21.^a 24. de Agosto de 1840.

J. S.
Jefe político
Forstall
Frujillo
Martinez
Carriá

Libreros.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Jefe político, los S.^{os} Forstall, Frujillo, Martinez y Carriá, y leida el acta anterior fue aprobada, de que certifico.

Viose un oficio de la Supotura politica pidiendo se le remitiera en calidad de devolucion el expediente instruido en mil ochocientos veinte y siete para la imposicion del arbitrio sobre vino y licors que se consumiesen en esta Villa Capital con el objeto de construir una atarjea que condujera el agua del abasto publico, y que aprobó el Comisionado Regio que fué de esta Provincia D.^o Diego de Aguiar, y se acordó que el oficial de Secretaria a quien correspondia, busque dicho expediente y del parte a la Comision de haberlo ó no encontrado.

Y dem.

Se leyó otro oficio de la Intendencia acompañando una exposicion de varios recursos de la Ciudad de las Palmas con inclusion de la copia de la Real orden de 13 de Abril ultimo en cuyo apoyo solicitan cesen los impuestos que sobre articulos de consumo tiene establecidos el Ayuntamiento del

aquella Ciudad, acerca de la cual, así como respecto a otra solicitud de igual naturaleza, ya trasladada por Su Señoría, pide a V. S. se suspenda el cumplimiento, y se acordó que pase a la Comisión.

Hallándose conforme y arreglada la nota formada por la Contaduría de Proveniencia, y previa de la distribución de trescientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales cuatrécidos a estas islas en la contribución de papel y utensilios del presente año, se acordó deberse remitir a la Intendencia dejando copia en Secretaría.

En el expediente promovido por el Jefe de la política sobre que se le da una Certificación de las existencias del veinte por ciento de Propios y Arbitrios en la época de mil ochocientos veinte y tres, se acordó oponer a la referida Intendencia con copia de la Real orden de diez y nueve de Mayo del año próximo pasado, haciéndose una reserva del mismo expediente para averiguar si en aquellas épocas existió alguna antecedente sobre el particular.

Justificada como lo está la imposibilidad de D. Domingo de Jorjas Bello para desempeñar la Alcaldía del Lugar de Arona mediante haber depuesto siete testigos que se anciano y enfermo habitual, que pasa mucho tiempo del año en cama, y queda de los otros a esta parte se halla acometido de una compunción o tumor en las piernas y afectado del pecho; se acordó asenoreando de la Alcaldía, oficiando al Sr. Jefe político para que opida sus órdenes a fin de que reunidos los doctores compromisos prosigan a nueva decisión, dejando contestada de este modo la comunicación de Su Señoría de primero de Junio último en quenda de solicitud del Regidor de Casco del Ayuntamiento de dicho pueblo de Arona, y en el mismo día se despacha del expediente en orden a la instancia presentada por el ante dicho Bello.

Se remite a la solicitud de D. Bartolomé Rodríguez vecino y del Consorcio de esta Villa se dispuso que por Secretaría se le dé certificación de haberse deducido el censo del temple de Regidor del Ayuntamiento de dicha Villa en el año próximo pasado, para que haga de tal documento el uso que sea conveniente.

Tras el extracto del expediente sobre informar a la Jefatura política acerca del establecimiento en esta Capital de una oficina de martillo o vendida pública, y de la cantidad de la fianza que debe otorgar el dueño del martillo, y se acordó de conformidad con la nota de la mesa del negociado de la citada Jefatura política, en orden a que las bases del establecimiento sean las mismas que se hallan comprendidas

Contribuciones.

Contingente de Prop.

Cargo municipal.

Ydem.

Comercio.

en el reglamento formado por la Junta de Comercio, con solo la diferencia de que concediéndose al vendedor por el artículo noveno la facultad de hacer posturas hasta que el precio de la cosa subastada llegue al que le acomode, se entienda solo en el caso de que la postura no alcance al hilo que el mismo ha fijado para la subasta; pues un solo maravedí que pase, debe cesar en facultad; pudiéndose exigir en cuanto a la fianza, que el subastador otorgue esta, por la cantidad de veinte y cinco mil reales en metálico, ó presente un fiador á piedras de arraigo, á satisfacción de la Junta de Comercio. Todo lo que se comunicará al Sr. Jefe político en contestación á su oficio de doce de Mayo último.

Epidemias.

Quedan quedar sobre la mesa para resolver en otra sesión el expediente promovido por D.^o Francisco Hernandez vecino de esta Capital, en solicitud de que se liquiden los sueldos que se adeudan á su difunto marid D.^o Manuel Alvarez, como inspector de epidemias que fué de esta provincia, para que se le paguen por los aumentos respectivos.

Cortes de madera.

Con vista del informe de la Comisión en el expediente promovido por D.^o Juan Inocencio Hernandez para hacer cierto corte de madera en los montes de S.^o Ildefonso, se dispuso quedar á disposición del interesado los cuatro tocos de vigas que se le concedieron por acuerdo de treinta de Abril de mil ochocientos treinta y ocho, y que para ello se le pague del correspondiente certificado en los terminos que antes ya presentados, oficiándose al Alcalde del Puerto de la Ortaza á fin de que levante demarcas de la indicada madera!

Idem.

Mediante lo informado por D.^o José Fontspertus en veinte y nueve de Abril del corriente año respecto del estado del monte de S.^o Ildefonso se denegó la solicitud de D.^o Antonio Guillot vecino de esta capital, para hacer cierto corte de madera en el referido monte.

Idem.

Por igual motivo se dispuso que no se permita á D.^o José de Alva el uso de la Licencia que se le concedió en acuerdo de primero de Agosto del año proximo pasado, debolviéndosele cuando lo permitian los fondos de la Diputación los derechos que hubiere satisfecho.

Idem.

Acordóse oficial al Alcalde segundo de esta Capital para que demande la fianza otorgada por D.^o Saturno Hernandez en razón de las veinte y una y media cargas de tea, cuya percepción le permitió bajo dicha garantía, y que por lo que se reputa á las veinte

y sus y media cargas que se refieren al ^{como} Hermano de complemento de la licencia que obtuvo en veinte de abril de mil ochocientos treinta y se-
te, se le tenga presente y para ello vuelva el expediente a la Comisión
Cuando por esta se conforme lo conamente en orden a las varias ci-
udades que existen para extraer madera y tea de los montes de arica

Véase.

Atendiendo a lo informado por D. José Transportari en veinte y uno de
de abril último sobre el estado en que se encuentran los pocos montes de A. de P.,
se acordó que no se permita a D. Nicolás Gutiérrez el uso de la licencia que
se le concedió en diez y nueve de Agosto del año proximo pasado, y que se
le devuelvan los derechos que hubiere pagado cuando lo permitan los fondos.

Véase.

Se acordó conceder a D. Juan Paduque vecino de Paracucú
el sacar la madera que tiene costada en los montes de Mafloa a vi-
tud de la licencia que se le dió en diez de junio de mil ochocientos treinta
y ocho; que para ello se le expida el corresp. ^{to} certificado en los términos
prevénidos por regla general.

Véase.

En igual forma se acordó que Antonio Jorraler vecino de
la Grassadilla pueda extraer de aquel monte la decanta y una y
media cargas de tea que ha reunido en Cueva honda en virtud de la li-
cencia que se le concedió en veinte y uno de Abril del ante dicho año de
treinta y ocho.

Distribución territorial.

SECCIÓN
de Negocios de
1860,
Folio 131.

Examinado con el detenimiento que exige su importancia
el expediente promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Puer-
to de la Cruz de la Orstava a consecuencia de una exposición del mis-
mo de veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y uno y de-
voto marginal del mismo cedio de la Gobernación sobre extensión de
los límites de su territorio jurisdiccional, a expensas de los de los
pueblos de la Orstava y Real Alto vistas las razones de necesidad y
utilidad pública en que aquel funda su solicitud para que se extiendan
los términos de su indicado territorio al que se halla comprendido desde
la ensenaduna en el mar del barranco denominado de la Arena hasta el
punto donde llaman la terna, subiendo de E. a N. siguiendo después
el camino que pasando por San Bartolomé hasta el Durazno, y des-
viándose después un poco hacia el E. va a dar a la vicaiña, continua
al Sud rectamente y llega al barranco de San Felipe; el barranco
corría siguiendo el mismo camino hasta por encima de la Montañeta
del Fronte pasando por la parte superior de esta a tomar el
Callejon que llaman del burgado; y este abajo hasta la mar, todo en
la propia conformidad en que con tinta amarilla se halla figurado

su d. plano que acompaña delineado por D.^o Miguel Staffletti, y visto tambien quanto han manifestado sobre tal solicitud los Ayuntamientos de la Villa de la Trinita y Restelo en sus exposiciones de primera y veinte y seis de Abril del año anterior se acordó que hallándose legitimamente sustanciada el expediente se remita con el correspondiente informe y recomendación especial al Gobernador de S. N. para que ordene la soberana resolución conforme y en los propios términos en que se solicita por el Ayuntamiento del Pucato de la Gran, aunque sin hacer novedad alguna en el entendimiento por no intervenir una urgentísima necesidad, y con sola la diferencia de que en vez del camino que para por encima de la montaña del Fraile, sea y se entienda por límite de la desmembración el que pasa por debajo. En atención á lo voluminoso del expediente, remitase solamente al Gobernador copia de las exposiciones respectivas de los Ayuntamientos contendientes, planos y demas necesarios, con la correspondiente exposición apoyada en las razones del informe de la Comisión, que se ha tenido presente.

Aguas.

Accediéndose á la solicitud del Sr. Conde de Vega grande y consentiéndose emprender de la mina de agua que se ha explotado en el barranco denominado de balos, jurisdicción de la Villa de Agüimes en Canaria, se acordó declarar que dichos individuos han cumplido con quanto se les previno en tres de Junio del año anterior, alzándose por consiguiente la responsabilidad que se les habia impuesto, y en tal concepto que ha claudicado la acción que se reservó á D.^o Domingo Arcaño, sin perjuicio de que los accionistas, en uso del libre derecho de propiedad que han adquirido en la referida mina, puedan en lo sucesivo hacer en ella los trabajos que crean convenientes para aumentar el caudal de sus aguas, y dar de esta manera impulso á la agricultura del país.

Instrucción Pública.

Como por no haberse participado á los Ayuntamientos y particulares la instalación en esta Capital de la Comisión provincial de instrucción primaria, continúan dirigiéndose á la Diputación en cada vez que promueven algun asunto sobre el particular, se dispuso se haga saber por circular en el boletín que tanto sucesivo no se dirijan á esta Corporación en asuntos que versen sobre escuelas, sino á la referida Comisión manifestando que el sobre de las Comisiones ha de ser. "Al Sr. Presidente de la Comisión provincial de instrucción primaria." Como autoridad á que en

en el día competente el conocimiento de dicho ramo.

Agremiaciones.
En vista de una solicitud de D.^o Manuel García Duran vecino del Lugar de Hoya en la Isla de Lanarxota y atendida la distancia y circunstancias particulares del interesado se acordó dar Comisión al Ayuntamiento de la Villa de Segur de fin de que le reciba el juramento que ha de prestar antes de ejercer el oficio de apremiador, cuyo título ha obtenido de S. E. y para que así se verifique que la Secretaría tome razón del expresado Real título y oficio al Ayuntamiento imponiéndole de este acuerdo.

Cuentas de Propios.
Inteligencia dada a la Corporación de los señores que pueden oponerse a las Cuentas de Propios remitidas por el Ayuntamiento de la Antigua y convenida de su parte o ninguna entidad, al paso que de la imposibilidad de subsanarlos, dispuso se pase a la Sección política con el V.^o P.^o de este Cuerpo para la correspondiente aprobación.

Vered.
Recibido el expediente formado por el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma acerca de la rendición de cuentas de Propios de él del Paso, se acordó pasarlo a la Comisión con los antecedentes que se hallan sobre la masa de veintey nueve de Hoya del presente año.

Corte de madera.
En resolución de las dudas que se han ofrecido al oficial de la segunda Sección para formar la liquidación de la madera que en virtud de la licencia concedida en veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y siete ha traído D.^o Francisco Vergara de los montes de Abio, se dispuso haga la regularización de un chaplón por una viga y de tres vigales por otro.

Comentarios.
Fueron presentada la solicitud que hace el Ayuntamiento de la Villa de Segur para que se le concedan dos piclas comodas en el Comento Dominio de la misma Villa, con el fin de trasladar a ellas la escuela de primeras letras, á causa de haber notado al tiempo de la visita de este establecimiento que el piso de las que en la actualidad ocupa en el franciscano es sumamente húmedo e insalubre, especialmente en la estación del invierno, y se acordó de pase a la Junta de enagenación de Comentos suprimidos con la recomendación que exige tan interesante objeto.

Cuentas municipales.
Hándase a archivar los dos expedientes de elecciones municipales de Galdar para el año de mil ochocientos treinta y nueve, y de Santa Vercela para el de mil ochocientos cuarenta.

Enaguacion de fincas
de Propios.

Con vista de las Reales ordenes sobre enaguacion y venta de fincas de Propios, que se mandaron presentar a la Secretaria en Sesion de veinte y cinco de Mayo, se acordó acceder a la solicitud de D.^o Antonio Jorua (futuro) vecino de la Victoria sobre que se le dé a censo rauratoro redimible, el terreno cial que existe en aquella jurisdiccion en las inmediaciones del Salto que llaman de las goteras, previniendo al Ayuntamiento proceda a su valoracion y a la otorgacion de la competente escritura, remitiendo una copia de ella a esta Superintendencia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Siendo dada las tres de Set. Presidente levanto la Sesion mandando observar lo acordado. = Entrar = como = vale =

Memor Forstall Trujillo Carros

Maxim�

P. A. D. L. E. D.

y en ausencia del Secretario,
Eusebio Pomales y Peryra
Oficial mayor

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta en virtud de citacion especial y bajo la presidencia del Sr. Jefe politico, se reunieron en la Sala de la Diputacion, los S.^{os} Forstall, Carros y Putana con el objeto de celebrar sesion extraordinaria para ver varias comunicaciones que se hallan sobre la mesa y leer los borradores de las exposiciones que han de dirigirse al Gobierno en consecuencia de acuerdo de una Exposicion, y las cuales ha de conducir el Ministro Posen moso que esta proximo para hacer viage a la Peninsula, celebrandose esta Sesion con solo los tres Sres. Diputados concurrones mediante lo prevenido en el articulo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres, por no haber podido asistir los otros tres que residen en la Ciudad de la Laguna no obstante que tambien fueron citados.

Viose en ofeto un oficio de la Junta de guerra de docu

99.
Jefe politico
Forstall
Carros
Putana.

Quema de documentos.

smentos de la deuda pública acompañando de síis ejemplares del acta de la verificada el día treinta y uno de Julio último y un número igual de las listas comprensivas de su numeración y títulos. Se acordó que acordándose el recibo, se de publicidad según costumbre á los citados documentos en el boletín oficial.

En seguida se leyeron dos oficios de los Sres. Diputados á Cortes D.^o Joaquín Villalón y D.^o Miguel Corvo de las manufacturas estas puestas en cooperar al fin escrito que puede producir á estas. Mas la consecucion de lo que solicita el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, y ha sido apoyado por esta Diputación, respecto á que sean libres de los derechos de Sanidad y Capitanía de puerto todos los buques que arriben á puertos habilitados de dichas islas con solo el fin de reparar sus viveras y reparar ~~varias~~ ascuas. Se acordó se unan al expediente respectivo.

Viose otro oficio del Sr. Jefe político acompañando una instancia del D.^o Miguel Villalón, sobre cobro de sus sueldos atrasados, que dice adeudarle el Ayuntamiento de la Ortava como medio de beneficencia que es de aquella Villa; y se acordó se una á sus antecedentes.

Igualmente se leyó otro oficio del mismo Sr. incluyendo una comunicacion del Ayuntamiento de Ranzanera acerca de la suscripcion para el alivio de los desgraciados habitantes de Lanzarote y Fuerteventura; manifestando Sustra en contestacion á los de este Cuerpo de diez y siete de Julio y veinte y dos de Agosto últimos, ha puesto en el boletín la circular que ha creído oportuna y presentará á los Alcaldes lo conveniente al efecto; y se acordó se una al expediente de su raron.

A otro del propio Sr. remitiendo una exposicion de D.^o Fernando Lopez farmacéutico y vecino de la Ciudad de las Palmas en Canaria á cual se queja de no haber obtenido resultado alguno de las instancias que ha dirigido á este Cuerpo sobre el orden que quiere se establezca en la Secretaria para el pronto despacho de los negocios de Ayuntamientos y personas particulares; se acordó pase á la Comision con urgencia.

Ahi mismo se vió otro del repetido Sr. pidiendo se le remita para su continuacion el expediente formado acerca del establecimiento en esta plaza de un martillo ó venduta pública; de acuerdo se le remita.

Comercio.

Sueldos municipales.

Casos de cosechas.

Regimen interior de Canarias.

Comercio.

20.º p.º del fondo de
licencias p.º Cortes del
madera.

Tambien se leyó el que ha pasado Su Sría á fe de que se le orden oportuna al Depositario de este Cuerpo para que á la mayor brevedad posible ingrese en el arca de los fondos del presupuesto del Ministerio de la Gobernación el veinte por ciento del valor de las licencias de madera que correspondientes á los Pueblos de los pueblos en que se hayan hecho los Cortes, ha percibido desde la última cobroza que por este respecto verificó en dicha arca; y se acordó pase á la Comisión.

Milicia Nacional.

Lejos igualmente otra comunicacion del Excmo. Sr. Comandante General incluyendo copia de la Real orden de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco, por la que se manda suspender la formacion de la milicia Urbana en estas Cilas; y de acuerdo que se una al expediente de su razon.

Alojamiento y bagajes.

Viose asimismo otro oficio del mismo Excmo. Sr. por el qual manifiesta que habiendose ofrecido el diez y nueve de Agosto proximo pasado á tener que salir de esta Plaza con urgencia una partida de tropa para Vilaflores, aconteció que por dificultades que se ofrecieron en facilitar los bagajes correspondientes, se detuvo aquel servicio por doce horas, en cuya virtud opuso se le diga á la comunicacion que hizo su antecesor sobre retrasacion de bagajes y alojamiento de la tropa, en ocho de Mayo del año anterior se circulo para su cumplimiento á los Ayuntamientos de la provincia, á la disposicion que el hubiese dictado, para la debida inteligencia en otros casos que ocurran de igual naturaleza y se acordó que pase á la Comisión con sus antecedentes.

Idem.

Vista otra comunicacion de S.º E. transcribiendo el parte que le dió desde la Orstara el Teniente 1.º Praxel del campo de haber detenido una jornada en el Camino que seguia con cuatro presos, á causa de que no se le dieron los bagajes que habia pedido para la hora que los necesitaba; y por cuyo motivo vista S.º E. se resuelve la consulta ó informe de su antecesor evacuada en ocho de Mayo del año proximo pasado pidiendo se circulasen á los pueblos la obligacion de prestar los alojamientos ya mencionados; se acordó pase á la comision como el anterior oficio.

Presos no bres.

Lejos otro del Sr. Intendente acompañado de una copia del artículo treinta y cinco de la Ordenanza de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco y de las Reales Ordenes de

dieta de febrero de mil ochocientos veinte y siete y tres de julio de mil ochocientos treinta, de cuyas liberas y disposiciones se evidencia que los propietarios en Rentas, por el concepto de tales, están exentos de contribucion vicinal pero no por rason de las utilidades que disfrutaren por otros respectos; y se acordó remita al expediente á que pertenece.

Seguidamente se vio otro oficio del expresado Sr. incluyen- do copias de las dos Reales órdenes que se han concertado en las oficinas de Hacienda, y en las cuales se dan reglas á la cerca de la concesion de gracias y comiencios á terminos de nueva roturacion en los dominios de España; y se mandó unir al expediente respectivo.

En la propia forma se leyó otra comunicacion del Sr. Intendente manifestando que contrayendose á las informes encuadradas por el Caballero Contador de Rentas, y del arduero de las mismas no existe en las oficinas de Hacienda ningun antecedente á cerca de las reparticiones del veinte por ciento de Propios y Arbitrios de la época de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres, pero que Sr. Sr. tiene noticia de que el actual Administrador de Correos de esta Provincia D.^o Pedro Mendizábal fue Secretario de la Diputacion Provincial de aquel tiempo, y tuvo á su cargo el indicado ramo; y se acordó se oficie á dicho Administrador principal pidiendole las noticias que tenga relativamente á este negocio.

El Sr. Portana presenta una oposicion con tres documentos comprobantes solicitando se le esima del cargo de Diputado tanto por que carece de medios para susistir fuera de la Isla de Canaria quanto porque en su concepto es nulo el nombramiento que se le hizo; y leida dicha solicitud se acordó que enviandose al expediente á que corresponde se pase á la Comision.

Viose despues un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna solicitando que mediante á que por la falta de fondos de Propios se ha visto en la necesidad de hechar mano de lo recaudado del arbitrio de consumo de carne para cubrir sus cargas municipales, se le conceda facultad para imponer en aquella Ciudad un cuarto sobre el consumo de cada quartillo de vino y dos sobre cada uno de aguardiente, á fin de continuar la obra del camino que conduce á esta Capital, y para la que le ha estado el Sr. Jefe político, destinando despues el producto del indicado impuesto á la construccion de una arguena para conducir las aguas del abasto público, y se acordó que pase con urgencia á la Comision.

Terrenos reales.

Propios y arbitrios.

Diputados provinciales.

Caminos.

Fondo del Cortes de mar
(vra.)

Tambien se vio otro oficio del Depositario de los fondos de esta Corporacion por el cual expone que no tiene en su poder ni dispone alguno del recaudado por licencias de maderas, pues en varios de orden que al efecto se le comunico ha estado debolviendo con los que ingresan la parte correspondiente al Ayuntamiento de Arica; que por esta razon ni ha podido satisfacer a D.^o Nicolas Julveira los diez que se le mandaron entregar, ni a D.^o Jose Pulido el sueldo que le fue asignado por su empleo de Celador del desembarco de maderas; y consulta cual de estas tres atenciones debe cubrir con preferencia de los primeros fondos que entren en su poder; y se acordó pase a la comision.

Division territorial.
SESION: 15-9-1840
FOLIO: 134. NULO.

Empleos municip.

Milicias provinciales.

Leidas las exposiciones que han de dirigirse al Subicomo de Lefo presentadas por la Secretaria relativas a una la recomendacion de la solicitud del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz sobre atencion de los límites jurisdiccionales de su territorio, la otra a que espontanase a los Coronels y a los que esten en activo servicio se deroguen las ordenes que disponian a los individuos de milicias provinciales y a los matriculados de Marina en estas islas de dispensacion los empleos municipales y la ultima para que con la disposicion en virtud de la cual son jurgadas dichas milicias por las ordenanzas del Exerito, se acordó aprobarlas y que se remita copia de cada una de dichas exposiciones a los Señores Senadores y Diputados a Cortes por esta Provincia para que poniendose de acuerdo entre si se sirvan interponer su influjo a fin de que aquellas tengan el resultado que apetece la Diputacion, disimulando con la indulgencia usada trada que los distingue el que este Consejo no envíe a cada uno de dichos Señores la correspondiente copia, porque la proxima salida del barco para la península no dá lugar a ello.

Beneficencia

En vista de lo informado por la Comision acerca de las ultimas comunicaciones que obran en el expediente numero treinta y seis de mil ochocientos treinta y seis, de las cuales consta la opinion a obsequio de los Ayuntamientos de San Cristobal, Santa Lucia y Sogari de Lanana a satisfacer el arbitrio sobre consumo de Ceceña, impuesto en aquella isla para sostener la obra de Espositos de ella con arreglo a la Real orden de Diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete y modificado segun el expediente de veinte de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro despues de la cual se obran ochenta y cinco cuartos, por las veas mayores cuyo

por su llegue á cien libras; ciento cincuenta cuartos por las de cien libras
 hasta doscientas; doscientos cincuenta cuartos por las de doscientas libras; on-
 zabal; sesenta y cuatro cuartos por cada cente; doce cuartos por cada cañon
 y ocho cuartos por cada cabra; macho si obispo; lo qual se ordena de este
 Consejo se mandó publicar en el boletín oficial para el puntual y
 religioso pago de dicho impuesto, se acordó como punto muy urgen-
 te dar amplia comision á la Junta de beneficencia de la ciudad
 de las Palmas para que del modo mas conveniente y dictando
 las medidas que su prudencia y celo le aconsejen proceda á ter-
 minar el negocio en quanto á lo que se deba por el indiano res-
 pecto con referencia á los años de mil ochocientos treinta y seis
 y mil ochocientos treinta y ocho; y por lo que hace al de mil
 ochocientos treinta y nueve y al presente se presenga á los
 referidos Ayuntamientos de San Bartolomé y Santa Lucía
 y Agogan que bajo la multa de cincuenta duros de irremi-
 sible exacion conque se les conamina promuevan la recaudacion
 de lo que se adeuda y fuese de rengandose por el mencionado
 arbitrio, auxiliando y protegiendo á los rematadores en quanto
 alcance la autoridad de aquellas corporaciones; bajo la inteligencia
 de que no cumpliendo, ademas de declararse incurso en las
 citada multa, se nombrará un Comisionado que á costa de las
 mismas municipalidades y de los respectivos Alcaldes, pare-
 á hacer efectiva la cobranza; sin perjuicio de lo qual se oficié
 al Sr. Jefe politico á fin de que comunicando á las referidas
 intenciones de la Diputacion tenga á bien comunicar por
 su parte las oportunas ordenes á los expresados Alcaldes pa-
 ra que sin excusa alguna y bajo los mas ciertos apertubimien-
 tos, promuevan y auxilien la recaudacion segun la
 tarifa de que se ha hecho mérito, y teniendo entendido
 que todos los vecinos están obligados al pago de este im-
 puesto sin excepcion alguna por rason de fuero ó
 de cualquiera otro privilegio que se alegue, aun
 quando las veces sujetas á dicha exacion se con-
 suman esclusivamente por sus propios due-
 nos.

Y siendo las dos y media de la tar-
 de el Señor Presidente levantó la sesión

Esta acta y lo q. sigue
no han sido firmados
por el Sr. Pestana ni
causa de q. marchó
para Con.ª antes del
que a ventaban en
el libro.

Sorcalles
& Perayra

Mandando observar lo acordado. = Festab = varias = no v.ª Entre
 renglones = de valez

Memoria Forstall Carró

P. F. D. L. E. D.
y en ausencia del Secretario
Eusebio Sorcalles y Perayra
Oficial mayor

Visión 22.ª de 18. de Setiembre de 1820.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte, reunidos en las Salas de la Diputación para celebrar sesión bajo la presidencia del Sr. Jefe Político, los Sres. Forstall, Trujillo, Carró y Pestana se leyeron las actas de los días veinte y cuatro de Agosto proximo pasado y doce del corriente y fueron aprobadas de que certifico.

Vice un oficio del Sr. Jefe Político pidiendo se escusase cuanto antes sea posible el informe que de Real orden cogió a esta Corporación sobre el establecimiento de la milicia nacional en la Provincia, y se mandó pasar a la Comisión.

Quedó enterada la Diputación de otro oficio del mismo Sr. Jefe en que trasladada la Real orden de diez y nueve de Agosto último por la cual se manifiesta haber pasado a la Secretaría de Gracia y Justicia la instancia de D.º Gregorio Francisco de Frias en solicitud de que se dispiese en favor de su hijo D.º Juan de Frias la ley que prohibe ordenar insacros.

Tambien quedó este cuerpo enterado de otra Real orden de la citada fecha de diez y nueve de Agosto, comunicada por el expresado Sr. Jefe político, y por la que se le sirvió en cargo anteriormente a D.º Esteban Ferrás Secadas del Despacho del oficio de Hacienda, vacante por dimision de D.º José Ferrás, y de los de Gracia y Justicia y Gobernación, en los porquís de términos

J. J.
Jefe político.
Forstall
Trujillo.
Carró
Pestana.

Milicia Nacional.

Negocios eclesiásticos.

General e indiferente.

que la estaba D.^o Naimen de Sautillan

Cortes de madera.

En vista de lo que la Comision con presencia de las ordenanzas generales de montes del año de mil ochocientos treinta y tres ha informado últimamente en el expediente promovido por D.^o Diego de Torres Trinidad vecino de Arico, y del que se hizo mérito en el acta de veinte de Julio último; se acordó que los que quieran cortar madera en montes de dominio particular no tienen que practicar ninguna diligencia previa, y solo para transportar aquella necesitan de una guía que han de expedir gratis los Alcaldes, aprecia de que la referida madera fue cortada en montes particulares; disponiendon por regla general que cuando los dueños quieran hacer dichos cortes en los montes de su pertenencia, lo hagan presente al Alcalde para que este por medio de los Guardas vigile e impida que con aquel pretexto se introduzcan en los montes públicos, que para dar las guías de que habla la ordenanza tienen dichos Alcaldes la facultad de imponer de si oportuno la madera que se quiere exportar ha sido cortada en montes propios, para eximir de la responsabilidad que de otro modo, debe recaer sobre ellos, a pagar el importe de dichas maderas, acreditada que sea su procedencia de los montes públicos. Comuniquese este acuerdo al Ayuntamiento de Arico para que lo ponga en noticia del ante dicho D.^o Diego de Torres, y devolvase a la Jefatura Política la ordenanza general de montes que se le pidió por oficio de primero de Agosto proprio pasado.

Idem.

En el expediente promovido por el Alcalde de segunda elección de Sorachio quejándose del Jefe de primera instancia del Partido de la Protona por no haber formado causa a D.^o Justino de la Torre a consecuencia de haber embarcado cierta partida de madera; se acordó proveer al Alcalde segundo de Sorachio que reciba una informacion justificativa de los hechos que refiere en su oficio de cuatro de Julio último en cuanto al embarque de que hace mención, y resultando la certeza de ellos como tambien averiguada la cantidad de madera exportada y su valor, haga exigible la multa igual a éste, con arreglo a los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la ordenanza de montes, dando cuenta a esta Superioridad.

Idem.

Accedese a la solicitud de Francisco Gonzalez vecino de la Victoria para que pueda cortar veinte coberas del arado y veinte

para de onjeras en las montes de Santa Ursula, debiendo se-
rificar el corte dentro del termino de un mes, segun lo acon-
dado por regla general, y en el punto que designare el Ayun-
tamiento, previos los demas requisitos de ordenanza.

Cortes de maderal.

En virtud de lo informado por D.^o José Poncepau y el
Ayuntamiento de Arico sobre que de los arboles que se hallan criados
en los montes de aquella jurisdiccion pueden extraerse hasta mil
y doscientas vigas, se modificó lo acordado en veinte y cuatro del
mes anterior con relacion a las solicitudes de D.^o José de Alva y
D.^o Nicolas Gutierrez para que si estos interesados convinieren en ello
se cubran sus licencias de los estrados rotales criados. Y del mismo me-
do se dispone atender a las peticiones de D. Domingo Espinosa ve-
rino de la Ciudad de la Laguna para que se le conceda cincuenta vi-
gas corridas, treinta vigotes de a tres varas, cuarenta de un de a cinco
varas, veinte docenas de fora quince docenas de treseras, diez chaplo-
nes, y cinco docenas de collado; de D.^o Julian Borroana de esta capi-
tal para ochenta vigas, ochenta vigotes, ocho docenas de collado
diez docenas de tidras y diez y ocho chaplonas; otra del mismo
D.^o Julian para trescientas vigas; de D.^o Ramon Sordani para
una rada, un codasta, un yugo, una pieza para tegels, otra para
condon, cincuenta curbas, cincuenta pueras de luzaroni, un
limon y dos bombas; y de D.^o Diego Delgado Serrero del es-
prochado Lugar de Arico para trescientas vigas; en la intelligen-
cia de que no pudiendo elevarse cada uno de los referidos in-
dividuos de los arboles criados la maderal que pretende, se le aten-
dera a prorata y sin que se permita el corte de un solo pino,
advertiendose ademas que la cantidad de maderal que cada uno
ha de permitir, o en cuya proporcion se le ha de atender, no es
la solicitada, sino la que marca el Ayuntamiento en sus
informes, que es la que se concede en este acuerdo.

Idem.

En la propia forma y mediante a lo informado por
el repetido Ayuntamiento y por D.^o José Poncepau rela-
tivamente a que se puede sacar un crecido numero de car-
gas de bax de los troncos y raíces y de los gapi inutilites para
maderal de los arboles que se han cortado en los montes del
mencionado pueblo de Arico, se acordó atender a las solici-
tes de Antonio de Leon de aquellas misma vecindad para que
se le permita cortar en los innumerados montes ochenta cargas de

tea de Pedro Manuel Abarro tambien vecino de Arico para otras ochenta
 la carga, de Diego Dalgado Abarro del propio vecindario para setenta
 cinco cargas; de Don Cristobal tambien de aquella vecindad por a
 ciento cincuenta cargas; y de Pedro Gonzalez del repetido Lugar para
 igual numero de ciento cincuenta cargas; con condicion precisa
 de que han de extraer toda la tea que queda expresada, de los tron-
 cos raices y gajos de los arboles caidos, y sin que se toquen ningunos que
 pierda de madera, en inteligencia de que no pudiendose cubrir del
 modo indicado las ante dichas licencias, se seran de prorata, que-
 dando esto al cargo del Ayuntamiento de Arico a quien se le
 preenga que bajo su mas estrecha responsabilidad se conduzca en
 este negocio con todo el celo que debe inspirarle la conservacion
 de los montes. Del mismo modo se concedio permiso a D.^o Lau-
 reano Hernandez para que en la forma ya enunciada pueda
 extraer las veinte y seis y media cargas de tea que le faltan para
 cubrir la licencia que se le concedio en veinte de Abril de mil
 ochocientos treinta y siete y de las cuales se hizo merito en la
 Senen de veinte y cuatro de Agosto proximo pasado.

Quando se editado que la madera cortada por Jose
 Hernandez, de que habla en el memorial con que da' princi-
 pio el expediente numero ciento cuarenta y dos de este año, lo
 fue en montes propios y de otros particulares. Se acordó de-
 parte expedito el derecho de extracción previa la correspondiente guia
 que debena' expedir gratis el Alcalde de Arico.

En fuerza de lo que ha manifestado el Comisionado D.^o
 Jose Tomsperuis acerca del estado miserable de los montes
 del Arica, se denegó la solicitud de D.^o Jose de Alencas vecino
 de Tioja para practicar en ellos cierta corte de maderas.

Concedio licencia a D.^o Antonio Alfonso Seo vecino
 del Lugar de San Fiquel de Abona para extraer del monte
 de Vilafloz y conducir a cualquier punto de la provincia
 de cuarenta cargas de tea con expresa condicion de que se
 ha de sacar de los desbroces del monte.

Igualmente se concedio permiso a Maria Presentacion
 Peña para que pueda conducir a esta Capital treinta cargas
 de tea que tiene reunidas en Atope por cambio de otro el
 defecto, obteniendo para ello la correspondiente guia de aquel
 Alcalde, quien no la dara' sin expresar en ella las personas

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

de quienes la interuada haya percibido dicha tea; remitiendo á esta Diputación una nota de las que sean para que avenga quando aqui se han obtenido licencias, se pueda acordar y comunicar al Alcalde de esta Capital lo que sea conducente.

Cortes de madera

Viste cuenta de un oficio de D. Juan de Sallés Abad fra. Alcalde que fué de esta Villa en el año anterior, y en el que manifiesta no poder dar cuenta de la inversión de los Comisos de madera que se le ha pedido, por no haberse verificada ningunam. en los épocas de su administración. Y se acordó que vuelva á la Comisión para que sea su dictamen con arreglo al acuerdo de tocos de Febrero último.

Idem.

Viste la liquidación formada por la mesa respectiva de la madera tomada por D. Juan Hernandez Pedruquez en virtud de la licencia que se le concedió en veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y siete. Y se acordó que pague los derechos de logu. que ha permitido de mas regularse esta por la clase maxima de cada especie.

Idem.

Con presencia de lo manifestado por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna en su oficio de seis de Abril del corriente año acerca de que discontendiéndose los penados del presidio provincial de esta plaza de la restricción que se les puso porqu. quando fueron á los montes de aquel distrito en virtud de la licencia de esta Corporacion, á practicar el corte de las maderas necesarias para las fabricas de canastas sostenidas á las obras públicas, se han entremetido á cortar no solo la que necesitan para tal objeto sino tambien otra clase de madera causando daño al arbolado en perjuicio notable de la mina del agua, por cuya razon dispuso aquel Cuerpo municipal se suspendiera la referida gracia dando parte á esta Superioridad; se acordó oficiar al Sr. Jefe político para que encargue muy especialmente al mayor agudante de los establecimientos penales que adopte las medidas conducentes á fin de que los penados, quando se presenten á cortar madera en los montes de la jurisdicción de la Laguna, si en los de estos no se acada cortando mas de la absolutamente necesario para la fabrica de dichos canastos, ó causando destrozos en los arboles con cuyo efecto, les amonestará y corregirá segun sus facultades. Práctico este acuerdo al dicho Sr. Jefe político para que pueda servirle añadir las demas prevenciones que considere por causas

sobre este importante asunto, y presenjen a los Ayuntamientos de esta Capital y de la Ciudad de la Laguna que cuando se hayan de verificar tales ventas debe acompañar a los encargados de efectuarlos un guarda Celador o otra persona de la confianza de aquellos Crecpos para que se ejecuten precisamente donde y como correspondiere según está mandado por la Diputación; pues si así se hubiere practicado no es presumible que hubiere llegado el caso de tales abusos y de las reclamaciones a que han dado lugar.

Se leyó un memorial de D.^o José Gutiérrez pidiendo se le entregase por un breve y perentorio término con las seguridades que se crean oportunas el expediente en que se halla la liquidación formada por la mesa respectiva de la madera que ha tomado en virtud de las licencias que se le concedieron en catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho; y se acordó que se una a los antecedentes y se tenga presente en su día.

Accediendo a una solicitud de D.^o Juan Suarez Morales se le concedió permiso para que pueda cortar un peño en los montes de la Esperanza con el objeto de hacer un pesebre, advirtiéndole a la municipalidad del mismo pueblo que el Guarda Celador señale el árbol que ha de derribarse previos los requisitos que marca el ordenanza de montes.

En resolución a la consulta que hace el Ayuntamiento de Lúa en Canaria con fecha veinte y tres de Agosto próximo pasado sobre si los individuos que han de pagar las contribuciones vecinales y de que se hizo mérito en acuerdo de siete de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, son solo los que poseen bienes en la jurisdicción respectiva o se habló en general, uniendo a ellas las que disputan en otros pueblos y si siendo así se puede averiguar esta rigüera corrigiendo relaciones fundadas, o los recibos de la contribución de papa y ulanditas que pagan en los pueblos donde radican los bienes, o bien se pide a los Ayuntamientos de estos la nota de la rigüera; se dispuso para la mejor inteligencia de la municipalidad de Lúa proponerse que para tales repartos habra de atenerse al padrón del vecindario, teniendo a la vista para mayor acierto en sus calculos los modernos cobradores de contribuciones, con respecto a aquellos que posean fincas; quedando sujetos los demas que no las tengan al criterio justo y equitativo del Ayuntamiento en las cuotas.

Idem.

Idem.

Repartos vecinales.

que se le asignen por industrias conocidas, aceptando solamente a aquellas que lo estan por la ley; y que en cuanto a la consideracion que deba tenerse de la propiedad individual de los contribuyentes, debera regularse esta siempre que no radique toda en la jurisdiccion respectiva por las relaciones fundadas que presentan los interesados; y no estimandolas satisfactorias la municipalidad, sino al contrario dudosas, podra ocurrir a fin de cerciorarse de su veracidad al Ayuntamiento del pueblo donde radique en las fincas, con las especificaciones necesarias.

Noticia nacional.

Mandose quedar sobre la mesa hasta la resolucion del expediente sobre establecimiento de Milicia Nacional el promovido por el Ayuntamiento de esta Villa recomendando la soliciacion del Comandante de la misma Milicia, relativo a que del arbitrio de vino y hiecos se destinen cuatro mil reales para la compra de corceles y fornituras.

Partes de justicia.

En vista de un oficio del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma consultando lo que deba hacer en cuanto al pago de aquel juzgado de primera instancia se acordó que estando resuelto por Real orden de siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho que los gastos de los juzgados de primera instancia corran a cargo del Tesoro desde primeros de Octubre del mismo año no está obligado el referido Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma a pagar el gasto de portes de correo al juez de dicho partido, y que este debera reintegrarse de la Cortedad que por tal respecto le haya suplido la municipalidad; pudiendo ocurrir el juez a la Intendencia a fin de que se le satisfaga la cuota que le ha correspondido para gastos de dicho juzgado en la liquidacion formada por la Contaduria de Provincia en toca de Julio de mil ochocientos treinta y nueve, haciendose a aquel funcionario y al Ayuntamiento las oportunas comunicaciones sobre el particular. Con este motivo se acuerda tambien que se distribuya el sueldo que se adeuda al Alcalde de la Corcel del partido de la Palma desde que se hizo el ultimo repartimiento hasta fin del presente año a razon de doscientos reales con mensuales que le fueron asignados en mil ochocientos treinta y ocho segun resultado del expediente en que se habla la expresada consulta del Ayuntamiento. Y como los pueblos siguen pagando las asignaciones

que por el sueldo de los Alcaldes de las Carreteras de los partidos judiciales, se son custodiadas, en atencion á no haber designado aun el Gobierno los fondos de que ha de salir semejante gasto, se acordó igualmente duplicar la consulta que acerca de ello se dió á S. M. en día de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.

Emples municipales.

Lejos un memorial de D.^o Francisco Melcan Romero vecino de Aguilera en Canasía pidiendo se le procure del empleo de Sindico Personero de aquella municipalidad para que ha sido nombrado en las últimas elecciones, y se acordó suelta á la Comision para que de su dictamen con presencia del expediente de decision es de dicho pueblo.

Division territorial.

Tambien se leyó un oficio del Ayuntamiento de la Ortava pidiendo que acosta del mismo se le dé una copia del expediente instruido sobre extension de limites del Puerto de la Corte y se acordó que pase á la Comision para que manifieste si hai de accederse ó no á la peticion de la municipalidad.

Diputados provinciales.

Acordase oficiar al Sr. Brito recordandole que habiendo transcurrido el tiempo de su licencia, se hace indispensable que se sirva concurrir personalmente á las sesiones de esta Corporacion, y si no la tiene manifestando hallarse exproso, sin necesidad de nuevo acuerdo se le pidan de pronto cuantos expedientes y papeles tenga en su poder correspondientes á la misma Diputacion.

Presupuesto provincial.

Se dió cuenta de una opinion de la mesa de contabilidad, fecha cinco del presente en que manifiesta con referencia á los estados que se han recibidos, el atraso que sufre el pago del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y nueve y anteriores, pidiendo que la Diputacion se sirva acordar lo conducente á que se realice con la brevedad que exige el estado de penuria de fondos para cubrir los sueldos y gastos de la Corporacion, y la necesidad de satisfacer lo que se adeuda al Gobierno político, y teniendo presente las medidas dispuestas contra los morosos en veinte y cinco de Diciembre del año proximo pasado, veinte de Enero, seis de marzo y seis de julio últimos, se acordó proceder al nombramiento de Comisionados que realicen la cobranza en todos los pueblos deudores, y se eligió en efecto á D.^o Tricellendera y Quereda para todos los del partido judicial de Jaen para el de la Ciudad de la Laguna inclusa Guimar á D.^o J.^o

Napafel Cabradilla: para la isla de Lanaria a D.^o Diego Ingloft: pa-
ra la de la Palma a D.^o José Tomportani: y para la de la Soma-
ra a D.^o José Cebal, señalándose a cada uno de estos cuarenta rea-
les un de dictas a costa de los deudores prorrateándose entre todos ha-
bita que paguen sus respectivos adeudos, oficiándose al Sr. Jefe político
para que se sirva expedir las correspondientes ordenes a los Alcaldes
a fin de que auxiliados a los Comisionados, y comaniciándose a estos
sus nombramientos y los certificados de los débitos de los pueblos
de sus respectivos Comités, con prevención de que sus dictas empen-
sación a Correr desde que hagan favor a los Ayuntamientos, por
vía de requerimiento que han conperado sus funciones en la Capital
del partido, si está puesto en que den principio a ellas, intern no se
le haga constar por medio de carta de pago formal o recibos in-
terinos de los Depositarios de las Ihas, o del partido, que han cu-
mpleto en alcance, y finalmente encóguese tambien a los Comi-
sionados que hagan favor este mismo a las municipalidades
al tiempo de comunicadas las credenciales de sus cometidos.

Reintegro al Gobierno
político.

Mediante lo dispuesto en el anterior acuerdo y con
prevención de lo ultimamente informado por la mesa de con-
tabilidad y por la Comisión en el expediente sobre reintegrar a la
Jefatura política las cantidades que ha suplido a esta Corpora-
ción, se acordó que se entozquen en aquella pagaduría mil y quin-
cientos reales totes los meses desde el de Octubre próximo inclusive des-
perando de la Consideración del Gobierno político que se hará cargo
de que este es el medio mas suave y posible de realizar el reintegro
en las circunstancias en que se halla la provincia y su Diputación.

Empleos municipales.

Dispuso exponer a D.^o Juan de San D.^o David Sicilia
y D.^o Pedro Pascual Rodríguez de los cargos municipales para que
se les nombró en las últimas elecciones del pueblo de la Hlra en San-
to Domingo en atención a que gozan del fuero militar segun han es-
puesto, oficiándose en consecuencia al Sr. Jefe político a fin de que comu-
niqué la oportuna Orden para que reunidos de nuevo los electores compe-
tentes procedan al nombramiento de los plazas que resultan vacantes
en aquel Ayuntamiento.

Elecciones municipales.

Mandare archivar el expediente sobre las últimas elecciones
municipales del pueblo de Petanuncia.

Diputados provinciales.

Finalmente en vista de lo informado por la Comisión se de-
claró nula la elección del Sr. Diputado Francisco Coronel D.^o Juan

Palmas, teniendo para ello presente que el Alcalde primero constitucional de la Ciudad de las Palmas señaló seis candidatos en quinielas mediante la exoneración de D.^o Vicente Suarez. No hayo de haber recaer precisamente el sufragamiento de dicho Sr. con arreglo al artículo noveno de la Real orden de seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, que solo trata de las segundas elecciones para cuando en las primeras no resultase nombrado el Diputado o Diputados designados a cada partido, siendo muy distinto el caso presente puesto que exonerado al citado D.^o Vicente solo se trataba de elegir otro en su lugar en atención tambien á haber acordado el ayuntamiento Sr. Pestana con documentos justificativos que carece de medios para subsistir en esta Capital; y ultimamente por que la exención concedida á los individuos del fuero de la guerra para servir los empleos de republica parece que debe hacerse lugar en este caso, ya porque el cargo de Diputado provincial parece asi mismo comprendido bajo aquella denominacion, ya tambien porque es mas gravoso que el de cualquiera empleo municipal, respecto de aquellos individuos que como el Sr. Pestana tienen que abandonar su domicilio y fijar su residencia en la Capital por todo el tiempo que ejercen el referido cargo. Oficiere al Sr. Jefe politico participandole lo resuelto en este acuerdo y poniendo en su conocimiento las razones en él puestas, para que al comunicar sus Prs.^{as} al Alcalde constitucional de las Palmas la orden para las nuevas elecciones se sirva hacerle la prevencion conducente á que no se repita la consabida utilidad.

Y siendo dadas las tres y media de la tarde el Sr. Presidente levanto la sesion mandando observar lo acordado.

Memora

Forstall

Trujillo

Carrón

P. F. D. L. C. D.
y por ausencia del Sr.?

Eusebio Gonzalez y Poreyda
Oficial mayor

Sesion 23.^a 1.^a de Octubre de 1830.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á primeros de Octubre de mil ochocientos cuarenta se reunion en las Salas de la Di-

99
Pelo politico
Forstall
Trujillo
Martinez
Carrón

putacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, los Sres. Jefe politico Presidente, Forstall, Fraylla, Martinez y Carrion, y leida el acta de la anterior quedo aprobada, de que certifico.

Escuelas.

Viose en seguida un oficio del Gobierno politico pidiendo informe acerca de la declaracion hecha por este cuerpo de que ciertos terrenos destinados en la Villa de Galdar a la dotacion de escuelas, no se hallan sujetos al pago del veinte por ciento sobre propios y arbitrios, y se acordó contestar con manifestacion de lo resuelto en el particular, y de su fundamento.

Repartos vecinales.

Mandose unir a su expediente un oficio del mismo Gobierno politico acompañando otro del Alcalde primero Constitucional de la Villa de Guia, referente a la consulta hecha por aque-lla municipalidad sobre el modo y forma de verificar los repartos vecinales.

Multas.

Pidió a la Comision otro oficio del mismo Gobierno, relativo al destino que con arreglo a Reales ordenes deben tener las multas que impongan todas las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

Caseros de cosechas.

La Diputacion quedo enterada y mandó unir a su expediente otro oficio del Sr. Jefe politico en que traslada el del Alcalde constitucional de la Villa de Guia, dando parte del resultado que allí ha tenido la suscripcion abierta por este cuerpo en alivio de las miserias de Sanzaote y Infortunada.

Caminos.

Dióse cuenta de una comunicacion del expresado Sr. Jefe, rogando a la Diputacion se sirva despachar con la posible brevedad la solicitud del Ayuntamiento de la Laguna terminante a que el arbitrio sobre vino y aguardiente, cuya aprobacion habia solicitado de S. M. para construir un acueducto, se establezca desde luego con aplicacion a la obra del camino que conduce a esta Capital, y se acordó unirla a su expediente.

Montes.

Dispúose manifestar al referido Sr. Jefe politico, en contestacion a su oficio fecha veinte y tres de Setiembre último, que puede pasar cuando guste D. D. de Vuelta al archivo de la Diputacion, a fin de sacar todas las noticias necesarias para el desempeño de la Comision de montes de Canaria.

Regimen interior.

Habiendo demostrado la oposicion que presenta varios inconvenientes la publicacion de todos los acuerdos de que consisten las actas de este cuerpo, se dispuso que ademas de lo que en cada

caso particular para hacer por la sala la provencion oportuna, quede encargado el Sr. Presidente en union del Sr. Diputado De Cano de examinar los extractos de actas antes de que se inserten en el boletin oficial, para descartar de ellos todo lo que no crean convenientemente divulgar por este medio.

En el expediente promovido por D. José Valentín de Zufiria y D. José Joaquín Monteverde presentando a la Diputacion la Suya de esta Provincia. Se acordó. Primero citar al celo patriótico de dichos Sres. con la manifestacion de que sus trabajos serian todavia mucho mas importantes, si al censo de poblacion pudieran añadir el de la riqueza de la provincia calculada por los datos mas adecuados que les sugiera su providencia y conocimientos; para que al menos aproximadamente tubieran los Ayuntamientos un punto fijo de donde partir en la distribucion de las contribuciones. Segundo. Que al efecto se les ofrezca todo el auxilio y cooperacion que esté en las facultades de este cuerpo, y de que necesitan para el objeto indicado. Tercero. Y que tanto para ir generalizando estas Deas, como para lo que pueda y deba servir de gobierno a los mismos Ayuntamientos, se añada todos los años al Censo que deben satisfacer por el boletin oficial, la cantidad a que ascienda cada ejemplar de la obra impresa.

En resolucion a la consulta hecha por el Ayuntamiento de del Puerto de la Cruz sobre la inteligencia que D.^o Ignacio y D.^o Fernando Slavens dan al acuerdo de la Diputacion fecha ocho de Julio ultimo referente a la reparacion de las Calles de la Plaza y de Cepido de dicho pueblo. Se dispuso contestarle, para que lo haga entender a los citados individuos y a cuantos estén en su caso, que por la palabra vecinos en el presente negocio se entiende todos los que poseen casas suyas o solares que confinan por delante con las Calles aunque no se hallen domiciliados en el pueblo, comprendiendoles por lo tanto las disposiciones del Ayuntamiento en todos los negocios pertenecientes a la policia, que se versan sobre comodidad y ornato publico.

Accediere a la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que a su costa se le de copia del expediente sobre extension de limites jurisdiccionales del Puerto de la Cruz, y al mismo tiempo se acordó proveerle que en lo sucesivo use al estender sus acuerdos de un lenguaje mas moderado y decora

Estadística.

Policia Urbana.

Division territorial.
Sección 1.^a Policia
1840.
Folio 141

que el que se observa en el certificado que acompaña porayermen-
te cuando se rocen con ellas disposiciones de esta Superioridad,
la cual tanto en el presente negocio como en cualquiera otro
en que entienda, jamas se separa de la mas exacta imparciali-
dad, segun lo comprueba y podra ver el cuerpo municipal por
el expediente cuya copia solicita.

Camino.

Primera la D^{ta}cion del expediente promovido por D^{no}
Josi' Medinilla vecino del Obispo, en solicitud de que se le permita
variar la direcion de cierto camino que atravesando un terreno
de su pertenencia en la jurisdiccion de Havia, conduce de este pueblo
a la encanada de Amice, y dispuso acceder a lo que dichos individuos
pretende, en atencion a que resultan conexas el interes del servicio
publico y de la agricultura con el particular del interesado. Conmu-
nese este acuerdo a D^{no} Alfo Rodriguez y D^{no} Joaquin de Mon-
fort Alcalde y Procurador Sindico de Havia en el año proximo
pasado para que remuevan los obstaculos que pudan oponer por
cualesquiera personas o corporaciones al objeto de llevar al cabo la
anterior Determinacion, y comuniquese ademas al Ayuntamiento
para que lea de poner impedimento aqsero tambien por su parte
a que tenga la misma cumplido efecto.

Reparto de tierras.

En el expediente promovido por D^{no} Joaquin Taño y otros
vecinos del Pueblo del Paso en la isla de la Palma, que piden del
repartimiento de terrenos que ha practicado aquella municipalidad
en las faldas del fujal de Ferrera, convenida la D^{ta}cion de la con-
sual conducta de dicho cuerpo y a los resultados favorabilimos que
deben seguirse de la destruccion de aquellos montes, si se atiende a su
posicion y circunstancias especiales, recordo lo siguiente.

Primero se anulan los repartimientos hechos por el Ayun-
tamiento del Paso en el citado fujal de Ferrera y toldados del Rio
Abuelo condenandose a los individuos que lo compraron en el año
proximo pasado en la multa de quinientos reales y en la de mil a
los Consules del presente que hubieron votado dichos repartimientos,
sin admitir sobre ello recurso de ninguna especie, antes ^{se rogare al Sr. D^{no} que por lo posible tenga a bien} se corriga a tal
multas con la brevedad posible.

Segundo. Que se oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de
Santa Cruz de la Palma, manifestandole que ha merecido la aprobacion
de este cuerpo, y le ha servido de mucha complacencia su condu-
ta en el presente negocio, dirigida a impedir en cuantos estados de

su parte que se librasen á cumplido efecto las ruinosas y perjudiciales disposiciones de la municipalidad del Paso, y facultandole para que por medio de su presidente, ó en el caso estremo de no permitirse alguna causa muy poderosa, por medio de un Consejo de su seno que merezca confianza por ser activo imparcial y amante del bien público, proceda á restablecer los linderos de los montes del Paso que se desiguaron en mil ochocientos treinta y ocho, y á compeler á los que hubiesen sido agraviados por aquella municipalidad á que dejen el terreno y planten el número de pinos que se considere indispensable para que en breve tiempo vuelvan los montes á su antiguo estado; imponiendo para todo los auxilios que crea necesarios y convenientes, y dando cuenta á esta Superioridad del resultado de una Comisión tan importante).

Por cexo. Y por último que se comuniqué este acuerdo al Ayuntamiento del Paso para su inteligencia; previniendole que de oponer directa ó indirectamente la mas leve resistencia á que se lleve á efecto la sobre dicha Comisión, este Cuerpo se declarará incurso en una multa de mil reales conque desde ahora se le condena, y que en lo sucesivo se abstenga bajo el mismo apercibimiento de proceder á repartir terrenos montuosos de cualquier clase que sean dando an una prueba de que no postpone el beneficio público al interés particular. //

Aprobáronse de conformidad con lo repetidamente informado por la Comisión las cuentas de gastos de justicia que presentó el Juez de primera instancia del partido de esta Capital correspondientes al año de mil ochocientos treinta y ocho.

Mediante á que los fondos de propios de la Villa de San Sebastian ascienden ahora por varias causas á una cantidad mucho mayor que la que en treinta y uno de Diciembre último presupuso aquel Ayuntamiento, para cubrir sus gastos municipales en el presente año, y ya que el único objeto que tubiera la Diputación para reducirlos, fuere el evitar nuevas imposiciones; se acordó acceder á la solicitud de dicho cuerpo terminante á que el sueldo de secretario ascienda á mil ochocientos reales, y el premio del Depósito á siete por ciento, segun habia presupuesto en la expresada fecha.

En vista de un memorial de D.^o José Pulido celador en el desembarque de maderas por este puerto pidiendo se le satisfagan los dos meses de sueldo que ha debengado, se acordó librarle

Costos de justicia.

Presupuesto municipal.

Costos de material.

Acuse de Carcel.

le d de Agosto, enterin la Comision vacua su dictamen con vista de dicha solicitud y de la consulta del Depositario sobre el particular.

Dispuese distribuir entre las pueblas que actualmente componen el puerio de esta Capital, el importe del sueldo del Acuse de la Carcel des de primero de Junio ultimo hasta treinta y uno de Diciembre del corriente año á rason de ciento ochenta reales vñ mensuales verificandose al mismo tiempo si necesario fuere el repartimiento de las cantidades que por tal respecto hayan pagado la Laguna y las pueblas que comprehende en el dia a quel partido judicial correspondiente á la mora desde Octubre de mil ochocientos treinta y nueve hasta Mayo del corriente año, en que ya estaba restablecido, con el objeto de reintegrarlas, supuestas que en dicha época no estaban obligadas las referidas pueblas á contribuir al Salario del Acuse de esta Villa. Fizeo ademas á los Jueces de primera instancia de esta Capital y de la Laguna acompañandoles vistas de los pueblas deudoras por los precedentes repartes para que en virtud de las ordenes que sobre el particular les esten comunicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, apremien á los cuerpos morosos hasta que entreguen sus cupos al Ayuntamiento de la respectiva Casaca de partido.

Cuentas de Propios.

Acto de que uniendo á costa de los gastos de Secretaria impiego de papel del sello cuarto á la Cuenta de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento de S. J. correspondiente al año de mil ochocientos treinta y seis, se pasa al Jefe Politico con el V. B.º de la Diputacion.

Censo de Terrenos.

De conformidad con el dictamen de la Comision se dispuso comunicar á los Ayuntamientos de la Ortaza y Realajo alto la Real orden de cinco de Julio ultimo por la que S. M. tubo á bien conceder al Excmo. Sr. D. Francisco Tomas Ferrales la gracia de reducir á censo ocupatorio redimible al dos por ciento, el emphyteutico con que estaban gravadas las diez fanegas de tierra que por via de aquellas jurisdicciones, previniendo al hacerte á dichos cuerpos que le den el puntual cumplimiento, cuando lo exija el interesado.

Reposamiento y bagajes.

En vista de los oficios que con fecha treinta de Agosto y tres de Setiembre ultimos ha dirigido á la Diputacion el Excmo. Sr. Comandante General de esta Provincia, ambos relativos al reposamiento y bagajes se acordó comunicar á todas las Municipalidades para su debida observancia la resolucion adoptada sobre el particular en veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve con respecto al Ayuntamiento de Caldas por dirigandole en V. B. por entulacion á sus citados oficios.

Cortes de madera.

Concedió permiso al Ayuntamiento del Valle de guerra á fin de que pueda cortar la madera necesaria para una corra en los montes del Cururo, donde designe su municipalidad.

Idem.

Al mismo se concedió permiso á D.^o Sebastian Hernandez para que pueda hacer uso de los doce tocos de madera que parece tiene ya cortados en Arico, como resto de la licencia que habia obtenido de esta Diputacion.

Idem.

Consigniente al acuerdo de diez y ocho de Setiembre ultimo sobre los requisitos con que deben expedirse las guías de la madera y sea cortadas en montes de propiedad particular, y á virtud de lo que espuso en esta sesion el Sr. Forstall, se determinó por regla general que los propietarios habrán de poner y firmar al pie de dichas guías notas espresivas de ser cierto que aquellos artículos proceden de sus montes y no de los del público. Comuníquese por medio del Boletín oficial tanto el citado acuerdo de diez y ocho de Setiembre como la anterior adición, á los Ayuntamientos de esta Isla, y demas que se hallen en igual caso para su inteligencia y consiguientes efectos.

Idem.

Se acordó permitir á D.^o Francisco Vergara que de los desbroces del Monte de Arico tome las veinte y dos vigas que le faltan para cubrir la licencia que obtuvo en veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y siete teniendo cabida á poca precioso en la prorrata que de dichos desbroces debe hacer aquel Ayuntamiento segun lo acordado en diez y ocho del mes que finalizó.

Arbitrios.

A un oficio del Sr. Jefe político pidiendo en calidad de devolución el expediente instruido en mil ochocientos veinte y siete para la imposicion del arbitrio sobre vino y licores que se consumieren en esta Villa Capital con el objeto de contrarrestar la ventaja que naturalmente conduce el agua del abasto público, se acordó cancelar que tanto dicho expediente como el formado en virtud de Real Orden de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres, sobre la queja que produjo el Prohibido D.^o José Daza Hoyzi acerca de lo gravoso que era tal impuesto, pasaron al Gobierno político en mes de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, segun consta de una nota rubricada por el oficial archivero que existe en el respectivo legajo.

Cortes de madera.

De conformidad con lo propuesto por el Alcalde constitucional de esta Villa, D.^o Juan del Castillo Naranco, se acordó

no permitir a D.^o Bartolomé Rodríguez el uso de la madera
 que en virtud de licencia de la Diputación habia costado en los
 montes de Guimar y conduso a la playa de dicha Villa en el
 mes proximo anterior, cuya quita parece que en lugar de acom-
 pañarle vino por tierra. Devolvase al citado funcionario el
 Certificado de la licencia que incluye en su parte de esta fecha;
 y sigue nota en el expediente de las dos partidas de madera
 que resultan desembarcadas.

Con lo que leído los dos y cuarto de la tarde el Sr.
 Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado.
 Entrerengones = se rogara' al Sr. Jefe político tenga a bien estas valen-

Mencion Forstall
 Trujillo Carris Martiner
 C. A. D. L. E. D.
 Refonso Larroche y fura
 Lira

Sesión 21.^a 21. de Octubre de 1810.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintuno de Octubre
 de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputa-
 ción para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presiden-
 cia del Sr. Jefe político, los S.^{os} Forstall, Martiner y Carris, no
 habiendo asistido el Sr. Trujillo por hallarse enfermo, se leyó el
 acta de la anterior y fué aprobada, de que certifico.

Mandase pasar en seguida a la Comisión un oficio del Jefe
 político a que acompañe la solicitud de D. Juan Flora y Pati-
 lla vecino de Arguño, pidiendo se que en aquel pueblo no se guarden
 las formalidades prescritas por la ley para las elecciones municipa-
 les.

Visto un oficio de la Audiencia territorial de esta Provincia recor-
 dando el tomo del Certificado pedido a la Diputación por oficio de

J. P.
 Jefe político
 Forstall
 Martiner
 Carris

Elecciones municip.

Montes.

primera instancia de la Laguna referente á las talas hechas en el monte del Rosario, se acordó unir á su expediente, contestando á dicho superior Tribunal que desde catorce de Setiembre último fué remitido el enunciado documento.

Crisisios.

Consecuente á la reclamacion que con fecha seis de del actual hizo el Sr. Jefe político, se acordó nombrar al Sr. Diputado Casio de individuo de la Junta económica del presidio en lugar del ex-Diputado D. Juan Ortama, á quien se habia conferido tal encargo, contestándole así á dicho Sr. Jefe político.

Instruccion püblica.

Acordóse unir á su expediente un oficio de la Comision superior de instruccion primaria dando parte de que en el Lugar de Tijañafe no existe ni ha existido hasta ahora maestro alguno de escuela de primeras letras, por lo que no debe incluirse cantidad en el presupuesto para su dotacion, hasta que dicho Cuerpo di parte de su nombramiento.

Idem.

La Diputacion queda enterada y mandó unir al expediente del presupuesto provincial otro oficio de la misma Comision, pidiendo que con arreglo al artículo treinta de la ley de instruccion primaria se incluya en el presupuesto provincial una suma que cubra las atenciones de aquella (Secretaria), cuando diere aviso de ello á este tiempo.

Pueblo municipales.

Leyóse un oficio del Sr. Jefe político acompañando una solicitud del Sr. en medicina D. Miguel Villalva, médico de beneficencia de la Villa de la Octava sobre cobro de sueldos que el Ayuntamiento le adeuda; y se acordó pasarlo á la Comision en cargándole el pronto despacho.

Caminos.

Teniendo en consideracion la necesidad urgentísima de finalizar cuanto antes la importante obra del camino que media entre la Ciudad de la Laguna y esta Capital, y teniendo ademas presente lo establecido por el caso de tal naturaleza, por los artículos noventa y seis noventa y siete y noventa y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, se acordó aprobar el arbitrio propuesto por el Ayuntamiento de aquella Ciudad con destino á dicha obra, que consiste en cuatro maravedis sobre el cuartillo de vino y ocho sobre el de aguardiente que se consuman en el mismo pueblo, concediéndose permiso al Cuerpo municipal para que lo ponga en ejecucion desde luego y mientras recibe la resolucion de las Cortes; cuyo fin se dispuso remitir el expediente original al Ectórico para que pasándole á ellas con su informe, recoga la soberana resolucion. Prevengase además al Ayuntamiento que el medio de la recaudacion sea

el mas vasto y el menos indolente y vejatorio, y la union del producto la mas compulsa en su aplicacion al objeto á que se destina; y que concluido que sea la obra se entienda haber a modo de hecho el referido arbitrio.

Comunio.

En vista de los oficios del Ayuntamiento de esta Capital, fechas veinte y cinco de Abril, y treinta y uno de Agosto ultimas en que consulta las dudas que se le ofrecen para poner la plaza de fiel contrastador, se acordó contestarle que en el mero hecho de ejercer públicamente y con aceptación el oficio de platero D.^{no} Domingo Floria Alvarez y D.^{no} Juan Manuel Bartiner que han solicitado aquel empleo, y no necesitándose de unos grandes conocimientos y esfuerzos del arte para conocer si el metal es falso ó se halla adobrado, ni si tiene el peso y quilates de la ley (á cuya sui se habrá procurado ya el Ayuntamiento penas y marcos exactos) ni mucho menos para aplicarle la marca ó sello correspondiente, y por tanto usado por otra parte la honradez y probidad que mas que ninguna otra cosa se necesita para ejercer el oficio puede proceder á proveerlo en uno de los solicitantes, si otro que se procura mas á propósito, con tal de que sea nacional y no extranjero.

Cortes de Madral.

En contestacion al oficio del Alcalde Segundo Constitucional de esta Villa D.^{no} Juan del Castillo Navarro en fecha tres de Agosto ultimo, se acordó prevenirle que puesto que ya es muy difícil, sino imposible, el embargo de las treinta largas de tex que traja el baro San Miguel, ponga en manos del Depositario de este Cuerpo el importe de las cuatro cargas que resultaron de cesos y Decimis.

Presupuesto provincial.

Mandose unir á su expediente un oficio del Ayuntamiento de Atocha pidiendo término para el pago de su adeudo por el presupuesto provincial.

Idem.

Dio á la Comision otro oficio sobre el mismo particular del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Cortes de Madral.

Enterada la Diputacion de lo expuesto por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre que no se saquen mas maderas de los montes de aquella jurisdiccion para la fabrica de canastas destinadas á la obra del Camino que conduce de dicha Ciudad á esta Capital, fundado en la escasez de aquellos montes y en otras razones que espone, se dispuso estar á lo acordado acerca del particular en las sesiones de once de Noviembre de mil ochocientos D

treinta y nueve y diez y ocho de Setiembre último en donde se acuerda que la
Compañion del indicado Cammino redunde en utilidad de ambos pueble,
cualquiera que sea la jurisdiccion en que se halle.

Cuerpo pobre.

Dispúese que la mesa respectiva haga de nuevo el repa-
ro para la manutencion de presos pobres del partido de la Laguna
en el presente año, sobre la base convenida de los propios y de la si-
guera de cada pueblo.

Pastor municipales.

Accedióse a la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital
para que se le permita pagar de sus fondos de Propios la cantidad
de treinta reales vñ mensuales al presidiario que cuida del paso
de la Concordia; y así mismo se acordó acceder a otra pretension del
mismo Cuerpo terminante a que le sean abonados en sus cuentas
los gastos del solemne Te Deum que el día catorce de Julio último
se cantó en acción de gracias al Soberano, con motivo de la
plausible noticia de la toma de Morella por nuestro Ejército.

Idem.

Como el mismo Ayuntamiento ha solicitado la apro-
bacion de este Cuerpo provincial acerca del nombramiento que
ha hecho de dos Cabos de policía con la dotacion de noventa re-
ales vñ mensuales cada uno, a causa de haberse negado el Cabal-
lero Juez de primera instancia del partido a franquear a los
Alcaldes los Alguaciles del Juzgado para las citaciones que se
dieren; acordó la Diputacion dirigirse a dicho Juez rogán-
dole se sirva hacerlo, segun parece que ha sido costumbre en
tiempo de sus antecesoros.

Idem.

Concediose permiso al repetido Ayuntamiento de esta
Capital para que de sus fondos satisfaga el importe de dos tapo-
nes de Vidrios donde se depositen y custodien las banderas
inglesas que están colocadas en la Capilla de Santiago de la Igle-
sia parroquial de la Concepcion; a fin de que el polvo y la polie-
ra no hagan desaparecer del todo este glorioso trofeo de la
Victoria obtenida contra las armas Británicas por la guarni-
cion y veindario de esta heroica Villa; recomendando al Cuerpo
municipal procure conciliar la decencia y ornato de la obra
con la economía en el gasto.

Complero municipal.

La Diputacion quedó enterada del oficio de la muni-
cipalidad de la Laguna fecha diez y seis de Setiembre último
dando parte de la vacante que resulta en aquel Cuerpo con
motivo de haberse ausentado para Madrid el Sindico primero

D.^o Cipriano Escobar y Vargas

Presupuesto municipal.

Contestando al oficio del Ayuntamiento de Turisefedea veniente y suceso de agosto anterior, se acordó proponerle lo antes y remita su presupuesto de gastos municipales para el año proximo de mil ochocientos noventa y uno, con sujeción al modelo número primero de la colección que le ha sido comunicada, incluyendo en él las cantidades que no se hubieran satisfecho en el presente y sean puramente necesarias, todo con la mayor economía.

Idem.

En resolución á la consulta, que con fecha cinco de Setiembre último ha dirigido á este cuerpo el Ayuntamiento de Alajero, se dispuso: primero: aprobar su presupuesto de gastos, autorizándole para hacer un reparto venial á fin de cubrir el déficit, que no asciende solo á doscientos setenta y cinco reales *en* como expresa, sino á trescientos por haber omitido deducir el veinte y cinco por ciento de contingentes que debe satisfacer. segundo, decirle que siempre que de cobradas sus contribuciones en los plazos que se le designen, puede valerse de los medios mas expeditos que le parezcan conducentes, y tenero prevenido por último que nunca deje de franquigar la correspondencia que dirija á la Diputación.

Fondo de obras del municipio.

En vista de la consulta del oficial Depositario acerca de cual de las atenciones que gravitan sobre los fondos de montes debe ser preferente, se acordó que el sueldo de D.^o José Palido habra de satisfacerse antes que las demas atenciones y responsabilidades de dichos fondos, quedando por tanto reducidos al líquido que resulte despues de ejecutarse tal deducción, y que mientras no ingresen en los mismos cantidades suficientes para cubrir el referido sueldo, debena pagarse de los demas ingresos destinados al pago de los empleados y dependientes de la Diputación, pues no parece justo que un trabajo tan arduo y fastidioso como el de Celador que desempeña Palido, deje de remunerarse mensualmente, si seria tan pronto prudente quitar este estímulo al interesado.

Empleos municipales.

Opini6n á D.^o Cipriano Frias y Montenegro del cargo de segundo Registrador del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que fue nombrado últimamente en remplazo de D.^o Guillermo Tomas Cullen, mediante á que aun no cuenta cuatro años de casado, acordándose comunicarlo así al Ayuntamiento para su inteligencia, sin que sea necesario poseer por ahora á nueva eleccion, ya que se halla

tan adelantado el año

Y siendo las tres de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesión mandando observar lo acordado

Memoria

Forstall

Martinez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

C. A. D. L. E. D.

Alfonso Larroché y herá

Lico

[Signature]

[Decorative flourish]

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta habiendose reunido los Sres. Forstall y Carriós en las Salas de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Jefe político con objeto de celebrar la sesión extraordinaria pora que habian sido llamados, ya que no pudo tener efecto la ordinaria de este día por falta de los Sres. Diputados residentes en la Laguna, hizo leer dicho Sr. Presidente varias comunicaciones que acababa de recibir de la Isla de Lanaria.

Leídas en efecto, e impuestas por ellas la Diputación de que en los días veinte y tres y veinte y cuatro del corriente se había establecido allí una Junta (titular) provisional de Gobierno y Dependiente de la de Madrid, con el protesto de velar sobre la Constitución que todos hemos jurado y que se dice amenazada por un partido anticonstitucional y retrógrado, manifestó el Sr. Presidente sus deseos de que la Diputación, que por su misma naturaleza e instituto puede estar al cabo de las exigencias públicas, y del verdadero estado del país, se sirviese expresar su sentir acerca de tal acontecimiento.

Visto lo cual, contestó la Diputación por medio del Sr. Carriós que el Cuerpo desaprobaba altamente la conducta observada por la Ciudad de las Palmas, puesto que en el día la formación de una Junta de gobierno en Canarias, si á la par que inútil, es temporaria y esencialmente contraria á los intereses materiales del País; inútil, porque es constante y fuera de toda duda que estas Islas e islas famas podrán influir, cada alguna en la política de España,

Sr. J. J. Jefe político Forstall Carriós.

Formación de una Junta gubernativa en Canarias.

Y dem.

para que su apartada posición del continente, la imposibilidad de coadyuvar directa ni indirectamente a los usos de las Provincias Peninsulares: estemporánea, por que organizado ya el gabinete en el sentido y con las personas que las Cuentas deseaban, y siendo probable que éstas se hubiesen ya disuelto, es en extremo ridículo formar aquí una que no puede ya oponerse al pasado gobierno de Valenzia, que no existe, sino que mas bien pareciera un acto de hostilidad contra el nuevo ministerio; y por último es contrario a los intereses materiales del país, por que estando lastimosamente dividida la provincia por rivalidades y revueltas entre las islas y entre los pueblos, la consecuencia inmediata de cualquier movimiento de esta clase debiera necesariamente aumentar los elementos de tal división, entorpecer el comercio interior, retardar la recaudación de las contribuciones, y disminuir por lo tanto la circulación, en la imposibilidad de cubrir las cargas públicas, de cuyo mal gravísimo se encontrarán todas las clases de este miserable archipiélago.

El Sr. Presidente dió las gracias a la Diputación por la cordura y senates con que en su concepto habia resuelto la cuestion; y habiendo presentado el Sr. Forstall que se publicase un manifiesto en el sentido expuesto, acordó el cuerpo comisionar al Sr. Carris y al presente Sr. Carris para su pronta redacción.

Dispúsose además que dicho manifiesto salga a la mayor brevedad por suplemento al boletín de hoy y que se pare entre tanto copia de él al Com. Sr. Comandante general, Sr. Jefe político y Ayuntamiento de esta Capital para los fines que conduciran al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública.

Ultimamente se acordó remitir el repetido manifiesto a los Sres. Frayles y Martines residentes en la Ciudad de la Laguna, con el fin de que si lo habian arreglado, se arvan firmarlo en unión de los demas Sres. vocales.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminado este acto.

Premou
Forstall

Carris
J. F. D. S. Q.
Nicolás Carris y sus

Vista la solidez de las razones en que se apoya esta acta, suscrita a ella, sin embargo de no haber concurrido

Martinez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta se reunieron en las Salas de la Diputación á virtud de citación especial y bajo la presidencia del Sr. Jefe político, los Sres. Fortall, Mantened y Carris; y leídas las actas de los dias veinte y uno y veinte y seis de Octubre últimos fueron aprobadas, habiendo suscrito á esta el Sr. Aratiner, sin embargo de no haber concurrido, por la solidéz de las razones en que se apoya. p

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. D. José Trujillo fecha de ayer en el que manifiesta al Sr. Presidente no puede concurrir á la Sesión para que su Sra le convoca, por la misma causa que le ha impedido bajar á esta Capital hace mas de un mes.

Asi mismo quedó enterado este cuerpo de un oficio del Sr. Jefe político transcribiendo el de la Coma Junta provisional gubernativa de la Provincia, en que se disuelve la Diputación, disponiéndose que los negocios de sus atribuciones cuya resolución no admite demora sean despachados por una Comisión permanente del seno de la Junta compuesta de los Sres D. José Cabradilla, D. Fernando Pinto y D. Antonio Lopez Bottas, con algunas otras determinaciones relativas al arreglo interior de la Secretaria. Oficiu á dicho Sr. Jefe político manifestándole que como se ha referido la Diputación queda enterada.

Habiendo pedido el Sr. Aratiner un certificado referente al tiempo que ha tenido el cargo de Diputado provincial y al modo con que lo ha hecho; se acordó que la Secretaria facilite tal documento, apreciando en él las comisiones interiores y exteriores que ha tenido á su Cuidado, y el celo, exactitud y patriotismo con que tanto en su desempeño, como en las sesiones se ha comportado su Sra, defendiendo siempre con independencia y energía los intereses de la provincia.

Apeticion del Sr. Fortall se acordó darle igual certificado, facilitándole tambien á cualquiera otro de los Sres. Vocales que lo reclamó.

Accediendo á lo solicitado por el oficial teniente de la Secretaria D. Juan de la Cruz Correas, se acordó expedirle Certificación expresa de que este cuerpo se halla satisfecho del modo con que ha desempeñado la masa de contabilidad que ha tenido á su cargo desde Abril

J. J.
Jefe político
Fortall
Mantened
Carris.

Diput. prov.

Resolución del esta
Diputación.

Diputados provinc.

Vden.

Personal de la Secretaria.

Disolución de esta
Diputación.

de mil ochocientos treinta y nueve.

Dispuso dar fe ante el Jefe de la Diputación de este Cuerpo acompañando copia del juicio del Sr. Jefe político en que la participa y del acta del veinte y seis de Setiembre último para su debido conocimiento en caso de que tal disolución haya dimanado del dictamen emitido por la Diputación con motivo de las secuencias que tuvieron lugar en la ciudad de las Palmas de Canaria!

General e indiferente.

El Sr. Presidente dijo que arraba las sesiones, dando gracias a los Sres. Diputados por los sentimientos patrióticos que han manifestado siempre en el desempeño de sus cargos, y conviniendo de una manera pontón e indudable que si en algun dictamen particular de los individuos de este Cuerpo, o ingenua manifestación del voto de cada uno y de todos en general, ha podido incurrirse en cualquier equivocación involuntaria, no pudo menos de ser efecto de error mental y nunca de falta de sanidad en los principios y sentimientos liberales que han acreditado con el celo mas sostenido.

Lo.

La Diputación por su parte se mostró agradecida a la aptitud y prudencia con que el Sr. Jefe político se ha servido presidir dando pruebas constantes y repetidas del interes que toma por la prosperidad de estas Islas.

Personal de la Secretaría.

Y por último manifestó el Cuerpo espontaneamente que daba muy satisfecho de la exactitud, probidad e inteligencia con que el presente Secretario ha desempeñado su destino, así mismo de los demas empleados de la Secretaría por los informes favorables del Jefe de ella y por lo que las comisiones han podido conocer en el despacho de las expedientes. Con lo que se terminó este acto firmándolo los Sres. concurrentes = Entró = seguramente

Premou
Forstall
Carós
Maximera
P. A. D. L. E. D.
Alfonso Laroche y hered
Lico

Diputación provisional para entender en las elecciones de Diputados provinciales

Sesión 1.^a de Enero de 1811.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político de estas Islas D.^{no} José María Oromond, los S.^{res} Contador de Rentas de la Provincia, D.^{no} Domingo Oliva Obispo individuo Comisionado del Ayuntamiento de esta Capital, Licenciado D.^{no} Gregorio Suarez, que lo es del de la Ciudad de la Laguna, y Marqués de Celada del de la Villa de la Orotava, con el fin de instalar la Diputación provisional que ha de entender en las elecciones de Diputados provinciales.

Dada lectura del Decreto de la Real Cédula fecha tova de Octubre último, que comunicado por el Gobierno político determina las reglas que han de observarse para la renovación de las Diputaciones Provinciales, en su totalidad, manifestó el Sr. Presidente quedaba instalado el cuerpo que según el caso tercero de la regla segunda del mismo decreto debía formarse en estas Islas, pues que si bien no se habían presentado mas que tres de los individuos Comisionados por los Ayuntamientos Caberos de partido, cuando estos eran siete en la Provincia, sin embargo, habiendo concurrido el Sr. Contador de Rentas en representación del Intendente ya que el que había desempeñado en la actualidad el Gobierno Político, y aquel es el funcionario llamado por la ley para sustituirle en cualquier caso, resultaba mayoría, pudiendo por lo tanto instalarse la Diputación provisional. Con este motivo ocurrió al Sr. Suarez la duda de si existiendo como existía en la Provincia el Sr. Intendente propietario, y ejerciendo como ejercía las funciones de tal, era conforme a la ley que dicho Sr. Contador formase parte de este cuerpo, porque aun cuando su título no se hallaba perfectamente impreso de las órdenes que rigen en la materia, conceptuaba sin embargo, que el Sr. Intendente, no podía en ningún caso separarse del carácter de tal por estar encargado del Gobierno político, pues si el Sr. Contador descompañaba la Intendencia, era claro que otro que el Sr. Presidente debería hacer las veces de Jefe político, porque por el carácter de auto-

D. J.

Intendente Jefe político
Contador de Innomia
@ Don. Oliva Obispo
D. Gregorio Suarez
Marqués de Celada

riedad económica es que la ley se comete' sobre cargo en ausencia del propietario. Habiéndose discutido detenidamente sobre el particular, y con presencia de las razones expuestas, se acordó que no debe formar parte de esta Corporación el repetido Sr. Contador, quien dijo al emitir su voto que como no desempeñaba en la actualidad las funciones de Intendente creía no estar en el caso de asistir representándole á la Diputación. El Sr. Presidente se separó de este acuerdo opinando debe convenir para llenar lo prescrito en el caso tercero de la regla segunda del ya citado decreto de la Regencia.

La Diputación quedó enterada de las certificaciones que presentaron los Sres. Viza Berme, Suarez y Celada, por las cuales constan los nombramientos que en ellos habian hecho los respectivos Ayuntamientos para formar parte de este Cuerpo provisional.

Finalmente se acordó publicar por medio del Boletín para la común inteligencia que queda instalada la Diputación con el Sr. Presidente y los tres referidos Sres. Comisionados, mediante á no haberse aun presentado los de las otras taberas de partidos; recordando con tal motivo á los habitantes de la Provincia que fijadas desde el día de ayer en todos los pueblos las respectivas listas electorales, se hallan en el caso de hacer ante los Ayuntamientos aquellas reclamaciones que por exclusión ó inclusion indebidas estimen oportunas, para que dichos Cuerpos las remitan con su informe á la Diputación, y puedan decidirse por ésta como así lo previene la regla quinta del mencionada decreto de la Regencia.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminado este acto.

José M.^a Premon

Mariano Hernandez
Secretaria

Domingo Ojeda
Berriz

Fernando Suarez

H. María de Celada

P. A. D. L. B. D.

Habermas Larrañaga
Lio.

Sesion 2.^a 18. de Enero de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputacion y bajo la presidencia del Sr. Jefe politico los D.^{os} Nroa Berriol Suarez y Marquis de Celada con el fin de tratar acerca de la division de la Division de la Provincia en distritos electorales; y habiendose leído un oficio de dicho Sr. Jefe Politico participando el nombramiento que ha hecho la municipalidad de Santa Cruz de la Palma en su síndico primero D.^{no} Sr. Garcia Perez para formar parte de este cuerpo en representacion de aquel partido judicial, conforme a lo que previene el decreto de la Presidencia de trece de Octubre último, tomó asiento el citado Sr. Garcia Perez. En seguida se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada de que certifico.

Acordose publicar por medio del Boletín y para la comun inteligencia la presentacion del ^{repetido} Sr. Garcia Perez.

Dada lectura de un oficio del Ayuntamiento de la Piambla remitiendo con su informe las reclamaciones que se han presentado sobre aquella lista electoral; acordó la Diputacion nombrar a los D.^{os} Marquis de Celada y Suarez para que se sirvan examinarlas e informar sobre ellas a la mayor brevedad posible.

Vista una solicitud de D.^o Francisco Garcia vecino de esta Villa y apoderado de D.^o Leandro Rosa de la Palma para que se le expida un certificado acerca de la licencia que el último obtuvo de la Diputacion a fin de costar la manera necesaria a la fabrica de un barco de Costa; se acordó que no estando en las facultades de esta Corporacion provisional proceer sobre lo que pretende el interesado, acuda al Señor Jefe politico Presidente para que mediante la urgencia y la circunstancia de no hallarse aún constituida la Diputacion que debiera disponer en el particular, decreta su Sria, si lo tiene a bien se dé dicho certificado por el presente Secretario.

Apropuesta del Sr. Suarez se acordó oficiar al Sr. Jefe politico para que en atencion a las muchas razones de interes público que exigen la mas pronta instalacion

El
Jefe politico
Nroa Berriol
Suarez
Celada
Garcia Perez.

de la nueva Diputacion provincial, se sirva modificar los pla-
 zas para los procedimientos declarados que tuvo a bien señalar en
 el boletín del Sabado diez y seis del actual, en la forma siguien-
 te que en lugar de que el escrutinio en las Ceberras de partido se
 verifique el veinte y cinco de Febrero, tenga efecto el veinte del
 mismo mes y que en lugar de que la Diputacion se constituya
 el catorce de Marzo, lo verifique el dia primero.

Dispúso que la secretaría pase desde luego y sin ne-
 cesidad de acuerdo, a los dos Jues nombrados para informar
 sobre las reclamaciones de la Camarla, todas las que se presenta-
 ren pertenecientes a los partidos de la Laguna y de la Orotava,
 y que las que correspondan a los partidos de esta Capital y de la
 Palma, las remita a los Jues Oliva Borrin y Larrua Pened.

Ultimamente se acordó comisionar a los Sr. Juarez
 y Marquis de Celada para que presenten la division en dis-
 tritos de la Isla de Tenerife, al Sr. Larrua Pened para la de la
 Isla de la Palma, y al Sr. Oliva para la de las Islas de Lan-
 zarote y Fuerteventura.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesion mandan-
 do guardar lo acordado. Entrév= repetido= vale= Taitas= de la posicion

Memoria

[Handwritten signatures: Oliva, Juarez, Oliva Borrin]

[Handwritten signature: José Garcia Pened]

[Handwritten signature: P. N. D. L. P. D. Alfonso Larrucha y hna]

Sesion 3^a 22 de Enero de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintey
 dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y una se reunió
 nuevo en las salas de la Diputacion provincial el Jefe
 politico presidente, Oliva Borrin, Juarez, Marquis de
 Celada y Garcia Pened con el fin de celebrar sesion y leer

44
 Jefe politico
 Oliva Borrin
 Juarez
 Celada
 Garcia Pened

del acta de la anterior queda aprobada, de que artífices?

Enseguida y con presencia del lo expuesto por los J. L. locales encargados de informar acerca de la división en distritos de los Partidos judiciales de la prov. para las próximas elecciones de individuos de la Diputación de la misma, se acordó verificarla del modo siguiente.

Cabezas de distritos. Pueblos que comprenden.

Partido judicial de Santa Cruz de Ter.

Tenerife.

Santa Cruz	{ Santa Cruz.
	{ San Andrés
Fagana	{ Fagana.
	{ Piimar
Piimar	{ Abajo
	{ Candelaria.
	{ Tasmia.

Gomera.

San Sebastián	{ San Sebastián.
	{ Poldene.
Hermigua	{ Hermigua.
	{ Agulo.
Valle Hermoso	{ Valle Hermoso.
	{ Chipude.
Chipude	{ Mazor
	{ Anul.

Hierro

Valverde Valverde.

Partido judicial de la Lag.

Laguna	{ Laguna.
	{ Santa del Galgo.

Cabezas de distritos

Pueblos que comprenden

	}	Rosario.
		Figueroa.
Laguna.....		Fajina.
		Fuente.
	}	Valle de Guará.
		Sausal
Sausal.....		Victoria.
		Matanza
		San Blas

Partido judicial de la Villa de la Orotava.

	}	Orotava.
Villa de la Orotava.....		Puerto de la Cruz
		Reyes alto.
	}	Dumbla
		Reyes bajo.
	}	San
San.....		Sanchico
		Guancha
	}	Santiago
		Santiago
		San
	}	Pinar del Rio
Pinar.....		Pinar
	}	San Miguel
San Miguel.....		San Miguel
	}	San
San.....		San
	}	San
San.....		San
	}	San
San.....		San

Partido judicial de las Palmas.

	}	Las Palmas
Las Palmas.....		San Lorenzo

Cabezas de distritos.Pueblos que comprenden.

Felde	Felce
Valsequillo	Valsequillo.
Aguinas	{ Aguinias Aguinas
San Bartolomé	{ San Bartolomé Santa Lucia
Sta Brigida	{ Sta Brigida San Mateo
Teror	{ Teror Arucas Fergas

Partido judicial de Saldar.

Saldar	{ Saldar Agallé
Guía	{ Guía Moya
S. Nicolas	{ S. Nicolas Magari
Pejeda	{ Pejeda Antanara

Partido judicial de la ciudad de S. Cruz.

Santa Cruz	{ Santa Cruz Bovina baja Bovina alta
Maro	{ Maro Pinealverde
Los Llanos	{ Los Llanos El Paso
Zarafia	{ Zarafia Zarafia Punta gorda

Cabezas de distrito

Pueblos que comprenden

San Andrés.....	{	San Andrés
		Punta Blanca
		Barlovento

Partido judicial de Seguíse

Lanzarote.

Arrecife.....	{	Arrecife
		San Bartolomé
Seguíse.....	{	Seguíse
		Finaja
		Tairá
		Feas
Tairá.....	{	Tairá
		Tomé

Puertoventura.

Antigua.....	{	Antigua
		Casillas
		Pájara
		Ticinje
		Palancura
Oliva.....	{	Oliva
		Puerto de Cabras
		Vega de S. Félix

Cuya division se dió por igualmento publicada por medio del boletín, comunicando Demas á cada uno de los ayuntamientos cabras de partido lo que en ella se corresponde, para los efectos prevenidos por el decreto de la Real Cédula de 18 de Octubre último.

Impuesta la Corporacion de los recursos y comunicaciones recibidas de algunos pueblos de esta isla de Tenerife, sobre inclusion y exclusion de individuos en

las listas electorales, y teniendo presente el dictamen de la Comisión respectiva, ya de palabra o por escrito, acordó hacer las siguientes variaciones.

Santa Cruz de Tenerife.

Individuos aumentados.

El Comis. Sr. D.^o Antonio Morand D.^o D.^o Pedro Joaquín Vergara.
Laldarriga.

Eliminados.

D.^o Doña María Ulloa y Salazar, que se trasladó a la lista del Insul.

Guancha.

Aumentados.

D. ^o Julián Pérez.	D. ^o Manuel Clementes.
" Pedro Guzmán.	" Felipe González Navalo.
" Roberto Luis Navalo.	" Estevan Martín.
" Antonio Rodríguez Navea 2. ^o	" José Concepción Hernández.
" José Hernández Sufiello.	" Pablo Mendes.
" Domingo Pérez Aguir.	" José Hernández Davila.
" José Mesa.	" José González Boncomio.
" José Caberas, Prá.	" Francisco Puer Domínguez.
" Antonio Viguera, Argumé.	" José Puer de la O. 1. ^o
" Antonio González M. ^o paco	" Luis Puer Gillo.
" Agustín González Luaces.	" Felipe Domínguez.
" Pedro Puer Casas.	" Felipe de Mesa.
" Salvador Mpono.	" Cristóbal Naves.
" Antonio Domínguez.	" José Hernández Lopez.
" Antonio Hernández.	" Juan de Mesa.
" Antonio González.	" José Navalo.
" Antonio Pérez Casas.	" Lorenzo Díaz Barrio.
" Manuel Puer Casas.	" Ant. ^o Hernández Sufiello.
" José Domínguez.	" José Puer de la O. 2. ^o
" Cristóbal González Mpono.	" José Lopez.

D.^{no} Cristóbal Luis Ravelo

D.^{no} José Lucido

Nealejo-bajo

Aumentados.

D.^{no} Salvador Luján

D. Ramón Buité

Eliminados.

- | | |
|--|---|
| D. ^{no} Antonio José Blasch | D. ^{no} Juan Francisco Chaves, menor |
| " Antonio Rodríguez Machin | " José Luis Moreno |
| " Alonso Francisco de la Guardia | " Juan Antonio López Aldeco |
| " Antonio Padilla, mayor | " José Dorta, menor |
| " Antonio Diari Moreno | " José Francisco Suarez |
| " Antonio Diego López | " José Suarez Barrera |
| " Antonio Francisco Chaves, mayor | " José Sumar |
| " Blas Martín | " Bruno Cramas |
| " Domingo Herrera | " Manuel Lucas de la Rosa |
| " Diego Chauvo | " Nicolás Leintero |
| " Domingo Luis Fariá | " Pedro García Abreu |
| " Francisco Dorta Barolo | " Pedro Dominguez Negrete |
| " Francisco Dominguez Suarez | " Tomas Guallandá |
| " General Fran ^{co} de la Guardia | " Vicente José Abreu |
| " Juan Dominguez Carbonero pabr | " Pedro Rodriguez del Maro |
| " Juan Carmeraty | " Tomás López |
| " Juan José Corra | " Juan Fran ^{co} Hayes (mayor) |
| " José Rodríguez del Maro | " Francisco López Aldeco |

Rambla.

Aumentados.

- | | |
|--|--|
| D. ^{no} Mauricio de Jentes y Torres | D. ^{no} Domingo Martín Bautista |
| " Julián Fco Montedevad | " Francisco Hernandez de la Cruz |
| " Víctor Hernandez James | " Miguel Acosta y Quiñan |
| " Pedro Felipe Borges | " Antonio Rodríguez Barrios |
| " Angel Luis | " Blas Falcon |
| " Vicente Pérez Grillo | " Sebastián García |
| " José de Merá | " Antonio Dominguez |

D. ^{no} Andrés González Bencomo.	D. ^{no} Julián de Vargas.
" Nicolás Morales	" Marcos Rodríguez.
" Salvador Spive	" Miguel Rodríguez.
" José Cruz Luina.	" Juan ^{co} Rodríguez del Alamo.
" Salvador Hernández Navelo.	" Cristóbal Felipe Borges.
" Nicolás Díaz Oreamas.	" Juan Antonio Díaz.
" Esteban Domínguez.	" Pedro López.
" Agustín de Silva.	" Pedro Siverio.
" Miguel Rodríguez de Torres.	" Cristóbal Grillo Cruz.
" Francisco Rodríguez de Mend.	" Felipe Delgado Rodríguez.
" José Navelo.	" Domingo Peter Barrios.
" Juan José Domínguez.	" José García Chaves.
" José Díaz Oreamas.	" Domingo Haino Barrios.
" Andrés Alvaró Navelo?	" José Díaz Cruz.
" Domingo Manuel López.	" Guillermo del Mar.
" Pedro de Mesa Gil.	" José Hernández Suarez.
" José Domínguez.	" Domingo Harid Hernández.
" Juan Bencomo Cruz.	" José Domínguez Rodríguez.
" Francisco Rodríguez.	" Francisco Díaz Oreamas.
" Salvador Cruz.	" Diego Rodríguez.
" Francisco Domínguez.	" Antonio Rodríguez.
" Eudencio García.	" Domingo Rodríguez.
" Luis González.	" Juan Litoos García.
" Simón González.	" José Manda.
" José de Rojas.	" Celisto Duranua.
" Domingo González Hecctor.	" José Delgado.
" Ignacio Dorta.	" Juan Navarro Medina.
" José Rodríguez de Torres.	" Juan Alvaró del Abi-
" José Felipe del Alamo.	la

Laguna.

Aumentados.

D. ^{no} Pedro Domínguez Olivera.	D. ^{no} Domingo Bello.
" Francisco García y Mesa.	" Ángel Morales.
1817 " Juan Ortas Da Celó.	" Pedro Saufillo.
" Manuel Osuna.	" Santiago Rodríguez.

- D^o *Diego Gomez*.
- 1^o *Juan de Corda*.
- 2^o *Amaro Afonso*.
- 3^o *Antonio Maria de Leon*.
- 4^o *José Pira*.
- 5^o *José Vera*.
- 6^o *Pedro Juan Rodriguez*.
- 7^o *Juan Regalado*.
- 8^o *Andrés Santiago*.
- 9^o *Manuel Morales*.
- 10^o *Francisco Baid*.
- 11^o *Juan Melian*.
- 12^o *Pascual Rodriguez*.
- 13^o *Juan Gonzalez*.
- 14^o *Miguel Gonzalez*.
- 15^o *Domingo Hernandez*.
- 16^o *Cristobal Guimaraes*.
- 17^o *Juan Espinosa*.
- 18^o *José Tebercio*.
- 19^o *Pedro Melian*.
- 20^o *Juan Melian (af el capo)*.
- 21^o *Pedro Peña*.
- 22^o *Juan de Bora*.
- 23^o *Juan Antonio Poy*.
- 24^o *José Benito*.
- 25^o *Domingo Hernandez*.
- 26^o *Manuel Angel*.
- 27^o *Manuel Morales*.
- 28^o *Patricio de Mesa*.
- 29^o *Francisco Guillen*.
- 30^o *Diego Galvan*.
- 31^o *Vicente del Castillo*.
- 32^o *Mabias Melian*.
- 33^o *Cristobal Abela*.
- 34^o *Lorenzo Hernandez*.
- 35^o *Francisco Hernandez*.
- 36^o *Juan Melian*.
- 37^o *Antonio Afonso*.

- D^o *Gregorio Rodriguez*.
- 1^o *Juan Melian Pedron*.
- 2^o *Juan José Pira*.
- 3^o *Cristobal Rodriguez*.
- 4^o *José Benito Hernandez*.
- 5^o *Louquin Rodriguez*.
- 6^o *Diego Betancur*.
- 7^o *Domingo Rodriguez*.
- 8^o *Manuel Rodriguez*.
- 9^o *Francisco Rodriguez*.
- 10^o *Antonio Melian*.
- 11^o *Miguel Martin*.
- 12^o *Lorenzo Melian*.
- 13^o *Domingo Colorado*.
- 14^o *José Gonzalez*.
- 15^o *Domingo Afonso*.
- 16^o *Ramon Rodriguez*.
- 17^o *Esteban Maza*.
- 18^o *José Afonso*.
- 19^o *Domingo Galvan*.
- 20^o *José Luis*.
- 21^o *José Dominguez*.
- 22^o *José Pegas*.
- 23^o *Antonio Cabrera*.
- 24^o *Francisco Luis*.
- 25^o *Domingo Hernandez*.
- 26^o *Lorenzo Hernandez*.
- 27^o *Pedro Juan Rodriguez*.
- 28^o *Luis Gregorio Suarez*.
- 29^o *Domingo José Luis*.
- 30^o *Juan Peña*.
- 31^o *José Reyes*.
- 32^o *Félix Cabrera*.
- 33^o *José de la Caba*.
- 34^o *Pedro de la Caba*.
- 35^o *Juan Tomas Luis*.
- 36^o *Juan Santos*.
- 37^o *Antonio Melian*.

- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| D. ^{no} Cristóbal Angel. | D. ^{no} José Hernández. |
| " Juan Díaz. | " Juan Suarez. |
| " Domingo Galan. | " Francisca Borato. |
| " Blas de Mesa. | " Francisco de la Rosa. |
| " Salvador del Rey. | " Juan Florentin Trujillo. |
| " Simon Reyes. | " Felix Suarez. |
| " Manuel Cabran. | " José de la Rosa (menor.) |
| " José Trujillo Calmeró. | " Juan Hernandez del Cristo. |
| " José Adríguez. | " José Ines. |
| " Pedro de la Rosa. | " José del Duque. |
| " Guillermo Diaz. | " Luis Rodriguez. |
| " Antonio Angel. | " Juan Foucalez. |
| " Ramon Trujillo. | " Miguel de la Rosa. |
| " Andrés Garcia. | " Juan José Radríguez. |
| " Juan del Cerro. | guero. |
| " Andres Diaz. | " Bernardo Reyes. |
| " Luis Margala. | " Juan Bernardo. |
| " Antonio Trujillo Calmeró. | " Gerónimo Cabran. |
| " Andres Gray. | " Roberto el Mafre. |
| " Francisco Martin. | ro. |
| " Juan Felipe. | " Tomas Chaves. |
| " Juan Alvarés. | " Angel Melian. |
| " Domingo Ayuda. | " Andres Chiquito. |
| " Camo Angel de la Cruz. | " Ambrosio Lopez. |
| " José Antonio Rodriguez. | " Cristóbal Marrero. |
| " Juan Suarez Romo. | " Luis Marrero. |
| " Rafael Rodriguez. | " Domingo Manrique. |
| " Tomas Suarez. | " Domingo Cabralilla. |
| " Pedro Hernandez Cristo. | " Manuel Corra. |

Pegueste.

Aumentados.

- | | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| D. ^{no} Agustín Benítez. | D. ^{no} Ramon Ayuda. |
| " Carlos Manalle. | " Domingo Fede. |
| " Miguel Manalle. | " Juan José Romo. |
| " Marcos Cedres. | " Felix Gonzalez Jillo. |

D. Pedro Félix Pérez.	D. Francisco García.
" Bernabé Hernández.	" Francisco Fernández.
" Angel Hernández.	" Benito Rodríguez.
" Antonio Ramallo.	" Juan Fernández Cabral.
" Manuel Félix.	" Juan Pérez Gabriel.
" Francisco Salvan.	" José Felipe Álvarez.
" José Salvan.	" Calixto Rodríguez Cabral.
" Francisco Viera menor.	" Pedro Cabral.
" Francisco Helario.	" Francisco Martín.
" Saturnino González.	" Gerónimo de San.
" José García.	" José Cardoso.
" José Martín Viera.	" Rodrigo Ramallo.
" Antonio Gómez.	" Valentín Ramallo.
" Antonio Gabriel.	" Domingo Alonso.
" Juan Salvan Episcopo.	" Matías Amador.
" Amador Rodríguez González.	" Francisco Agustín Menot.
" Cipriano Rodríguez.	" Pante Pérez.
" Juan Hernández Episcopo.	" Marcos Díaz Carda.
" Antonio Rodríguez.	" Manuel Nelson Álvarez.
" Miguel José.	" Mateo Papado.
" Anselmo Rodríguez Ramallo.	" Manuel Nelson García.
" José Ramallo.	" Juan Navarro.
" Francisco Viera, mayor.	" Pedro Manriquez.
" Pedro García.	" Elias González.
" Fernando Félix.	" Joaquín Santos.
" Antonio Pérez.	" Juan Santos.
" Félix Pérez Medeiros.	" Juan Matos.
" Marcos Ramallo.	" Pedro Álvarez.
" Lorenzo Severa.	" Fernando Hernández.
" Domingo Cabral.	" Juan Agustín Álvarez.
" José Pereira.	" Juan Hernández Cabral (menor).
" Lorenzo Navarro.	" José Rodríguez Comelo.
" Sebastian Pérez Medeiros.	" Antonio González Collado.
" Félix Rodríguez Fialto.	" Antonio Díaz Correa.
" Francisco Santos.	" Juan Rodríguez Cabral.
" Antonio González Pérez.	" Francisco Felipe del Castillo.
" Fran.º Hernández Ramallo.	" Marcos Santos (maior) Episcopo.
" Domingo Álvarez.	" Juan Pereira.

D. ^{no} Luis Diaz Chavez.	D. ^{no} José de la Barilla.
" Juan Francisco Armas.	" Miguel Hernandez C. p. s.
" Antonio Reyes Alvarez, menor.	" Venancio Gonzalez Hernandez.
" Cristoval Argel.	" Cristobal Melon.
" Juan Dionisio Sautana.	" José Gonzalez Gillo.
" Nicolás Diaz.	" Manuel Cacer Mendiz.
" Manuel Melchior Mendiz.	" José Pantana Mendiz.
" Marcos Perera.	" Francisco Gonzalez Hernandez.
" Domingo Perez.	" Marcos Melena.
" Francisco Alonso Melena.	" Domingo Rodriguez Ormigo.
" Pedro Melena.	" Agustin Perez.
" Antonio Perca.	" Mateo Hornigo.
" Antonio Gabriel Alvarez.	" Pedro Hernandez Calabaz.
" José Alvarez.	" Agustin Perez.
" Amaro Gonzalez Hernandez.	" Larayo Gonzalez Gillo.

Tejina

Numentados.

D. ^{no} Tomas Gonzalez Rodriguez.	D. ^{no} Vicente Alonso.
" José de Dios Hernandez.	" Gonzalo Martin.
" Juan Salvan.	" Felipe Reyes.
" José Suarez.	" Pedro Gonzalez Rodriguez.
" Juan Gonzalez de Armas.	" Antonio Gonzalez y Armas.
" Miguel Suarez.	" Domingo Melena.
" José de Jesús Hernandez.	" Domingo Herrera.
" Juan Hernandez.	" Juan Antonio Hernandez.
" Domingo Cay Bente.	" Mateo Hernandez.
" Ramon Hernandez.	" Angel Diaz.
" Manuel Felipe.	" Juan Gabriel de Armas.
" Mijo Sanchez.	" Matias Gonzalez.

Posario

Numentados.

D. ^{no} Cristobal Cacer.	D. ^{no} José Antonio Gil.
-----------------------------------	------------------------------------

Q. José Juan Rodríguez de Sosa.	Q. Andrés Rodríguez.
" Domingo González Martín.	" Francisco Guillermón.
" José Antonio Cruz.	" Juan Rafael Hernández.
" Juan de la Cruz.	" José Rodríguez.
" Domingo Battallón.	" Cristóbal Mirabal.
" Juan Bacallado.	" Domingo Muro.
" Agustín Rodríguez.	" Miguel Francisco Bacallado.
" José Fran. Bacallado.	" Felipe Trujillo.
" Nicolás Murray.	" Antonio Ascencio.
" Tomás Murray.	" José Antonio Díaz.
" José Benito.	" Manuel González.
" Francisco Hervant, Crespo.	" Antonio Fran. Díaz.
" Domingo Asta menor.	" Pbro. Vico.
" José Francisco Lecanda.	" Antonio Luis.
" Juan Antonio Gil.	" Juan Diego Chasneró.
" Domingo González de Campo.	" Salvador Delgado.
" Juan Felices Lecanda.	" Juan Delgado.
" José Gil.	" Juan Leopoldo Martínez.
" Juan González.	" Cristóbal Díaz.
" Juan Bacallado menor.	" José Antonio González.
" José Antonio Pérez.	" Ignacio Miraval.
" Tomás Pérez.	" Cristóbal Lecanda.
" Domingo Gil.	" Juan Landetania.

Matanzas.

Aumentados.

Q. Manuel Cruz.

Extinguidos.

Q. Antonio de Luna.

Q. Martín Lucas Hernández.

Puerto de la Cruz

Aumentados.

Q. Eugenio Pérez.

Q. Diego Asta Acedo.

" Andrés González Chaves.

Eliminados

D. Antonio Gonzalez Oliva.	D ^{no} Dionisio Rojas.
" Francisco Tolosa.	" Domingo Ros. Malloquini.
" Juan Mendiz.	" Eugenio Carrion.
" Pedro Carbela, Tró.	" Domingo Picar, Pro.
" Francisco Calderon de la Barca.	" Francisco Casanova, Pro.
" Francisco Gonzalez Real.	" Fran. Fernandez Trujillo.
" Fermín de Sta. Ana.	" Gonzalo Martin.
" Juan Suarez de la Guardia.	" Manuel Fernandez Trujillo.
" Juan Beltrameut.	" Pablo Gonzalez Solis.
" Luis Magdalena.	" Narciso Ricard.
" Antonio Lavango de Vera.	" Antonio Coronado.
" Antonio Rodriguez.	" Antonio Marcelo Gonzalez.
" Domingo Rodriguez.	" Gaspar de Mesa.
" Antonio Reyes.	" José Eugenio.
" Antonio Dominguez Gutierrez.	" José Martin.
" Agustin Cortá.	" Joaquin Dominguez.
" Bernardo Lamona.	" Manuel de Santa Ana.
" Domingo Hernandez.	" Pedro Balez.
	" Amaro Gonzalez o Torres.

Reales atto.Aumentados.

D. Nicolas Jiralabar.	D. José Rodriguez Arede.
" Ambrosio Chavez.	" Francisco Medina.
" Benito de Leon.	" Gonzalo Regalado.
" Domingo Pared. Medina.	" Ignacio Arede.
" Domingo Pared Labrador.	" Gaspar Perez.
" Gonzalo Luis.	" Pedro Lopez de Santiago.
" José Estrada.	" Santiago Luis.
" José Chavez de Sta. Pales de Medina.	" Francisco Perez, Comabrid.
" Juan River. Martinez.	" Gonzalo Hernandez.
" José Gonzalez Chavez.	" Manuel Joria de Chavez.
" José de Leon.	" Salvador Chavez menor.
" Ramon Reyes.	" Domingo Regalado.
" Mateo de Miras.	" Matias Reyes.

Ycod.

Aumentados

D. ^{no} Alejandro Badilla.	D. ^{no} Gregorio Soas.
" Antonio Alvarez Hernandez.	" Gregorio Lima.
" Ant. Francisco Bautista.	" Gonzalo Aguilar.
" Andres Agues Mauro.	" Gaspar Flores.
" Agustin Hernandez de Leon.	" Gonzalo Luis Navels.
" Antonio de la Cruz Bautista.	" Gonzalo Lugo.
" Antonio Martin de Silva.	" José de Leon Castro.
" Agustin Mauduca.	" José Francisco Garcia.
" Antonio Hernandez Cadena.	" Juan Bautista.
" Antonio Jomey.	" José Mendez Perdomo.
" Antonio Miranda.	" José Felip Gonzalez.
" Agustin Luis Navels.	" José Gonzalez Colera, menor.
" Bernabe Francisco de Leon.	" José Estrella.
" Cristobal Salazar.	" José Antonio de la Cruz.
" Domingo Diaz Colorado.	" José Pedron.
" Domingo Martin.	" José Martin de Leon, mayor.
" Domingo Jomey.	" José Soas.
" Domingo Luis Navels.	" José Rodriguez Linares.
" Francisco Delgado.	" José Bernabe Comunalis.
" Francisco Gonzalez.	" Juan Melchor Carballe.
" Fernando Nudicim Delgado.	" José Rodriguez.
" Francisco Mendez mayor.	" Melchor de Castro.
" Felipe Garcia.	" Marco Luis.
" Felipe Francisco de Leon.	" Manuel Baruelo.
" Felipe Luis Mateo.	" Manuel Gonzalez Navita.
" Francisco Gonzalez Colera.	" Manuel Fern. ^{co} de Leon.
" Francisco Luis Navels.	" Marcos Fern. ^{co} Delgado.
" Fern. ^{co} Othencourt, menor.	" Marcos Mendez.
" Felipe Agues.	" Narciso Aguilera.
" Francisco Mendonca, menor.	" Nicolas Martin.
" Francisco Esteban Dominguez.	" Narciso Hernandez Romero.
" Felipe Rodriguez Mota.	" Vicente Fern. ^{co} de la Guardia.

Eliminados

©. Bernabe Diaz Polgo.

©. Cristobal Henrique Aguiro

D. Juan de Armas

" José Popravis, Pro.

D. Mateo Armas, Pro.

" Marcos González Roquera.

Sausal.Aumentados.

D. José María Gilute y Ballistera trasladado de la lista del
Santafués a la de este pueblo.

Tacoronte.Aumentados.

D. Marciano Salazar.

" Antonio de Armas.

" Francisco Rivera.

" José María Rodríguez.

" Eusebio Gil.

" Domingo González Aland.

D. Domingo Claudio.

" Antonio Cabrera.

" Juan Domínguez.

" Antonio Tola.

" José Dosta.

" José Benítez.

Eliminados.

D. Ángel Méndez.

" Antonio Lombi Caspe.

D. Juan Romero.

" Tomas Herrera.

Determinado que en observancia de lo que previene
la real cédula del 24 de mayo de 1808, se comunice
que en las próximas alteraciones a los ayuntamientos a quienes
corresponda, devolviéndose al de esta Capital la escritura presentada
por el Sr. D. Antonio Moreno Salazar.

Y por último se acordó que la Secretaría atienda
las listas electorales de todos los distritos, y que en la direc-
ción de los papeles que las contengan observen las mismas
formalidades y requisitos que en las elecciones anteriores. En
lo que el Sr. Presidente levanta la sesión mandando quedar lo
acordado. =

Mención

Olivero Suarez

C. Esteban

P. A. D. L. E. D.

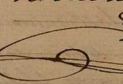

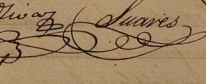
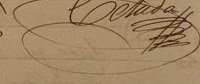
García Toral

Domingo Larrea y hna

Sesion 4^a y última. = 26 de Enero de 1841.

99.
Jefe político
Don Bernin
Suarez
Cebal
Garcia Peres.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputacion con el objeto de aprobar el acta de la sesion anterior, los Srs. Jefe político presidente, Oliva Beriz, Suarez, Marques de Saldaña y Garcia Perez; y leida que fue dicha acta queda en efecto aprobada, habiendo en seguida terminado este acto el mismo Sr. presidente, de lo que lo cual certifico.

Memoria





Garcia Peres

P. A. D. L. E. D.
Xofonso Laroche y herad

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife y a la hora de las doce del dia primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno concurrieron en las Salas de la Diputacion Provincial los Srs. D^{ns}. Tomas Diaz Bermudo Intendente y como tal Jefe Político interino de estas Islas, Sr. Luis de Leon y Puerta Marqués de Villaflorida, y Licenciado D^o. Gregorio Suarez con el fin de instalar dicho Cuerpo segun estaba prevenido, cuyo acto no pudo tener efecto en razon a no haberse aun recibido las actas electorales de los demas partidos, ni haberse tampoco presentado ninguno de los Diputados por ellos electos, todo lo cual por ser por diligencia a virtud de orden verbal del mismo Sr. Presidente, y como Secretario de la mencionada Corporacion.

Xofonso Laroche y herad

Certifico: que el dia tres del mismo mes y año cobraron a reunirse en el propio punto y con igual objeto los Srs. Intendente y Marqués de Villaflorida, habiendon retirado por que no concurrio ningun otro de los individuos que han de formar la nueva Diputacion, ni se recibió tampoco antes de aiso alguno de los ayuntamientos Cabalgas de partidos; y se ordena de dicho Sr. Intendente lo siguiente y como consta.

Xofonso Laroche y herad

Sesion N.^o 5. de Marzo de 1811.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, se reunió en las Salas de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político, los S.^{os} Marques de Villapuente, Licenciado D.^o Gregorio Suarez, D.^o Marcos Garcia Marrasategui, y D.^o Pedro Mariano Caminos.

Siendo objeto de esta reunion el instalar la nueva Diputación Provincial, presentaron ante dicho individuo en manos del Sr. Presidente el juramento previsto con lo declaró su Sría instalada la referida Corporación.

Procediéndose luego a sacar por suerte la Comisión de tres individuos que conforme a la regla deciana segunda de la instrucción de sui de Noviembre de mil ochocientos treinta y nove examinar los actos de las elecciones de los Sres. ante citados, mas como debe constar de tres individuos y eran solo cuatro los que se hallaban congregados, resultando de aqui que solo podria hacer dicha Comisión el examen de una Acta, se acordó que la Diputación plena lo verificase respecto de todas ellas, como así había tenido efecto en otra ocasión por igual motivo.

En su consecuencia y habiendo puesto cada uno de los Sres. Diputados en manos del Sr. Jefe político el acta de su respectiva elección, se leyó en primer lugar la del partido de esta Capital, de cuyo resultado resultó haber sido nombrado el Sr. Marques de Villapuente. En el mismo cuenta de una redama de D.^o Domingo Oliva Borrís individuo que fue de la mesa del distrito de dicha Capital diciendo de nulidad de este nombramiento por cuanto no habian tomado parte en él los señores de las Villas del Hierro y Lamerza, que pertenecen al partido de que se trata, ni habian por lo mismo concurrido a la Junta de sentencias general las personas que componian aquellas mesas electorales, de modo que solo asistieron ocho en lugar de cuarenta que debian ser a razon de cinco por cada uno de los ocho distritos de que se componia dicho partido: para evitar lo cual debió haberse dedicado en concepto del exponente la medida de fletar un barco, según se hizo en otras ocasiones, comunicandoles con oportunaidad las ordenes correspondientes.

Abierta la discusión sobre este particular usaron sucesivamente de la palabra los S.^{os} Caminos, Suarez y Marques de Villapuente, probando que ni la redama se apoyaba en disposición alguna legal, pues que no está determinado que la Junta de sentencias general del par-

Sr. Int. Jefe político
 Sr. Marques de Villapuente
 Sr. Gregorio Suarez
 Sr. Marcos Garcia
 Sr. Pedro Caminos

Juramento.

Elección y aprobación
 de votos.

Del partido de la Capital.

tido se componga de este ó de aquel numero indispensable de individuos, ni era condición precisa el que todos los distritos tomaran parte en la decisi6n, ni por último competía otra cosa á la Diputacion provisional que haber dado curso á las listas rectificadas por medio del Correo, pues sería injusto declarar la nulidad de una decisi6n por contingencias imprevistas é independientes de la voluntad de las autoridades que intervinieron en ella. En virtud, pues, de estas razones, á que se adhirió con los demas Sr^{es}, acordó la Diputacion aprobar dicha acta, adhiriéndose al Sr. Marqués de Villafuerte como Diputado por el partido de esta Capital, y desistiendo con injenieramente del recurso de Sr. Domingo de la Peña.

Del partido de la Laguna.

Diose lectura en seguida del acta de certidumbre general en el partido de la Laguna, por el qual ha sido electo Diputado el Sr. D.^o Gregorio Harer, y el Cuerpo la aprobó sin discusi6n, acordando admitir en tal concepto á dicho Sr^o.

Del de la Octava.

Leída que fué igualmente el acta del partido de la Octava, de la que resultó electo Diputado por el mismo el Sr. D.^o Marcos Parua Vitas Austegui, tomó la palabra el Sr. Marqués de Villafuerte y en un extenso discurso manifestó que si bien le era sensible hablar de las muchas nulidades que se habian cometido en diversos procedimientos de esta decisi6n, atendiendo á las apreciables qualidades que adornaban al digno Diputado por la Octava, y á las relaciones de amistad que con él le unian; creale forzoso sin embargo reclamar la nulidad de tal decisi6n por que este Cuerpo no podia de modo alguno dejar consentidas las diferentes infracciones de la ley que allí se cometieron, las cuales, habiendolas enumerado su Sr^o, ofreció acreditar documentalmente.

En vista, pues, de esta manifestaci6n, discuti6nse algun tiempo sobre las varias puntas que abaraba, hasta que el Sr. Parua tuvo la proposici6n preliminar que sigue: "La Diputacion debe ocuparse de la revocaci6n de las reclamaciones tan solo en el caso de hallarse consignadas en el acta de certidumbre general de la Cabera de partido." Admitida que fué y habiendola deliberado con detenimiento sobre ella se resolvió áprobata por unanimidad, y siguió la discusi6n acerca de las objeciones hechas por el Sr. Marqués. Declarado el punto suficientemente discutido, pasó á votaci6n si se aprobaba ó no el acta, resultando que los Sr^{es} Harer y Parua opinaron por que se aprobase desde luego, y los Sr^{es} Marqués de Villafuerte y Presidente por que no se aprobase hasta tomar

en Consideracion y examinar las reclamaciones hechas por el primero, cuya justificacion documental habia oprimido. Y como no hubiese tomado parte en dicha votacion el Sr. Garcia Ortiz de Asteasuain, mediante a' estar personalmente interesado en el asunto sobre que versaba, resulto un empate, por cuyo razon dignos el quexpo comparese a' lo que previene el articulo ciento cuarenta y abo de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres e vuelva a' tratar del asunto en otra sesion.

Leyo ultimamente asi el acta del scrutinio general de la Palma de lo que resulta electo Diputado el Sr. D.^o Pedro Mariano Ramirez, como la del distrito electoral de Jarafoja que con una exposicion remite al Presidente de la mesa manifestando que no habria concurrido esta a' dicho scrutinio por haber llegado tarde a la ciudad de Santa Cruz, en razon a' que en Jarafoja se ignoraba que el gobierno politico hubiese dispuesto que el referido acto se verificara el veinte de Febrero en lugar del dia veinte y cinco primeramente señalado. Por vista de todo se acordó aprobar el acta de escrutinio, admitiendo en su consecuencia al referido Sr. como Diputado por el partido judicial de Santa Cruz de la Palma.

Terminando en Consideracion la urgente necesidad de dar principio desde luego a' las operaciones preparatorias de la eleccion de Diputados a' Cortes, se acordó Comisionar a' los S.^{os} Villafuente, Ramirez y Suarez para que presenten la division de la Provincia en distritos electorales.

Y siendo las Cuatro de la tarde el Sr. Presidente les anto' la sesion y dispuso que la proxima se celebre el Lunes ocho del actual: = Futuro de en = no vale =

Jonas Diaz
Beamonte

El Marqués de Villafuente Gregorio Suarez

Marcos Garcia

Pedro M. Ramirez

P. A. D. L. 89.
D. Rufino Larrain y hna
Rio

Sesion 2.^a 10. de Marzo de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a' diez del Marzo de mil

Dada en la Palma.

Division de distritos.

En C. de publico
Villafuente
Suarez
Garcia
Ramirez.

ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria que no pudo tener efecto el día seis del actual, los Srs. Jefe Político Presidente, Marqués de Pillafuerte, Alvarez, Parra y Ramirez, y leído el acta de la anterior fué aprobado el de que certifico.

Elecciones de Diputados
provinciales.

En seguida presentó el Sr. Jefe político los documentos que había recibido de la Villa de Seguí relativos a la elección de Diputado Provincial por aquel partido, los cuales consisten, primero en el acta de la Junta general de electores celebrada en dicha Villa el veinte de febrero último. Siguiendo en un certificado que no pudo tener efecto la elección en el distrito de la repetida Villa por que no se presentaron electores suficientes para formar la mesa, y Tercio en el acta electoral del distrito del Arroyo, única que se remitió a la Junta de electores, y de la cual resulta nombrado para el referido cargo el Sr. Dr. D. Valentín Spartinger. Dada lectura de estos documentos, y habiéndose discutido acerca de los defectos de que adolecen, se acordó aprobar la elección mediante a que tales defectos, ni vician su resultado, ni son tampoco de atender por cuanto allí se ofreció un caso imprevisto en las leyes y ordenes de la materia. Oficié en consecuencia al Sr. Marqués para que se sirva concurrir en primera sesión a posesionarse de su encargo, y al Ayuntamiento de la Villa de Seguí para que tenga entendido lo resultante a los fines que son consiguientes.

Después se trató acerca de dirimir el empate causado en la última sesión sobre aprobar, o no, los poderes del Diputado por la Doctava, y en su virtud leyó el Señor Marqués de Pillafuerte la siguiente reclamación:

" Sr. Jefe Político. - Ante la ley necesario es deponer consideraciones y respeto, observando el sistema regular que la sabiduría y prudencia de los Gobiernos ha trazado para conducir la sociedad al grado de perfección y felicidad de que es susceptible la condición humana. Las leyes siguen paso a paso la opinión para acogerla, dirigirla y perfeccionarla, y siempre han consultado la conveniencia pública para reportar de ella mejoramientos y útiles reformas. He aquí porque el Gobierno representativo cuyo carácter de suyo es más propio de todos los alcances intelectuales, ha mudado el aspecto de las Naciones trazándolas en cultas y civilizadas, y ha prescrito reglas invariables para guiar la sociedad, y para impedir que sus extravíos tiendan a trastornar el principio vital que es su felicidad y su ventura, emendándose además la entera

Idem.

al Santuario de las Leyes para que de las formas útiles y provechosas, sin que la violen-
cia de las pasiones, ni indiscretas influencias oien turbar un derecho sagrado, impres-
critible y necesario. Tales principios que siempre he adoptado me condujeron el día
que se instaló la terna Diputación y cuando se procedió al examen de los ac-
tos decedentes, á reclamar la nulidad de la decisión hecha en O.^a Sbarco Gar-
cía Urbinauquí como Diputado del partido judicial de la Orotava. En ella
tomé parte una influencia presentada hostilando la ley electoral por medios
reprobados é inmorales, y cometiendo una infracción probada contra el libre
sufragio de los Ciudadanos y contra el dase que debe caracterizar actos en
que mas vitentan la ley, su sabiduría y la magestad que le rodea. El acto
dederal del Partido judicial de la Orotava es el conjunto de las infracciones,
u la expresión de las influencias, y es el efecto de la coacción y de la violen-
cia que directamente ataca los derechos de la Sociedad. Cuando tomé la
palabra en el día de revisión de actas, el temor de aparecer equivocadamente
prejudice, y abusar del Supremacía de O. B. me hizo resenar otras ideas que
conducian á mi justa reclamacion en defensa de la ley y de la conservación
de los derechos de los Ciudadanos electores, y aunque quise producirme ante
O. B. verbalmente, como lo hice, no obstante á mi dase que mis reclama-
ciones quedan consignadas en sus actas para que las juzgue el público,
para que mi opinion no quede sujeta á bajos conceptos y para que pese
O. B. en la balanza de la justicia mis observaciones solo emitidas en
defensa de la ley. Manifesté á O. B. con la franqueza que me caracteriza la
nulidad del acto decedente del partido judicial de la Orotava. En efecto,
mi apoyo fue la ley, mis razones fueron la ley, mis fundamentos de
prueba me los dió la ley, y la fuerza de mis conceptos me los prestó la
ley. La ley habló, yo escuché, la ley se manifestó solícita de su cumplimi-
ento, y yo no tuve mas que respetarla y acatarla. Esta fue mi expresión, esta
mi voluntad, este mi esfuerzo. La instalación de un Cuerpo debe llevar el
Cumplimiento de la ley por base y su formación obrira no en moras fór-
mulas, sino en los medios legales de prestarlas, y de aquí es que la observan-
cia de las leyes es quien robustece fortifica y caracteriza los cuerpos sociales.
Este fundamento que se halla consignado en la historia de la civilización y
en el rápido progreso de los Gobiernos representativos produjo en mí la re-
clamación de que hago referencia en este escrito, para vindicar la ley ho-
llada y la voz ofendida."

"No es moderna ni demasiado la influencia que pueda incorpo-
rarse en el sistema electoral á fin de que el sufragio recaiga en este ó en
aquél Ciudadano en quien se fija la opinion de los electores, y en quien

se han encontrado simpatías, opiniones y saber. Pero esta influencia en-
circunscripta á límites decorosos, este dominio no se estendió á mas que á
esfuerzos razonables, este denuo no ha traspasado los límites de los Deberes so-
ciales; y este laudable anhelo jamas ha llegado á penetrar en escalar los
muros del respeto y obediencia de que esta defendida la ley. Hasta ahora
no hay ejemplos; los deicennios, los ignora. Solo se presenta en esta ocasi-
ón que nos ofrece la mesa electoral del distrito de San Juan de la Piambla
Principios en tiempo oportuno de escrutinio, y habiendo obtenido un Cen-
dadano Cuarenta y tres votos alarmó á ciertos sujetos de la Villa de la
Orotava que, valiéndose de la mayoria en favor de otro candidato les sugie-
rió la criminal idea de ponerse en camino en el silencio y oscuridad de la
noche para desenvolver el plan de ataque á aquella mesa electoral. Un fun-
cionario público acompañado de otra persona ligada por el parentesco al
dcto D.^o Marcos, un funcionario público del juzgado de la Orotava en quien
esta depositada la fe y al que las leyes del Reyno conceptuan por guardador
de los intereses y derechos de los pueblos. Llegó á las doce de la noche á San
Juan de la Piambla para hacer trizas la acta electoral de aquel día y para
hollar escandalosamente la ley. Apelo para prueba de su acerto al cla-
mor general, al escándalo cometido, y á dos comunicaciones que se me han
dirigido de dos personas del Realgo y de San Juan de la Piambla que de-
muestra á V.^o ad optimum eidentia, y para no comprometer el concepto de aque-
llos sujetos. Retornaron á la Orotava después del triunfo los autores del atem-
tado, y los sufragios de aquellos electores aparecen emitidos en favor de otro.
La ley hasta ahora sólo habia hablado de la coaccion y violencia, pero
jamas previno aquellos propositos malos de emplearlas, ni menos el que
un funcionario público, á quien no debe negarse la buena fe e integridad
que la ley le concediera, habia de prestarse por instrumento de un proceso
ilegal y opacivo. Pero no es de mi proposito hacer imputaciones reservadas
á los Tribunales, ni juzgar de la conducta de los individuos que formaron
aquella mesa electoral. Cuando las influencias son poderosas y están aso-
tadas de la animosidad y del arrojo siempre sorprenden un animo bron-
quito y una voluntad no explícita. Apurados los recursos y tentados todos
los medios de una ilegalidad que jamas se paece en el impetu tumultuo-
so de las pasiones, se tuvo por primario y esencialísimo objeto en el es-
crutinio general del partido anular el resultado del distrito electoral de San
Juan, porque su mayoria electoral le imponia y arrebatara, temeroso de un re-
sultado funesto á sus miras. Formen V.^o la pena de leer la exposicion que
acompaña del Capitan Comandante de Milicias Nacionales D.^o Julian Seo

de Montevideo vecinos de San Juan de la Rambla y representantes por aquel distrito en la Junta de escrutinio general y observaron que D.^o Miguel Garcia padre del Sr. D.^o Marcos, resuelto del caracter de apoderado, agente y defensor del Sindicato porronero de Paracuico sin que para ello estubo ser representante del distrito electoral de la Villa de Postosa produjo unos documentos (dice la exposicion) que abramente ofendian el decoro y honor de la mesa electoral de Godoy y conspiraban a la ruina de la Junta a sus representaciones manifestando que eran inconstitucionales por lo ageno y ridiculo que era la presentacion de papeles ajenos; y conduye que la fuerza numerica abogó la voz de la razon y que las turbulencias y disensiones que le acompañaban no lo permitian dar su voto particular. Una concurrencia extraordinaria se formó para ser espectador del triunfo mixtado = Examine V^o la reclamacion que tambien presento de los individuos de la mesa electoral de Godoy, el Sr. Beneficiado Sr. D.^o Antonio Sforzichado, el Teniente de cazadores D.^o Alejandro Padilla y D.^o Antonio Gutierrez y en ella se describen prodijamente las ilegalidades cometidas publicas y clandestinas. En efecto, de la misma exposicion consta que el presidente de la Junta de escrutinio general primer Alcalde D.^o Luis de Suyo, dio principio al acto anunciando que primero se iba a promover el Diputado por el partido y despues se procederia a la formacion de la mesa; faltando con tal anuncio al cumplimiento de la ley electoral en el articulo cincuenta y dos, que dice "al que presidiere las Juntas electorales toca mantener el orden bajo la mas estrecha responsabilidad, a cuyo fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria." Porque a la verdad; como trataba aquel presidente de hacer y formar el Diputado sin que antes estubiese constituida la mesa de la que resultaba el escrutinio, y de él el Diputado? Como iba a dirigir los trabajos acertados, en lo mas delicado y grave de la ley, principiando por donde debia de acabar? que sistema, que método, que regularidad de operaciones le encargó la ley? Le acaso solo mantener el orden, no admitir ciudadanos con armas dirigir las cuestiones, rechazar las inconstituciones y papeles ajenos del acto de la eleccion, ó es tambien poner bajo su responsabilidad el exito legal del escrutinio? Y podria obtenerse con el sistema que anuncio? No, porque las consecuencias se deducen de antecedentes, y no estos de aquellas; porque la observancia de la ley en este caso esta sujeta a pasos preliminares, que en ellos no se cumple; porque la sucesion de las ideas y de los resultados legales exige una dependencia y relacion istissimas, y por que se infringe, atacar y destruir la ley = En la misma exposicion elignose V^o

301

figar su atención) de habla de quales supragios emitidos en algunos
distritos se dirigieron á nombrar á un mismo tiempo Diputado y se-
ñalante contra el texto literal de la ley que no lo permite, y en ello venia
cometida nulidad como tambien en haber interrumpido el acto istem-
me del ejecutivo general cuya suspension decretó su precedente saliendo
del local y desamparándolo por mas de una hora. Véase, pues, otra in-
fracción de la ley que siempre usa de las palabras acto continuo, en seguidas.
Véase tambien la advertencia que el Sr. Feo de Montevideo hizo en la jun-
ta de ejecutivo de que aparecieran como votantes uno ó dos electores que hu-
bieran fallado en algun pueblo de la banda del sur, diciendo aquel comu-
nado de la mesa electoral, Señores, tambien los muertos votan. Véase que
en d. esta se emiten de intento estas circunstancias y no se hace mención de
ellas, cuando permite la ley que las reclamaciones dudas ó resoluciones
se han de expresar cuando así se espiga por alguno. Finalmente V. E. podría
tambien hacer mención de otras muchas quejas de individuos que aun no han
remitiendo sus exposiciones por la distancia de los pueblos y por la precariedad
del tiempo, y en su día yo las ofreceré para mayor abundamiento á la
consideración de V. E. Hasta ahora me he ocupado del carácter ilegal
que ofrece la decisión del Diputado provincial del partido de la Oratabal
con documentos segun ofreci á V. E. con pruebas positivas, con hechos irre-
cusables, alegando las sencillas razones que arroja el concepto de la ley elec-
toral y ordenes de la Regencia. Mas es preciso que juzguemos tambien
de la aptitud legal del electo Diputado D. Narciso Garcia W. susauste-
gui. Aludíome haber ya manifestado á V. E. que al hacer esta reclamacion
nada otra cosa me impedia á ocuparlo que la observancia de la ley, y por
que si el primer paso de la forma Diputación tenia tendencia á infringir-
gírala, su posición era falsa, su carácter censurado por la opinion pública,
su permanencia ilegal y su estabilidad espñera y precaria. Cuando es-
tas ideas emiti en sentimiento profundo de delicadera interrupción
mis reflexiones, y mis ideas recibieron el golpe imprevisto é inevitable
del temor de producción. Mas sin embargo el insperado grito de la
ley vivió mi deseo y tuve que suspender las muestras de aprecio y dife-
rencia á un sujeto digno de la estimación pública. Ofalta la ley, hu-
biera considerado suficientes el buen concepto y la buena reputación. En-
tonces yo el primero, hubiera á dignas aprobado la decisión en el Sr. Jefe
de Estadao. Pero esta no obstante exige ademas cualidades especia-
les, circunstancias materiales en donde haya un interés consido y una
responsabilidad manifestada, segun se previene eprocuramente por la ley.

electoral en los artículos séptimo y octavo, y en los cuatro casos marcados.
 A la verdad; paga D.^o Marcos Garcia diezmos reales de contribuciones.²
 e posee una renta líquida anual de mil quinientos reales vñ.² posee
 yunta propia destinada esclusivamente á cultivar tierras de su prope-
 dad.² Paga como arrendatario ó aparcerio tres mil reales vñ.² tiene dos
 yuntas propias destinadas esclusivamente á cultivar tierras suyas ó
 ajenas.² habita esclusivamente para sí y su familia casa que vale cua-
 trocientos reales vellón ó mas de alquiler.² Si nada de esto posee, si na-
 da de esto tiene, como es idoneo para ser electo Diputado por el partido
 judicial de la Orotava.² Si se habla bajo la patria potestad y si en tal
 concepto su padre le sostiene en la Universidad literaria de San Fernan-
 do; como se le conceptúa legalmente hábil para ejercer aquel encargo.²
 He aquí la razón porque D.^o Marcos Garcia no está inscripto en las
 listas electorales, ni en la de la Villa de la Orotava de donde es natural
 ni en la de la Laguna en donde es cuarenta de la Universidad. Exami-
 nemos el expediente de elecciones que revisó y aprobó la anterior Dipu-
 tación provincial creada solo para el cumplimiento de las disposiciones
 de la Regencia, y se observa que en las listas formadas por los Ayun-
 tamientos de Orotava y Laguna no figura D.^o Marcos Garcia como
 elector, ni fue conceptuado como tal en las que en virtud de reclamacio-
 nes se aumentaron. Pues ahora; de donde tiene este carácter cuando
 los Ayuntamientos no lo inscribieron.² Si para elector exige la ley
 circunstancias positivas, rentas fijas, edad determinada; puede acaso
 yergase legalmente alegar á que no es considerado como elector por ca-
 racter de alguna de aquellas cualidades.² La ley que las exige para
 elector necesariamente las requiere para elegido, porque ellas son una ga-
 rantia de responsabilidad, son una certeza del bien obrar, son una prome-
 sa de rectitud é imparcialidad, son un apoyo de los intereses públicos y par-
 ticulares, y son una total confianza en la legalidad de sus operaciones. Es-
 tas son, Sr. Excmo, las reflexiones que la ley me ofrece para pedir á
 V.E. declare por nula é ilegal la decision del partido judicial de la Orotava,
 porque están probadas, ya por las reclamaciones presentadas de los comu-
 nidades de las mesas electorales de Pto y San Juan, ya por las comuni-
 caciones de que hecho referencia, las turbulencias y divisiones del
 acto, en que mediaron la coacción y medios perversos, las infracciones
 de la ley cometidas con escandalo y ruido, el arrojo con que se transformó
 la mesa electoral de San Juan y la ineptitud legal del electo Dipu-
 tado. Si V.E. no se digna dar la fuerza y apoyo á la ley que veo

601
bollada y atacada, y no puedo menos que protestar solemnemente
contra una disposición que sanciona y caracteriza la violencia y la
cración con infracción manifiesta de la ley. No tiene mas apoyo que
la ley para constituirse: si aquel se aleja de su instalación; juzgo de la
ilegalidad de N.º 6. y caracterizari' tan respetable Cuerpo formado por el triun-
fo de la voluntad que supusieron en sus urnas los sufragios de los ciuda-
nos. El fallo de N.º 6. va á ser pronunciado para Consistat la suerte de la
provincia, si venciendo obstáculos puede logor su bien estar. Al frente
de la patria estamos; no vamos los primeros en ensayar el camino de
su felicidad, cual es la observancia de las leyes. Junta Censal de Tenosife
Capital de la Provincia de Paranaías diez de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y uno = El Marqués de Vella fuerte.

Dada Cuenta ademas de los documentos á que se refen
el precedente escrito, pasose á discutir cada una de las nulidades ó
tachas atribuidas á la elecion de la Doctora. Los S.ºs Suarez, Gar-
cia y Ramirez manifestaron ya que estas no estaban debidamente
probadas, ya que aun cuando lo estuviesen, ó no viaban el resultado
de la elecion, ó no podian considerarse como verdaderas infracciones
de la ley, y ya en fin con respecto á la circunstancia de no ser electo
el individuo nombrado, que la legislación epitenente en la materia no exi-
ge la calidad de ser doctor ó Diputado á Cortes para poder servir
el cargo de Diputado Provincial. Estas razones fueron contestadas
por el Sr. autor de la manifestacion, apoyando y explanando las
que él habria expuesto en la misma, y haciendo ver ademas que
las disposiciones legales citadas por los S.ºs que le precedieron en la
palcabra no eran aplicables al caso presente, porque si en las leyes
orgánicas que formaban parte ó eran consecuencia de la Constitu-
cion de mil ochocientos doce no se exigia para ser Diputado Pro-
vincial las cualidades que ahora debe tener el electo, esto dependia
de que por dicho sistema no era tampoco necesario las tuviesen
los Ciudadanos que nombraban á aquel. Declarado por fin el
punto suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba,
ó no, el acta referida, y dejaron que si los S.ºs Suarez y Ramirez,
y que no los S.ºs Marqués de Vella fuerte y Ramirez, habiéndose
reservado los dos primeros fundar su voto con arreglo á la ley; por
lo cual deberá volverse á tratar en otra sesion del asunto con el
objeto de dirimir este empate por medio del voto del Sr. Ma-
rquez, á quien se acordó decir que la provincia habrá de celebrarse

a las siete de la noche del día de mañana.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión a las cuatro menos cuarto, mandando guardar lo acordado.

Barral Villafuerte Suarez Ramirez

García Vtusaustegui P. A. D. L. E. D.
Rafael Laroché y Pira
Lico

Sesión 3^a 12 de Marzo de 1811.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno y a la hora de las siete de la noche, se reunieron en las salas de la Diputación con el fin de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político, los S^{tes}. Marqués de Villafuerte, Suarez, Jaraín y Ramirez.

Acto continuo el Sr. D^o D^o Valentin Martínez Diputado por el partido judicial de Seguris, prestó en manos del Sr. Presidente el oportuno juramento y tomó posesion de su cargo.

Leida que fué el acta de la Sesion anterior quedó aprobada, de que certifica.

Por el siguiente papel en que los S^{tes} que se expresan aplausan las razones en que fundaron su opinion a cerca de las decisiones del Diputado provincial de la Botaxa, segun se veian en la última sesion.

"Voto particular de los Diputados Suarez y Ramirez = Aprobaban las actas de censuras del partido de la Botaxa, porque con arreglo a las disposiciones de las leyes contemplaban infundadas las reclamaciones que presentaba el Sr. Marqués de Villafuerte pidiendo su nulidad, apoyadas en las razones siguientes: - Primero, porque con respecto a la falsificacion de las actas del Partido de la Humbera no se halla probada, habiendose presentado solo dos cartas confidenciales que indican este hecho, justificacion siempre inadmisibible por incompleta e ilegal, y mucho mas cuando se opone al respetable testimonio de una acta solemne firmada por cinco Ciudadanos que ejercieron la confianza de los electores, y aun cuando justificado se hallare un hecho tan altamente criminal, solo podria ser y

Sr. Jefe político
Villafuerte
Suarez
García
Ramirez
Martínez

Intendente y Diputado

Diputados
provinciales.

debera producir nulidad de la decision de aquel distrito, mas no de la del
partido judicial, cuyo resultado seria siempre el mismo, supuesto que el
elegido ha reunido una mayoria de quinientos cuarenta y seis votos
contra doscientos ochenta y ocho, y ser lo del distrito de que se habla
solo ciento cincuenta y ocho. Segundo, por que las reclamaciones de Jaraquico
presentadas por el comisionado de la Villa D.^o Miguel Garcia, en la junta
de elecciones general, lo fueron en virtud del derecho que como tal comi-
sionado le conferia el segundo parrafo del articulo treinta y cinco de la ley
electoral; siendo como son dichas reclamaciones referentes a la valides o nul-
lidad de la eleccion de uno de los distritos. Tercero. Por que la falta de esta
legencia del presidente de la junta de elecciones general al pronunciarse en
el discurso con que se dice empezo el acto que lo primero debia ser nom-
brar al Diputado, y despues hacer el escrutinio no pasa de ser una opinion
particular, muy erronea, que apenas puede concedirse lo que quisiere decir,
pero que en manera alguna tuvo influjo en las operaciones del escrutinio que
consta fueron practicadas con todas las formalidades que establece la ley para
garantizar su fidelidad y exactitud, no teniendo ademas aplicacion algu-
guna a este caso el articulo cincuenta y dos que se cita, siendo sobre todo
muy digno de atencion que la reclamantes que eran vocales de la junta y
asistieron a ella como comisionados de Dios, nada dijeron sobre este parti-
cular en el acta que firmaron, y lo hayan manifestado despues. Cuarto.
Por que al haberse dado por algunos electores dos votos uno por duplicado y
otro para Diputado en nada influyo en el resultado de la eleccion, no ha-
biendole ordenado el modo como debia ser nombrado el suplente ni aun
el que se hiciese este nombramiento, por cuya razon y contra los votos
para diputado, segun la voluntad expresa de los electores, no resulta hallarse
en lo mas minimo falsada esta voluntad. Quinto. Por que la interrupcion
del acto del escrutinio no consta mas que por la declaracion de los tres co-
misionados de Dios, la cual debieron hacer en la misma junta, y no des-
pues, puesto que si los comisionados juzgaban debia ser el acto continuo
era su deber reclamarlo, y hacerlo constar en el acta, mas aun concedido
el hecho de la interrupcion, este no es bastante para anular el escrutinio,
porque no es posible humanamente que la ley haya querido sea conti-
nuo un acto que puede durar tres y cuatro dias; asi es que deben enten-
dese las expresiones que la ley usa acerca de la no interrupcion del acto, en quan-
ta esto sea practicable. Sexto. Y ultimamente porque en cuanto a la capaci-
dad legal del Diputado designa D.^o Miguel Garcia votos ausentes, no puede
en manera alguna disputarse reuniendo todos los requisitos que exige

la constitucion del año doce en su artículo trecientos treinta, vigente para este caso por lo dispuesto en el artículo sétimo de la ley de trece de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete, única legislacion existente en esta materia declarado así en la Real orden de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve y observada y practicada por esta D. diputacion en cuantos casos han ocurrido concurriendo de todo fundamento legal la disposicion en que se funda la pretendida falta de capacidad por no ser doctor el elegido, supuesto que tal calidad no se requiere por ley alguna."

Debiendo dirimirse en esta sesion el empate ocurrido acerca del negocio que es objeto del anterior voto particular, se dió lectum con el fin de imprimir al Sr. Martinea de la reclamacion presentada por el Sr. Marquez de Villafuerte sobre el particular y del acta de sesion celebrada en la catedral del estado; y discutido que fue ligeramente el negocio se procedió á la votacion, resultando aprobada dicha acta y admitido como Diputado de la causa ya el Sr. D.º Marcos Garcia Trasaustegui por los votos de los S.ºs Suarez, Ramirez y Martinez, de cuyo acuerdo se separaron los S.ºs Villafuerte é Antandona.

A virtud de indicacion del presente Secretario se trató á cerca del orden con que debian verificarse las votaciones, y habiéndose acordado á la vista una proposicion presentada por el Sr. Martinez en diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, á corda el cuerpo se conformó con ella que el orden de votos á del presidencia puede reducirse á que todos los S.ºs Diputados se coloquen segun fueren llegando, excepto el Decano, ^{Disputador} á menos que dichas votaciones se comiencen por el vocal que esté á la izquierda y mas cercano del Sr. Presidente y se conduzcan en este mismo.

En segunda se eligió para Diputado Decano al Sr. Marquez de Villafuerte, el cual dió las gracias al cuerpo por la distincion con que se seria honrado.

Para se luego á tratar del nombramiento de las cuatro comisiones permanentes en que debe estar dividida la D. diputacion, y resultaron electos para la primera los S.ºs Marquez de Villafuerte y Ramirez; para la segunda este último Sr. y el Sr. Suarez; para la tercera los S.ºs Marquez de Villafuerte y Martinez; y para la cuarta el mismo Sr. Martinez y el Sr. Garcia.

Tambien se acordó nombrar á los S.ºs Martinea y Garcia, para representar á esta D. diputacion en la junta economica del estado; al Sr. Ramirez para la Junta Cor. de claridad; y al Sr. Marquez de

Orden del asunto y votaciones.

Diputado decano.

Comisiones permanentes.

8

Secretarios.

Villafranca para la Comision superior de instruccion paisanica. Con-
menguense estos nombramientos a las respectivas Corporaciones para
su debida indulgencia.

Escasa de cosechas.

Fóto un oficio del Alcalde de primera eleccion de esta Capital
pidiendo se le facilite alguna cantidad de las que existen en Deposito
ria por la suscripcion abierta en alivio de las calamidades de Sarracena
y Inerententura, con el objeto de aplicarla al pago de fletes y gaceros en
viage de porcion de miserables de aquellas Villas que, habiendo emigrado
de ellas, asustalan por volver a sus hogares con motivo de las noticias de
buena cosecha; se acordó librar a favor de dicho funcionario los mil setecientos
noventa y cuatro reales sin mar. que hay recaudados procedentes
de esta misma Capital, previniendole que para satisfaccion del publico
se sirva dar en su dia la oportuna Cuenta de la inversion de dicha suma.

Ed.

Con este motivo se acordó asi mismo circular por medio del
boletin un recuerdo a los Ayuntamientos de la Provincia previniendoles
que en observancia de lo que esta mandado sobre el particular, den parte
inmediatamente ya de las cantidades recaudadas, con remision en tal caso
de ellas, ya tambien si no hubieron reunido suma alguna.

Medias cartilleras.

Leyese la proposicion siguiente: Como Sr. Pido a V. E. se sirva
acordar que si dirija una exposicion a la Regencia provisional del Reyno
manifestando las razones de conveniencia publica y justicia que caujan en
aprovecho por el Gobierno la medida adoptada por la Junta Subcentral de
suprimiendo la milicia provincial de artilleria, y remitiendose a la resolucion
de las Cortes cualquier proyecto de reorganizacion de estas Compañias que
se estimare necesario, formando parte de la reforma que dese ejecutarse
en los Cuorps provinciales. Santa Cruz cinco de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez"

Y habiendose acordado segun lo propone dicho Sr. vocal, se
dispuso pedir al efecto los antecedentes que de la Junta provisional
Subcentral existen en el Gobierno politico.

General.

Asi mismo se dió lectura de otra proposicion concebida
en los terminos siguientes.

"Como Sr. Pido a V. E. se sirva acordar que por una
Comision especial nombrada al efecto se presente a V. E. un proyecto de
exposicion a la Regencia del Reyno manifestando haberse instalado
la Diputacion, ofreciendo con este motivo al Gobierno los testimonios
de adhesion y lealtad a nuestra augusta Reyna D^{na} Isabel Segunda
y a la Constitucion de la Monarquia, y solicitando al demas"

hacerse establecido el orden regular en todos los ramos de la Administracion, se desente la creacion de las medidas excepcionales adoptadas como motivo de los acontecimientos en la Isla de Jamaica = Santa Cruz cinto de marzo de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez."

Admitida y aprobada que fue se nombro para la Comision que debe formar el proyecto indicado, a los Sr. Ramirez y Martinéz, quienes tendran presentes las Decs emitidas en la discusion.

Y por último se leyó otra proposicion concebida en los terminos que siguen

El Sr. J. = Pido a V. E. que tenga la bien acordar que pasando a una Comision especial las expedientes sobre habilitacion de puertos, presente esta Comision un proyecto de exposicion a la Regencia solicitando se desente la referida habilitacion, tan reiteradamente reclamada por los pueblos y por V. E. por coigirlos asi el bien y prosperidad del pais, por cuya razon fue acordada en la Junta Gubernativa de esta Capital, y las de la Isla de la Palma y Sanraute. Santa Cruz cinto de marzo de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez."

Habiendose aprobado la relacionada proposicion, se acordó nombrar a los Sr. Suarez y Ramirez para la Comision de que habla la misma. El Sr. Presidente se abstuvo de votar.

En seguida el Sr. Martinéz dijo y dicitó lo siguiente: "Pido que mediante la regencia se proceda inmediatamente y con preferencia a cualquiera otro negocio a las decisiones de tres Diputados y propuesta de Senador por esta Provincia, comunicandose al propio tiempo la correspondiente orden a los dos partidos judiciales que comprende la Isla de Jamaica para que a la vez difan los dos Diputados de provincia que los corresponden."

En consecuencia de esta proposicion y para ilustrar debidamente la materia, se exponen a la vista dos ordenes circulares de la Regencia provisional del Reyno fecha veinte y uno de Diciembre del año anterior, que determinan la conducta, reglas y plazos que deben observarse en las decisiones de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores, y otra orden particular de la misma Regencia fecha doce de febrero ultimo disponiendo se observen estrictamente en estas Islas dichos plazos, con los huecos que alli se determinan, y con la sola diferencia de que empiecen a correr

Cuentos.

Decisiones de Diputados a Cortes.

Id.

los terminos duela dia en que se instala la Diputación provincial. Como desde luego se conociere la imposibilidad de llevar al cabo lo resuelto por el Gobierno Supremo, en rason a la disposicion especial y escasas comunicaciones entre las diversas Villas que componen esta provincia, acordó el Cuervo que la presentada proposicion quede aprobada y pase a la comision respectiva para su gobierno, y para que en primera sesion presente la division de distritos que antes del nombramiento de comisiones permanentes se habia cometido a una especial, y ademas la fijacion de los mencionados plazos con vista de los opositos precedentes, para cuyo trabajo, y en atencion a las observaciones hechas por el Sr. Ramirez, se acordó agregar a aquella Comision al Sr. Diputado Juan de Wtusaustegui.

Regimen interior.

Determinose que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo los lunes y jueves de cada semana y tengan principio a las diez de la mañana, segun se ha practicado por las Diputaciones anteriores, y que las extraordinarias se verifiquen por la noche.

Presos pobres.

Atendiendo a la extraordinaria urgencia en que se halla el Ayuntamiento de Segura para atender al mantenimiento de presos pobres de aquel partido, porque segun resulta de las ultimas Comunicaciones hechas por el mismo Cuervo y el Jefe de primera instancia, estan ya agotados todos los recursos con que se contaba para cubrir tan sagrada obligacion, se acordó de conformidad con lo que ambos proponen, autorizar al Ayuntamiento para que supla de los fondos del Pósito hasta la suma de dos mil reales con calidad de preciso reintegro conforme va ya recaudando cantidades por cuenta del presupuesto del corriente año; en su formacion y repartimiento se dispuso recomendar muy particularmente a la Comision del negociado, para que presente sus trabajos a la mayor posible brevedad.

Siendo las diez y media de la noche, el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Entraron en el = Diputado = vale = votado = que = no vale =

Bernuy
 Villafraña
 Suarez
 Ramirez
 Garcia
 Maxinerz
 P. A. D. L. E. D.
 Rufous Larrañed y hnd
 hnd

Sesion 4^a 15 de Marzo de 1881.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las salas de la Diputacion con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, los S^{os} Ex^{os} políticos presidentes, Marques de Villafranca, Suarez, Garcia Ortis santagui, Ramirez y Martinez, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada de que certificó.

Dio tambien lectura del dictamen de la Comision sobre la division de la provincia en distritos electorales para las proximas elecciones de Diputados a Cortes: traforon a la vista las varias divisiones hechas por las Diputaciones anteriores; y despues de haberse discutido profusamente acerca de las diferencias que existen entre estas y la que ahora se propone, acordó el cuerpo de conformidad con dicha Comision, como resulta de la nota siguiente.

Cabezas de distrito. Poblacion y comprension.

Tenerife.

Santa Cruz.....	{ Santa Cruz San Andres.
Lagunera.....	{ Lagunera.
Piñamar.....	{ Piñamar. Pasma. Trago.
Candelaria.....	{ Candelaria. Laguna. Punta del Hidalgo. Caminó.
Laguna.....	{ Laguna. Favoronte. Fajina. Valle de Guerra.
Lausal.....	{ Lausal. Victoria. Matanza. Sta. Tralla.

Ex^{os} Políticos
Villafranca
Suarez
Garcia
Ramirez
Martinez.

Comision de Diputados
a Cortes.

Cabezas de distrito. Pueblos que comprenden.

Orotava	Orotava
Puerto de la Cruz	Puerto de la Cruz
Realejo alto	{ Realejo abto. Realejo bajo.
Rambla	Rambla
Ycod	Ycod y Guancha
Parashico	{ Parashico Tangue
Guia	{ Guia Santiago
Salor	{ Salor Cuenavista
San Miguel	{ San Miguel Vilaflor
Adelfo	{ Adelfo Bona
Granddilla	Granddilla
Arico	Arico

Canaria.

Las Palmas	{ Las Palmas San Lorenzo
Telde	Telde
Valseguillo	Valseguillo
Agüimes	{ Agüimes Ingenio
San Bartolomé	{ San Bartolomé Santa Lucía
Santa Brigida	{ Santa Brigida San Mateo
Tirol	{ Tirol Arucas Pirguá
Paldas	{ Paldas Agüedel
Guia	{ Guia Moya

Cabezas de distrito. Puestos que comprende n

San Nicolás	} San Nicolás. Mogán Fajada. Antanara
Fajada	

Salma.

Santa Cruz	} Santa Cruz Brena Baja. Brena Alta. Naro. Foncabent?
Naro	
Paso	
Sarafe	} Sarafe Sarafe. Santa gorda. San Andrés. Punta Llana Barlovent.
San Andrés	

Sanzarote.

Arrecife	} Arrecife. Laira. Loma. Lira Figueroa. San Romé. Laria. Sinapi.
Figueroa	

Fuerteventura.

Antigua	} Antigua Casillas Pápara Fumero Botanurria

Cabezas de distrito.

Pueblos que comprende.

Oliva

Oliva
Puerto de Cabras.
Vega de Oliva.

Tomera.

San Sebastian

San Sebastian
Garduña.

Hermigua

Hermigua

Valle hermoso

Aguiló
Valle hermoso.

Chipude

Chipude.
Hageró
Aurel

Hierro.

Valverde

Valverde.

Así mismo se dispuso dar publicidad a la anterior division de distritos en el boletín oficial conforme a lo prevenido en la regla primera de la Orden de la Regencia fecha veinte y uno de Diciembre último. Los S^{rs} Martiner y presidente se separaron de este asunto con respecto a los distritos de La Laguna y Sausal, opinando que se conservase la misma division hecha por la anterior Diputación provincial, es decir que la Laguna Punta del Hidalgo, Rosario, Tequesta y Espinal formen un distrito: Tacoronte, Valle de Guerra y Sausal, otro, y Victoria y Abraham y Santa Cruz los otros, de los cuales son respectivamente cabezas los pueblos nombrados en primer lugar.

Visto luego el dictamen de la ^{misma} Comisión sobre si por los plazos que deberán observarse en los diversos procedimientos electorales, ya que los marcados por la Orden de la Regencia fecha diez de febrero último son cortísimos para estas islas, e incompatibles con su situación topográfica. Y en consecuencia se acordó opinar al Sr. Jefe político manifestándole que en sentir de la Diputación, y puestas que, como queda

dichos, son insuficientes los terminos marcados por el Gobierno, pudiesen estos ampliarse determinando que la fijacion de las listas tenga efecto el treinta del corriente, que el diez y siete de Abril quedaran resueltas las reclamaciones, que el veinte y ocho del mismo se dá principio á las elecciones, y el catorce de Mayo al escrutinio general; con el fin de que subsista si se oia tomar en consideracion el parecer de este cuerpo en materia de tanta importancia.

Después concedes permiso al ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para estar del monte de Arico catorce canales, la mitad de siete y media varas de largo y la otra mitad de á ocho, que necesita dicho cuerpo para conducir el agua del abasto público, sin que por ellas, sin que por ellas pague derechos en razon á destinarse á un objeto de utilidad provincial; pero encargando á la municipalidad de dicho pueblo de Arico, prevenga al guarda celador ^{el} punto donde se haya de verificar el corte, procurando que si los desbroses que actualmente existen se tomen todos los que puedan servir para llenar el número de las catorce canales.

Lidas las dos proposiciones que siguen se acuerda en los terminos en ellas solicitados.

1.^a = Como ^{una} ~~for~~ = Cumpliendo lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres deberían ser presentadas á S.C. las cuentas de su dependancia, de un momento á otro, supuesto que si ordena en dicho artículo se hallen extendidas en los dos primeros dias del presente mes; y para que pueda formar se un ^{libro} ~~mapa~~ del estado de fondos provinciales, pide á S.C. tenga á bien acordar que al las insinuadas cuentas acompañe un estado con notitia expresa de débitos y créditos; y otro de las cantidades recordadas por productos de montes con expresion de los pueblos á que pertenecen, de las que se hayan entregado á dichos pueblos, y las que se les adeude por este respecto. = Santobez quinés de Mayo de mil ochocientos cuarente y uno. = Pedro M. Ramirez.

2.^a = Como ~~for~~ = Pido á S.C. se sirva acordar que por la Secretaria se forme á la mayor brevedad posible y presente á S.C. una notitia con separacion de ramos, del estado en que se halla el curso de los expedientes sobre

1. Juntas de
aprobacion de cuentas de ayuntamientos, beneficencia, Pósitos,
y manutencion de presos pobres; a fin de que tenga V. E. el ne-
cesario conocimiento del estado en que se encuentra esta importan-
te parte de la Administracion. = Santa Cruz quince de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y uno = Leon M. Ramirez."

Presupuesto provincial.

Entrada la Diputacion por informe de la
cuenta de Contabilidad, de la penuria de fondos que se resper-
menta en depositaria, al causa de haber descurrido los
pueblos el pago de sus adeudos por el presupuesto provincial,
acorde prevenir a los ayuntamientos por me-
dio del boletín que en el presente termino de veinte dias
los de esta isla, y treinta los de las Demas, esiban res-
paldola mitad de la cuota que les fué asignada en el res-
parto del presupuesto del corriente año, segun se laxo
dentro en circular de veinte de Agosto último, teni tam-
bien sus alcances de años anteriores, en la indiligencia
que de lo contrario, y resulte como se halla la Diputa-
cion a desplegar la mayor energia en esta materia, se
prende sin nuevo aviso a nombrar comisionados que
pasen a costa de los Cuerpos morosos a recaudar sus
adeudos, así bien que la multa de trescientos reales
con que les comisionó la Comision permanente creada por
la Junta provisional de Gobierno, en circular de veinte
de Noviembre del año proximo pasado.

Noticia de artilleria.

Aprobese el proyecto de exposicion a la
Regencia extendido por la Secretaria en consecuencia
del acuerdo de dos del corriente, y relativo a manifestar
las razones de conveniencia publica y justicia que exi-
pense a suprimir la medida adoptada por la Junta gub-
nativa de suprimir en estas islas la milicia provincial
de artilleria; disponiendose en tal virtud dirigirse dicha
exposicion por conducto del Sr. Jefe politico, segun lo
prescribe la ley. El Sr. Martinez, apesar de que aprobó
la idea de accion del referido documento, se separó del este
acuerdo, por que en su concepto debe preceder la instru-
cion de un expediente, para que la exposicion resulte
fundada en los hechos probados en él, y el Sr. Inten-
dente se abstiene de votar.

Personal de la Secretaría

Vista una solicitud de D. Antonio Bascayo, n.º empleado en la Secretaría de esta Diputacion dirijida á que colimandose á crear las plazas de oficial cuarto, se le nombra para ella en atencion á los méritos que tiene contraidos, acordó el Cuerpo pase á la Comision para que informe con vista de todos los antecedentes de la materia.

Tiendo las dos y media de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesion mandando guardar lo acordado. = Entrar = misma = el = los = juntas de = vale =

Alameda Villafuente Maxinez y Ramirez
Suarez Garcia

P. A. D. L. E. D.
Diego Larrañaga y hnd

Sesion 5.^{ta} 22. de Marzo de 1841.

Com. Sr. Jefe político
Intendente
Villafuente
Suarez
Garcia
Ramirez
Martinez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputacion con el objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, los S.ºs. Intendente, Marques de Villafuente, Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez.

Habiendose presentado el Com. Sr. D.º Miguel de Anoz Comandante General y Jefe político de esta provincia, se encargó de la presidencia del Cuerpo, despues de haber prestado en manos del Sr. Intendente el oportuno juramento.

Nomb. Sr. Jefe político

Dióse lectura en seguida de un oficio del mismo Sr. Com. fecha diez y ocho del corriente participando haberse provisionado en aquel dia del destino de tal Jefe político, y la Diputacion acordó contestar á él felicitandole por tan acertado nombramiento, y manifestandole que el Cuerpo apoya de sus luces y de su acendrado patriotismo la mas eficaz cooperacion para promover el bien y prosperidad de este Archipiélago.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Regimen interior

El presente Secretario puso á la Consideracion del Cuerpo que existian diversas comunicaciones del Gobierno político, de la Inten-

271
dencia y de otras autoridades de la provincia, y aun de fuera de ella, sin que se les hubiese dado el debido curso en razon á que se recibiesen en cuenta, hallándose suelta la anterior Diputacion, no se habian instalado la actual. Y se acordó que el Secretario de cuenta de ellas en el orden del inters ó importancia que ofrezcan, despues de hecha la oportuna clasificacion.

Propios.

Mediante á que segun lo expuesto por D.^o Melitias de los Lillo Priate, el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz se refiere á la reduccion á censo reservativo del Canon frumentario á que esta afecta una suerte concejil que dicho individuo posee en aquella jurisdiccion, pidiéndole para ello en que no se le ha sido comunicado el acuerdo hecho por la Diputacion con respecto á los terrenos del Realde alto y Villa de la Orotava; se dispuso officiar al expresado cuerpo municipal instándole, cuanto en el particular ha acordado esta superioridad, para que una medida tan benéfica y justa tenga su debida aplicacion no solo á la citada suerte de tierra sino igualmente á las demas que puedan hallarse en el mismo caso y radiquen en la jurisdiccion del Puerto. Hágase estensiva esta disposicion á todos los pueblos de la provincia por medio del boletin oficial.

Decisiones municip.

En atencion á las informalidades que tubieron lugar en el nombramiento de electores Compromisarios para concejales del presente año en la Villa de Valverde, y á la inoportunidad con que fue redactada el acta de dicho nombramiento, se acordó declarar nulas estas decisiones municipales, disponiendo queden separados de sus cargos los que han entrado en virtud de ellas á ejercerlos, e ingresen los concejales que cesaron, para que se proceda inmediatamente á verificar la nueva decision, sin que transcurra mas termino que el preciso señalado por la ley. El Sr. Protuber y S.^o se separaron de este acuerdo, por no considerar suficientemente probadas las nulidades que se alegan.

Caminos.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promovido por D.^o Francisca Somaler vecina de esta Capital, sobre construccion de una pared en hacienda de su pertenencia que linda con el Camino público en la jurisdiccion de Seguse, para dar á las aguas el curso mas conveniente; se acordó officiar á aquel Ayuntamiento previniéndole manifieste á la mayor brevedad las razones que ha temido para suscitarse interdicto de despojo ante el Juez de primera instancia del partido de la Laguna, sin propio permiso de la

Diputacion, cuando esta entendia en el negocio y debia presidir, en conformidad del Decreto de veinte y uno de Noviembre último, al nombramiento de un tercer perito que dirimiese la discordia entre los elegidos por parte de la municipalidad y de la interesada. Los Srs. Martinez y Garcia como de la Comisión se refirieron à su citada dictamen.

Elecc. municipales.

Dada Cuenta por Secretaria de cuatro oficios del Gobierno politico relativos à elecciones municipales, y recibidos en la época en que estaba disuelta la Diputacion, se acordó formar con ellos los oportunos expedientes ó unirlos à aquellos à que correspondan.

Id. de Dip. ^{provincia.}
Id.

Apeticion del Sr. Garcia se dispuso remitir al Gobierno politico la copia del acta de escrutinio general en la eleccion del Diputado de Provincia por el partido de la Ortava, que envió aquel Ayuntamiento y existe por duplicado en el expediente, y así mismo remitir à dicho Cuerpo las actas de distrito que concurren à formar la citada de escrutinio, mediante à que deben custodiarse en su archivo, acordandose al propio tiempo, por indicacion del Sr. Marqués de Villafuerta, dejar en el expediente copias de estos últimos documentos.

Idem.

En consecuencia de lo manifestado por el Sr. Intendente, se acordó comunicar desde luego al Gobierno politico para los oportunos efectos, la disposicion dictada por este Cuerpo en doc. del actual acerca de que las elecciones de Diputados provinciales en los dos partidos de Canaria se verifiquen al propio tiempo que las de Diputados à Cortes, manifestando en apoyo de tal disposicion, tanto la necesidad de cumplir con lo prescrito en la orden de la Real Cedula fecha doc. de Febrero proximo pasado, como la imposibilidad de demorar el nombramiento de nuestros representantes en el Congreso sin causar à toda la provincia gravísimos y trascendentales perjuicios, que son por cierto de mayor importancia que los que puedan inferirse à aquella. Ha de que sus Diputados provinciales no tomen parte en los trabajos que la Ley comete à este Cuerpo en materia de elecciones.

Id. de Diputados à Cortes.

A proposicion del Sr. Ramirez se acordó estimar en su dia y sin necesidad de ser reproducidas, las reclamaciones sobre inclusion y exclusion de individuos en las listas electorales, que quedaron pendientes en las últimas elecciones de Diputados à Cortes y en las que acaban de verificarse de Diputados provinciales, à causa de no haber llegado en tiempo sin embargo de que se intentaron dentro de los quince dias que aquellas estaban fijadas al público. Dese à este acuerdo la debida publicidad por medio del boletín para que llegue à

francés.

noticia de todos.

Vista la Real orden fecha veinte y seis de Agosto último sobre reforma de Aranceles, que comunicó al Gobierno político con inclusión del dictamen de la Comisión creada por dicha Real orden de diez y siete de Abril anterior para informar á S. M. sobre esta materia; y de dos Circulares del Ministerio de Hacienda acerca del mismo particular; se acordó decir al Sr. Marqués de Villafuente, para que asistiese á un individuo de la Junta de Comercio en representación de esta clase; á otro nombrado por la Sociedad económica de la Capital, como representante de la agricultura; y otro por el Sr. Intendente para defender los intereses de la Hacienda pública, expongan todos su opinión en materia de tanta importancia; con el fin de evacuar el informe que se pide por el Gobierno: disponiéndose en consecuencia oficiar á dichas autoridades á efecto de que se sirvan nombrar las indicadas personas con la urgencia que reclama este retardado asunto.

Milicia nacional.

Dióse lectura de la orden de la Real Cédula fecha veinte y cinco de Octubre último dictando reglas para el fomento y debida organización de la milicia Nacional; y la Diputación acordó quedar enterada. Con tal motivo hizo el Sr. Rasmiró las dos siguientes proposiciones: Primera. Que por medio de circular en el boletín se pida á los Ayuntamientos noticia exacta de la fuerza que tenga en los respectivos pueblos la milicia nacional, su armamento y su sustento, como así mismo el importe de los fondos procedentes de la Contribución de cinco á dieciséis reales. Segunda. Que se oficie al Excmo. Sr. Comandante General suplicándole que, en conformidad de las ordenes vigentes, tenga á bien encargarse de la Subinspección de la milicia Nacional en esta Provincia pues que aquí no existe ninguna persona nombrada por el Gobierno para tal destino, y que además se pida á este elija un subinspector, proponiendo la Diputación desde luego á dicho Sr. Excmo. en aprecio de las estimables cualidades que le adornan.

Aprobadas las dos anteriores proposiciones, se acordó verificar lo que en ellas solicita el Sr. Rasmiró.

El Excmo. Sr. Presidente manifestó en breves palabras la satisfacción y el honor que le cabían en dirijir como atribución de su destino de jefe político las deliberaciones de este Cuerpo, asegurando que como militar la mejor profesión de jefe político que podía hacer era la protesta de sus buenos deseos en favor del

país y de la rectitud de sus intenciones. El Sr. Diputado Leano Mar-
qués de Villafuerte contestó en nombre de la Diputación que ésta conta-
ba también con los conocimientos, patriotismo y demás cualidades que
en tan corto período há dado á conocer S. E.

Con lo que se levantó la sesión á las dos y cuarto de la tarde

Troncos ¹⁶ Bermudez Villafuerte Ramirez
 Suarez Garcia Martinez

C. J. D. L. E. D.
 Alfonso Larocend y suid
 Lic.

Sesion 6.^a 24. de Marzo de 1854.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cuatro de Mar-
 zo de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Dipu-
 tación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia
 del Excmo. Sr. Jefe político, los Srs. Intendentes, Marqués de Villafuerte, Sa-
 rez, Garcia, Ramirez y Martinez, se leyó el acta de la anterior y fué apro-
 bado, de que certifico.

Non un oficio de la Intendencia de esta provincia fecha
 veinte y tres del actual en que se reclaman los oportunos datos de ne-
 gura para repartir la contribución de pago y utensilios del presente año,
 y considerando el cuerpo que las bases que sirven para la distribución
 de este impuesto en mil ochocientos cuarenta pueden haber sufrido algu-
 nas alteraciones, acordó prevenir á los Ayuntamientos por medio del bo-
 letin oficial que inmediatamente den parte, bien de su conformidad con di-
 chas bases, ó bien de las reformas que deban hacerse en ellas; á fin de acceder
 al pedido de la Intendencia con el mayor conocimiento posible.

Leyéronse otras dos comunicaciones de la misma Intenden-
 cia desahuciendo en una, á virtud de orden de la Dirección general de
 Rentas provinciales, la solicitud de este cuerpo dirigida á que S. M. epi-
 miere á las Islas de Lanzarote y Fuerteventura del pago de las contribu-
 ciones corrientes y atrasadas, y comunicando en otra Real orden de veinte

S. E.
 Sr. Intendente
 Villafuerte
 Suarez
 Garcia
 Ramirez
 Martinez.

Contribuciones.

Vol.

y cuatro de Agosto último con arreglo á la cual debe resolver la Diputación este negocio y los de igual naturaleza que ocurran pues que está en sus atribuciones. Y en su vista se acordó pasar todo á la Comisión con los oportunos antecedentes.

División territorial.

También se dispuso pasar á la Comisión un oficio del Gobierno político trasladando la Real orden de siete de Noviembre último en que se piden varias noticias á fin de rectificar cuanto sea de la División civil del territorio español.

Estadística.

En vista de otra Real orden fecha veinte y uno del mes de Noviembre que comunica la misma Real orden política y en que se dictan reglas á fin de evitar los errores é impropiedades que generalmente llegan al Gobierno los estados de movimiento de población y mediante á que los trabajos y relucios que cita dicha Real orden no se practican por la Secretaría de este Cuerpo, sino por la de la referida Real orden, acordó la Diputación, con el fin de llenar en cuanto esté de su parte las omisiones del Sr. Ministro, recomendar á los ayuntamientos por medio del Boletín oficial la importancia de que e libren los registros civiles de nacidos, casados y muertos, para que puedan darse los estados del movimiento de población con la debida exactitud.

Id.

Enterada la Diputación del Decreto de la Regencia provisional del Reino fecha siete de Febrero último sobre formación de estadística con respecto á la repartición de los pueblos, para poder repartir equitativamente las contribuciones del Estado, acordó nombrar en conformidad del artículo veinte del mismo Decreto, á los Sr. Marqués de Villafuente y Basnied á fin de que formen parte de la Junta que allí se manda establecer en cada Capital de provincia; cuyo nombramiento se participa al Sr. Jefe político.

División territorial.

SESION 24 - 3-1841

FEBRO. 171 vuelto

Leída la Orden de la Regencia fecha veinte y cuatro de Noviembre anterior por la que se acuerda á la ampliación de término del pueblo de la Orden, segun lo informado en la materia por esta Diputación, acordó la misma quedar enterada.

Id.

Dióse cuenta de un oficio del Gobierno político trasladando á que en diez y seis de Enero le había pasado el Presidente del Ayuntamiento Constitucional de dicho pueblo en solicitud de que se reclamase de Don Luis Roman vecino de la Villa de la Orotava el expediente sobre extensión de límites jurisdiccionales del mismo Pueblo, que le fué entregado por disposición de la Junta provisional gubernativa, y de que se pudiesen tambien al Sr. Diputado provincial Don José Botto el plano de aquel Poble levantado en mil ochocientos treinta y nueve, y que se dice haber desglorado dicho

individuo del expediente, reteniéndolo en su poder. En consecuencia manifiestó al presente Secretario al Cuerpo que el expediente había sido ya devuelto a la oficina, mas no así el plano que aún estaba en manos del Sr. Diputado Britto, debiendo advertir en cumplimiento de su deber que este sujeto se desgloró maliciosamente dicho plano, como supone el Alcalde del Puerto, pues que nunca estuvo unido al expediente, sino que lo dejó en su poder así como otros muchos papeles que a le habían pasado, a causa, según tiene entendido el Secretario, de que aquel Señor no ha vuelto a la Ciudad de la Laguna punto de su residencia, después de que a mediados del año anterior pasó a los Reales con permiso de la Diputación.

El cuerpo de todo el Cuerpo acordó óficiar por última vez a D.^o José Fernando Britto para que se sirva remitir los referidos plano y papeles ó expedientes que tiene en su poder; participándose así al Señor no político en Constatación a su relacionado oficio.

La Diputación quedó enterada del Decreto de la Regencia que trascribe el mismo oficio, y por el que se resuelve que el pago del Puro quede separado de la jurisdicción del pueblo de Artenara agregándosele a la de Agaste de quien dependa en lo eclesiástico, y se donde se encuentran mas cercano.

Al ordenar pasar a la Comisión la Orden de la Regencia fecha catorce de Noviembre del año proximo pasado pidiendo noticias para redactar una memoria extensa y circunstanciada de todas las barandias de la Milicia Nacional en la época presente.

La Diputación accedió a la Súplica del Sr. Juan Ortúzar instrugi terminante a que se le permita oponer lo que correspondiera sobre la estension de límites del Puerto de la Cruz, cuando Su Señoría haya podido enterarse de los procedentes de ese asunto.

Palasaron a la Comisión las ordenes de la Regencia, la una fecha treinta de Noviembre último en que se dispone que se cumpla la Diputación a las Cortes con la solicitud de que con aquí el privilegio concedido en toda la Nación a los individuos de las Milicias provinciales y a los matriculados de marina para eximirse de los cargos concejales; y la otra fecha veinte y siete de Diciembre siguiente decretando que este Cuerpo resolviera lo conveniente, con arreglo a las facultades que le concede la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veince y tres, sobre la solicitud de la Srta. Marquesa de Casa hermosa vecina de la Laguna para que se le permita redimir un Casón de ciertos terrenos. Conspite que poroc en agudde spordicament.

Idem.

Milicia nacional.

Division territorial.

Empidos concejales.

Propios.

Obras públicas.

Vista la Real orden fecha diez y siete de Noviembre último en que se piden conocimientos acerca de las obras públicas comenzadas y de las que deban emprenderse, y vista también la circular del inspector general de Caminos fecha treinta de Diciembre siguiente en que se exigen los oportunos datos acerca de las obras cuyo impulso se está encomendada; se acordó pasen ambas comunicaciones a la Comisión a fin de que reunido las noticias convenientes, que reclamara en caso necesario de los Ayuntamientos, exponga lo que deba informarse.

Instrucción pública.

Prescribió igualmente a la Comisión la orden de la Regencia fecha trece de Diciembre último, en que se dictan diversas reglas acerca del establecimiento en cada provincia de una escuela normal de instrucción primaria.

Presupuesto provincial.

Lejos otra orden de la Regencia fecha doce de Febrero último en la que entre otras cosas se recomienda el pronto reintegro de los préstamos que la Comisión Regadora del Gobierno Político ha hecho en diversas épocas a esta Diputación, y se acordó pase a la Comisión para que con vista de las noticias pedidas a la Depositaria acerca de débitos y créditos de los fondos provinciales, exponga lo mas conducente a recaudar los atrasos de los Ayuntamientos para poder de tal modo verificar el reintegro que con tanta justicia se reclama. Participase así al Gobierno político por contestación a su oficio de veinte y seis del mes proximo pasado en que comunicó la referida orden.

Territorio.

Ahi mismo se mandó pasar a la Comisión la orden de la Regencia fecha trece de Enero de este año disponiendo se informe de que arbitros ó fondos que existan que se creen puede echarse mano para cubrir la suma de veinte y ocho mil reales a que ascienden en cada provincia los gastos indispensables que por espacio de un año podrian invertirse en las operaciones generales de redificación de Mapas decretada en veinte y tres de Noviembre anterior.

Policia sanitaria.

Vista la orden de la misma Regencia fecha catorce de Enero proximo pasado en que se desestima la solicitud que con apoyo de la Diputación dirigió al Gobierno el Ayuntamiento de esta Capital pidiendo se exima del pago de los derechos de sanidad y fuercito a los buques nacionales y extranjeros que arriben aqui con el fin de reparar los viveros y reparar sus averias; se acordó pase a la Comisión para que manifieste su dictamen con vista de antecedentes.

Comercio.

La Diputación quedó enterada de la orden de la Regencia fecha veinte y cuatro de Febrero último por la cual se deter-

minan los derechos que pagara en estas Islas el carbon de piedra nacional
& extranjero, que se ponga en depósito, y el que se destine al consumo.

Corte de maderas.

Mandose unir a su expediente y pasar a la Comision para
los efectos oportunos, una solicitud de D.^{no} Don Maria Gutierrez en que
pide se le permita acabar de utilizar la licencia para el corte de maderas
en montes de esta Isla que le fue concedida por la Diputacion
hace dos años, cuya solicitud remite el Gobierno politico con oficio de
Catorce de Enero ultimo; y en mismo otra instancia que sobre el pro-
pio asunto acaba de presentar dicho interesado.

Comisio.

Finalmente se acordó pasar a la Comision dos oficios
del repetido gobierno politico fechas veinte y dos y veinte y nue-
ve de Enero ultimo, pidiendo en el uno informe acerca de la con-
veniencia o necesidad de que haya Vice-Consul del Borral en esta
plaza y acerca de las circunstancias de D.^{no} Jose Crosa, y acompa-
ñando al otro la Cuenta del Puerto de Havia en Llanzarote comen-
-pendiente al año de mil ochocientos treinta y nueve.

P.^o Votos.

Con lo que el Ex^{mo}. Sr. Presidente levanto la sesion
a la una y cuarto de la tarde = Entró = la ~~real~~

Mariá Bernabé Villapuerta Ramirez

Praximerio

Suarez

García

P. A. D. L. E. D.
Antonio Larroche y Peral
Lion

Sesion 7^a 29 de Marzo de 1821

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Marzo
de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron bajo la presidencia
del Ex^{mo}. Sr. Jefe politico, para celebrar la sesion ordinaria de este dia,
los S.^{os} Intendentes, Marqués de Villapuerta, Suarez, Garcia, Ramirez
y Martinez, y habiendose leído el acta de la anterior fué aprobado, de
que certifica.

Visto un oficio del Ex^{mo}. Sr. Comandante General de esta
provincia en el que accediendo a la Súplica de la Diputacion manifiesta

A. B.

- Intendente
- Villapuerta
- Suarez
- García
- Ramirez
- Martinez

Nacional

ta se hará cargo de las funciones de Subinspector de la milicia nacional interin el Gobierno nombra propietario, como se lo ruega en atencion a las muchas ocupaciones que le causan los dos mandos politico y militar; se acordó decir a S.E. por contestacion, que este cuerpo se halla muy satisfecho de que tenga a bien encargarse de un destino tan necesario para que todas las medidas que se adopten a fin de fortalecer y organizar segun corresponde aquella util y sagrada institucion; se hallen en perfecta comunica y armonia con la unidad y arreglo debidos; cuyas ventajas estan enteramente garantidas por los conocimientos y apreciabiles cualidades de dicho Sr. Excmo.

Aranceles.

La Dyputacion quedo enterada de un oficio del Sr. Excmo. Intendente en que participa haber nombrado al Administrador de Aduanas Dn. Remuado Lopez Ballesteros para representar los intereses de la Hacienda publica en la Comision que ha de discutir y proponer el informe que deba dar este Cuerpo sobre la reforma general de aranceles.

Positos.

Se mandó pasar a la Comision un oficio del Gobierno politico fecha veinte y dos de Enero ultimo, terminante a que sea luego tomn las medidas conducentes a restablecer los tres Positos de la Isla de Puertoventura en el estado que necesitan para llenar su saludable institucion.

Arbitrios

Asi mismo se acordó pasar a la Comision. Primera. Un oficio de dicho Gobierno politico incluyendo para los oportunos efectos las contestaciones que ha tenido con el Sr. Intendente acerca de la Consulta del Alcalde Constitucional del Puerto de la Orstava referenda a si debera seguir cobrando el arbitrio sobre liquidos establecido en aquella poblacion. Segunda. Otro de la Intendencia sobre los agravios que ha supuesto el Ayuntamiento de la Villa de San Sebastian, por la notable desproporcion con que dice se fueran hechas las repartas de las contribuciones de papa y alendules y presupuesto provincial en el corriente año; y Tercero otro de la misma Intendencia a que acompaña una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de la Laguna referiva del precio de Cereales en los nueve años ultimos, para que esta Corporacion se sirva aprobarla a fin de que pueda obrar los efectos coniguientes en la formacion de capitales de los censos declarados en estado de redencion.

Contribuciones.

Cereales.

Negocios varios.

La Dyputacion acordó quedar enterada de quince Decretos y Ordenes generales expedidas en el año anterior y que se habian recibido

mientras estubo disuelto este Cuerpo en virtud de orden de la Junta provincial Subnacional; y así mismo lo quedó de un oficio que con fecha diez y seis de Febrero último habia pasado el Sr. Intendente D.^{no} Fr. Maria Brumond participando que desde el día siguiente se encargaba del dictamen el Sr. D.^{no} Tomas Diaz Bermudeo, su sucesor.

Lejos el oficio de la Junta de quema de documentos de la deuda pública, fecha veinte de Noviembre proximo pasado, remitiendo un ejemplar del acta de la efectuada en diez y seis del mismo, con insercion de otro de la lista comprensiva de su numeracion y valores; y se acordó acusar el recibo y publicar, según costumbre, en el boletín un resumen de dichos documentos.

Dada cuenta de un oficio del Gobierno político fecha diez y nueve de Febrero pidiendo los últimos presupuestos de los Ayuntamientos de esta provincia para poder evacuar las noticias que con el fin de formar el del Ministerio de la Gobernacion se exigen por las oficinas Centrales; y teniendo entendido este Cuerpo que dichas noticias han sido ya facilitadas sin necesidad de las que se le reclamaban, acordó tan solo quedar enterado.

Viose un oficio del mismo Gobierno político trasladando el que en primero de dicho Febrero le dirigió el Ayuntamiento de la Villa de Leginel sobre el atraso que notaba en la resolucion de sus comunicaciones a este Cuerpo; y se dispuso oficiar a aquella municipalidad manifestándole que la Causa de tal tardanza consistia en hallarse disuelta la Diputacion.

Se acordó pasar a las Comisiones respectivas un oficio del Instituto industrial de España remitiendo un ejemplar de sus estatutos y reglamento, e invitando a este cuerpo a que establezca luego con el una acta de correspondencia; y otro del de las Diputaciones Provinciales de Barcelona y Llanena terminante a ponerse de acuerdo con esta acerca de las mejoras que redundan en suro comun patria.

Determinose contestar el oficio de la Diputacion Provincial de Badajoz, a que acompaña un ejemplar de la esposicion que dirigió a la Regencia provisional del Reyno con motivo de la conducta observada por aquel Sex. político al discutirse la division de distritos para las elecciones de Diputados a Cortes, manifestándole que este cuerpo queda enterado, y que en casos semejantes desplegará siempre la energia que corresponde para que no sean menoscabados

Quema de docum^{to}Presup. municij^o.

Correos.

Industrial.

Diput. provinciales

ni deprimidas las atribuciones que la ley le concede.

Instrucción pública

Visto un oficio de la Comisión encargada por la Dirección general de estudios de inspeccionar y publicar el boletín oficial de instrucción pública, remitiendo cincuenta ejemplares del prospecto de dicho periódico, se acordó acusar el recibo y circular el referido prospecto a los Ayuntamientos de los pueblos de mas consideración, para que procuren que haciéndose suscripciones a él, se llenen las misms que tuvo la Regencia al disponer la publicación de tal periódico.

Régimen interior

Habiendo preguntado al presente Secretario cual es el curso que debía darse a los expedientes que se hallaban al despacho sobre la mesa de la Sala de sesiones cuando se disolvió la anterior Diputación por decreto de la Junta provisional gubernativa, acordó el Cuerpo que pasan de nuevo a las Comisiones para que imponiendo de ellos, manifiesten, ya su conformidad con los dictámenes que tengan enampados, o ya su distinta opinión, y puedan al mismo tiempo hacer las aclaraciones oportunas en cualquier dificultad que se ofrezca a la Diputación.

Emples concejiles

Lejose el dictamen de la Comisión en el expediente sobre elección municipal de Jaldar para el corriente año, opinando se opina desde luego a D.^o Miguel Ruiz de Reyna del cargo de Alcalde segundo Constitucional de la misma Villa, mediante a ser manifiesta y notoria la imposibilidad física que alega de hallarse casi enteramente privado de las vistas; y se acordó que para proveer en el particular proceda el reconocimiento del interesado, a cuyo fin se oficia al Médico titular de esta Capital.

Agricultural

Impunita la Diputación del expediente promovido por D.^o Domingo Gil vacino del Arzobispado en Larraxo, que padece del Ayuntamiento de Haria por impedirle cercar unas terrenos que posee en el término de Guinater, y con presencia de la expresamente ordenada en el artículo primero de la ley de ocho de Junio de mil ochocientos trece, restablecida por el Real Decreto de seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, acordó presentir a dicho Cuerpo municipal se abstenga de perturbar a este interesado en el libre y pleno uso de su propiedad; y que si considera que el Común de vecinos tiene sobre los referidos terrenos algunos derechos, lo acrediten debidamente ante esta Superioridad para resolver lo que en justicia hubiere lugar.

Idem.

Con tal motivo y habiéndose manifestado por algunos

Señor. Vales que la causa principal que influyera en la conducta del Ayuntamiento de Sevilla u el interés de apastar los ganados extrín tan abundantes en las Yslas de Sanabria y Fuerteventura, se acordó, á propuesta de S. E., pasen á la Comisión los expedientes de la materia para que proponga las nuevas medidas que por regla general deban adoptarse á fin de impedir que estos animales continúen causando daños á los sembrados y arbolados con perjuicio notabilísimo de la agricultura y riqueza del país, ya que las tomadas con anterioridad no han durado á efecto deseado.

Después cuenta del dictamen de la Comisión pidiendo se exima á D.^o Domingo Pisas y Páez del cargo de procurador Sindico de la Villa de la Orotava, mediante á que justifica no permitirle el estado de su salud servir dicho oficio, y habiéndose suscitado discusión acerca de la forma y medios con que debe hacerse tal justificación, pues que este cuerpo se ha reservado por regla general elegir facultativos que verifiquen en cada caso el oportuno reconocimiento, retiró la Comisión su dicho dictamen, y el Sr. Suarez como de ella y con el objeto de simplificar los trámites en estos negocios, propuso: "Que en lo sucesivo las solicitudes para exención de cargos concejiles á causa de enfermedad se dirijan á esta Diputación por medio de los Ayuntamientos, quienes nombren los facultativos en medicina que deban practicar el oportuno reconocimiento, informando con vista del certificado y remisión de todo, lo que entienan justo." Aprobada que fue la anterior proposición, se acordó expedir la correspondiente circular por medio del botelán manifestando en ella las razones que han asistido á la Diputación para reformar la disposición que regia sobre la materia.

Del mismo se la solicitud de D.^o Justo Pomalier.

Regalado para que se le exponere del cargo de Procurador Sindico de la referida Villa de la Orotava, mediante á la imposibilidad de desempeñarlo por su oficio de Escribano publico; teniendo para ello presente la Diputación que las exenciones deben hacerse con arreglo á lo literalmente dispuesto en la ley, que no dispensa á esta clase de funcionarios de servir los empleos Concejiles.

Por último se acordó que teniendo efecto la última sesión de este cuerpo el jueves proximo, no vuelva á celebrarse hasta el inmediato después de Pascua, sin perjuicio de que se convoque extraordinaria si las reclamaciones que ocur-

Cargos concejiles.

Valencia.

Regimen interior.

ran sobre inclusion o exclusion en las listas electorales asi lo
certifican.

Siendo la una y media de la tarde el Excmo Sr.
Presidente levanto esta Sesion mandando guardar lo acordado.

Mari
E

Vicari Diaz
Bermudez

Martinez

Perez

Maximo

Lopez

Garcia

P. A. D. L. E. D.

Josefano Llancho y
Dio.

Sesion 8^a 2. de Abril de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Abril de mil
ochocientos cuarenta y uno reunieronse en las Salas de la Diputacion
bajo la presidencia del Excmo Sr. Lopez politico, los Srs. Intendente, Suarez,
Ramirez y Martinez, y leida que fue el acta de la sesion anterior quedo
aprobada, de que certifico.

Se manifestó que como el dia de ayer no habia podido ce-
lebrarse la sesion ordinaria por falta de número de vocales, oficio al Sr.
Garcia Portuautogu para que se sirviese concurrir en el de hoy, y al Sr.
Marquis de Villagante para que tubiese a bien regresar cuanto antes
a esta Capital, en razon a que el cuerpo debera ocuparse instantaneamente
de resolver las reclamaciones electorales que se presenten, mas que no
habiendo aun llegado ninguno de dichos Srs. estaba el cuerpo en escasez
de celebrar sesion, en conformidad del articulo cincuenta y siete de la
Ley del tres de Febrero, con los Srs. presentes, pues tenia que poner a
su deliberacion un negocio de mucha urgencia e importancia.

En esta virtud dio cuenta de un oficio del Gobierno politico
fecha treinta de marzo ultimo trascribiendo el del Ayuntamiento de las
Palmas, dirijido a que se abrevie el nombramiento de Diputados de pas-
vincia por los dos partidos judiciales de Canaria, a fin de que estos abren-
den sus cargos antes que finalise el termino fijado para resolver las
reclamas sobre inclusion o exclusion de las listas en las proximas elecciones.

46.
Sr. Intendente
Suarez
Ramirez
Martinez

Ele. de Dipu. a Cortes.

4
Idem.

de Diputados á Cortes y propuesta de Senador por estas Islas. Y despues de discutir el asunto con el detenimiento que exige su entidad, se dispuso contestar á dicho Gobierno politico exponiendole de nuevo las razones en que la Diputacion apoya su justo y conveniente acuerdo sobre que se verifique á la vez las elecciones de Diputados á Cortes y las de Diputados provinciales en aquellos dos partidos, y manifestandole ademas que como el Cuerpo desea encontrar un medio de que el indicado Ayuntamiento y la Villa de Canaria se convenzan de la rectitud que presidirá á todos los actos electorales que la ley le encomienda, ha escogitado el de invitar como lo hace por Conducto de S.E. á las municipalidades de la Ciudad de las Palmas y de la Villa de Galdar, para que respectivamente nombren, si lo creen oportuno, un individuo de su seno á efecto de que, no ya como simples Ciudadanos, sino como representantes en cierto modo de dichos dos partidos judiciales, tomen asiento en los escanos de este Cuerpo provincial y puedan usar de la palabra para resolver las dudas que se ofrecan y sobre que se les consulte para pedir aquello que juzguen mas conveniente á los intereses de los mismos partidos, y para hacer las aclaraciones oportunas si observaren equivocacion ó error de concepto en el curso de la discusion, todo ello en el caso de que se tratase acerca de la reforma de listas electorales de Canaria en virtud de las reclamaciones que con tal objeto sean presentadas ó que esten pendientes: que es cuanto la Diputacion puede hacer en favor de los intereses cuya proteccion reclama el Ayuntamiento de las Palmas, sin lastimar la ley y teniendo presentes las circunstancias particulares é imprevistas en que ahora nos encontramos.

Habiendo Certificado el médico titular de esta Capital, segun lo dispuesto en sesion de veinte y nueve de Mayo último, acerca del defecto físico que padeca en la vista D.^o Miguel Ruiz de Reina vecino de Galdar, y estermado la Diputacion por bastante tal defecto, acordó exonerar á dicho interesado del cargo de Alcalde Segundo Constitucional de la misma Villa, y hacer las comunicaciones oportunas para que se verifique la suera eleccion con arreglo á la ley.

Vista una exposicion de los Concejales de la Victoria solicitando que para las proximas elecciones de Diputados á Cortes se mantenga á aquel pueblo en la posicion de ser Cabera del distrito compuesto de él mismo y los de Santa

Consejos.

de Diput. abaten

Bohula y Matanza; Acordó el Cuerpo pase con urgencia á la Comisión, recomendándole presente su informe sobre ella en la primera sesión.

Con lo que siendo la una de la tarde S.E. levántó la presente mandando guardar lo acordado.

Maorí. *Bernard*

Pamirez

Maximino

Juanes

P. A. D. L. D. D.

P. A. D. L. D. D.

Alfonso Lora y herá
Lra.

Sesion 9.^a 16 de Abril de 1821.

- Por Intermedios
- Juanes
- Garcia
- Ramirez
- Martin

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á las cinco de la tarde del día y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria que por falta de número no pudo tener efecto en el día de ayer, y bajo la presidencia del Sr. Intendente; los Srs. Juanes, Garcia, Ramirez y Martin; y habiéndose leído el acta anterior quedó aprobado, de que certifico.

Acta de Diputados á Cortes.

Dióse cuenta del dictamen de la Comisión sobre las reclamaciones respectivas al Pidalgo alto que habian quedado pendientes en la última sesión de Diputados á Cortes; y se acordó de conformidad con el incluir en las listas á los individuos que en dichas reclamaciones se expresan y que ya no lo estuvieron; mediante á hallarse justificando que tienen el derecho electoral.

Idem.

Lejose tambien otro dictamen de la misma Comisión referente á los recursos de esta Capital, Agulo, Hermigua, Vallehermoso, Arico, Adeje, Teguayana, Arona, San Miguel, Teguique, Anzo, Granadilla, Tasmia, Chipude y Güia en Canaria; y despues de haber discutido y examinado las circunstancias de cada uno de dichos recursos, se dispuso hacer en las respectivas listas los aumentos propuestos en aquel dictamen, con las excepciones y en los terminos que el mismo detallaba. Deviábanse á los Ayuntamiento de esta Capital, Teguique y cualquiera otro pueblo que se halle en igual caso, los recibos que han acompañado para acreditar el derecho de los electores, con el objeto de que los entreguen á los interesados.

Yd. Acordose á propuesta de la Comisión deferir la discusión de la parte de su citado dictamen sobre las reclamaciones de Jura en Canaria, hasta el día de mañana, con el fin de que estén presentes los Comisionados de aquella Isla en caso de que llegaren.

Yd. Y últimamente se determinó dirigir desde luego por el Correo y en la forma de costumbre las listas de Larraneta y Fuerteventura á efecto de que puedan ir en el buque que está próximo á hacer viaje para aquellas Islas.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la Sesión á las seis de la tarde mandando guardar lo acordado.

Ramírez

Suarez

García

Martínez

P. A. D. L. C. D.

Sesión No. 11. de Abril de 1821.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á las cinco de la tarde del diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputación con objeto de resolver las reclamaciones de Jura que estuvieran pendientes, y bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Srs. Suarez, García, Ramírez y Martínez. Leída que fue el acta de la Sesión anterior, quedó aprobada, de que certifico.

En tal estado, y con noticia extraoficial la Diputación de la Legación en este mismo día del Comisionado del Ayuntamiento de Las Palmas en la referida materia, se acordó á propuesta del Sr. Yateca de este exoriar á aquel Caballero un atento recado para que sabiendo que el Cuerpo estaba reunido, pudiese presentarse desde luego, si le era dable, á desempeñar su cometido, ya que hoy espira el término marcado para que dentro de él quedaran resueltas todas las reclamaciones.

Yd. Entero se llegaba la contestación á dicho recado para á tratar acerca de los recursos que sin ser de Canaria se habían re-

Sr. Intendente.
Suarez
García
Ramírez
Martínez

Sr. Diputado al Cabildo.

Yd.

libido en Secretaría. Deseo lectura, con efecto, del dictamen de la Comisión relativo á los pueblitos de Muro, Foncaliente, Punta Llana, Barlovento, Parafía, San Andrés y Sanici, Santa Cruz de la Palma, Santiago, Tacoronte, Aradepo-bajo, Fuimmar y Masfior; y habiéndose propuesto á tratar acerca de cada uno de estos pueblitos, se acordó aprobar el dictamen en la parte que proponía la inclusión en las listas electorales de los individuos reclamados en los siete primeros pueblitos, y en la que pedía se desestimaran los reclamos de Santiago y S. La Florida, por no venir debidamente justificados, y sólo se aumentasen dos ciudadanos de los respectivos al Aradepo-bajo, por concurrir los otros de tal circunstancia.

El S. de Diput. al Br. S.

También proponía la Comisión en su referido Dictamen se desestimaran las reclamaciones de los Ayuntamientos de Fuimmar y Tacoronte para que se aumentasen varios individuos á las listas electorales, mediante á que no justificaban su derecho, y habiendo manifestado el Sr. Martínez la diferencia que existía entre la reclamación de uno ó mas electores, que exige comprobación, y la de un Cuerpo municipal, que merece tanto ó mas crédito que cualquiera justificación, se acordó, después de discutir detenidamente el particular, hacer las elecciones que por inclusión y exclusión proponen dichos dos Ayuntamientos.

Id.

Por este tiempo entró en la Sala de Sesión el Portero del cuerpo y manifestó que el Caballero Comisionado de las Palmas se hallaba en Camo, y le había dicho que no podía presentarse en el momento, pero que lo verificaría tan pronto como se repusiese un poco de las fatigas de su viaje.

Id.

Con este motivo, y habiéndose iniciado el Sr. Martínez se citaron en el caso de prorrogar el término fijado para resolver las reclamaciones mediante la circunstancia referida y á fin de no hacer ilusoria la invitación que dirigió ese Cuerpo á los Ayuntamientos de las Palmas y Jaldar; trabose discusión acerca de si la naturaleza de tal término permitía que fuese prorrogado, y acerca de las facultades que para ello tribuye la Diputación.

Id.

Continuando la discusión pidió el Sr. Suarez se acordase expresamente "si la Diputación puede ampliar el término para resolver reclamaciones, que conluzga á las diez de esta noche" (y el Sr. Martínez añadió) "en conformidad al acuerdo de hoy del actual respondiendo á la reclamación del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que no se proceda á la elección de Diputados á Cortes si no se verificasen


las de Diputados de provincia de aquellos partidos, para tener repre-
sentacion, y en atencion tambien a haberse presentado esta misma
causa en la Capital el Comisionado de aquel Cuerpo, segun lo acordado
en la propia Sesion!

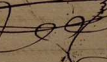
Y habiendose tratado acerca de la anterior proposicion, se
acordo negativamente, votando el Sr. Martinez por la afirmativa y el
Sr. Intendente porque existen facultades para la ampliacion en deter-
minados casos como este, y en consecuencia del acuerdo citado. Los señores
Diputados presentes se reservaron fundar sus respectivos votos para la pro-
xima Sesion.

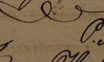
Leyo un oficio del Ayuntamiento de la Postava a que acompaña
notas de los individuos que segun las noticias que ha tomado el Cuerpo de-
ben aumentarse y disminuirse en aquella lista electoral, y habiendo manifiesta-
do el Sr. Martinez que si bien se acababa de disponer la inclusion de elec-
tores con respecto a los pueblos de Guimar y Tacoronte y por solo el dicho
de las municipalidades, esto no obstaba a que la Diputacion en uso
de su providencia pudiese desestimar los recursos de un Ayuntamiento
cuando viera que, como en el presente caso, terminaban a un aumento muy
considerable de individuos en las listas, se discutia detenidamente sobre
el particular, y en consideracion a no ser excesivo el numero de electores
que resultaria en dicha Villa comparado con su poblacion y su riqueza, se
acordo hacer las variaciones de inclusion y exclusion que propone el Ayun-
tamiento. El Sr. Martinez se separo de este acuerdo, y el Sr. Intendente
se abstuvo de votar.

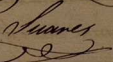
Recaibase aun la votacion anterior cuando el Sr. Martinez se
retiro de la Sala de sesiones porque la indisposicion de salud que padecia
no le permite continuar mas tiempo en ella. Y el Sr. Ramirez ma-
nifesto con tal motivo al Sr. Presidente que el Cuerpo queda incompleto
y sin poder por lo tanto resolver la reclamacion de Guia en Canaria que
esta pendiente, en cuya virtud daba su responsabilidad haciendose pre-
sente para los efectos que correspondan.

Con lo que se termino esta Sesion a las siete y cuarto de
la noche.

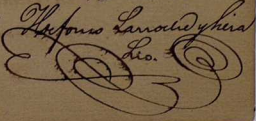
Beasme


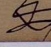
Ramirez


Garcia


Suarez


C. A. D. L. L. D.

Alfonso Sanchez y Lara
Dio.


Martinez


Idem!

Id.

Por el Presidente
" Suarez
" Garcia
" Ramirez

Alas siete y media de la misma noche del diez y siete de Abril, y cuando aun se hallaban en sus asientos los Sr. Presidente, Suarez Garcia y Ramirez tratándose acerca de la purrrenia que acababa de tener lugar, se presentó en la sala el caballero Comisionado por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, y puso en manos de dicho Sr. Presidente un oficio del mismo Cuerpo en que participa con fecha trece de Abril haber nombrado al Sndico Dn. Laureano Hernandez.

Dec. al Dip. al Cortes.

El Sr. Presidente impuso al indicado caballero de todo lo ocurrido, y en contesto que le era muy sensible que el Cuerpo hubiera tenido que esperar por tanto tiempo, pero que se habia hallado en la absoluta imposibilidad de presentarse antes de la hora en que lo ha hecho.

Y dem.

Podando la conferencia acerca del negocio de elecciones manifesto tambien dicho Comisionado tenia que responder a la Diputacion cosas de mucha trascendencia relativas al mismo asunto y cuya resolucion exigian lo sueno una hora de trabajo, á lo que contesto el Sr. Suarez que no podia hacerlo sino provisamente sobre reclamaciones de inclusion y exclusion de individuos en las listas electorales segun el acuerdo de este Cuerpo, bien que lo adelantado del termino para recibirlos no permitia á la Diputacion decidirse á su conveniencia, pero á que hubiese de producir la Comision á fin de presentar su dictamen, pues eran ya cerca de las once y dicho termino esperaba á las diez.

Y Id.

El Caballero Comisionado expuso que lo que tenia que manifestar al Cuerpo estaba en el círculo de su cometido, porque trae consigo reclamaciones de la enunciada clase, pertenecientes á varios pueblos de Canaria, y ademas tiene, como ha dicho, que exponen cosas de la mayor importancia sobre el negocio de elecciones.

Y Id.

El Sr. Presidente, á propuesta de los Sr. Diputados presentes, dispuso oficiar al Sr. Martinez, como en efecto lo verifico, para que se tirara volver á la sesion á fin de continuarla, y que en caso de ser absolutamente imposible, lo manifestase por escrito para inteligencia de Sra. y demás efectos.

Y Id.

Tambien determino el Sr. Presidente se cite á Sesion el dia siguiente para las once del dia de mañana, avisándole oficialmente al Excmo. Sr. Jefe Político, que ha llegado en esta tarde de la Isla de Canaria, por si gustare concurrir á ella, como oree Sra. convenir.

Y Id.

Habiendo manifestado de palabra al Sr. Martinez, por medio del Portero conductor del oficio, que no le es posible volver á la

señaló en contestar por escrito pues está en cama, se terminó la presente reunion ó conferencia á las diez de la noche.

Blanco

Suarez

Ramirez

Garcia

P. A. D. L. E. D.

Don Fernando Lamolina y Peral
Lic. (C)

Session N.º 19. de Abril de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno se reunionó en las Salas de la Diputacion con objeto de celebrar la session ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe político, los Excmos. señores, Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez, ya que no pudo comparecer se le Comisada para Ayer á fin de resolver asuntos relativos á elevacion de Diputados á Cortes, por falta de número de vocales con que formar acuerdo á causa de la indisposicion de salud de dicho Sr. Martinez; y habiendose dado lectura al acta anterior, fué aprobada, de que Certifico.

El Sr. Ramirez pidió en seguida al Cuerpo que como cuestion preliminar se declare cual es el número menor de Diputados que con el Presidente pueden acordar sobre cualquier asunto en las épocas en que están abiertas las sesiones de la Diputacion, con el objeto, según manifestó, de evitar en lo sucesivo las dudas á que dá lugar la diversa inteligencia de lo prevenido acerca de este punto.

Frajan á la vista con tal motivo la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y después de haber discutido estensamente sobre el particular, se declaró que conforme al artículo cinco cuarenta y siete de la misma, estando reunida la Corporacion, son necesarios cuando menos cuatro Diputados provinciales y el Presidente, no solo para abrir las sesiones, si tambien para resolver y acordar en cualquier asunto. El Sr. Martinez opinó que bastaba como

S. C.
Sr. Presidente
Suarez
Garcia
Ramirez
Martinez.

Regimen interior.

S. D. M.

zar la Sesión con dicho número aunque después se disminuyese por este ó aquel motivo ó incidente; y el P. B. votó porque son indispensablemente necesarios los mismos Diputados para acordar, que es lo esencial, que para empesar la Sesión; pero sin consentir en que el número no pueda bajar de cuatro.

Idem.

Con el fin de obtener una resolución terminante y especial para estas Islas, se acordó á proposición de S. C. devar al Gobierno Supremo la oportuna consulta sobre la materia, fundándose en las circunstancias particulares del país, y en la fecha y dudas á que las mismas han dado lugar; e indicando además si podrían nombrarse Diputados suplentes para obviar tales dificultades.

Elección de Diputados á Cortes.

El último Sr. Presidente manifestó que como negocio de la mayor preferencia poria á la consideración del Cuerpo si atendido á las circunstancias extraordinarias que concurrían con la llegada y presentación del Comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas en materia de elecciones, se acababa, ó no, en el caso de prorrogar el término marcado para resolver las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de individuos en las listas.

Id.

Merced á la discusión acerca de este particular, hizo el Sr. Martínez la proposición siguiente: "Haber autoridad en la Diputación, mediante las circunstancias espuestas respecto de Canaria, para prorrogar por cuatro horas mas el término para resolver las reclamaciones, y en ese caso se admitirán las demás que se presenten." Y habiéndolo tratado respetivamente sobre la anterior proposición, y después de haber usado de la palabra en diversas ocasiones cada uno de los S. C. votó, se pasó á votación y resultó que los S. C. Martínez, Intendente y S. C. Ojeda por la afirmativa, y por la negativa los S. C. García, Juan y Ramirez.

Id.

Como resultase un empate se determinó, con objeto de adelantar cuanto posible fuera, volver á tratar primera y segunda vez del asunto en esta misma Sesión, á pesar de lo que previene el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero. Verificado así causóse el mismo empate en las dos votaciones consiguientes, y entonces fue ya costumbre de llamar al individuo que hubiese de disminuirlo, opinando uno S. C. que debia ser el Sr. Marqués de Villafuente por ser vocal de la presente Diputación, y creyendo otros que la urgencia del caso exigia convocar á un individuo de la anterior, que residiese en la Capital. Por último, después de haberse discutido con detenimiento

acorda del particular teniendo á la vista el citado artículo ciento cuarenta y ocho, se acordó en el primer concepto. Los Sr. Martinez e Intendente opinaron del segundo modo.

Acordose en consecuencia oficiar inmediatamente á dicho Señor Marqués, que se halla en Potosí, por medio de un eypreso, diciéndole tenga á bien regresar á esta Capital para el reintegro del corriente á las once de mañana en que se reunirá la Diputación á efecto de ocuparse del relacionado asunto, y esperando que Sría. ya pueda venir en tal término, ó ya le sea impracticable, despache de nuevo al eypreso con la respectiva contestacion. Cítese oficialmente para el indicado objeto al Sr. D.^o Bernardo Forstall individuo de la anterior Diputación, en caso de que el Sr. Villafuerte contestare no serle posible presentarse en dicho día.

Con lo que S. E. levantó la Sesion á las cinco y media de la tarde mandando guardar lo acordado.

Martínez
Suarez
Ramírez

Martínez

García

C. A. D. L. E. D.

Alfonso Larache y bend
Lia

Sesion N.^o 21, de Abril de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veintinueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Sr. D. José político y para celebrar la Sesion convocada en la del día y noche, los Sr. Intendente, Suarez, García, Ramírez y Forstall, se presentó el Sr. D.^o Bernardo Forstall ex-Diputado provincial; y habiéndose leído el acta anterior fue aprobada, de que certifico.

Díese Cuenta de un oficio del Sr. Marqués de Villafuerte en que dice serle imposible acudir al llamamiento que se ha hecho este Cuerpo para resolver el empate causado acerca de la prórroga del término que se fijara á fin de acordar dentro de él sobre las reclamaciones de inclusion y adusion de individuos en las listas electorales; y en su vista manifi-

S. E.
Sr. Intendente
Suarez
García
Ramírez
Martínez
Forstall

Plen. de Diputados
á Cortes.

to. P.º que convingente á dicho oficio y á lo dispuesto en la Sesión del diez y nueve, se habia oficiado al referido Sr. Forstall para que concu- rriese con aquel objeto, como lo ha verificado.

Ydem.

A petición del mismo Sr. ex-Diputado y por orden de S.º E. se dió lectura de las actas de la Sesión del diez y siete de Abril y de la conferencia que hubo después de la retirada del Sr. Forstall.

Yd.

Finalizada esta lectura, el Caballero Comisionado por el Ayuntamiento de Galdar puso en manos del Excmo. Sr. Presidente un oficio en que dicho cuerpo participa haber elegido al portador del mismo, Sindico primero D.º Agustín Pineda, y una exposición de esta exponiendo las diversas razones que en su sentir aconsejan la admisión y resolución de las redamas de Canaria, á par de haber espirado ya el término general que al efecto se fijó para toda la provincia.

Yd.

Bienal, pues, discusión acerca del citado papel tomó la palabra el Sr. Ramirez y en un extenso discurso contestó las razones y fundamentos que le suministró de apoyo, manifestando en vista de la orden de la Regencia fecha diez de Setiembre último que no existian facultades en la Diputación para acceder á la próroga solicitada, la cual ademas era contraria á los prin- cipios de rigorosa justicia y por convingente á la Comisíon pública, en cuanto obtiene á parte de los doctores derechos mas latos que á los demás, como no podia menos de buscar aun cuando se hiciere dicha próroga extensiva á las redamas de otras islas que la de Canaria ya que no era dado tubieron los interesados noticia de ella en tiempo oportuno.

Yd.

El Caballero Comisionado por el Ayuntamiento de la P.º de Palmas pidió á S.º E. le permitiera contestar á anterior discurso y la Diputación acordó que usara de la palabra de que y su oficio, pues á la Sesión no podia considerarse aún á dicho Caballero sino como un simple Ciudadano, mediante á que se está ventilando si ha de tener, ó no, efecto su Comisíon.

Yd.

En esta virtud manifestó el propio Comisionado, que el interés general no podia considerarse beneficiado por denegar la próroga solicitada, pues que tal motivo se funda y descansa siempre en la justicia, la que no se altera denegando los recursos de los doctores de Canaria; que si se halla- ba en distinto caso que el pensionero de Galdar, puesto que llegó dentro del término; y que si no entrego al recibir su presentación las redamas que con- ducia á algunos puertos de aquella isla, fue porque hallándose incompleta la Diputación por la retirada del Sr. Forstall se habia reversado háerlo para cuando el cuerpo estuviera debidamente constituido.

Idem.

El Sr. Diputado entonces que puesto que ya se habia dicho lo bastante para orientar al Sr. Forstall de la cuestion, estaba Abria en el caso de disminuirle por medio de su voto, como lo efectúo diciendo "que Consecuente a lo que ha manifestado bajo su firma en la Diputacion sobre prórroga de plazos, como debe constar en los expedientes y actas del Cuerpo, cree que no está en las facultades de este verificar tal prórroga, despues de fijados los términos generales para toda la provincia". Por lo que resultó un acordado respecto a la proposicion hecha por el Sr. Martiner, mediante al quedar dividido el empate que sobre ella se causara.

El Sr. Presidente suspendió este acto, habiendose retirado en seguida el Sr. D.^o Bernardo Forstall.

Id.

Constituida de nuevo la sesion se acordó oír a los Apuntados de la Ciudad de las Palomas y de la Villa de Salazar con copia de todos los particulares de las Actas que digan relacion a las suerencias que han tenido lugar respecto a la admision de sus Comisionados, para que se impongan de las Causales que les han impedido ejercer su encargo, y oír tambien a los Comisionados mismos manifestandolos que por los motivos que en Contraban comunicados a dichos Cuerpos municipales, ha quedado sin efecto el referido encargo.

Y siendo las dos de la tarde P. C. levantó esta sesion mandando guardar lo acordado.

Traviñez
Bermudez

Suarez Garcia
Forstall

Traviñez

Pamirez

P. A. D. L. E. D.

Josefina Larrea y Cia
Lia.

Sesion 13.^a 26. de Abril de 1871.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe politico, los Sr. Intendentes, Suarez, Garcia, Pamirez, y Martiner, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, de que certifico.

P. C.
Sr. Presidente
Suarez
Garcia
Pamirez
Martiner.

261
Clase de Diputados
Cortes.

En resolución de consulta hecha por la Secretaría se acordó publicar en el Boletín, conforme a la ley, las variaciones de inclusión y exclusión que acausan de verificarse en las listas electorales.

Y dem.

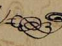
Segun el dictamen de la Comisión sobre la redama hecha por el Ayuntamiento de la Victoria para que se le mantenga en la posesion de ser cabera del distrito electoral compuesto de aquel pueblo y los de Sta. Brulax y la Matanza, en el cual opinaba que hallandose marcado por el Decreto de la Regencia fecha diez de Febrero último el termino en que debian quedar divididos los distritos, y considerando que pasado ^{esta} no se permitida hacer alteracion en ellos, se tenia presente dicha redama para otras elecciones. Discutido el dicho dictamen y puesto a votacion, resulto que lo aprobaron los Srs. Garcia, Suarez y Ramirez, y lo desaprobaron los Srs. Aparicio, Intendente y P.º


Y d.

En vista de este empate y con el objeto de evitar los trámites dilatorios que para documento son necesarios, volvió la Comisión su dictamen, y considerando en que se tomen en consideracion las razones expuestas por el Ayuntamiento de la Victoria opino en vista de ellas que se trate de la cabera del distrito compuesto del Sausal la Matanza Santa Brulax y la Victoria, del primero del ultimo de dichos pueblos. Y habiendose acordado de conformidad con este nuevo dictamen, se dispuso pasar oficio por medio de espreso a la municipalidad del Sausal para que remita inmediatamente a la de Victoria las listas que se le enviaren con fecha diez y seis del corriente; transcribiendose dicho oficio a los demas Ayuntamientos del distrito para su inteligencia, y a fin de que lo hagan concurir a los electores de sus respectivas jurisdicciones.

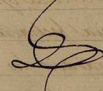
Ed.

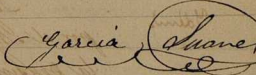
El Sr. Martinez pidió que en conformidad del anterior acuerdo se restablezca el antiguo distrito electoral de Tacoronte. Y temiendo en consideracion este Cuerpo ya que dicho Señor no se halla en el presente caso con la personalidad que es necesaria para representar al Ayuntamiento de aquel pueblo, y ya tambien que la redama no ha sido hecha en tiempo oportuno, acordó decretar lo siguiente. Los Srs. Martinez e Intendente opinaron segun lo resuelto por el primero. Y siendo las dos y media de la tarde P.º levanto

la Sesión mandamos guardar lo acordado = Enter = etc = vale 

Mari: Besmuga
86 

Ramirez 

Martinez 

Garcia Suarez 

P. A. D. L. E. D.
Rafael Larroche y hnd
Rio 

Sesion 14^a 4^a de Mayo de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las Salas de la Diputación para celebrar Sesión ordinaria, el Sr. D. José político presidente y los D^{os}. Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada, de que copio.

En este estado entró el Sr. Intendente.

El presente secretario pidió al Cuerpo se serviera acordar si han de publicarse en lo sucesivo los extractos de las Sesiones segun la práctica observada por las Diputaciones anteriores. Presidiendo en consideracion no solo el espíritu de la ley de tres de Febrero, que dispone sean tales Sesiones a puerta abierta, si tambien las ventajas que proporciona la referida publicacion por las peculiares circunstancias del país. Se acordó continuar, como hasta aqui, insertando un ligero extracto de dichas Sesiones en el boletín oficial, menos de aquellos particulares que en cada caso exceptue este cuerpo.

Mandamos unir a su expediente un oficio del Gobierno político trasladando el de la Junta de Comercio de esta Provincia, su fecha treinta y uno de Marzo último, en que participa haber nombrado a D^{no}. Juan Foronda individuo de su seno, para hacer parte de la Comisión mixta que debe informar a este Cuerpo sobre rectificación de aranceles.

Dió un oficio del Sr. Comandante General a que acompaña la abyección que como sub-inspector de la Milicia Nacional de la Provincia dirige a los individuos que la componen,

S. C.
Sr. Intendente
Suarez
Garcia
Ramirez
Martinez.

Regimen interior.

Aranceles.

Milicia nacional.

aprovechando al mismo tiempo que la Diputación contribuya con sus conocimientos y leal cooperación á que se realicen con exactitud los decaos de P.º; se dispuso contenerse delante el recibí, y manifestando á dicho Sr. Excmo. la satisfacción con que este Cuerpo ve el interés que le inspira la benéfica institución de la Milicia Ciudadana, y los vehementes deseos que animan al mismo de cooperar con P.º en todo aquello que tienda á la completa organización y fomento de la referida milicia.

Milicia nacional.

Acordóse pasar á la Comisión un oficio del Gobierno político en que tratada el que con fecha veinte y dos de Mayo último le pasó el Ayuntamiento de las Palmas sobre formar en aquella Ciudad un Batallón de Milicia Nacional, y sobre proveerle del armamento y fornituras correspondientes.

Aranceles.

Leída una Comunicación de la Sociedad de amigos del país de esta Capital en que participa haber nombrado para la referida Comisión de Aranceles al Socio D.º Francisco Póza, se mandó tenerla á su expediente, el cual habrá de pasarse al Sr. Villafuente cuando llegue á Fco.º para que de principio á sus trabajos en unión de los demás individuos de esta en este asunto.

Contribuciones.

La Diputación quedó enterada de la orden de la Prolegencia fecha seis de Mayo último que comunicada por el Sr. Intendente termina á que no se custodie cantidad alguna á las Subsidas Inglesas, Francesas, y Portuguesas, por su ríquera industrial en la Contribución extraordinaria de guerra.

Beneficencia.

Dispuso pasar con urgencia á la Comisión un oficio del Gobierno político sobre remitir á la Junta de Beneficencia de Seguros las cuentas de la Casa de niños expósitos presentadas por el Mayordomo D.º Sixto Ríos, para que puedan hacerse efectivos los cargos y reclamaciones que se manda á interés de aquel establecimiento, que se halla en la mayor penuria de fondos.

Empleos municipales.

También se mandó pasar á la Comisión un oficio del propio Gobierno político sobre haberse juzgado en el Bergantín Colata la R.º que salió para la Isla de Cuba en veinte y cuatro de Mayo último, D.º Ramon Lorenzo Pino Regidor primero del Ayuntamiento del Paso.

La Diputación quedó enterada de las siguientes comunicaciones del Gobierno político.

Sorteos.

Una en que tratada la orden de la Prolegencia fecha veinte y cinco de Enero último asignando á D.º Ramon de Castro y Benítez del empleo de Asistente del Regimiento provincial de la Laguna con la

circunstancia de quedar sujetos á quintas, é imponiendo además á cada uno de los D^{os} facultativos que certificaron acerca de la inutilidad del interesado, la multa de cincuenta ducados, con aplicacion á penas de Cámaras?

Otra transcribiendo la orden de la Real Cédula fecha primero de Marzo último en que se aprueba la determinacion de la Junta Provisional Gubernativa acerca de la supresion del arbitrio sobre vino y licores que se hallaba establecido en esta Capital.

Otra comunicando la orden de la propia Real Cédula primero de Marzo proximo pasado terminante á que el Inspector y Subinspectores de la Milicia Nacional despus sus dependientes entre los oficiales de los Cuerpos de ellas, y usen estos el uniforme que la misma trae aceptado.

Otra insertando la orden de la referida Real Cédula diez y nueve de Febrero proximo pasado en que se dictan varias reglas acerca de la fortificacion de los diversos puertos de la Monarquía que la necesitan, acabada ya la guerra civil.

Otra trasladando la orden de veinte de Febrero de este año en que se declara que los individuos de la clase de tropas comprendidos en el Convenio de Vergara están sujetos á las quintas que se exigen para el cumplimiento del ejército y milicias provinciales.

Otra transcribiendo la orden de veintiocho de Febrero último sobre Compeler á los Ayuntamientos á que lleven las obligaciones que les atribuye el Reglamento vigente de Cruzada con respecto al recibo y expendición de Bulas.

Mandose unir á un expediente un oficio del propio Gobierno político recordando el informe que tiene pedido á la Diputación sobre la conveniencia ó necesidad de que haya Vice-Consul del Br. del en esta plaza, con otras particularidades relativas al mismo asunto.

Se acordó pasar á la Comisión otro oficio del referido Gobierno político referente al estado de abandono en que se halla el Archivo del Ayuntamiento de Figaraj por falta de un Secretario que lo custodie.

Dispúose unir al expediente sobre habilitacion de varios puertos de esta provincia, que se halla en la Comisión, la Real orden de doce de Enero último que comunica al Excmo. Sr. Comandante General, y en que se pide informe acerca del particular.

Otra Cuenta de una comunicacion de la Audiencia territorial de esta Isla pidiendo informe acerca del establecimiento de una escuela

Milicias

Milicia nacional.

Regios militares.

Lotes.

Regios eclesiásticos.

Comercio.

Ayuntamientos.

Puertos.

Regios sobre administracion civil y judicial.

via publica en Guimao, solicitado por aquel Ayuntamiento con apoyo del Jefe de primera instancia del partido; se acordó evacuar dicho informe favorablemente, puesto que son del todo obreras y fundadas las razones en que descansa tal pretension!

Milicia nacional.

Pasaron á la Comision un oficio del Excmo Sr. Obispo de Loma Vieja dirigido á que se resolviera á el Ayuntamiento de las Pastinas esta autorizado para suspender al pago de la contribucion de milicia nacional, la congrua sustentacion de los sacerdotes; y otro del Gobierno político para que este Cuerpo se abstuviera á las Cuestiones propuestas por la Regencia á otros inclinara la emigracion de estas Islas, á la de Cuba, con preferencia á otras que se de Ultramar.

Emigracion.

Elecciones municipales.

Acordose unir al expediente de elecciones municipales del Barrio bajo, para este año, un oficio de dicho Gobierno transcribiendo el que con fecha veinte y cuatro de Abril último le ha dirigido el Alcalde primero constitucional de aquel pueblo en solicitud de que se resolviera cuantos antes lo convenia se acerca de la nulidad ó validez de dichas elecciones.

Proteccion y seguridad publica.

La Diputacion quedó enterada de la Orden de la Regencia fecha primero de Marzo último en que se hacen varias prevenciones conducentes al exterminio de los malhechores que jamas habian presentados en el quinto punto de la Peninsula.

Cuervos municipales.

Visto un oficio del Gobierno político en que traslado el parte del Alcalde de Sta. Lucia de Engrana sobre haber fallecido Dn. Pablo Alonso Regidor primero de aquel Ayuntamiento, acordó la Diputacion contar se está en el caso de expedir la oportuna orden á dicho Alcalde para que reúna los electores compromisiolos con el fin de que nombren otro concejal que reemplaze al ya citado Alonso.

Division territorial.

SECCION 4.ª 1841
FOLIO 183 Vuelt.

Delos mismos facilitar al Gobierno político, como lo pide un oficio de treinta de Abril, el plano del Valle de la Ortava levantado por el profesor de matematicas Dn. Miguel Maffiotte, y copia certificada del informe dado por este Cuerpo á S. M. acerca de la comision de límites jurisdiccionales del Puerto de la Cruz, á fin de llevar á efecto con tales datos la Orden que en veinte y cuatro de Diciembre último expidió la Regencia sobre el particular. Copiase en el oficio de remision que se devuelve el plano, para los efectos oportunos.

Contribuciones.

Acordose unir á su expediente un oficio del Ayuntamiento de los Planos que acompaña al Gobierno político, y á represente á la riqueza que ha de servir de base á aquel pueblo para cuotearle la contribucion de pago y utensilios del presente año.

Negocios sobre administracion o justicia.

Se acordó a la peticion del Juzgado de primera instancia de la Provincia para que se le requiera copia autorizada por Secretaria de varios documentos relativos a la causa criminal que está siguiendo contra los Concejalos y Secretario del Ayuntamiento de Jaracino en Mil ochocientos treinta y ocho por falsificaciones y suplantaciones en las actas con perjuicio de D.^o Gaspar Benitez y Sotomayor.

Empleos municipales.

Remision a D.^o Antonio Hernandez Rodriguez del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Encaliente, mediante a estar sirviendo, se le remite lo acredita, el empleo de Alcalde de mar de aquel distrito y el de Alcaide, acordandose ademas hacer la oportuna comunicacion para que se nombre la persona que ha de reemplazarle en dicho cargo de Regidor.

Idem.

Del mismo modo se acordó remitir a D.^o Pedro Pardo y D.^o Jose S. Vargas de los empleos de Regidores del Ayuntamiento de Puerto de Cabras, en razon a que el primero no tiene los cinco años de residencia que requiere la ley, y a haberse ausentado del pueblo el segundo con animo de mudar la suya a la Isla de la Palma; como tambien se remitió al procurador Sindico D.^o Ambrosio Oaxayra, por haber pasado a la de Lizarote con objeto de desempeñar una escribania.

Empleos municipales.

Habiendose verificado el ultimo nombramiento de doctores parroquiales del Pinar para empleos de república en dias diferentes en los dos pagos de que se compone el pueblo, y habiendose hecho doctores en el pago de la Esperanza a cuatro vecinos del de Geneto, acordó la Diputacion declarar la nulidad de aquellas elecciones, ordenando a efectos nuevamente con arreglo a la ley.

Empleos idem.

Tras el dictamen de la Comision sobre la solicitud de D.^o Jose Pinar Alonso para que se le exima del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Chiaro por hallarse físicamente imposibilitado de desempeñarlo, acordó el Cuerpo remitir el expediente a aquella municipalidad para que se llenen las formalidades prescritas en estos casos por la circular de la Diputacion fecha treinta y uno de Mayo último, inserta en el boletín oficial número Cuarenta y dos.

Notas.

Accediendo a la solicitud por D.^o Jose Pulido celador en el desembarque de maderas por ese puerto, se acordó librarle los ciento veinte reales de su sueldo del corriente mes, mediante a haber ya percibido el del mes proximo pasado despues de entregada su instancia.

Presupuesto municipal.

Remitiendo presente la noticia dada por la mesa de contabilidad acerca de débitos y créditos de los fondos provinciales, y de conformidad con lo expuesto por la Comision, acordó el Cuerpo las medidas

siguientes

Primero. Que se oficie á los Ayuntamientos de Adeje, ^{N.º 100} Ororota, y Bualto alto de esta Isla, Agüimes, Las Palmas y ^{N.º 101} San Nicolás de Barañá para que en el preciso término de veinte días hagan efectivos sus adeudos al presupuesto provincial por años anteriores al próximo parado, manifestándoles que la Diputación espera que el celo de dichas municipalidades no dará lugar á otras medidas de rigor que sería sensible á esta Superioridad verse en la necesidad de adoptar con los morros.

Segundo. Que se oficie igualmente á los Ayuntamientos de Haría, ^{N.º 102} Saiza, ^{N.º 103} Bartolomé, Tejate y Fias de Lanzarote, previniéndoles que en el término de un mes hagan efectivos sus adeudos al presupuesto provincial por atraso de los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y ocho.

Tercero. Que del mismo modo se oficie á los Ayuntamientos de Lanzarote y Fuerteventura para que el día último del corriente mes dejen satisfecha la mitad de sus adeudos por el presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y ocho.

El Sr. García votó por que con respecto á Fuerteventura se suspenda todo procedimiento hasta tomar informes acerca de las circunstancias actuales de aquella Isla.

Recomendóse á la Comisión el pronto despacho del expediente que debe hallarse en su poder sobre opinar á las Islas de Lanzarote y Fuerteventura del pago de las contribuciones corrientes y atrasadas, en fuera de las circunstancias á que se hallan reducidas por la esterilidad de sus cosechas en estos últimos años.

En tal estado se retiró el Sr. Intendente.

En resolución de las dudas que han ocurrido al Ayuntamiento de esta Capital para hacer el reparto de la cuota que se le fué asignada por el presupuesto provincial del corriente año, se acordó manifestarle cumplida con lo que reiteradamente se le tiene ordenado distribuyendo dicha cuota entre las riquezas territorial e industrial y de comercio por los datos designados oportunamente, que son los que deben servir de tipo, pues que con arreglo á ellos se verificó el reparto general entre todos los pueblos.

Con tal motivo el Secretario llamó la atención del cuerpo acerca de la urgente necesidad de adoptar medidas enérgicas y rigurosas para activar la recaudación de los fondos destinados á cubrir las

Contribuciones.

Presupuesto provincial.

Y demás.

atención de la Diputación, porque la penuria de caudales había llegado á tal extremo que no solo se debían á los empleados sus sueldos de los meses últimos, sino que tampoco habían podido librarse las mercedes dotaciones de vicisitudes y porteros en los meses de Marzo y Abril y habían estado interrumpidos los trabajos de la oficina durante cuatro días por carecer de recursos para la compra de papel, plumas y demás objetos indispensables; siendo además muy notable que después de expedido el oficio circular de diez y siete de dicho Marzo en recomendación de los aduados de los puertos por el indicado respecto, solo dos hubieron satisfecho alguna cantidad.

y dem.

Abierta discusión acerca del particular, y habiendo satisfecho el Secretario con demostración de antecedentes á las objeciones y dudas que se oponían á algunos de los Diputados, conoció que la Corporación que la movilidad de los Ayuntamientos y su culpable desobediencia á las reiteradas órdenes que se le han comunicado, y especialmente á la ya repetida de diez y siete de Marzo, merecían la adopción de otras providencias, y en su virtud acordó que se proceda inmediatamente á nombrar los Comisionados que deben plantar acosta de los cuerpos morris á recaudar sus adeudos, así bien que la suma de trescientos reales con que están comunicados desde veinte de Noviembre del año anterior, previniendo á dichos cuerpos por medio de oficios particulares que si dentro de quince días contados desde la fecha, lo de esta Plaza, de veinte los de Canarias y la Palma, y treinta los de la Gomera, no satisfacen las cantidades que respectivamente alcanzan, saldrán al momento dichos Comisionados los cuales habrán de comparecer en la próxima sesión para poder indicar su nombre en cada una de aquellas comunicaciones.

Q.ando las tres de la tarde, P. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Entado = mes = no vble =

Alcalde: Bernaldo

Jarros

Panini

Maraviera

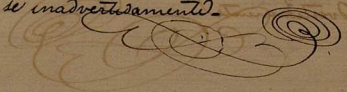
García

P. A. D. L. E. D.
Alfonso Larroca y sus
Vic.

117

Nota.

*Esta página y la del
frente se inutilizan por ha-
berlas pasado por alto el amanuense
se inadvertidamente.*



Nota.
Esta página y la del fun-
te se inutiliza por haberla
parado por alto el amanuense
advertidamente.

Sesion 15.^a C. de Mayo de 1841

P. C.
Sr. Intendente
" Suarez
" Garcia
" Ramirez
" Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, se reunieron en las Salas de la Diputacion para celebrar la Sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. D. J. de politica, los Sr. Intendente, Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez; y habiendose leído el acta de la anterior, quedó aprobada, se que certifique.

Division territorial.
SESION 6-5-1841
Folio. 186 vuelto.

Mandose unir a su expediente un oficio del Gobierno político acordando ciertas noticias que se le pidieron y habia facilitado al Ministerio de la Gobernacion sobre las distancias de todos los pueblos a la Capital de esta Provincia, con otras particularidades.

Presupuesto provincial.

Habiendose dispuesto en la anterior sesion dejar en la presente los Comisionados que deban pasar a los pueblos con el fin de hacer efectivos sus adeudos por el presupuesto provincial, se acordó nombrar para los parajes judiciales de esta Capital y la Laguna a D.^{no} Antonio Baños, para el de Toro a D.^{no} Juli Mendaza y Luvieso, para la Isla de Canaria a D.^{no} Diego Chapelti, para la de la Palma a D.^{no} Celestino del Castillo, y para la de la Gomera a D.^{no} Juli Cubas; a cuyos individuos se pararon los oportunos oficios señalándoles cuarenta reales con de media, y manifestandoles, que con ario de este Cuerpo salieron a desempeñar su encargo, en caso de que los ajustamientos no satisficgan las cantidades que alcanzan dentro del termino que se les señala; por lo que la Diputacion se reserva para entonces comunicar a dichos Comisionados las correspondientes instrucciones.

Industrial.

Por lectura del siguiente dictamen, el cual habiendose sido aprobado, se acordó comunicar al Instituto Industrial de España, suplicándole lo que dice relacion a los Aguardientes de Cognac por considerarse el Cuerpo que no debe prejugarse una cuestion en que aun no se halla totalmente fijada la opinion publica.

Excmo Sr. La comision en vista de la comunicacion del Instituto Industrial que acaba de establecerse en Madrid, apreciando su cooperacion y auxilios para condusar a cuantos planes o medidas se le propongan relativos al fomento y prosperidad del pais en cualquiera de las tres fuentes de la riqueza publica, es de sentir se le conciese sin pérdida de tiempo en los terminos mas oportunos y conspulatorios por tan felice establecimiento, y que abundando la Diputacion en los mismos sentimientos y deseos que el Instituto, ha ultimado por oportuno el manifiesto de donde cumplimiento de su encargo. De las Mas lánimas que se cuentan entre las adyacentes de la Península Española, y forman la Provincia del propio nombre, dicen de veinte

á ochenta leguas del Africa ocupando en el Oceano Atlántico mas de noventa y las
 distancias que poco mas ó menos tienen entre si, y lo que basta cada una de ellas,
 su longitud, latitud, circunferencia y superficie reducida de la escala geográfica que se
 hizo (se copiará la del 'hitchinad' Viera la la página cuarenta y dos del
 primer tomo de su obra) = Que por su inmediación al Africa participa á poco
 mas ó menos de unas mismas circunstancias, su clima es ardiente, su suelo
 húmedo y seco en las tres cuartas partes, las estaciones apenas se diferencian entre
 si: las lluvias escasean, las cosechas son eventuales: la agricultura no puede
 prosperar: el comercio sigue sus paños: la industria es absolutamente nula: y
 de aquí su suma pobreza, su miseria, la emigración constante á las Américas, que empi-
 de el que su población disminuida proporcionalmente en todo el Archipiélago apenas
 haña podido exceder de mas de doscientos diez ó doscientos veinte mil almas: pero
 sus poderosísimas por las cuales hasta el año de mil ochocientos veinte y uno
 tributaban libros de todas suertes de contribuciones, aún la industria de papel sellado,
 no por exenciones, fueros ó privilegios, siempre odiosos, sino en atención á su
suma pobreza conforme es expresado de todas las Reales cédulas de concesiones, ratifi-
 cadas y aprobadas desde su conquista por todos nuestros Reyes = Que la Dipu-
 tación ha trabajado cuanto le ha sido posible aunque sin fruto alguno hasta
 ahora, para fomentar en cuanto se lo han permitido la falta casi absoluta de
 Capitales y recursos con que poder contar, estas tres fuentes de la riqueza: pues
 en quanto á la agricultura ha evitado y protegido con algun éxito la saña y con-
 tinuacion de aguas de las pocas fuentes y manantiales que existen, susceptibles de
 aprovechamiento: ha solicitado con apoyo de las demás autoridades, inclusa
 de Hacienda, el libre cultivo del tabaco, que siendo de excelente calidad pudie-
 ra duplicar cuando menos el producto de las tierras: ha promovido la intro-
 duccion de algunas máquinas para la abertura ^{de} pozos artesanos, y ya el pa-
 triotismo del Ayuntamiento de esta Capital ha facilitado una consulta que servan
 á ejecutar los primeros ensayos en Tenerife; y no perderá de vista el propor-
 cionarla á las demás Islas, especialmente á la de S. Cristóbal que tiene
 de mas superficie y mejor suelo que todas las demás, es la mas seca de to-
 das: ha procurado y logrado en parte la libre exportacion de los frutos cosechados
 en los pocos años en que son abundantes las cosechas, venciendo las dificultades
 que oponia el arancel y dyanos al interes individual del cultivador el libre
 uso del fruto de sus granos, como lo está al del fabricante y Comerciante el
 transportar los productos de su industria á donde se haga mejor cuenta, y ha
 trabajado y trabajará en fin, en vencer las preocupaciones rutinarias de los
 Laboradores á quienes es tan difícil enseñar el arte de cultivar la tierra, su-
 geto á reglas y principios, promoviendo entre ellos la civilización y opor-

de los modelos y ejemplos. Que en orden al comercio consiste únicamente en el cambio de los vinos, aguardientes, sacas ó barrillas, orochillo, coque, seda y seda en bruto producidos en el país por los tres artículos de consumo, vinidos del extranjero. Las principales causas de su decadencia y casi total ruina son entre otras que no pueden vencerse sin tener que luchar contra las preocupaciones y con el interés individual mal entendido de algunos, la abundante concurrencia de estos efectos en el mercado extranjero que produce la banalidad, segundo lo ocurre de los Derechos de entrada especialmente en Londres, tercero, la adulteración de los vinos exquisitos de Francia, que la Codicia de los negociantes mezcla con los de las Islas del Mar y la Somera de clase muy inferior: cuarto, la falta de los espíritus ó alcohólicas para purificarlos, á causa de los considerables derechos de entrada que pagan en estos puertos los aguardientes de Cognac; quinto la adulteración y falta de las barrillas que se mezclan con ardores, jirónes y cenizas del mar para aumentar su peso, y que sin embargo compran los mercaderes á sabiendas: sexto y finalmente la falta de bastantes puertos habilitados para evitar el gravoso inconveniente de que no habiendo mas que tres, dos en Senegal y uno en Canaria tengan los buques tanto extranjeros como nacionales, y lo que peor es de América que dirigen á alguno de estos á abrir su registro, descargar los efectos y conducirlos á la Aduana para pagar sus derechos y volverlos á cargar para transportarlos á cualquiera de las otras islas á donde van destinados y consignados. Que para ocurrir á estos inconvenientes la Diputación ha trabajado incesantemente, aunque sin fruto alguno, en la habilitación de un Puerto de segunda clase en cada una de las Islas de la Palma, Lanzarote y Fuerteventura, y otro de tercera en las de la Gomera y Hierro, que teniendo, como tienen, cada una una Aduana dotada de los empleados que son indispensables, reducen á temporaria manera este beneficio sin gravamen alguno del Erario público: ha solicitado el ilustrado gobierno la rebaja de los derechos del aguardiente de Cognac, ha promovido los medios de evitar la mezcla de los vinos y consecuentemente la adulteración de las barrillas, proponiendo sus medidas al gobierno, que se sirva disponerlas con todo su favor, fundándose en que en el progreso de esta naturaleza es necesario dejar entrar libremente al interés individual y dando una nueva prueba de que los principios teóricos mas exactos en economía política suelen ser los mas erróneos en su reducción á la práctica, atendida la variedad de casos y de circunstancias, y en fin como ha omitido medio, como estubiera á su alcance, de proteger y fomentar este comercio ramo de la riqueza pública. Que por lo que respecta á la industria manufacturera, se halla enteramente reducida á cero, consistiendo únicamente

mente en algunos lienzos y estameñas muy buenas de que viven los paisanos
 del campo, y no siendo apurada la Corporación por el incentivo que ofrece el interés in-
 dividuo, careciendo de capitales que emplear con perjuicio de los otros dos medios
 de la reproducción y faltando en el país las materias primas susceptibles de nue-
 vas formas, le es del todo imposible á la Diputación d'ocuparse de su objeto al que
 nunca podrán alcanzar sus limitadas facultades. — Sue por lo que mira á obras
 de utilidad pública referentes al fomento de estos tres ramos de riqueza, solo se
 construyen actualmente una Carretera que conduce de esta Capital á la Ciudad de
 la Laguna, que se halla situada á una legua larga de distancia, un muelle en
 el Puerto principal de la Isla de Canaria y la modificación de otros en la de la
 Palma, con algunos puentes y calzadas de poca consideración; pero que la
 falta de fondos y arbitrios con que contar para llevarlas al cabo es causa
 de que, habiéndose emprendido estas obras muchos años hace, sem' muy tarde
 quando se les vea el fin. — Sue no pudiendo adelantarse tampoco nada que sea
 del agrado del instituto, acerca del estado de las artes liberales y mecánicas
 en esta Provincia, la Diputación se limita á manifestarle, no sin una
 grande emoción de su parte, que son muchos muy extraordinarios y ex-
 cepto crédito en la Nación, los talentos que aquí descuellan, no solo en
 las Matemáticas, la física, la mecánica, el dibujo la pintura, la música
 la poesía, sino en todo genero de conocimientos; los cuales han produci-
 do los Abates, los Clavijos, los Carvajales, los Beras, los Briones, y una
 multitud de literatos y de sabios que han enriquecido la biblioteca Canaria
 é ilustrado la república literaria con sus obras inmortales; pero que la
 Diputación vé con cierto dolor suyo malograrse y perecer en la inacción
 ingenios tan sublimes que fundieren ser el ornamento del Estado. — Sue
 considerando la inmensa distancia y las circunstancias particulares y es-
 traordinarias en que se encuentra esta Comisión de la Capital, del Reyero,
 y deseando remover los obstáculos que la impiden promover los medios
 de su prosperidad, la Diputación se ocupa de elevar la oportuna ins-
 tancia á las Cortes para que en su vista se sirvan concederle las faul-
 tades discrecionales ó excepcionales de que necesita para poner desde luego
 en ejecución, y antes de que se pida la conformidad, los planes y acuer-
 dos de que trata el artículo ciento treinta y tres de la ley de tres de Febrero
 de mil ochocientos veinte y tres, relativos al fomento de las artes la agricul-
 tura, la industria y el comercio. — Finalmente, que la Diputación espera
 con entera confianza del celo y patriotismo que caracterizan al Instituto
 industrial de España que favoreciendo siempre con sus comunicaciones á esta
 Diputación Provincial, se servirá de ayudarla con sus lucas cooperaciones y

auxilios á cuanto conduca á los otros fines que se ha propuesto en su instalacion = Asi juzga la Comisión; pero V. E. Santa Cruz de Tenerife cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno = *Sp. L. 10.*

Diputados provinciales.

Habiendo manifestado el Sr. Intendente con motivo del anterior acuerdo la urgencia y necesidad de que la Comisión mista encargada de informar sobre aranceles, diese desde luego principio á sus importantes trabajos, y habiendole manifestado por algunos D^{os} que esta dependia de la Mezada del Sr. Marqués de Villafuerte individuo de dicha Comisión, se acordó oficiarse manifestando á Su Señoría que tanto para dicho asunto como para los otros asuntos con que se halla encargado el Cuerpo, es indispensable tenga á bien regresar á esta Capital á fin de tomar parte en ellos, y que si no le fuere posible, se sirva participar las Comias que se lo impidan para gobierno de la Diputación y efectos que sean convenientes.

Positos.

Se ordenó conceder á D^o Juan Ovída del Alamo y demás deudores al Crédito del Pre. sup. bap. la moratoria que solicitaban desde don de Octubre último hasta la crecida del corriente año, mediante á que esta se halla ya prorogada.

Laudemios.

Lejos el dictamen de la Comisión que á la letra dice así:
"Visto por = El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma dice á V. E. que el año de mil ochocientos treinta y siete siendo se hallaba restablecido el decreto de las Cortes de diez y nueve de Julio de mil ochocientos toce que abolia el laudemio ó décima, dejó de pagar el que debía pagarse por las fincas de propios cuyo dominio útil se enagenaba; mas fue habiéndose entendido que en dicho Laudemio abolido no se comprendia el de las fincas de propios, ha hecho depositar algunas cantidades procedentes de varias enagenaciones, y consultado á V. E. si debe, ó no, cobrar se tal derecho = Esta misma consulta fue hecha por el Ayuntamiento en veinte y dos de Junio de ochocientos treinta y tres, y no teniendo presente la Diputación que en efecto se habia restablecido en cuatro de Febrero de aquel año el decreto citado, acordó contestar al Ayuntamiento que no constandole la revalidacion del decreto, estaba en aptitud de emitir de los compradores de fincas, la decima ó laudemio siendo en todo caso el enfiteuta quien debia acreditar la evencion del gravamen. Suponíase así en la consulta como en lo que se acordó contestar que el precitado decreto abolido toda especie de laudemio, y tal concepto fue equivocado = El Decreto de las Cortes que se cita, fue una aclaracion al de seis de Agosto de mil ochocientos once que abolio los laudemios jurisdiccionales, reays los territoriales á la

clase de los demás derechos de propiedad particular, y distinguió los privilegios adquiridos, de cuya última parte se contraferon las aclaraciones; de suerte que la disposición del artículo tercero que dice quedar extinguidos los derechos de landenmo y fadiga, y las demás pensiones y gravámenes impuestos en uso del directo dominio, se refiere al dominio que debia su origen a título jurisdiccional feudal, como si que se reservaba el Real patrimonio, expresamente abolido en el art. segundo; pero de ningún modo en favor del dominio directo, cuyo derecho tubiese origen en contratos particulares, conservándose por consecuencia las pensiones que por reconocimiento de landenmo se satisfacen en las enfiteusis puramente abolidas, como así se declara en el artículo octavo del decreto de tres de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. En esta virtud la Comisión es de dictamen que se prevenga al Ex. Ayuntamiento de Santa Cruz, con la manifestación que acaba de hacerse, que exija el repetido landenmo de todas las fincas de propio que se enajenaren redamandolo igualmente de las enajenaciones hechas desde el año treinta y siete y por las cuales no se cobró en el concepto equivocado de haberse abolido. No sin embargo restoveri lo mas justo = Santa Cruz de Tenerife diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno = Gregorio Suarez = Pedro N. Ramirez.

Y hallando la Diputación arreglado el anterior inserto, acordó en los mismos términos que en él se proponen.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellar en quiza de que los vecinos de Araya se han visto decididos a robar los montes de su jurisdicción, despues este cuerpo dió al Jefe de primera instancia del partido que entre otros se ha encontrado dicho expediente que consta tan solo del parte de la referida municipalidad y de los oficios del mismo Jefe fechas primeros de Junio y veinte y nueve de Julio últimos, preguntando si se habia dictado alguna providencia en el negocio, y que para ello, mediante el tiempo que ha transcurrido espera la Diputación tenga a bien manifestarle el estado en que se halla término que tubieron las diligencias comenzadas en el juzgado acerca de este particular.

Se dióion a la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Seldra en tres de Octubre último para que se concediera moratoria a los deudores al Pósito, en atención a la escasez de la cosecha de cereales; pero advirtiéndole a la Municipalidad que solo ha de facilitar a los Labradores verdaderamente necesitados, y no a los ricos que a la sombra de aquellos quieran gozar de tal gracia en perjuicio

Montes.

Pósitos.

us del establecimiento.

Presupuesto municipal.

Aprobese el presupuesto municipal que para el corriente año formó el Ayuntamiento de Puerto de Cabas, con la circunstancia de que no recibiendo satisfacción el veinte por ciento de los arbitrios según la orden de la Regencia fecha dos de Noviembre último, amuestrará el sobrante hasta setecientos diez y ocho reales diez mrs, lo cual devanace toda preavención de que puedan depore de cubrir los gastos.

Y dem.

Del mismo modo se acordó aprobar el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Jaldar en el presente año con la propia circunstancia de omitir el veinte por ciento sobre arbitrios, de manera que resultará a dicho Cuerpo un sobrante de quinientos noventa y siete reales veintidós mrs.

Y d.

En iguales términos se aprobó el presupuesto de la municipalidad de Zambrú en este año, suprimiendo además de dicho exente por ciento el arbitrio de dos reales sobre quintal de pescado salado que se propone, después de cuyas rebajas resultará siempre un sobrante de quinientos sesenta y siete reales veinte y seis mrs.

Y d.

Determinase apagar también el presupuesto del Ayuntamiento de San Miguel para el corriente año, rebajando el sueldo de Secretario a cuatrocientos cincuenta reales.

Y d.

Se acordó reformar el presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Iria, para este año en los términos siguientes

Para sueldo del Secretario	150.-
Para gastos etc.	160.-
	Total 310.-

Producto líquido del aprimienta, deducido tan solo el 5 por ciento para amortizaciones mediante á haberse suprimido el 20 sobre arbitrios por orden de la Regencia de 2 de Noviembre de 1840

142-17

Deficit sum 467-17

Y d.

Que se repartiera entre los vecinos á fin de llenar el presupuesto. Aprobese el presupuesto municipal para el corriente año presentado por el Ayuntamiento de Agulo, acordándose advertirse no satisfaga mas contingente del veinte por ciento, que diez y seis reales veinte y nueve mrs, sobre los ochenta y cuatro con diez que debe recaudar de propios, pues por lo que respecta á arbitrios, está prohibido en la ya citada orden de la Regencia.

Ydem.

Con el fin de dar lugar al déficit que resulta para cubrir las cargas que propone el Ayuntamiento de Encarnación en este año, se acordó hacer en los presupuestos las siguientes rebajas:

	Déficit 708--
Sea mas valor los cuatrocientos veintiocho \$ que se deducen por el veinte por ciento sobre arbitrios y no deben pagarse mediante los resultados por la Real Cédula del Rey en 2. de Noviembre del año proximo pasado	1,28--
Se deducen de los 350 \$ señalados en el presupuesto para gastos ordinarios de escritorio cuarenta y ocho quedando aquellos reducidos a doscientos setenta reales	80--
En lugar de los cuatrocientos reales que se designan para gastos imprevistos, se reducen a la mitad y resultará un ahorro de	200--
	708--
	\$ Igual

Yd.

Últimamente se acordó aprobar el presupuesto de gastos municipales en el corriente año presentado por el Ayuntamiento de Atruro, pero advirtiéndole que del reparto vecinal que ha de hacer para cubrir el déficit no tiene que satisfacer el contingente del veinte por ciento y por tanto debe reducirse a solo los cuatrocientos ochenta y siete reales diez y siete mrs. vñ., que propone, mas el cinco por ciento de gastos de recaudación.

En tal estado se retiró el Sr. Intendente.

Yd.

A disponer la D. diputación que se haga un recuento a los Ayuntamientos moros en la revisión de sus presupuestos municipales para el corriente año, que debieron formar desde el Octubre del pp. año, a fin de dictar las siguientes medidas generales:

Primera, los recuentos que hayan de hacerse a los Ayuntamientos y demas dependencias de la D. diputación que se hallen en falta del cumplimiento de alguno de sus deberes, se verificarán en lo sucesivo por medio de oficios dirigidos a los morosos.

Segunda, para simplificar el trabajo de otros recuentos se tendrán impresos con el blasono necesario a fin de expresarse el negocio respectivo, el tiempo que se señala para evacuarlo, y la comisionacion de peno-

por la nueva omisión que se cometa.

Tercera Las mesas serán responsables de presentar al despacho de las Comisiones todas las expedientes en que se hallen términos señalados para cumplimiento de cualquier acuerdo de la Diputación, en el día que venan estos términos; á fin de que se adopten nuevas providencias que demuestren la acción continuada que el Cuerpo debe ejercer sobre sus Expendencias.

Todo lo que siendo las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente levantó esta Sesión mandando obrar lo acordado. = Entrar = de = esta =

San. Benito Suarez Ramirez Garcia
Martinez
C. A. D. L. E. D.
Jofano Larrold y hered.
Lro.

Sesion 16.^a No. de Mayo de 1844.

Sr. Intendente
" Suarez
" Garcia
" Ramirez
" Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez de Mayo de Mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente, los D^{os} Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, de que Certifico.

Elecciones nacionales.

La Diputación quedó enterada de dos comunicaciones del Gobierno político trasladando en la una la Orden de la Regencia fecha diez y nueve de Marzo sobre distintos Concedidos á los Abolicionistas Nacionales, y participando en la otra haber tomado la oportuna disposición para que se proceda á verificar las nuevas elecciones municipales del Partido.

Elecciones municipales.

Indiferente.

Habiendo dado cuenta la Secretaria de varias comunicaciones del Gobierno político y otras autoridades ó personas, que estaban sobre la mesa de la Sala al disolverse la Diputación por acuerdo de la Junta Subnativa, se dispuso dar á cada una de ellas el curso que respectivamente le corresponde.

Cueldos municipales.

En el expediente promovido por D^o Francisco Dominguez Secretario que fué del Ayuntamiento de Marzo solicitando se le satisfagan los Cueldos que por tal concepto le adeuda dicho Cuerpo; se acordó, de

conformidad con el dictamen de la Comisión, lo siguiente:

Primero: Que el Ayuntamiento de Santa Cruz liquide de nuevo la Cuenta de la asignación hecha al de Mayo sobre los propios generales, comprensiva de los años de ochocientos treinta y siete a fin del próximo para que cargando en ella los tres mil reales que satisfizo a D.^o Francisco Dominguez por su sueldo de ochocientos treinta y seis en virtud de la orden de la Diputación fecha doce de Enero de ochocientos treinta y ocho, pues fue expreso de ella que debian satisfacerse de los productos de los propios generales de dichos años treinta y seis.

Segundo: Que la cantidad que resulte alcanzar de esta liquidación al Ayuntamiento de Mayo se le entregue inmediatamente a D.^o Francisco Dominguez a cuenta de su crédito, sino basta a cubrir el tope de los tres mil reales que devenga en mil ochocientos treinta y siete, y si alcanzare, se le pague solo esa suma.

Tercero: Que el Ayuntamiento de Mayo satisfaga inmediatamente a D.^o Francisco Dominguez sin que le sirva de excusa el no haber recaudado los arbitrios ni otro pretexto alguno, los mil quinientos reales vñ. que le adeuda por sueldo de los seis primeros meses del mil ochocientos treinta y siete; como así mismo el déficit de los tres mil reales que no alcance a pagar la asignación de los fondos generales.

Cuarto: Que ambos Ayuntamientos den parte a los quince días de recibida esta comunicación, de haber tenido exacto cumplimiento.

A petición del Sr. Martiner quedó sobre la mesa hasta la otra sesión el dictamen de la Comisión proponiendo varias medidas para perfeccionar la administración de los propios generales de la Isla de la Habana, segun la experiencia ha demostrado ser necesaria.

Acordose prevenir al referido Ayuntamiento de Mayo que en el termino de veinte dias contados desde la fecha de la orden manifieste que arbitrios han dejado de recaudarse en aquel pueblo de los que se le consignaron en el presupuesto de mil ochocientos treinta y siete, y por que causa no ha tenido cumplimiento en todas sus partes el indicado presupuesto, restando en el mismo termino las cuentas correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y siete y siguientes hasta la del próximo paraxo, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Propios.

Presupuesto municipal.

que se han' efectiva irremisiblemente.

Cuentas de Justicia

Aprobese el repartimiento hecho por la misma república a
entre los pueblos del partido judicial de la Octava, del Alcalde que
ha devengado en el año de mil ochocientos cuarenta el Alcalde
de la Carrel del mismo partido, disponiendo se observen las for-
midades que hasta aquí han estado en práctica en los expedientes
de esta naturaleza para llevar a puer y debido efecto la recaudación.

Cuentas de Propios.

Acordose remitir al Gobierno político con el N.º P.º de cuen-
ta y para su aprobación, las Cuentas de Propios del Ayuntamiento
de Saldar correspondientes al año de mil ochocientos treinta y ocho.

Empleados minis.^o

Habiendo transcurrido ya cerca de un año desde que el
Ayuntamiento de San Andrés y Sarcos en la Palma pidió la au-
torización de este Cuerpo para separar de su destino al Secretario D.
Antonio Martín Rodríguez, se acordó proveerle manifiesto si cen-
ten, ó no, en la actualidad los motivos que se impulsaron a hacer
tal petición.

Veinte por ciento del Propios.

Dados ya por la Diputación los pasos que ha creído conve-
nientes en averiguación de las existencias del veinte por ciento de pro-
pios y arbitros respectivos a la época de mil ochocientos veinte y
tres, cuya noticia se pide a esta Diputación en la Real orden
fecha diez y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, comu-
nicada por el Gobierno político en ocho del siguiente Abril, se acordó
contestar a ésa con relación circunstanciada de los indicados paros
y del ningún resultado que han tenido.

Cuentas de Propios.

Hállandose arregladas las Cuentas de propios del Ayunta-
miento de Tías en Lanzarote correspondientes al año mil ochocen-
tos treinta y nueve, se acordó pasarlas al Gobierno político con el
N.º P.º de este Cuerpo, previniendo al mismo tiempo a la indicada
municipalidad indague en su presupuesto para el corriente año los tres
cientos veinte reales con que es en deber a su Secretario por el sueldo
correspondiente a aquel y que depa de satisfacerle.

Montes.

A una solicitud de D.º Jaime Fresera ayudante
Mayor del Regimiento provincial de la Palma, en que pide se le
indemnice de los perjuicios que sufrió en ciertos terrenos de su propie-
dad situados en la jurisdicción del Paso, con motivo del incendio que por
la culpable apatía del juez de montes de aquel distrito D.º Manuel Taino
se extendió por los indicados terrenos en los días diez y ocho y veintinueve
de Julio de mil ochocientos treinta y nueve, acordó la Diputación que

d'intendencia cubale la accion oportuna) Ante Suer. competente para pedir la referida indemnizacion.

Cuentas de Proprios.

Acordose remitir al Gobierno politico con el N.º 2.º de este Cuerpo la Cuenta de Proprios y recibidos del Ayuntamiento de Galdar correspondiente al año de mil ochocientos treinta y cinco.

Muelles.

A peticion del Sr. Suarez quedo sobre la mesa hasta otra sesion el expediente instruido sobre la construccion de un muelle en la Vella de Salverde.

Comercio.

Visto con oficio del Gobierno politico en que a fin de evacuar cierto informe pedido por la Regencia Provisional del Reino pregunta a la Diputacion si estima o no, conveniente que haya en esta plaza Vice-Consul del Brasil y cual sea la suspension y concepto que merezca D.º José Costa, asi como si este Cuerpo se considera apto para desempeñar el citado cargo; se acordó contestarle que la Diputacion se de sentir que podria informarse favorablemente a la Regencia del Reino, ya porque es útil y conveniente el establecimiento de tal vice-Consul en atencion a las relaciones mercantiles que existen con el Brasil, ya porque juzga a D.º José Costa de cuyas cualidades morales y políticas tiene un perfecto conocimiento, persona muy idonea para desempeñar el destino de que se trata.

Cuentas de Proprios.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente relativo a los apremios dictados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma contra algunos concejales del Paso a efecto de que rindiesen las Cuentas de años anteriores; se acordó a solicitud del Sr. Martinez quede dicho expediente sobre la mesa hasta otra sesion para que pueda imponerse de él su Sría.

Sanidad.

Entendida como se hallaba la Diputacion de la orden de la Regencia provisional del Reino fecha diez y siete de Febrero, en que se sirve denegar la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital referente a la licencion en ciertos casos de derechos sanitarios en los Puertos habilitados de estas Islas; acordó se archive por ahora el expediente.

Regimen interior.

Y habiendose recordado a los S.ºs Diputados la disposicion del Consejo para que las sesiones ordinarias den principio a las diez de la mañana el Sr. Presidente levanto la actual a las dos de la tarde.

Bermudez
Maximer

Ramirez

Suarez
Garcia
P.º D.º G.º D.º
Abonzo Laroduy y Cia
Lic.

Yo el infrascripto Secretario de la Coma Diputacion provincial de estas Islas, Certifico que hoy primero de Junio de mil ochocientos Cuarenta y uno se reunieron en las Salas de dicho Cuerpo con el objeto de celebrar sesion, el Coma Sr. Jefe politico y los Srs. Intendentes, Suarez, Garcia y Martinez; lo cual no pudo tener efecto por no haber numero suficiente para formar acuerdo, como ha sucedido en otras dos distintas ocasiones; pero habiendose leído un oficio del Sr. Ramirez en que con fecha veinte y dos de Mayo último participa a S.C. su marcha a la Isla de la Palma por algunos dias, y teniendo entendido que en el de hoy debe embarcarse de regreso dicho Sr. se convino por todos los presentes en esperar a su llegada para que tenga efecto la referida sesion, asi como tambien se encargó al Coma Sr. Presidente que se sirva oficiar al Sr. Diputado Villafuerte a fin de que meliora desempeñar su cargo y al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas reclamandole el alta del nombramiento de Diputado provincial por aquel partido para que obtenga aqui los efectos coniguientes; con lo que termino esta conferencia.

Alfonso Laroche y herá

Sesion 17.^a i. de Junio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputacion con el fin de celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Srs. Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez y bida que fue el acta de la anterior, quedo aprobada de que certifico.

Como al acordar el dia de Mayo último que el Ayuntamiento de las incluyese en su presupuesto para el corriente año los trescientos veinte reales sin que adenda a su Secretario por sueldos de mil ochocientos treinta y nueve, no se hubiera presente que dicho presupuesto estaba ya aprobado desde sus del mismo mes, se concluyó en la tal cantidad; acordó la Diputacion provincial al referido Cuerpo municipal, en lugar de lo expresado, que a los cuatrocientos treinta y siete reales diez y siete maravedis que ha de reportar entre los vecinos como deficit para cubrir sus cargas, anada los trescientos veinte del crédito de su Secretario, a quien deberá satisfacerlos tan pronto

Sr. Intendente
Suarez
Garcia
Ramirez
Martinez.

Presupuesto municipal

se realicen.

Diputados provinc.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Marqués de Val-
Maurice, en que ofrece presentarse en este Cuerpo pasada la festividad del
Corpus.

Elecciones de id.

Dióse cuenta del acta de acatamiento del partido de Galder que
con fecha seis de Mayo remite el presidente de aquella Junta electoral, de
cuyo acta resulta haber sido nombrado para Diputado Provincial por
el mismo D.^o José Vicente Luján: trájese á la vista el artículo tresien-
tos treinta de la Constitución de mil ochocientos doce (vigente en esta
materia segun lo previene la Ley de trece de Setiembre de mil ochocien-
tos treinta y siete) por el cual se exige para individuos de la Diputación,
entre otras cualidades, la de ser natural ó vecino de la Provincia con
residencia á lo menos de siete años; y habiéndose discutido detenida-
mente sobre el particular, se acordó declarar la nulidad de esta elección,
mediante á que el nombrado no cuenta aquí la residencia requeri-
da; participándose así al Sr. Jefe Político con el fin de que se
jura dar las órdenes oportunas para que se verifique de nuevo el nom-
bramiento en persona de aptitud legal y con estricta observancia del
decreto de la Regencia provisional fecha trece de Octubre último, y en
conformidad á disposiciones anteriores, como tuvo efecto el exentamiento se-
gun resulta de la ya referida acta.

Libertad de imprenta.

Enterada la Diputación de los oficios que en quince de Ma-
yo último y esta fecha dirije el Gobierno Político reclamando se nom-
brar por este Cuerpo las dos terceras partes del número de Jueces de
hecho, que conforme á la ley de veinte y dos de Octubre de mil ochocien-
tos veinte y su adicional de doce de febrero de mil ochocientos veint-
e y dos, debe formar el jurado para entender en los abusos de liber-
tad de imprenta; acordó pasar á la Comisión con el fin de que en
primera sesión presente la lista de dichos Jueces.

Contribuciones.

La Diputación quedó enterada de la orden de la Regencia
fecha seis de Marzo último sobre que no se impida que los Ayuntamientos
den á las oficinas de Hacienda las oportunas cuentas de las contribucio-
nes que recauden; y de otra, fecha veinte y uno de Abril siguiente, por
la que se nombra Sub-inspector interino de la Policía Nacional de
estas Villas, al Sr. D.^o Miguel Aráoz Comandante General de
las mismas.

Milicia nacional.

Positos.

Pasó á la Comisión un oficio del propio Gobierno Político
fecha once de Mayo anterior, á que acompaña una esposición del

Apuntamiento del Realajo bajo haciendo proposiciones sobre la inversión que deba darse a las expedientes de aquel punto.

Estadística.

El Abencordero enterado la Diputación del oficio de dicho Gobierno político en que participa haber ensanchado los términos que marca el decreto de la Regencia fecha siete de Febrero último para la reunión de noticias estadísticas respecto a la riqueza sobre que gravitan las contribuciones, se acordó emitir al expediente de su razon.

Cargos municipales.

En mismo se mandó unir al bajo otro oficio del propio Gobierno, trasladando el que con fecha Nueve de Mayo le pasó el Alcalde Constitucional de Santiago, en que participa haber sido electo para Regidor tercer de aquel Ayuntamiento, D.^o Miguel Trujillo, en remplazo de D.^o José Navarro Ferrin, que se ausentó a la Isla de Puerto Rico.

Contribuciones.

Fuero un oficio de la Intendencia de esta Provincia reclamando en suero las bases que han de servir para el reparto de la Contribucion de Paga y utensilios del presente año; se acordó pase a la Comision con el fin de que en primera sesion presente su dictamen en negocio de tal interes y urgencia.

Division territorial.

Tambien se mandó pasar a la Comision un oficio del Gobierno político incluyendo la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de Javia en Canaria sobre trasladar a ella la Cabera de aquel partido judicial, que hoy se halla en Saldar, la cual le ha sido remitida de orden de la Regencia del Reyno para informar la conveniencia, ojenas a esta Dignacion.

Cargos municipales.

Dispuso unir a su expediente el oficio en que por el Gobierno político se traslada de parte del Regidor primero del Ayuntamiento de Jador sobre haber sido electo D.^o José de Medina y Luesada de Alcalde segundo, en lugar de D.^o Miguel Muir a quien exponer este tiempo de tal cargo.

Militia nacional.

Del mismo modo se acordó unir a su expediente el oficio de la inspeccion general de la militia nacional del Reyno trasladando la Real orden de veintinueve de Abril último en que se nombra Sub-inspector interino del arma en estas Islas al Sr. D.^o Miguel Arroz Comandante General de las mismas.

General e inspección.

Inteligencia de esta Corporacion por el boletin oficial extraordinario que le remite el Gobierno político, de haber recaido el nombramiento de Regente del Reyno en el Sr. Duque de la Victoria, acordó felicitar tanto a las Cortes como a S.^o por tan acertada decision.

La Diputación quedó enterada.

Atribuciones municip.

De una orden de la Regencia de veinte y cuatro de Abril último por que no se graven con impuestos las casas de consumo, que

le comunica el Sr. Intendente.

Comercio.

De otra, que le trasladada el Gobierno Político su fecha cinco de Mayo anterior, fijando el día primero del corriente Junio para que la nueva Aduana mandada establecer en la Freguesia se fin de entender en la libre navegación del Duero, de principios á sus funciones de conformidad con el convenio y Reglamento acordado en Portugal.

Honra y Justicia

De otra, trasladada por el mismo conducto su fecha veinte y nueve de Mayo ante-proximo, en que se manda subsistir en la Causa formada contra el Mariscal de Campo D.^o Manuel Lorenzo y otros individuos, por haber proclamado el año de mil ochocientos treinta y seis en Santiago de Cuba la Constitución de mil ochocientos doce, sin esperar ordenes del Capitán General de la Isla.

Comercio.

Y de otra fecha tres de Mayo en que se dictan reglas para el establecimiento y organización de la ciudad de Oahu de la Freguesia.

Honra y Justicia

Visto el oficio del Gobierno Político en que trasladada la exposición que le ha dirigido D.^o Joaquin Boniter y Solomayor vecino de Zamora, solicitando pase este cuerpo al Jefe de primera instancia de la Orotava ciertos documentos que tiene pedidos en la Causa Criminal que contra los Concejales del citado Puerto en mil ochocientos treinta y ocho se está sustanciando por falsificaciones y suplantaciones en las actas del Ayuntamiento, con el fin de comprimir y perjudicar al que representa, acordó la Diputación contestar que dichos documentos se facilitaron desde once de Mayo proximo pasado.

Agricultura.

Medo enterado el cuerpo de la Real Orden de ocho de Abril anterior, en que se dispone sea válido el examen de agrimensor que sufre D.^o Manuel de la Cruz estando ante una Comisión de la Junta Provisional Gubernativa de la Palma, pero que librándosele un certificado que lo acredite, acuda con él por conducto del Gobierno político para obtener el título competente del Ministerio de Gracia y Justicia, y así mismo quedó enterado de otra de diez y seis del propio mes, en que al disponer se espida á favor de D.^o José Crosa Vice-Comis del Brasil en esta Isla el correspondiente Regio Ejecutivo, como á subdito español, se determinan las únicas preeminencias y exenciones de que por esta última circunstancia debe gozar.

Comercio.

Propuesta la Corporación del oficio que con fecha veinte y cuatro de Mayo último le dirije el Gobierno político reclamando el pago de las anticipaciones hechas por aquella pagaduría, acordó pasarlo á la Comisión, á la cual se avisará para este asunto el Sr. Martiánez.

Bancos provinciales

Noticias del Hospicio.

La Diputacion queda enterada de la Orden de la Regencia fecha treinta y uno de Marzo ultimo en que se marcan los requisitos que deben adornar a los espantes que promuevan los Ayuntamientos en su licitud de permiso para reducir a cultivo los montes de propios

Contribuciones.

Leyó el oficio de la Intendencia fecha veinte y cinco de Mayo proximo reclamando el nombramiento de los dos individuos del seno de este cuerpo que deben formar parte de la Junta encargada de examinar y aprobar los repartimientos hechos en los pueblitos por la nueva contribucion extraordinaria de guerra, y resolver sobre las reclamaciones individuales; y a acuerdo de dicho nombramiento para cuando asumiere el viciniano de 200 reales, momentaneamente reducido en la actualidad por diversas circunstancias y contrapuntamientos.

Pueblos municipales.

A la Comision se mando pasar el oficio del Gobierno Político, que acompaña el expediente original instruido por el Ayuntamiento de la Villa de la Botavaca, para la formacion de su presupuesto de gastos ordinarios en mil ochocientos treinta y siete, y Costenando a conveniencias de varias solicitudes de D.ⁿ Miguel Villalba Médico de beneficencia de aquella Villa, en que reclama los sueldos que se le adeudan, incluyendo ademas una opinion de este dirigida al efecto a dicho Gobierno.

Obras publicas.

La Diputacion queda enterada de la Orden de la Regencia fecha treinta de Marzo ultimo en la que se dictan varias reglas para la ejecucion de las obras publicas que solo interesan a un partido judicial o a varios número de pueblitos.

Elecciones municipales.

Pasó a la Comision una solicitud de D.ⁿ Sebastian de los Coeraces vecino de Agreco que remitida por el Jefe político termina a que se declare la nulidad de las ultimas elecciones municipales verificadas en aquel pueblo.

Panaderia.

Esta Corporacion queda enterada del Decreto de la Regencia fecha diez y seis de Abril ultimo, que dispone la puntual observancia de la Real Orden expedida en primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro, por la que se mando que las licencias para el tra de escopetas se diesen gratis a los Abadeses, Pastores, Lagales y demas hermanos del Concejo de la Hetta.

Contribuciones.

Determinase unir a sus antecedentes (supuesto haberse acordado ya en esta sesion lo que sobre el particular se ha creido oportuno) el oficio del Gobierno político en que tratada el que con fecha veinte y cinco de Mayo ultimo le pasó el Sr. Intendente para que dispusiera se reuniese la Corporacion a fin de determinar las bases que deben servir al repartimiento

de la Contribución de papel y utensilios del presente año.

Negocios militares.

La Diputación quedó enterada de la orden de la Regencia fecha nueve de Abril proximo pasado, dictando las reglas convenientes para que desde luego se ejecuten, sus licencias absolutas à aquellos individuos que como suplentes de los incluidos en el convenio de Vergara, estén cubriendo las plazas de soldado que à estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores.

Noticia nacional.

Acordose pasar à la Comisión el oficio del Gobierno Político en que trata de la orden de la Regencia fecha cinco de Abril anterior, pidiendo informe acerca de la queja que elevó al Ministerio de la Guerra el Comandante General de esta Provincia por haber echado mano la Junta gubernativa del fondo de fortificación, para proveer de correajes à la milicia Nacional.

Actas.

Habiendo manifestado el Secretario que el Libro de actas de las sesiones que se ha llevado en las anteriores diputaciones, carece en su concepto de la formalidad debida, pues que tan solo están rubricadas por el presidente; dispuso el cuerpo se abra un libro con la debencia que corresponde para dicho objeto, extendiendo en él las actas que de las referidas sean ocurran en lo sucesivo, y formándose como las públicas, por todos los ^{Señores} concurrentes y Secretario.

En este estado y siendo las dos de la tarde se suspendió la presente sesión para continuarse à las ocho de la noche.

Actas municipales.

Reunidos, con efecto, à dicha hora los mismos ^{Señores} de quince queda hecho mérito, se vio en primer lugar un oficio del Gobierno Político acompañando la reclamación de D.^o Juan de la Barreda Regidor decto de la municipalidad de Valverde terminante à que se presenga à aquel Alcalde cumplimiento las ordenes que le han sido comunicadas para que se proceda à verificar nuevas elecciones municipales, mediante à haber sido declarada la nulidad de las de este año. Con tal motivo trájose à la vista el expediente, que informado por la Comisión se hallaba sobre la mesa al despacho, y leído el dictamen de aquella, así como algunas oposiciones sucesivamente presentadas, se acordó, despues de haber discutido detenidamente acerca del particular, y à petición del Sr. Martínez quede el expediente sobre la mesa hasta otra sesión, uniéndosele el citado oficio del Gobierno Político y Documentos que le acompañan.

Carales.

Dispúose pasar à la Comisión el presupuesto que remite el Gobierno político, y le ha dirigido el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, de los gastos que ocasionará la Cooperación de

la casa destinada para cárcel en la aldea de Verguñon.

Negocio de elecciones.

Así mismo pasó á la Comisión un oficio de la Diputación Provincial de Alcabate, á que acompaña la exposición que ha dirigido á las Cortes con motivo de la aloución del Pontífice Gregorio Decimo Sexto, promunida en el Consistorio secreto de dos de Marzo del corriente año.

Aranceles.

Mando unir á su expediente el informe que sobre el proyecto del Aranceles y Aranceles ha devado al Gobierno la Junta de Comercio de Cataluña, y remite á esta Diputación con oficio de Abril anterior.

Puertos.

Aprobó el proyecto de exposición á la Regencia solicitando se decreta la habilitación de puertos, tan reiteradamente reclamado por los pueblos y por este Cuerpo; que ha extendido la Comisión especial nombrada al efecto.

Esta Cuenta de las dos siguientes proposiciones, se acordó en los terminos en ellas expresados.

Milicias provinciales.

1.^a Exmo. Sr. = Para que V. C. pueda resolver con los datos que es indispensable tener á la vista, así las cuestiones que ocurren sobre cupos asignados á cada pueblo para la dotación de los Cuerpos de la milicia provincial, como otros de no menor importancia, y que se oficiere en la población, se hace primero un conocimiento de las clases en que esta población se halla dividida, y como se carece de censo, y aun por otra parte muy lenta su formación, pide á V. C. que para suplir por lo pronto, aquellas falta se sirva acordar que se soliciten las siguientes noticias = Primera Del Exmo. Sr. Comandante General un estado de los cupos asignados á cada pueblo de la provincia para dotación de los Regim^{tos} de la milicia provincial. = 2.^a Del Sr. Comandante de Marina otro estado del número de Matriculados que existen en cada pueblo de la Provincia, con separación de las clases en que aquellos se dividen = Santa Cruz siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Exmo. Sr. = Pedro N. Ramirez

Matriculados marítimos.

Municipales.

3.^a Exmo. Sr. = Conviene indispensable que V. C. tenga conocimiento del origen, aplicación y sistema de administración del impuesto que con el nombre de Contribución se recauda en las Aduanas de estas Islas, por participar otros fondos de la naturaleza (de la naturaleza) de los municipales ó de propios, pide á V. C. se sirva acordar que se oficie al Exmo. Sr. Comandante General, solicitando tenga á bien comunicar á V. C. copia de las Ordenes ó Reseas Reales por las cuales fué creado dicho impuesto: de las que Decretos ó han modificado sucesivamente su denominación, y un estado de sus productos por un quinquenio = Santa Cruz siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro N. Ramirez

Cargos municip.

Químicos a D.^{no} Manuel Ramirez Semente del Regimiento provincial de Jaraquico, del cargo de Alcalde Constitucional para que ha sido nombrado en el pueblo de Buenavista, por ser conforme a lo dispuesto en Real orden de doce de Octubre de mil ochocientos treinta y seis a D.^{no} Francisco Canaval Ramirez, del empleo de procurador Sindaco de la Aldea de San Nicolas, por haber cumplido la edad de setenta años, segun acredita con su fe de bautismo; y a D.^{no} Francisco Garcia Pover, del de Alcalde primero Constitucional de la Ciudad de Santa Cruz, por hallarse exentado de servirle como Capitan del Regimiento Provincial de la Plaza de Palma; acordandole hacer las comunicaciones oportunas para que respectivamente se verifique nueva decuon.

Protes pobres.

Aprobáronse las cuentas producidas por el Ayuntamiento de la Orstava y relativas a la manutencion de los pobres en el año de mil ochocientos treinta y ocho, sin perjuicio de que para lo sucesivo se eviten los defectos que en ellas ha observado. La mesa de contabilidad, disponiendo que la que tiene a su cargo el negociado proceda a la formacion del presupuesto para el corriente año.

Agricultura vegetal.

Accediose a la solicitud de D.^{no} Gregorio Corta y D.^{no} Martin Rodriguez vecinos de esta Capital para que se les entregue el barrero arbolano, que por cesacion de la Junta económica Subsistiva del ramo de Agua ha quedado sin uso, a fin de hacer con él algunos experimentos, aprovechandose de sus resultados; cuya cesion sea por el espacio de dos años, con la obligacion de devolverlo cuando que fuere el termino, asi como todas las piezas que hay en constitucion para ponerlo en ejecucion. Oficiése en consecuencia al Ayuntamiento de esta referida Capital, en cuyo poder se halla el barrero, para que desde luego proceda a la entrega.

Cortes de madera.

Comediose a Angel Diaz Rodriguez, dueño y patron de dos lanchas de descarga y auxilio de este puerto, la licencia que tiene solicitada para cortar en los montes de Dependencia seis docenas de ligason y otras tantas de tablas barcales, con el fin de componer dichas lanchas.

Arbitrios municip.

En resolucion de consulta hecha por el Ayuntamiento de la Villa de San Sebastian con fecha veinte y cuatro de Enero ultimo, se acordó manifestarle que los arbitrios municipales llamados sisa de vino y licores y concedidos a los pueblos desde muy antiguo, no están comprendidos en los impuestos que suprimió la Junta Provisional de Gobierno; y que por consiguiente debe recaudar lo que haya dejado de

percibir por la sisa de dicha clase establecida en aquel pueblo, y conser-
var cobrandola en lo sucesivo mientras otra cosa no se disponga.

Permisivos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de God sobre
dar a censo reservativo redimible sin pechazo de solar de la casa Ho-
spital de aquel pueblo, a D.^{ña} Jose Maria Madro, del propio ve-
cindario, habiendose llenado los requisitos requeridos por el articu-
lo ciento cuatros de la Ley de tres de febrero, se acordó conceder el
permiso que es indispensable para ejecutar dicho contrato.

Corte de maderas.

Habiendo solicitado D.^ñ Julian Robaina a quien se concedió
licencia en diez y ocho de setiembre del año proximo pasado para ex-
traer del Monte de Arice ciento número de vigas, que no se suplen
a tiempo limitado dicha extraccion, acordó el Consejo Vengarse esta solici-
tud por hallarse en oposicion con la dispuesta por regla general, promo-
gandose, si, a cuatro d mes que se le señaló en aquella fecha.

Caminos.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promo-
vido por D.^{ña} Francisca Jovera de Dios sobre construccion de una pa-
rada de hacienda de su pertenencia que linda con caminos publicos de la
jurisdiccion de Segueste, se acordó a propuesta del Sr. Garcia que se
dicho expediente sobre la mena hasta otra sesion.

Con lo que el Sr. Presidente levantó esta siendo las
once de la noche.

Bernabé Suarez Garcia

Ramirez

Martinez

C. A. D. L. C. D.

Thomas Larroche y firma
Lio.

Sesion 18.^a 9. de Junio de 1844.

J. C.
Sr. Intendente
" Suarez
" Garcia
" Ramirez
" Martinez

General Intendente.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputacion bajo la pre-
sidencia del Excmo. Sr. Jefe politico y para celebrar sesion ordinaria, los Srs.
Intendente, Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez, se dió lectura del acta de
la anterior, y fué aprobada de que certifique.

Aprobáronse tambien los proyectos de felicitaciones que en
la sesion del diez se acordó dirigir a las Cortes y al Excmo. Sr.

Duques de la Victoria por el nombramiento que en S. M. ha recaído de Regente del Reyno; disponiéndose además hacer dos ejemplares de la que se debe ir a las Cortes, para que el Gobernador pueda pasar uno a cada Cuerpo colegislador, y publicar en el boletín ambas Comunicaciones con el fin de que lleguen a noticia de los señores de estas Islas.

Siendo presente la lista formada por la Comisión de las dos terceras partes del Jueces de hecho que debe nombrar este Cuerpo conforme al artículo once de la ley de día y día de Febrero de mil ochocientos veinte y dos, y después de oídas las diversas opiniones de la II. Vocal. Se acordó elegir á los Ciudadanos D.^{no} Cristoval Calderin, D.^{no} Domingo Corro, D.^{no} Juan Cope D.^{no} Antonio Martinez Ocampo, D.^{no} Aureliano Carrasco, D.^{no} Domingo Físal, D.^{no} Claudio Grandjé Jorand, D.^{no} Francisco Garcia, D.^{no} Bartolomé Eifra, D.^{no} Juan Formida, D.^{no} Matias del Castillo Friarte, D.^{no} Estevan Mandillo, D.^{no} Agustín Guimera, D.^{no} Bernardo Fortall, D.^{no} Luis Sorraga del Marañón, D.^{no} José Garcia Ramoz, D.^{no} José Romero y Cepeda, D.^{no} Carlos Ruiztrago, D.^{no} Domingo Viejo bueno, D.^{no} Félix Alvarez de la Fuente, D.^{no} Salvador Larate, D.^{no} José Liberto, D.^{no} Juan Sevillano, D.^{no} Lorenzo Folera, D.^{no} Patricio Madari, D.^{no} Bernardino Espinosa, D.^{no} Santiago de la Cruz, D.^{no} Vicente Cambroleng, D.^{no} Martiniano Hernandez Nombela, D.^{no} Romualdo Lopez Ballesteros, D.^{no} Juan Aguilar, y D.^{no} José Maria Garcia. Comuníquese el anterior acuerdo al Ayuntamiento de esta Capital para los efectos prevenidos en el ya citado artículo, y al Excmo. Sr. Jefe político por contestación á sus opinión de quince de Mayo y siete del actual, relativos á este asunto.

En el expediente relativo á juzgar acerca de la conducta observada por el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en los apremios que dió contra D.^{no} José Lorenzo Felipe Alcalde que fue del Paso en mil ochocientos treinta y nueve, y de otras Concejales de dicho año, para que rindiesen las cuentas de Propios y arbitrios correspondientes á los de ochocientos treinta y siete y treinta y ocho, y entregaran las censuras que habian retenido en su poder, siéndoles así que pertenecian á los fondos generales de la Isla conforme al Reglamento particular que para ella decretó la Diputación en Mayo de mil ochocientos treinta y siete, se dispuso.

Primero. Por equidad y estanas mandado que para los apremios en las Contribuciones del estado se limiten las decimas á diez reales vñ. diarios, quedan reducidas á esta cantidad las devengadas por el Comisionado que embió al Paso al Ayuntamiento de la Ciudad, distribuyéndose su importe entre los Concejales de

Libertad de impre.

Propios.

ochocientos treinta y ocho y ochocientos treinta y nueve mancomunadamente

Segundo. Asi las Cuentas del uno como del otro año y las del proximo pasado residirán dentro del termino de treinta dias cuenta justificada de los propios y arbitros que administraron.

Tercero. Las Cuentas que resulten existentes de dichas cuentas, se pasaran inmediatamente al Depositario de los propios generales de la isla, para que se les dé el destino debido; y las que resulte haber gastado aquellos Ayuntamiento con cargo a la parte que en dichos propios les ha correspondido en los referidos años, se descontarán de la asignación del presente y sucesivos.

Cuarto. El Ayuntamiento del Paso hará inmediatamente entrega de la administración de los propios que indebidamente ha tenido, al mayorcaño de estos fondos generales.

Quinto. Se comete el cumplimiento de todo lo dispuesto al actual Ayuntamiento del Paso, bajo su mas estrecha responsabilidad, participándose al Sr. Santa Cruz estas medidas para su conocimiento y efectos consiguientes.

Con lo que siendo las Dos de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levantó estas señas, mandando guardar lo acordado.

Francisco Bernabé Suárez

Martinez

García

Ramirez

P. A. D. L. E. D.
Alfonso Larroche y hna
Lia